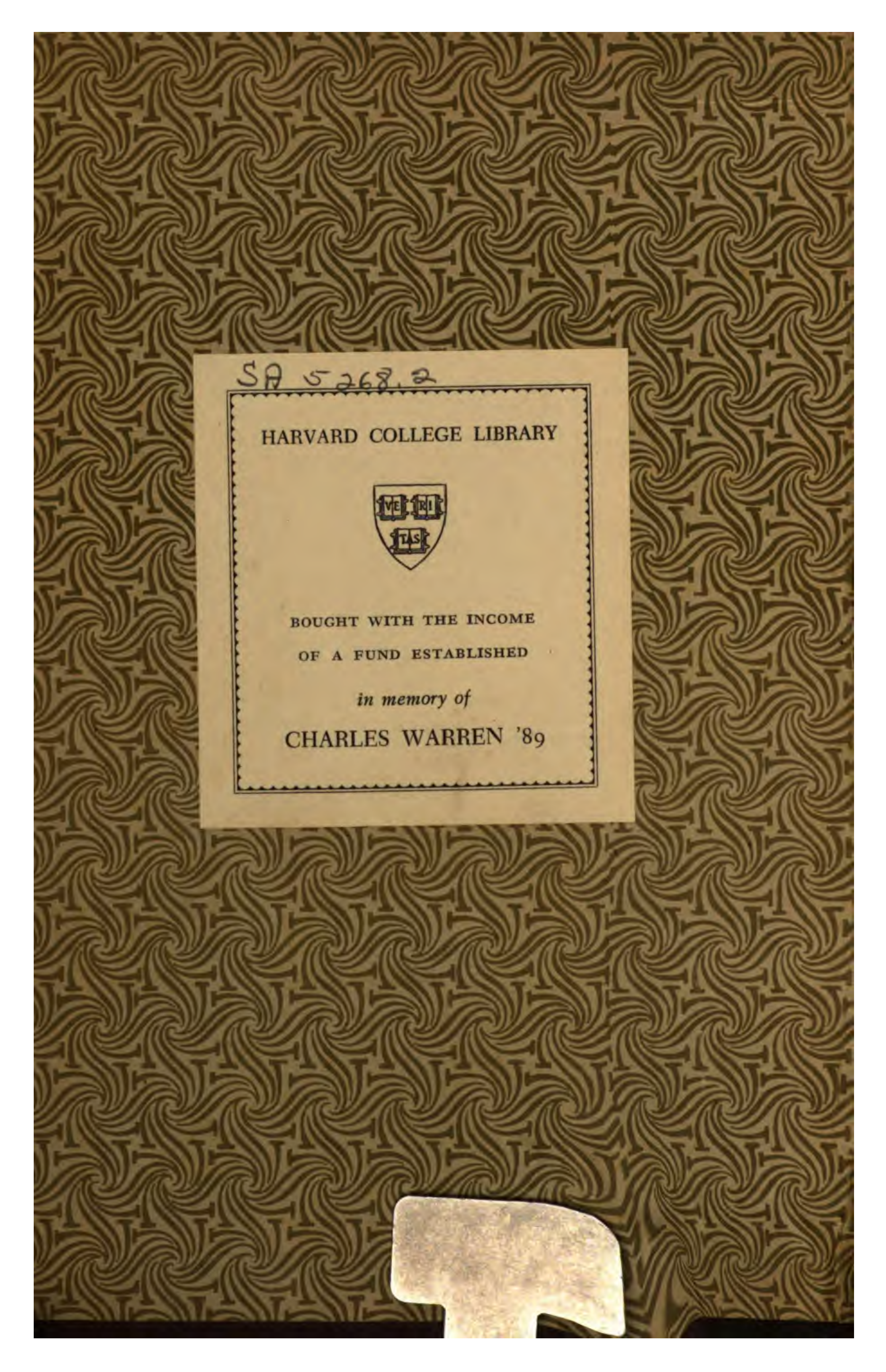








ARCHIVO MUNICIPAL DE LA CAPITAL

ACUERDOS

DEL

EXTINGUIDO CABILDO

DE BUENOS AIRES

PUBLICADOS BAJO LA DIRECCION DEL DOCTOR VICENTE F. LOPEZ

POR ENCARGO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL

LIBRO I

AÑOS: 1589, 1590, 1591. 1605, 1606, 1607 Y 1608



BUENOS AIRES

LITOGRAFIA, IMPRENTA Y ENCUADERNACION DE G. KRAFT, CUYO 1124

1895

ACUERDOS

DEL

EXTINGUIDO CABILDO

DE BUENOS AIRES

ACUERDO SOBRE LA IMPRESION DEL ARCHIVO

Buenos Aires, Julio 27 de 1885.

El H. Concejo Deliberante—

DECRETA:

Art. 1°. — Autorízase al Sr. Intendente para invertir hasta quinientos cincuenta pesos moneda nacional mensuales, para la copia é impresión de los Libros del extinguido Cabildo y los del Archivo de Policía que tuvieran relación con aquellos.

Art. 2°. — Comuníquese, etc., etc.

MANUEL PORCEL DE PERALTA.
Arturo Lavalle.
Secretario.

PREFACIO

Es difícil que haya quien no aprecie la importancia de los asientos municipales, en un país que desde las mínimas proporciones de una aldea perdida en costas lejanas y desiertas, ha ido levantándose, por la fecundidad de su suelo y por el espíritu inspirado de sus habitantes, hasta la estensión maravillosa de las relaciones políticas y comerciales con el mundo europeo, que mantienen las Provincias Argentinas y su populosa Capital. Para los que saben que en la vida de las naciones, y en la de las ciudades que las representan en el concierto de los pueblos civilizados, todos los progresos de su carrera se van ligando á sus antecedentes sucesivos, desde el embrion hasta el complemento de su organismo, no puede caber la mas ligera duda del interés, cada dia mas apremiante y ··dado, que hay en estudiar los asientos pri-

mitivos de nuestros cabildos para conocer los fenómenos, las eventualidades, los propósitos y el órden entero de cosas en que se ha revelado poco á poco el secreto de aquellos rasgos característicos, que en el momento de la grande evolucion han venido á concretarse en el todo de una fuerte y completa nacionalidad, como si fuera la historia de una colosal fortuna adquirida por el trabajo asíduo y por el mérito individual de aquel que supo crearla y trasmitirla poderosa á manos de los suyos.

En este estudio, no solo está interesado el patriotismo, sinó tambien, el adelanto de los estudios económicos y administrativos, que en un pais bien organizado y bien gobernado deben ser hechos y aplicados de acuerdo con las fuentes de su prosperidad, y en relacion con los antecedentes sociales que las hayan puesto en movimiento y en produccion. Y sin hablar de las luces fecundas que ese estudio puede arrojar sobre la historia social del pueblo y de la nacion en que se haga, señalaremos tan solo la inmensa ventaja que el espíritu público puede conseguir con ese conocimiento de sí mismo y de sus tradiciones gubernativas.

Los mas grandes publicistas de nuestro siglo, Guizot, Thierry, Michelet, han desentrañado los gérmenes del gobierno representativo y de la sociedad moderna, con inmensa ventaja

de las ideas gubernativas y verdaderamente liberales, ocurriendo á los archivos municipales de la Europa en busca de la manera con que las ínfimas localidades que vinieron despues á ser partes poderosas de un todo nacional en Inglaterra, en Francia, en España y en Alemania, habian cultivado y desenvuelto el organismo de su vida libre y civilizada.

Entre nosotros, por causas cuya esplicacion no es de este momento, estuvo completamente olvidada, y desconocida tambien, esta grande necesidad del movimiento moral de los pueblos, hasta que el Sr. D. Manuel Ricardo Trelles, dedicó el esmero de su laboriosidad y constancia al asíduo y modesto trabajo de echar á la publicidad los viejos asientos de nuestro organismo colonial. A esa valiosa iniciacion ha respondido despues la medida del Sr. Intendente Municipal D. Torcuato de Alvear, y del Concejo Deliberante que le ha prestado su apoyo, ordenando que se traduzcan y se publiquen las escrituras antiguas en que se hallan consignadas las actas de nuestros antiguos Cabildos.

Por desgracia, el tiempo trascurrido de tres siglos, el abandono en que aquellos libros han andado por los rincones de los distintos edificios donde han sido trasmudados en distintas épocas, han destruido de tal manera ..os de ellos, y especialmente los correspon-

dientes á los años de 1608 (actas finales), 1611 y 1632 que se hace imposible restablecerlos, pues no han quedado sinó fragmentos destrozados y flecos amiñangados de las que fueron sus páginas.

Sin embargo, grande é importante es tambien la parte que consideramos salvada, y que metodizada de acuerdo con su cronología y sucesión, formará esta coleccion de las Actas y Asientos del extinguido Cabildo y Ayuntamiento de Buenos Aires que el Concejo Deliberante y el Sr. Intendente Municipal han puesto á nuestro cargo.

En el archivo que al efecto se ha puesto á nuestro estudio, hemos encontrado un número considerable de actas traducidas ya, aunque en un órden truncado y muy confuso, por persona cuyo nombre ignoramos, pero cuya competencia se manifiesta bien en el texto. Verdad es tambien que, al hacer ese trabajo, el traductor ha seguido foja á foja el órden enmarañado en que se hallan encuadernados los originales de la escritura antigua. De modo que unas mismas actas se hallan desparramadas en fragmentos desunidos, no solo por cada volúmen, sinó entre varios otros. Al mismo tenor, se hallan acumuladas actas de diversa fecha, sin ninguna cronología; debido á que los encuadernadores han formado sus volúmenes sin cri·

terio alguno del órden de los asientos. Entre las mismas actas traducidas, resultan por las mismas causas, muchas otras partes y piezas que no habian sido traducidas, y cuyo texto, en unas y en otras, requerían notas explicativas, y concordancias que hemos puesto al pié de las páginas respectivas. Hemos tenido pues que hacer una prolija revisacion y rectificacion de todos los libros originales con la mira de presentarlos traducidos y colocados en su órden histórico y cronológico; creemos haber llenado con éxito esa laboriosísima tarea.

Nuestro empeño ha sido por supuesto dejar á los acuerdos y deliberaciones de nuestros antiguos cabildos el sabor propio, y el tono austero, aunque grotesco y primitivo á veces, con que se expresaban sus miembros sobre los intereses incipientes y casi mínimos que formaban el asunto de sus juntas. Hemos conservado en la traduccion de la antigua escritura á la moderna, la ortografía que ellos usaron, con sus mismos giros de estilo; cuidando solo, de explicar su sentido por notas cuando nos ha parecido confuso, cuando las acepciones de los vocablos se han anticuado ó alterado con el uso posterior, ó cuando el uso vulgar en que se usaron no está de acuerdo con el que jurídicamente tienen hoy en el idioma.

. ..quellas partes en que el texto origi-

nal contiene alguna abreviatura ó forma difícil que haya sido mal traducida por otros, hemos rectificado el error, y cuando se nos ha presentado destrozado é indescifrable lo hemos señalado con puntos suspensivos, notas ó palabras en letras bastardilla.

Una vez vencidas las sérias dificultades que ofrecía el arreglo y la impresion del primer volúmen, cuyas actas abrazan desde el año de 1589 á 1608 creemos que podremos continuar la tarea subsiguiente con mayor brevedad y con menos tropiezos que los que hemos encontrado al principio.

Buenos Aires, Julio de 1886.

ACUERDOS DE 1589

CABILDO DE...... [1]

(*Foja 1 del libro original*)

....

Juan de Torres Navarrete Capitan General y Justicia Mayor desta Governacion y Provincias del Rio de la Plata por el Liçençiado Juan de Torres de Vera y Aragon Adelantado y Governador destas Provinçias del Rio de la Plata digo que por cuanto en esta çiudad no ay Alguazil Mayor en esta çiudad y el dicho ofiçio es necesario para la utilidad y provecho desta republica y ejecuçion de la justiçia real: por tanto acatando que vos el dicho [2] Francisco de Areco vezino desta çiudad soys persona de calidad y en quyen concurren las calidades que para tener y exerçer el tal ofiçio de Alguazil Mayor se requiere por la presente en nombre de Su Magestad y por virtud de los poderes que para ello tengo que por su notoridad no van aquy ensertos os nombro por tal Alguazil Mayor desta ciudad y su jurediçion con boz y boto

El vecino Francisco de Areco es nombrado Alguacil Mayor de la ciudad.

[1] Este acuerdo carece de fecha y de principio en el libro original.

[2] Registro Estadistico no traduce las palabras *el dicho*.

en Cabildo con poder que podays nombrar un teniente ó dos y carcelero presentando los dichos oficiales que para ello nombrardes en el Cabildo los quales hagan la solenidad del juramento y fianças quen tal caso se requiere y os doy Poder cumplido todo lo que de derecho se dan e pueden dar a las personas que usan los tales oficios con tal que os presenteys al cabildo desta çiudad y acer la solenidad del juramento y fianças quen tal caso se requiere y echo por la presente mando a las justiçias mayores y menores desta çiudad y a las demas personas de qualquiera estado y calidad que sean os tengan y obedescan por tal Alguaçil Mayor desta çiudad y ovedescan so pena de quinientos pesos para la camara de Su Magestad en los quales desde luego les doy por condenados lo contrario aciendo. — *Juan de Torres Navarrete.* — Por mandado del General ante mi [1]: *Anton Garzia Caro,* Escrivano Publico y Cabildo.

Y estando ansi juntos en el dicho Cabildo Justiçia y Rejimyento entro Françisco de Areco Alguazil Mayor y hiso demostracion de un nombramyento que el General Juan de Torres Navarrete hazia de Alguazil Mayor el qual nombramyento fue leydo por mi el Escrivano de Cabildo y por Sus Merçedes entendido los quales unanimes y conformes dixeron que lo admetian al ofiçio de Alguazil Mayor dando sus fianças para estar a derecho a la residençia el qual dio por su fiador a Pedro Luys vezino desta çiudad y el dicho Pedro Luys dixo que se constituya por tal fiador del dicho Françisco de Areco y que si fuese neçesario estara por el a juyçio al tienpo de la residençia y para lo qual obligo su persona y bienes avidos y por aver y lo firmo de su nombre: de todo lo qual yo el dicho Escrivano doy fe: que paso ante mi: *Pedro Luys.*— *Anton Garzia Caro,* Escrivano Publico y Cabildo.

[1] El Registro Estadistico suprime las palabras *ante mi.*

CABILDO DE ... [1]

(Foja 3 del libro original)

....

de todas las Yndias de serviçio y de otras cosas y que si algun trigo se coje en esta çiudad lo trabajan personalmente algunos vezinos della y es razon y justo pues que tanto cuesta es justo que se vendan a los preçios que tengo dicho atento que si se abajan los presios del dicho trigo no avrañ quyen lo sienbre ni coja y esto dio por su respuesta y que en quanto al uso que andan por esta çiudad en los potros de tres años y de dos y en las vacas y en los demas ganados que cada uno venda como pudiera E luego el señor Jeneral aviendo visto las respuestas de todo el Cabildo dixo que la tasa puesta a los preçios conviene que se guarde y cumpla por estar bien ansi a los que de su cosecha tienen trigo como a los demas pasajeros y que si alguno quysiere vender menos de la tasa que se le agradeçera y que se guarde y cumpla lo que tiene mandado y que esto mandava y mando y dio por respuesta y lo firmaron: —*Juan de Torres Navarrete.—Gaspar de Quevedo.—Alonso Parejo.—Hernando de Montalvo.—Andres de Vallejo.—Pedro Sanchez de Luque.—Francisco Muños.—Juan de Castro.—Anton Higera de Santana.—Miguel Navarro.*—Ante mi: *Anton Garzia Caro*, Escrivano Publico y Cabildo.

Se fija precio al trigo.

Se declara libre el precio del ganado.

[1] No sabemos con que datos el Registro Estadistico fija en Enero la fecha de este acuerdo. El libro original no lleva fecha alguna y aparece tal cual lo copiamos, faltándole el principio que parece ser una deliberación ...

(*Foja 3 vuelta del libro original*)

Pedro Sanchez de Luque, fiel ejecutor da cuenta de haber terminado su mandato.

Y luego en este dicho dia e mes e año estando juntos en su Cabildo pareçio Pedro Sanchez de Luque Rejidor y Fiel y jecutor y dijo que ya se avia cumplido el turno [1] que por sus Merçedes le fue mandado para que usare el dicho ofiçio de Fel y xecutor que sus Merçedes le provean en quyen Sus Merçedes fueren servidos los quales respondieron unanimes y conformes que convenía que el dicho Pedro Sanches traxese la dicha vara y usase el dicho ofiçio de Fiel y xecutor y esto proveyeron y mandaron: y que la trayga hasta que cunpla su año, de lo qual doy fe que paso ante mi: — *Anton Garzia Caro,* — Escrivano Publico y Cabildo.

(*Foja 3 vuelta del libro original*)

Denuncia de ovejas.

En veynte y tres dias del mes de henero de mill y quinyentos y ochenta y nueve años denunçio el Alguazil de esta çiudad de una ovejas de Pedro Luys y de otras de Juan Ruiz y otras que tiene Pedro Lopez Tarifa en presençia de mi Anton Garzia Caro Escrivano, Doy fe que paso ante mi: — *Anton Garzia Caro,* Escrivano Publico y Cabildo.

....

Escrivano Publico y del Cabildo de esta ciudad. — (Hay un signo). — *Salvador Gonçales Bareto.* — Ante mi : — *Anton Garzia Caro,*—Escrivano Publico y Cabildo [2].

[1] El Registro Estadístico traduce *término.*

[2] El Registro Estadistico suprime estas palabras que son las únicas existentes en el libro original y que parecen ser el final de un compromiso

CABILDO DEL 16 DE FEBRERO DE 1589 [1]

[*Foja 53 del libro original*]

Febrero 16 de 1589.

En la çiudad de la Trenidad y puerto de Buenos Ayres en diez y seys dias del mes de Febrero de myll y quynyentos y ochenta y nueve años se juntaron a cabildo como an de costumbre justiçia y rejimiento conviene a saber el Jeneral Juan de Torres Navarrete y el Alcalde Gaspar de Quevedo y Hernando de Montalvo Rejidor y Andres de Vallejo Alferes y Pedro Sanches de Luque y Francisco Muños y Anton Higueras de Santa Ana y Miguel Navarro procurador de esta çiudad.

El Alcalde Gaspar de Quevedo pide al Cabildo que ponga remedio á los atentados del padre fray Francisco Romano.

Y estando ansi juntos en el Cabildo el Alcalde Gaspar de Quevedo dixo que anoche a las nueve oras dela noche estando presentes Anton Higueras de Santa Ana y Francisco Muñoz y Hernando de Montalvo juntamente con el escrivano Anton Garzia Caro llegó Françisco Peres de Burgos escrivano de Su Magestad y vezino desta çiudad y dixo que nos requiera una y dos y tres veçes y todas las que de derecho podia y devia como atal alcalde y rejidores desta çiudad pusiesemos orden y remedio en los alborotos y ocasiones en que fray Françisco Romano frayle de la orden de San Françisco y cura desta çiudad metia y obligava a los hombres para perderse y que no lo

[1] Esta acta y las que le siguen hasta la de fecha 3 de Julio de 1589 están mal colocadas en el libro original pues recien comienzan en el folio de ese libro. Nosotros, corrigiendo la compajinación del libro original ponemos en el lugar correspondiente para seguir el órden cronológico.

..do [1] protestava contra nosotros lo que protes [2]..via y podia con mas las rebueltas y muertes que ..esen [3] fuesen á nuestro cargo y no al suyo y costandome ser el dicho frayle ocasionado lo ..[4] y proponia en el cabildo ante el Señor Jeneral y demas justiçia y rejimiento y dixo que ..tava [5] para descargo de su ofiçio y por hacer lo que devia un requyrimiento del tenor siguyente que para tal caso se requeria y estando en el Cabildo entro Françisco Perez escrivano de Su Magestad y presento una provision de Su Magestad en que le hazia merçed del dicho Ofiçio de escrivano y la licençia de pasar a estas partes de las Yndias y dixo que el requyrimiento que fecho tiene lo buelve a hazer de nuevo ante Sus Merçedes y lo pedia por testimonio. Y estando en esto entro el alcalde Alonso Parejo. Y yo el dicho escrivano le ley de berbo a verbuis el dicho requyrimiento que fizo Françisco Perez de Burgos escrivano de Su Magestad y el requyrimiento que el alcalde Gaspar de Quevedo hazia:

El escribano de S. M. Francisco Perez, presenta al Cabildo una provision de S. M. del oficio de escribano, con permiso de pasar á las Indias.

Y el alcalde Alonso Parejo visto el requyrimento de Françisco Peres el que el Alcalde Gaspar de Quevedo a presentado dixo que es justiçia que se enbie á su perlado al padre fray Françisco Romano para que se evite el escandalo y ocasiones desta çiudad que en ella da y a dado y va con..[6] para que los ombres y vezinos desta çiudad bivan con quyetud y sosiego en el serviçio de Dios y de Su Magestad y esto dixo que dava por su pareçer y voto y lo firmo.

Opinion del Alcalde Alonso Parejo sobre el requerimiento del Alcalde Gaspar de Quevedo apropósito de fray Francisco Romano.

[1] *haciendo*, presumimos, porque en el libro original está el márgen destrozado.

[2] *protestar devia*, probablemente.

[3] *hubiesen*, probablemente.

[4] *pedia*, probablemente.

[5] *presentava*, probablemente.

[6] Ilegible.

Luego hablo el tesorero Hernando de Montalvo Rejidor desta çiudad y dixo que lo pedido por requyrimiento de Françisco Peres de Burgos y ansi mismo por el alcalde Gaspar de Quevedo al general y a todo el Cabildo son justos y verdaderos y que conviene lo por los dychos requyrimientos pedido que el dicho fray Françisco Romano salga desta çiudad a dar quenta a su perlado de lo que ha hecho y dicho en perjuiçio y desonor de los vezinos desta çiudad y de mujeres casadas: y el aver tenido desacato con Pedro Verdun teniente que fue en esta çiudad de querelle dar con un palo en la plaça publica de esta çiudad y ansi mismo al alcalde Gaspar de Quevedo y es publico y notorio en esta çiudad y en la de Santafe y en la de la Asunçion que anduvo huyendo por los montes con un alcabuz huyendo de su perlado y de las demas justiçias eclesiasticas y seglares en que fue dado por apostata por el obispo y su aministrador segun este declarante lo a oydo dezir publicamente en esta çiudad y declaro que conviene al servicio de Dios nuestro Señor y de Su Magestad y quyetud y pacificacion desta çiudad por oviar mayores daños y cosas que pueden suceder visto su mal enxenplo que da y que le echen desta çiudad y se de quenta a su perlado y esto dixo que dava por su repuesta y pareçer y lo firmo de su nombre. Opinion del tesorero Hernando de Montalvo.

Y luego hablo Andres de Vallejo alferez y rejidor y dize que todo lo que a dicho el tesorero Hernando de Montalvo a venido a su notiçia y se conforma con lo que el dicho tesorero a dicho y esto dio por su respuesta y pareçer y lo firmo de su nombre. Opinion de Andres de Vallejo.

Y luego en este ynstante entro Juan de Castro rejidor y luego hablo Pedro Sanches de Luque fiel y jecutor v rejidor y dixo que visto el pedimiento de Françisco de Burgos: fecho al alcalde y demas rejidores y Opinion de Pedro Sanchez de Luque.

luego pedido a este Cabildo y por el requyrimiento del alcalde Gaspar de Quevedo ser muy justo y convenir al servicio de Dios y de Su Magestad y a los vezinos y paz y quyetud desta republica que el dicho fray Francisco Romano salga desta çiudad luego a dar quenta a su perlado de los escandalos y alborotos que a dado en esta çiudad y de el mal enxenplo que da y las ynfamias que ha causado y causa a los vezinos y mujeres casadas desta çiudad y como rexidor y fiel y jecutor della pide y requyere una y dos y tres vezes y las que de derecho puede y debe al Jeneral y cuerpo deste Cabildo y Justiçia y rejimiento desta çiudad luego lo enbien a dar la dicha quenta al dicho su perlado que haziendolo ansi haran lo que deven y son obligados a hazer en vien de Dios y de Su Magestad y bien desta republica y lo contrario haziendo protesto contra todos en jeneral y a cada uno en particular los daños muertes escandalos ynfamias menoscabos de personas y haziendas que se recrecieren a los vezinos y habitadores estantes y avitantes en esta çiudad y esto dava por su boto y lo pedia por testimonio para en guarda de su derecho y lo presentar ante quyen le conviene y lo firmo de su nombre.

Opinion de Francisco Muñoz

Y luego hablo Françisco Muñoz vezino y rejidor desta çiudad y dixo que haviendo visto el requyrimiento fecho por Francisco Peres de Burgos y por el alcalde Gaspar de Quevedo costandole ser verdaderas y justas y a derecho conforme y aver visto por vista de ojos muchas cosas y oydoselas al dicho frayle y por acortar razones se remite al dicho voto y parecer de Pedro Sanchez de Luque y como rejidor desta çiudad haze el propio requyrimiento con las protestaciones conque el dicho Pedro Sanchez los haze y lo pide por testimonio y esto dio por su respuesta y lo firmo.

Y luego hablo Juan de Castro rejidor desta ciudad y

dixo que a su noticia a venido que el padre fray Francisco Romano a causado muchos escandalos en esta ciudad y en otras partes adonde a estado pero que en el ynter de agora no conviene que el pueblo quede sin religioso y si saliere requyero al jeneral y a todos los de este Cabildo que estorve la yda y viaje a un padre que aquy esta que no salga dela çiudad y esto dio por su boto y pareçer y lo firmo de su nombre. Opinion de Juan de Castro.

Y luego hablo el rejidor Anton Higueras y dixo que visto el pedimento y requyrimiento y protestaçion fecha por Francisco Peres y por el alcalde Gaspar de Quevedo ser justa y todo lo que dizen ser justo y aver pasado y averlos oydo y partes dellos aver pasado en su presençia estando el miercoles de la çenisa a puestas de sol con el alcalde Gaspar de Quevedo en la plaça desta çiudad vino el dicho frayle de su convento diziendo que le queria hablar una palabra y apartolo desviado hablo en secreto con el dicho alcalde y oyo dezir al dicho alcalde tenga respeto a la vara del Rey sino harezela tener y alli de palabra en palabra se vinieron a travar de manera que vino a alçar el dicho palo para el dicho alcalde diziendole de falsario y yo me fui para el dicho frayle y le detuve llevandole y rogandole que por amor de Dios se fuese a su convento y ansi visto las libertades y desverguenzas que tiene con la justicia real y dize que conviene al serviçio de Dios y del rey y bien de la republica que se le mande que salga a dar cuenta a su perlado y no haziendolo ansi le apremien a que luego se vaya: y esto dio por su respuesta y pareçer y lo firmo de su nombre. Opinion de Anton de Higueras.

Y luego Françisco de Areco alguazil mayor desta çiudad hablo y dixo que se conforma con el dicho del alcalde Alonzo Parejo y Hernando de Montalvo tesorero porque conviene al serviçio de Dios y de su Magestad, y esto ~or su voto y pareçer y lo firmo de su nombre. Opinion de Francisco de Areco.

Opinion de Miguel Navarro.

Y luego hablo Miguel Navarro procurador desta çiudad y dixo que pues es notorio publica voz y...[1] que el dicho fray Francisco Romano a causado y causa grandes escandalos en esta çiudad y de mal enxenplo en ella enfamando a los vezinos y moradores y mujeres casadas desta çiudad pide y requyere una dos y tres vezes y las que de derecho deve y puede en nombre de la republica pobres y...[2] della pide al Jeneral y Justiçia y rejimiento desta çiudad luego compelan al dicho frayle salga desta çiudad a dar quenta a su perlado sinenbargo de lo que dize en su boto y pareçer Juan de Castro rejidor y haziendolo ansi estorvaran muchos daños y escandalos que pueden suceder y acaeçer que enbiandolo a su perlado haran lo que deven y son obligados y lo contrario haziendo protestas contra sus merçedes en jeneral y cada uno en particular los daños muertes menoscabos que en esta çiudad recrecieren y de como ansi lo pide y requyere lo pide por testimonio y lo firmo de su nombre.

Opinion del General Juan Torres de Navarrete.

Y luego hablo el Jeneral Juan de Torres Navarrete y dixo que vistos los eçesos y demasias que a tenido y tiene el padre fray Françisco Romano teniendo poca correçion y enmienda a cosas pasadas dixo que por evitar los daños que se podrian recreçer es justo que se vaya a su perlado a descargarse de todo lo que ante el se pedira por algunas personas que ante el pareçeran a pedir su justiçia y conformandose con los votos deste cabildo y por ser tan publicos sus eçesos y sorvitançias fue de comun pareçer que luego salga desta çiudad guardandose el decoro que como a religioso se deve sin que se le haga agravio molestia ni vexaçion alguna por obra ni palabra y de como ansi lo boto lo firmo de su nombre y todos los

[1] *fama,* al parecer.

[2] *ciudadanos*, probablemente.

demas justicia y rejimiento desta ciudad: *Juan de Torres Navarrete.—Gaspar de Quevedo.—Alonso Parejo.—Hernando de Montalvo.—Andres de Vallejo.--Pedro Sanchez de Luque—Françisco Muños.—Juan de Castro.—Anton Higera de Santana.—Francisco de Areco.—Miguel Navarro.*—Todo lo qual yo el dicho escrivano doy fe que paso ante mi: *Anton Garzia Caro,* escribano publico y cabildo.

CABILDO DEL 27 DE FEBRERO DE 1589

(Foja 56 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trenidad y puerto de Buenos Aires en veinte y siete dias del mes de febrero de mill y quynientos y ochenta y nueve años se juntaron a Cabildo como an de costumbre justiçia y rejimiento conviene a saber el Señor Jeneral Juan de Torres Navarrete y el alcalde Gaspar de Quevede y Hernando de Montalvo rejidor y Francisco de Areco alguazil mayor y Andres de Vallejo alferes y rejidor y Pedro Sanches de Luque y Francisco Muños y Juan de Castro y el procurador Miguel Navarro presento una petiçion del tenor siguyente la qual va aquy ynserta. Febrero 27 de 1589.

En 27 dias del mes de Febrero de 1589 años.

Miguel Navarro como procurador que soy desta çiudad ante Vuestras Merçedes parezco en la mejor via y forma qual derecho aello me da lugar y digo quel depo- El Procurador de la ciudad pide cambio del encargado del posito de trigo y la cobranza de lo que se adeuda al Cabildo.

sitario del trigo del posito[1] desta çiudad es pobre y agora tiene de que pagar por tanto pido á Vuestras Mercedes le manden tomar quenta dello y mover el deposito en otra persona llana y abonada y si caso fuere que los vezinos estuvyeren tan pobres quel año de ogaño no puedan pagar el dicho trigo que se la dexen con tal que se de al posito una moderada ganançia para quel posito de esta çiudad vaya adelante y no venga a menos.

El mismo procurador pide guarda en los caballos para que no dañen las chacaras y solicita la compra de papel.

Otro si pido y suplico a Vuestras Morçedes se de orden en que aya guarda en los cavallos porque es grande el daño que hacen en las chacaras y los señores alcaldes de quyenes pende el executar las penas y vandos se descuydan y no lo quyeren hazer y asi mysmo tiene falta de papel el procurador de Cabildo y por no tenello ny de donde comprallo no hace lo que debe y es obligado por tanto Vuestras Merçedes lo remedien para lo qual pido. —*Miguel Navarro.*

Resolucion del Cabildo.

Vista la dicha petiçion por los Señores Justiçia y Rejimiento y por el Señor Jeneral: y en cuanto a lo del posito para tomar cuentas al depositario presente todos juntos unanymes y conformes dixeron que lo remetian a los deputados de este Cabildo el tomar cuenta: y para depositario nombran sus merçedes a Pedro Luys vezino y mayordomo desta çiudad para que tenga en quenta y guarde el dicho trigo dando fianças llanas y abonadas: y acordaron mas que quyen hubiere menester algun trigo del dicho posito delos vezinos della que sean obligados a dar de diez hanegas que sacaren de dicho posito una...[2] para que el dicho posito vaya a mas y no se desminuya y todo lo demas que se diere al respeto de los susodicho

[1] La caja en que se guardaba la cantidad de trigo que en las Ciudades, Villas y Lugares, se tenía de repuesto para los tiempos de necesidad y carestia.

[2] Ilegible.

y al tomar de las quentas al dicho positario se halle presente el procurador desta çiudad con el alcalde y diputados.

Otro si acordo y mando que se apregonen el primer de fiesta el Señor Jeneral por via de gobierno y por el mal que hasta aquy avido en este particular articulo que todos los caballos de qualquiera persona estado y calidad que sean estando desmaneado en chacara agena tenga y haya en pena de que el dicho cavallo si fuese corredor tome un potro de dos años para gastos deste cabildo y propios desta ciudad y si fuese rozin de qualquyer valor que sea sea obligado a yr a rabiatar a la yeguas un viaje y el tal cavallo lo puedan los diputados alquylar con tal condiçion que el que llevare alquylado el dicho cavallo sea obligado a dar quenta del dicho cavallo quando viniere de las dichas yeguas y el cavallo potro que fuere á las chacaras pague de pena tres tomines y esta pena despues de haberse apregonado los dichos rejidores sean obligados debaxo del juramento que fecho tienen a denunciar delos cavallos que hayaren enlas chacaras y los diputados sean obligados a executar la dicha pena y ansi mismo qualquyera persona de qualquyer estado y condicion que sea obligado a denunciar della y todas las dichas penas y denunçiaçiones que se hizieren se entregue al mayordomo por su quenta y razon y esto proveyo y mando.—*Juan de Torres Navarrete.* — *Gaspar de Quevedo.—Hernando de Montalvo.—Andres de Vallejo.—Francisco de Areco.—Francisco Muñoz.—Juan de Castro.—Pedro Sanches de Luque.—Miguel Navarro.*

Otro si ordenaron y mandaron abiendo visto los precios eçesivos en que los mercaderes venden sus mercaderias y que ay preçios limitados en las comidas desta çiudad y porque los unos y los otros tengan abundançia de

comidas y mantenimientos que para los forasteros son neçesarias la orden que en esta çiudad esta puesta sobre las comidas no se entienda la tasa para los forasteros sino que lo vendan como pudieren los vezinos desta çiudad y ansi ni mas ni menos los forasteros puedau vender sus mercadurias como pudieren libremente sin tasa ninguna para que los unos ni los otros no se quexen.—*Juan de Torres Navarrete.*

PETICION DEL PROCURADOR DE LA CIUDAD MIGUEL NAVARRO

[Foja 59 del libro original]

En 9 de Abril de 1589 años.

El Procurador de la Ciudad pide al Cabildo que se dejen espeditas las calles de cercos y tapias.

Miguel Navarro como procurador que soy desta çiudad ante Vuestras Merçedes parezco y digo que algunas personas en esta çiudad an tapado y tomado y metido en sus sitios las calles desta çiudad y agora el padre fray Françisco Romano cerca y ataja una calle y le quyere meter en su convento por tanto pido y suplico a Vuestras Merçedes provean y manden que se desenbaracen las calles y las dexen libres y francas como Su Magestad manda y el fundador las dexo en la traça desta ciudad y de como yo ansi lo pido y requyero pido a los presentes me sean testigos y al presente escrivano me lo de por testimonio para guarda de my derecho para lo qual es justicia:

Otro si pido y suplico a Vuestras Merçedes se vea

la razon que hay en esto de la carne porque el año pasado se dieron treynta y dos libras de carne y agora no se dan mas de veinte y quatro libras y..[1] baxa de lo cual nn notable daño a los vezinos y ansi mysmo se tasen los cueros y los demas.. [2] questan tasadas muy caras como es esto..[3] que Vuestras Merçedes an tasado ques menester que Vuestras Merçedes le enmyenden para lo cual pido, etc.—*Miguel Navarro.*

[Foja 59 vuelta del libro original]

En veynte y seys dias del mes de mayo deste dicho año yo el dicho escrivano notifique al padre fray Francisco Romano guardian deste convento dela orden de San Françisco y me pidio a mi el dicho escrivano le diese traslado de la peticion y provey para responder siendo testigos Françisco Muñoz el viejo y Alonso Muñoz y Juan Sanches Ponpas vezinos desta çiudad:—Ante mi: —*Anton Garçia Caro,*—escrivano publico y Cabildo. Notificacion.

[Foja 60 del libro original]

Estando ansi juntos el alguazil mayor Françisco de Areco presento a Sevastian Venençiano por su teniente de alguazil mayor y dixeron sus merçedes que lo daban por presentado y lo recevian por tal alguazil.—*Juan de Torres Navarrete.—Gaspar de Quevedo.—Hernando de Montalvo.—Francisco Areco.—Andres de Vallejo.—Pedro Sanches de Luque.—Françisco Muñoz.—Juan de Castro —Miguel Navarro.*

[1] Está el márgen destrozado.

[2] Idem.

[3] [Id]em.

CABILDO DEL 9 DE ABRIL DE 1589

[*Foja 60 del libro original*]

Abril 9 de 1589.

En la çiudad de la Trenydad y puerto de Buenos Aires en nueve dias del mes de Abril de mill y quynientos y ochenta y nueve años, se juntaron a cabildo como an de costumbre conviene a saber, el Jeneral Juan de Torres Navarrete y el alcalde Gaspar de Quevedo y Alonso Parejo alcalde y Andres de Vallejo alferez y Hernando de Montalvo tesorero y Pedro Sanches de Luque y Françisco Muñoz y Juan de Castro Anton Higueras rejidores desta çiudad y el procurador Miguel Navarro presento una petiçion del tenor siguiente. [1]

Y viendo la dicha petiçion todo el cabildo dixo que muestre el padre fray Françisco Romano el título que tiene para qne pueda cerrar la dicha calle y que visto proveeran justiçia.

Estando ansi juntos en su cabildo llego Garcia Hernandes veçino desta dicha çiudad y baxo las vacas en setenta y seis hanegas de trigo al qual como a mas baxo ponedor se le remataron en las dichas setenta y seis hanegas de trigo con condiçion que le de la mitad luego y la otra mitad en acabando de servir con las condiçiones que hasta aquy se an arrendado que recoja cada sabado al corral y guardar las chacaras de los daños de los bueyes y vacas y que si hizieren daño sea a su costa salvo si estuviesen unidos o maneados estos tales bueyes sean a cargo de su dueño y que no sea obligado a guardar ni pagar el daño y obligase el Cabildo adarlle luego co-

[1] No existe en el libro original la peticion del procurador.

mo era guardando la mitad del trigo y la otra mitad al fin del año y para cumplir lo susodicho dio por su fiador a Françisco Muñoz que estava presente el cual se costituyo por tal fiador y dixo que para todo ello obligaba su persona y bienes muebles y rayzes avidos y por aver para los dichos daños que se hizieren en los dichos y lo firmo de su nombre. *Francisco Muñoz.* — *Hernando Fernandez.* — Ante mi: *Anton Garzia Caro* Escrivano publico y Cabildo.

Estando ansi juntos se remataron las carnicerias en veynte y cuatro libras de carne de a diez y seis onzas la libra y rematosele como a ponedor y que no vino otro en quyen se rematase en el ynter que haya otro ponedor y rematose en Juan de Castro con las condiçiones del año pasado y lo firmo de su nombre. — *Juan de Castro.*

Remate de las carnicerias.

Y luego yncontinente aviendo visto los señores deste Cabildo que sobre los jeneros de monedas avia pesadumbres, mandaron que todas las monedas valgan al precio de la plata ques dos pesos la hanega de trigo y que todo lo demas balga en toda moneda como el valor de la plata y esto acordaron y lo firmaron. — *Juan de Torres Navarrete.* — *Gaspar de Quevedo.* — *Alonso Parejo.* — *Hernando de Montalvo.* — *Andres de Vallejo.* — *Pedro Sanchez de Luque.* — *Juan de Castro.* — *Francisco Muñoz.* — *Anton Higuera de Santa Ana.* — *Miguel Navarro.* — Ante mi: *Anton Garcia Caro,* Escrivano publico y Cabildo.

El Cabildo fija el valor de las monedas.

CABILDO DEL 8 DE MAYO DE 1589

[Foja 61 vuelta del libro original]

En la çiudad de la Trenidad y puerto de Buenos Aires en ocho dias del mes de Mayo de myll y quynientos y ochenta y nueve años se juntaron a Cabildo como an de costumbre conviene a saber el Jeneral Juan de Torres Navarrete y el alcalde Gaspar de Quevedo y el alcalde Alonso de Parejo y Andres de Vallejo rejidor y alferez y *Hernando de Montalvo tesorero* [1] y Françisco de Areco Alguazil Mayor y Pedro Sanches de Luque y Françisco Muñoz y Juan de Castro y Anton Higueras y Miguel Navarro procurador presento una petiçion del tenor siguyente:

En ocho de Mayo de 1589 años.

El Procurador pide al Cabildo se nombre un yeguarizo para la guarda de los animales.

Miguel Navarro como procurador que soy ante Vuestras Merçedes paresco y digo que Vuestras Mercedes deven mandar que haya un yeguarizo que guarde los cavallos y los cuide a la noche como se solia hazer porque agora no se han con buena orden porque los vezinos se descuydan con ellos y se an comydo las chacaras del maiz y ansi mismo se comeran las de los trigos y cevadas y aviendo guarda seran bien guardadas y tendremos sementeras do otra manera sera gran daño para todos los vezinos y republica desta çiudad.

Otro si pido y suplico a Vuestras Merçedes manden

[1] Lo que vá en bastardilla está testado en el libro original.

proveer este mi pedimyento y otros que tengo pedidos como es la del trigo del posito y la de tomada de la calle del padre guardian ende no pido al presente escrivano me lo de por testimonio para me quexar de Vuestras Merçedes ante quyen ynconbese dicho daño para lo cual es justiçia. — *Miguel Navarro.*

El Procurador reitera algunos de sus anteriores pedidos.

Presentada la dicha peticion ante los Señores deste Cabildo dixeron que de quyen [1] los guarde y que estan prestos de proveer justiçia y lo que mas convenga. — *Juan de Torres Navarrete.* — *Gaspar de Quevedo.* — *Alonso Parejo.* — *Françisco Areco.* — *Andres de Vallejo.* — *Pedro Sanches de Luque.* — *Françisco Muñoz.* — *Juan de Castro.* — *Anton Higueras de Santana.* — *Miguel Navarro.*

PETICION DEL PROCURADOR DE LA CIUDAD MIGUEL NAVARRO

(Foja 63 del libro original)

En 8 dias del mes de Mayo de 1589 años.

Miguel Navarro como procurador que soy desta çiudad ante Vuestras Merçedes paresco en la mejor via y forma que el derecho me da lugar y digo que amy notiçia avenydo que algunas personas que estan en esta çiudad que estan en posision de vezinos se quieren yr a

El Procurador pide que los vecinos que salgan de la ciudad dejen representantes.

[1] *quien* probablemente, pues falta en el libro original la continuacion aura.

buscar su vida y fazer sus haciendas y seria justo que si como ellos dizen son vezinos y saliesen de la tierra dexen en ella un hombre bien aderezado de armas y cavallos que sustente su veçindad hasta quel buelva a la tierra y para que se vea quyen es vezino mande Vuestra Merçed pareçer el registro y padron que hay en esta tierra y sabra V. M. quienes son y ansi mismo de los que no lo son podra V. M. hazer algunos dandoles V. M. yndios y estos tales sean personas que lo merezcan y se les haga sustentar lo que Su Magestad manda y mandara V. M. hazer registro de nuevo para que a los que no son vezinos no se les agrave y amoleste y de como ansi lo pido y rrequiero una y dos y tres vezes y todas aquellas que amy derecho conviene pido a los presentes me sean testigos y al presente escrivano me lo de por testimonio para descargo de mi derecho y para me querellar ante quien y con derecho deva para lo qual es justiçia. — *Miguel Navarro.*

Resolucion. E vista la dicha petiçion por el Señor Jeneral Juan de Torres Navarrete dixo que paresca el registro de las Yndias donde esta la vezindad desta çiudad y que en lo demas que dize la dicha petiçion provera justiçia. — *Juan de Torres Navarrete.*

PETICION AL CABILDO DE FRANCISCO DE SALAS

[Foja 64 del libro original]

En ocho de Mayo, de 1589 años.

Francisco de Çalas restante en esta ciudad en la forma que mejor lugar aya paresco ante V. M. y digo que yo tengo boluntad de servir a V. M. en la çiudad como veçino de ella y para que como tal se me guarden las premynencias que á los demas vezinos de la çiudad, pido y suplico a V. M. me reçiban y ayan por tal vezino desta çiudad que yo me ofresco a la sustentar como V. M. lo mande por lo que pido jnsticia. — *Françisco de Salas.*

Vista la dicha petiçion por los Señores deste Cabildo dixeron que la davan por presentada y que recebian por tal vezino al Señor Françisco de Çalas y que desde luego le reciben conforme a las ordenanzas de Su Magestad y lo firmaron. — *Juan de Torres Navarrete.* — *Gaspar de Quevedo.* — *Alonso Parejo.* — *Francisco Areco.* — *Andres de Vallejo.* — *Francisco Muñoz.* — *Juan de Castro.* — *Anton Higuera de Santa Ana.* — *Miguel Navarro.*

CABILDO DEL 12 DE MAYO DE 1589

[*Foja 65 del libro original*]

En 12 de Mayo de 1589 años

El Procurador pide al Cabildo que se aperciba á los que no hayan cumplido con el Bando echado para registrar las cédulas de Indios.

Miguel Navarro vezino y procurador desta çiudad paresco ante V. M. y digo que a mas de seys meses que V. M. mando echar Vando Publico que todas las personas que tubiesen sedulas de Yndios las registrasen ante el escrivano de governacion con tiempo que para ello les dio V. M. limitado con.. [1] que se les dixo que no registrando y mostrando las dichas sedulas y merçedes dentro de tiempo limitado los dava V. M. y dio por vacos por tanto yo como procurador que soy desta çiudad y por el buen gobierno y claridad de las tales cosas pido y suplico y si necesario es requyero mande V. M. las merçedes de Yndias que se registraron y estan registradas en el registro de V. M, y hallando como hallara V. M. que muchas personas no han cumplido el vando que acerca desto V. M. mando echar de nuevo se les aperciba la registren con brevedad donde no proveeran V. M. en el caso justiçia atento que en todas las demas partes de las Yndias ay registro de los vezinos y yndios que tienen ansi para que el que govierna sepa los *vezinos y los* [2] yndios que ay vacos y los vezinos que ay en la çiudad hacerles que sustenten lo que Su Magestad mando *lo cual pido* [3] y son obligados y en lo hacer V. M. ansi hara justiçia lo qual pido y en lo neçesario.—*Miguel Navarro.*

[1] Ilegible.

[2] Lo que vá en bastardilla está testado en el libro original.

[3] Idem.

E presentado el dicho escrito el general mando que parezca el vando que echo y el dia que se aprevino y que visto que proveera justiçia y lo firmo. [1]

Por la presente doy licencia al alcalde Gaspar de Quevedo y a todos los Regidores que se pudieren juntar para que se junten a Cabildo *a lo que puse el procurador* [2] y puedan acordar en lo que mas convenga trayendome el dicho Cabildo avierto para que yo lo confirme y lo firmo de mi nombre. — *Juan de Torres Navarrete.* **El General autoriza los acuerdos del Cabildo.**

REGISTRO DE LA MARCA DE FRANCISCO DE SALAS VIDELLA

[*Foja 62 vuelta del libro original*]

En dies y nueve dias del mes de Mayo de mill y quynientos y ochenta y nueve años parecio ante mi Anton Garcia Caro escrivano publico y del Cabildo desta çiudad Francisco de Salas Vidella y presento un fierro de herrar que es a tal como este ɼ que esta aqui en testimonio de verdad. — *Anton Garcia Caro* Escrivano Publico y Cabildo. **19 de Mayo 1589.**

[1] En el libro original falta la firma de Juan de Torres Navarrete.

[2] Lo que va en bastardilla está entre renglones en el libro original.

CABILDO DEL 20 DE MAYO DE 1589

[*Foja 66 del libro original*]

En la çiudad de la Trenidad y puerto de Buenos Aires en veynte dias del mes de Mayo de mill y quynientes y ochenta y nueve años se juntaron a Cabildo como an de costumbre conviene a saber el alcalde Gaspar de Quevedo y Andres de Vallejo alferez y Regidor y Françisco de Areco alguazil mayor y Anton Higuera de Santa Ana y Juan de Castro y Francisco Muñoz regidores y estando juntos parecio Miguel Navarro procurador y presento una petiçion del tenor siguiente:

En 20 de Mayo de 1589 años.

Foja 67 del libro original.

El Procurador pide la detencion de varias personas con motivo de asuntos de guerra y servicio.

Miguel Navarro como Procurador desta çiudad paresco ante V. M. paresco [1] y digo que en esta çiudad tenemos necesidad de un Herero que sepa aderrezar las armas convenyentes para la guerra y cozas convenyentes para el sustento desta çiudad y ansi V. M. deve mandar de tener a Bernaldido de Toie ofiçial ques desta çiudad por tanto pido y suplico a V. M. de orden para detener prendandole en algo para sustento de su persona y en lo hazer asi haran justiçia, la qual pido.

Otro si pido y suplico mande detener a Pedro Sanchez de Luque vezino desta çiudad por cuanto lo tiene S. M. dado lisençin para yr a los reinos del Peru y yo como procurador desta çiudad pido y rrequyero una y dos

[1] *paresco* está testado en el libro original.

y tres vezes y cuantas de derecho haya lugar no se le deve dar lisençia por quanto en dicha tiera estan los Yndios alzados y rrevelados, y es menester correr la tiera y conquistalla y ansi V. M. no deve admytir la lisençia sino rrevocalla porque es un hombre nesesario a cozas de republicas y otras cozas tocantes a la guera y en lo ansi hazer haran justiçia la qual pido. — *Miguel Navarro.*

E vista la dicha petiçion el alcalde Gaspar de Quevedo dixo que en esta çiudad ay dos o tres herreros sin el dicho Bernandino de Torres venidos del Brasil sin licençia de Su Magestad para poder pasar al Peru y que el Señor General de quyen pende el buen gobierno desta çiudad los detenga y no los dexe salir desta çiudad y que el dicho Bernandino de Torres es hombre casado pues desta governaçion y no se le puede hazer fuerza con justiçia y que al presente en esta çiudad hay oficiales de barbero y carpintero y que ansi ni mas ni menos no salgan de la tierra porque ansi conviene atento que no traen liçencia de Su Magestad y en esta çiudad se carece de los dichos ofiçios y que el Señor Jeneral con las diligencias neçesarias para el detenellos quyriendose yr pues es serviçio de Su Magestad y bien comun desta çiudad y y esto dio por su respuesta. Y luego hablo Françisco de Areco alguazil mayor y dixo que dava por su boto que es muy bien que si a estos ofiçiales que hoy saben hazer y adereçar las armas questa bien que queden el dicho Bernandino de Torres y esto dio por su parecer. Y luego hablo Andres de Vallejo regidor y Alferez y dixo que se remetia al voto del alcalde Gaspar de Quevedo y que esto tal da por su respuesta y luego hablo Françisco de Muñoz y dixo que se remite al parecer del alcalde Gaspar de Quevedo y que esto da por su respuesta y pareçer. Y luego hablo Juan de Castro y dixo que se arriba al voto y pareçer del alcalde Gaspar de Quevedo

Deliberacion y resolucion del Cabildo.

y questo da por su respuesta y hablo Anton Higueras de Santa Ana y dixo que donde es herrero y otros ofiçiales que hay en esta çiudad es bien que se detengan hasta tanto que otros ofiçiales vengan y questo daba por su respuesta. — *Gaspar de Quevedo.* — *Françisco de Areco.* — *Françisco Muñoz.* — *Andres de Vallejo.* — *Juan de Castro.* — *Anton Higueras de Santa Ana.* — Ante mi: *Anton Garzia Caro,* escrivano publico y Cabildo.

CABILDO DEL 27 DE MAYO DE 1589

(Foja 69 del libro original)

El Procurador dá cuenta de lo que pide Fray F. Romano y el Cabildo no hace lugar.

En la çiudad de la Trenidad y puerto de Buenos Aires en veynte y siete dias del mes de Mayo deste año de mill y quynientos y ochenta y nueve años se juntaron a Cabildo como an de costumbre los Señores conviene a saber el General Juan de Torres y Navarrete y el alcalde Gaspar de Quevedo y Francisco de Areco alguazil mayor y Hernando de Montalvo tesorero y Pedro Sanchez de Luque fiel y jecutor y Françisco Muñoz y Juan de Castro y Rejidores y entro Miguel Navarro procurador y hizo relacion de lo que pide el dicho fray Françisco Romano y dixeron que no ha lugar y que se le buelva a notificar que derribe las dichas tapias luego que se le sea notificado. Y yo el dicho escrivano notifique al padre fray Françisco Romano en su persona testigos: *Juan de Castro y Juan Perez y Alvaro Mercado* vezinos y estantes en esta çiudad de lo qual yo el dicho escrivano doy fe que paso ansi: *Anton Garcia Caro,* escrivano puco y Cabildo.

CABILDO DEL 24 DE JUNIO DE 1589

(*Foja 69 vuelta del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad y puerto de Buenos Ayres en veynte y quatro dias del mes de Junio dia de San Juan antes de misas mayores, deste año de mill y quynientos y ochenta y nueve años se juntaron a Cabildo como an de costumbre conviene a saber el Jeneral Juan de Torres Navarrete Teniente de Governador destas provinçias y el alcalde Gaspar de Quevedo y el alcalde Alonso de Parejo alcaldes hordinarios y de la hermandad, y Françisco de Areco alguazil mayor y Hernando de Montalvo tesorero y rejidor perpetuo y Andres de Vallejo Rejidor y Alferez y Pedro Sanchez de Luque fiel y exequtor y Françisco Muñoz y Juan de Castro rejidores y Miguel Navarro Procurador y todos jnntos el Señor Jeneral les tomo juramento a los dichos alcaldes y regidores de que no venian gobernados ni ablados de persona alguna sino que estaran y haran aquello que Dios les diere a entender y que botaran por quien les pareçiere que sera pro y provecho desta republica y por botos salieron por alcalde Françisco de Godoy y de primer boto y Pedro Luys alcalde hordinarios y de la hermandad, y estando ansi juntos hablo el procurador y dixo que arrequeria a sus merçedes en como Pedro Luys y Francisco de Godoy avian sido el uno alcalde y el otro Alferes y Rejidor y que no podian tener los cargos que pedia a sus merçedes elixan otros alcaldes de nuevo y que se lo den por testimonio y el alcalde Gaspar de Quevedo dixo que Dios y en su conçiencia tiene botado y en las perso-

El general recibe juramento á los alcaldes y regidores.

El Procurador se opone al nombramiento de los alcaldes Pedro Luis y Francisco Godoy.

Deliberacion y resolucion del Cabildo.

nas que lo pueden usar con los quales en Dios y en su conçiencia le pareçe que pueden usar y ejercer los dichos ofiçios y que el fundador Juan de Garay en la fundaçion desta çiudad manda que cada un año se elixan alcaldes y regidores y el alcalde Alonso Parejo dixo que en su conciencia tiene botado. Y luego hablo el tesorero Hernando de Montalvo dixo que el tiene botado en Dios y su conçiencia y que a visto en la çiudad de la Asunçion que no se elixen a los que an sido alcaldes dentro de dos años y luego hablo Françisco Muñoz y dixo que el tiene botado en las personas dichas y que le pareçe que pueden usar los dichos ofiçios y luego hablo Juan de Castro y dixo que el tiene dado su boto y que en su conçiençia le parece que lo pueden exerçer y que si hay otra cosa al contrario lo muestren y visto por el Jeneral Juan de Torres Navarrete dixo que aviendo personas en esta çiudad que pueden usar los oficios de alcaldes y regidores guardando las ordenanzas de S. Majestad en que dentro de tercero año usen los ofiçios de alcaldes y regidores las personas que para ello se nombrasen y hasta pasar el dicho tiempo no lo deban ni puedan usar que mandava y mando que de nuevo boten dicho cargo de juramento que hecho tienen en personas que puedan usar los dichos ofiçios conforme á las ordenanças de Su Magestad donde no que proveera lo que fuese justiçia y ansi lo proveyo y lo firmo. — *Juan de Torres Navarrete.* — Ante mi: *Anton Garcia Caro,* Escrivano publico y Cabildo.

Foja 70 vuelta del libro original.

Eleccion de funcionarios del Cabildo.

E visto lo mandado por el Jeneral por los dichos alcaldes Gaspar de Quevedo y Alonso Parejo alcaldes y Hernando de Montalvo y Françisco de Areco alguazil mayor y Andres de Vallejo y Pedro Sanchez de Luque y Françisco Muñoz y Juan de Castro Regidores, dixeron que en cumplimyento de lo mandado por el dicho Jene-

ral de nuevo dixeron que estaban prestos y aparejados a botar de nuevo y botado dixeron que elexian por alcaldes a Françisco de Godoy del prímer boto y a Miguel Navarro por alcalde y por Regidores nombraron á Françisco Bernal por regidor y Alferez Garcia Hernandez Miguel del Corro y Pedro Moran, Hernando de Mendoça y Francisco Alvarez Gaytan el moço y nombraron por procurador a Francisco de Godoy. — *Juan de Torres Navarrete* — *Gaspar de Queredo.* — *Alonso Parejo.* — *Hernando de Montalvo.* — *Françisco de Areco.* — *Pedro Sanchez de Luque.* — *Andres de Vallejo.* — *Françisco Muñoz.* — *Juan de Castro.* — Ante mi: *Anton Garcia Caro,* Escrivano publico y Cabildo.

Y luego yncontinente Sus Merçedes mandaron llamar a los susodychos de las quales el dycho Jeneral tomo juramento con la solenidad que en tal caso se requyere los quales sobre la señal de la cruz en que pusieron sus manos derechas que haran bien y fielmente sus oficios de alcaldes y rejidores en aquello que Dios les diere a entender ya la resolucion del dicho juramento dixeron si juro y amen y lo firmaron de sus nombres. —*Hernando de Godoy.* — *Miguel Navarro.* — *Hernando de Montalvo.* — *Françisco de Areco.* — *Françisco Bernal.* — *Miguel del Corro.* — *Garcia Hernandez.* — *Pedro Moran.* — *Hernando de Mendoza.* — *Françisco Alvarez Gaytan.* — *Françisco de Godoy.* — Ante mi: *Anton Garcia Caro,* escrivano publico y Cabildo.

El General toma juramento á los nuevos funcionarios.

CABILDO DEL 26 DE JUNIO DE 1589

[*Foja 71 vuelta del libro original*]

El General recibe juramento á los alcaldes y regidores.

En la çiudad de la Trenydad y puerto de Buenos Aires en veynte y seys dias del mes de Junio se juntaron a Cabildo como an de costumbre conviene a saber el Jeneral Juan de Torres Navarrete y el alcalde Hernando de Godoy Miguel Navarro alcalde y el tesorero Hernando de Montalvo rejidor y Françisco Bernal Alferez y Garcia Hernandez y Miguel del Corro fiel y xecutor y Pedro Moran y Hernando de Mendoza y Françisco Alvarez Gaytan regidores y Françisco de Godoy procurador el dicho Jeneral reçibio juramento de todo el Cabildo junto en que guardaran el secreto de lo que pasare y se tratare en el cabildo y a la resuluçion del dicho juramento dixeron si juro y amen y estando ansi juntos entro Françisco de Areco alguazil mayor el dicho Jeneral hizo demostraçion de una comision y nombramyento[1] del adelanto el liçençiado Juan de Torres de Vera y Aragon Gobernador destas dichas provinçias del Rio de la Plata en que hazia y nombrava por capitan y teniente de Governador al capitan Hernando de Mendoça vezino desta çiudad la qual demostraçion y nombramyento hizo ante todo el Cabildo desta çiudad y la obedeçieron y dixeron que resebian y reçibieron ael dicho Hernando de Mendoça por birtud de la dicha comision y nombramyento para el ejerciçio del dicho ofiçio de que les es encargado al dicho Hernando de Mendoça del qual reçebio el dicho Jeneral Juramento en una señal de la cruz en que puso su mano

[1] Sigue este nombramiento en la página 31.

derecha el qual prometio de hazer y usar y exerçer el dicho ofiçio de quales encargado bien y fielmente y dixo si juro y amen.

Entrega del mando bajo fianza al nuevo teniente de Gobernador.

Y el dicho Jeneral pidio al dicho Hernando de Mendoça diese fiança para estar a derecho y a la residençia que le fuere tomada en algun tienpo y le entrego la dicha vara en nombre de Su Majestad.—*Juan de Torres Navarrete.—Hernando de Godoy.—Miguel Navarro.—Hernando de Montalvo.—Françisco de Areco.—Françisco Bernal.—García Hernandez.—Miguel del Corro.—Pedro Moran.—Françisco Alvares Gaytan.*

Fianza otorgada.

Y luego el dicho Hernando de Mendoça teniente de Governador y capitan presenta y dio por sus fiadores a Salvador Gonçales y a Juan Sanches Pompas vezinos desta çiudad los quales pareçieron en este dicho dia en presençia de mi Anton Garcia Caro escrivano publico y cabildo y dixeron que ellos dos juntos se obligavan y salian por fiadores del dicho Hernando de Mendoça y que estaría a lo jusgado y sentençiado de su residençia para lo qual obligaron sus personas y bienes muebles rayzes avidos y por aver y dixeron que se sometian y sometieron a todos e cualesquyer fuero justiçias destos reynos del Peru y de España para el cumplimyento de la dicha fiança como si fuese cosa pasada en cosa jusgada a lo qual fueron testigos Garcia Hernandez y Pedro Moran y Miguel del Corro y lo firmaron de sus nombres ante mi: *Anton Garcia Caro* [1].

[1] Faltan las firmas incluso la del escribano.

NOMBRAMIENTO DE HERNANDO DE MENDOZA COMO TENIENTE DE GOBERNADOR EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES [1]

(Foja 4 del libro original)

El Licençiado Juan de Torres de Vera y Aragon Adelantado y Governador y Capitan General y Justiçia Mayor y Alguazil Mayor en todas estas Provinçias del Rio de la Plata por Su Magestad etc... por quanto yo voy a los reynos de España a dar aviso a Su Magestad del estado destas provinçias y conviene ael real serviçio dexar en todas las çiudades el recaudo de buen govierno y que por falta del Capitan Rodrigo Ortiz de Zarate podria suçeder algun desserviçio de Su Magestad, por tanto por la presente nombro y señalo por mi Tenyente de Governador en esta çiudad de la Trenidad y Puerto de Buenos Aires a voz el Capitan Hernando de Mendoça por ser como soys persona de buena conciencia y tal qual conviene para semejantes ofiçios por lo qual os doy poder para usar el dicho ofiçio de Tenyente de Governador y Justiçia Mayor en esta dicha çiudad y podays uzar y exerçer el dicho ofiçio y conocer de las causas que ante vos vinieren y en todo hazer lo que convenga ael serviçio de Dios y de Su Magestad y bien desta republica, y os remito la juredicion Cevil y Criminal y mando ael Cabildo de esta Ciudad Justiçia y Rejimiento y vezinos della os ayan y tengan por tal mi Teniente de Goberna-

[1] Este nombramiento es el mismo á que se hace referencia en el Cabildo del 26 de Junio de 1589. (Foja 71 del libro original y página 29 de este tomo.)

dor y os dexen y conçientan usar y exerçer el dicho oficio y os obedescan y acaten y guarden vuestros mandamientos so las penas que vos les pusierdes en las quales desde luego les doy por condenados lo qual cumplan y hagan so pena de quynientos pesos para la Camara de Su Magestad. De lo qual os doy la presente firmada de mi nombre y refrendada del Escrivano de yuso escrito que es fecha en la çiudad de la Trenidad y puerto de Buenos Aires de seys dias del mes de Junio de mill y quynientos y ochenta y ocho años. El Licençiado *Juan de Torres de Vera.*—Por mandado de Su Señoria.—*Françisco Perez*, Escrivano de Su Magestad. 16 de Junio de 1588.

El qual traslado va correjido y concertado con el orijinal donde se saco por mi el dicho Escribano de Cabildo en la çiudad de la Trinidad y Puerto de Buenos Aires en dos dias del mes de Novienbre de mill y quynientos y ochenta y nueve años en fe de lo cual fize aqui mi firma acostumbrada que es tal como esta: *Anton Garzia Caro*, Escrivano Publico y Cabildo.—En testimonio de verdad.

CABILDO DEL 3 DE JULIO DE 1589

(Foja 5 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad y Puerto de Buenos Aires en tres dias del mes de Julio de myll y quynientos y ochenta y nueve años se juntaron a Cabildo como an de costumbre conviene a saber el General Juan de To- Nómbrase á Salvador Gonzales depositario del Posito de la ciudad.

[avarrete y el Alcalde Hernando de Godoy y Mi-

guel Navarro Alcalde y Hernando de Montalvo Tesorero y Regidor y Francisco Bernal Alferez y Regidor y Garcia Hernandes[1] y Miguel del Gorro y Pedro Moran Regidores y pareçio el procurador Françisco de Godoy y estando ansi juntos Sus Merçedes dixeron que acordavan y acordaron y nonbravan y nonbraron por Depositario del Posito de esta çiudad a Salvador Gonzalez vezino de esta çiudad para que beneficie el dicho trigo dandole por su guarda la beyntena de todo el numero del dicho trigo del Posito dando sus fianzas y lo firmaron de sus nombres.—*Juan de Torres Navarrete.—Fernando de Godoy.—Miguel Navarro.—Hernando de Montalvo.—Françisco Bernal.—Garcia Hernandez.—Miguel del Corro.—Pedro Moran.—Françisco de Godoy.—Anton Garzia Carro* Escribano Publico y Cabildo.

Dase poder á Pedro Sanches de Luque ante la Audiencia Real de la ciudad de la Plata.

Y este dicho dia estando juntos en su Cabildo acordaron que se de poder a Pedro Sanchez de Luque para que pueda pedir en el Audiencia Real de la çiudad de la Plata lo que conviniere y para que pida que Su Magestad de la orden que ay en el botar en las elecciones sobre aquyen perteneçe el prober boto del Alcalde para que pueda hablar primero.—*Juan de Torres Navarrete.—Fernando de Godoy.—Miguel Navarro.—Hernando de Montalvo.—Françisco de Bernal.—Garzia Hernandez.—Pedro Moran.—Miguel del Corro.*— Ante mi: *Anton Garzia Caro,* Escrivano Publico y Cabildo.

[1] El Registro Estadistico traduce repetidas veces *Fernandez.*

CABILDO DEL 21 DE AGOSTO DE 1589

(Foja 5 vuelta del libro original)

En veynte y uno dias del mes de Agosto de 1589 años.

El Procurador de la ciudad pide que se nombre una persona para el cuidado de los animales.

En la çiudad de la Trenidad y Puerto de Buenos Aires en veynte y un dias del mes de Agosto de mill y quynientos y ochenta y nueve años se juntaron a Cabildo como an de costumbre el General Juan de Torres Navarrete y los Alcaldes y Regidores y presento el dicho Procurador una peticion del tenor siguiente: «Francisco de Godoy Procurador general desta çiudad ante Vuesas Merçedes parezco y digo: Que a mi notiçia es venydo y a Vuesas Merçedes les es notorio el gran daño que se a hecho y hace y mas el que de aqui adelante se hara en las chacaras y sementeras de los vezinos de esta çiudad por el mucho descuydo que todos tienen en guardar sus cavallos y bueyes con que aran ansi, a Vuesas Merçedes pido y si neçesario es rrequiero se busque una persona o personas que guarden los dichos cavallos como siempre a sido uso y costumbre y quando esto no ubiere provean Vuesas Merçedes que se rrecojan por los veçinos segun les cupiere. Otro si digo, quen lo que toca aun vando que esta echado y pronunçiado por mandado de Vuesas Merçedes es a terror y deve ser rrevocado porque de esta pena tan grande no pueden los vecinos llevalla lo otro que por ella no dice que se deve pagar el daño a cuya es la chacara Por tanto a Vuesas Merçedes pido se ponga una pena moderada y esta se ejecute con pena y daños y de como ansi lo pido y rrequiero pido al presente escrivano me lo de por testimonio para lo qual es just. *Françisco de Godoy*, Procura-
ıeneral.

El Procurador pide la revocacion de un bando.

Resolucion del Cabildo.

E vista la dicha petiçion por los dichos acordaron que se buscase una persona que guardasen los dichos cavallos e luego pareçio Miguel del Corro Fiel y ejecutor y puso los cavallos por cada cabeça de cavallo de guarda un peso y vista por Sus Merçedes dixeron que admitian la postura y que le darian corral sufiçiente para poderse recoxer. Y luego el dicho Miguel del Corro dixo que se obligava y obliga a guardar las chacaras de los cavallos que no hagan daño en las dichas chacaras los cavallos y se obliga a enzerrar los dichos cavallos dos vezes en la semana que se entiende el biernes y martes y se a obligado a correr la tierra hasta la estançia de Juan de Garay, y hasta el paso y reunir todos los cavallos y pagar los daños de los dichos cavallos que hizieren en las dichas chacaras y que si algun cavallo estuviere maneado en las dichas chacaras pague el dueño de dicho cavallo dos tomines [1] y el daño al dueño de la chacara y los dos tomines para el dicho Miguel del Corro, y que debaxo de su juramento se de entero credito, y haga el dicho Miguel del Corro la tasaçion de los daños que se hizieren y que por su declaraçion se manifieste a sus dueños y paguen los dichos los daños, y se comiençan a recojer los dichos cavallos desde mañana martes que se contaran beynte y dos dias del dicho mes y lo firmaron de su nombres con que todos los vezinos que quisieren entregar los dichos cavallos y que si alguna persona quisiere sacar algun cavallo del corral sea abligado su dueño a bolberllo a entregar al dicho Miguel del Corro para que lo guarde. Y estando ansi juntos presento el General Juan de Torres Navarrete un hierro de herrar ganado que es a tal como este [2] y luego presento el Alguazil Mayor

Condiciones de la aceptacion de Miguel del Corro para la guarda de los animales.

El General Juan de Torres Navarrete y el Alguacil Francisco Areco presentan para ser registrados dos hierros de herrar ganado.

[1] El tomin es la tercera parte de un adarme del marco castellano ó la octava parte de un castellano en el peso perteneciente al oro.

[2] Es la letra G con una línea vertical que la corta por el centro.

Françisco de Areco un hierro de herrar que es este[1] y lo firmaron de sus nombres: *Juan de Torres Navarrete* -*Fernando de Godoy*.- *Miguel Navarro.—Hernando de Mendoça.—Françisco Areco.—Françisco Bernal.—Garcia Hernandez.—Françisco Alvarez Gaytan.—Pedro Moran.—Miguel del Corro.—Francisco de Godoy.—Anton Garzia Caro*. Escribano Publico y Cabildo.

Y que si alguna persona quyziere tener en sus chacaras caballos y hizieren daño en las dichas chacaras pueda el dicho Miguel del Corro yr apreçiar el daño con salario de por cada dia que se ocupare dos pezos en yr a tasar los dichos daños y los aya de pagar el dueño de los cavallos y esto proveyeron: *Anton Garzia Caro* Escribano Publico y Cabildo.

Adicion á las condiciones de la guarda de los animales.

CABILDO DE.. DE..[2]

[*Foja 7 vuelta del libro original*]

En la çiudad de la Trenidad y Puerto de Buenos Aires se juntaron a cabildo como an de costumbre conviene a saber el General Juan de Torres Navarrete y Justiçia y Regimiento y el Procurador Françisco de Godoy presento una petiçion del tenor siguiente ....

....

[1] Es una lira.

[2] Está omitida la fecha de este Acuerdo, falta la peticion del Procu[rador a] que se refiere y la conclusion del mismo acuerdo.

TESTIMONIO SACADO POR EL ESCRIBANO DE CABILDO A PEDIDO DEL PROCURADOR DE LA CIUDAD DE LA PROVISION Y NOMBRAMIENTO DEL TENIENTE DE GOBERNADOR JUAN DE TORRES NAVARRETE

[*Foja 8 del libro original*]

El licenciado Juan de Torres de Vera y Aragon adelantado Governador y Capitan General y Justiçia Mayor de las Provinçias del Rio de la Plata por Su Magestad etc. por quanto a el serviçio de Dios Nuestro Señor y de de Su Magestad y administraçion de la Real Justiçia conviene proveer persona que con toda diligençia y cuydado la administre y exersa en las dichas Provinçias del Rio de la Plata, y confiando de vos el capitan Juan de Torres y de vuestra persona y esperiençia y a los muchos serviçios que aveys servido a Su Magestad de diez y ocho años a esta parte en cosas y cargos de justiçia y guerra y esperiençia y zelo que a el serviçio de Su Magestad teneys y que con todo cuydado entendereys en lo que por mi en nombre de Su Magestad vos fuere cometido y encomendado y guardareys justiçia a las partes, yo por la presente en nombre de Su Magestad y por virtud de sus reales poderes que para ello tengo que por su notoridad no van aquy ynsertos ni yncorporados vos elixo e nombro por mi Teniente de Governador y Capitan General de las dichas Provinçias del Rio de la Plata por tiempo y espaçio de tres años cumplidos primeros siguientes que corran y se quenten desde el dia que comenzaredes a usar de los dichos ofiçios en adelante para que como tal mi Teniente de Governador y Capitan General podays to-

mar y tomeys en vos la vara de la Real Justiçia segun dicho es y mas por el tiempo que fuere mi voluntad, y que useys de los dichos cargos en todas las cosas y casos a los dichos ofiçios anejos y concirnientes y conoçer y conoscays de qualesquier negoçios y causas ansi civiles como criminales movidos e por mover que ocurriesen ante vos de qualesquier negocios que en qualesquier manera por mi en nombre de Su Magestad esten sometidos a la persona o personas que an usado los diçhos ofiçios de Tenientes en las dichas Provinçias y tomar las tales causas en el estado que las hallardes y las proseguir y feneçer y cabar y hazer qualesquyer ynformaçiones e pesquisas en las cosas y casos en derecho premisos y de otras cosas a los dichos ofiçios anejas y perteneçientes y que entendays que convengan a el serviçio de Dios Nuestro Señor y de Su Magestad y execuçion de su Real Justiçia y sentençiar y determinar todos los dichos pleytos y causas y qualquier dellos, y executar las sentençias que en ello dierdes quanto con fuero y con derecho devays guardando en todo las leyes y hordenanças que Su Magestad y los capitulos que particularmente esta mandado que guarden los Tenientes de Governadores y Capitanes Generales y mandando a el Cabildo y Cabildos Justiçias Regimyentos y otras cualesquier justiçias de todas las çiudades villas e lugares de las dichas Provinçias del Rio de la Plata que juntos en sus Cabildos e Ayuntamyentos segun que lo an de uso y de costumbre reciban de vos el juramento e fiança que en tal caso devais hazer e an acostumbrado a hazer vuestros predecesores en los dichos ofiçios y mando que la persona que tiene la vara de Teniente de Governador y Capitan General en las dichas Provinçias del Rio de la Plata y sus ofiçiales vos las den y entreguen luego en el dicho Cabildo y fe- lo susodicho, vos reçiban y admitan a los dichos ofi-

çios uso y exerciçio dellos y podays nombrar las mas varas de justiçia eceto la vara de Alguazil Mayor haziendo vos primeramente el juramento que por razon de prover los dichos ofiçios no les habeys llevado ni llevareys cosa alguna y que ellos y todos los demas cavalleros escuderos y ofiçiales y hombres buenos de las dichas Provinçias vos obedezcan y acaten y tengan por tal Teniente de Governador y Capitan General de las dichas Provinçias e usen con vos los dichos cargos y ofiçios y no con otra persona alguna y segun y de la forma y manera que lo an usado e devido usar con los otros Tenientes de Governadores y Capitanes Generales que an sido e son de las dichas Provinçias y que parezcan ante vos a vuestros llamamientos y cumplan vuestros llamamientos e mandareis so las penas que en nombre de Su Magestad les pusierdes que siendo por vos puestos yo en nombre de Su Magestad los doy por condenados en ellas lo contrario haziendo y los podays executar en sus personas y bienes que vos acudan e hagan acudir con todos los derechos a los dichos ofiçios anexos y perteneçientes a vos guarden e hagan guardar todas las honrras graçias merçedes franquesas y libertades y exsençiones prerrogativas ynmunidades que por razon de los dichos ofiçios deveys haver e gozar e vos deven ser guardadas de todo bien y cumplidamente en guisa que vos no falte ni mengue cosa alguna y que en ello ni parte dello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner que yo en nombre de Su Magestad por la presente vos recibo y he por reçebido a los dichos ofiçios uso y exerçiçio dellos caso que por ellos o alguno dellos a ellos no seays admitido ni reçebido y otro si mando que tomeis residençia a los Tenientes de Governadores e Capitanes Generales que an sido y son de las dichas Provinçias y a todas las justiçias bordinarias y a sus ofiçiales e Regidores y Escrivano

de Cabildo e Publicos y otros Escrivanos y ofiçiales que an sido y son de la Real Justiçia de las dichas Provinçias y sus terminos del tiempo que an usado y exerçido los dichos ofiçios desde el tiempo que no se haya tomado antes y despues de el Adelantado Juan Ortiz de Zarate residençia y apregonareys la dicha residençia con termino de treynta dias primeros siguientes que corran y se quenten desde el dia que la hizierdes apregonar en adelante durante el qual dicho termino mande a los susos dichos y a cada uno dellos la hagan ante vos personalmente so las penas contenidas en las leyes y prematicas de Su Magestad que sobre ello disponen para que si dellos o alguno dellos oviere querellosos en qualquier manera lo puedan pedir y demandar dentro del termino çevil o criminalmente lo que vieren que les conviene y sobre ello hareys cumplimiento de justiçia a las partes sentençiado las causas conforme a derecho y leyes de los Reynos de Su Magestad dentro el qual dicho tiempo vos ynformad y sabed como y de que manera an usado y exerçido los dichos ofiçios y tratado las cosas del serviçio de Dios Nuestro Señor y execuçion de la justiçia espeçialmente lo tocante a pecados publicos y como an guardado las leyes y hordenanças y capitulos de corregidores que an sido dadas y hechas para la buena governaçion y administracion de la Real Justiçia y buen tratamiento y conservacion de los naturales para su ynstruyçion y conversion [1] a nuestra Santa Fe Catolica y si an guardado o hecho guardar las provisiones de Su Magestad como an guardado e defendido la Real Justiçia derecho y preheminençia y patrimonio real y bien y quyetud y sosiego de las dichas Provinçias y vezinos y moradores dellas y de las condenaçiones que ha avido a la Camara y Fisco de Su

[1] El Registro Estadistico deja las palabras *y conversion*.

Magestad, y si an cobrado y metidolas todas en las caxas reales de las tres llaves y si algunas faltan por cobrar las cobrareys dellos o de otras qualesquyer persona que a ello fueren obligados con los quales acudireys y hareys acudir a los ofiçiales reales de Su Magestad para que se les haga cargo dellos y metan en la caxa de las tres llaves y tomareys quenta de las demas penas que se ubiesen aplicado para gastos de justiçia a las personas que fuesen obligados a las dar, y de las obras publicas que la dicha Provinçia ha tenido y tiene, y de los repartimyentos y derramas que en ellas se uviesen hecho y gastado y en cuyo poder estan y el recaudo que en ello se a thenido y tiene, y si los dichos Escrivanos y demas ofiçiales an llevado mas derechos de los contenidos en los aranzeles que les an sido dados y como han usado y usan de los dichos ofiçios, y si en el uso dellos hazen lo que no deven y son obligados, y si an ecedido dello y de todo lo demas que devays ser informado y a los que hallardes ser culpados por la ynformacion secreta les dareys traslado y recibireys sus descargos apercibiendoles que sobre ello no an de ser resçibidos a prueba sentenciareys las dichas causas y cada una dellas conforme a derecho y acabado de hazer los suso dicho embiareys la relaçion de todo ello y de lo demas que ante vos se uviese hecho y de las quentas que tomardes ansi de penas aplicadas a la Camara de Su Magestad, como de las demas para que Su Magestad provea lo que mas convenga a su real serviçio y mando que ellos y todos los demas de quien vos el dicho mi Teniente de Governador y Capitan General entendierdes sed informado y mejor saber la verdad acerca dello parezcan ante vos a vuestros llamamyentos y emplazamientos y juren y digan sus dichos y depusiçiones y os den todo el fabor e ayuda que les pidierdes y menester avierdes para execuçion de todo lo

suso dicho y segund y como yso las penas que por vos les fueren puestas y mando que tengays gran cuydado del buen tratamiento y conversion de los naturales de que sean dotrinados en las cosas de Nuestra Santa Fe Catholica y que por ningunas personas sean maltratados ni hecha fuerça ni agravio y que le sea gurdada su libertad a los dichos naturales como a vasallos de Su Magestad y de castigar por todo rigor de justiçia qualesquyer personas de qualquier estado e condiçion que sean que les ayan hecho o hizieren fuerça agravio o mal tratamyento con el rigor que serian castigados si delinquyesen contra Españoles, porque dello Dios Nuestro Señor y Su Magestad seran servidos que para todo lo suso dicho os doy poder cumplido con sus ynsidencias e dependencias anexidades y conexidades y vos mando que con toda deligencia entendays en hazer y cumplir y executar todo lo suso dicho y si en ello remision o negligençia tuvierdes os le mandare poner por cargo en la residençia que os mandare tomar y por la ocupaçion y trabajo que con los dichos ofiçios haveys de tener vos señalo de salario en cada un año el tiempo que os ocupardes en lo suso dicho mill y quynientos pesos de plata ensayada e marcada de valor cada un peso de quatrocientos y cinquenta maravedis los quales ayays e cobreys de gastos de justiçia o aprovechamyentos que en las dichas Provinçias uviese e no aviendo de que las cobrar los ayays e cobreys de la Real Caja de Su Magestad y de los dichos ofiçiales reales de la dichas Provinçias en su real nombre para en quenta de salario que Su Magestad me manda dar e pagar en cada un año por las terzias del qual el dicho salario corre y a de comenzar a correr desde el dia que fuerdes resevido a los dichos ofiçios por los Cabildos Justiçia e Regimyento de las dichas çiudades e Provinçias en la forma suso di-[illegible] [illegible]uedandooslos y pagandooslos y tomando vuestra car-

ta de pago a las espaldas desta o su traslado autorizado en forma mando que os sean tomados e rezevidos en quenta lo qual ansi hazed y cumplid so pena de dos mill pesos de oro para la Camara de Su Magestad a la persona o personas que lo contrario hiziesen so la qual pena mando a qualquyer escrivano que os lo notifique y de fe del cumplimiento della. Fecha en la çiudad de la Plata del Piru a veynte y siete dias del mes de Julio de mill e quinientos e ochenta y tres años.

Yten os doy comision para que podays depositar y encomendar los Yndios que vacaren o estuvieren vacos en personas beneméritos nombrar Tenientes de Governador ansi en las çiudades que estan pobladas como en los que se poblaren de nuevo Capitanes y Ministros de Guerra.—El Licenciado *Juan de Torres de Vera.*—Por mandado de Su Señoria, *Fernando de la...*[1], Escrivano de Su Magestad.

PROVISION DE TENIENTE DE GOVERNADOR Y CAPITAN GENERAL DE LAS PROVINCIAS DEL RIO DE LA PLATA [2]

Foja 11 del libro original.

En la çiudad de la Asunçion que es en el Rio de la Paraguay Provinçia del Rio de la Plata lunes diez y seys dias del mes Março año del naçimyento de Nuestro Sal-

[1] Falta el apellido en el original.

[2] El Registro Estadístico antepone este epígrafe que se encuentra en el libro original al texto de su referencia. Nosotros lo posponemos copiando estrictamente el libro original, aunque reconocemos que su verdadera colocacion debiera ser en la foja 8 del mismo libro ó página 37 de este tomo en razon de ser el encabezamiento del nombramiento anterior.

vador Jesus-Cristo de mill y quinientos y ochenta y quatro años. Este dicho dia estando juntos en su Cabildo los Señores Teniente de Governador Alcaldes y Regidores que de yuso firmaron sus nombres y en precençia de los testigos que de yuso seran declarados pareçio en el dicho Cabildo y se presento en el con el poder y escritura de suso contenido el Ilustre Señor Juan de Torres Navarrete a quien el dicho poder a sido dado y comito por el muy Ilustre Señor el Adelantado Juan de Torres de Vera firmado do su nombre y refrendado del Escrivano y por todos los dichos señores Justiçia y Regidores visto y entendido el dicho poder y larga comision dixeron: que en nombre de Su Magestad y del dicho Señor Adelantado en su real nombre recebian y rescibieron e avian por recevido a el dicho Ilustre Señor Juan de Tores Navarrete a los dichos ofiçios y cargos en el dicho poder contenidos haziendo el juramento y solenidad y fianzas que de derecho y costumbre se requiere a todo lo qual fueron presentes por testigos Pedro Perez y Juan Lorenzo y Diego Gonzales de Santa Cruz.

E luego yncontinente el dicho Ilustre Señor Teniente de Governador y Capitan General hizo juramento en forma por Dios y por Santa Maria y por las palabras de los Santos quatro Evangelios y por la señal de la Cruz en que puso su mano derecha en la vara del Señor Teniente de Governador Adame de Olabarriaga [1] so virtud del qual prometio que usara bien y fielmente y diligentemente de los dichos ofiçios y cargos que en nombre de Su Magestad y del dicho Señor Adelantado le an sido dados y cometidos y a la fuerça del dicho juramento dixo si juro y amen y firmolo de su nombre testigos los sobredichos. — *Juan de Torres Navarrete.*

[1] En el original se halla escrito este nombre unas veces *Olabarria*-..ros *Labarriaga*.

E fecho el dicho juramento en la manera que dicho es dixo el dicho señor Jeneral que dava e dio por sus fiadores a el Capitan Martin Suarez de Toledo y a Rodrigo de Ybarrola vezinos desta çiudad los quales dixeron que salian y salieron por tales fiadores y se obligavan y obligaron por sus personas por sus personas y bienes de fazer e cumplir todo o que son e fueren obligados en todo tiempo y lugar con lobligacion de sus personas y bienes muebles y rayzes avidos y por aver y para ello siendo nesesario se sometian y sometieron a las Justiçias Reales de Su Magestad e lo firmaron de sus nombres testigos los dichos. — *Martin Suarez.* — *Rodrigo de Ibarrola.*

Fianza otorgada.

Y por los dichos Señores Teniente de Governador Alcaldes y Rejidores visto y entendido todo lo suso dicho dixeron que davan e dieron por recevido a el dicho Capitan Jeneral Juan de Torres Navarrete a todos los dichos ofiçios y cargos en el dicho poder y comision contenidos y lo firmaron de sus nombres eceto Lope de Pucheta que no sabe escrevir testigos los dichos: — *Adame de Labarriaga.* — *Melchor Nuñez Vaca.* — *Bartolomé de Amarillo.* — *Pedro de la Puente*[1]. — *Juan de Saldiria.* — *Sebastian de Leon.* — *Simon Xaquez.* — *Pedro Corral.* — *Martin de Insaurralde.* — *Estevan de Vallejo.* — *Gonsalo Casco.*

E luega yncontinente el dicho Señor Teniente de Governador Adame de Labarriaga y Blas Gonzales y Juan Bozmediano y Andres de Roa, tenientes de Alguazil Mayor entregaron las varas ael dicho Señor Capitan Jeneral y el las reçibio y dello doy fe paso ante mi: *Bartolome Gonzales*, Escrivano Publico y del Cabildo. — Va testado do dize *dichas y que dicho es y que* — non vala.

[1] El Registro Estadistico dice: « de la *Fuente* ».

— Va entre renglones do dize *les* y *si* vala. Va testado: do dize *no se le* non vala.

Testimonio del escribano Anton Garcia Caro.

Este en un traslado sacado por mi el dicho Escrivano del orijinal dela provision y nombramyento del Jeneral Juan de Torres Navarrete bien y fielmente sacado y corregido y concertado con el original donde fue sacado en esta çiudad de la Trenidad y Puerto de Buenos Aires en veynte dias del mes de Setienbre de mill y quynientos y ochenta y nueve años de lo que qual doy fe en testimonio de verdad fize aquy mi firma que es a tal El qual traslado fue sacado a petiçion del Procurador—*Anton Garçia Caro* Escrivano Publico y Cabildo.

20 de Setiembre de 1589.

CABILDO DEL 2 DE OCTUBRE DE 1589 [1]

(Foja 12 vuelta del libro original)

Nombrase alcalde á Hernando de Montalvo quien pide al Cabildo dispensa para ocupar tal puesto.

En la çiudad de la Trenidad y Puerto de Buenos Aires en dos dias del mes de Otubre de mill y qnynientos y ochenta y nueve años se juntaron a Cabildo como an de costumbre el Capitan Hernando de Mendoça y Justiçia y el Regimiento a elegir y nombrar un alcalde para que use el ofiçio de alcalde por muerte de Hernando de Godoy alcalde para exerça el dicho ofiçio de Justicia y estando juntos y unanimes y conformes dixeron y botaron por el Tesorero Hernando de Montalvo para Alcalde de Su Magestad como a Regidor perpetuo al cual yo el dicho escrivano se lo notifique en su persona por mandado

[1] Antes de este acuerdo parece indicarse la falta de uno anterior del lo constan las palabras «presentó el Procurador la peticion siguiente»:

del dicho Cabildo el cual dixo que Su Magestad en su ystruçion real que tiene le manda que este libre para entender en su hazienda real y cobrar sus derechos y que siendo Alcalde no estara tan libre como si no lo fuese y que pide y suplica y si neçesario es requyero a los señores Justiçia y Regimiento deste Cabildo nombren a otra persona del dicho Cabildo o de fuera del para que use el dicho ofiçio y esto dio por su respuesta y lo firmo. *Hernando de Montalvo.*

El Cabildo insiste en el nombramiento.

Y abiendo visto los señores del Cabildo la respuesta del dicho Tesorero Hernando de Montalvo dixeron que sin embargo de la dicha respuesta mandaron y mandavan todos unanimes y conformes dixeron que requerian y requyrieron de nuebo al dicho Tesorero Hernando de Montalvo como a Regidor del Cabildo lo açete el dicho ofiçio de Alcalde porque ansi conviene al serviçio de Su Magestad y al bien desta republica y mandaron a mi el dicho Escrivano se lo notifique de nuevo lo acete so pena de cinquenta pesos para la Camara de Su Magestad y gastos deste Cabildo y ansi lo proveyeron y mandaron y lo firmaron.

Apelacion del alcalde nombrado.

Luego yncontinente notifique a el dicho Tesorero Hernando de Montalvo lo proveydo por el Cabildo el cual dixo que apelaba para ante Su Merçed y para ante la Real Audiençia de la çiudad de la Plata y para ante quyen y con derecho deva.

El Cabildo insiste y ordena prision.

Y aviendo visto el dicho Cabildo la repuesta del Tesorero Hernando de Montalvo dixeron que sin embargo de lo por el dicho ni alegado le mandaban y mandaron unanimes y conformes açete el dicho ofiçio de Alcalde y no queriendolo acetar que este preso en las casas de su morada y que sea ejecutada la pena hasta tanto que açete el dicho ofiçio y esto mandaron.

Aceptacion del nombramiento.

Y luego yncontinente yo el dicho Escrivano notifique a

el dicho Hernando de Montalvo en su persona el cual dixo que por redemir las vexaciones y fuerças y respuestas y molestias que el dicho Cabildo le haze que acetaba y aceto el dicho oficio de Alcalde y lo firmo. — *Hernando de Montalvo.* — *Anton Garzia Caro,* Escrivano Publico y Cabildo.

Entrega del mando bajo juramento.

E aviendo visto el dicho Cabildo la acetaçion del dicho Tesorero Hernando de Montalvo le dieron y entregaron la vara de Su Magestad del qual el Capitan Hernando de Montalvo [1] y Justiçia Mayor desta çiudad reçibio juramento del susodicho con la solenidad que en tal caso se requiere y de que hara el ofiçio de que es encargado [2] bien y fielmente y con diligencia y que hara justiçia a las partes y dixo si juro y amen y lo firmaron de sus nombres en este Cabildo de sus nombres juntamente con el dicho Tesorero Hernando de Montalvo — *Hernando de Mendoza.* — *Hernando de Montalvo.* — *Miguel Navarro.* — *Francisco Areco.* — *Garzia Hernandez.* — *Miguel del Corro.* — *Pedro Moran.* — *Francisco Alvarez Gaytan.* — *Anton Garcia Caro,* Escrivano Publico y Cabildo.

Resolucion sobre cobro de penas.

Ordenaron y mandaron que los diputados tengan cuydado de tomar cuentas de las penas que cobraron los diputados pasados y cobrados los entreguen ael Mayordomo desta çiudad y en todo lo de mas que convenga ael bien desta republica, y en lo que toca ael Posito de de adereçar la casa [3] y pongan un papel para que si uviere alguna persona que lo quyera adobar a costa de los multiplicos. — *Anton Garzia Caro,* Escrivano Publico y Cabildo.

[1] Debe leerse «Hernando de Mendoza».

[2] El Registro Estadístico traduce de «juez encargado».

[3] El Registro Estadistico traduce «caja».

CABILDO DEL 16 DE OCTUBRE DE 1589

(*Foja 14 vuelta del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad y Puerto de Buenos Ayres en diez y seys dias del mes de otubre de mill y quynientos y ochenta y nueve años se juntaron a Cabildo como an de costumbre conviene a saber el Capitan Hernando de Mendoça Teniente de Governador y Justiçia Mayor desta dicha çiudad y el Alcalde Hernando de Montalvo y el Alcalde Miguel Navarro, y Regidores que aqui firmaron sus nonbres; y estando ansi juntos presento el padre Fray Pablo de Velazco un poder para yr a Roma y a Castilla a negocios tocantes a la dicha orden de Nuestra Señora de las Merçedes de redençion de cautivos y aviendolo visto dixeron unanimes y conformes en el dicho Cabildo que en lo que toca a lo mostrenco como trata el poder que trae el dicho Fray Pablo de Velazco que en esta çiudad a la sazon no hay ninguno, porque los conquystadores vinieron a estas Provinçias en el armada de Don Pedro de Mendoza agora cinquenta y cinco años estuvieron poblados en este asiento [1] de Buenos Ayres cinco años y quando se despoblo y se subieron a la çiudad de la Asunçion dexaron aqui ciertas yeguas y cavallos de las que traxeron de España de las quales an producido mucha cantidad de cavallos y yeguas y que los hijos de los dichos conquistadores y pobladores an venido y vinieron a su costa y mynsion sin ayuda de nadie con sus armas y cavallos y ganados a poblar de nuevo esta dicha çiudad y Puerto de Buenos Ayres y a con-

El Cabildo reconoce por propietarios de las yeguas y caballos salvajes á los hijos de los conquistadores que vinieron á Buenos Aires con Pedro de Mendoza. Origen de la raza caballar en el Rio de la Plata.

[1] El Registro Estadístico traduce «puerto»

quistar los Yndios revelados que estan en la dicha tierra donde estan los dichos cavallos y cada dia tienen guerra con los dichos Yndios por donde les perteneçe a los dichos hijos de los primeros conquistadores ser suyos y gozar destos dichos cavallos zimarrones como a jente que de sus padres lo heredaron y sustentan la dicha tierra a su costa y minsion y sin ser ayudados de Su Magestad ni de otra persona y que demas desto se a dado quenta a Su Magestad y a los señores Presidente y Oidores de la çiudad de la Plata los quales tienen fecha merçed por carta y sobrecarta y provision real a los dichos vezinos con pena que ninguna persona se entremeta en los dichos cavallos y yeguas pues que de derecho son suyos y debaxo desta merced vinieron apoblar por el fundador desta çiudad [1] y en lo que toca a las vacas que dize ser mostrencas; que en esta çiudad no ay ningunas porque todas son de los vezinos desta çiudad, y que si an dexado por descuydo de herrar algunas se an aplicado a San Martin nuestro patron y abogado y a su casa que que es ospital desta çiudad porque de otro pueblo no entra aqui ganado ninguno ni puede entrar; y esto dieron todos juntos por su respuesta y lo firmaron. — Do dixe do vala [2]. *Hernando de Mendoza. — Hernando de Montalvo. — Miguel Navarro. — Francisco Areco. — Francisco Bernal. — Garzia Hernandes. — Miguel del Corro. — Pedro Moran. Francisco Alvarez Gaytan. — Anton Garzia Caro,* Escrivano Publico y Cabildo.

[1] El Cabildo reconoce con esto los derechos sucesorios de los herederos de los conquistadores que vinieron con el primer Adelantado.

[2] Las palabras anotadas están suprimidas en el Registro Estadístico.

ENTREGA BAJO JURAMENTO DEL REAL ESTANDARTE AL ALFEREZ DE LA CIUDAD FRANCISCO BERNAL EN 11 DE NOVIEMBRE DE 1589

(Foja 15 vuelta del libro original)

En onze dias del mes de Noviembre de mill y quynientos y ochenta y nueve años el Capitan Hernando de Mendoza Teniente de Govornador y Justicia Mayor desta dicha çiudad de la Trenidad y Puerto de Buenos Aires entrego el Estandarte Real del Rey don Felipe nuestro señor a Francisco Bernal Alferez desta çiudad y le tomo juramento que tendria aquel estandarte en nombre de Su Magestad y le defenderia y aria todo aquello que los servidores y vasallos de sus señores y reyes son obligados y ansi lo prometio debaxo del dicho juramento e yo Anton Garzia Caro Escrivano Publico y de Cabildo doy fe que se lo entrego delante de las casas de Cabildo desta dicha çiudad y en presençia de la mayor parte del pueblo. Fecha en esta çiudad de la Trenidad y Puerto de Buenos Aires.

CABILDO DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1589

(Foja 20 del libro original) [1]

Nombrase procurador de informaciones al escribano Anton García Caro.

En la çiudad de la Trenidad y Puerto de Buenos Aires [2] en veynte dias del mes de Noviembre de mill y

[1] Esta acta está mal colocada en el libro original por cuanto viene despues de las que llevan fecha posterior y que se encuentran en las fojas 16 á 19 vuelta del libro original. Nosotros las arreglamos para seguir el órden cronológico.

[2] Está repetida esta palabra.

quynientos y ochenta y nueve años se juntaron a Cabildo como an de costumbre conviene a saber el Capitan Hernando de Mendoza Teniente de Governador y Justiçia Mayor y el Alcalde Hernando de Montalvo tesorero de Su Magestad y el Alcalde Miguel Navarro y Francisco de Areco Alguazil Mayor y Garzia Hernandez y Miguel del Corro y Pedro Moran y Francisco Alvarez Gaytan y Francisco Bernal Regidores y dixeron pue tenian neçesidad de nombrar un Procurador para que haga y presente las ynformaciones que dieremos para descargo nuestro y unanymes y conformes dixeron que nombravan y nombraron a Anton Garzia Caro Escrivano Publico y Cabildo desta çiudad y le davan su poder cumplido bastante libre y llenero y bastante segun y como lo an y tienen y de derecho lo pueden dar con todas sus ynsidencias y dependençias y con libre y general administracion para que pueda presentar los escritos y testigos de que nos pudieremos aprovechar y lo firmaron de sus nombres. — Va entre renglones — do dize *Francisco Bernal* — vale — *Hernando de Mendoza.* — *Hernando de Montalvo* — *Miguel Navarro.* — *Francisco Bernal.* — *Francisco Areco.* — *Garzia Hernandez.* — *Miguel del Corro.* — *Pedro Moran.* — *Francisco Alvarez Gaytan.* — Por mandato de sus Merçedes : *Anton Garzia Caro,* Escrivano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 4 DE DICIEMBRE DE 1589

(Foja 20 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad y Puerto de Buenos Aires en quatro dias del mes de Diziembre de mill y quynientos y ochenta y nueve años se juntaron a Cabildo como an de costumbre conviene a saber el Capitan Hernando de Mendoça Teniente de Governador y Hernando de Montalvo y Miguel Navarro Alcaldes Ordinarios y Francisco Bernal y Garcia Hernandez y Miguel del Corro y Francisco Alvarez Gaytan regidores y estando juntos en el dicho Cabildo presento Salvador Gonsalez depositario del trigo del Posito una Petiçion del tenor siguiente la qual va aquy cosida. [1]

[1] No está en el original la peticion á que se refiere este Acuerdo.

NOTA. — Con este acuerdo concluyen los del año 1589. Es casi seguro que faltan muchos acuerdos pertenecientes á este año que indudablemente se han perdido con el tiempo y mucho antes de reunirse en volúmenes.

ACUERDOS DE 1590

REGISTRO DE LA MARCA DE PEDRO BERNAL

(Foja 23 del libro original)

En diez y siete dias del mes de Enero de mill y quynyentos y noventa años registro Pedro Bernal vezino desta çiudad ante mi Anton Garzia Caro Escrivano de Cabildo un hierro de herrar ganado a tal como este [1]. En fe de lo qual lo firme de mi nombre. — *Anton Garcia Caro,* Escrivano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 24 DE ENERO DE 1590

[*Foja 23 del libro original*]

En la çiudad de la Trenydad y Puerto de Buenos Ayres en veynte y quatro dias del mes de Enero de mill y quynyentos y noventa años se juntaron a Cabildo como

[1] Representa dos lineas verticales en forma de tornillo.

El Rejidor Miguel Navarro es nombrado caudillo mientras dura la ausencia del teniente de Gobernador.

an de costumbre conviene a saber el capitan Hernando de Mendoça Tenyente de Governador y el Alcalde Hernando de Montalvo y Miguel Navarro Alcalde y Francisco Bernal Alferez e Rejidor y Garzia Hernandes y Pedro Moran y Francisco Alvarez y Francisco de Areco Alguazil Mayor y estando juntos el Capitan Hernando de Mendoça propuso de como estava de viaje para yr a una jornada que del presente tiene propuesto y que tiene nesesidad de dejar un cabdillo [1] para la guerra y estando juntos dieron sus botos y estando juntos entro Miguel del Corro Rejidor y por mas botos salio por Cabdillo de la dicha çiudad el Alcalde Myguel Navarro para en lo tocante a la guerra y el dicho Capitan dixo que le dava su poder cumplido y bastante segun como lo ay y tiene que por su notaridad no va aquy ynserto y manda a todas las personas y soldados y vezinos estantes y avitantes le tengan y acaten por tal Cabdillo en lo que mandardes y pusierdes en todo y por todo como en ellos y en cada uno dellos se contuviese y lo firmaron todos juntos de lo qual doy fe. *Fernando de Mendoça.* — *Fernando de Montalvo.* — *Francisco Areco.* — *Francisco Bernal.* — *Garzia Hernandez.* — *Miguel del Corro.* — *Pedro Moran.* — *Francisco Alvarez Gaytan.* — Ante mi: *Anton Garzia Caro,* Escrivano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 7 DE MARZO DE 1590

(*Foja 23 vuelta del libro original*)

En siete dias del mes de Março se juntaron a Cabildo como an de costumbre conviene a saber el Capitan

[1] *Cabdillo,* era el que mandaba y dirigia la gente ó el pueblo, siendo su cabeza, y como á tal todos le obedecian.

Hernando de Mendoça Tenyente de Governador y Hernando de Montalvo y Myguel Navarro Alcaldes Hordinarios y de la Hermandad y Françisco de Areco Alguazil Mayor y Francisco Bernal Rejidor y Alferez y Garcia Hernandez y Myguel del Corro y Pedro Moran y Francisco Alvares Rejidores y juntos Francisco de Godoy Procurador presento la peticion del tenor siguyente [1].

CABILDO DEL 12 DE MARZO DE 1590

(*Foja 16 vuelta del libro original*)

En doze de Março de 1590 años[2]

....

Françisco de Godoy Procurador General desta çiudad ante Vuesas Merçedes parezco en la mejor via y forma que a my derecho conviene y digo que al bien y pro desta çiudad conviene que Vuesas Merçedes nombren Procurador con toda brevedad que vaya a estos negoçios que se an ofreçido sobre lo de Diego Dias de Guitian y sobre lo demas que Vuesas Merçedes vieren que conviniere. A Vuesas Merçedes pido y suplico nombren Vuesas Merçedes hombre sufiçiente y de confianza que pueda negoçiar y pedir ante los Señores Presidente y Oydores

El Procurador pide al Cabildo nombre Procurador especial para un asunto del cual no existe antecedente alguno en las Actas.

[1] Falta la peticion y la continuacion del Acuerdo.

[2] Falta el encabezamiento del acuerdo hasta llegar á la peticion del dor.

de la rreal Audiençia de la çiudad de la Plata lo que vieren que convenga sobre la plata que Guitian pide a los vezinos desta çiudad, y las demas cosas que vieran que conviene al bien desta republica para lo qual pido justiçia y lo necesario, etc.—*Francisco de Godoy.*

Resolucion y nombramiento.

E visto por sus Merçedes dixeron unanymes y conformes que nombravan y nombraron por Procurador en los negoçios tocantes a la republica desta çiudad a Pedro Sanches de Luque, vezino della, y a don Diego Cabeça de Vaca, vezino de la villa de Potosi a los quales y cada uno de por si daran poder conforme a las estruziones que se les daran y lo firmaron de sus nombres.—*Hernando de Mendoza.—Hernando de Montalvo.—Miguel Navarro.—Françisco Areco.—Francisco Bernal.—Garzia Hernandez.—Pedro Moran.—Francisco Alvarez Gaytan.* —Ante mi *Anton Garzia Caro,* Escrivano Publico y Cabildo.

Foja 16 vuelta del libro original.

Este dicho dia e mes e año dicho el dicho procurador presento la petiçion del tenor siguiente ante el Cabildo estando todos los capitulares xuntos que aquy firmaron sus nombres:

En 12 de Março do 1590 años.

Foja 18 del libro original.

El Procurador pide que se pongan en el libro del Cabildo todos los nombramientos hechos.

Françisco de Godoy, Procurador General desta çiudad ante Vuesas Merçedes paresco en la mejor via y forma que a mi derecho conviene y digo que conviene para el buen uso y para que coste a Vuestras Merçedes y a los demas que suçediesen en este Cabildo y a los demas vezinos pido y suplico a Vuestras Merçedes sean servidos de mandar se pongan en el libro del Cabildo todos los nombramientos ansi de Justiçias desta çiudad como de las provisiones que a ella an llegado y llegasen y ansi ni mas ni menos los titulos y provisiones de los Oficiales

Reales desta çiudad por quanto conviene al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Magestad y al bien y pró desta rrepublica; para lo qual pido justiçia y lo neçesario. etc. *Francisco de Godoy.*

En esta petiçion no se proveyo.—Rubrica del Escribano.

REGISTRO DE LA MARCA DE PEDRO LOPEZ [1]

(Foja 17 del libro original)

En veynte y seys dias del mes de Março de mill y quinientos y noventa años presento ante mi Anton Garzia Caro Escrivano Publico y Cabildo de esta çiudad, un hierro de herrar ganado, tal como este [2]. En fe de lo qual firme aquy my nombre.—*Anton Garcia Caro,* Escrivano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 9 DE ABRIL DE 1590

[Foja 18 vuelta del libro original]

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Aires en nueve dias del mes de Abril de mill y quinyentos

[1] Esta presentacion está intercalada erróneamente en la foja 17 del libro original debiendo la foja 18 de este mismo libro leerse inmediatate despues de la foja 16 vuelta.

[2] Tiene la forma de una copa con un anillo en el pié.

y noventa años se juntaron a Cabildo como an de costumbre conviene a saber el capitan Hernando de Mendoça Teniente de Governador por asistencia y Hernando de Montalvo y Myguel Navarro Alcaldes Hordinarios y de la Hermanda desta dicha çiudad y los demas capitulares que aquy firmaron sus nombres y pareçio Françisco de Godoy Procurador y presento una petiçion del tenor siguiente:

Nuebe de Abril de 1590 años.

El Procurador pide que se remate el cuidado de las vacas.

Francisco de Godoy Procurador General desta çiudad ante Vuesas Merçedes parezco en la mejor via y forma que a mi derecho conviene y digo que las vacas de aquesta çiudad se an puesto y conviene por el bien y pro de aquesta çiudad[1] Vuesas Merçedes rrematen las vacas en quien las tiene puestas porque si se enpicacen las vacas en las chacaras podrian hazer daño y seria malo de rremediar y pide justiçia y lo neçesario es justiçia.—*Francisco de Godoy.*

Se remata por Juan de Garay.

E visto por Sus Merçedes dixeron que se an juntado para rematar el dicho ganado vacuno lo qual an pregonado tres dias de fiesta y no an hallado otro ponedor por mas vaja que a Juan de Garay y de nuevo se tornaron a pregonar por boz de Juan indio a la puerta del capitan Hernando de Mendoça y se remataron en el dicho Juan de Garay en noventa fanegas de trigo y mandaron pareçer ante si a el dicho Juan de Garay y Sus Merçedes le mandaron diese fiador para el saneamiento de las chacaras y que haga la obligaçion que conviene.

Condiciones, fianzas y penas establecidas.

E luego yncontinente los dichos Justicia y Regimiento

[1] El Registro Estadistico pasa por alto estas palabras: «se an puesto, y conviene por el bien y pro de aquesta ciudad.»

dixeron que estan prestos de dalle a el dicho Juan la mitad del trigo luego dentro de un mes de como començara a servir y la otra mitad al cabo del año acabando de servir y obligase al dicho Juan de Garay a recoxer las vacas todos los sabados del año y guardar las chacaras del daño del dicho ganado. Y a dar el corral en pie como se lo dan y dixo que para el saneamiento de todo lo suso dicho dava por su fiador a Juan Mendez vezino desta çiudad y el dicho Juan Mendez dixo que se costituyya y costituyo por su fiador y a el saneamiento de todo lo que el dicho Juan de Garay a pagar por cada sabado que no recojiere el dicho ganado a el corral de pagar de pena quatro pesos para gastos deste Cabildo para lo qual obligan sus personas y bienes muebles y rayzes avidos y por aver y lo firmaron y dan poder a las Justiçias de Su Magestad para que los apremyen y conpelan a lo ansi tener y guardar y cumplir y lo firmaron de sus nombres.—*Juan de Garay.—Juan Mendez.*—Ante mi: *Anton Garzia Caro,* Escrivano Publico y Cabildo.[1]

CABILDO DEL 14 DE MAYO DE 1590[2]

(Foja 24 vuelta del libro original)

En 14 de Mayo de 1590 años.[3]

....

Bartolome Ramyres residente en esta çiudad de Buenos Aires y digo que yo a muchos dias que estoy en ella

Bartolomé Ramirez pide al Cabildo le admita en calidad de vecino.

[1] Faltan las firmas de los Capitulares.

[2] Reproducimos este acuerdo en la forma irregular en que está asentado en el libro. Su fecha esta indicada en una nota independiente de él.

Falta la introducion del acuerdo.

y no se me ha dado en ella cosa alguna y pienso vibir y asistir en ella y para que pueda gozar de lo de la tierra asi de los potros como de lo demas della a Vuesas Merçedes pido y suplico sean servydos de admytirme por vezino della y ponerme en el libro del Cabildo para que pueda gozar de la vezindad y en ello recibire bien y merçed cos[1] justiçia la qual pido y en lo neçesario.—*Bartolome Ramyres.*

Resolucion. Estando juntos en su Cabildo pareçio Bartolome Ramyres estante en esta çiudad y presento la petiçion siguiente: [2] E vista por Sus Merçedes dixeron que le resebian por tal vezino a el dicho Bartolome Ramyres y que es de luego le reciben conforme a las ordenanças de Su Magestad y costituciones del fundador lo qual Sus Merçedes mandan se le notifique y lo firmaron de sus nombres este dicho dia e mes e año y con que si el dicho Bartolome Ramyres quysiese salir desta çiudad dexe un onbre con sus armas y caballos a su costa y mynsion donde no pierda lo servido y lo tomado y aprovechado en esta çiudad.—*Hernando de Mendoça.—Hernando de Montalvo.—Miguel .Navarro.—Francisco Areco.—Francisco Bernal.—Garcia Hernandes.—Miguel del Corro.—Pedro Moran.—Francisco Alvarez Gaytan.—Francisco de Godoy.*

[1] El Registro Estadístico traduce: *con.* La abreviatura *cos* engendraba las palabras *como es.* Su uso era rarísimo.

[2] Es la anterior.

CABILDO DEL 24 DE JUNIO DE 1590

Foja 25 del libro original)

En la çiudad de la Trenydad y Puerto de Buenos Aires en veynte y quatro dias del mes de Junio de mill y quinyentos y noventa años dia del Señor San Juan antes de misas mayores se juntaron como an de costumbre para hazer la eleccion que son obligados para elegir Alcaldes y Rejidores y Procurador conviene a saber el Capitan Hernando de Mendoça, Tenyente de Governador y Justicia Mayor por asistencia y Hernando de Montalvo y Myguel Navarro Alcaldes Hordinarios y de la Hermandad por Su Magestad desta çiudad y Francisco de Areco Alguazil Mayor y Francisco Bernal Alferez y Rejidor y Garcia Hernandes y Miguel del Corro y Pedro Moran y Francisco Alvarez Gaytan Rejidores. Y estando juntos començaron a botar y unanymes y conformes nombraron por Alcaldes a Pedro de Yzarra del primer boto por que le cupo por suerte a Pedro Luys por Alcalde y a Bartolome Lopez por Alferez y Rejidor y por Fiel y Ejecutor y Rejidor a Xeronymo Perez y Francisco de Salas y Francisco Muñoz el viejo y a Christoval Nabarro y a Juan Sanches Ponpas Rejidores y a Mateo Sanches por Procurador y lo firmaron de sus nombres.—*Hernando de Mendoça.—Fernando de Montalvo.—Miguel Navarro.—Francisco Areco.—Françisco Bernal.—Miguel del Corro.—Garzia Fernandes.—Pedro Moran.—Francisco Alvarez Gaytan.—Francisco de Godoy.*—Ante mi: *Anton Garzia Caro,* Escrivano Publico y Cabildo. Eleccion de Alcaldes, Rejidores y Procurador.

Luego yncontinente Sus Merçedes mandaron llamar y Juramento de los nombrados.

pareçer a los susos dichos nombrados de los quales el dicho Capitan tomo juramento y entrego las varas a los dichos Alcaldes nombrados con la solenydad que en tal caso se requyere de que haran bien y fielmente los ofiçios de que le son encargados sin afiçion de ninguna persona y a la resoluçion del dicho juramento dixeron: Si juro y amen: y lo firmaron de sus nombres.—*Fernando de Mendoça.—Pedro de Yçarra.—Pedro Luys.—Fernando de Montalvo.—Francisco Areco.—Bartolome Lopez.—Geronimo Perez.—Francisco de Salas.—Christoval Nabarro.—Mateo Sanches.*—Ante mi: *Anton Garcia Caro,* Escrivano Publico y Cabildo [1]

CABILDO DEL 25 DE JUNIO DE 1590

(*Foja 26 del libro original*)

En 25 de Junio de 1590 años.

El Procurador solicita se cubra la casa del Posito.

Mateo Sanchez Procurador desta çiudad de la Trinydad ante Vuesas Merçedes paresco y digo que la casa del Posito desta çiudad esta descubierta y no la cubrieron los diputados que estava a su cargo del año pasado y es gran daño desta çiudad porque no se cobra el trigo del Posito y podria aver neçesidad en el pueblo y no serviria el Posito de cosa alguna.

A Vuestras Merçedes pido y suplico sean servidos de man-

[1] No constan las firmas de los Regidores Juan Sanchez Ponpas y Francisco Muñoz.

dar que se adereçe para que se recoja el trigo y en ello haran justicia lo qual pido y en lo neçeçario etc.—*Mateo Sanchez.*

E vista por Sus Mercedes dixeron que se ponga un papel para que si uviere alguna persona que quyera hazer la dicha casa y lo firmaron.—*Hernando de Mendoça.* —*Pedro Yzarra.*—*Pedro Luys.*—*Hernando de Montalvo.* —*Francisco Areco.*—*Bartolome Lopez.*—*Francisco de Salas.*—*Geronimo Perez:*—*Crisptoval Nabarro.*—Ante mi: *Anton Garzia Caro,* Escrivano Publico y Cabildo. Resolucion.

MERO EJECUTOR [1]

Estando juntos en su Cabildo [2] Francisco de Areco Alguazil Mayor desta çiudad dixo que presentava y presento pór Alguazil e Mero Ejecutor a Juan Domingues Palermo el qual açeto el dicho ofiçio y el dicho Capitan Hernando de Mendoça Tenyente de Governador tomo juramento a el dicho Juan Domingues Palermo y prometio de hazer bien y fielmente el ofiçio de que le es encargado y el dicho Cabildo mando que diese fianças legas llanas y abonadas y que dadas estan prestos a recebirle y luego yncontinente el dicho Juan Dominguez Palermo presento por su fiador y dio a Miguel Navarro vezino desta çiudad el qual dixo que se costituya por fiador del dicho Juan Dominguez Palermo y a todo lo jusgado y sentenciado y para ello obligava su persona y bienes mue- Fianza otorgada.

1 La persona encargada de ejecutar las órdenes y mandatos.
Esta acta no tiene fecha.

bles y rayzes avidos y por aver y dixo que renunciava la ley de *san simus liber omo* y la ley de la vezindad y todas las demas leyes que le puedan aprovechar que no le valgan y lo firmaron de sus nombres.—*Miguel Navarro.—Juan Domingues Palermo.*—Ante mi: *Anton Garzia Caro*, Escrivano Publico y Cabildo.

Admision del Cabildo.

E visto por Sus Merçedes las dichas fianças dadas por el dicho Juan Domingues Palermo dixeron que le admytian por tal Aguazil y Mero Ejecutor desta çiudad y mandavan y mandaron a todas las personas y vezinos desta çiudad ayan y tengan por tal Alguazil a el dicho Juan Domingues Palermo y obedescan sus [1] y lo firmaron de sus nombres.—*Hernando de Mendoça.—Pedro de Ysarra.—Pedro Luys.—Hernando de Montalvo.—Francisco Areco.—Francisco de Salas.—Geronimo Perez.—Chrisptoval Nabarro.*—Ante mi: *Anton Garzia Caro*, Escrivano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 26 DE JUNIO DE 1590

(*Foja 27 vuelta del libro original*)

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres en veynte y seys dias del mes de Junyo de mill y quynientos y noventa años se juntaron a Cabildo como an de costumbre conviene a saber el Capitan Hernando de Mendoça Tenyente de Governador y Justiçia Mayor

[1] *Ordenes ó mandatos*, súplase, aunque el original no complementa el sentido.

por asistençia y Pedro de Izarra y Pedro Luys Alcaldes Hordinarios y de la Hermandad y Francisco de Areco Alguazil Mayor y los demas Capitulares que aquy firmaron sus nombres los quales se juntaron a pedimyento de Mateo Sanches Procurador y presento el escrito del siguyente:

En 26 de Junyo de 1590 años.

Mateo Sanches Procurador desta dicha çiudad y digo que el adelantado el licenciado Juan de Torres nombro por Alcayde de la Fortaleza desta dicha ciudad constandole a Vuesas Merçedes que no ay Fortaleza hecha y para dar cuenta dello a Su Magestad de como no la ay y porque Su Magestad sea ynformado de la verdad y no le ayan ynformado que la ay hecha y entienda que que[1] podian venyr enemygos y hazer mucho daño en las Yndias por entender Su Magestad que la ay y a vello ynformado dello y pues Vuesas Merçedes como sus criados y vasallos pidan al Capitan Hernando de Mendoça eciva la comision que tiene de Alcayde y se me de un tralado autorizado con un testymonio autorizado de Vuesas Merçedes de como no ay Fortaleza hecha y este Puerto esta en mucho riesgo para lo que dicho tienen. El Procurador pide al Cabildo le dé testimonio de que no existe fortaleza en la ciudad para que S. M. lo sepa.

A Vuesas Merçedes pido y suplico lo provean y manden pues a Vuesas Mercedes yncunbe el dalle cuenta dello y amy como Procurador desta çiudad y es justicia lo qual pido y en lo neçeçario etc y lo pido por testimonyo y protesto etc.—*Mateo Sanches*, Escrivano. Resolucion.

E presentada la dicha petiçion ante Sus Merçedes dixeron que se saque un traslado de la comysion que tiene el capitan Hernando de Mendoça Tenyente de Governador y Justiçia Mayor desta dicha çiudad de Alcay-

[1] La partícula *que* está repetida en el original.

de de una Fortaleza que en esta çiudad avia de hazer el adelantado Juan Ortiz de Çarate difunto que Dios aya y sus sucesores y erederos y no la a fecho que mandavan y mandaron se saque el dicho traslado y se le de a el Procurador para que pueda dar notiçia a el Rey Nuestro Señor y a su Real Audiencia de la Plata para que en ello provean lo que mas convenga a el serviçio de Dios Nuestro Señor y comunycaçion de los naturales y ansi lo proveyeron y firmaron de sus nombres.—*Pedro de Içarra.—Pedro Luys.—Hernando de Montalvo.—Francisco Areco.—Bartolome Lopez.—Geronimo Perez.—Francisco de Salas.*—Ante mi: *Anton Garzia Caro,* Escrivano Publico y Cabildo.

Notificacion. Este dicho dia e mes e año dicho yo el dicho Escrivano notifique lo proveydo por el Cabildo a el capitan Hernando de Mendoça Tenyente de Governador y Justiçia Mayor desta dicha çiudad en su persona el qual dixo questa presto de hazer la dicha demostraçion y lo firmo de su nombre.—*Hernando de Mendoça.*—Ante my: *Anton Garzia Caro,* Escrivano Publico y Cabildo.

DESTITUCION DEL SARGENTO MAYOR JUAN RUIZ DE OCAÑA A PEDIDO DEL PROCURADOR DE LA CIUDAD

[*Foja 30 del libro original*]

En 26 de Junio de 1590 años.[1]

Mateo Sanches Procurador desta çiudad de la Trenydad y Puerto de Buenos Aires ante Vuesas Merçedes

[1] Previamente á esta destitucion existe en la foja 29 vuelta del libro original el principio de un acuerdo que continúa en la foja 32 del mismo libro.

paresco y digo que el Capitan Hernando de Mendoça Tenyente de Governador desta dicha çiudad a nonbrado a Juan Ruys de Ocaña vezino della por Sargento Mayor contra la voluntad de todo el pueblo y contra derecho y el suso dicho Juan Ruys hace muchos agravyos y alborotos como a Vuesas Merçedes les constan con los avitantes del ofiçio de lo qual resulta muy grande escandalo en el pueblo entre los soldados y a Vuesas Merçedes yncunbe la paz y quyetud desta Republica.

A Vuesas Merçedes pido y suplico y si neçeçario es requyero le pidan y rueguen al Capitan Hernando de Mendoça le quyte el cargo de Sargento Mayor y no lo queriendo hazer se me de por testymonio para dar cuenta dello a Su Magestad para que provea justicia lo qual pido etc.—*Mateo Sanches.*

E vista por Sus Merçedes, rogaron a el Capitan Hernando de Mendoça Tenyente de Governador y Justiçia Mayor desta çiudad quytase el ofiçio de Sargento Mayor y Capitan de Campaña a un Juan Ruyz de Ocaña vezino desta dicha çiudad e conforme lo pide el Procurador y el dicho Capitan Hernando de Mendoça dixo que estava presto desde luego oy dia desta fecha le quyta el dicho cargo que tiene y no le usara agora ny en nyngun tienpo y lo firmo de su nonbre juntamente con Sus Merçedes.—*Hernando de Mendoça.*—*Pedro de Içarra.*—*Pedro Luys.*—*Hernando de Montalvo.*—*Francisco Areco.*—*Bartolome Lopez.*—*Geronimo Perez.*—*Francisco de Salas.*—Ante my: *Anton Garzia Caro,* Escrivano Publico y Cabildo.

NOTIFICACION Á JUAN RUIZ DE OCAÑA

Foja 31 del libro original.

Este dicho dia e mes e año dicho yo el dicho Escrivano notifique lo proveydo por el Cabildo y Capitan Hernando de Mendoça a Juan Ruys de Ocaña en su persona siendo testigos Juan Mendez y Julian Pavon vezinos desta dicha çiudad.—*Anton Garzia Caro,* Escrivano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 2 DE JULIO DE 1590

(Foja 29 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Aires en dos dias del mes de Julio de mill y quinyentos y noventa años. Se juntaron a Cabildo como an de costumbre conviene a saber el Capitan Hernando de Mendoça Tenyente de Governador y Justiçia Mayor en esta çiudad por asistencia y Pedro de Yzarra y Pedro Luys Alcaldes Ordinarios y de la Hermandad y Francisco de Areco Alguazil Mayor y Hernando de Montalvo Tesorero y Rejidor y Francisco de Salas y Francisco Muñoz y Chrisptoval Nabarro y Juan Sanches Pompas Rejidores y estando juntos presento Mateo Sanches Procurador una peticion que es esta: [1]

[1] Sigue en el libro original la «Destitucion de Ocaña» y su notificacion, continuando el mismo acuerdo en la foja 32 del libro original.

En 2 de Julio de 1590 años.

Foja 32 del libro original.

El Procurador pide que se ponga pena á los que corten algarrobos.

Mateo Sanches Procurador desta çiudad paresco ante Vuesas Merçedes y digo que en el exido desta çiudad hazia el Riachuelo de los navios ay algunos algarrovos chicos y los van cortando algunos vezinos desta ciudad y no los dexan criar y es en gran daño della porque es abrigo para el ganado vacuno para el dia que lloviese se recoja alli y no vaya hazer daño a las chacaras del pueblo y asi Vuesas Merçedes deven mandar con pena que no se corten los dichos espinos ni otro monte si lo huviese por el abrigo que ay del ganado vacuno.

A Vuesas Merçedes pido y suplico manden con pena que no se corten los dichos espinos ny otro genero de monte por causa ques abrigo del ganado vacuno y en ello haran Vuesas Merçedes justiçia la qual pido. — *Mateo Sanches.*

E visto por Sus Merçedes dixeron que ya ay sobre este caso proveydo por el General Juan de Garay fundador desta çiudad a lo qual se remyten y mandan se apregonen nuevamente porque venga a notiçia de todos y lo firmaron de sus nombres.— *Hernando de Mendoça.— Pedro de Yçarra.—Pedro Luys.—Hernando de Montalvo —Francisco Areco. — Francisco de Salas. — Christptoval Navarro.*—Ante my: *Anton Garzia Caro.* Escrivano Publico y Cabildo.

ARANCEL DE MOLIENDAS DE TRIGO

(*Foja 33 del libro original*)

En 2 de Julio de 1590 años.

Mateo Sanches procurador desta çiudad paresco ante Vuesas Merçedes y digo que en esta çiudad ay algunas atahonas y piden por moler una hanega de haryna mas que vale la haryna y es en gran daño de los vezinos desta çiudad, y conviene que Vuesas Merçedes le pongan tasa de lo que se ha de llevar por moler una hanega de haryna.

A Vuesas Merçedes pido y suplico asi lo provean y manden pues es justiçia la qual pido.—*Mateo Sanches.*

E presentada la dicha petiçion e bista por Sus Merçedes dixeron unanymes y confoımes que azerca de la molienda de las atahonas desta çiudad que todos los que quysieren moler trigo pueden moler una hanega de trigo por otra hanega de trigo y no puedan moler a mas preçio de lo dicho so pena de la harina que moliere a mas sea perdida y mas quatro pesos aplicados para gastos deste Cabildo y manden se apregonen publicamente porque vengan a notiçia de todos el primer dia de fiesta venydero y para que el fiel y Executor sepa lo que a de executar conforme a derecho y lo firmaron de sus nombres; lo qual se partan por tercias partes para Juez y denunçiador: *Hernando de Mendoça.—Pedro de Içarra.—Pedro Luys.—Hernando de Montalvo.—Françisco Areco.—Françisco de Salas.—Crisptoval Navarro.*—Ante my: *Anton Garzia Caro,* Escrivano publico y Cabildo.

CABILDO DEL 9 DE JULIO DE 1590

(Foja 33 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenydad, Puerto de Buenos Ayres en nueve dias del mes de Julio de mill y quinyentos y noventa años se juntaron a Cabildo como an de costumbre conviene a saber el Capitan Hernando de Mendoça, Tenyente de Governador y Justiçia Mayor en esta çiudad por asistencia y el Alcalde Pedro de Yzarra y Pedro Luys y los demas capitulares Mateo Sanches Prorador presento lo que continua:

Mateo Sanches Procurador desta çiudad paresco ante Vuesas Merçedes y digo que al bien desta çiudad y Republica conviene que Vuesas Merçedes nombren un yndio ladyno que sirva de pregon en los dias de fiestas y apregone lo que se ofreciere y se le pague de condenaçiones. El Procurador pide se nombre un pregonero.

Otrosi conviene que para que no aya pleytos y no se ocupen las calles con edifiçios de tapias syno que queden esentos conforme a la traça que Vuesas Merçedes nombren dos personas que sean como alarifes veedores y medidores que ningun vezino no sea osado a tapiar su sitio sin que los asi nombrados lo vayan a medir pagandoles el salario que por Vuesas Merçedes se le señalare. El Procurador pide que se fiscalice la construccion de edificios.

Otrosi conviene que la media hanega desta çiudad no conforma con la de la çiudad de la Asunçion, cabeça desta Governaçion pues es en gran daño siendo toda una Governaçion no conformar con la cabeza dellas. Que se conforme la medida de media hanega con la de la ciudad de la Asuncion.

Otrosi conviene que se haga una arca que sirva de archivo para tener la traça y provisiones y Çedulas Reales que huviere en esta çiudad y esten debaxo de tres Otros pedidos.

ves.

Otro si digo que para que en esta çiudad este biba la traça porque en el della pargamyno se borran de suyo los nombres de los vezinos por no hazer inpresion la tynta en el pargamyno, y conviene que traslade en papel con autoridad del Cabildo.

Otro si conviene que Vuesas Merçedes manden que se conpren tres o cuatro manos de papel para libro del Cabildo para que se asienten los acuerdos del Cabildo.

Otro si conviene que Vuesas Merçedes manden a Françisco Alvares Gaytan adereçe la parte de la casa que le cabe en las casas del Espital porque conviene al bien desta republica.

A Vuesas Merçedes pido y suplico provean en las cosas que aqui pido pues conviene y son cosas convenyentes al bien desta republica y en ello haran justiçia lo qual pido y en lo neçesario es justicia.—*Mateo Sanchez.*

Resolucion del Cabildo.

E presentada e vista por Sus Merçedes proveyeron y dixeron que nombravan y nombraron a un yndio llamado Juan Aba criado del Capitan Hernando de Mendoça y que de los gastos de la çiudad que se aplicasen se le pagara su trabajo.

Otro si proveyeron y acordaron que para el medir de los solares para que ningun vezino sea osado a edificar hasta tanto que se llamen los que se nonbraren y nonbraron a Françisco Bernal y a Juan Sanchez Ponpas como a Rejidor: conforme al pedymento del dicho Procurador y que el dueño del solar sea obligado a dar una gallina a cada uno y que el dueño del dicho solar no sea osado a edificar en solar suyo sin primero ser medido por los dichos nombrados so pena de seys pesos aplicados para gastos deste Cabildo y para la tal medida sean obligados el dueño de la obra a llamar a los deputados que fueren señalados por los dos meses debaxo de la propia pena.

En lo que toca a la medida dixeron que ya ay sobre ello proveydo en este Cabildo.

Otro si proveyeron en lo tocante en la caxa para el archivo desta çiudad que se comete a los deputados que son destos dos meses.

Otro si acordaron que en lo tocante a la traça que es lo que el Procurador pide lo remytan a Françisco Bernal y a Mateo Sanchez que se hallen juntamente con el Escrivano del Cabildo y se hallen presentes los deputados.

Otro si acordaron que en lo del papel se comprara tenyendo el Cabildo posible para ello.

En lo de la casa de Françisco Alvares ques del Ospital desta dicha çiudad el Cabildo y Justiçia Mayor como patrones del dicho Ospital lo cometen a los deputados que luego se hagan y lo requyeran ael dicho Francisco Alvares lo adobe y con esto se çerro el Cabildo y lo firmaron de sus nombres. En las cosas del pregonero se obliga el Cabildo de darlle por un año seys varas de sayal las quales se obligan a dallas a las primeras carretas que vinyeren a esta çiudad y que ninguna persona sea osado a vender en almoneda publica cosa alguna con otra persona sino con este dicho yndio como pregonero desta çiudad y ansi lo proveyeron y firmaron.—*Hernando de Mendoça.—Pedro de Içarra.—Pedro Luys.—Hernando de Montalvo.—Françisco Areco.—Bartolome Lopez.—Geronimo Perez.—Françisco de Salas.—Chrisptoval Nabarro.* —Ante mi: *Anton Jarzia Caro*, Escrivano Publico y Cabildo.

Este dicho dia e mes e año yo el dicho Escrivano notifique el dicho proyvymyento a los dichos Juan Sanchez Ponpas y Francisco Bernal en sus personas los quales dixeron que acetavan el dicho cargo y luego el dicho Capitan Hernando de Mendoça Tenyente de Governador to- Notificacion.
iuramento a los dichos y prometieron de usar y ha-

zer y exerçer el dicho ofiçio de que les encarga y lo firmaron de sus nombres.—*Juan Sanchez Ponpas* [1] —*Françisco Bernal.* —*Hernando de Mendoça* — Ante mi: *Anton Garzia Caro,* Escrivano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 16 DE JULIO DE 1590

(*Foja 36 vuelta del libro original*)

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres en diez y seys dias del mes de Julio de myll y quinyentos y noventa años se juntaron a Cabildo como an de costunbre conviene a saber el Capitan Hernando de Mendoça, Tenyente de Governador y Justiçia Mayor por asistençia y Pedro de Izarra y Pedro Luys Alcaldes y los demas Capitulares que aquy firmaron sus nombres: y Mateo Sanches Procurador presento la petiçion del tenor siguiente. [2] Y todos unanymes y conformes dixeron que se apregonara el primer domyngo que viene y en lo de los cavallos quede el que guarda los dichos cavallos el que abre el corral y visto proveeran justiçia y que sobre los puercos que vando ay sobre ello y que se ejecute como en ello se contyene, y lo firmaron de sus nombres.—*Her-*

[1] El Registro Estadistico decifra la firma de Juan Sanchez Pompas, por *Francisco Muñoz.*

[2] La peticion vá en la foja 37 del libro original y en la página 77 de este tomo.

nando de Mendoça.—Pedro de Içarra.—Pedro Luys.—Hernando de Montalvo.—Françisco Areco.—Bartolome Lopez.—Geronimo Perez.—Françisco de Salas.—Françisco Muñoz.—Chrisptoval Nabarro.—Juan Sanches Pompas. Ante my:—*Anton Garzia Caro,* Escrivano Publico y Cabildo.

En 16 de Julio de 1590 años.

Mateo Sanches Procurador desta çiudad de la Trenydad paresco ante Vuesas Merçedes y digo que Miguel del Corro vezino desta çiudad guarda los cavallos del pueblo y cunple de aquy a un mes poco mas y para que aya quyen los guarde los dichos cavallos quando cunpla el dicho Myguel del Corro conviene que se ponga en pregon para que se guarden.

El Procurador pide que se nombre un encargado de los caballos antes de que concluya su turno el actual.

A Vuesas Merçedes pido y suplico asi lo provean y manden pues es justiçia lo qual pido y en lo neçesario es justicia.

Otrosi digo que por mandado de Vuesas Merçedes se a adereçado el corral de Diego de Olabarrieta para enserrar los dichos cavallos y aora algunas personas que no querran que esten sus cavallos enserrados y los yran a soltar y haran daño en las chacaras y para oviar semejante dano conviene que Vuesas Merçedes manden que todos los cavallos que pareçiesen fuera del dicho corral aviendose encerrado, sus amos paguen el daño que huviesen hecho y la pena que por Vuesas Merçedes le fuese puesta y en todo pido justizia y protesto. *Mateo Sanches.*

Otro pedido sobre guarda de animales.

Otrosí digo que en esta çiudad ay algunas personas que traen puercos sin guarda haziendo daño con ellos y en la Iglesia a Vuesas Merçedes pido y suplico

manden poner pena que no los traygan por las calles atento a lo que dicho tengo pues es justizia la qual pido etc.—*Mateo Sanchez*.

E presentada e vista por Sus Merçedes proveyeron lo contenydo en estotra parte [1]. Rubrica del Escribano.

CABILDO DEL 23 DE JULIO DE 1590

[Foja 37 vuelta del libro original]

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres en veynte y tres dias del mes de Julio de mill y quinyentos y noventa años se juntaron a Cabildo como an de costumbre conviene a saber el Capitan Hernando de Mendoça Tenyente de Governador y Justiçia Mayor en esta dicha çiudad por asistençia y Pedro de Izarra y Pedro Luys Alcaldes hordinarios y de la Hermandad [2] y Francisco de Areco Alguazil Mayor y los demas Capitulares que aquy firmaron sus nombres y Mateo Sanches Procurador presento una petiçion [3]. E vista por Sus Merçedes dixeron que remitian lo en la petiçion contenido a los deputados: y en lo de las vacas que pide el Procurador dixeron que se notifique a Juan de Garay guarda de las dichas vacas [4] y bueyes: recoja el dicho ganado y guarde las chacaras que no hagan daño en las chaca-

Resolucion.

[1] Es decir lo que consta en la página 76 de este tomo.

[2] Por un error de compaginacion este Acuerdo continúa en la foja 41 del libro original.

[3] Esta peticion vá en la página 79 de este tomo.

[4] El Registro Estadístico traduce *de los dichos cavallos*.

ras desta dicha çiudad y esto proveyeron y firmaron sus nombres.— *Hernando de Mendoça.—Pedro de Içarra.—Pedro Luys.—Hernando de Montalvo.—Françisco Arcco.—Bartolome Lopez.—Juan Sanches Pompas.—Geronimo Perez.—Françisco de Salas.—Françisco Muñoz.*— Ante my: *Anton Garzia Caro*, Escrivano Publico y Cabildo.

En 23 de Julio de 1590 años

Mateo Sanches Procurador desta dicha çiudad de la Trenydad paresco ante Vuesas Merçedes y digo que la casa del deposito desta çiudad esta descubierta y en otra petiçion antes desta e pedido que se adereçe para hechar el trigo el año que viene y no se ha hecho y es en gran perjuyzio del dicho deposito porque no se cubriendo no abra adonde hechar el trigo por no estar la dicha casa cubierta y se podra cobixar a tiempo que este llena de humydad. El trigo que se hechase en ella se perdera y por tanto.

El Procurador reitera el pedido que hizo sobre la casa del Posito. (Vease la página 64 de este tomo).

A Vuesas Merçedes pido y suplico y si neçesario es requyero a Vuesas Merçedes una y dos y tres vezes las que de derecho a lugar manden se adereçe la dicha casa del deposito y lo contrario haziendo protesto los daños y menoscabos del deposito y lo que sobre ello resultase y pido al presente Escrivano me lo de por testimonyo para su tienpo y lugar. *Mateo Sanchez.*

Otrosi digo que algunas personas desta çiudad tienen neçeçidad de trigo para su sustento y como no esta llegado el deposito no saben adonde an de acudir y asi conviene que Vuesas Merçedes manden que las personas que deben trigo al Posito y lo quyeren pagar que lo den a personas que lo an menester y den sus obligaçiones

al depositario y se ronpan las de los que los pagan y en ello haran justizia la cual pido y en lo neçesario es justiçia. *Mateo Sanchez.*

RESOLUCION SOBRE LA GUARDA DE LOS CABALLOS

(Foja 39 del libro original)

En 23 de Julio de 1590 años.

Peticion del Procurador.

Mateo Sanches Procurador desta çiudad paresco ante Vuesas Merçedes y digo que Myguel del Corro vezino desta çiudad guarda los cavallos de los vezinos desta dicha çiudad y hazen mucho daño en las chacaras que estan senbradas por el descuydo del dicho Myguel del Corro y para que no se haga daño en las dichas chacaras.

A Vuesas Merçedes pido y suplico si neçesario es requyero que aquenta de Myguel del Corro paguen a una persona que guarde los dichos cavallos y lo contrario haziendo protesto contra Vuesas Merçedes todos los daños y menoscabos que dello resultasen y pido al presente Escrivano me lo de por testimonyo para guarda de my derecho. *Mateo Sanches.*

E vista por Sus Merçedes dixeron que se notifique a Myguel del Corro guarde los dichos cavallos que no hagan daño en las chacaras y si no quisiese guardar los dichos cavallos que el Cabildo proveera quyen los guard-

a su costa y mandaron se notifique a el dicho Myguel del Corro en su persona y lo firmaron de sus nonbres.—*Hernando de Mendoça—Pedro de Içarra.—Pedro Luys.*—Ante my: *Anton Garzia Caro,* Escrivano Publico y Cabildo.

NOTIFICACION A MIGUEL DEL CORRO

Este dicho dia e mes e año yo el dicho Escrivano notifique lo proveydo por Sus Merçedes a el dicho Myguel del Corro siendo testigo Bartolome Lopez.—*Anton Garzia Caro,* Escrivano Publico y Cabildo.

PETICION DEL PROCURADOR SOBRE ENCIERRO DEL GANADO

En veynte y tres de Julio de 1590 años.

Mateo Sanches Procurador desta çiudad parseco ante Vuesas Merçedes y digo que a Vuesas Merçedes les consta que Juan de Garay vezino desta çiudad guarda el ganado vacuno desta dicha çiudad y se quexan que no se ençierra todo el ganado en el corral y falta mucho dello y se podra hazer çimarron y por oviar semejante daño que dello resulta. *Foja 40 d bro original.*

A Vuesas Merçedes pido y suplico manden a Juan de Garay, guarda del dicho ganado recoja todo el ganado ...no al corral del comun para que no se haga çima-

rron y en ello haran Vuesas Merçedes lo que son obligados y justiçia la qual pido. *Mateo Sanches.*[1]

CABILDO DEL 30 DE JULIO DE 1590

(*Foja 41 vuelta del libro original*)

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Aires en treynta dias del mes de Julio de mill y quinyentos y noventa años se juntaron a Cabildo como an de costumbre conviene a saber: el Capitan Hernando de Mendoça Tenyente de Governador y Justiçia Mayor por asistencia y Pedro de Izarra y Pedro Luys Alcaldes Ordinarios y de la Hermandad desta dicha çiudad y Françisco de Areco Alguazil Mayor y todos los demas Capitulares que aquy firmaron sus nombres y estando juntos Mateo Sanches Procurador presento una peticion del tenor siguiente:

En 30 de Julio de 1590 años.

El Procurador reitera su pedido sobre compostura de la casa del Posito.

Mateo Sanches Procurador desta çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Aires paresco ante Vuesas Merçedes digo que por otra petiçion tengo pedido que se athereçe la casa del deposito y no se ha hecho deligençia nynguna sobre ello y asi no se podra hechar el trigo en ella el año que viene.

A Vuesas Merçedes pido y suplico manden que se athereçe donde no protesto todo lo que protestar puedo y

[1] Falta en el libro original lo proveido por el Cabildo á este pedido.

lo pido por testimonyo para guarda de my derecho. *Mateo Sanches.*

Otrosi digo que para guardar de las chacaras pedi que se le notificase a Myguel del Corro que los guardase bien los cavallos y se le ha notificado y no los guarda y destruye las chacaras a Vuesas Merçedes pido y suplico provean que se guarden los cavallos pagandolos a personas que los quyera guardar a costa del dicho Myguel del Corro y pido por testimonyo esto que pido juntamente con la otra petiçion que tengo presentada antes desta. *Mateo Sanches.*

Reitera su pedido sobre la guarda de los caballos.

E vista por Sus Merçedes dixeron que en lo pedido por el dicho Procurador que estan prestos de hazer lo que el dicho Procurador pide.—*Hernando de Mendoça.—Pedro de Içarra.—Pedro Luys.—Hernando de Montalvo.—Françisco Areco.—Bartolome Lopez;—Geronimo Perez.—Françisco de Salas.—Françisco Muñoz.—Chrisptoval Navarro.—Juan Sanches Pompas.*—Ante my: *Anton Garzia Caro,* Escrivano Publico y Cabildo.

Resolucion.

Y estando juntos en su Cabildo todos unanymes y conformes dixeron que nombravan y nombraron por tasadores para que tasen los daños que hiziere en las chacaras desta çiudad el ganado della a Françisco Muñoz Rejidor y a Garzia Hernandez vezinos desta çiudad y luego los mandaron llamar y aviendo pareçido mandaron a los dichos açetasen el dicho ofiçio so pena de diez pesos aplicados para gastos deste Cabildo y en mas diez dias de carçel y mando se les notifique e yo el dicho Escrivano notifique a los susos dichos açetasen los ofiçios y Françisco Muñoz açeto el dicho ofiçio y juro de hazer bien y fielmente y tasar todo aquello que Dios le diere a entender y Garzia Hernandez no quizo açetar el dicho cargo y Sus Merçedes le mandaron llevar a la carçel

Foja 42 vuelta del libro original.

El Cabildo nombra tasadores de los daños hechos por el ganado.

(No hay ni firma ni rúbrica del escribano).

CABILDO DEL 13 DE AGOSTO DE 1590

(*Foja 44 del libro original*)

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Aires en treze dias del mes de Agosto de mill y quinyentos noventa años se juntaron a Cabildo como an de costumbre conviene a saber el capitan Hernando de Mendoça Tenyente Governador y Justiçia Mayor por asistencia y Pedro de Ysarra y Pedro Luys Alcaldes Hordinarios y de la Hermandad y Francisco de Areco Alguazil Mayor y Hernando de Montalvo Tesorero y Rejidor Perpetuo y Bartolome Lopez Rejidor y Alferes y Geronimo Perez y Françisco de Salas y Françisco Muñoz y Chrisptoval Nabarro y Juan Sanchez Ponpas y Mateo Sanches procurador y estando juntos en su Cabildo parecio Juan de Garay vezino desta dicha çiudad y dixo que por cuanto no se hallava con aparejo para poder guardar el ganado que tiene a cargo desta çiudad que hazia dexacion de la dicha guarda sin ynteres de lo que ha guardado y el dicho Cabildo lo açeto y el dicho Juan de Garay lo firmo: *Juan de Garay.*

Juan de Garay renuncia el cargo de guardador del ganado.

Aceptacion del Cabildo.

Y estando juntos parecio Juan de Castro vezino desta dicha çiudad y dixo que atento a que el esta concertado y avenydo con Juan de Garay guarda que era del ganado vacuno y que esta presto de guardar el dicho ganado por el tanto que el dicho Juan de Garay los guardava y el dicho Cabildo lo admytio y el dicho Juan de Castro se obligo de guardar al dicho ganado desde hoy dia de la fecha desta en un año y se obligo de pagar los daños de las chacaras que el dicho ganado hiziere y a

Juan de Castro pide que se le nombre en reemplazo de Juan de Garay y dá por fiador á Francisco Godoy.

encerrar el ganado en el corral cada sabado hasta cumplir el año so pena cinco pesos por cada vez que no ençerrare para gastos deste Cabildo y dixo que para seguridad de los dichos daños y las demas condiçiones dixo que dava por su fiador a Françisco de Godoy vezino desta dicha çiudad el qual dixo que açetava la dicha fiaduria y para ello se obligava juntamente con el dicho Juan de Castro y ambos a dos de mancomun obligaron sus personas y bienes y renunciavan la ley de Toledo que habla en razon de la mancomunydad y los dichos lo firmaron de sus nombres. La guarda se entiende desde el dia que Juan de Garay se concerto en el Cabildo.—*Juan de Castro.—Françisco de Godoy.*—Ante mi: *Anton Garzia Caro,* Escrivano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL... DE AGOSTO[1]

....

tuviere cavallo corredor que le de un potro de tres años por todos los cavallos que tuviere y que ençerrara un dia en la semana que sera el viernes. E vista por Sus Merçedes la dicha postura del dicho Gaspar Mendez la açeto el Cabildo y le mando diese fianças para el saneamyento de los daños de las chacaras y que estan presto de reçeville. Y estando juntos el dicho Gaspar Mendez truxo ante Sus Merçedes a Juan Mendes vezino desta dicha çiudad por su fiador y el dicho Juan Mendez se costituyo por tal fiador y esta escritura que hazia Gaspar Mendez no paso porque pedia trigo y el Cabildo no lo pudo dar.—Rúbrica del Escrivano.

Postura de Gaspar Mendez para la guarda de caballos.

Fianza otorgada.

[1] Este acuerdo no lleva fecha ni principio en el libro original.

Postura de Juan de Castro y aceptacion.

Y estando juntos en su Cabildo pareçio Juan de Castro vezino desta dicha çiudad y dixo que ponga la guarda de los cavallos y chacaras conforme lo puso Gaspar Mendez y el Cabildo lo admytio con que encierre los cavallos en la semana una vez que es el jueves de cada semana y le mandaron diese fiador y los potros se obliga el Cabildo a darselos desde aquy a Navidad deste dicho año y el trigo a el cabo del año conforme cada uno tuviere. Y el dicho Juan de Castro dio por su fiador a Anton Higueras vezino desta dicha çiudad y le presento ante el Cabildo y el Cabildo lo reçibio y el dicho Anton Higueras se costituyo por tal fiador del dicho Juan de Castro y para el saneamyento de los dichos daños de las chacaras que hizieren los cavallos, y para ello obligaron sus bienes ambos juntamente de mancomun y a los de uno y cada uno de nos y obligavan sus personas con condiçion que el Cabildo se obliga a pagalle los potros por Navidad deste dicho año y el trigo ael cabo del año y sea obligado el dicho Juan de Castro a recoxer todos los dias del jueves de cada una semana y correr la tierra hasta la estancia de Juan de Garay y dos leguas en redondo de la tierra y el Cabildo se obliga a todo lo que pide Juan de Castro y el Cabildo reserva los cavallos de los que arrendaren la Ensenada del Cabildo y renuncia la ley de Toledo y regla del derecho y la guarda se entiende desde el dia de San Bartolome que es a veynte y quatro dias deste mes de Agosto hasta veynte y quatro de Agosto del año venidero. Y lo firmaron de sus nombres.—*Juan de Castro.*—*Anton Higuera de Santana.*—Ante mi: *Anton Garzia Caro,* Escrivano Publico y Cabildo.

Fianza otorgada.

Pena establecida á peticion del Procurador para los daños causados por las ovejas.

Y estando juntos en su Cabildo Mateo Sanchez Procurador presento una peticion en que pedia proveysen pena del ganado de las ovejas. E vista por Sus Merçedes

dixeron unanymes y conformes que la manada de ovejas que entraren en las chacaras a hazer daño encura en pena cada manada en tres pesos por cada vez que entraren.

Y luego presento el dicho Procurador otra petiçion en que pide que se conçierten los libros del Cabildo por que estan mal conçertados: y unanymes y conformes dixeron que nombravan para que pongan el libro y lo conçierten a Mateo Sanchez y al dicho Escrivano y que estan prestos de pagarlo de las primeras penas que cayeren y lo firmaron.—*Hernando de Mendoça.—Pedro de Içarra.—Pedro Luys.—Hernando de Montalvo.—Françisco de Areco.—Bartolome Lopez.—Geronimo Perez.—Françisco de Salas.—Chrisptoval Navarro.—Françisco Muñoz.—Juan Sanchez Pompas.*—Ante mi: *Anton Garzia Caro,* Escrivano Publico y Cabildo.

Arreglo de los libros del Cabildo.

CABILDO DEL 27 DE AGOSTO DE 1590 [1]

(Foja 46 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres veynte y siete dias del mes de Agosto de mill y quinyentos y noventa años se juntaron a Cabildo, como an de costumbre conviene a saber el Capitan Hernando de Mendoça Tenyente de Governador y Justiçia Mayor por asistençia y pedro de Içarra y Pedro Luis Alcaldes Hordinarios y de la Hermandad y todos los demas Capitulares

Peticion del Procurador.

[1] El Registro Estadistico dice: 26 de Agosto, aunque en el encabezamiento del acuerdo pone la verdadera fecha.

que aquy firmaron sus nombres y estando juntos parecio Miguel del Corro vezino desta çiudad y presento una petiçion del tenor siguiente [1]:

Resolucion. E vista por Sus Merçedes dixeron que se le pague su trabajo conforme lo servido y que traiga la memoria de los cavallos que a guardado, y bista la declaraçion haran lo que son obligados y luego presento Mateo Sanches Procurador una peticion e vista por Sus Merçedes dixeron que estan prestos en abiendo comodo de hazer el corral a donde mas convenga y luego el dicho Procurador presento otra petiçion. E vista por Sus Merçedes mandaron a el Escrivano del Cabildo se saque de los dichos libros en blanco y se traigan al primer Cabildo que uvyere y nombraron por Deputados para estos dos meses a Françisco de Salas y Françisco Muñoz y Rejidores y a Françisco de Salas por ser el mas antiguo dixeron que le nombravan por Fiel y Executor para que pueda ver y bisitar lo que se vende y pesa, y el dicho Françisco de Salas açeto el dicho oficio debajo de su juramento el qual prometio de hazer y exerçer el dicho oficio de Fiel y Executor y encargase a los deputados en que se sepan si deve Françisco de Godoy mas cantidad de moneda de lo que a pagado, y lo demas que hagan el corral de las vacas: y en la paga de Myguel del Corro lo cometen a los Deputados y con esto se acabo el Cabildo y lo firmaron de sus nombres.—*Hernando de Mendoça.—Pedro de Içarra.—Pedro Luys.—Hernando de Montalvo.—Bartolome Lopez.—Geronimo Perez.—Françisco de Salas.—Françisco Muñoz.—Christoval Nabarro.—Juan Sanches Pompas.* [2]

Nombramiento de diputados y de fiel ejecutor.

[1] Falta la peticion pero es indudable que en ella se pide el pago del trabajo de guarda, segun se desprende de lo proveido por el Cabildo.

[2] No existe la firma del escribano del Cabildo.

CABILDO DEL 3 DE SETIEMBRE DE 1590

(Foja 47 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres en tres dias del mes de Setiembre de mill y quinyentos y noventa años se juntaron a cabildo como an de costumbre conviene a saber: el Capitan Hernando de Mendoça Teniente de Governador y Justiçia Mayor desta dicha çiudad por asistençia y Pedro de Izarra y Pedro Luys Alcaldes Hordinarios y de la Hermandad, y Françisco de Areco Alguazil Mayor y Bartolome Lopez y Geronymo Perez y Françisco de Salas Fiel y Executor y Françisco Muñoz y Crisptoval Nabarro y estando juntos Mateo Sanches Procurador presento una peticion e vista por Sus Mercedes (y estando juntos entro Juan Sanches Pompas Rejidor) proveyeron acerca de los que sacan cavallos del corral y acordaron que cualquyer persona que sacare cavallos del corral sin liçençia de la guarda encurra en pena de seys pesos y mas el daño que hiziere su cavallo y los demas que por su causa se salieren y estando juntos pareçio Gaspar Mendes por mandado del Cabildo para que se obligase a la postura que tiene puesta de los cavallos de por catorze meses por el preçio que tiene puesto y el dicho Gaspar Mendez se obligo a guardar las chacaras y cavallos que no hagan daño en las dichas chacaras conforme a la obligaçion que tiene hecha Juan de Castro a este Cabildo y el dicho se obligo a guardar como dicho tengo y el dicho Gaspar Mendez dio por su fiador a Juan Mendez para todo lo que dicho es y ellos dos ambos de mancomun y a boz de uno y cada uno

Pena establecida para los que saquen caballos del corral sin licencia.

Gaspar Mendez toma bajo fianza el cargo de guardar los caballos.

de nos rrenunçiamos la ley y regla del derecho en que dize *general renuncia an de leyes ffecha non vala* y ansi mysmo obligamos nuestras personas y bienes muebles y rayzes avidos y por aver y damos poder a todas las Justiçias desta dicha çiudad para que nos apremyen y hagan estar a derecho y los dichos lo firmaron de sus nombres. —*Juan Mendez*. —*Gaspar Mendes*. — Ante my: *Anton Garzia Caro*, Escrivano Publico etc.

Pena establecida para el ganado de los estrangeros.

Y estando juntos en su Cabildo acordaron que en lo que pide el dicho Procurador açerca del ganado vacuno y cavallos de los forasteros que el que fuere a las chacaras a hazer daño encurra en pena de medio peso por cada cabeça que entrare a hazer daño ansi buey como cavallo, y mas que paguen el daño que hizieren en las chacaras la qual pena se aplica para el denunçiador y Juez y Cabildo y ansi lo proveyeron y firmaron de sus nombres.

Pena establecida para los caballos maneados.

Estando juntos el dicho Procurador presento otra peticion en que proveyeron que qualquier cavallo maneado que entrare en las chacaras lo qual se entiende desde la primera chacara desta çiudad encurra en pena de medio peso mas el daño que hizieren los dichos cavallos la cual dicha pena aplican a el dicho Gaspar Mendez y que sea obligado el dicho Gaspar Mendez a traer los dichos cavallos maneados ael corral del qnal se tomo juramento y prometio de lo hazer bien y fielmente las dichas denunçiaçiones y dizo si juro y amen y los dichos capitulares lo firmaron de sus nombres. *Hernando de Mendoza.—Pedro de Yçarra.—Pedro Luys.—Françisco Areco.—Bartolome Lopez.—Geronimo Perez.* — *Françisco de Salas.* — *Françisco Muñoz.—Christoval Nabarro.—Juan Sanches Ponpas.*—Ante my: *Anton Garcia Caro*, Escrivano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 10 DE SETIEMBRE DE 1590

[*Foja 47 del libro original*]

En 10 de Setiembre de 1590 años.

El Procurador solicita del Cabildo una resolucion sobre conduccion de caballos dañinos.

Mateo Sanchez Procurador desta çiudad paresco ante Vuestras Merçedes y digo que algunas personas desta ciudad tienen cavallos muy dañynos y los traen sueltos por el campo y hazen mucho daño en los panes [1] como es notorio que el trigo que de aquy adelante se paçiere no podra segar despues lo qual no myran los dichos amos de los cavallos no myrando mas de a su propio interes y no al bien comun de todos no devyendolo de hazer asi pues si faltase el trigo lo qual Dios no quyera no avya pueblos çerca donde podello yr a comprar como a Vuestras Merçedes les consta lo qual se puede remediar con que Vuestras Merçedes manden a los dueños de los cavallos dañynos lo maneen y traygan maneados hasta que se desempiquen de las chacaras pues va por todos y es justiçia y lo contrario protesto y lo pido por testimonio. *Mateo Sanches.*

Resolucion sobre los caballos dañinos.

En la ciudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres en diez dias del mes de Setiembre de mill y quynyentos y noventa años se juntaron a Cabildo como an de costumbre conviene a saber el Capitan Hernando de Mendoça Teniente de Governador y Justiçia Mayor por asistençia y Pedro de Izarra y Pedro Luys Alcaldes Hordinarios y de la Hermandad y los demas Capitulures que

[1] Asi se llamaba á los trigos, centenos, cebadas, etc., desde el momento que nacian hasta que se segaban.

aquy firmaron sus nombres y estando juntos Mateo Sanches Procurador presento esta petiçion e vista por sus Merçedes proveyeron que todos los caballos dañynos los enzierre en el corral de noche el dicho Gaspar Mendez y estando juntos presento el dicho Procurador otra Petiçion y no se proveyo y que los amos de los cavallos dañynos y que son Ines de los Reyes y de Domyngo Griveo y Nabarro los guarden a su cargo y mandaron se les notifique y esto proveyeron.—*Hernando de Mendoça.—Pedro de Içarra.* — *Pedro Luys.—Hernando de Mantalvo.* — *Francisco Areco.—Bartolome Lopez.—Frànçisco de Salas.—Françisco Muñoz.* – *Chrisptóval Nabarro.—Juan Sanches Ponpas.*—Ante mi: *Anton Garcia Caro,* Escrivano Publico y Cabildo.

ARRENDAMIENTO DE LA ENSENADA

(*Foja 50 del libro original*)

Setiembre 16 de 1590.

Sepan quantos esta carta vieren de arrendamiento como nos Justiçia y Rejimiento desta çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres otorgamos y conosemos por esta presente carta que arrendamos a vos Anton Higueras vezino desta dicha çiudad una ensenada que nos emos y tenemos en nombre del Cabildo por precio de veynte y un pesos por cada un año el qual dicho arrendamiento os hazemos por tres años primeros venyderos que se quentan y comyençan a correr desde veynte y seys dias del mes de Agosto deste dicho año y los veynte y

un pesos se an de pagar por dos tercios en cada un año que es de a seys meses en seys meses en moneda corriente en esta çiudad, la qual dicha ensenada os hazemos buena por el dicho tiempo como dicho tenemos y obligamos a los demas Cabildos que fueren desde aquy adelante que hasta tanto que vos el dicho Anton Higueras cumplays los dichos tres años no os la puedan quytar y yo el dicho Anton Higueras para el saneamiento de los dichos veynte y un pesos obligo my persona y bienes muebles y rayzes avidos y por aver y renuncio la ley *si cunvenyre de juredicione* y la ley y regla del derecho en que dize que *general renunciacion de leyes ffecha non bala* en fe de lo qual otorgamos todos juntos esta escritura y lo en ella contenydo y lo firmamos de nuestros nombres. Que es ffecha en dies y seys dias del mes de Setiembre de mill y quinientos y noventa años e yo el dicho Escrivano doy fe que conozco a los otorgantes que aquy firmaron sus nombres y juntamente con el Cabildo lo firmo el dicho Anton Higueras.—*Anton Higuera de Santana.—Hernando de Mendoça.—Pedro de Içarra.—Françisco de Salas—Françisco Muñoz*—Ante mi: *Anton Garcia Caro,* Escrivano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 1º DE OCTUBRE DE 1590

(*Foja 51 del libro original*)

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayen primero dia del mes de Otubre de mill y quinyen-

Resolucion sobre guarda de animales.

y noventa años se juntaron a Cabildo como an de costumbre conviene a saber el Capitan Hernando Mendoça Teniente de Governador y Justiçia Mayor por asistencia y Pedro de Yzarra Alcalde y Pedro Luys Alcalde Hordinarios y de la Hermandad desta dicha çiudad y los demas Capitulares que aquy firmaron sus nombres y Mateo Sanches Procurador presento una petiçion en la qual proveyeron lo siguiente en que vean los deputados el conçierto y que tiene hecho el dicho Myguel del Corro y conforme a ello se le pague y en lo de las vacas que se quenten para poderse repartir y en lo de las hormigas y ratones se lo rogaron a el Padre que lo haga y lo firmaron de sus nombres: *Hernando de Mendoça.—Pedro de Içarra.—Pedro Luys.—Hernando de Montalvo.—Françisco de Areco.—Bartolome Lopez.—Françisco de Salas.—Chrisptoval Nabarro—Juan Sanches Pompas.*—Ante mi: *Anton Garçia Caro,* Escrivano Publico y Cabildo.

REGISTRO DE LA MARCA DE ANDRES LOZANO.

(*Foja 51 vuelta del libro original*)

En nueve dias del mes de Otubre de mill y quinyentos y noventa años registro un hierro de herrar Andres Lozano ante mi Anton Garcia Caro Escrivano Publico y de Cabildo desta dicha çiudad el que es a tal como este que aquy esta [1]. En testimonio de verdad lo firme: *Anton Garcia Caro,* Escrivano Publico y Cabildo.

[1] Representa un escudo con una linea oblicua que lo cruza.

REGISTRO DE LA MARCA DE PEDRO MORAN

[*Foja 51 vuelta del libro original*]

En dies dias del dicho mes e año rejistro Pedro Moran vecino desta çiudad, ante my Anton Garcia Caro Escrivano Publico y Cabildo un hierro de herrar ganado tal como es este [1]. De lo qual doy fe: *Anton Garcia Caro*, Escrivano Publico y Cabildo.

. . . .

(*Foja 52 del libro original*)

. . . .
[2] la reçibio de todo lo qual doy fe y en lo demas se sobresea hasta el lunes primero venydero. *Rubrica del Escrivano.*

Recibimiento de Bermudez como alguacil mayor.

[3] Este dicho dia e mes e año dicho el dicho Capitan Hernando de Mendoça Tenyente de Governador y Justiçia Mayor desta çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres aviendo visto que Antonyo Bermudez veçino desta dicha çiudad tiene poderes de Don Francisco de Vera Alguazil Mayor de todas estas Provincias del Rio de la Plata y confirmaçion del adelantado Juan de Torres

[1] Tiene la forma de una letra A con una cruz sobre el vértice.
[2] No existe en el libro original el comienzo de esta acta.
[3] Este nombramiento no lleva fecha en el libro original.

de Vera y Aragon Governador desta Governacion por Su Magestad y que por virtud de los dichos poderes esta resibido por Alguazil Mayor en esta dicha çiudad y tiene dadas fianzas para estar a derecho a residençia y por ausencia del dicho Antonyo Bermudez el General Juan de Torres Navarrete crio por Alguazil Mayor a Françisco de Areco vezino desta dicha çiudad y agora a venydo a esta çiudad el dicho Antonio Bermudez Alguazil Mayor y el dicho Françisco de Areco arrimo la vara y atento a lo suso dicho por no aver en esta çiudad Alguazil Mayor ni menor que de nuevo resebia y resibio y dio y entrego la vara al dicho Antonyo Bermudez para que la use y exerça conforme a los poderes que para ello tiene y lo firmo de su nombre siendo testigos a ver pronunciar el dicho auto Juan Diaz Hojeda y Francisco Albares Gaytan vezinos desta dicha çiudad do dice de vera non vale.—*Hernando de Mendoca.*—Ante mi: *Anton Garcia Caro,* Escrivano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1590

(*Foja 52 vuelta del libro original*)

Acuerdo del Cabildo sobre el sobreseimiento de Antonio Bermudez.

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres en doze dias del mes de Noviembre de mill y quinyentos y noventa años se juntaron a Cabildo como an de costumbre conviene a saber el Capitan Hernando de Mendoça Teniente de Governador y Justiçia Mayor por asistençia y Pedro de Izarra y Pedro Luys Alcaldes Hordinarios y de la Hermandad y los demas capitulares que aquy fir-

maron sus nombres para acordar en [1] lo que se mando sobreser en lo tocante a Antonyo Bermudez y estando juntos acordaron lo siguiente.

Opinion de los cabildantes.

Primeramente hablo el Alcalde Pedro de Izarra y dixo que pues el Capitan Hernando de Mendoça le dio la vara que el no se la quita mas que no tenga boz y boto en el Cabildo si no muestra çedula particular del Rey Nuestro Señor : y esto dio por su repuesta.

Y luego hablo el Alcalde Pedro Luys y dixo que pues el Capitan Hernando de Mendoça le dio la vara, que se la tenga, mas que no tenga boz y boto en el Cabildo.

Luego hablo el tesorero Hernando de Montalvo Rejidor Perpetuo y dixo que dize lo que dicho tienen los Alcaldes Pedro de Yzarra y Pedro Luys.

Hablo Bartolome Lopez Alferes y Rejidor y dixo que dize lo que dizen los dichos Alcaldes.

Hablo Geronimo Perez y dixo que si Francisco de Vera esta resibido por Alguazil mayor y le puede nombrar que lo hago y lo reçibe.

Luego hablo Francisco de Salas y dixo que dize lo que dicho tienen los Alcaldes y a todo ello se arrima y lo dio por su respuesta.

Hablo Françisco Muñoz Rejidor y dixo que se arrima a el pareçer de los dichos dos Alcaldes.

Y luego hablo Juan Sanches Pompas y dixo que dize lo que dicho tienen los dos Alcaldes : y esto dio por su respuesta.

Y estas respuestas dieron todos juntos unanymes y conformes y lo firmaron de sus nombres en my presençia de lo qual doy fe : *Pedro de Yçarra.—Pedro Luys.—Hernando de Montalvo.—Bartolome Lopez.—Geronimo Perez.*

[1] Este acuerdo que comienza en la foja 52 vuelta del libro original ...a en la foja 22 del mismo libro.

—*Francisco de Salas*.—*Francisco Muñoz*.—*Juan Sanches Ponpas*.—Ante mi: *Anton Garzia Caro*, Escrivano Publico y Cabildo.

PROTESTA DEL ALGUACIL MAYOR ANTONIO BERMUDEZ

E luego yncontinente el dicho Antonyo Bermudez Alguazil Mayor y dixo: que pues Sus Merçedes no le reçibian con boz y boto en el Cabildo como estava reçebido que esta presto de dexar la vara: que no la quyere uzar ny exercer pues le quytan la primynencia que tiene en su poder y protesta a Sus Merçedes todo lo que podria ganar en la dicha vara salarios y provechamientos que lo estima en dos mil pesos y en como a dos años poco mas o menos que yo sali desta çiudad a la Real Audiençia a negocios tocantes a mi persona nombraron otro Alguazil Mayor con el boto en el Cabildo y agora estando yo reçebido y dadas las fianzas nesesarias no me admyten para lo protesto todo aquello que me conviene y lo firmo: *Antonio Bermudes*.—Ante my: *Anton Garzia Caro*, Escrivano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1590

(*Foja 21 del libro original*)

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Aires en diez y siete dias del mes de Diziembre de mill y quinye:

tos y noventa años se juntaron a Cabildo como an de costumbre conviene a saber: El Capitan Hernando de Mendoça Teniente de Governador y Justiçia Mayor desta çiudad por asistençia y Pedro de Izarra y Pedro Luys Alcaldes Hordinarios y de la Hermandad y los demas Capitulares que aquy firmaron sus nombres.

Y estando juntos el Capitan Hernando de Mendoça Teniente de Governador presento una carta del Governador fecha en la çiudad de Sevilla en dos de Setiembre de mill y quinyentos y ochenta y nueve años y se leyo. Lectura de las cartas y órden de que se archiven.

Y luego Pedro de Izarra Alcalde Hordinario hizo presentaçion de otra carta para el Cabildo del Procurador Beltran Hurtado y se leyo y mandaron se pusiesen con las demas.

Y estando juntos en su Cabildo acordaron que los vezinos desta dicha çiudad puedan vender el trigo y mayz y todo los demas que tuvieren de sus cosechas puedan vender como pudieren a los vezinos y forasteros y que no aya precio en cosa ninguna y mandaron se apregone publicamente porque venga a noticia de todos y lo firmaron de sus nombres.—*Hernando de Mendoça.*—*Pedro de Içarra.*—*Pedro Luys.*—*Bartolome Lopez.*—*Geronimo Perez.*—*Francisco de Salas.*—*Chrisptoval Navarro.*—Ante mi: *Anton Garcia Caro,* Escrivano Publico y Cabildo. El Cabildo resuelve dejar libertad de precios.

Nota.—Con este acuerdo concluyen los del año 1590. Estos acuerdos son los únicos que existen del referido año.

AÑO DE 1591

CABILDO DEL 21 DE ENERO DE 1591[1]

[Foja 21 vuelta del libro original]

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Aires en veynte y un dias del mes de Enero de mill y quinyentos y noventa y un años se juntaron a Cabildo como an de costumbre conviene a saber el Capitan Hernando de Mendoça Teniente de Governador y el Alcalde Pedro Luys y todos los demas Capitulares que aquy firmaron sus nombres. Arrendamiento de la casa del Hospital.

Y estando juntos Andres de Vallejo Mayordomo del Ospital desta çiudad presento una peticion en la qual se proveyo que vallan con el Mayordomo un Alcalde y dos Deputados para alquylar la casa del Ospital a los que la quysieren; y lo firmaron.—*Hernando de Mendoça.*—*Pedro Luys.*—*Bartolome Lopez.*—*Geronimo Perez.*—*Fran-*

[1] Este acuerdo es el único que existe del año 1591.

cisco de Salas. —*Juan Sanches Ponpas.*—*Francisco Muños.*—Ante mi: *Anton Garcia Caro,* Escrivano Publico y Cabildo.

FIN DE LAS ACTAS ORIGINALES QUE CONTIENE EL LIBRO Nº 1

Nota.—En el Archivo de la Municipalidad de la Capital no se encuentran las Actas del Estinguido Cabildo correspondientes á los años que corren de 1591 inclusive á 1604 inclusive, por cuya razon continuamos con las Actas del año 1605.

ACUERDOS DE 1605

ACUERDO DEL 1º DE ENERO DE 1605 [1]

(Foja 3 del libro original) [2]

Muy destruida

. . . .

tulares nombraron por Regidores a Françisco Muñoz Pedro Moran Garsia Hernandez Juan de Castro, Françisco Martyn [3], Juan Dominguez Palermo con lo qual quedaron electos Regidores del dicho Cabildo, y ansi mandaron llamar á las personas de suso electas y nombradas cada una en su oficio y lo que le toca y hagan el juramento y solenydad que en tal caso se requiere, por quanto este Cabildo y Ayuntamiento en nombre de Su Magestad les da poder y facultad para uzar los dichos cargos y oficios como tales [4] Alcaldes Hordinarios y de la Hermandad y Regidores Eleccion de alcaldes y rejidores.

[1] El principio de este acuerdo se ha perdido con las dos primeras fojas del libro. El único dato para establecer su fecha es la materia de que él trata: las elecciones, que debian practicarse el 1º de Enero de cada año.

[2] En la encuadernacion se ha invertido la colocacion de la foja. Lo que figura en el libro en el reverso de ella es el comienzo.

[3] El Registro Estadístico descifra; Francisco *Ruiz*.

[4] El Registro Estadístico traduce: "*de* Alcaldes", en vez de "*como* Alcaldes".

y los demas eletos puedan usar y uzen en esta çiudad y su distrito cada uno de sus oficios y cargos... y conserny... [1] pareciere.... dichos oficios... lo que les... [2] ma de d... y fellm... gados los dichos jueses admynystraran justicia á las partes que se las pidieren y en todo guardaran las provisiones cedulas y leyes de Su Magestad, y bien desta republica pobres y huerfanos della y acudiran a las cosas que son obligados y del servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Magestad, segun lo debe cada uno por lo que le cabe y toca de haser y a la conclucion del dicho juramento dixeron: si juramos y amen.

Entrega del mando.

E luego encontinente en el dicho dia mes y año dicho el dicho dicho Cabildo y Capitulares del abiendo visto el juramento y solenydad fechos por los dichos eletos el dicho Teniente General entrego a los dicho Alcaldes Hordinarios y de la Hermandad las varas de la rreal Justiçia en nombre de su Ma... y deste Ca... para que... [3] tales Alcaldes admynystren justiçia; y con esto se acabe el dicho Cabildo y eleçion, y lo firmaron los dichos Capitulares de sus nombres.—Va entre renglones: *género*, vala —y testado: *de la Hermanda*, no vala.—*Pedro Martinez de Zavala.—Juan de Garay.—Antonio Bermudez.—Hernando de Bargas.—Christoval de Arostegui.—Anton Higera. de Santana.—Miguel Gomez de la Puerta* [4].—*Juan Nieto de Umanes de Molina.—Pedro Rodriguez.*—Ante mi: *Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y

[1] El original no presenta mas que esta fraccion de palabra. El Registro Estadistico traduce en su lugar: *anexos y conocimientos*.

[2] El Registro Estadistico escribe aquí: *en for*, y en el renglon siguiente: *ma de derecho*. Nosotros copiamos fielmente al original.

[3] Seguimos siempre estrictamente el original. El Registro Estadistico complementa en esta parte el testo trunco de aquel.

[4] El Registro Estadistico descifra *del Puerto*.

Cabildo.—*Pedro de Içarra.—Melchor Casco de Mendoza.—Antonio Bermudez.—Francisco Muñoz.—Pedro Moran.—Garzia Hernandes.—Juan de Castro.—Juan Dominguez Palermo.—Françisco Martin.*

CABILDO DEL 3 DE ENERO DE 1605

[Foja 4 vuelta del libro original]

En la ciudad de la Trenydad Puerto de Buenos Aires a tres dias del mes de Henero de myll y seis sientos y sinco años se juntaron en Cabildo segun costumbre, el Señor General Pedro Martinez de Zavala Pedro de Içarra [1] Melchor Casco de Mendoza Alcaldes Hordinarios Francisco Muños Pedro Moran Garzia Hernandes Juan de Castro Françisco Martyn Juan Dominguez Palermo Regidores. *3 de Henero de 1605.* Eleccion de otros funcionarios.

Y todos de conformidad elejeron por Fiel Executor [2] al Capitan Francisco Muñoz al qual dieron facultad para haser las posturas convinyentes las cuales haga con el Escrivano del Cabildo y no de otra manera. *Fiel Executor.*

El Alcalde Pedro Içarra el Capitan Francisco Muñoz y Pedro Moran. *Deputados.*

E luego encontinente todo el dicho Cavildo e Ayuntamiento unanimes y conformes elijeron y nombraron por *Procurador General.*

[1] El Registro Estadístico traduce aquí: «de *Castro*». Es el mismo Pedro de *Içarra*, Alcalde Ordinario, que firma el acuerdo anterior.

[2] En este libro aparecen textos marginales puestos por tres manos distintas y en diferentes épocas. Reproducimos los que nos parecen originales poniéndolos en tipo bastardilla para diferenciarlos así de los sumarios marginales que empleamos en todas las actas anteriores y en las que ntinuamos. [Véase el prefacio de este tomo].

Procurador General desta çiudad a Martin de Marichaga al qual dieron poder en bastante forma y tal qual de derecho en tal caso se rrequiere y mas puede y deve valer para usar y exerser el dicho cargo y oficio de tal Procurador General con sus ynsidencias y dependensias anexidades y conexidades y con libre e jeneral admynistracion y el recavar en forma.

Mayordomo.

E luego encontinente todos los dichos Capitulares nombraron por Mayordomo de la ciudad desde presente año a Juan Dominguez Palermo al qual dieron poder en forma por usar el dicho oficio.

Foja 5 del libro original.

Precio decretado para las moliendas de trigo.

E luego encontinente los dichos Capitulares unanymes y conformes eçeto el Alcalde Pedro de Içarra pusieron en platica y dixeron que las moliendas de los molinos de viento lleven de molienda por cada una hanega de trigo de los que molieran en los dichos molinos quatro reales de plata o media hanega de trigo y no mas so pena de quatro pesos de la dicha plata por la primera vez y por la segunda ocho pesos y por la terçera diez y seis y que seran castigados por todo rigor de derecho y lo mismo lleven las atahonas que molieren por maquila. [1]

Juramento del Procurador General.

E luego el dicho Martyn de Marechaga paresio en el dicho Cabildo y del fue pedido juramento en forma de derecho y prometio de haser bien y fielmente el oficio de tal Procurador General y lo firmo de su nombre. *Martin de Marechaga.*

Cabildo.

E luego encontinente el Mayordomo Juan Domingues Palermo dixo que Mateo Sanches deve del tributo de la Ensenada treynta pesos de lo corrido de dos años y que aunque a pedido mandamiento para cobrarlo no se le

[1] *Maquila* era la porcion de trigo que por la molienda se devengaba al molinero.

a dado pide se le de mandamiento para cobrarlos y que el Alguasil lo execute. El dicho Cabildo mando se le de el dicho mandamiento que pide y que el Alguasil lo execute luego so pena de diez pesos y diez dias de carcel.

Que la carniceria se pregone.

Que la correduria se pregone.

Bartolome Ramirez acuda a los deputados a que le pongan y den la postura.

Y en esto se acabo y concluyo el Cabildo y lo firmaron de sus nombres: *Pedro Martinez de Zavala.—Pedro de Içarra.—Melchor Casco de Mendoza.—Francisco Muñoz.— Pedro Moran.—Garzia Hernandes.—Juan de Castro.—Françisco Martyn.—Juan Dominguez Palermo.* —Ante mi: *Francisco Peres de Burgos,* Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 10 DE ENERO DE 1605

(Foja 6 del libro original)

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a diez dias del mes de henero de myll y seissientos y sinco años se juntaron a Cabildo en las casas del ayuntamiento segun que lo an de uzo y costumbre conviene a saber el Capitan Pedro Martinez de Zavala Tenyente General destas Provincias por Su Magestad Pedro de Içarra Melchor Casco de Mendoza Alcaldes Hordinarios Pedro Moran Garzia Hernandes Juan de Castro Françisco Martyn [illegible] n Dominguez Palermo Regidores. *Cabildo 10 de Henero de 1605.*

Depositario y Receptor de penas de Camara.

Y estando juntos presento el Procurador una petiçion y se proveyo a ella en la dicha petiçion. Y luego presento titulo de Depositario General Reçeptor de Penas de Camara y Gastos de Justiçia y fue rezebido el dicho Martyn de Marechaga al uso del dicho ofiçio y con esto concluyeron al dicho Cabildo y mandaron que el dicho Martyn de Marechaga de las fiansas antel Escrivano.—*Pedro Martinez de Zavala.—Pedro de Içarra.—Melchor Casco de Mendoza.—Pedro Moran.—Garzia Hernandes.—Juan de Castro.—Juan Domingues Palermo.—Francisco Martyn.* —Ante mi: *Francisco Peres de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

TITULO DE DEPOSITARIO GENERAL Y RECEPTOR DE PENAS DE CAMARA Y GASTOS DE JUSTICIA

(*Foja 6 vuelta del libro original*)

Titulo de depositario General de penas de camara.

El Capitan Tomas de Garay Teniente de Governador e Justiçia Mayor en este Puerto de Santa Maria de Buenos Aires por el Rey Nuestro Señor etc. Por quanto en esta çiudad no tiene Su Magestad prebeido Depositario General en esta dicha çiudad ni Reçeptor de Penas de Camara ni Gastos de Justiçia y conviene al serviçio de Su Magestad y al bien de la Republica le haya y confiado de que bos Martin de Marechaga sois persona fiel y de confiança en quien concurren las partes e calidades para el tal ofiçio yo en nombre de Su Magestad os nombro por tal Depositario General e Reçeptor de Penas de Camara y Justiçia y os

doy poder e facultad para ejerçer el dicho oficio, y encargo al Cabildo Justiçia e Rejimiento os aya e tenga por tal y se reciba al uso y ejerçiçio del dicho ofiçio y os guarden y agan guardar todas onrras e franqueças que por razon del dicho ofiçio deveis aver y gozar y bos deis las fianças que en tal caso sois obligado con lo qual os doy poder e facultad, qual de derecho en tal caso se requiere para usar el dicho ofiçio que es fecho a siete de Henero de mil e seissientos e cinqo años. Y ansi lo proveyo y firmo: *Tomas de Garay.*—Ante mi: *Françisco Perez de Burgos* Escrivano de Su Magestad Publico y de Cabildo. 7 de Enero de 1605.
El Cabildo Justiçia e Rejimiento mando que el dicho Martin de Marechaga haga el juramento que es obligado y de las fianças que se requieren ante el presente Escrivano con lo qual le da por reçebido el usso del tal Depositario General y Reçeptor de Penas de Camara e Gastos de Justiçia y ansi lo mandaron e firmaron: *Pedro Martinez de Zavala.—Pedro de Içarra.— Melchor Casco de Mendoza* Alcaldes.—*Jhoan de Castro.—Pedro Moran.—Garzia Hernandez.—Francisco Martyn.—Jhoan Dominguez Palermo.*—Ante mi: *Françisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y de Cabildo.

El qual fue corregido con su original que esta en poder de Martin de Marechaga, *Françisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo. Testimonio del escribano.

CABILDO DEL 17 DE ENERO DE 1605

(*Foja 7 del libro original*)

Cabº 17 de Henero de 1605.

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Aires diez y siete dias del mes de Henero de myll y seissientos y sinco años se juntaron a cabildo segun lo an de uso y costumbre la Justiçia y Regimyento conviene a saber el Tenyente General Pedro Martynez de Zavala y Pedro de Içarra y Melchor Casco de Mendoza Alcaldes Hordinarios y Françisco Muñoz Pedro Moran Garzia Hernandez Juan de Castro y Francisco Martyn y Juan Dominguez Palermo Regidores y estando en el dicho cabildo el Procurador y dio petiçion a la qual se proveyo lo en ella contenydo. Y Pedro Lopez, Alguasil, presento su nonbramiento y fue reçebido con que de la fianza en el nombramiento contenydo. Y que se apremye a don Martyn de Avila mate carne conforme el conosimiento [1] formado y al remate. Y otra petiçion se dio de Bartolome [2] Ramon a la qual proveyeron que se guarde lo contenydo en el cabildo pasado y con esto se acabo el cabildo. *Pedro Martinez de Zavala.—Pedro de Içarra.—Melchor Casco de Mendoza.—Francisco Muñoz.—Pedro Moran.—Juan de Castro.—Francisco Martyn.—Garzia Hernandes.—Juan*

El Cabildo ordena se maten las reses de acuerdo con lo convenido.

[1] El Registro Estadistico traduce: compromiso; con lo cual salva el sentido, pero no hace una interpretacion literal. Estos compromisos se llamaban comunmente *conocimientos*, y su fórmula ordinaria era: «Yo, Fulano de Tal, *conozco* que me obligo á...... etc.»

[2] El Registro Estadistico descifra aquí por *Cristóval* el mismo nombre sincopado que antes interpretó por *Cosme*, y que aquí como allí nosotros traducimos *Bartolomé*.

Domingues Palermo.—Ante my: *Francisco Perez de Burgos,* Escrivano de su Magestad Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 24 DE ENERO DE 1605

(*Foja 7 vuelta del libro original*)

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Aires a veynte y quatro dias del mes de Henero de myll y seys sientos y sinco años se juntaron a cabildo segun lo an de uso y costumbre el Cabildo Justiçia y Regymiento conviene a saber el Capitan Pedro Martinez de Zavala Tenyente General destas Provinçias por Su Magestad y Pedro de Içarra y Melchor Casco de Mendoza Alcaldes Hordinarios y Françisco Muñoz y Garzia Hernandes y Juan de Castro y Françisco Martyn y Juan de Castro [1] y Juan Dominguez Palermo, Regidores, y a este tiempo entro el Regidor Pedro Moran. Y Manuel Alvarez surujano y dio petiçion en la qual pidio se resibiese por surujano, y se obligaria a curar españoles y naturales y que se le señalase estependio y salario y proveyose que obligandose a curar a los españoles y naturales en esta çiudad, de curar y sangrar a todos de las enfermedades que tuvieren, y acudiendo a todo como deve. y es obligado, se le den cuatro sientos pesos en los frutos de la tierra a presio de reales, y

Cabildo 24 de Henero de 1605.

Petiçion de Manuel Alvarez Surujano.

Cirujano.

[1] El Escribano repite equivocadamente el nombre de este capitular.

demas desto le paguen las mediçinas e yngüentos que pusiere.

Sevastian de Vega sastre.

A este tiempo Sebastan de la Bega sastre presento una petiçion en que pide que le buelvan la condenacion en que fue condenado por aversele hallado una vara falsa y proveyose que se confirma la condenacion que fue hecha por el Fiel Executor. [1]

Ensenada.

Que se este la dicha Ensenada en el ser y puesto en que esta hasta que venga el dicho Juan Ramirez el aviso que esta sirviendo al Rey en la dicha Ensenada.

A este tiempo traxo el surujano su titulo. [2]

E luego acordaron que las condenaciones de los pulperos que se hizo la destribuycion dellas se cometio al Alcalde Pedro de Içarra, para. . . [3]

Auto Que se saque el ganado del ejido.

Y luego mandaron que sinembargo de lo que el Tenyente tiene proveydo y mandado en razon de que el Capitan Gabriel de Hernosilla saque el ganado del Exido desta çiudad, mandaron se le notifique por segundo apersebimiento saque el ganado del dicho Exido, sopena que se le llevara [4] la pena doblada lo qual haya dentro de mañana todo el dia que se contaran veynte y sinco deste presente mes y con esto se acabo el cabildo y se concluyo y lo firmaron de sus nombres: *Pedro Martinez de Zavala.* —

[1] El Registro Estadistico interpreta aquí: «y proveyose que *se conforme á* la condenacion que *se haya* por el fiel ejecutor».

Creemos que nuestra traduccion se conforma mas, no solo con la letra, sino tambien con el sentido, pues se trata aquí de una condenacion *hecha* y apelada, condenacion en que debió tomar cartas el Fiel Ejecutor á menos que el Almotacen de aquellos tiempos tuviera la jurisdiccion penal en primera instancia de que aparece destituído en épocas posteriores mejor definidas.

[2] Estas palabras se hallan como adicionadas al márgen.

[3] Parece incompleta esta parte del acuerdo. El Registro Estadistico la termina con las palabras «para *auto*», siendo esta última á nuestro entender el título marginal de la materia tratada en el párrafo siguiente.

[4] El Registro Estadistico dice: «se le *sacará*».

Pedro de Içarra.—Melchor Casco de Mendoza.—Françisco Muñoz.—Pedro Moran.- Garzia Hernandes.—Juan de Castro.—Francisco Martyn.—Juan Dominguez Palermo. —Ante my: *Francisco Perez de Burgos,* Escrivano Perez de Burgos [1].

OBLIGACION PARA EL ABASTO DE CARNE

(Foja 8 vuelta del libro original)

Obligacion de la carniceria.

Sepan quantos esta carta vieren como yo don Martyn de Avila morador en esta çyudad otorgo y conosco que me obligo y prometo de dar y que dare abasto de carne de vaca a toda esta çiudad vezinos y moradores della y estantes y avitantes della y que en ella estuvieren desde oy dia de la fecha en adelante hasta el dia de carnestolendas del año que viene de seissientos y seis en esta manera que dare el dicho abasto dos veses en la semana pesando carne el sabado de la semana y luego el martes adelante otra vez y dare de la dicha carne buena y bien desangrada y limpia [2] y bien desollada enxuta y bien acondonyçionada diez libras por un real a todas las personas que por ella fueren en poca u en mucha cantidad lo que pidieren y me obligo y prometo de hazer todo lo dicho

Enero 24 de 1605.

[1] Léase: «Escrivano *de Su Magestad Público y Cabildo*».
Consecuentes con nuestro plan, reproducimos esta equivocacion en el texto.

[2] «A primera vista parece *en pié;* fijándose se vé que la palabra *lim*- que exige el sentido.

arriba declarado llana y cumplidamente so pena de que el dia que no cumpliere ny diere el dicho abasto de la dicha carne dos veses como dicho es en la semana el Cabildo o Deputados pueda comprar las dichas bacas y a mi costa hazerla pesar y por lo que costare en si las dichas vacas como el pesar dellas me pueda executar y apremiar hasta hazerme pagar lo que dicho es y ansi ostare; y entiendese que el tiempo que tengo de matar la dicha carne dos veses en la semana es en tiempo de calor que es desde setienbre al principio del hasta fin de Abril adelante y el de mas tiempo que es el de ynvierno a de matar una vez en la semana que es el sabado al dicho precio siempre de diez libras de la dicha carne por un real para lo qual se an de cumplir las capitulaciones que tiene puestas en su peticion con lo qual cumplire llanamente como dicho es y para ello no puedan resivir otra persona ninguna durante el tiempo de su obligaçion ny por vaxa ni por alta conforme a su conoçimiento y petiçion que tiene dada firmada de su nombre para lo qual obligo su persona y bienes avidos y por aver y ypoteco las dichas vacas que tiene y la dise que le fue mandado y las que tiene su suegro Juan Domingues Palermo para el cunplimiento desta escritura y dio poder a las justiçias dichas para que por todo rigor de derecho y via executiva le compelan y apremyen a lo ansi tener pagar guardar y cunplir bien y tan cunplidamente como si sobre lo que dicho es fuese dada sentencia definitiva de Juez conpetente por el pedida y consentida y pasada en cosa juzgada sobre que renuncia el apelacion y suplica y las leyes de su favor y la que dice que general renunçiaçion de leyes fecha non vala y lo firmo de su nombre que doy fe que conosco siendo testigos el Alcalde Melchor Casco de Mendoça y Bartolome Rodrigues y Andres de Quevedo vezinos y residentes. Fe-

cha a veinte y cuatro de Henero de myll y seissientos y sinco años. *Martin de Abila.—Pedro de Yçarra.—Francisco Muñoz.*—Ante mi: *Francisco Perez de Burgos,* Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

PROPUESTA DE MARTIN DE AVILA PARA EL ABASTO DE CARNE

(*Foja 10 del libro original*)

Digo yo D. Martin de Abila que me hobligo a dar treinta libras de carne de vaca por tres reales por lo que ay desde aqui a las carnes estuliendas destas venideras asta a la otra venidera del otro año con condiçion que matare dos vezes en la semana mientras dura la calor que sera por todo el mes de abril y de abril hasta setiembre una vez nomas cada sabado y de alli para adelante dos vezes cada semana sabado y martes.

Y es condiçion que ninguno hombre de ninguna calidad que sea pueda matar en los navios ganado ninguno ni en el pueblo por via de consierto por de ay podra resultar el aserme a mi daño y açer hellos su hacienda y pues yo me hobligo a sustentar esta republica es razon se me favoresca en todo lo que es justiçia.

Es condiçion que a mi D. Martin Davila como hobligado y a mi suegro Juan Domingues Palermo como a hombre que esta obligado ayudarme con sus cryados y gente de su casa de todas hobras publicas y malucas y corredorias seyamos reservadas y en raçon de no conplir con nosotros esta capitulaçion no seyamos obligados a

cumplir lo consertado y capitulado ni sugetos a las penas que el Cabildo nos pusiere.—Don *Martin de Avila.*

Resolucion del Cabildo.

El Cabildo Justiçia y Regimiento mando que se remate en los suso dichos la carneceria y que se obliguen a dar la carne conforme en el dicho papel a declarado y se apremyen a ello y que en lo tocante al Sr. Gobernador Su Señoria provera en ello que en este caso lo remyten a Su Señoria.—*Pedro Martinez de Çavala.—Pedro de Içarra.—Melchor Casco de Mendoza.—Francisco Muñoz.—Pedro Moran.—Garzia Fernandes.—Juan de Castro.—Francisco Martyn.—Juan Domingues Palermo.*—Ante mi: *Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

MANIFESTACION DEL PRECIO DEL VINO

(Foja 11 del libro original)

Manifestacion.

Enero 24 de 1605

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a veynte y quatro dias del mes de Henero de mill y seissientos y sinco años en presencia de my el Escrivano de Cabildo y testigos parecio [1] Juan Bautista Justyniano y Juan de Nogal y dixeren que manyfestaban y manifestaron que el dicho Juan Bautista vendia y a vendido al dicho Juan de Nogal trescientas arrobas de vino la siento y treynta arrobas de vino de Castilla y la siento y setenta de vino de Santa Fee y del Paraguay a presio y contra lo

[1] El Registro Estadistico pasa por alto las palabras: *y testigos*, y traduce *comparecieron.*

uno con lo otro de a diez pesos el arroba la qual manifestacion hasian para que si alguna persona quysiese parte por el tanto conforme a la ordenansa se le diese y juraron que la dicha manyfestacion no tiene fraude ny a mas ny menos presio se a hecho la dicha vendida [1] y lo firmaron testigos el Capitan Gabriel de Hermosilla y Juan Bautista Remon.—*Juan Bautista Justyniano.* — *Joan de Nogal.*

MANIFESTACION DEL PRECIO DE LA SAL

Manyfestaçion.

Enero 25 de 1605.

En la ciudad de la Trenydad Puerto de Buenos Aires a veinte y sinco dias del mes de Henero de mill y seis sientos y sinco años manyfesto Juan Bautista Justinyano que vendio a Juan de Nogal treynta hanegas de sal envasada en pipas a diez pesos cada hanega y el dicho Juan de Nogal declaro averlas comprado al dicho presio y los dos juraron que no ay fraude ny a mas ni menos la a vendido y el comprado la qual manifestacion hasen para que si alguna persona quyere parte della al dicho precio conforme a la hordenansa se le de y lo firmaron de sus nombres testigos el Capitan Gabriel de Hermosilla y Juan Rodrigues [2]. *Juan Bautysta Justiniano.—Juan de Nogal.*

[1] El Registro Estadístico traduce por la vigente *venta,* la voz anticuada *vendida,*

[2] El Registro Estadístico traduce: *Remon.*

CABILDO DEL 31 DE ENERO DE 1605

(Foja 12 del libro original)

Cab°.

En la çiudad de la Trenydad Puerto do Buenos Aires a treynta y un dias del mes de Henero de myll y seis sientos y sinco años se juntaron a Cabildo la Justiçia Mayor Justiçia e Regimiento conviene a saber el Capitan Pedro Martinez de Zavala Tenyente General destas Provincias del Rio de la Plata Pedro de Içarra Melchor Casco de Mendoça Alcaldes Hordinarios Pedro Moran Garzia Hernandes Juan de Castro Francisco Martyn Juan Dominguez Palermo Regidores.

Sevastian de la Vega.

A este tiempo puzo petiçion en el dicho Cabildo Sevastian de la Vega en que dixo que hera esamynado en Madrid y se le avia quedado la carta de esamen y se le diese licençia para usar el ofiçio de sastre libremente y se le dio la dicha licençia.

Peticion de Don Martin de Avila.

E luego dio petiçion Don Martyn de Avila sobre que eche el ganado el Capitan Hermosilla y proveyose que el dia que matare lo desvie del corral de Palermo de modo no estorve al dicho Palermo y que pueda vender en pie[1].

Çirujano.

A este tiempo entro el Çurujano y dixo que açetaba el consierto del salario que se le ofrese de quatro sientos pesos y que el Cabildo se lo de cobrado y por terçios del año y lo firmo. *Manuel Alvarez.*

[1] En la foja 11 vuelta del libro original hay una nota marginal escrita verticalmente que parece pertenecer á esta peticion. Esa nota dice: *Conosymiento en razon de las carneserias en que se obliga a matar carne Martyn de Avila.*

Con lo qual mandaron haser escritura de obligaçion que le pagarian quatrosientos pesos en frutos de la tierra a razon de reales y que se haga el repartimiento entre todos los vezinos y que el Cabildo se obliga de darselo cobrado con lo qual se acabo el Cabildo y lo firmaron: *Pedro Martinez de Zabala.— Pedro de Içarra.—Melchor Casco de Mendoza.—Pedro Moran.—Garzia Hernandes.— Juan de Castro.—Françisco Martyn.—Juan Domingues Palermo.*—Ante my: *Françisco Peres de Burgos,* Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 6 DE FEBRERO DE 1605

(Foja 12 vuelta del libro original)

El Cabildo pide algunos socorros a la Ciudad de Córdoba.

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a seis dias del mes de Febrero de mill e seis çientos e çinquo se juntaron a Cabildo en las cassas del Capitan Tomas de Garay, el Tenyente de Governador e Pedro Içarra e Melchor Casco Alcaldes Ordinarios y Pedro Moran e Garçia Hernandes e Juan de Castro e Jhoan Dominguez Palermo Rejidores e todos juntos se juntaron y escribieron dos cartas a la çiudad de Cordoba una para el Governador Françisco de Barraza y otra al Cabildo e Justiçia e Regimiento della en que por ellas con muchos encareçimentos para que acudan al serviçio de Su Magestad en esta ocasion con armas carretas y deneltrechos que fueren neçesario para abio de la di-

cha jente que viene y Su Magestad ynvia al Reyno de Chili por este puerto.

El solicitador de Corte pide nuevo poder al Cabildo.

E luego se leyo una carta en el dicho Cabildo que envia Mateo de Isasti soliçitador de Corte, en que pide se le ynbie poder de nuebo para acodir a las cossas desta çiudad y pedir a Su Mugestad aga merced desta çiudad de la prorrogaçion de la permision y lo firmaron: *Tomas de Garay.—Pedro de Içarra.—Melchor Casco de Mendoça.—Pedro Moran.—Garzia Hernandes.—Juan de Castro.—Juan Dominguez Palermo.*—Ante my: *Françisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 7 DE FEBRERO DE 1605

[Foja 13 vuelta del libro original]

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Sancta Maria de Buenos Aires a siete dias del mes de Febrero de mill e seiscientos e cinquo años, se juntaron a Cabildo Justiçia e Regimiento el General Pedro Martinez de Zavala, y el Capitan Tomas de Garay Tenyente de Governador e Pedro de Içarra e Melchor Casco de Mendoza Alcaldes Ordinarios y el Capitan Fernando de Bargas y Christoval de Orostigui Jueces, Oficiales Reales e Francisco Muñoz e Pedro Moran e Jhoan de Castro e Francisco Martin e Jhoan Dominguez Palermo Rejidores y Martin de Marechaga Procurador General y estando todos

juntos congregados acordaron lo siguiente en razon de tratar lo que convyniere al servicio de Su Magestad y en aver llegado a este Puerto en quatro dias deste presente mes una caravila de jente de armada y soldados que Su Magestad enbia al socorro del Reyno de Chile y avizo de como bienen myll onbres y mas para el dicho socorro, para lo qual el Rei Nuestro Señor por su rreal cedula y traslado della y carta del Señor Presidente Conde de Lemus y de Andrada y Cabo [1] de la dicha jente se prefiere [2] la solicitud y quenta y rrazon y vrebedad que se deve tener para que llegada la dicha jente a este Puerto sea despachada con toda brebedad este dicho año pueda entrar y pasar la Cordillera de Chile y que nynguna cosa sea bastante a que se dexe en seguir lo mandado y ordenado por Su Magestad. Y visto con lo suso dicho se ordeno lo siguiente para cumplir con las obligaçiones y de lo que Su Magestad manda y el Señor Presidente del Real y Supremo Consejo de las Indias lo que propone por su carta de avizo el Cabo de los dichos soldados del dicho socorro.

Arribo a este puerto de mill hombres de socorro para Chile.

El Cabildo dispone que se haga cuanto sea posible para que el socorro llegado pase inmediatamente á Chile.

El Capitan Pedro Martinez de Çavala Tenyente General y Justiçia Mayor destas Provincias y el Capitan Tomas de Garay Tenyente de Governador desta çiudad propusieron y dixeron que para lo que Su Magestad propone en el dicho avizo y el Señor Presidente del Real Consejo Supremo de las Indias por su carta y Cabo de la dicha jente da avizo [3], que son de un acuerdo y paresser que luego y continente salgan deste Puerto quatro navios que estan surtos y ancorados en el para la ysla

Deliberacion del Cabildo.

[1] El Registro Estadistico traduce: *Cabildo.*

[2] El verbo *preferir* está usado aquí y en otras partes en sentido de *prevenir*.

[3] El Registro Estadístico dice: «*de aviso*».

de Maldonado donde se entiende estara la armada y jente para el dicho socorro y que a la dicha jente de mar que fuere en los dichos navios se le de lo neçesario para su aviamiento pues van en servicio de Su Magestad en lo que toca viscocho carne alguno tosino y algun azeyte para las vitacoras de los dichos navios, y que vayan preferidos de algunos arcabuzes mosquetes y municion para lo que les pudiere suçeder y tinyendo consideraçion a que el Licenciado Antonio Rosillo abogado de la Real Audiençia de La Plata es persona de calidad y partes y sufisiençia y que en el concurren todas las demas calidades que en su persona se requiere para semejante ocasion el dicho Teniente General y Capitan Tomas de Garay Teniente de Governador en nombre de Su Magestad le nombravan y nombraron para el dicho efeto y que vayan con el seis soldados personas que sean de consideraçion para el dicho efeto y rreçibimyento y salida de los dichos quatro navios donde ansi propusieron el dicho Liçençiado Antonio Rosillo vaya por capitan de la dicha jente y navios con la orden que el dicho Teniente General y Teniente de Governador le dieren y carta del Cabildo y Ayuntamiento desta çiudad.

Expropiacion de carretas con motivo del socorro para Chile

Otrosi propusieron y ordenaron por ser el negoçio de tanta consideraçion y que no conviene dilacion en el por que della podria resultar algunos daños y ynconvyenentes dixeron y propusieron que todas las carretas que al presente estan en esta ciudad de la jente que a venydo de Cordoba y otras partes de la Provinçia de Tucuman y las que fueren entrando se embarguen en el real nonbre para el avio de la dicha jente pagandoles lo justo y convinyente que paresiere deverseles como es usanza y ansi mysmo propusieron para el dicho efeto que todas las harinas carne tosinos y demas comydas que al presente se hallaren en esta ciudad de las que an venydo de la dicha çiudad

de Cordoba y Governacion de Tucuman y las que llegaren a este Puerto y las que oviere de lo de suso declarado en esta ciudad de los vezynos della y de los que no lo fueren estantes y avitantes se tomen y enbarguen para el dicho efeto pagandoles lo que justamente y moderadamente paresiere valer y que se nonbren dos personas de confiança y espirencia y solisitud para que la harina que se tomare para hazer viscochos entre en su poder y la rrepartan con quenta y rrazon dando quenta della a quyen se le entregare [1] y la repartan a quyen ubiere de haser el dicho viscocho no agraviando a ningun vezino ny morador y mugeres [2] dandoles mas a una que a otra sino lo que fuere justo conforme el servicio que tuvieren.

Se manda pregonar.

Y ansi mysmo propusieron y ordenaron que se de un pregon en plaça publica que todos los vezinos y moradores desta çiudad estantes y avitantes en ella que tienen ganado vacuno ansi vacas como novillos que venga a su notiçia que el que mas comodo hiziere en el ganado que fuere necesario asi para hazer carnes tosinos como para llevarlo bibo para el aviamyento de la dicha jente se le açetara y se tendra por agradesimyento y servicio que se haze a su Magestad y se tomara de su persona con que se obligue el que ansi lo vendiere a entregallo al provedor que oviere de yr con la dicha jente diez leguas desta çiudad que se entiende ser pasado y vadeando el rio de Lu-

[1] Es decir, «*la persona* a quyen se le entregare»: suponemos tácito el nombre a que se refiere el pronombre relativo *quien*, hecho que resulta opinable del esqueleto del personal le, y de un vicio gramatical vulgarísimo en la fraseologia antigramatical de nuestros padres.

Descendemos á apoyar esta traduccion, porque la voz *quenta*, que entre sus muchas acepciones seria la de *recibo*, podria originar esta interpretacion distinta: «dando quenta della á quyen se le entregare».

[2] « Y *no*», traduce el Registro Estadístico donde nosotros decimos «y mugeres», descifrando esta abreviatura de acuerdo con la tabla de abreviaturas que contiene el Tratado de Paleografia de D. Antonio Alverá Delgrás.

xan por el pasaje que esta en el camyno de la çiudad de Cordova.

Nombramiento de proveedores.

Y visto por el dicho Tenyente General y Capitan Tomas de Garay Tenyente de Governador que Françisco Muñoz vezino y regidor desta çiudad y Martyn de Marichaga Procurador ansi mysmo desta dicha çiudad son personas de calidad y fidelidad y que acudiran con quenta y rrazon de todo lo que se les entregaren y tendran libro donde asienten el recibo y entrega de todo lo que ansi se le diere les nombravan y nombraron por provedores y tenedores de los dichos bastimentos y que los entreguen a las personas que ubieren de hazer el viscocho cada persona como pudiere acudir a hazer los dichos viscochos y se les de titulo y nombramyento dello como tales provedores y esto propusieron y ordenaron en el dicho Cabildo por ser tan del serviçio de Su Magestad y despacho y espediçion de la dicha jente.

Resolucion unanime del Cabildo.

Y visto por el Cabildo y Regimyento es a saber el Capitan Hernando de Vargas Contador y Christoval de Orastiguy Tesorero Juez y Ofiçiales Reales y Alcaldes Pedro de Içarra Melchor Casco y demas Capitulares nombrados en el auto de suso mençionados en la cabesa deste Cabildo todos unanymes y conformes y en nombre de Su Magestad por ser el pareser de las dichas Justiçias Mayores del real serviçio dixeron que estan del propio pareser y acuerdo todos en una conformydad y que se guarde y cumpla como se contiene en lo dicho y propuesto por el dicho General y Capitan Tomas de Garay Tenyente de Governador y lo firmaron todos de conformydad y de acuerdo estando como dicho es juntos en el dicho Cabildo y Ayuntamyento a que fueron congregados para dicho efecto : *Pedro Martinez de Çavala.—Tomas de Garay.—Pedro de Içarra.—Melchor Casco de Mendoça.—Fernando de Vargas.—Christoval de Arostegui.— Fran-*

çisco de Muñoz.—Pedro Moran.—Françisco Martyn.—Juan de Castro.—Juan Domingues Palermo.—Ante my: *Françisco Peres de Burgos,* Escrivano de su Magestad Publico y Cabildo.

MANIFESTACION DEL VINO

[Foja 16 del libro original]

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres catorçe dias del mes de Febrero de myll y seis sientos y sinco años en presensia de my Escrivano de Cabildo paresio Antonio de Avila y dixo que manyfestava y manyfesto siento y veynte arrobas de vino que compro de Andres Peres de Arze embarrilado a onze pesos cada una arroba para que si ay quyen quiera parte del dicho vino por el tanto lo lleven dentro de termino de la ordenansa testigos el Capitan Gabriel de Hermosilla y Luys Portillo [1] y Pedro Gonsales. *Francisco Peres de Burgos,* Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo. *Manyfestaçion.*

[1] El original dice *Portitillo.* Nosotros ponemos *Portillo,* corrigiendo una equivocacion del Escrivano.

INASISTENCIA DE LOS CAPITULARES

Fallo. En veynte [1] de Febrero del dicho año no se juntaron a Cabildo los Capitulares como estan obligados. En fe dello lo firme. *Francisco Peres de Burgos.*

Fallo. En veynte de Febrero del dicho año no se juntaron en el Cabildo los Capitulares como son obligados. *Francisco Peres de Burgos.* [2]

CONTRATO CON EL CIRUJANO MANUEL ALVAREZ

[*Foja 17 del libro original*]

Marzo 7 de 1605.

Salario para el Cirujano 400 pesos.

Sepan cuantos esta carta de obligaçion vieren como nos el Cabildo Justiçia y Regymiento desta çiudad de la Trinydad Puerto de Buenos Ayres desimos que por quanto Manuel Alvarez Medico Surujano esamynado se presento en el Cabildo ante los Capitulares del en rrazon de que queria servir de Medico y Surujano en esta çiudad a toda ella a los vezinos y moradores y yndios y esclavos dellos en todas sus enfermedades que tubiesen de qualquier jenero que fuesen y sangrarlos y ventosearlos pagandole el estipendio que buenamente fuesen para su sus-

[1] La fecha del dia aparece aqui enmendada.

[2] Esta que parece una repeticion inoficiosa de la nota anterior está suprimida en el Registro Estadistico.

tento segun se contiene en el auto del Cabildo de su resibimyento y nos considerando el bien y utilidad de la republica consertamos con el de darle y que le dariamos cuatrosientos pesos en cada un año en harinas y demas frutos de la tierra y le pagariamos las medisinas que gastasen en las enfermedades de las personas a quyen curasen las quales dichas medisinas le a de pagar la tal persona y nosotros pagarle el dicho salario y darselo cobrado y sin pleyto ny contienda alguna por los tercios del año.

Par tanto en la via y forma que en derecho mas lugar aya otorgamos y conosemos por esta presente carta que nos obligamos y prometemos de os dar y pagar a vos el dicho Manuel Alvares los dichos quatro sientos pesos de la dicha plata en harinas y demas frutos de la tierra por los terçios del año cada quatro meses la tercia parte y a de correr y corre el dicho año desde el dia que fuestes admytido en el dicho Cabildo al uso y exersisio del dicho ofiçio que es desde treynta y uno de Henero pasado deste presente año lo qual a vos daremos y pagaremos cobrados de las personas a quienes rrepartiremos el dicho salario y sin que por vuestra parte sea neçesario hazer dilijencia nynguna mas de avisar de que es cumplido el termino del año que con solo esto daremos y pagaremos la dicha plata en los generos arriba dichos, lo qual haremos y cumpliremos bien y cumplidamente sin que falte cosa alguna para lo qual obligamos los propios y rentas desta çiudad y damos poder cumplido a las Justiçias de Su Magestad para que nos apremyen el cumplymyento de lo que dicho es como por cosa jusgada y pasada en pleyto y en el fuese dada sentençia definytiva de Juez competente por nos pedida y consentida y no apelada sobre que renunçiamos el apelaçion y supliçaçion y qualesquier leyes que son en nuestro fabor y la ley y regla del de-
ho que proyve la jeneral rrenunçiaçion de leyes y los

dichos Capitulares a quyen yo el Escrivano de Cabildo doy fee que conosco lo firmaron de sus nombres en el libro deste Cabildo en la çiudad de la Trenydad siete dias del mes de Março de mill y seis sientos y sinco años siendo testigos a lo que dicho es Martyn Suarez de Toledo y Pedro Franco y Pedro Lopez Alguazil desta çiudad. *Tomas de Garay.—Melchor Casco de Mendoça.—Pedro Moran.—Garzia Hernandes.—Juan de Castro.—Francisco Martyn.*—Ante mi: *Francisco Perez de Burgos.* Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 7 DE MARZO DE 1605

(Foja 18 vuelta del libro original)

cabildo

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a siete dias del mes de Março de myll y seis sientos y sinco años se juntaron a Cabildo segun lo an de costumbre la Justiçia Mayor y Capitulares conviene a saber el Capitan Tomas de Garay Tenyente de Governador y Justiçia Mayor Melchor Casco de Mendoça Alcalde Hordinario y Pedro Moran y Garzia Hernandes y Juan de Castro y Francisco Martyn Regidores y se acordo lo siguiente.

Deputados y fiel ejecutor

Acordaron que se hagan Deputados Fiel y Executor el Alcalde Melchor Casco Deputado y Pedro Moran Fiel y Executor y Garzia Hernandes Deputado.

Dos Cartas, la una del Gob. de Tucuman y otra del Cab.

En este Cabildo se leyeron dos cartas la una del Governador de Tucuman y otra del Cabildo de Cordoba cometiose la respuesta a los deputados.

En este dia se leyo una petiçion en que pide el Procurador que el Capitan Pedro Hurtado esiba las proviçiones y se le notifique y que en quanto a las cartas que pide del cabildo de cordova se le den. *Peticion de procurador.*

Pide que en lo que toca a las bastimentos el Cabildo mande que los Deputados hagan sus ofiçios. *Obligacion del procurador.*

En lo que toca al bino de Castilla que pide se venda se de quenta al Señor Governador.

Presento Bartolome Ramon petiçion en que pide que so lede a peso por la hanega de molienda proveyose lo contenido [1] en la petiçion que se suspendia la postura de medio peso. *Peticion de Bmé Ramon.*

Y con esto se acabo el Cabildo y se serro y lo firmaron de sus nombres. *Tomas de Garay.—Melchor Casco de Mendoça.—Pedro Moran.—Garzia Hernandes.—Juan de Castro.— Francisco Martyn.*—Ante my: *Francisco Perez de Burgos,* Escrivano de su Magestad Publico y Cabildo.

INSPECCION DE PULPERIAS

[*Foja 19 del libro original*]

En la çiudad de la Trenydad a siete dias del mes de Março los dichos deputados fueron a viçitar las pulperias desta çiudad y mandaron lo siguyente. Marzo 7 de 1605 *Visita por los deputados.*

[1] El Registro Estadistico dice: *lo actuado.* En nada se revela tan tradicionista la escritura de aquellos tiempos como en ciertas abreviaturas destituidas de razon de ser por evoluciones del lenguage ulteriores á su ori-

Tales son entre numerosas otras: *qu*^{do}, *q*^{e}, *q*^{o}, *contenido, contiene,* ·*rio.*

En la pulperia de Juan Bautista mandaron que las sebollas de siento por seys reales y los ajos siento por ocho reales so pena de seys pesos.

En la de Bartolome Rodriguez lo mysmo.

En la de la portuguesa de Pedro Luys lo mysmo.

En la de Portillo se le hallaron unas medidas.

En la de Carnero que no venda el vino hasta que no se le mande.

En la del franses Florez que no venda vino hasta que se le mande *Françisco Perez de Burgos,* Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo. -*Melchor Casco de Mendoza.* —*Pedro Moran.*

FALTA DE QUORUM

Marzo 21 de 1605

En Buenos Ayres a veynte y uno de Março de mill seissientos y cinco años binieron a las cassas de Cabildo para juntarsse a el el Alcalde Pedro de Içarra y Melchor Casco Alcaldes Ordinarios y Françisco Muñoz Joan de Castro Françisco Martyn Joan Domingues Palermo Regidores —*Françisco Perez de Burgos,* Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

MANIFESTACION DE VINO

Marzo 24 de 1605

Manifestacion de vino.

En veynte y quatro dias de Março de seys sientos y sinco años manyfesto Guyllermo Glanter [2] sinquenta y tres

[1] No habian concurrido ni el Teniente General ni el Teniente Gobernador, La inasistencia de ambos á la vez causaba acefalia del cuerpo, cuando no se le habilitaba espresamente para reunirse por el Teniente General ó en su defecto, por el Teniente Gobernador,

[2] El Registro Estadistico traduce: *Guillermo Flaute.* No estam...

arrobas de vino que compro de Lope Mendosa a ocho pesos arroba para que se tome el terzio si ay qnien lo quiera conforme a la ordenansa. *Françisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

FALTA DE QUORUM

En veynte y ocho de Março de seyssientos y sinco años vinyeron al Cabildo para entrar en el el Capitan Tomas de Garay Alcalde Melchor Casco y Francisco Muñoz y porque faltaron los demas Regidores no se hizo Cabildo y lo firmaron. *Melchor Casco de Mendoça.—Françisco Muñoz.—Françisco Perez de Burgos,* Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo. Marzo 28 de 1605

CABILDO DEL 4 DE ABRIL DE 1605

[*Foja 20 del libro original*]

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a quatro dias del mes de Abril de myll y seys sientos y sinco años se juntaron a Cabildo en presençia de Su Señoria del Señor Hernandarias de Saavedra Governador *Cabildo.*

tan seguros de que nosotros acertamos, como de que él se equivoca al descifrar este apellido anti-español y confusamente escrtito. Falta la firma del [illegible] de Gobernador.

y Capitan General y Justiçia Mayor destas Provinçias del Rio de la Plata por Su Magestad y Melchor Casco de Mendoça Alcalde Hordinario y Françisco Muños Garsia Hernandez y Juan de Castro y Juan Domingues Palermo Regidores y estando juntos sigun que lo an de uzo y costumbre paresieron en el dicho Cabildo Lucas Alexandro y Conrrado Alexandro y dieron una petiçion la qual le admytieron y dieron por presentada y proveyeron a ella.

En el dicho dia el Procurador dio petiçion a la qual se proveyo como en ella se.... [1]

Romana y correduria.

Acordaron que se pregone la romana y correduria de Lonja y se cobre lo corrido y para ello se cometio al Alcalde Melchor Casco y con esto se serro el Cabildo.—*Hernandarias de Saavedra.*—*Melchor Casco de Mendoza.*—*Francisco Muñoz.*—*Garzia Hernandes.*—*Juan de Castro.*—*Juan Dominguez Palermo.*—Ante my: *Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 26 DE ABRIL DE 1605

(*Foja 21 del libro original*)

Buenos Ayres a veynte y seys dias del mes de Abril de myll y seyssientos y sinco años se juntaron a Cabildo como lo an de costumbre el Tenyente de Governador el Capitan Tomas de Garay y Pedro de Içarra Alcalde Hordinario y Pedro Moran Regidor y Fiel y Executor y Garzia Hernandes Regidor.

[1] *Contiene*, súplase. El Escribano dejó á lo que parece, esta palabra.

En este dia dio petiçion el Procurador al Señor Governador en que se pusiese el vino de Castilla a presios moderados y Su Señoria lo rremytio al Cabildo para que hiziese justiçia y ponga las posturas como convenga sigun se contiene en el auto. Peticion de precios moderados para el vino de Castilla.

El Cabildo mando que se vaya a visitar los dichos vinos y los ponga el Alcalde y un Regidor y se guarde en todo el auto del Señor Governador y lo firmaron.—*Tomas de Garay.—Pedro de Içarra.—Pedro Moran.—Garzia Hernandes.*— Ante my: *Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo. Resolucion.

CABILDO DEL 2 DE MAYO DE 1605

(Foja 21 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a dos dias del mes de Mayo de myll y seyssientos y sinco años se juntaron a Cabildo sigun lo an de costumbre en las Casas Reales y Cabildo conviene a saber el Capitan Tomas de Garay Tenyente de Governador y Justiçia Mayor desta çiudad y Pedro de Içarra Alcalde Hordinario y Pedro Moran Fiel y Executor Juan de Castro Garzia Hernandes y Juan Domingues Palermo Regidores y acordaran lo siguiente. *Cabildo.*

Nombraron Deputados del Cabildo a Juan de Castro y Juan Domingues Palermo Regidores juntamente el Alcalde Pedro de Içarra a los quales dieron facultad y po- Nombramientos. *Deputados.*
en forma para uzar los dichos ofiçios.

Fiel executor.

Luego nombraron por Fiel Executor a Garsia Hernandes para que con vara de la Real Justiçia exersa el dicho ofiçio para lo qual le dieron poder en forma bastante,

El Capitan Pedro Hurtado trayga al Cabº las cedulas y provisiones que traxo despaña.

Asi mysmo acordaron que el Capitan Pedro Hurtado traiga al Cabildo las sedulas y proviziones y cedulas rreales que traxo de España para que dellas se haga lo que convenga al rreal serviçio y bien comun.

Que se escriva á S. M. y su Concejo.

Asi mysmo acordaron que el Cabildo Justiçia y Regimyento escrivan a Su Magestad y su Real Conçejo de las Indias dandole quenta del estado desta tierra y del despacho de la jente que Su Magestad embio al socorro del Reyno de Chile y de lo demas que convenga y sea nesesario al rreal serviçio. Cometiose esto a los Deputados.

Con lo qual se serro el Cabildo y no tubieron mas que acordar y lo firmaron de sus nombres.—*Tomas de Garay.—Pedro de Içarra.—Pedro Moran.—Garzia Hernandes.—Juan de Castro.—Juan Domingues Palermo.*— Ante my: *Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

FALTA DE QUORUM

Cabº.

En diez y seis dias del mes de Mayo de myll y seis sientos y sinco años vinyeron al Cabildo el General Pedro Martinez de Savala y Garzia Hernandez Fiel y Executor y por ser ya medio dia y faltar los demas Capitulares no se hizo cosa.—*Pedro Martinez de Çavala.— Francisco Perez* [1]

[1] Esta nota tiene dos irregularidades; falta la firma del Regidor Garcia Hernandez y el segundo apellido y la rúbrica del escribano.

CABILDO DEL 23 DE MAYO DE 1605

(Foja 22 del libro original)

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Aires a veynte y tres dias del mes de Mayo de myll y seys sientos y sinco años se juntaron a Cabildo sigun que lo an y tienen de costumbre, cenviene a saber el General Pedro Martinez de Savala Tenyente General destas Provincias por Su Magestad y Pedro de Içarra Alcalde Hordinario desta çiudad Garsia Hernandes [1] Pedro Moran Juan Dominguez Palermo Regidores y estando juntos en Cabildo se acordo lo siguiente: *Cabº.*

A una petiçion que presento el Surujano Su Señoria del Señor Governador que presente se hallo [2] mando que por este año se quede en esta çiudad y acuda a lo que deve y es obligado y que el Alcalde Pedro de Içarra haga la rrepartiçion de lo que se le deve y cada vezino le a de dar y pagar por su trabajo. *Peticion de Manuel Alvarez Cirujano.*

A una peticion que presento Luysa Despinosa [3], muger de Mateo Sanchez, en que pide se le de posesion y amparo de la Ensenada que tiene del Cabildo El Señor Governador mando que se de traslado al Procurador de la çiudad y que responda a la primera audiençia y con lo que dixere, se provera. *Encenada.*

A una petiçion qae presento Salvador Pixoto yerno de **Admision de un vecino.**

[1] Se repite equivocadamente el nombre de este Capitular.

[2] En el encabezamiento del acuerdo no se menciona la asistencia del Gobernador, ni aparece su firma al pié.

[3] *Lucia* Despinosa, dice el Registro Estadístico.

Antonio Hernandes Barros morador desta çiudad en que pide le admyta este Cabildo por vezino desta çiudad al qual Su Señoria del Señor Governador proveyo que la cometia al Cabildo Justiçia y Rejimiento qura que haga en el caso justiçia.

Y visto por sus Merçedes del dicho Cabildo Justiçia y Regimyento la dicha petiçion dixeron que atento que el dicho Savaldor [1] Pixoto es cazado en esta çiudad y en ella tiene muger y hijos y caza poblada y acude a lo que se le manda para la guarda y conservaçion desta çiudad y a lo que toca al serviçio de Su Magestad le admityan y admytieron por tal vezino desta çiudad y goze do las premynensias que los demas gozan y Su Magestad les consede con que el dicho Salvador Pixoto sustente y tenga armas y cavallo para con ello acudir a lo que convinyere al serviçio de Su Magestad y a lo demas que conviniere al bien y aumento desta republica y asi lo proveyeron y mandaron.

Otra peticion. Otra petiçion que presento Juan Quyntero en razon de que se le deve treynta y tres y medio que se le deven de asadas y otras cosas que se le pidieron para el Cabildo Su Señoria mando que se le pague como lo pide y el dicho Cabildo mando que se execute el mandamyento que en razon desto tienen dado el año pasado de seys sientos y cuatro años.

Otra peticion. A una petiçion que presento Pedro Garzia Redondo vezino de Cordova ante Su Señoria en que pide le admytan por vezino desta çiudad Su Señoria proveyo que se remytia al Cabildo desta çiudad para que hagan lo que convenga. Y los dichos Capitulares dixeron que tenyendo casa poblada en esta çiudad y sementera y armas y cavallos para acudir a el serviçio de Su Magestad y aumento desta çiudad y republica y a todo aquello que

[1] Asi está escrito.

acuden los demas vezinos y pobladores le admytian y admytieron por tal vezino desta çiudad y goze de las franquesas y merçedes que Su Magestad haze y tiene fecho a los vezinos desta çiudad y asi lo proveyeron.

Que se pregone la ensenada que esta desta vanda del Riachuelo que estava arrendada a Juan Ramyres y se remate en la persona que por ella mas diere. *Ensenada se rremate y pregone.*

Mandaron que se haga la obligaçion que an de hazer los flamencos en razon del molino de viento conforme a las capitulaçiones que les admytió Su Señoria del Señor Governador y este Cabildo y que se les guardaran cunplidamente y le haran justiçia y con esto se concluyo el Cabildo.—*Pedro Martinez de Çavala.—Pedro de Içarra.—Pedro Moran.— Garzia Hernandes.—Juan de Castro.—Juan Domingues Palermo* [1]. *Que se haga la obligacion de los del molino.*

CARTA DE OBLIGACION SOBRE EL MOLINO DE VIENTO.

(*Foja 25 del libro original*)

Sepan quantos esta carta vieren como nos el Cabildo Justiçia Regimiento desta çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres de la una parte y nos Lucas Alexandro y Conrado Alexandro ambos hermanos de la otra y *Molino de Viento.*

[1] Falta la firma del Escribano.

dezimos que por quanto nosotros fuimos presentados ante Su Señoria del Señor Governador y fuimos admitidos por vezinos y moradores desta çiudad y nos obligamos a hazer en un citio que Su Señoria del Señor Governador nos dio un molino de viento a nuestra costa y moler en el a todos los vezinos y moradores desta çiudad a quatro reales hanega y que no llevariamos a mas ny nos abaxarian el precio de los dichos quatro reales y que se nos guardarian las libertades que a los demas vezinos y gozariamos de las merçedes que ellos gosan por tanto en la forma que mejor podemos otorgamos y conoscemos a el Cabildo Justiçia a Rejimiento desta çiudad que haremos el dicho molino a nuestra costa y lo pondremos moliente y corriente y moleremos a todos los que a el fueren a moler a quatro reales por cada hanega de molienda y no a mas y la harina moleremos bien molida y bien acondiçionada y la Juistiçia y Cabildo no nos a de abaxar el dicho preçio ni tener que ver en nuestro molino ny parte dell porque todo el es nuestro hecho a nuestra costa y como de tal hazienda nuestra emos de gozarla y disponer cada que bien nos pareciere sin ympedimento alguno y ansi mismo emos de ser nos otros y un moço que emos menester para el serviçio del dicho molino reservados de corredurias y todas obras publicas y nos el dicho Cabildo Justiçia y Regimiento otorgamos y aceptamos esta escritura en todo y por todo como en ella se contiene y nos obligamos de que a vosotros los susodichos os seran guardados y complidos todas las razones aqui dichas y lo en esta escritura contenido sin faltar cosa ninguna para lo qual obligamos los proprios y rentas desta çiudad y nos los dichos Lucas Alexandro y Conrado Alexandro nostras personas y bienes avidos y por aver y todos juntos damos poder en bastante forma a las Justiçias de Su Magestad para que nos apremien a su cumplimiento a

Mayo 23 de 1605.

cada uno por lo que nos toca como por cosa juzgada sobre que renunçiamos las leyes de nuestro favor y la regla del derecho que prohibe la general renunçiaçion de leyes que es fecha la carta en la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres veinte y tres dias del mes de Mayo de mill y seysçientos y cinco años y los otorgantes que yo el Escrivano doy fe que conosco lo firmaron de sus nombres en este libro de Cabildo siendo testigos Joan Bardego [1] y Pedro Franco y Martin Suares. —*Lucas Alexandro.*—*Conrado Alexandro.* [2]—*Pedro Martinez de Çavala.*—*Pedro Moran.*—*Juan de Castro.*—*Juan Domingues Palermo.*—Ante my: *Francisco Perez de Burgos,* Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 6 DE JUNIO DE 1605

[*Foja 26 vuelta del libro original*]

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenss Ayres a seys dias del mes de Junyo de myll y seys sientos y sinco años se juntaron a Cabildo el General Pedro Martinez de Savala Tenyente Jeneral destas Provinçias por Su Magestad y Pedro Moran y Juan de Castro y Juan Domyngues Palermo Regidores y acordaron lo siguiente. *Cab°.*

[1] El Registro Estadistico traduce: *Bardejo.*

[2] Reproducimos estas firmas tal como lo canta la letra. Segun esta, el apellido de los hermanos flamencos varia aqui tantas veces como individuos lo escriben.

El Registro Estadistico sigue el cuerpo del escrito.

Peticion del procurador.

El Procurador dio petiçion respondiendo a lo que presento Luyza[1] Despinoza muger de Mateo Sanchez en que pide que la Ensenada se pregone y arriende por tiempo limytado en la persona que mas por ella diere mandaron que se pregone la dicha ensenada y remate como el dicho Procurador lo pide y que el dicho Mateo Sanchez y su muger paguen lo corrido y se de mandamiento para ello y que Andres Ximenes lo pague como prinsipal arrendador o de rrazon porque no lo deve pagar y que estando arrendada la dicha ensenada se le de el recado de alansamento.

Resoluciones.

En quanto a lo que pide que se de poder deste Cabildo para la persona que fuere [2] a la Corte mandaron que se de el dicho poder general al General Pedro Martinez de Savala para que ante Su Magestad pida lo que convenga a esta çiudad en espesial pedir que Su Magestad prorogue las permysiones por el tiempo que fuere servido.

Se de poder á Pedro Martinez de Zavala.

Hospital.

En lo que toca a que Ruy Gomes de Avila haga el Espital mandaron que conforme a la escritura de obligaçion se despache el recado que convenga para la execuçion dello.

En quanto a que se hagan y repartan las permysiones a los vezinos y no a otras personas lo rremytieron a Su Señoria el Señor Governador a quyen Su Magestad manda lo haga.

Recibimiento de vecino.

Y en quanto a lo que pide el Procurador sea admytido a la vesindad desta çiudad dixeron que resibian y resibieron por tal vezino della al dicho Martyn de Marichaga y goze de las demas premynensias que gozan los

[1] El Registro Estadistico vuelve á llamar *Lucia* á esta dama, apoyándose quizá en un resúmen marginal puesto por una mano profana en esta parte del acuerdo, lo menos un siglo despues del texto.

[2] El Registro Estadistico traduce: «que *fué*».

vezinos desta çiudad atento ser como es casado con hija de poblador y conquystador y ser como es feudatario y en lo de la permision que pide se comete al Señor Governador.

En lo que toca a haser limpiar las calles y enramarlas y haser los altares para el dia de la fiesta del Corpus Chrispti cometieron esta diligençia a los Deputados y con esto se acabo el cabildo y lo firmaron de sus nombres. —*Pedro Martinez de Çavala.*—*Pedro Moran.*—*Juan de Castro.*— *Juan Domingues Palermo.*—Ante my: *Francisco Peres de Burgos,* Escrivano de su Magestad Publico y Cabildo.

RESPUESTA DEL GOBERNADOR SOBRE LA REPARTICION DE PERMISIONES

Diose quenta a Su Señoria de lo que pide el Procurador que se hagan las repartiçiones de las permysiones y Su Señoria dixo: que esta presto de haserlo [1] con asistencia del Señor Recibidor [2] destas Provinçias y Ofiçiales Reales como Su Magestad lo manda y lo firmo.—*Hernandarias de Saavedra.*

[1] El Registro Estadístico traduce: «que está *pronto de hacerlas*».

[2] *Recibidor* creemos apesar de lo confuso. Solo las funciones del Recibidor nos ponen en el caso de creer que sea esta la palabra abreviada que contiene el libro original.

CABILDO DEL 20 DE JUNIO DE 1605

(Foja 28 del libro original)

Cab°. En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a veynte dias del mes de Junyo de myll y seissientos y sinco años se juntaron al Cabildo como lo tiene de costunbre el General Pedro Martinez de Savala Justiçia Mayor Melchor Casco de Mendoça Alcalde Hordinario Pedro Moran Juan de Castro Garzia Hernandes Juan Dominguez Palermo Regidores y se acordo lo siguiente.

Hospital. En este Cabildo dio Petiçion el Procurador en que pide que se apremye a Ruy Gomes de Avila que pague en plata lo que esta obligado a hazer en la casa del Espital para que se trayga unna ymagen de bulto del Señor San Martyn patron mandaron que se le notifique cumpla la escritura.

Que se visite las pulperias pesos y medidas y bastimentos y se execute e pene.

Que pida al Padre Vicario que se haga la proseçion.

Que se haga la ynstruccion y carta y poder en la petiçion contenyda.

Peticion del señor General. En que pide que se le ayude con dosientas hanegas de harina de las rrepartidas a los vezinos que no la enbarcan este año para ayudar a haser el viage de procurador desta çiudad.

Y con lo qual se serro el Cabildo y lo firmaron.—*Pedro Martinez de Çavala.*—*Melchor Casco de Mendoça.*—*Pedro Moran.*—*Garzia Hernandes.*—*Juan de Castro.*—*Juan Domingues Palermo.*—Ante my: *Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 27 DE JUNIO DE 1605

(*Foja 28 vuelta del libro original*)

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a veynte y siete dias del mes de Junyo de myll y seis sientos y sinco años se juntaron a Cabildo segun lo que tienen de costunbre conviene a saber el Señor Governador Hernandarias de Saavedra Pedro de Içarra y Melchor Casco de Mendoça Alcaldes Hordinarios Francisco Muñoz Pedro Moran Garzia Hernandes Juan de Castro Regidores. Cab.º

Acordo Su Señoria del Señor Hernandarias de Saavedra Governador y Capitan General y Justiçia Mayor destas Provinçias de nonbrar y nonbro por Capitan de Guerra y Tenyente de Governador en esta çiudad y Justiçia Mayor della al Capitan Vitor Castro de Mendoça vezino desta çiudad al qual dio poder cunplido y bastante sigun que en tal caso se requyere para que con vara alta de la Real Justiçia la admynystre en esta çiudad y su juridiçion hasiendo justiçia a las partes y acudiendo a todo lo que convinyere al real serviçio de Su Magestad y bien comun de las partes y desta republica para todo lo qual le remyte la juridiçion sivill y crimynal y manda que sea rresibido al uso de los dichos ofiçios de Capitan de Guerra y Tenyente de Governador hasiendo el juramento y solenydad y dando la fiansa que en tal caso se rrequyere lo qual hase el Cabildo Justiçia y Regimyento; y lo firmo de su nombre.—*Hernandarias de Saavedra.* Nómbrase Gobernador y Capitan General al vecino Victor Casco de Mendoza.

El Cabildo Justiçia y Regimyento unanymes y conoixeron que resebian y rresibieron al uso y exerçi- El Cabildo acepta el nombramiento.

çio de los dichos ofiçios al dicho Capitan Vitor Casco de Mendoça viendo el juramento y solenydad que a fecho el qual juro por Dios nuestro Señor y por la señal de la Cruz de usar bien y fielmente los dichos cargos acudiendo al real serviçio de Su Magestad bien y aumento desta republica con lo qual le dieron por rresebido a los dichos cargos y lo firmaron de sus nombres en presençia de Su Señoria y el dicho Capitan Vitor Casco. -*Hernandarias de Saavedra.—Vittor Casco de Mendoça.—Pedro de Içarra.—Melchor Casco de Mendosa.—Francisco Muñoz.—Pedro Moran.—Garzia Hernandes.—Juan de Castro.—* Ante my: *Francisco Peres de Burgos,* Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

Entrega del mando. E luego encontynente Su Señoria del Señor Governador tomo una vara de la Real Justiçia y la entrego al dicho Capitan Vitor Casco disiendole que en nombre de Su Magestad le remytia y rremytio la dicha juridiçion sivil y crimynal y lo firmo de su nombre. *Hernandarias de Saavedra.*

El dicho Capitan Vitor Casco resebio la dicha vara de la Real Justiçia en la forma arriba dicha y lo firmo de su nombre. *Vittor Casco de Mendoça.* Ante my: *Francisco Peres de Burgos.*

CABILDO DEL 4 DE JULIO DE 1605

[Foja 30 vuelta del libro original

Cabildo. En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a quatro dias del mes de Jullio de myll y seyssientos

y sinco años se juntaron a Cabildo sigun lo an de costumbre la Justiçia Mayor y Regymiento conviene a saber el Capitan Vitor Casco de Mendoça Tenyente de Governador y Justiçia Mayor desta çiudad por Su Magestad Pedro de Içarra Alcalde Hordinario Francisco Muñoz Pedro Moran Juan de Castro Juan Dominguez Palermo Regidores y estando juntos en su Cabildo dixeron y acordaron lo siguyente: *Procurador nombrado.*

Que por quanto Martyn de Marichaga Procurador General desta çiudad con cauza urjente fue a la costa del Bracil conviene nombrar Procurador que acuda al bien de la republica y todos unanymes y conformes dixeron que nombravan y nombraron por Procurador a Bartolome Lopes vezino desta çiudad al qual le dieron poder en basttante forma para usar el dicho ofiçio y el dicho Bartolome Lopez lo aseto y juro en forma de derecho que usara bien y fielmente el ofiçio de tal Procurador y lo firmo de su nombre. *Bartolome Lopez.* Ante my: *Francisco Peres de Bnrgos,* Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

E luego nombraron por deputados de obras publicas el Alcalde Melchor Casco y Françisco Muños y Pedro Moran a los quales le dieron poder en forma. *Deputados.*

Y luego nombraron por Fiel Executor para que con vara de la Real Justiçia use de tal ofiçio a Juan de Castro Regidor y vezino desta çiudad, *Fiel executor.*

Y con esto se serro el Cabildo y lo firmaron de sus nombres.— *Vittor Casco de Mendoça.—Pedro de Içarra.—Fernando de Bargas.—Francisco Muñoz.—Pedro Moran.—Juan de Castro.—Juan Domingues Palermo.* [1]

[1] Falta en el libro original la firma y rúbrica del Escribano.

CABILDO DEL 11 DE JULIO DE 1605

(Foja 31 vuelta del libro original)

Cabildo.

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a onze dias del mes de Julio de myll y seissientos y sinco años se juntaron a Cabildo sigun que lo an de costumbre conviene a saber:

El Capitan Vitor Casco de Mendoza Tenyente de Governador y Justiçia Mayor por Su Magestad y Pedro de Içarra y Melchor Casco de Mendoça Alcaldes Hordinarios y Francisco Muñoz y Garzia Hernandez y Juan de Castro y Juan Domingues Palermo Regidores y acordaron lo siguiente.

Reparto de carne.

Acordose que asista cada sabado un deputado al repartir de la carne para que se de por su orden prefiriendo a los religiosos y clerigos y pobres capitulares y esto se acordo.

Protector de naturales.

Aquy traxo un titulo de Protetor de los naturales Pedro Lopez Maldonado y el Cabildo proveyo en el dicho titulo.

El cirujano solicita el pago de sus sueldos.

Dio petiçion al Surujano que se le pague su estipendio y proveyose a ella que se comete a los señores Alcaldes para que hagan el repartimyento y conforme a el se le de mandamiento para la cobrança y con esto se acabo y serro el Cabildo y lo firmaron de sus nombres. —*Vittor Casco de Mendoça.—Pedro de Içarra.—Melchor Casco de Mendosa.—Francisco Muñoz.—Garsia Hernandes.—Juan de Castro.—Juan Domingues Palerno.*—Ante my: *Francisco Perez de Burgos,* Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 1º DE AGOSTO DE 1605

(*Foja 32 del libro original*)

Cabildo.

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a primero dia del mes de Agosto de myll y seis sientos y sinco años se juntaron a Cabildo sigun lo an y tienen de costumbre en casa del Capitan [1] conviene a saber el Capitan Vittor Casco de Mendoça Tenyente de Governador y Justçia Mayor desta dicha çiudad y Pedro de Isarra y Melchor Casco de Mendoça, Alcaldes Hordinarios y Françisco Muñoz y Garsia Hernandes Regidores. A este tiempo el Procurador General dio petiçion en que se despida el Medico desta çiudad y no cure. Y proveyeron que se le guarde la escritura que se le tiene fecha al dicho Surujano y le pague lo que se le deve y enteramente y se libre mandamyento en forma para ello.

Peticion del procurador.

Francisco de Vitoria dio petiçion que le resiban por maestro de la escuela y que se obliga a enseñar los dichos nyños y que se le pague un peso por cada mes a los que enseñare a leer y a los que enseñare a escrevir y contar dos pesos: y proveyose que le rresibian por tal maestro y al dicho presio.

Peticion de Francisco de Vitoria maestro de escuela.

Nombraron por Fiel y Executor desta çiudad a Francisco Muñoz y le dieron poder en forma.

Fiel executor.

Y con esto se serro el Cabildo y lo firmaron de sus nombres.—*Vittor Casco de Mendoça.*—*Pedro de Içarra.*—*Melchor Casco de Mendoça.*—*Francisco Muños.*—*Garzia Hernandes.* — Ante mi: *Francisco Perez de Burgos,* Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

[1] Era espresamente prohibido el reunirse el Cabildo fuera de las Caitulares.

CABILDO DEL 16 DE AGOSTO DE 1605

[Foja 33 del libro original]

Cabº.

En Buenos Airas a diez y seis dias de Agosto del dicho año se juntaron al Cabildo la Justiçia Mayor y Alcaldes Regidores y no uvo que tratar.—*Francisco Perez de Burgos,* Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

FIANZA DEL ALCAIDE DEL DE LA CARCEL

Fianza del alcayde de la carçel.

En la ciudad de la Trenydad Puerto de Buenos Aires a tres dias del mes de Çetiembre de mill y seis sientos y sinco años en presensia de my el Escrivano de Cabildo y Publico paresieron Juan de Garey Alcayde de la Santa Hermandad, y Pedro Bernal [1] ....
....

Testigos Simon Madera y Francisco Areco Sastre y Chrisptoval de Caceres.—*Pedro Bernal.—Juan de Garay.*

CABILDO DEL 5 DE SETIEMBRE DE 1605

[Foja 34 del libro original]

Cabº.

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a sinco dias del mes de Setiembre de mill y seis

[1] Está en blanco la parte que debió ocupar el cuerpo de este documento.

sinco años se juntaron a Cabildo sigun lo an de costumbre el Capitan Vitor Casco de Mendosa Tenyente de Governador y Justiçia Mayor desta çiudad por Su Magestad y Pedro de Isarra y Melchor Casco de Mendoza Alcaldes Hordinarios y Pedro Moran Garsia Hernandes Juan Domingues Palermo Regidores y acordaron lo siguyente:

Pregonero y portero del Cabildo Juan Moreno.

Que nonbravan y nonbraron y rresivian y rresivieron por Pregonero Publico desta çiudad y Portero del Cabildo della a Juan Moreno al que le dieron facultad para uzar el dicho ofiçio y le dieron tanto poder quanto de derecho se rrequiere para el dicho efeto y a de ser obligado a lo siguyente.

Condiciones de cargo.

Primeramente acudir a llamar y ser portero del Cabildo y juntar los Regidores del y a todo lo demas que en este caso se le mandare y lleve los derechos que por el arancel rreal se le devieren.

Iten que por quanto el oficio de pregonero desta çiudad es de momento y de aprovechamyento el dicho Juan Moreno a de pregonar todos los vandos que la Justiçia Mayor Alcaldes y Regimyento se le mandaren pregonar sin llevar ny pedir interez alguno.

Iten que todas las veses que se le mandare pregonar todas las obras de rrepublica y convinyentes a ellas lo a de hazer de graçia.

Item que el dicho Juan Moreno pueda de llevar y lleve los derechos que por Aranzel rreal se le deven los particulares.

Aceptacion.

Y aviendolo entendido el dicho Juan Moreno se obligo a todo lo que dicho es y assistir a ello y lo firmo el Cabildo y Regimiento y con esto se acabo el Cavildo: — *Pedro de Içarra.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Melchor Casco de Mendosa.* — *Pedro Moran.* — *Garzia Hernandez.*—*Juan Domingues Palermo.*—*Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 12 DE SETIEMBRE DE 1605

[*Foja 35 del libro original*]

Cab°. En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres doze dias del mes de Setiembre de myll y seys sientos y sinco años se juntaron a Cabildo como lo an de costumbre conviene a saber el Capitan Vitor Casco de Mendoça Teniente de Governador y Justiçia Mayor desta çiudad el Alcalde Hordinario Melchor Casco de Mendoça y Pedro Moran y Juan Dominguez Palermo Regidores.

Dixeron no tieuen que acordar. *Vittor Casco de Mendoça.—Melchor Casco de Mendosa.—Pedro Moran.—Juan Domingues Palermo.* Ante my: *Francisco Perez de Burgos,* Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 26 DE SETIEMBRE DE 1605

Cab°. En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres lunes veynte y seys dias del mes de Setiembre de myll y seys sientos y sinco años se juntaron a Cabildo segun lo an de costumbre en casa de la Justiçia Mayor desta çiudad conviene a saber: el Capitan Vitor Casco de Mendoza Tenyente de Governador y Justicia Mayor desta çiudad por Su Magestad y Pedro de Içarra y Melchor Casco de Mendoça Alcaldes Hordinarios y Francisço Muñoz y Pedro Noran y Garsia Hernandes y Juan Dominguez Palermo Regidores y acordaron lo siguyente:

Por cuanto conviene quo se nombre y elixa juez y tenedor de bienes de difuntos sigun y como Su Magestad lo manda para lo qual el Cavildo Justiçia y Regimyento mandaron a my el presente Escribano lea la provinçia real que serca dello trata la qual saque y ley y aviendola visto y entendido, hizieron la eleçion siguyente: *Acuerdo.*

El Alcalde Pedro de Yçarra nombro por Juez y Tenedor de Bienes de Difuntos al Alcalde Melchor Casco de Mendoça y a Juan Domynguez Palermo Regidor. *Elesion de juez y tenedor de bienes de difuntos.*

El Alcalde Melchor Casco dio su boto al Alcalde Pedro de Ysarra y a Francisco Muñoz Regidor.

Francisco Muñoz dio su boto al Alcalde Melchior Casco y a Juan Domynguez Palermo Regidor.

Pedro Moran dio su boto al Alcalde Melchior Casco y a Juan Domynguez Palermo Regidor.

Garsia Hernandes dio su boto al Alcalde Melchior Casco y a Juan Domyngues Palermo Regidor.

Juan Domynguez Palermo dio su boto al Alcalde Pedro de Ysarra y Francisco Muñoz Regidor.

E fecha la dicha eleçion y regulados los botos salieron eletos por Juez y Tenedores de Bienes de Difuntos el Alcalde Melchor Casco de Mendoça y Juan Domingues Palermo y los quales dieron poder bastante para usur el dicho cargo y ofiçio y ellos lo asetaron y juraron en forma de derecho de hazer y usar los dichos cargos y ofiçio bien y fiel sigun y como Su Magestad lo manda y lo firmaron de sus nonbres.—*Melchor Casco de Mendosa.—Juan Domingues Palermo.*—Ante my: *Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

A este tiempo dio una petiçion Juan Domingues Palermo y proveyeron que se arriende la dicha Ensenada Romana y Correduria y se cobre lo que deva Mateo Sanchez. *Peticion del procurador Juan Dominguez Palermo.*

Francisco Muñoz Regidor pidio y rrequyrio al Cabildo Justiçia y Regimyento que el trigo del Posito se disponga

dello a la proviçion rreal atento que no ay casa de deposito ny se puede sustentar el trigo porque dentro de seys meses se daña y aviendolo tomado Capitanes Alcaldes y Regidores librandolo en si al tienpo de sus nesesidades hagora queda en pobres que no lo pueden pagar por obligaçiones que an hecho pide y suplica y si necesario es requiere al Cabildo lo cobre en tienpo que no haga mal a los pobres y se meta en el Ospital y en rrazon de no lo hazer lo paguen de sus bolsas y lo pidio por testimonyo por descargo de su oficio.—*Francisco Muñoz.*

Peticion de F. Muñoz sobre el trigo del Posito.

Resolucion.

A lo qual el Cabildo Justiçia y Regimyento acordaron que se vea lo que en razon desto esta proveydo y conforme a ello se haga y cumpla.

En lo que toca a que se vea el libro de que deven a la çiudad lo qual cometieron a los Deputados y con esto se acabo el Cabildo y lo firmaron de sus nombres.— *Vittor Casco de Mendoça.—Pedro de Içarra.—Melchor Casco de Mendosa.—Francisco Muñoz.—Garzia Hernandes.—Pedro Moran.—Juan Domingues Palermo.*—Ante my: *Francisco Perez de Burgos,* Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 3 DE OCTUBRE DE 1605

(Foja 37 vuelta del libro original)

Cab°.

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a tres de Otubre de myll y seys sientos y sinco años se juntaron á Cabildo el Tenyente de Governador y Pedr

de Içarra y Melchor Casco Alcaldes Hordinarios y Francisco Muñoz y Juan Domingues Palermo Regidores y no hubieron que acordar y lo firmaron.—*Vittor Casco de Mendoça.—Pedro de Içarra.—Melchor Çasco de Mendosa.—Francisco Muñoz.—Juan Domingues Palermo.*—Ante my: *Francisco Peres de Burgos,* Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

MANIFESTACION DE MEDIDAS

Despues del Cabildo mando el Fiel Executor Francisco Muñoz que se pregonase que dentro de ocho dias todos traxesen a manifestar pesos y varas y todas medidas so pena de quatro pesos para gastos del Cabildo y pregonase por Juan Garzia Morano [1].

REMATE DE LA ENSENADA DESTA VANDA

[*Foja 38 vuelta del libro original*]

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a quatro de Otubre de myll y seys sientos y sinco años Octubre 4 de 1605.

[1] diligencia se halla atravezada al margen de la foja 38.

por mandato del Alcalde Pedro de Isarra y del Alcalde Melchor Casco de Mendosa se rremato la Ensenada desta vanda por tiempo de nueve años en don Martin de Avila por presio de ocho pesos y medio en cada un año el qual rremate se hizo en el suso dicho como en mayor ponedor siendo testigos Bartolome Lopez Procurador y Juan Diaz de Ojeda y Garcia Dotor y otros muchos vesinos y a de hazer la paga del primer año luego y asi siempre la a de hazer al primcipio del año en cada uno de los nueve años. —*Don Martin de Avila.—Francisco Perez de Burgos,* Escribano de Su Magestad Publico y Cabildo.

Remate de la Ensenada desta Vanda.

REMATE DE LA ROMANA

Octubre 4 de 1605.

Remate de la rromana en Juan Ortiz de Mendoza 16 pesos.

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres quatro dias del mes de Otubre de myll y seys sientos y sinco años por mandato de los Alcaldes Hordinarios Pedro de Isarra y Melchor Casco de Mendoza se rremato la Romana por tiempo de un año en Juan Ortiz de Mendoza por diez y seys pesos por el dicho año y se le le an de guardar las costituçiones que no ayan de pesar con otra Romana y los demas el qual rremate se hizo en el susodicho como el mayar ponedor testigos Juan Dias de Ojeda Garcia Doctor el Aguazil Mayor y otros muchos.— *Juan de Ortiz de Mendoza.—Francisco Perez de Burgos,* Escribano de Su Magestad Público y Cabildo.

CABILDO DEL 10 DE OCTUBRE DE 1605

(*Foja 39 del libro original*)

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a diez dias del mes de Otubre de myll y seys sientos y sinco años se juntaron a cabildo sigun lo an de uso y costunbre conviene a saber el Capitan Vitor Casco de Mendoça Tenyente de Gobernador y Justiçia Mayor desta çiudad por Su Magestad Pedro de Içarra y Melchor Casco de Mendosa Alcaldes Hordinarios el Capitan Hernando de Vargas Contador Chisptobal Perez de Orastiguy Tesorero Jueses Ofiçiales Reales destas Provincias y Regidores por Su Magestad y el Capitan Francisco Muñoz y Garsia Hernandez y Juan Domynguez Palermo Regidores y todos sujuntos en su Cabildo se acordo lo siguiente. *Cabº.*

A este tiempo el Capitan Hernando de Vargas Contador Juez Ofiçial Real destas Provinçias dio petiçion en que pedia y pidio que se nonbrase Alferez Real desta çiudad para que como es costumbre saque y tenga el Estandarte Real desta çiudad porque aunque al prinçipio deste presente año su merçed fue nombrado y por sedula rreales del Ley Nuestro Señor esta mandado que sus Ofiçiales Reales no se ocupen en otros casgos mas de el que le tiene encomendado de su Real Hasienda sigun mas largamente se contiene en la dicha petiçion. Peticion.

Todos los dichos señores juntos en su Cabildo Justiçia v Qegimyento aviendo visto la dicha petiçion y ser justo pedimyento dixeron que lo avian y lo ovieron por li- Resolucion.

bre del dicho nombramyento de tal Alferez desta çiudad al dicho Capitan Hernando de Vargas para que como su Magestad manda pueda acudir y acuda con la puntualidad que suele al uso y cargo de su ofiçio de tal Ofiçial Real del Rey Nuestro Señor.

Eleccion de Alferez Real. E luego el dicho Cabildo Justiçia y Regimyento para nombrar Alferez Real desta çiudad para entregarle el Estandarte Real como es costumbre botaron en la forma siguyente:

El Alcalde Pedro de Ysarra dio su boto para tal Alferez Real al Alcalde Melchior Casco de Mendosa.

El Alcalde Melchior Casco dio su boto al Alcalde Pedro de Ysarra.

El Capitan Hernando de Vargas dio su voto al Alcalde Melchior Casco de Mendosa.

El Tesorero Chrisptoval Perez de Arostiguy dio su boto al Alcalde Melchior Casco de Mendoça.

El Capitan Francisco Muñoz dio su boto al Alcalde Melchior Casco de Mendosa.

Garsia Hernandes dio su boto al dicho Alcalde Melchior Casco de Mendosa.

Juan Domynguez Palermo dio su boto al dicho Alcalde Melchor Casco de Mendosa.

Con lo qual quedo eleto y nombrado el dicho Alcalde Melchior Casco de Mendosa por tal Alferez Real desta çiudad el qual lo aseto en nombre de Su Magestad y que a su tiempo hara el juramento y omenaje que debe y es obligado con lo qual se serro el Cabildo y lo firmaron de sus nombres.—*Vittor Casco de Mendoça.—Pedro de Yçarra.—Melchor Casco de Mendosa.—Fernando de Vargas. — Cristoval de Arostegui. — Francisco Muñoz. — Garzia Hernandes.—Juan Domingues Palermo.*—Ante my: *Francisco Perez de Burgos,* Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

CARTA DE ARRENDAMIENTO DE LA ENSENADA DESTA VANDA

[*Foja 41 del libro original*]

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres diez dias del mes de Otubre de myll y seys sientos y sinco años en presensia de my el Escrivano y testigos de yuzo escritos paresio don Martyn de Avila al qual doy fee que conosco y dixo que se obligava y obligo que pagara al Cabildo desta çiudad ocho pesos y medio en cada un año de renta por la Ensenada que se le remato a quatro de Otubre deste presente año por nueve años sigun que en el dicho rremate se contiene para lo qual obligo su persona y bienes avidos y por aver y dio poder a las Justiçias en bastante forma y lo firmo de su nombre siendo testigo el Alcalde Melchior Casco de Mendosa y el Capitan Francisco Muñoz y Pedro Lopez Maldonado. Va testado: *En cada,* no vala.—*Don Martin de Avila* Ante my: *Francisco Perez de Burgos,* Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

Arrendamiento de la Ensenada desta Vanda.

Octubre 10 de 1605.

CABILDO DEL 17 DE OCTUBRE DE 1605

(Foja 41 vuelta del libro original)

Cab°. En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a diez y siete de Otubre de myll y seis sientos y sinco años se juntaron al Cabildo la Justiçia Mayor y los Alcaldes Hordinarios y Juan Domynguez Palermo Regidor y no ovo que acordar. — *Vittor Casco de Mendoça.—Pedro de Içarra.—Melchior Casco de Mendosa.—Juan Domingues Palermo*:—Ante my: *Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 31 DE OCTUBRE DE 1605

[Foja 41 vuelta del libro original]

Cab°. En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a treynta y un dias del mes de Otubre de myll y seys sientos y sinco años se juntaron a Cabildo sigun lo an de costumbre el Capitan Vitor Casco de Mendosa Tenyente de Governador y Justiçia Mayor desta çiudad y Pedro de Içarra y Melchor Casco de Mendoça Alcaldes Hordinarios y Francisco Muñoz y Pedro Moran y Juan Dominguez Palermo Regidores y estando juntos en su Cabildo acordaron lo siguyente.

Acordaron que se pregone que todos los que tuvieren medias hanegas almudes [1] y otras medidas dentro de ocho dias de como se pregonare las traygan a consertar y ante el Fiel Executor so pena de dos pesos aplicados para gastos del Cabildo. *Medidas.*

Que se vuelva a pregonar que todos limpien sus pertenensias so pena de dos pesos para gastos del Cabildo y denunciador por mytad. *Linpieza de las calles.*

Nombraron por Fiel Executor a Juan Dominguez Palermo y Deputados el Alcalde Pedro de Içarra y Garzia Hernandes Regidor y al dicho Juan Dominguez y a los quales dieron poder en forma para los dichos ofiçios que los usen y puedan usar sigun y como Su Magestad lo manda, y asi lo proveyeron y con esto se serro el Cabildo y lo firmaron de sus nombres.—*Vittor Casco de Mendoça.—Pedro de Içarra.—Melchor Casco de Mendosa.—Francisco Muños.—Pedro Moran.—Juan Domingues Palermo.*—Ante my: *Francisco Perez de Burgos,* Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo. *Juezes y deputados.*

CABILDO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1605

(*Foja 42 vuelta del libro original*)

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a diez dias del mes de Noviembre de myll y seissientos y *Cabº.*

[1] Medida de cosas secas como ser trigo, cebada, maiz, etc.

sinco años se juntaron a Cabildo la justiçia y Mayor Alcaldes y Regidores desta çiudad conviene a saber el Capitan Vitor Casco de Mendosa Tenyente de Governador y Justiçia Mayor desta dicha çiudad y Pedro de Içarra y Melchor Casco de Mendosa Alcaldes Hordinarios y el Capitan Hernando de Vargas Contador Chrisptoval Peres de Orasteguy Tesorero y Jueses Ofiçiales Reales de la Real Hazienda del Rey Nuestro Señor en estas Provinçias y Regidores Perpetuos por Su Magestad Françisco Muñoz Pedro Moran Juan Domingues Palermo Regidores y Bartolome Lopez Procurador General de la çiudad y estando juntos en su Cabildo y Ayuntamiento como dicho es.

Modo de acompañar el Real Estandarte.

Se propuso que en el acompañamyento del Estandarte vayan el dicho estandarte Real en medio de la Justiçia Mayor y del Alcalde de primer boto y luego delante los señores Ofiçiales Reales y ansi por su orden los demas señores Regidores por su antigüedad de dos en dos y luego delante la persona del Capitan don Sancho de Nebrixa como Sargento Mayor desta çiudad y ansi adelante los vezinos y encomenderos feudatarios de Su Magestad y delante los demas vezinos y soldados todo por su orden bien compuesto y ordenado como cosa tan estimada y a quyen se deve venerar pues es Estandarte del Rey Nuestro Señor en el qual estan la ymagen de Nuestra Señora Madre de Dios la Virgen Santa María y en otro lado las ynsinyas y Armas Reales del Rey Nuestro Señor a quyen la Divina Magestad guarde muchos años como por sus fieles vasallos es deseado.

Y luego se acordo que en las serimonyas de bendesir el dicho Estandarte Real y al acompañale quando el Alferez Real se apee y desienda de su cavallo se cometio al Señor Capitan Hernando de Vargas.

Eleccion de Alferez Real.

En el dicho Cabildo y ayuntamiento el señor Capitan Hernando de Vargas Contador y Juez Oficial Real del

Rey Nuestro Señor y Regidor Perpetuo por Su Magestad entro y dixo que por quanto Su Mersed fue eleto por Alferez Real desta çiudad de comun boluntad de todo el Cabildo y que aunque al tiempo de la dicha elecion havia dado muchas causas y muy urjentes para no poder acudir al uso y exersiçio de tal Alferez Real y despues de lo suso dicho bolvio a dar las mysmas causas y otras muy bastantes y tan urjentes de como no podia acudir al dicho uso y ofiçio de tal Alferez Real las quales vistas por Su Señoria deste Cabildo y hallando ser muy justas y muy compuesto su pedimyento resibieron sn petiçion y la tuvieron por bien y se boto en el caso y se determyno que Su Mersed fuere reservado del dicho cargo y ansi todos unanymes y conformes elixieron por Alferez Real al Alcalde Melchior Casco de Mendoça la qual eleçion por Su Señoria deste Cabildo lo fue açetada y porque esta çiudad no a tenido estandarte propio para lo sacar el dia del bien aventurado Señor San Martin patron desta ciudad por lo qual Su Mersed como servidor de Su Magestad y su Ofiçial Real haze presente a esta çiudad para que el Cabildo della acuda debaxo del a las cosas tocantes al real serviçio rebatos y otras cosas convinyentes de su rreal servicio y no para otra cosa de un estandarte nuevo de damasco encarnado guarnesido con sus flocaduras de seda y botones de y cordones de la mysma seda amarilla y colorada con la ymagen de la Madre Dios y las Armas Reales del Rey Nuestro Señor del otro lado con su pasamaneria a la redonda de oro. Y por Su Señoria deste Cabildo haviendo visto el dicho estandarte de la suerte dicha lo resibieron y agradesieron encaresidamente al dicho Señor Capitan Hernando de Vargas el presente que ansi a hecho a esta çiudad de una joya tan estimada y devidamente venerada y asi lo mandaron po-

Descripcion del Estandarte Real ofrecido por el Capitan Hernando de Vargas.

en la mesa del Cabildo y enbiaron a llamar al Ca-

Mandato para la entrega del estandarte.

pitan Anton Higueras de Santana Alferez que a sido y es desta çiudad hasta que conforme a derecho entregue el Estandarte Real al Alferez que oy dicho dia, bispera del Señor San Martyn lo entrega al Alferez eleto para quel dicho Capitan Anton Higueras de Santana con la reverençia devida lo lleve a su casa y enaste y ponga como deve estar enarbolado para haser la dicha entrega. Y estando presente el suso dicho lo resibio de mano del Señor Capitan Vitor Casco de Mendoça y de todo este Cabildo el qual le dixo y mando que lo tuviese como tal Estandarte Real desta çiudad para el efeto dicho y no para otra cosa y con esto lo firmaron de sus nombres.— *Vittor Caseo de Meddoça.—Pedro de Içarra.—Melchior Casco de Mendosa.—Christoval de Arostegui.—Hernando de Vargas.—Francisco Muñoz.—Pedro Moran.—Juan Domingues Palermo.—Bartolome Lopez.—Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

Entrega.

CABILDO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1605

(Foja 45 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a diez dias del mes de Noviembre de myll y seys sientos y sinco años en presensia de my el Escrivano de Cabildo desta çiudad el Capitan Vittor Casco de Mendoça Tenyente de Governador y Justiçia Mayor desta çiudad por Su Ma-

gestad estando juntos en Cabildo Justiçia y Regimyento desta çiudad que de yuso firmaron sus nombres aviendo venydo al dicho Cabildo el Capitan Anton Higueras de Santana Alferez Real desta çiudad y dixo que por quanto el año que le a cabido y sido Alferez Real desta çiudad a tenydo el Estandarte Real della en paz y servicio del Rey Nuestro Señor como fiel y leal que esta çiudad es e a sido a su Real Corona y agora esta obligado a entregar el Real Estandarte a Su Magestad y al Capitan y Justiçia Mayor y Cabildo desta çiudad en su real nonbre por lo qual Su Merced le entregue como deve y es obligado a su Rey y Señor natural y en testymonio dello lo pone en manos de Su Merced del dicho Capitan y Tenyente de Governador y deste Cabildo libre y desenbargado de toda carga pues en nynguna manera la puede tener el Estandarte Real del Rey Nuestro Señor que la divina Magestad guarde muchos años como por sus fieles basallos es deseado y lo pidio por testymonio.

El Alferez Real cesante entrega al Cabildo el estandarte bajo constancia.

Y el dicho Capitan y Justiçia Mayor y todo el Cabildo presente lo reçibio de mano de dicho Alferez el Capitan Antonio Higueras de la suerte y manera dicha.

Y luego encontinente el dicho Capitan y Tenyente de Gobernador y Justiçia Mayor viendo que es Alferez Real en nonbre de Su Magestad eleto el Alcalde Melchor Casco de Mendosa tomo el dicho Estandarte Real en sus manos y con el acatamyento devido lo dio y entrego en manos del dicho Alcalde Hordinario y Alferez Real tomandole juramento y pleyto omenaje al uso y fuero de España una y dos y tres veces juntas las manos en manos del dicho Capitan y Tenyente de Governador que aquel Estandarte Real que se le entrega lo defendera del enemygo y de otro cualquiera que fuere en contra Su Magestad y su Real Corona y en el caso y defensa morir y libre y desargado lo entregara al Cabildo çomo a Su Magestad

El nuevo Alferez Real recibe del Cabildo el estandarte bajo juramento.

Condiciones de la tenencia de estandarte real.

al Governador y Cabildo en su Real nonbre so pena de caer e yncurrir en las penas que caen e yncurren los que quebrantan semejantes pleytos omenajes y los unos y los otros lo firmaron de sus nonbres.—*Vittor Casco de Mendoça.—Pedro de Içarra.—Melchor Casco de Mendosa.—Christoval de Arostegni.—Hernando de Vargas.—Anton Higuera de Santana.—Francisco Muñoz.—Garzia Hernandez.—Juan Domingues Palermo.—Francisco Peres de Burgos,* Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

FALTA DE QUORUM

[*Foja 47 del libro original*]

Cab°.

Noviembre 14 de 1605.

En Buenos Ayres a catorze de Novienbre de myll y seis sientos y cinco años por falta de Regidores no se hizo Cabildo y lo firmaron los que se hallaron.—*Vittor Casco de Mendoça.—Melchor Casco de Mendosa.—Juan Domingues Palermo.—Francisco Perez de Burgos,* Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1605

(*Foja 47 ruelta del libro original*)

Cab°.

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a veynte y uno de Noviembre de myll y seis sientos y sir

años se juntaron a cabildo sigun lo an de costunbre el Capitan Vitor Casco de Mendosa Tenyente de Governador y Justiçia Mayor desta çiudad y Melchior Casco de Mendoça Alcalde Hordinario y Francisco Muñoz y Garsia Hernandes y Juan Domyngues Palermo Regidores y acordaron lo siguiente:

Aquy dio petiçion el Procurador General que pide que Juan de Castro tiene sus vacas y ganado en el Exido que pide se nonbre persona que myda el Exido y hallandose estar en el se eche fuera del dicho Exido. *Peticion.*

Proveyose que vayan los deputados al efeto y Francisco Bernal para que myda el dicho Exido con quatro pesos cada dia y que si el dicho Juan de Castro tuviere sus ganados y corrales en el Exido sea a su costa y no estando en el sea a costa del Cabildo. *Decreto.*

Diose otra peticion por el Procurador que pide aya padron de peso y medidas y que se compre a costa del Cabildo u de otras cosas y que la fragua que estava en poder de Coronel se saque y se le entregue al Mayordomo de la çiudad. *Peticion.*

Proveyose que los deputados cobren la dicha fragua y hagan los padrones y se entreguen al mayordomo. *Decreto*

Con lo qual se acabo el Cabildo y lo firmaron.—*Vittor Casco de Mendoça.* — *Pedro de Icarra.* — *Melchior Casco de Mendosa.*—*Francisco Muñoz.*—*Garzia Hernandes.* — *Juan Domingues Palermo.* — Ante my: *Francisco Perez de Burgos,* Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1605

(Foja 48 del libro original)

Cab°. En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Aires a veynte y ocho de Novienbre de myll y seis sientos y sinco años se juntaron a cabildo sigun lo an de uzo y costumbre el Capitan Vitor Casco de Mendoça Tenyente de Governador y Justiçia Mayor desta çiudad y Pedro de Içarra y Melchior Casco de Mendoça Alcaldes Hordinarios y Francisco Muñoz y Pedro Moran y Juan Domyngues Palermo Regidores.

Provision. E luego proveyeron y mandaron que se le notifique a Juan de Castro que se quyte de donde esta y tiene sus corrales y casas por estar en el Exido lo qual haga dentro de quynze dias con apersebimyento que se le haze que a su costa enbiara el Cabildo personas que los quyte y quando no que se conponga y arriende el tal puesto donde esta y asi lo mandaron.

Y con esto se serro el Cabildo porque dixeron que no tenyan otra cosa que acordar y lo firmaron de sus nonbres.—*Vittor Casco de Mendoça.—Pedro de Içara.—Melchior Casco de Mendosa.—Francisco Muñoz.—Pedro Moran.—Juan Domingues Palermo.*—Ante my: *Francisco Peres de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

NOTIFICACION DE JUAN DE CASTRO

En este dicho dia notifique este auto al dicho Juan de Castro testigos Don Martyn de Avyla y Bartolome Ramirez y Pedro Lopez Alguasil. *Francisco Peres de Burgos,* Escrivano de su Magestad Publico y Cabildo. *Foja 48 vuelta del libro original.*

CABILDO DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1605

(*Foja 49 del libro original*)

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Aires a sinco dias del mes de Diziembre de myll y seis sientos y sinco años se juntaron a Cabildo sigun que lo an de costumbre conbiene a saber el Capitan Vitor Casco de Mendoça Tenyente de Gobernador y Justiçia Mayor desta çiudad Pedro de Içarra Melchior Casco de Mendoça Alcaldes Hordinarios Françisco Muñoz Garzia Hernandes Juan Domyngues Palermo Regidores. *Cab°.*

A este tiempo se leyo en el Cabildo una petiçion del muy Reverendo Padre Fray Bernardino de Larraga Vicario del Convento de Señor Santo Domingo desta çiudad en que pide al Cabildo le haga Merçed de darle el sitio y solar y campo que da en el Exido donde al presente tienen sus casas y corrales de ganados y proveyose en la peticion el auto el qual firmaron al pie del y mandaron ᵎ la razon se ponga en este libro y *Peticion.*

Raxon del auto de merced al Convento de Sto. Domingo.

El Cabildo Justiçia y Regimyento hasen merçed al dicho Convento de Señor Santo Domyngo del sitio y solar donde al presente tienen sus corrales en la estansia del Riachuelo con mas quatro quadras de tierra mas y mas la ensenada del rio adentro para güerta con que las serquen de modo que no les hagan daño y si lo hisieren no lo puedan pedir al que hiciere el dicho daño.

Y con esto se serro el Cabildo: *Vittor Casco de Mendoça.—Pedro de Içarra.—Melchior Casco de Mendosa.—Francisco Muñoz. —Juan Domingues Palermo.— Garzia Hernandes.* Ante my: *Francisco Perez de Burgos.* Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1605

(Foja 50 vuelta del libro original)

Cabº.

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Airos a doze dias del mes de Diziembre de myll y seis sientos y sinco años se juntaron a Cabildo sigun lo an de uso y costumbre el Capitan Vitor Casco de Mendoça Tenyente de Governador y Justiçia Mayor desta çiudad y Pedro de Isarra y Melchior Casco de Mendoça Alcaldes Hordinarios y Françisco Muñoz y Pedro Moran Regidores.

Traxa desta ciudad.

Aqui en el Cabildo se hizo y corregio el traslado de la traza bieja desta çiudad y despues de corregida y açertada lo firmaron de sus nombres y con esto se serro

Cabildo y lo firmaron.– *Vittor Casco de Mendoça.—Pedro de Içarra.—Melchior Casco de Mendosa.—Francisco Muñoz.—Pedro Moran.* Ante my: *Francisco Perez de Burgos,* Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1605

(*Foja 51 del libro original*)

En Buenos Ayres a diez y nueve de Diziembre de myll y seis sientos y sinco años se juntaron a Cabildo la Justiçia y Regimyento el Capitan Vitor Casco de Mendosa Tenyente de Governador y Justiçia Mayor desta çiudad y Pedro de Içarra y Melchior Casco de Mendoça Alcaldes Hordinarios y Françisco Muñoz y Garzia Hernandez Regidores y acordaron que se guarde la orden que tienen dada en los Cabildos atras y con esto serraron el Cabildo.—*Vittor Casco de Mendoza.—Pedro de Içarra.—Melchior Casco de Mendosa.—Francisco Muñoz.—Garzia Hernandes.*—Ante my: *Francisco Peres de Burgos,* Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo. Cabº.

NOTA.—Con este acuerdo concluyen los del año 1605. Estos son los únicos acuerdos de ese año que contiene el libro original.

ACUERDOS DE 1606

CABILDO DEL 1º. DE ENERO DE 1606

(*Foja 51 vuelta del libro original*)

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Aires Domingo primero dia del mes de Henero de myll y seis sientos y seis años se juntaron a Cabildo el Cabildo Justiçia y Regimiento desta çiudad sigun que lo an de uzo y de costumbre para hazer eleçion de Alcaldes y Regidores y demas Ofiçiales de republica conbiene a saber el Capitan Vitor Casco de Mendoça Tenyente de Governador y Justiçia Mayor en esta çiudad por el Rey Nuestro Señor Pedro de Içarra y Melchior Casco de Mendoza Alcaldes Hordinarios en ella Francisco Muñoz Pedro Moran Garsia Hernandes Regidores. Cab°. Eleccion de funcionarios.

Y estando en este Cabildo se leyo una ynstruçion firmada del Señor Governador Hernandarias de Saavedra del horden que se a de tener de la eleçion de Alcaldes y Rejidores y demas Ofiçiales de republica y aviendola oydo y entendido los dichos Capitulares.

Aquy vinyeron los señores Ofiçiales Reales el Capitan Hernando de Vargas Contador y Chrisptoval de Oras-

tiguy Tesorero Jueses Ofiçiales Reales de la real hazienda del Rey Nuestro Señor y se hizo y ordeno lo siguyente.

Estando en el dicho Cabildo y despues de aver leydo la dicha ynstruçion el Capitan y Teniente de Governador dixo que se guardase el orden de Su Señoria del Señor Governador tiene dada a cerca de las dichas eleçiones lo qual se mando publicamente y los dichos Capitulares mandaron a my el presente Escrivano lea la sedula real de Su Magestad que serca desto habla en razon que publica y libremente se haga la eleçiones y se guarde y cunpla la dicha çedula real sigun y como Su Magestad lo manda. Y aviendose leydo la dicha real sedula se acordo lo siguyente.

Y despues de averla leydo los dichos Capitulares mandaron a my el dicho Escrivano la yntime al dicho Capitan y Tenyente de Governador y aviendosela yntimado y los suso dichos pedido les dexe haser su eleçion libremente como Su Magestad lo manda. Y a esto el dicho Capitan dixo que la besava y puso sobre su cabesa como carta del Rey Nuestro Señor que la divina Magestad guarde muchos años y que se guarde y cunpla como Su Magestad lo manda y que los dichos Capitulares hagan su eleçion como Su Magestad lo manda.

Alcaldes. El Alcalde Pedro de Isarra dio su voto a D. Franses de Biamonte y Navarra y de primer voto y al Capitan Diego Nuñez de Prado.

El Alcalde Melchior Casco de Mendoça dio su boto para Alcalde del primer boto a D. Franses de Viamonte y Bartolome Lopez.

El Capitan Hernando de Vargas dio su boto al Capitan Diego Nuñez de Prado para el primer boto y al Capitan Francisco de Salas del sigundo.

El Tesorero Chrisptoval de Orastiguy dio su boto al

Capitan Diego Nuñez de Prado y al Capitan Francisco de Salas.

El Capitan Francisco Muñoz dio su boto al General Don Franses y al Capitan Diego Nuñez de Prado.

Pedro Moran dio su boto al Capitan Salas y a Bartolome Lopez para Alcaldes.

Garzia Hernandes dio su boto a Don Franses de Veamonte y al Capitan Diego Nuñez de Prado.

De modo que regulado los dichos botos fueron eletos Alcaldes Hordinarios desta çiudad el General Don Franses de Biamonte y Navarro para Alcalde del primer boto y del sigundo boto al Capitan Diego Nuñez de Prado.

E luego fueron eletos Regidores. *Rezidores.*

El Capitan Anton Higueras de Santana.

El Capitan Francisco do Salas.

Mygnel Gomes de la Puerta.

Bartolome Lopez.

Myguel del Corro.

Pedro Gutierrez.

E luego fueron eletos Alcaldes de la Santa Hermandad a Antonio Hernandes Barrios y Julian Pavon. *Alcaldes de la Santa Hermandad*

Y todo el Cabildo Justiçia y Regimyento de comun asentimyento y unanymes y conformes elejieron y nonbraron por Alferez Real desta çiudad al Capitan Francisco de Salas. *Alferez Real.*

E luego fue eleto por todo el Cabildo unanymes y conformes por Procurador General a Juan Dias de Ojeda. *Procurador General.*

A todos los quales se mando vengan y parescan en el dicho Cabildo a hazer el juramento y solenydad que en tal caso se rrequiero y fecho les dan en nonbres de Su Magestad poder y facultad, para que los dichos Alcaldes Hordinarios puedan uzar y uzen los ofiçios de tales Alcaldes Hordinarios con la juridicion sivil y cri-[illegible] que Su Magestad les consede en esta çiudad y su *Llamamiento para prestar juramento.*

distrito y juridiçion y lo mysmo a los Alcaldes de la Santa Hermandad y demas Regidores en sus lugares y juridiçiones puedan huzar y uzar los dichos ofiçios sigun y como Su Magestad lo manda. Aquy dixo el General Don Franses que no puede exercer el ofiçio y que apelavan ansy Su Merced como el Capitan Diego Nuñez del Prado.

Apelacion de Viamonte y de Nuñez de Prado.

A lo qual el tenyente de Governador y Justiçia Mayor mando y dixo que les requeria y requyrio en nonbre de Su Magestad açeten las dichas varas y cargos de tales Alcaldes Hordinarios que en eleçion legitima se les a fecho y que hagan el juramento que Su Magestad manda y les resivan en los dichos cargos.

Requerimiento para que acepten el cargo.

En este dicho dia notifique el dicho auto a los dichos General Don Franses y Capitan Diego Nuñez de Prado los quales dixeron que apelavan para ante quyen y con derechos devian porque dixo el dicho Capitan General Don Franses que estava de camyno para yrse desta çiudad y ansi mysmo esta prezo por la Real Audiencia y el dicho Capitan Diego Nuñez de Prado dixo que el era famyliar del Santo Ofiçio y ynpedido y viejo y no podia acudir al uso del dicho ofiçio.—*Francisco Peres.*

Notificacion.

E luego el dicho Cabildo Justiçia y Regimyento aviendo visto la dicha eleçion dixeron que la avian y ubieron por buena y reta y ligitimamente fecha y lo firmaron.—*Vittor Casco de Mendoça.—Pedro de Içarra.—Melchor Casco de Mendosa.—Hernando de Bargas.—Chrisptoval de Arostegui.—Francisco Muñoz.—Pedro Moran.—Garsia Hernandes.*—Ante my: *Francisco Peres de Burgos,* Escrivano de Su Magestad Publico Y Cabildo.

RECEPCION DE LOS NUEVOS CAPITULARES

E luego encontineyente paresieron los dichos Regidores y Alferez y Alcaldes de la Santa Hermandad eletos y nombrados en la dicha eleçion eçeto Myguel del Corro por estar enfermo los quales juraron en forma de derecho de haser bien y fielmente sus ofiçios y cargos cada uno en lo que toca y es obligado so cargo del qual juramento ansi lo prometieron y firmaron.—*Vittor Casco de Mendoça.* — *Francisco de Salas.* — *Anton Higera de Santana.*—*Miguel Gomez de la Puerta.*—*Bartolome Lopez.*—*Pedro Gutierrez.* — *Jhoan Diaz de Ojeda.* — Ante my: *Francisco Perez de Burgos,* Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo. *Foja 55 del libro original.* Enero 1 de 1606

E luego so cargo del dicho juramento los dichos Alcaldes de la Hermandad prometieron usar y exerser los dichos alcaldes de la hermandad bien y fielmente y lo firmaron.—*Antonio Fernandez Barrios.*—*Julian Pabon.* — Ante my:—*Francisco Perez de Burgos,* Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

RECEPCION DEL REGIDOR MIGUEL DEL CORRO

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a dos dias del mes de Henero de myll y seyssientos y seys años ante el dicho Capitan y Tenyente de Governador paresio Myguel del Corro eleto en la eleçion que hizo ayer primero deste presente mes del qual fue re- *Juramento.* Enero 2 de 1606

zibido juramento en forma de derecho so cargo del qual prometio de hazer bien y fielmente el ofiçio de tal Regidor y lo firmo. *Miguel del Corro.*

RECEPCION DE LOS ALCALDES ORDINARIOS

(*Foja 56 del libro original*)

Juramento de Alcaldes.

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a quatro dias del mes de Henero de myll y seyssientos y seys años ante el Capitan Vitor Casco de Mendoça Tenyente de Governador y Justiçia Mayor desta dicha çiudad por Su Magestad paresieron el General don Franses de Viamonte y Navarro y el Capitan Diego Nuñez de Prado Alcaldes eletos por el Cabildo desta çiudad en

Enero 4 de 1606

la eleçion que hizieron el dia de año nuevo que agora paso los quales en conformydad de lo respondido por Sus Merçedes el auto que se les notifico açetasen las dichas varas sigun que en el dicho auto y rrespuesta se contiene mas largamente y juraron por Dios Nuestro Señor y por la señal de la cruz en forma de derecho de usar los dichos ofiçios de Alcaldes Hordinarios en nombre de Su Magestad en que fueron eletos bien y fielmente como deven y son obligados so cargo del qual ansi lo prometieron y el dicho Capitan les dio y entrego las dichas varas de la Real Justiçia diziendo que en nombre de Su Magestad se las entregava como a tales Alcaldes Hordinarios desta çiudad y lo firmaron. —*Vittor Casco de Mendoça.—Frances de Beaumont y Navarra.—Diego Nuñez de Prado y de la Torre.*—Ante my: *Francisco Perez de Burgos,* Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 9 DE ENERO BE 1606

[Foja 56 vuelta del libro original]

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a nueve dias del mes de Henero de myll y seys sientos y sey años se juntaron a Cabildo sigun que lo an de uzo y de costumbre la justiçia y Regimyento conbiene a saber el Capitan Vitor Casco de Mendoça Tenyente de Governador y Justiçia Mayor desta dicha çiudad por Su Magestad el General don Franses de Veaumonte y Nabarra Alcalde Hordinario desta dicha çiudad el Capitan Anton Higueras el Capitan Francisco de Salas Alferez Real y Myguel Gomes y Bartolome Lopez y Myguel del Corro y Pedro Gutierres Regidores y estando juntos como dicho es hordenaron lo siguiente: *Cab°.*

El dicho Cabildo Justiçia y Regimyento unanymes y conformes nonbraron por mayordomo desta çiudad a Juan Nyeto de Umanes vezino desta çiudad el qual mandaron pareser en el dicho Cabildo y juro en forma de derecho haser bien y fielmente el tal ofiçio de mayordomo desta dicha çiudad, *Mayordomo.* *Juramento.*

Fueron nombrados por Deputados de Obras Publicas desta dicha çiudad al General Don Franses de Viamonte y Navarro y al Capitan Francisco de Salas y al Capitan Anton Higueras de Santana. *Deputados.*

Fue eleto Fiel Executor para que con vara de la Real Justiçia uze el ofiçio de Fiel y Executor desta dicha çiudad al Capitan Francisco de Salas Alferez Real desta dicha çiudad. *Fiel executor.*

Fue eleto y nombrado por mayordomo del Patron ›rtin desta dicha çiudad al Capitan Anton Higue- *Mayordomo del San Martyn.*

ras de Santana vezino y Regidor desta dicha çiudad al qual dieron poder en bastante forma tanto quanto pueden y a lugar de derecho para usar el dicho ofiçio en todo lo a el tocante el qual lo aseto y juro en forma de lo haser bien y fielmente como deve y es obligado.

Juez de bienes de difuntos. En conformidad de la real sedula y ordenansas de Su Magestad que serca desto hablan fue nombrado por Juez de Bienes de Difuntos al General Don Franses de Veaumonte y Navarra Alcalde Hordinario.

Tenedor. Y Tenedor de Bienes de Difuntos al Capitan Francisco de Salas.

Y con esto se serro el Cabildo y lo firmaron.—*Vittor Casco de Mendoça.*—Don *Franses de Beaumonte y Navarra.—Francisco de Salas.—Anton Higuera de Santana.—Miguel Gomes de la Puerta.—Bartolome Lopez.—Miguel del Corro.—Pedro Gutierrez.—Juan Nyeto de Umanes de Molina.*—Ante mi: *Francisco Perez de Burgos,* Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 16 DE ENERO DE 1606

[Foja 58 del libro original]

Cabº. En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a diez y seys dias del mes de Henero de myll y seys sientos y seys años se juntaron a cabildo sigun lo an de uzo y costumbre conviene a saber el Capitan Vitor Casco de Mendoça Tenyente de Governador y Justiçia Mayor desta dicha çiudad por Su Magestad y el Jeneral Don Franses de Veaumonte y Navarra y el Capitan Diego Ni

ñez de Prado Alcades Hordinarios y el Capitan Don Francisco de Salas y el Capitan Anton Higueras de Santana y Myguel del Corro y Pedro Gutierres Regidores.

Acordaron que se compre la media arroba de cobre que tiene Juan Peres de Godoy y se hagan asunbre y medyo asunbre y quartillo y medyo quartillo de cobre lo qual sea para padron de la çiudad. Los quales se sellen y marquen con la marca y sello de la siudad y ansi mysmo se haga media de medir trigo la qual haga tres arrobas y sea la hanega del de seys arrobas la qual sirva de padron y se selle con este sello para el dicho efeto. Las quales dichas medidas de vino y trigo se vayan haziendo y ponyendo en orden hasta ajustarlas y ponerlas como an de estar y se paguen de las condenaciones que se hizieren y de otros gastos y con es se serro el cabildo. *Vittor Casco de Mendoça.* — Don *Franses de Beaumont.* — *Diego Nuñez de Prado de la Torre.* — *Francisco de Salas.* — *Anton Higuera de Santana.* — *Miguel Gomes de la Puerta.* — *Pedro Gutierrez.* — *Miguel del Corro.* — Ante my : *Francisco Perez de Burgos,* Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo. Acuerdo sobre medidas.

CABILDO DEL 23 DE ENERO DE 1606

(Foja 58 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a veynte y tres dias de mes de Henero de myll y . sientos y seys años se juntaron a Cabildo segun *Cab°.*

que lo an de uso y costumbre el Capitan Vitor Casco de Mendoça Teniente de Governador y Justiçia Mayor desta dicha çiudad el Jeneral Don Franses de Viaumonte y Navarro y el Capitan Diego Nuñez de Prado de la Torre Alcaldes Hordinarios desta dicha çiudad por Su Magestad y el Capitan Francisco de Salas Alferez Real y Fiel Executor y Myguel Gomes de la Puerta y Bartolome Lopez y Myguel del Corro y Pedro Gutierrez Regidores y acordaron lo siguiente :

Acuerdo sobre inspeccion de pulperias y sobre medidas.

Que atento a la neçeçidad de la tierra que los fieles executores y deputados no visiten ny se hagan mas de dos visitas jenerales a los pulperos en cada un año y que las medidas de asunbre y medio asunbre y quartillo y medio quartillo esten en su ser y no se dismynuyan ny acresienten y que por sellar las medidas que oviere menester el pulpero para vender el vino no lleve mas por el dicho sello de quatro reales.

Peticion.

En este tiempo entro Marcos Romero Tenyente de Alguazil Mayor y presento el titulo y nonbramyento que tiene de tal Tenyente de Alguazil Mayor y pidio a Sus Señorias deste Cabildo lo resiban al uso del dicho ofiçio.

Aceptacion bajo juramento y fianza.

El Cabildo Justiçia y Regymyento aviendo visto el nombramyento dixero que al dicho Marcos Romero haga el juramento y solenydad que se requiere y aviendo jurado en forma mandaron que de la fiansa y dada se ponga en este llbro el dicho nombramyento y fiansa con lo qual le resibiran y resibieron por tal Tenyente de Alguazil Mayor y mandaron se le guarden las libertades que le deven guardar y con esto se serro el Cabildo y lo firmaron. — *Vittor Casco de Mendoça. Don Franses de Veaumont.— Diego Nuñez de Prado de la Torre.—Francisco de Salas. —Miguel Gomes de la Puerta.—Bartolome Lopez.—Miguel del Corro.—Pedro Gutierrez.*—Ante my: *Fran-*

Perez de Burgos, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

FIANZA

. . . .

Testigos Miguel del Cerro y Bartolome Lopez y Pedro Gutierres.—*Garzia Hernandes,* [1] Fiança.

CABILDO DEL 30 DE ENERO DE 1606

(*Foja 60 vuelta del libro original*)

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a treynta dias del mes de Enero de myll y seys sientos y seys años se juntaron a Cabildo Su Señoria del señor Governador Hernandarias de Saavedra Governador y Capitan General y Justiçia Mayor desta provinçia y el General Don Franses de Vaumonte y Navarra Alcalde Hordinario desta çiudad por Su Magestad y el Capitan Anton Higueras de Santana y Pedro Gutierrez el Capitan Francisco de Salas y Bartolome Lopez Regidores y se dexo para otro Cabildo.—*Francisco Perez.*

Cab°. Aplazamiento.

[1] Es el final de una fianza puesto anticipadamente, que debió ocupar esta foja, y que por una incuria muy comun en estos libros ha quedado en [blan]co.

CABILDO DEL 3 DE FEBRERO DE 1606

(Foja 61 del libro original)

Cab°.

Falta de asuntos.

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a tres dias del mes de Febrero de myll y seys sientos y seys años se juntaron a Cabildo sigun lo an de uzo y costunbre Su Señoria del Señor Hernandarias de Saavedra Governador y Capitan General y Justiçia Mayor destas provincias por Su Magestad el General Don Franses de Veaumonte y Navarra y el Capitan Diego Nuñez de Prado Alcaldes Hordinarios el Capitan Francisco de Salas Alferez Real y el Capitan Anton Higueras de Santana y Bartolome Lopez y Myguel del Corro y Pedro Gutierres Regidores y no tuvieron que acordar.—*Francisco Perez de Burgoz*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

MANIFESTACION DEL PRECIO DEL ACEITE

(Foja 61 vuelta del libro original)

Manifestaçion.

Febrero 16 de 1606.

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres en dies y seis dias del mes de Febrero de siessientos y seis años Juan Baptista Justiniano manifesto aver conprado de Juan Quintero estante en esta çiudad catorse barriles de azetye de a ocho en pipa a precio de dies y nueve

pesos cada uno para que si dentro del termino de la ley quisiere alguna persona el tercio [1] por el tanto lo tomo y de como ansi lo manifiesta y declara lo firmo de su nombre testigos Juan Ortiz de Mendoça e Francisco de Mançanares y Miguel Perez Descobar.—*Francisco Peres de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 25 DE FEBRERO DE 1606

(*Foja 62 del libro original*)

Cab°. y reseby-myento de la Santa Crusada.

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a veynte y sinco dias del mes de Febrero de myll y seys sientos y seys años se juntaron a Cabildo Su Señoria del Señor Hernandarias de Saavedra Governador y Capitan General y Justiçia Mayor destas provinçias por Su Magestad y el General Don Franses de Veaumont y Navarro y el Capitan Diego Nuñes de Prado Alcaldes Hordinarios y Chrisptoval de Orastiguy Tesorero el Capitan Francisco de Salas Pedro Gutierres Regidores y estando juntos en el dicho Cabildo parecio el muy Reverendo Padre Fray Juan Descobar Costodio y Comysario y presento un titulo de tal Comysario dado por el Señor Reverendísimo destas provinçias su fecha en veynte y uno de Febrero deste

[1] El Registro Estadistico traduce; «el *tanto* por el tanto»: traduccion que no se conforma con el testo del libro y de la real disposicion á que se refiere.

Esta estatuia la opcion al *tercio* solamente de los efectos asi manifestos.

dicho año, y abiendo visto los señores deste Cabildo dixeron que le resebian y rresibieron por tal Comysario.

Y luego paresio Antonio Tomas de Santuchos Tesorero de la Santa Crusada [1] y presento la ynstruccion en letra de molde firmada del Señor Lisensiado don Felipe de Tarsis y de Juan de la Rumbida Secretario la cual leyda y vista por sus Señorias deste Cabildo dixeron que la rresebian y rresebieron la dicha santa Bula de la Crusada la qual se vido y puso en la mesa del Cabildo y todos juntos la tomaron en las manos y con la reberencia devida dixeron que la rresebian y rresebieron como cosa tan santa y tan ymportante a la salvaçion del anyma.

Y luego vieron los titulos y recados que el dicho Antonio Tomas de Santuchos trajo que fueron del Señor deçian de la çiudad de la Plata Don Juan de Larratiguez Comisario del Santo Ofiçio y de la Santa Crusada los quales recados los ovieron por presentados.

Y luego se presento una Real sedula rreal que Su Magestad manda que se guarde y cumpla la ynstruccion dada por el Comysario General Don Felipe de Tarsis la qual Su Señoria tomo en la mano y con el acatamyento devido la besaron y pusieron sobre sus cabesas y dixeron; que la obedesian y obedesieron y que en su cumplimyento se guarde y cumpla como corta y rreal sedula del Rey Nuestro Señor a quyen la divina Magestad guarde muchos

[1] La insignia de la milicia que se juntaba contra los infieles que era una cruz en el vestido y que los sumos pontifices concedian indulgencias á los que iban en ellas. Por esta razon se llamó Bula de la Santa Cruzada, la que Su Santidad concedió á los Reinos de España por razon de las guerras contra los infieles. Existia tambien el *Consejo de la Santa Cruzada* que era el tribunal formado en la Corte por la reina Doña Juana y su padre el rey Católico en el año 1525, para administrar y juzgar de las rentas y cosas tocantes á la Bula de la Santa Cruzada. Este tribunal constaba de un presidente que se llamaba Comisario General, tres consejeros, un fiscal, un secretario, dos contadores y un tesorero.

años como por sus fieles basallos es deseado y todo el Cabildo Justiçia y Regimyento unanymes y conformes dixeron que resebian y rresibieron la dichá bula de la Santa Crusada como dicho es conforme Su Santidad lo manda y Su Magestad y dieron por resebidos a los Ofiçiales della como dicho es y mandaron se publique y haga la alegria y onor que se suele y acostumbra a haser en semejantes resebimyentos.—*Hernandarias de Saavedra.—Don Françes de Beaumont y Navarro.—Diego Nuñez de Prado de la Torre.—Chrisptoval de Arostegui.—Francisco de Salas.—Pedro Gutierres.*—Ante my: *Françisco Peres de Burgos,* Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 27 DE FEBRERO DE 1606

[Foja 63 vuelta del libro original

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a veinte y siete de Febrero de myll y seys sientos y seys años se juntaron a cabildo sigun que lo han de costumbre el Capitan Vitor Casco de Mendoça Tenyente de Governador y Justiçia mayor desta dicha çiudad por Su Magestad el General Don Franses de Viaumont y Navarro el Capitan Nuñez de Prado Alcaldes Hordinarios della por Su Magestad el Capitan Francisco de Salas Alferez Real y el Capitan Anton Higueras Bartolome Lopez y Pedro Gutierres Regidores y acordaron lo siguiente: *Cab°.*

Mandaron que se pregonen las carneserias y abastos de carne que cvalquiera persona que se quisyerę obligarse y abasto de la dicha carne todo el año se le rresebira la *Que se pregonen las carnicerias.*

postura y que se le guardaran las libertades quo se guardan a los demas obligados.

Correduria. Acordaron que se pregone la Correduria y que la persona en quien se le rematare se le guardaran las condiçiones y derechos que se le debieren se le mandara pagar y cumplira lo que con el se quedare.

Peticion del Surujano. Aquy dio petiçion el Surujano Manuel Alvarez en que pide se le pague su trabajo del tiempo que a servido de tal Surujano a esta çiudad y acordaron que se de mandamyento para que el Alguazil cobre de las personas que no han pagado la parte que les rrepartieron en el primer mandamyento y de todo se haga entero pago al dicho Manuel Alvarez y con esto se serro el Cabildo y lo firmaron.— *Vittor Casco de Mendoça.—Don Françes de Beaumont y Navarra.—Diego Nuñez de Prado de la Torre.—Francisco de Salas.—Antrn Higuera de Santana.—Bartolome Lopez.—Pedro Gutierrez.*—Ante my; *Francisco Peres de Burgos,* Escribano de Su Magestad Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 6 DE MARZO DE 1606

[Foja 64 vuelta del libro original]

Cab°. En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a seys dias del mes de Março de myll y seis sientos y seys años se juntaron a cabildo sigun que lo an de uso y costumbre Su Señoria del Señor Hernandarias de Saavedra Governador y Capitan Jeneral y Justiçia mayor destas provincias por Su Magestad el Jeneral Don Franses de Via

monte y Navarro y el Capitan Diego Nuñez de Prado de la Torre Alcaldes Hordinarios y el Capitan Hernando de Vargas Contador y el Capitan Simon de Valdes Tesorero Jueces Oficiales Reales el Capitan Francisco de Salas el Capitan Anton Higueras de Santana Bartolome Lopez Pedro Gutierrez Regidores y estaudo juntos en su cabildo no se hizo otra cosa mas de resebir al Tesorero Simon de Valdes.—*Francisco Peres de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo. Recibimiento de un tesorero.

PREGON DEL ABASTO DE CARNES

En Buenos Ayres despues de haberse pregonado las carneserias muchas veces no se hallo poder a ellas.—*(Hay una rubrica)*. *Pregon á las carneserias.*

PROPUESTA PARA EL ABASTO DE CARNE

En doze dias del mes de Março de mill y seis sientos y seis años ante my el Escrivano y testigo parecio Antonio Fernandes Barrios Alcalde de la Santa Hermandad y dixo que el se obligaba a dar abasto de carne de vaca por tiempo de un año a dos reales cada una arroba de la dica carne de vaca.—*Francisco Peres.* *Postura de las carneserias.*

NUEVOS PREGONES SOBRE EL ABASTO DE CARNE

En este dicho dia se dieron a la dicha carneseria otros dos pregones por los de Mazar Blanco [1] Pregonero Publico—*Francisco Perez.*

CABILDO DEL 13 DE MARZO DE 1606

[Foja 63 vuelta del libro original]

Cab°. En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a trese dias del mes de Março de myll y seis sientos y seis años se juntaron a Cabildo sigun lo an de costunbre conviene a saber Su Señoria del Señor Hernandarias de Saavedra Gobernador y Capitan General y Justiçia Mayor destas Provinçias del Rio de la Plata por Su Magestad el General Don Franses de Veaumonte y Navarra y el Capitan Diego Nuñez de Prado Alcaldes Hordinarios desta dicha çiudad por Su Magestad el Capitan Francisco de Salas Alferez Real desta çiudad y el Capitan Anton Higueras y Bartolome Lopez y Pedro Gutierrez Regidores y acordaron lo siguiente.

Decreto de poder Que se de poder general a Carlos Corso y a Mateo de Aysa a los dos qualquiera dellos.

[1] Este era, á lo que parece un apodo popular de aquel Juan Moreno nombrado Pregonero en 5 de Setiembre (véase la página 149 de este tomo), el que, como un *Becho* de Filicaya y otros que veremos mas adelante, habia ya pasado al grave lenguaje Oficial.

Que se pida a Su Magestad haga merced a esta çiudad de darle licençia para meter trescientos negros para el sustento desta tierra y que no se salgan de la tierra so pena de perdidos para Su Magestad y los demas que convinyere por ynstrucion pedir a Su Magestad. Peticion para la introduccion de 300 negros.

Que se escriba a Su Magestad y su Real Consejo del estado desta tierra.

Acordaron y hisieron deputados al Capitan Diego Nuñez de Prado Alcalde Hordinario y al Capitan Anton Higueras de Santana Fiel Executor. *Diputados.*

Con lo qual se serro el cabildo y lo firmaron de sus nonbres. *Hernandarias de Saavedra.—Franses de Veaumont y Navarra.—Diego Nuñez de Prado de la Torre.—Francisco de Salas.—Anton Higueras de Santana.—Bartolome Lopez.—Pedro Gutierres.* — Ante my: *Francisco Peres de Burgos,* Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

REMATE DEL ABASTO DE CARNE, EN 19 DE MARZO DE 1606

[*Foja 66 del libro original*]

En Buenos Ayres a diez y nueve dias del dicho mes de Marզo por ser dia de fiesta que ay mas concurso de jente despues de aver salido de mysa por mandado de los Deputados y Justiçia Mayor que presentes estubieron bolvio a pregonar la obliganion de las carneserias des- *Pregon y rremate de las carneserias.*

ta çiudad y el dar abasto de carne de vaca todo el año y despues de averse dado pregones a ella y no hallando ny saliendo ponedor ny puxador que hisiese baxa en la plata de como la tenya puestos el dicho Antonio Fernandes Barrios los dichos Deputados mandaron apersebir el remate de la dicha carne aviendose apersebido muchas veces en las altas bozes.

Condiciones del abastecedor de carne.

Paresio el dicho Antonio Fernandes Barrios y dixo que por hacer bien a la rrepublica se obligava de dar abasto de carne todo el dicho año a esta çiudad y matar dos veses eu la semana el tiempo de calor ques desde primero de Otubre hasta carnestoliendas y matara las dichas dos veses y dara el dicho obasto de carne de vaca sabado y martes y dara por dos reales treynta libras de carne de baca buena y bien enxuta y dessangrada y lynpia y bien desollada y el tiempo de frio ques de al presente hasta el dia primero de Otubre matara una vez en la semana ques el sabado y que se le guarden las premynensias que son que nynguna otra persona pueda matar ny vender carne de vaca en los navios ny otra parte por quarto ny por peso salvo en pie res entera al que la quyziere conpar y las demas libertades que se le guardan a los demas obligados.

Remate.

E vista la dicha postura el dicho Capitan y Justiçia Mayor y el Capitan Anton Higueras y el Capitan Francisco de Salas Pedro Gutierres Regidores dixeron que se rrematase en cunplimiento de lo qual apersibio el remate el dicho Pregonero Publico y no aviendo quyen puxase dixo: que buena que buena que buena pro le haga siendo testigos muchae personas.—*Francisco Perez de Burgos,* Escrivano de su Magestad Publico y Cabildo.

Aceptacion.

El dicho Antonio Fernandes Barrios aseto el dicho remate en cunplimyento de lo qual se le mando trayga para el sabado bispera de Pasqua de Resurresion carne

y mate las dichas reses.—*Francisco Peres de Burgos,* Escrivano de su Magestad Publico y Cabildo.

DICTAMEN DEL OBISPO SOBRE LA OBSERVANCIA DE CIERTAS CÉDULAS DE PERMISION Y PROHIBICION

[Foja 68 del libro original]

Haviendo llegado a mi noticia un auto que el Señor Governador Hernando Arias de Saavedra a proveido en rrazon del cumplimyento de una zedula rreal de permision y otras que su señoria tiene y haviendoseme pedido mi parezer azerca de su cunplimiento declarare mi sentimiento enderezando la proa al servicio de su Magestad. Abril 3 de 1606.

Primeramente: se a de presuponer que todas las zeduleas de Su Magestad an de ser ovedezidas rrespetadas y rreverenziadas porque esto no solo es dictamen de la rrazon pero aun preçepto divino y natural y dotrina de todos los dotores sagrados.

2º Lo segundo digo que no se han de executar algunas zedulas rreales con todo el rigor que la letra pareze significar, sino antes se an de ynterpretar con la epicheya [1] que es una equidad natural la qual segun la Teologia verdadera a de declarar las leyes umanas positivas ziviles y canonicas.

3º Lo tercero digo que para la ynterpretazion dicha

[1] *Epicheya* significa interpretacion de la ley moderada y prudente.

y moderazion de las dichas leyes y zedulas se a de mirar el fin de la ley y del Principe Suppremo y este es el norte por donde en esta matheria se deven governar los Governadores y creados de Su Magestad considerando que quando reza el fin de la ley y de Su Magestad contrarie, zesa la rrazon de la ley contrarie y por consiguiente la misma ley y en tal caso no se deve guardar en ninguna manera segun Theologia verdadera.

4º Lo quarto se deve presuponer que el fin que tiene el Rey Nuestro Señor como catholico y cristianismo en las cedulas que despacha es el serviçio de Dios Nuestro Señor y el bien y aumento de la rrepublica y de sus vasallos y si alguna zedula emagnase contraria deste fin seria por falsa y siniestra informazion y los Governadores la an de rreverençiar pero no executalla en quanto es repugnante al dicho fin y deven dar quenta y rrelaçion fiel y verdadera a Su Magestad.

De lo qual todo se colige lo que se deve rresponder al caso presente del auto [1] proveido por el Señor Governador en lo qual se bee claramente el zelo que tiene del cumplimiento puntual y literal de la zedula rreal lo qual evidentemente se vee en las diligencias hordinarias y extraordinarias que a hecho y haze tan a costa de su persona y sin ynterese alguno mas del que tiene en servir a Su Magestad que otro alguno no lo hemos conozido hasta agora. Pero no obstante todo esto digo no conviene se guarde el dicho auto quanto a algunas cossas y en particular azerca de los navios de permision y de los portugueses casados y de los que a años que estan en esta tierra sirviendo en ofiçios mecanicos y de la agricultura

[1] El auto que origina este dictámen no figura en los libros del Cabildo, pero á continuacion del dictámen del Obispo se registra otro auto nuevo, dado de acuerdo con la interpretacion episcopal.

porque de su cumplimiento se seguira la toctal distriuzion desta çiudad en lo espiritual y temporal y desta Governacion y aun de la de Tucuman lo qual contraviene directamente al fin de Su Magestad que es el vien y aumento desta çiudad y Governaziones y de los vasallos, que tiene en ellos antes conviene sobreseer y suspender la execuzion del diche auto y ynformar al Rey Nuestro Señor de la proveza desta tierra y como hasta que aya mas caudal en ella no se puede guardar el rigor y la letra de la dicha çédula en quanto a estas cossas y pues Su Magestad con tanta grandeza de liveralidad favoreze a los estrangeros mejor lo hara con sus vasallos. *Don Fray Martin Ignacio de Loyola,* Obispo del Rio de la Plata.

El qual dicho parezer de suscontenido dado por el Reverendisimo don Fray Martin Ignacio de Loyola del Consejo de Su Magestad y Ovispo destas Provinçias se presento en este Cavildo e Ayuntamyento en tres dias del mes de Abril de mill y seisçiontos y seis años y visto se proveyo el auto siguiente:

AUTO DEL CABILDO EN 3 DE ABRIL DE 1606.

[Foja 68 vuelta del libro original]

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres en tres dias del mes de Abril de mill y seis çientos y seis años estando juntos en el Cado e Ayuntamiento segun lo an de uso y costumbre *Auto del Cabº.*

conviene a saver Su Señoria del Señor Hernandarias de Saavedra Governador e Capitan General e Justiçia Mayor en estas Provinçias del Rio de la Plata por Su Magestad y el General don Franzes de Beaumont y Navarra y el Capitan Diego Nuñez de Prado Alcaldes Ordinarios en ellos y el Capitan Fernando de Vargas Contador y el Capitan Simon de Valdes Thesorero Jueçes Ofiçiales de la rreal hazienda y el Capitan Françisco de Salas Alferez Real y Bartolome Lopez Miguel del Corro Pedro Gutierrez Regidores para tratar y conferir çiertas averiguaçiones y diligençias fechas por Su Señoria del dicho Señor Governador en rrazon y cumplimiento de la rreal zedula de permision y otras de proyviçion dadas para las cosas tocantes a este dicho Puerto y para que se guarden y cumplan como en ellas se quontiene en rrazon de de que se embarquen todas y cualesquier personas de qualquier estado y condiçion que sean que ayan entrado por el sin liçençia ni horden de Su Magestad por cumplimiento y execucion dellas y visto tener el dicho Señor Governador toda la mas gente que en la dicha forma y manera havian entrado en este dicho Puerto aprestada para la embarcar en los navios que estavan de presente para hazer viaje a la costa del Brasil que avian benido con las permisiones y prozedido dellas que Su Magestad hizo merçed a los dichos vezinos y moradores desta dicha ziudad, y considerando el gran daño que a esta rrepublica ziudad y puerto dicho le venia en enbarcar toda la dicha gente por ser los demas dellos casados en ella con hijas de los dichos vezinos y ser ofiçiales algunos de ofiçios utiles y provechosos y que sin ellos no se podria pasar y los demas labradores y que sustentan esta dicha rrepublicca y ser esta dicho puerto y çiudad muy pequeña y de poca gente para poder defenderse si acaso llegasen enemigos corsarios a ella ansi de mar como

yndios de guerra con quien de ordinario se vive con rreçelo y cuidado y por convenir a la sustentazion y poblaçion desta dicha ziudad conforme la voluntad real y rreal zedula de permision y bien desta dicha rrepublica en que Su Magestad encarga la poblaçion della y haviendo visto el parezer dado en esta rrazon por Su Señoria del dicho Señor Reverendisimo don Fray Martin Ignacio de Loyola del Consejo de Su Magestad y Ovispo desta dicha Provinçia y ser dell rreal serviçio fue acordado que la dicha gente que como dicho es el dicho Señor Governador tenia aprestada para se embarcar se quedase dando los que fuesen solteros fianças de que no saldran desta dicha ziudad y puerto so pena de pagar los fiadores lo que pareziere por las tales fianzas y de ser ellos castigados por rrigor de derecho como personas que van contra lo hordenado y mandado por las dichas rrealez zedulas y que ansi mismo los navios que estavan nombrados por Su Señoria del Señor Reverendisimo y Señor Governador y Jueçes Oficiales Reales para navegar las diçhas permisiones de los dichos veçinos y moradores las naveguen de aqui adelante mientras la voluntad de Su Magestad fuere atento a no tener posivle los dichos vezinos para poder sustentar y tener los tales navios como la dicha rreal zedula de permision dispone y manda y que en el ynterin se de aviso a Su Magestad en su Real Consejo de Indias para que en el se vea y provea lo que en este caso se a de hazer atento a que como dicho es esta tierra es muy pobre y falta de todo lo neçesario y si no le biene de la costa del Brasil a trueque de los frutos della no se podra sustentar en manera alguna y se despoblara de lo qual resultaria gran daño por ser este un puerto muy neçesario y de consideraçion al serviçio de su Magestad para por el socorrer qualesquier sucesos y perdidas del no de Chile Peru y otras partes y Provinçias con me-

nos costa y rriesgo de muertes de gentes. Todo lo qual Su Señoria del dicho Señor Governador Alcaldes y Juezes Ofiçiales Reales y demas Capitulares an visto y considerado como quien lo tiene presente y les parescio convenir ansi al rreal servyçio vien y aumento desta dicha çiudad y puerto y Provinçia y mandaron que un tanto de este dicho auto y parecer del dicho Señor Reverendisimo se asiente y ponga en el libro del Cavyldo y lo firmaron [1].

Otrosi requerimos todes juntos a Vuesa Señoria que esta presente atento a lo dicho y rreferido en este auto y parezer dicho del dicho Señor Reverendisimo se sirva de mandar revocar y enmendar el auto por Vuesa Señoria proveido y mandado apregonar en razon de que se embarquen los casados y demas ofiçiales que estan en esta dicha çiudad que han entrado sin horden y licencia de Su Magestad por la neçesidad urgente que ay dellos en esta dicha rrepublica porque de conseguirse lo por Vuesa Senoria proveido en el dicho auto se siguen grandes daños e ynconvenientes a ella por ser tierra que a poco se poblo y vendra en gran diminuçion y no se conseguira lo que Su Magestad manda en razon de que se aumente y pueble y ansi mismo que los navios por Vuesa Señoria nombrados para la navegacion de las dichas permisiones las naveguen de aqui adelante porque de lo contrario zesara la merced que Su Magestad a hecho a dichos veçinos y moradores y se acavaria de destruir esta ziudad y puerto y rrepublica todo lo qual rrequerimos una dos y tres beçes a Vuesa Señoria en nombre de Su

[1] De acuerdo con lo contenido en este auto, puede comprenderse que el auto anterior que originó el dictamen episcopal, disponia lo contrario, interpretando *ad litem* la letra de la cédula real sin tener presente las necesidades de la ciudad de Buenos Aires.

Magestad hasta que de aviso al Rey Nuestro Señor en su Real Consejo de Indias y del se provea lo que mas convenga y lo pedimos por testimonio y firmamos.—*Don Francisco de Veaumont y Navarra. — Diego Nuñez de Prado de la Torre. — Fernando de Vargas. — Simon de Valdes.—Francisco de Salas.—Vartolome Lopez.—Pedro Gutierrez* [1]

CABILDO DEL 5 DE ABRIL DE 1606

(Foja 71 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a çinco dias del mes de Abril de myll y seys sientos y seys años se juntaron a cabildo sigun lo an de uso y costumbre conbiene a saber Su Señoria del Señor Hernandarias de Saavedra Governador y Capitan General y Justiçia Mayor destas Provinçias por Su Magestad el General don Fransès de Veaumonte y Navarra el Capitan Diego Nuñez de Prado Alcaldes Hordinarios en esta çiudad por Su Magestad del Capitan Francisco de Salas Alferez Real y Bartolome Lopez y Pedro Gutierres Regidores y acordaron lo siguiente: *Cabº.*

Que por cuanto el Cabildo, Justiçia y Regimiento desta çiudad a dado poder e ynstrucion a Carlos Corço de Leca persona de calidad y esprensia para que pueda pareser ante Su Magestad y su muy Alto y Real Consejo *Permision a Carlos Corço.*

[1] Ni el acuerdo ni el dictámen que le precede llevan las firmas autógrafas de los infrascriptos, ni aquel está autorizado por el Escribano.

de las Indias y en nombre desta dicha çiudad pedir a Su Magestad sea servido haser las merçedes que por este Cabildo se le piden y suplican y porque de presente esta çiudad falta de plata para poder conseguir el fin que se pretende y para ayuda de costa el dicho Carlos Corço de Leca y otros gastos le davan y dieron liçencia poder y facultad para que pueda llevar y navegar a la costa del Brasil cien fanegas de harina de los frutos de esta tierra las quales se descuenten de los dos mill que Su Magestad hace merçed de permision a esta çiudad las quales dichas çien fanegas de fariña puedan navegar por si o por la persona que vien visto le fuere y el retorno dellas meter en este puerto y despacharlo en la rreal sedula de permysion y que le de este recado en forma.

Licencia para dos herreros y dos tejeros.

Acordaron que se de liçençia y despacho para que puedan entrar y venyr a este puerto dos herreros y dos tejeros de la costa del Brasil, los quales puedan venyr con sus mugeres y famylia.

E luego encontinente fue llamado el dicho Carlo Corço de Leca y se le entregaron los recados y despachos que esta Cabildo enbia a Su Magestad y con esto se serra el cabildo y lo firmaron.—*Hernandarias de Saavedra.* —*Don Frances de Beaumont y Navarro.*—*Diego Nuñez de Prado de la Torre.*—*Francisco de Salas.*—*Bartolome Lopez.*—*Pedro Gutierrez.*—Ante my: *Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 8 DE MAYO DE 1606

(Foja 72 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a ocho dias del mes de Mayo de myll y seys sientos y seys años se juntaron a cabildo sigun lo an de uso y de costumbre en las casas del Fuerte desta çiudad el Capitan Vitor Casco de Mendosa Tenyente de Governador y Justiçia Mayor y el General don Franses de Veaumonte y Navarro y el Capitan Diego Nuñez de Prado Alcaldes Hordinarios por Su Magestad el Capitan Francisco de Salas Alferez Real y el Capitan Anton Higueras de Santana y Bartolome Lopez y Myguel del Corro y Pedro Gutierrez Regidores y estando juntos se acordo lo siguiente: *Cabº.*

Acordaron y nonbraron por Deputados al General Don Franses de Veaumonte y Nabarra Alcalde Hordinario y a Bartolome Lopez y Myguel del Corro Regidores y Deputados de Obras Publicas. *Diputados.*

Nonbraron por Fiel Executor a Bartolome Lopez Deputado para que use los dichos cargos con facultad y comysion bastante en el caso y anexo al dicho ofiçio y con esto se serro el Cabildo.—*Vittor Casco de Mendoça.* —*Don Frances de Beaumont.*—*Diego Nuñez de Prado de la Torre.*—*Francisco de Salas.*—*Anton Higuera de Santana.*—*Bartolome Lopez.*—*Miguel del Corro.*—*Pedro Gutierrez.*—Ante my: *Francisco Perez de Burgos,* Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo. *Fiel executor.*

CABILDO DEL 17 DE MAYO DE 1606

(Foja 73 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a diez y siete dias del mes de Mayo de myll y seys sientos y seys años se juntaron a cabildo sigun que lo an de costumbre el Capitan Vitor Casco de Mendoça Tenyente de Governador y Justiçia Mayor desta dicha çiudad el General Don Franses de Veaumonte y Navarra y el Capitan Diego Nuñez de Prado Alcaldes Hordinarios el Capitan Francisco dd Salas Alferez Real el Capitan Anton Higueras de Santana Bartolome Lopez Myguel del Corro y Pedro Gutierres Regidores.

Admision de un vecino.

Estando en el dicho Cabildo paresio Juan Nuñez del Poso y dio una petiçion en que pide quel Cabildo le reseiba por vezimo desta çiudad y se le de tierras y lo demas que se suelen dar a los tales vezinos y proveyose a ella y con esto se serro el cabildo.—*Vitor Casco de Mendoca.—Don Frances de Beaumont y Navarro.—Diego Nuñez de Prado de la Torre.—Francisco de Salas.—Anton Higuera de Santana.—Bartolome Lopez.—Miguel del Corro.—Pedro Gutierrez.*—Ante my: *Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 6 DE JUNIO DE 1606

(Foja 71 del libro original)

Cabº

Nombramiento de un teniente general a un oficial Real.

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres seys dias del mes de Junyo de myll y seys sientos y seys años se juntaron a cabildo Su Señoria del Señor Governador Hernandarias de Saavedra el General Don Franses de Beaumonte y Navarra y el Capitan Diego Nuñez de Prado de la Torre Alcalde Hordinario el Capitan Francisco de Salas y el Capitan Anton Higueras de Santana Bartolome Lopez Miguel del Corro Pedro Gutierres Regidores.

En este tiempo y estando juntos se presento un titulo de Tenyente General y Capitan a Guerra dado por Su Señoria al Capitan Simon de Valdes el qual se leyo en el dicho Cabildo.

Interpretacion con motivo del anterior nombramiento de la real cédula que prohibe que sean alcaldes ordinarios los jueces y oficiales reales.

Y luego Bartolome Lopez Regidor saco una real proviçion librada de la Real Audiençia de la Plata ynserta una rreal sedula para que los Jueses y Ofiçiales Reales no puedan ser Alcaldes Hordinarios la qual se leyo en el dicho Cabildo y por Su Señoria vista la tomo en sus manos y beso y puso sobre su cabesa y dixo: que la obedesia y obedesio como carta y proviçion de su Rey y Natural Señor a quyen Dios guarde por muy largos y felises años con aumento de mayores reynos y señorios como la cristiandad lo a menester y en quanto al cumplimyento dixo que se le guarde y cumpla la dicha rreal proviçion como Su Magestad y los Señores de su Real

Opinion de H. de Saavedra.

Audiençia lo mandan en el caso que en ella se contiene

ques que los Oficiales Reales no puedan tener el oficio de Alcalde Hordinario por ausensia o por muerte ny por eleçion de los nonbrados. Pero que atento que en ella no se rrefiiere ny trata de Tenyentes Generales antes en estas provinçias lo an sido el Capitan Juan de Salazar y el Capitan Felipe de Caserez Contador por proviçion de la Real Audiensia y Adame de la Barriaga en la çiudad de la Asunçion siendo como heran Ofiçiales Reales Contadores y Tesoreros. Dixo que mandava y mando sea rresibido el Capitan Simon de Valdes al dicho ofiçio y cargo de tal Tenyente General porque desde luego le a por rresibido y ansi lo cumplan so la pena contenyda en el dicho titulo por quanto siendo como es Tesorero de Su Magestad con mas comodidad hasiendo y uzando el dicho ofiçio de Tenyente General podra en las visitas de los navios acudir con mas veras al serviçio del Rey Nuestro Señor y aumento de su Real Hasienda y se podran executar con el rigor que Su Magestad manda se executen las rreales cedulas de proyviçion en este dicho puerto.

Frances de Beaumont.

Su parecer.

E aviendolo dicho por Su Señoria el General Don Franses Veaumonte y Navarra Alcalde Hordinario dixo que por tener como Tenyente al Capitan Simon de Valdes por onbre que guardara Justiçia y cunplira con puntualidad todo lo que toca al serviçio de Su Magestad esta presto de lo resibir por Tenyente General por entender como entiende que el Señor Governador a myrado bien los ynconbinyentes que se an propuesto y ver que sin enbargo dellos manda que sea rresibido y por estar como esta a cargo de Su Senoria lo que dello susediere su pareser es que se rresiba al uso del dicho oficio y cargo como dicho tiene.

Francisco de Nuñez de Prado de la Torre.

E luego encontinenti el Capitan Diego Nuñez de Prado y de la Torre Alcalde Hordinario en esta dicha çiu-

dad dixo: que su pareoer y boto es que se rresiba el dicho Capitan Simon de Valdes por tal Tenyente General y en todo se conforma con el pareser del dicho General Don Franses Alcalde Hordinario y que esto responde.

Francisco de Salas.

E luego encontinente el Capitan Francisco de Salas Alferez y Regidor dixo: que su pareçer y boto es que no se rresiba el dicho Capitan Simon de Valdes porque ser Tesorero y Tenyente General son ofiçios yncompatibles y no se puede acudir con puntualidad al rreal serviçio de mas de que el dicho Capitan Simon de Valdes a tenydo pesadumbres con el Capitan Hernando de Vargas Contador.

Suspension de acuerdo.

En este estado seso y se quedo el Cabildo por la nueva de que los Yndios Charruas avian tomado las balsas y gente que yba en ellos a la çiudad de Santa Fe.

Continuacion del acuerdo anterior en 10 de Junio de 1696.

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a diez dyas del mes de Junyo de myll y seys sientos y seys años se bolvio a proseguyr el cabildo estando juntos con Señoría los señores Capitulares fue prosiguiendo el dicho Capitan Francisco de Salas, Alferes Real y Regidor sobre la contradiçion que haze aserca de que no sea rresibido por Tenyente General el dicho Capitan Simon de Valdes y demas de las rrazones que dicho tiene dixo que se colije de la rreal çedula que presento Bartolome Lopez Regidor sobres de que los Ofiçiales Reales no pueden ser Alcaldes Hordinarios que tampoco podran ser Justiçia Mayor por ser Ofiçio mas ocupado y que usando el ofiçio de Tenyente General no puede acudir a las cosas del rreal serviçio en el ofiçio de Tesorero de Su Magestad por las muchas acuzas y guerras que cada dia se ofresen en esta çiudad prinçipalmente agora como esta toda la tierra alborotados los yndios naturales della y cosas de Justiçia que cada dia se ofreze de s que como dicho tiene las pesadumbres y mohines

Fundamento del voto de F. de Salas.

que an tenydo entre el y el Contador como la tuvieron el dia pasado metiendo mano a las espadas y que siendo Tenyente General no abra Juez que pueda ponerlo en paz ny conoser sus causas y que en esta çiudad tiene Su Señoria personas de mucha calidad desocupadas y que an exersidos semejantes ofiçios y cargos y son para exerser el de tal Tenyente General y otros de mas calidad a quyen su señoria del Señor Governador en beneplasito de todo el cabildo podra dexarle el dicho cargo y ofiçio y que esto dio por su boto y rrespuesta y lo firmo de su nonbre.

Opinion del Rejidor perpetuo

Y estando en este estado pidieron paresiese el Capitan Hernando de Vargas Contador Juez y Ofiçial Real en este cabildo como Regidor Perpetuo y avyendo venydo y estando junto con los dichos Capitulares se leyo lo fecho en este cabildo sobre el rresibir por Tenyente General al dicho Capitan Simon de Valdes y abiendolo entendido el dicho Capitan Hernando de Vargas Contador y Juez y Ofiçial Real y Regidor Perpetuo dixo que se guarde y cumpla la rreal çedula de Su Magestad provision rreal emanada y enserta en ella de los Muy Poderosos Señores Presidente y Oydores de la Real Audiensia de la çiudad de la Plata y la rrazon en ella declarada en que se manda que nyngun Juez y Ofiçial Real no puedan tener varas de Alcaldes Hordinarios en nynguna manera y sigun rrazon menos la puede tener de Tenyente de Governador y Justiçia Mayor el dicho Capitan Simon de Valdes siendo Tesorero Juez Ofiçial de la Real Hazienda del Rey Nuestro Señor en la parte y lugar donde pretende ser Tenyente de Governador porque dello se siguen grandes yncomvinyentes para lo qual manda Su Magestad en la dicha rreal çedula se guarden y cumplan sus rreales hordenansas y ansi es de pareser y botar de que no sea ny conviene sea tal Tenyente General y Justiçia Ma-

Fundamento de su pareser.

yor y esto dio por rrespuesta y lo firmo.—*Fernando de Vargas.—Francisco Perez de Burgos,* Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

El Capitan Anton Higueras de Santana dixo que se conformava y conformo con el boto y pareser del Capitan Francisco de Salas y que no sea rresibido al tal ofiçio de Tenyente General el dicho Capitan Simon de Valdes y que esto dio por su rrespuesta y pareser y lo firmo de su nonbre. Opinion de los Cabildantes.

E luego encontinente Bartolome Lopez Regidor Fiel Executor dixo lo mesmo que el dicho Capitan Francisco de Salas y se conformo con su boto y pareser y quo no sea rresibido al dicho ofiçio de Tenyente General el Capitan Simon de Valdes Tesorero de la Real Hasienda.

E luego encontinente Myguel del Corro Regidor dixo que se conforma con el boto y pareser del Capitan Francisco de Salas y del Capitan Hernando de Vargas y que no sea rresibido al ofiçio de tal Tenyente General el dicho Capitan Simon de Valdes Tesorero de la Real Hasienda de Su Magestad y lo firmo de su nonbre.

E luego encontinente Pedro Gutierres Regidor dixo que se conforma con el voto y pareser del Capitan Francisco de Salas y el Capitan Hernando de Vargas Contador que su boto y pareser es que no se rresiba por Tenyente General el dicho Capitan Simon de Valdes Tesorero de la Real Hasienda de Su Magestad conforme a una rreal sedula que esta es la caxa rreal a que se rremyte en que Su Magestad manda que sus Presidentes Virreyes Governadores Oydores mas antiguos ny Governadores ny Alcaldes Mayores no tengan llave de las caxas rreales y que menos la podra usar el ofiçio de Tenyente General siendo Tesorero de Su Magestad tenyendo una de las tres llaves y proyviendolo Su Magestad como lo proyve y esto dio su boto y pareser y que no sea rresibido al uso y

exersisio del tal ofiçio de Tenyente General por ser como es Tesorero de Su Magestad y lo firmo de su nonbre.

Resolucion del Gobernador.

E luego encontinente el dicho Señor Governador aviendo visto los botos y pareseres de los señores Capitulares conformandose con lo que tiene proveydo y mandado y con los pareseres y botos del General Don Franses de Veaumonte y Navarro y del Capitan Diego Nuñez de Prado Alcaldes Hordinarios suso dichos sin enbargo de los seys botos de los dichos seys Regidores mandava y mando se guarde y cunpla lo que Su Señoria tiene proveydo y en su cumplimyento y execucion sea rresibido y admytido al dicho ofiçio el dicho Capitan Simon de Valdes Tesorero porque como dicho es desde luego le avia y ubo por rresibido en el porque ansi contiene el rreal serviçio por las cauzas que tiene rreferidas y por otras que protesta dar en el rreal acuerdo de la Real Audiençia de la Plata y ansi lo guarden y cunplan so pena de cada un myll pesos aplicados para la Cemara de Su Magestad y si testimony quysieren se les de con todo este Cabildo y lo firmo.

Peticion.

En este estado el Capitan Francisco de Salas dio una petiçion firmada de su nombre y del Capitan Anton Higueras y de Bartolome Lopez y Myguel del Corro y Pedro Gutierres en que apelavan del mandato de Su Señoria y se proveyo a ella por Su Señoria del Señor Governador.

Apelacion.

Protesto.

Y los dichos señores Capitulares firmaron de sus nonbres lo que tienen dicho y botado en no rresibir al uso y exersisio de tal Tenyente General al dicho Capitan Simon de Valdes Tesorero de Su Magestad y siendo necesario se afirman en lo que tienen dicho y botado y lo firmaron. — *Fernando de Vargas.—Francisco de Salas.* — *Anton Higueras de Santana.* — *Bartolome Lopez.—Miguel del Corro.* — *Pedro Gutierres.* — Ante my: *Francis-*

co Peres de Burgos, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

AUTO DE RECEPCION DEL TENIENTE GENERAL

E despues de lo suso dicho en el dicho dia mes y año dicho Su Señoria del Señor Gobernador en cumplimyento de lo que tiene proveydo sobre que el Capitan Simon de Valdes sea admytido y rresibido al ofiçio y cargo de Teniente General y Justicia Mayor en estas Provinçias le entrego la vara y titulo del dicho cargo y ofiçio, presentes los dichos Señores Capitulares y les mando le ayan tengan por tal Teniente General y Justiçia Mayor y obedescan guarden y cumplan sus mandatos como si por Su Señoria fuesen puestos so las penas que sobre ello les tiene puestas en que no lo cumpliendo ansi desde luego dava y dio por condenados a los que lo contrario hisieren y les executara en sus personas y bienes metiendo las condenaciones en la Real Caxa deste dicho Puerto y lo firmo.—*Hernandarias de Saavedra.*—Ante my: *Francisco Perez de Burgos,* Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

Auto.

Foja 78 vuelta del libro original.

AUTO DE NOTIFICACION A LOS CAPITULARES

E luego encontinente el dicho Señor Governador en ..ondo entregado el titulo y bara al dicho Capitan Simon

Auto.

de Valdes Tesorero en nombre de Su Magestad para que use y exersa el dicho ofiçio de tal Tenyente de Governador y Justiçia Mayor mande se les notifique a los dichos Señores Capitulares se hallen y junten a Cabildo los dias que lo suelen hazer en esta çiudad con el dicho Tenyente General y no pongan en ello escusa ninguna so pena de quinyentos pesos para la Camara de Su Magestad en que desde luego da por condenados al que lo contrario hisieren y lo firmo.—*Hernandarias de Saavedra*.—Ante my: *Francisco Peres de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

NOTIFICACION

Notificacion. En este dicho dia mes y año yo el dicho Escrivano notifique el dicho auto arriba contenydo a la Justiçia y Regidores que se hallaron en el dicho cabildo que lo oyeron.—*Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

JURAMENTO DEL TENIENTE GENERAL

Foja 79 vuelta del libro original. E despues de lo suso dicho en el dicho dia mes y año dicho estando Su Señoria del Señor Governador en el Cabildo juntamente con los dichos Señores Capitulares recibio juramento en forma devida de derecho del Capitan

Simon de Valdes Tesorero de Su Magestad y Tenyente Jeneral destas Provinçias y Justiçia Mayor dellas nombrado haser usar y exerser el dicho su ofiçio ansi de Tenyente General y Justiçia Mayor como de Capitan a Guerra bien y fielmente y dar la justiçia a las partes que la pidieren y acudir a todo lo demas tocante a su ofiçio guardando en todo el horden del derecho y se le mando diese la hança que es obligado y lo firmo juntamente con Su Señoria del Señor Governador.—*Hernandarias de Saavedra.*—*Simon de Valdes.*—Ante my: ***Francisco Perez de Burgos***, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

FIANZA DEL TENIENTE GENERAL

Fiança.

Junio 6 de 1606.

E luego en el dicho Cabildo en el dicho dia mes y año dicho en cumplimyento de lo mandado por Su Señoria el dicho Capitan Simon de Valdes dio por su fiador á Diego de Trigueros vezino desta çiudad al qual doy fee que conozco y dixo que fiava y fio al dicho Capitan Simon de Valdes qua estara y dara rresidensia del tiempo que usare y tuviere a su cargo estas Provinçias donde no que el como tal fiador estara a la dicha rresidencia y saldra a ella y pagara todo aquello en que fuere juzgado y sentensiado el dicho Jeneral Simon de Valdes para lo cual obligo su persona y bienes avidos y por aver y dio poder a las Justiçias de Su Magestad para que por todo rigor

La peticion que presentaron los Capitulares contradiciendo el nombramiento del señor Jeneral está en el legajo de papeles [1].

[1] Esta nota se halla al márgen del libro original de letra del Escribano, Es sensible que no se conserve en el esquilmado archivo del antiguo Cabildo la pieza aludida, pues la controversia presenta muchos sintomas de ´- para la historia intima de Buenos Aires.

de derecho y via executiva le compelan y apremyen á lo ansi tener pagar guardas y cunplir bien y tan cumplidamente como si sobre lo que dicho es fuese dada sentençia definitiva por el pedida y consentida sobre que rrenunçia el apelaçion y suplicaçion y las demas leyes de su favor y la ley y rregla del derecho que proyve la general renunçiaçion: testigos el licenciado Antonio Rosillo y el Alguaçil Mayor Françisco de Mansanarez y Jeronimo de Asurte.—*Diego de Trigueros*.—Ante my: *Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

TÍTULO DE TENIENTE GENERAL Y CAPITAN Á GUERRA DEL CAPITAN SIMON DE VALDEZ

Foja 80 vuelta del libro original.

«Hernandarias de Sa y Bedra Governador y Capitan General destas Provinçias y del Rio de la Plata y Justiçia Mayor en ellas por Su Magestad etc. Por quanto para la buena espedicion de los negocios y causas que se ofreçieren combiene aya y se nombre una persona por Theniento General la qual sea de las partes que semejante ofiçio requiere por tanto confiando del Capitan Simon de Valdes Tesorero de la Real Hazienda en estas dichas Provinçias por el Rey Nuestro Señor Persona qne con tantas beras ha acudido y acude en todas las ocasiones que se an offreçido en el rreal serviçio y que como tal en lo de adelante con mas ventajas lo ara y continuare por la presente en virtud de los reales poderes que para ello tengo que por su notoridad no ban aqui ynçertos le nom-

bro señalo y elixo por Teniente General de todas estas Governasiones terminos y destritos y jurisdicion de ella para que usando del dicho ofiçio y cargo pueda conoçer y conozca de todos y cualesquier negoçio pleytos y caussas ansi ceviles y criminales como de otras que se ofreçieren de ofiçio de la real justiçia y de pedimiento de partes ya esten començadas o que adelante suçedieren y en ellas y en qualquiera dellas pueda probeer y prober autos interlocutorios y sentencias difinitivas recebir ynformaçiones recevir testigos y hazer todas demas diligençias que conbengan y sean neceçarias recebir y otorgar apelaçiones y denegarlas haviendo lugar en derecho y para que pueda nombrar y nombre Jueçes Alguaçiles Escribanos quitar unos y poner otros de manera que no falte ni mengue cossa ninguna para el buen cumplimiento de la Real Justiçia y que las partes la consigan en lo que la tubieren. Y otrosi lo nombro ansi mesmo por Capitan a Guerra para que pueda hazer las jornadas y mas cosas que fueren neçesarias y mas convengan para el vien aumento y pasificaçion destas dichas Provinçias ansi en la mar como en la tierra y que pueda nombrar y nombre caudillos que las hagan y todos los demás ministros de guerra que yo nombrar podia que para todo lo que dicho es le doy tan bastante y cumplido poder quanto yo lo e y tengo sin que le falte ni mengue cossa ninguna y con todas sus yncidençias y dependençias anexidades y conexidades y con libre y franca administraçion guardando en todo el orden del derecho y estilo judiçial y mando a todos y cualesquier persona de qualquier estado calidad y condiçion que sean lo ayan y tengan por tal Theniente General y Capitan a Guerra en estas dichas Provinçias y cumplan y guarden sus mandatos y bandos so las penas que para ello les pusieren las quales desde luego las e por ympuestas y por condenados en ellas a los que no las

cumplieren y ovedesieren y mando ansi mismo al Cabildo Justiçia y Regimiento de esta çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres la reçiban al uso y exerçiçio del dicho ofiçio de tal Teniente General y Capitan a Guerra y le guarden todas las prominençias previlegios y livertades que se le deven guardar y cumplir so pena de cada un mil pesos ensayados en buen oro para la Camara de Su Magestad en que desde luego a los que lo contrario hicieren doy por condenados en testimonio de lo qual mande dar y di la presente firmada de mi nombre y refrendada del ynfrascripto Escribano que es fecho en Buenos Ayres a seis dias del mes de Junio de mill y seiscientos y seis años.—*Hernandarias de Sa y Abedra.*—Por mandato de Su Señoria: ***Francisco Perez de Burgos,*** Escrivano de Su Mmgestad Público y Cabildo [1].

CABILDO DEL 26 DE JUNIO DE 1606

(Foja 81 vuelta del libro original)

Cab°. En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a veynte y seys dias del mes de Junyo de myll y seys sientos y seys años se juntaron a Cabildo en las Casas Reales desta çiudad conviene a saber el General Simon de Valdes Tenyente de Governador y Capitan General destas Provincias del Rio de la Plata el General Don Franses de Veaumonte y Navarra el Capitan Diego Nuñez de Prado de la Torre

[1] Esta carta aparece en el libro de actas como mera cópia del origin

Alcaldes Hordinarios della el Capitan Hernando de Vargas Contador Juez Oficial Real el Capitan Françisco de Salas Alferez Real el Capitan Anton Higueras de Santana y Bartolome Lopez Regidores.

A este tiempo entró Pedro Gutierrez Regidor.

E luego dixo el Capitan Hernando de Vasgas Contador Juez Oficial Real por Su Magestad y Regidor Perpetuo y los demas Capitulares que por redimyr vexacion y las penas que por Su Señoria del Señor Governador Hernandarias de Saavedra les puso se juntaron a este Cabildo y a los demas que se hisiesen desde presente año protestando lo que protestar pueden y que no les pase perjuisio y lo piden por testimonyo.

Los opositores del intendente gobernador dan las razones de su acatamiento.

El Señor Tenyente General dio un plyego de cartas que los Señores de la Real Audiençia enbiaron a este Cabildo el qual pliego se abrio y en el estaba y venya una rreal proviçion la qual se leyo en el dicho Cabildo la qual tomaron de dicho Señor General y Alcaldes y Contador y demas Señores Capitulares en sus manos y con el acatamyento debido la besaron y pusieron sobre su cabesa y dixeron que la obedesian y obedesieron como carta de Su Magestad y Rey Nuestro Señor natural a quyen la Divina Magestad guarde muchos felises años como por sus fieles basallos es deseado y en su cumplimyento se pregone publicamente la dicha rreal proviçion y segun y como en ella se contiene y declara y que se asiente en el libro del Cabildo como por Su Altesa se manda.

Lectura de una real provision remitida por la Real Audiencia.

Y ansi mysmo la carta que por dichos Señores de la Real Audiençia enbiaron a este Cabildo se asiente en el dicho libro y que se rresponda a ella y cometieron el rresponder a la dicha carta al Señor Capitan Hernando de Vargas Contador Juez Oficial Real y que despues de escrita se traiga a este Cabildo donde Su Señoria la vera ...mara y separara con el sello y proveran el llevarla.

Orden para que los documentos anteriores se contesten y anoten en el libro del Cabildo.

Peticion. El Capitan Françisco de Salas pidio y rrequyrio que el Señor General no dexe salir jente nynguna de la que a de yr con Su Señoria del Señor Governador.

El Señor Tenyente General dixo que se guarde la orden que el Señor Governador tiene dada y que atento a la necesidad propuesta mando que se quedase y quede Myranda surujano y barbero por ser necesario en la tierra y persona que acude con su oficio liberalmente y con este se serro el Cabildo.—*Simon de Valdes.*—*Franses de Beaumont.* — *Diego Nuñez de Prado de la Torre.* — *Fernando de Burgos.*—*Francisco de Salas.*—*Antonio Higera de Santana.*—*Bartolome Lopez.*—*Pedro Gutierrez.*—Ante my: *Francisco Perez de Burgos,* Escribano de Su Magestad Publico y Cabildo.

PROVISION DE LA AUDIENCIA DE LA PLATA COMUNICANDO HABER ASUMIDO EL GOBIERNO POR MUERTE DEL VIREY

(*Foja 38 del libro original*)

«Don Felipe por la graçia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de Las Dos Çiçilias de Jerusalen de Portugal de Nabarro de Granada de Toledo de Balençia de Galiçia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murçia de Jaen de los Algarbes de Algeçira de Gibraltar de las Islas de Canarias de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra Firme del Mar Oçean

Archiduque de Austria Duque de Borgoña Brabante y Milan Conde de Alpurg de Flandes y Tirol Barcelona Señor de Biscaya y de Molina, etc.—A bos Hernandarias de Saavedra nuestro Gobernador y Capitan General de las Proyyncias del Rio de la Plata y Paraguay y vuestros lugares tenyentes Alcaldes Cabildos Justiçia y Regimyento de las çiudades villas y lugares de esa Governacion á todos y cada uno de vos salud y gracia. Sabed que abiendo fallexido el Conde de Monte Rey nuestro Virrey Governador y Capitan General que fue de los Reynos y Provynçias del Piru el Presidente e Oydores de la nuestra Audyençia y Cancilleria Real que reside en la çiũdad de la Plata de la Provynçia de los Charcas del Piru acudiendo al govierno de su distrito y que las personas que tubiesen negocios de govierno acudiesen a ella proveyeron el auto que se sigue.

«En la çiudad de la Plata a tres dias del mes de Abril de myll y seis cientos y seys años los Señores Presidente e Oydores desta Real Audyençia dixeron que atento a que conforme a derecho por muerte del Señor Conde de Monte Rey Virrey destos Reynos y Proviçias del Piru pertenesce el govierno a esta Real Audyençia en su distrito en semejantes vacantes á gobernado por lo qual y por otras justas razones y causas que para ello les mueben declararon pertenesçer a esta Real Audyençia el govierno de su distrito entre tanto que Su Magestad otra cosa probee y mandaron que asi se apregone publicamente para que benga a noticia de todos y se despachen las cartas y provisiones reales que contengan a los Governadores y Corregidores y Cabildos de las çiudades billas y lugares del distrito de ella adbirtiendoles desto y mandandoles que en todas las cossas y cassos de govierno acudan a pedillo lo que les contenga a esta Real Audyençia a quyen pertene- *Auto.*
··si de el Audyençia que residen en la çiudad de los Re-

yes se despacharen algunas en materia de govierno las obedescan en la forma acostumbrada [1] y sobre el cumplimyento las remytan a esta Audyençia para que en ella se probea y mande lo que conbenga y lo señalaron. El qual dicho auto dieron y pronunçiaron el dia mes y año en el contenydo y en quatro dias del dicho mes y año se bolbio a pronunçiar y se publico en la plaça publica de la dicha çiudad y se notifico al Cabildo Justiçia y Regimyento de ella y para que lo contenydo en el dicho auto tenga efeto visto por los dichos nuestro Presidente y Oydores fue acordado que devyamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razon e nos tubimoslo por bien por que vos mandamos que beays el auto suso yncorporado probeydo por los dichos nuestro Presidente e Oydores y lo guardeys y cumplays y executeys y lo hagays guardar cumplir y executar llevar y lleveys y que sea llevado a pura y debyda execuçion con efeto sin exçeder de lo en el contenydo en cosa alguna y para este efeto hareys que por boz de pregonero se manyfieste y publyque y se asiente en el Libro del Cabildo para que a todos sea notorio y nynguno pretenda ynorançia lo qual asi cumplid so pena de la nuestra merçed y de quinyentos pesos de oro para nuestra Camara dada en la Plata a quatro dias del mes de Abril de myll e seys sientos e seys año. El Liçençiado *Ruys Bejarano*. El Liçençiado *Myguel de Horosco*. El Licencia-

[1] El Registro Estadístico traduce aqui: «las *desovedescan* en la forma acostumbrada»; error que le ha hecho poner á la cabeza de este documento el título siguiente: *Provision de la Audiencia de la Plata asumiendo el Gobierno por muerte del Virrey, ordenando sea desobedecida la Audiencia de Lima.*

Como se ve, la palabra *obedescan* interpretada por su término opuesto opera aquí una revolucion administrativa, presentándonos políticamente encontradas á la Audiencia de Lima y La Plata, y á ésta imponiendo el desconocimiento de aquélla *en la forma acostumbrada.*

do *Manuel de Castro y Padilla*. Yo *Juan Bautista de la Gasca*, Escrivano de Camara del Catolico Rey Nuestro Señor la fize escrevir con acuerdo de su Presidente e Oydores Registrada. *Pedro Lopez Otabiano* Chanciller. *Pedro Lopez Otabiano.»*

El qual traslado fue corregido con su original.—*Francisco Perez de Burgos*, Escribano de Su Magestad Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 17 DE JULIO DE 1606

(Foja 84 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a diez y siete dias del mes de Julio de myll y seys sientos y seys años se juntaron a Cabildo sigun lo an y tienen de costunbre conviene a saber: Su Merçed el General Simon de Valdes Justiçia Mayor destas Provinçias por Su Magestad el General Don Franses de Veaumonte y Navarra Alcalde Hordinario y el Capitan Francisco de Salas Alferez Real desta çiudad Pedro Gutierres Regidor y estando en su Cabildo dixeron y decretaron lo siguiente: *Cab°.*

Acordaron que se pregone la correduria y rremate en la persona que mas por ella diere y que se le guardaran las premynencias y condiciones acostunbradas. Que se pregone la correduria.

(A veynte y sinco de Julio se pregono) [1].

Nonbraron por Fiel Executor desta çiudad a Pedro Gutierrez Regidor della y con esto se serro el cabildo y lo firmaron.—*Simon de Valdes*. *Don Franses de Veaumont*

[1] Esta es una nota puesta con posterioridad en el márgen.

y Navarra.—Francisco de Salas.—Pedro Gutierrez.—Ante my: *Francisco Perez de Burgos,* Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 31 DE JULIO DE 1606

[*Foja 85 del libro original*]

Cabº.

En çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a treynta y un dias del mes de Julio de myll y seys sientos y seys años se juntaron a Cabildo sigun lo an de costunbre conviene a saber el General Simon de Valdes Justiçia Mayor destas Provinçias por Sū Magestad y el General Don Franses de Veaumonte y Navarra el Capitan Diego Nuñez de Prado de la Torre Alcaldes Hordinarios y Bartolome Lopez y Pedro Gutierres Regidores y estando como dicho es en el dicho su Cabildo se acordo lo siguyente:

Postura de la correduria.

En Buenos Ayres, a treynta y uno de Julio en el dicho cabildo paresio Antonio de Leon y puzo la correduria de lonja desta çiudad en quarenta pesos. Admytiosele la postura y mandaron se pregone y remate el domingo primero que viene que seran seys deste presente mes atento que se a pregonado muchas veses.

Peticion de Fray de Larraga.

En el dicho dia se leyo una petiçion del Padre Fray Bernardino de Larraga del Convento de Señor Santo Domyngo en que dize que una ensenada o tierra que se le avia dado a Juan de Castro la soltava y que Su Señoria lo diese a qüyen fuese servido. Proveyose a ella.

Postura de Antonio Fernandes Barrios.

En el dicho dia se dio otra petiçion por Antonio F

nandes Barrios en que pide la dicha tierra por tres años y la pone a diez pesos cada un año. Admitiosele la postura y mandaron se pregone y remate en quyen mas por ella diere.

En el dicho dia nombraron por Deputado de Obras Publicas al Capitan Diego Nuñez Prado de la Torre Alcalde Hordinario y con esto se acabo el cabildo.—*Simon de Valdes.* — *Don Franges de Beaumont.* — *Diego Nuñez de Prado de la Torre.*—*Bartolome Lopez.*—*Pedro Gutierrez.* —Ante my: *Francisco Peres de Burgos,* Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo. *Deputado de obra publica.*

CABILDO DEL 7 DE AGOSTO DE 1606

[*Foja 86 del libro original*]

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a siete dias del mes de Agosto de myll y seys sientos y seys años se juntaron a cabildo sigun lo an de costumbre en las casas Reales desta dicha çiudad conbiene a saber el General Simon de Valdes Tenyente General y Justiçia Mayor destas Provinçias del Rio de la Plata por Su Magestad el General Don Franses de Beaumonte y Navarra y el Capitan Diego Nuñez de Prado de la Torre Alcaldes Hordinarios por Su Magestad Bartolome Lopez Myguel del Corro Pedro Gutierres Regidores y estando en el dicho cabildo se acordo lo siguiente: *Cabº.*

Que por quanto el Señor Martyn Suarez de Toledo Cura y Vicario desta çiudad hase ausensia della a la Governaçion de Tucuman en el ynter que provea la sede bacante Auto decretado por ausencia del cura de la ciudad.

o Su Merçed buelba dexe en su lugar que sirva el Curato de la Igleçia Mayor al muy Reverendo Padre Fray Juan Descobar religioso de la horden de Señor San Francisco desta çiudad y predicador desta Provinçia atento que es persona de mucha calidad bondad y chrisptiandad bida y costunbres y letras y tal que cada fiesta podra predicar el Santo Evangelio y que para haserle este pedimyento vaya a ello el Señor Capitán Diego Nuñez de Prado de la Torre Alcalde Hordinario y los Señores Bartolome Lopez Myguel del Corro y Pedro Gutierres.

Que se pregone.

Iten que se pregone y remate el dia de Señor San Lorenzo primero que biene y esto con asistençia de los Señores Deputados y con esto se acabó el cabildo y que la respuesta que diere el Señor Vicario se asiente en el Libro del Cabildo para que en todo tienpo conste como se le pidio lo arriba dicho aserca que dexe al Padre Fray Juan Descobar en su lugar y lo firmaron de sus nonbres. —*Simon de Valdes.—Don Franscs de Beaumont.—Diego Nuñez de Prado de la Torre.—Bartolome Lopez—Miguel del Corro.—Pedro Gutierrez.*—Ante my: *Francisco Perez de Burgos.* Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

RESPUESTA DEL VICARIO

Foja 86 vuelta de libro original.

Y aviendo hecho el dicho pedimyento al Señor Vicario dixo que al Padre Fray Graviel dexaria respeto de saber la lengua de los naturales y otros respetos. — *Francisco Perez de Burgos,* Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 28 DE AGOSTO DE 1606

(Foja 87 del libro original)

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a veynte y ocho dias del mes de Agosto de myll y seys sientos y seys años se juntaron a cabildo sigun lo an de costunbre conviene a saber Simon de Valdes Tenyente General y Justiçia Mayor destas Provinçias del Rio de la Plata por Su Magestad el General Don Franses de Veaumont y Navarra el Capitan Diego Nuñez de Prado de la Torre Alcaldes Hordinarios por el Rey Nuestro Señor el Capitan Francisco de Salas Alferez Real desta çiudad Bartolome Lopez y Pedro Gutierrez Regidores y asistiendo el Procurador se hordeno lo siguyente: *Cab°.*

A este tiempo se leyo una petiçion presentada por Manuel Mendez en nonbre de Antonio Hernandes Barrios Obligado en la qual pide que nadie venda vacas por quartos y que nyngun vesino que comprare res en pie pueda vender los quartos de la dicha rez en todo o parte sino que toda la dicha res la lleve el que la comprare. Petiçion.

Provyeeron los Señores Cavildo Justiçia y Regimyento a la dicha petiçion lo siguyente: Que se guarde y cumpla la obligaçion que tiene fecha de las carneserias y que se echen un vando que qualquiera persona que conprare res en pie no pueda vender los quartos della a otra ny trocarlos ny prestarlos so pena de quatro pesos y la carne perdida. Condiciones sobre compra.

Otro si mandaron que acuda ai ver la carne que el obligado mata si es buena y bien desangrada y desollada *Decreto.*

y que no sea ajena un Deputado o Regidor deste Cavildo y para ello tenga obligaçion el obligado de llamar al tal Deputado o Regîdor cada un dia que matare las dichas rreses con pena de ocho pesos aplicados para gastos del Cavildo y con esto se serro el Cavildo.—*Simon de Valdes.* —*Don Franses de Beaumont.*—*Diego Nuñez de Prado de la Torre.*—*Françisco de Salas.*—*Bartolome Lopez.*—*Pedro Gutierrez.*—Ante my: *Françisco Perez de Burgos,* Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

REMATE DE LA CORREDURIA AGOSTO 28 DE 1606

[Foja 88 del libro original]

Remate de la correduria.

En Buenos Ayres a veynte y ocho de Agosto del dicho año de mandamyentos de los Deputados se avibo la boz del almoneda a la dicha correduria y abiendo apersibido de rremate a ella paresio Antonio de Leon y puso la dicha correduria en sinquenta y tres pesos.

Constancia del remate.

Y de mandamyento de los dichos Deputados mandaron rematar la dicha correduria y abîendo el Pregonero dicho en alta boz apersibido remate pues yo no hallo mas ny ay quyen diga mas a la una á las dos a las tercera que buena que buena que buena pro le haga y lo firmaron de sus nombres.—*Diego Nuñez de Prado de la Torre.* —*Pedro Gutierrez.*—Ante my: *Francisco Perez de Burgos,* Escrivano de Su megestad Publico y Cavildo.

ACEPTACION DE ANTONIO DE LEON

En el dicho dia mes y año dicho paresio el dicho Antonío de Leon y dixo ante los Señores Deputados que asetaba y aseto el dicho remate y se obliga y promete de haser la paga de llana y rrealmente y para ello obligo su persona y bienes y lo firmo de su nonbre. — *Antonio de Leon.*—Ante my: *Francisco Perez de Burgos,* Escrivano de Su Magestad Publico y Cavildo. Aceptacion

---

REMATE DE LA ENSENADA

En el dicho dia mes y año dicho los dichos Diputados mandaron pregonar y abibar la boz del almoneda a la dicha Ensenada y abiendo alsado la boz apersibio el rremate y mandaron apersebir el rremate y aviendo dicho «a la una a las dos a la tersera que buena que buena» paresio Mateo de Monserrate y dixo que ponia la dicha Ensenada en doze pesos de renta en cada un año por ellas y aviendo visto la dicha postura manda fecha por el dicho Mateo de Monserrate en nonbre del dicho Antonio Fernandes Barrios y por su poder mandaron rematar la dicha Ensenada y a esto el dicho Pregonero dixo que buena que buena pro le haga.—*Diego Nuñez de Prado de la Torre.*—*Pedro Gutierrez.*—*Francisco Perez de Burgos,* Esrivano. Remate de la Ensenada.

ACEPTACION DE MATEO DE MONSERRATE

Cab°.

E luego el dicho Mateo de Monserrate dixo que açeta ba y açeto el dicho remate y se oblìgo a la paga della an nombre de su parte y a haser la obligaçion della y lo firmo.—*Mateo Monserrate.*

CABILDO DEL 11 DE SETIEMBRE DE 1606

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a onze dias del mes de Setiembre de myll y seys sientos y seys años se juntaron a Cabildo sigun que lo an de uzo y de costunbre conviene a saber el General Simon de Valdes Tenyente General y Justiçia Mayor destas Provinçias del Rio de la Plata por Su Magestad y el General Don Franses de Veaumonte y Navarra y el Capitan Diego Ñúñez de Prado Alcaldes Hordinarios desta çiudad por Su Magestad el Capitan Francisco de Salas Alferez Real della y Myguel del Corro y Pedro Gutierrez Regidores y acor daron lo siguiente:

Registro de una marca.

A este tiempo dio petiçion Manuel Mendes y dio petiçion manyfestando que trae el hierro de su ganado que pide se asiente en el libro la marca del y Su Señoria mando que se ponga el dicho libro [1].

[1] Esta marca representa una U atravezada por una I horizontal.

A este tiempo dio petiçion Mateo de Monserrate pidiendo lo mysmo y Su Señoria mando que se ponga la dicha marca la qual es desta del margen [1]. Idem.

A este tiempo entro en el Cabildo Bartolome Lopez Regidor. Idem.

A este tiempo Pedró Gutierrez Regidor pidio se le ponga su hierro y marca en el libro y su Señoria mando se ponga la qual es la del margen [2].

A este tiemgo se acordo que se nonbrase una persona que hisiese el ofiçio de Almotasen y tuviese en su poder los padrones de las medidas varas de medir y que se le de lo que fuere rason. Y todos juntos unanymes y conformes nonbraron por tal Almotasen a Andres Lopez de Fuentes ofiçial de carpintero y aviendolo llamado y estando presente le consedieron y hisieron merçed del dicho ofiçio y le dieron facultad para usar del con las condiçiones. Nombramiento de Almotasen.

Primeramente que el dicho Andres Lopez de Fuentes tenga en su poder los padrones de varas y medidas de toda suerte de vino y trigo y demas semyllas que se entiende media hanega fiel y sierto almud y quartilla y medio almud de trigo y semyllas fieles y legales y siertas. Iten Su Señoria del Cabildo le a de dar media arroba para el vino de cobre y el dicho Almotasen a de haser de madera asumbre y media asunbre y quartillo y medio quartillo que sirvan de padrones y los demas de las varas de medir. Iten que estos dichos padrones los a de haser á su costa para que siempre sean del Cabildo. Condiciones del cargo.

Iten que por su trabajo de maherir [3] y sellar las dichas

[1] Es un corazon con una línea oblícua en el centro.

[2] Tiene la forma de una lira unida en su parte superior.

[3] Llamar, reunir. convocar y juntar gente para ejecutar alguna operacion.

medidas que le traxeren para el efecto pueda llevar y lleve dos reales de cada piesa [1] que sellare.

Iten que cada quatro meses todos los pulperos y demas que tuvieren medidas las lleven a casa del dicho Almotasen para asertallas y mas herillas para que en todo aya quenta y rrazon.

Iten pue se pregone publicamente que dentro de quynze dias de la publicaçion desta ordenansa vayan al dicho efeto con sus medidas y varas y demas al dicho Almotasen para el efeto dicho so pena de quatro pesos aplicados para el Cabildo y denunçiador por yguales partes y que se yra a su costa por las dichas medidas.

E luego encontinente se acordo que el dicho Andres Lopez sirva el dicho oficio tiempo de un año y al tienpo que saliere los tales padrones como dicho es sean y quede para la çiudad sin ynteres nynguno.

Y visto lo dicho el dicho Andres Lopez que se hallo presente dixo que asetaba y aseto la merçed que por Su Señoria se le hase y se obligo en bastante forma de acudir bien y fielmente al uso del dicho ofiçio so espresa obligaçion que para ello hizo de su persona y bienes y porque dixo que no sabia escrevir doy fee yo el presente Escrivano que paso la dicha asetaçion sigun y como esta rreferido y jurola en forma.

Ensenada. En este dicho dia mes y año dicho Su Señoria del Cavildo mandaron que se pregone la Ensenada y se rremate el domyngo que viene por qual Su Señoria tiene asetado y de nuevo aseta la postura que a ella tiene fecha Martyn Alonso de siento sinquenta pesos por seys años veynte y sinco dellos pagados en cada un año al prinsipio del por sercano.

[1] «De cada *pesa*, dice el Registro Estadístico. No olvidar que se trata del *maheramiento* de pesas y medidas.

Ansi y mysmo acordaron que se pregone que nynguna persona de nynguna condiçion y estado que sea aunque sean los obligados no maten ny vendan res alguna a persona sino fuere hincade o señalada de su hierro o señal so pena de seys pesos y la carne perdida aplicada la plata [1] para gastos del Cavildo y la carne para el denunçiador y con esto se serro el Cavildo.—*Don Frances de Beaumont Navarra.—Diego Nuñez de Prado de la Torre.—Francisco de Salas.—Bartolome Lopez.—Miguel del Corro.—Pedro Gutierrez.*—Ante my: *Francisco Perez de Burgos,* Escrivano de Su Magestad Publico y Cavildo. Pregon.

En el dicho dia se pregono el decreto arriba por boz de Mangar Blanco, Pregonero [2]. *(Hay una rúbrica).*

CABILDO DEL 18 DE SETIEMBRE DE 1606

(Foja 92 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a diez y ocho del mes de Çetiembre de myll y seys sientos y seys años se juntaron a cabildo sigun lo han de uso y costumbre en las casas Reales el General Simon de Valdes Justiçia Mayor destas Provinçias por Su Magestad el General Don Franses de Veaumont y Navarra y el Capitan Diego Nuñez de Prado de la Torre Alcaldes Hordina- *Cab*°.

[1] Está repetida la palabra.

[2] El Registro estadístico traduce aquí el álias *Manjar Blanco* por el nombre morisco de «*Manzen* Blanco *Perez*» adjudicándole este último apellido en cambio del titulo de *Pregonero* que le quita.

rios della por Su Magestad el Capitan Françisco de Salas Alferez Real Pedro Gutierrez Regidores y estando en el dicho Cabildo se acordo en el lo siguyente:

A este tiempo entre el Capitan Anton Higueras.

Acuerdo sobre guarda de ganados.

Acordose por los Capitulares que los Señores de ganados los que tienen en las chacras los traygan con pastors y lo ensierren cada noche en sus corrales sopena de diez pesos y que pague el daño.

Y que el que matare rez alguna que la pague y pierda el daño que le hisiere.—*Simon de Valdez*.—*Don Frances de Beaumont*.—*Diego Nuñez de Prado de la Torre*.—*Francisco de Salas*.—*Anton Higera de Santana*.—*Pedro Gutierrez*.—Ante my: *Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 9 DE OCTUBRE DE 1606

(Foja 93 del libro original)

Cabº.

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a nueve dias del mes de Octubre de myll y seys sientos y seys años se juntaron a cabildo sigun lo an de uso y costunbre conbiene a saber el General Simon de Valdes Justiçia Mayor destas Provinçias por Su Magestad el General Don Franses de Veaumonte y Navarra Alcalde Hordinario desta dicha çiudad por Su Magestad el Capitan Francisco de Salas Alferez Real y Bartolome Lopez y Myguel del Corro Regidores y estando juntos acordaron lo siguiente:

En este tiempo el Procurador dio petiçion en que pide se amojonen las chacaras y tierras de los vecinos y proveyose a ella, *Petiçion.*

E luego nonbraron Diputados de Obras Publicas al Señor Alcalde Don Franses de Veaumonte y Navarra Alcalde Hordinario y Al Capitan Francisco de Salas y a Myguel del Corro. *Diputados.*

Iten nonbraron por Fiel Executor a Myguel del Corro al qual dieron poder en forma para usar del dicho ofiçio y cargo.—*Simon de Valdes.—Don Franses de Beaumont y Navarra.—Francisco de Salas.—Miguel del Corro.* Ante my: *Francisco Perez de Burgos,* Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo. *Fiel executor*

SANEAMIENTO DE LA ENSENADA

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a nueve dias del mes de Otubre de myll y seys sientos y seys años el Cabildo Justiçia y Regimiento que de yuso firmaron de sus nonbres y dixeron que por quanto Martyn Alonso tiene arrendada por seys años la Ensenada del Cabildo en veinte y sinco pesos cada un año y a pedido se le haga buena y saneada y biendo ser justo lo que pide dixeron que se obligavan y obligaron de sanear la dicha Ensenada y que no se le quytara y de qualquiera pleyto que le fuere yntentado tomaran la boz y defensa dellos y lo sacaran a paz y a salvo y sin costas y le dexaran libremente con la dicha Ensenada para lo [illegible] obligaron los bienes reales propios del dicho Cabil- *Encenada.*

do y de esta çiudad y lo firmaron de sus nonbres.—*Simon de Valdes.—Don Frances de Beaumont y Navarra.* — *Francisco de Salas.* — *Bartolome Lopez.*—*Miguel del Corro.* — *Francisco Perez de Burgos,* Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

EL PROCURADOR SOLICITA EL AMOJONAMIENTO DE LAS CHACARAS

(Foja 95 del libro original)

En nueve de Otubre de myll y seyscientos años en el cabildo se leyo esta petiçion:

Jhoan Diaz de Ojeda Procurador General desta ziudad por lo que toca a su bien conservaçion y augmento digo que por no estar las chacaras desta dicha çiudad amojonadas por orden de la Justicia y Regimiento della y conforme a el padron ay muchas differençias entre los vezinos y señores dellas y algunos dellos no las siembran ni plantan por no saber al çierto lo ques suyo y se siguen otros muchos ynconvenientes que çesarian si se amojonasen y señalasen para cuyo remedio a Vuesa Señoria pido y suplico se sirva de nombrar uno de los Alcaldes Ordinarios con dos Regidores los que Vuesa Señoria señalare y con ellos dos personas de ziençia y esperiençia en este negoçio para que se hagan las dichas medidas y amojonamientos para siempre jamas y en caso neçesario provea Vuesa Señoria auto en forma para ello y a costa de quien de derecho lo deve pagar que por lo que toca a

dicha mi parte desde luego nombro a el piloto Antonio Alfonso por estar esperimentado en semejantes negoçios y ser de su arte. Pido justiçia etc.—*Jhoun Diaz de Ojeda.*»

Presentada la dicha petiçion Su Señoria del Cabildo nombraron para las dichas medidas al General Don Franses de Veaumonte y Navarra Alcalde Hordinario y al Capitan Françisco de Salas y Myguel del Corro deputados para que hagan las dichas medidas y se pregone que todos los ynteresados asistan en sus chacaras para la dicha medida y que cada uno ponga mojones en las dichas sus chacaras firmes y que se vean sienpre y que para esto vaya Françisco Bernal como Alarife y medidor de la çiudad y asi lo mandaron y firmaron. Y que los tales vezinos pongan los dichos mojones en la forma dicha dentro de tres dias de como se hisiere la dicha medida so pena de seys pesos para gastos del Cavildo.—*Simon de Valdes.* — *Don Frances de Beaumont y Navarra.* — *Francisco de Salas.*—*Bartolome Lopez.*—*Miguel del Corro.*—Ante my: *Francisco Perez de Burgos,* Escrivano de Magestad Publico y Cavildo. Resolucion.

PREGON DEL AUTO ANTERIOR

En cumplimyento de lo mandado por los Señores Justiçia y Regimyento se pregono el auto arriba contenydo publicamente por bos de Manjar Blanco Pregonero Publico desta çiudad estando con mucho concurso de jente vezinos y moradores desta çiudad siendo testigos Alonso Muñiz y Bartolome Lopez y otras personas.—*Francisco Perez de Burgos,* Escrivano de Su Magested Publico y [Cav]ildo. *Pregon.*

MEDICION

(*Foja 96 del libro original*)

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a diez y nueve dias del dicho mes de Otubre del dicho año de myll y seys sientos y seys años en conformydad de lo acordado proveydo y mandado por Su Señoria del Cabildo Justiçia y Regimiento salieron desta çiudad para el efeto referido el Señor General Don Franses de Veaumonte y Navarra Alcalde Hordinario della por Su Magestad y el Capitan Francisco de Salas Alferez Real y Myguel del Corro Regidores y Deputados para medir las suertes de tierras que el General Juan de Garay fundador desta çiudad dio y rrepartio a los vezinos y con el dicho padron y libro de fundaçion en la mano yendo como fue Francisco Bernal alarife y medidor de tierras quadras y solares desta dicha çiudad el qual llevava y llevo una querda que tenya sient varas de medir y otros ynstrumentos de su arte y llegaron a la chacara que fue del Capitan Rodrigo Ortiz de Sarate Tenyente de Governador y Justiçia Mayor desta dicha çiudad y vezino della donde paresia y parese esta una linde que antiguamente se hiso que todos los que alli estavan dixeron era la sierta y verdadera por donde se median y an de medir de alli para adelante las demas suertes de tierras del pago del Rio Arriba y despues de aver tomado el dicho Francisco Bernal la deresera y runbo que an de llevar las suertes de tierra corriendo la tierra adentro hisieron tres mojones de tierra y hallaron por el dicho runbo ser la dicha linde sierta y verdadera y despues de aver en pre-

sensia de todos los que alli se hallaron medido la dicha querda que llevava el dicho Francisco Bernal la qual hallaron tenya las dichas sient varas de medir proveyeron el auto que se sigue.—*Don Franses de Beaumonte y Navarra.—Francisco de Salas.—Miguel del Corro.—Francisco Perez de Burgos,* Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

APROBACION DE LA LINDE

(*Foja 97 del libro original*)

En el dicho dia mes y año dicho estando en la dicha linde antigua los dichos Señores Alcalde y diputados con la demas gente dixeron que aprovavan y aprovaron la dicha linde antigua de la dicha chacara que fue del Capitan Rodrigo Ortiz de Sarate y dixeron la davan y dieron por buena sierta y verdadera y el rumbo que lleva por ser como es prinçipal que se tomo para pue todos los vezinos a quyen el fundador dio tierras alcansen la parte y lugar que les fue rrepartidas y como tal linde asertada y aprobada por tal verdadera mandaron al dicho Francisco Bernal con la dicha querda que ansi mysmo aprovaron comyense a medir las suertes de tierras dando a cada uno lo que le toca y pertenese lo qual haga desde un mojon que se hizo ultimamente para que aquel y los demas que en cada suerte de tierras se guarden y cumplan en todo tiempo como padrones y mojones y medidas fieles y firmes y valederas asertadas y nynguno vaya ny ida yr en nynguna manera contra ellas y que los mo- Auto.

jones pue se hisieren los sustenten y mejoren so la pena en el Cabildo puesta y asi lo mandaron y firmaron. — *Don Franses de Beaumonte y Navarra.—Francisco de Salas.—Miguel del Corro.*—Ante my: *Francisco Peres de Burgos,* Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

CONTINUACION DE LA MENSURA

(*Foja 97 vuelta del libro original*)

Otra.

E luego encontinente en execuçion de lo mandado se tomo la deresera y se fue mydiendo las dichas suertes de tierras sigun y conforme acada uno le tocava y llegando hasta la chacara y suerte de tierras que fue de Antonio Bermudes les paresio a los Señores Alcaldes y Deputados que avia avido algun yerro de quenta dexando de contar alguna medida o suerte y bolbieron otra ves a lo referir y medir de nuevo y fueron hasta la dicha chacara prosiguyendola dicha medida y la ajustaron y pusieron sierta y verdadera y de alli fueron por la deresera que mejor les paresio y fueron mydiendo las demas suertes de tierras hasta llegar a la chacara de Anton Higueras de Santana a lo qual salio el dicho Anton Higuera y dixo que se avia medido mal y no por el rumbo que se solia medir otras veses que pedia se bolviese a medir y los Señores Alcaldes y Deputados lo dexaron para otro dia biernes veynte deste presente mes y mandaron al dicho Capitan Anton Higuera se halle presente al ver'

medir desde la chacara del dicho Antonio Bermudes y ansi oy biernes dicho dia el dicho Capitan Anton Higueras vino a la chacara del Capitan Francisco de Salas y todos de conformidad dixeron y mandaron al dicho Capitan Anton Higueras tomase la delantera y fuese corriendo el rumbo que desia que hera el sierto y mas verdadero para esto en su presensia y de los Señores Alcalde y Deputados se mydio la dicha cuerda de sien varas y se hallo justa y tomando el dicho Anton Higueras el dicho runbo y deresera que dixo hera mejor y se avia de llevar y como dicho es llevando el mysmo la delantera y guja se hallo que las casas y mucha parte de su hasienda o la mas estava y cayo en la tierra y chacara del Capitan Don Gonsalo Martel de Gusman y ansi con esta medida hecha a vista de sus ojos del dicho Capitan Anton Higueras los dichos Señores pasaron adelante mydiendo las demas suertes de tierras haste la ultima que repartio el General Juan de Garay que Dios aya fundador desta çiudad ques la chacara y tierra que dio a su hijo Juan de Garay como parece por el registro y fundaçion desta çiudad a que yo el presente Escrivano me refiero. Y los dichos señores Alcalde y Deputados dixeron que todo lo fecho se guarde y cunpla como esta fecho y rreferidos y lo firmaron.—*Don Franses de Veaumont y Navarra.—Francisco de Salas.—Miguel del Corro.—Francisco Peres de Burgos,* Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

CONCLUSION DE LA MENSURA

[Foja 99 del libro original]

Y luego encontinente despues de lo dicho mydieron y mandaron al dicho Francisco Bernal mydiese desde donde acaba la dicha chaçara del dicho Juan de Garay la demas tierra que ay hasta llegar al cabo de las suertes que dixeron estavan dadas por sedulas a otras personas y en cumplimyento dello se mydieron veynte y una cuadra de tierra para que suya fuere y della tubiere merçed y sedula se lede conforme a su titulo.——*Don Franses de Veaumont y Navarra.—Francisco de Salas.—Miguel del Corro.*—Ante my: *Francisco Perez de Burgos,* Escrivano de Su Magestad Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 30 DE OCTUBRE DE 1606

(Foja 99 del libro original)

Cabº. En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a treynta dias del mes de Otubre de myll y seys sientos y seys años se juntaron a Cavildo en las Casas Reales desta çiudad sigun lo an de uso y costunbre conviene a saver el General Simon de Valdes Tenyente General y Justiçia Mayor destas Provinçias del Rio de la Plata por Su Magestad y el General Don Franses de Veaumont y

Navarra y el Capitan Diego Nuñez de Prado y de la Torre Alcaldes Hordinarios y el Capitan Francisco de Salas Alferez Real y el Capitan Anton Higueras de Santana y Bartolome Lopez y Myguel del Corro y Pedro Gutierrez Regidores y estando juntos en su Cabildo como dicho es se acordo lo syguiente:

A este tiempo paresio el Padre Fray Francisco Martel de la orden de Nuestra Señora de las Merçedes y dio una petiçion en que pide que nynguna persona vaya a matar ganado vacuno simarron ny bueyes mostrencos porque pertenesen a redension de cautibos a la qual petiçion se proveyo. *Peticion.*

E luego en el Cabildo que se escriva al Padre Custodio desta Provinçia y al Padre Comysario General que atento la nesesidad grande que ay en este puerto y siudad de Religiosos para el culto divino y que considerando esto y las partes que ay en los muy Reverendos Padres Fray Juan Descobar Custodio que fue desta Provinçia y predicador en ella y del Padre Fray Bartolome y que se le pida y suplique los dexe en esta dicha çiudad y convento della a lo qual se acordo lo que se sigue: *Proposicion.*

Todos de conformidad los dichos Señores Capitulares dixeron que se escriva a los dichos muy Reverendos Padres la cauza prinsipal y conbinyente que los dichos Padres Fray Juan Descobar y Fray Bartolome no salgan desta çiudad antes los dexen en el convento della y cometieron las tales cartas al Señor General Don Franses de Veaumonte y Navarra Alcalde Hordinario.—*Simon de Valdes.—Don Franses de Veaumont—Diego Nuñez de Prado de la Torre.—Francisco de Salas.—Anton Higera de Santana.—Bartolome Lopez.—Miguel del Corro.—Pedro Gutierres.*— Ante my: *Francisco Perez de Burgos,* Escrivano de Su Magestad Publico y Cavildo. **Resolucion.**

DEJACION DEL REAL ESTANDARTE

[Foja 56 vuelta del libro original]

Noviembre 10 de 1606.

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayrez a diez dias del mes de Novembre de myll y seys sientos y seis años se juntaron el General Simon de Valdes Justiçia Mayor destas Provinçias per Su Magestad y el General Don Franses de Veaumonte y Navarra Alcalde Hordinario y los demas Regidores de yuso firmaron sus nombres y en presensia de Su Señoria paresio Melchor Casco de Mendosa Alferez Real desta çiudad y dixo que por quanto el año que le a cabido tener el Estandarte Real se a cumplido que lo entregava y entrego en manos del Señor General libre y desenbargado todo en serviçio de Su Magestad y lo pidio por testimonyo.

El Señor General Simon de Valdes resibio de manos del dicho Melchor Casco el dicho Estandarte y dixo que no resibia en nombre de Su Magestad para lo entregar al Alferez Real eleto ques el Capitan Francisco de Salas y que se le de testimonyo de como lo entrega y lo firmaron de sus nonbres.—*Simon de Valdes.—Don Frances de Veaumont.—Hernando de Vargas.—Bartolome Lopez.* —Ante my: *Francisco Perez de Burgos,* Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

ENTREGA DEL ESTANDARTE REAL

(Foja 101 del libro original)

E luego oncontinente Su Merced del Señor General Simon de Valdes en presençia de los dichos Señores arriba nonbrados aviendo resibido el dicho Estandarte Real de Su Magestad en sus manos lo tomo y con el acatamyento devido lo dio y entrego al Capitan Francisco de Salas Alferez Real desta çiudad disiendo como le dixo que en nonbre de Su Magestad se lo entregaba para que lo tenga en el rreal nombre y acuda siempre que se ofresca al rreal serviçio y para ello le tomo pleyto omenaje solene en que juntas las manos entre las del dicho Señor General el dicho Capitan Francisco de Salas dixo que hasia y hizo pleyto omenaje a Dios Nuestro Señor y a Su Magestad y Señor General en su rreal nonbre del uno dos y tres veses al uso y fuero de España de tener el dicho Real Estandarte en su poder y acudir con el sienpre que se ofresca al rreal serviçio de Su Magestad y cunplido el año lo entregara a Su Magestad y Justiçia Mayor en su rreal nonbre libre y desenbargado so pena de yncurrir en los casos que yncurren los que quebrantan semejantes pleytos omenajes y en defensa del dicho Real Estandarte sy nesesario fuere morira y lo firmo de su nonbre de que ansi lo cunplira.—*Simon de Valdes.*— *Francisco de Salas.*—*Francisco Perez de Burgos,* Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo: *Juramento.*

CABILDO DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1606

[*Foja 102 del libro original*]

Cab^o. En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres o veynte dias del mes de Novienbre de myll y seys sientos y seys años se juntaron a Cabildo en las Casas Reales sigun lo an de costumbre conviene a saber el Señor General Simon de Valdes Tenyente General destas Provinçias por Su Magestad y el Señor General Don Franses de Veaumonte y Navarra Alcalde Hordinario y el Señor Capitan Diego Nuñez de Prado de la Torre Alcaldes Hordinarios y el Capitan Francisco de Salas Alferez Real y el Capitan Anton Higueras de Santana y Bartolome Lopez y Myguel del Corro Regidores y juntos en el dicho Cabildo acordaron lo siguiente:

Acordaron que la media arroba de cobre que es de la çiudad atento que de los bienes del Cabildo se conpro en veynte y siete pesos y conviene se tenga algun provecho della mandaron y acordaron que se arriende en cada un año en la persona que mas por ella diere y se le rremate con las condiçiones siguyentes.

Quel tal arrendador no se pueda servir della en otra cosa mas de medir vino e vinagre azeyte so pena de diez pesos para gastos del Cabildo.

Iten quel tal arrendador no la pueda prestar a otra persona si no fuere a los vezinos desta çiudad y sin ynteres alguno para lo que toca a sus cosechas y no mas.

Iten que a qualquiera persona que la diere para medir qualquiera de las dichas cosas le lleve y pueda llevar por cada un dia de los que tuviere la dicha media arroba

medio peso y que la tal persona que la llevare ansi vezino como forastero no la puede prestar alquylar ny dar a otra persona so pena de diez pesos aplicados la tersia parte para el denunçiador y las otras dos partes para gastos del Cabildo.

Iten que la persona en quyen se rrematara la dicha media arroba no puede llevar ny lleve mas del dicho medio peso por cada un dia so la dicha pena aplicada como dicho es.

Ansi mysmo la dicha rrenta mandaron sea para propios del Cabildo atento que no tiene esta çiudad propios para los gastos que se le ofresieren.

A este tiempo Mateo Sanchez dio petiçion en que haze dexaçion de la Ensenada que tiene arrendada del Cabil- y pide se le rresiba la dicha dexaçion sin perjuisio del derecho que tiene a pedir sierta cantidad de vino y trigo y otras legunbres que dize le destruyeron los cavallos que llevaron los soldados a la jornada de los Sesarez. *Ensenada.*

Proveyose que se trayga al primer dia de Cabildo que se hiziere el arrendamiento que de la dicha Ensenada se a fecho y se provera justiçia y con esto se serro el Cabildo.—*Simon de Valdes.—Don Frances de Beaumonte.—Diego Nuñez de Prado de la Torre.—Francisco de Salas.—Anton Higuera de Santana.—Bartolome Lopez.—Miguel del Corro.*—Ante my: *Francisco Perez de Burgos,* Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo. Resolucion.

CABILDO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1606

[*Foja 103 vuelta del libro original*]

Cab°.

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a veynte y dos dias del mes de Novienbre de myll y seys sientos y seys años se juntaron a Cabildo sigun lo an de uso y costunbre conviene a saber el Señor General Simon de Valdes Justiçia Mayor destas Pro.inçias por Su Magestad y el Señor General Don Franses de Veaumont y Navarra Alcalde Hordinario y el Capitan Francisco de Salas y el Capitan Anton Higueras de Santana y Myguel del Corro Regidores. Y a este tiempo entro Bartolome Lopez Regidor. Parecio Justo Lopez y presen-

Aceptacion del escrivano de Gobierno.

to una rreal provision y titulo del ofiçio de Escrivano Mayor de Governaçion y un titulo del ofiçio de Juez de bienes de difuntos dado por el dicho Señor Liçensiado Ruyz Vejarano y aviendolos visto y presentado en Cabildo los dichos Señores Justiçia y Regimiento tomaron los dichos titulos con el acatamiento devido en sus manos y los pusieron sobre sus cavezas y vesaron y dixeron que las obedeçian como cartas y provisiones del Rey Nuestro Señor a quien la divina Magestad guarde muchos años como por sus leales vasallos es deseado y quel dicho Justo Lopez aga el juramento en el contenido y echo lo

Juramento del escrivano.

y admytieron al uso y jerciçio del y luego el dicho Justo Lopez hizo el juramento en el dicho Cabildo segun en la proviçion rreal se contiene y ansi mismo mandaron los dichos Señores Justiçia y Regimiento que los dichos titulos y demas recaudos por suso dicho presentados se asienten unos en pos de otros se asienten en el Libr-

deste Cabildo y los originales se le buelvan y lo firmaron de sus nonbres.—*Simon de Valdes.*—*Don Franses de Beaumont y Navarra.*—*Francisco de Salas.*—*Anton Higera de Santana.*—*Bartolome Lopez.*—*Miguel del Corro.* —*Justo Lopez.*—Ante my: *Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

ARRENDAMIENTO DE LA MEDIA ARROBA

[*Foja 104 del libro original*]

Pregonese el arrendamyento de la media arroba por tiempo de un año y la pujo Juan Perez de Godoy en veynte y sinco pesos. (*Rúbrica del Escribano.*) *Pregon.*

TITULO DE ESCRIBANO DE GOBERNACION Y DE BIENES DE DIFUNTOS

(*Foja 104 del libro original*)

«En la çiudad de Santa Fee del Paraguay en veynte e syete dias del mes de Septiembre de mill y seis çientos y seis años estando el Cavildo Justiçia y Regimiento la çiudad juntos como lo tienen de costunbre Justo *Cabº.* Setiembre 27 de 1606.

Lopez Escrivano Mayor desta Governaçion presento en el esta petiçion e titulo e confirmaçion e otros recaudos siguientes: — Justo Lopez parezco ante Vuesa Señoria y digo que en my como en mayor ponedor se me rremato el ofiçio de Escrivano Mayor de la Governaçion destas Provinçias del Paraguay e por Su Magestad y en su nombre por los Señores Presidente y Oydores de la Real Audiençia se me dio titulo para lo venir a usar y exerçer que es este que ago demostraçion. — A Vuesa Señoria pido e suplico lo mande ver con la confirmaçion que del su me hiço y abiendolo visto me rreçiva al uso y exerçiçio del y se me de la posesion en forma y aver por presentado el testimonio que con los dichos recaudos presento. Otrosi digo quel Señor Licençiado Pedro Ruiz Vexarano Juez Mayor del Juzgado Mayor de Difuntos y Presidente de la dicha Real Audiençia por ausençia del Señor Liçençiado Alonso Maldonado de Torres Presidente della me hiço merçed del offiçio de Escrivano Mayor del Juzgado de Difuntos de toda esta Governaçion, cemo consta del titulo que presento a Vuesa Señoria pido e suplico me aya por rresebido ael uso del dicho offiçio y se me de ansi mesmo la dicha posesion e que los autos que ubieren tocante a el dicho Juzgado se me entreguen como lo manda el dicho titulo que yo estoy presto para usar todos los dichos ofiçios y hasor el juramento que por ellos se manda pues en ella rreçibire y merçed con Justiçia la qual pido etc. *Justo Lopez.* — Otrosi a Vuesa Señoria pido e suplico mande que el Alguaçil Mayor con el presente Escrivano bayan a casa de Manuel Martin que a usado ofiçio de Escrivano Mayor de Governaçion y le saque todos los papeles que tnbiere y se me entreguen y ansi mismo el presente Escrivano me entregue los que tubiere que sean mios pido justiçia. *Justo Lopez.* — Don Phelipe

por la graçia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Cèçilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Balençia de Galiçia de Mallorcas de Sebilla de Çerdeña de Cordoba de Corçega de Murçia de Xaen de los Algarves de Alguecira de Gibraltar de las Islas e Fierra Firme del mar Oçiano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Bravante y Milan Conde de Aspurg de Flandes y Tirol y Barcelona Señor de Bizcaya e de Molina etc. a vos el nuestro Governador de las Provinçias e Governacion del Paraguay e Rio de la Plata y Puerto de Buenos Ayres y a los que por tiempo sucedieren en el Govierno dellas y a vuestros lugares tenientes Alcaldes Cabildos y otros qualesquier nuestros Jueces y Justiçia ante quien esta mi carta fuere presentada a cada uno de bos salud y graçia. Saved que ante el Presidente e Oydores de la nuestra Audiençia y Chançilleria Real que rreside en la ciudad de la Plata de los nuestros Reynos e Provinçias del Pirú se presento la petiçion e testimonio siguiente: Muy Poderoso Señor, Justo Lopez digo: que en my como en mayor ponedor se rremoto el offiçio de Escrivano Mayor de Governaçion de las Provinçias del Paraguay y Rio de la Plata e Puerto de Buenos Ayres en çinco mil pesos corrientes como consta de rremate ques este que presento y para lo yr a usar y exerçer tengo necesidad que Vuesa Alteza me despache titulo y provision Real. A Vuesa Alteza suplico mande se me de el rrecaudo neçesario para lo yr a exerçer y que se me guarden todas las honrras y preminençias perteneçientes a el dicho officio.

Otrosi digo que en toda la dicha Provinçia no a abido ni ay Escrivano del Juzgado de Difuntos e pues que las dichas tierras son nuebas e yo mejor pueda acudir o servir a Vuesa Alteza e haçer mexor la paga a Vuesa Alteza no los autos que tocante a el dicho offiçio se hiçieren

sean ante my en el ynterin que se vende o Su Magestad o Vuesa Alteza en su nombre otra cosa proveyere que rreçivire merçed e para ello etc. *Justo Lopez.*

Yo Alonso Navarro Escrivano del Rey Nuestro Señor e de Provinçia en esta Corte doy fe e verdadero testimonio como aviendose fecho postura a el offiçio de Escrivano Mayor de Governaçion de las Provinçias de Paraguay e Rio de la Plata el Señor Liçençiado don Francisco de Alfaro Fiscal de Su Magestad en esta Real Audiençia de la çiudad de La Plata se admytio e mando apregonar se dieron los treynta pregones de la ley e señalo dia para el rremate y a el dicho offiçio ubo otras posturas y de ultimo rremate se rremato en Justo Lopez que las posturas y pujas que ubo a el dicho offiçio e rremate son como siguen. En la çiudad de la Plata del Piru y çinco dias del mes de Henero de myll y seis cientos y tres años en presençia del Señor Liçençiado don Francisco de Alfaro Fiscal de Su Magestad en esta Real Audiençia e de mi el presente Escrivano e testigos pareçio presente Domingo de Zarate a quien doy fee que conozco e dixo que acia e hizo postura a la Escrivania de Governaçion de las Provinçias del Paraguay e Rio de la Plata e lo pone para si e por los dias de su bida conforme a la çedula de Su Magestad pues rrenunçiable por una bida en dos mill pesos de plata corriente en rreales ocho al peso pagados los quinientos de contado y el resto el dia del rremate en dos años año y año por mitad en la Caxa Real del Puerto de Buenos Ayres çiudad de la Trenydad a su costo e rriesgo en poder de los Jueçes Ofiçiales Reales della a donde dara la fianças para el entero del dicho preçio e uso y exerçiçio del dicho offiçio con que sele an de guardar todas las honrras graçias e preminençias y livertades que goçan e deven goçar todos los Escrivanos de Govierno destos Reynos e con que to(

las visitas en que se hallare e hiçiere el Governador de las dichas Provinçias e demas Justiçias an de ser ante el dicho Domingo de Zarate allandose presente y a lo que dicho es se obligo en forma con su persona y bienes abidos e por aver el qual ofiçio pone conforme a las leyes de arrendamientos de rrentas rreales e conforme a el auto proveydo por los Señores Presidentes e Oydores desta Real Audiençia en veynte e tres de Diziembre de mill y seis çientos añss y ansi lo otorgo e firmo siendo testigos Domingo de Ibarra Garçia de Torrejon Josepe de Carmona rresidentes en esta Corte *Domingo de Zarate.*—Ante my: *Alonso Navarro,* Escrivano.

Y bista por el dicho Señor Fiscal la postura de suso mando se apregone y un tanto della se embie a el Señor Virrey destos Reynos para que Su Excelencia mande lo que se deve haçer de que doy fee. — *Alonso Navarro,* Escrivano.

En la çiudad de la Plata del Piru a veynte e un dias del mes de Febrero de mill y seis çientos y seis años antel Señor Licenciodo Don Francisco de Alfaro Fiscal de Su Magestad en esa Real Audiencia se leyo e presento esta postura por el contenido en ella Juan Verdejo de Roxas digo que por servir a Su Magestad hago puja e postura ael ofiçio de Escrivano de Governaçion de las Provinçias del Rio de la Plata del Paraguay e lo pongo para mi por los dias de my bida rrenunçiable conforme a la nueva çedula de Su Magestad e con todas las graçias merçedes e preminençias prerrogativas e juridiçion e derechos perteneçientes ael dicho officio e lo pongo en dos mill y quatro çientos pesos corrientes que me obligo de pagar en esta manera puestos en la Caxa Real del Puerto de Buenos Ayres los un mill dellos desde el dia que fuere rrecivido ael uso del dicho offiçio y los un mill e ..ro çientos restantes en un año desdel dia que hicie-

re la dicha paga que se entiende todos ellos pagados en dos años de que dara fianças en el dicho Puesto a contento de los Jueçes offiçiales Reales dell y lo pongo con las condiçiones contenidas [1] en la postura de Domingo de Zarate cuya postura le fue admytida a Vuesa Merçed pido reciviendo la dicha puja e postura con toda brevedad atento estar de partida para el dicho Puerto se me remate y de los recaudos neçessarios para lo usar pido justiçia etc. *Juan Verdejo.* — El dicho Fiscal admytio la dicha postura en quanto es en favor de la Real Haçienda e mando que se apregone y ansi lo proveyo ante mi: *Alonso Navarro,* Escrivano.

En la çiudad de la Plata en veynte y dos dias del mes de Febrero de mill y seis çientos y seis años por ante my el Escrivano Maese Domingo Pregonero Publico desta çiudad apregono el offiçio de Escrivano de Governaçion del Rio de la Plata y Paraguay en la postura de atras y no ubo mayor puja siendo testigos Justo Lopez Otaviano e Domingo Briseno. Ante my: *Alonso Navarro,* Escrivano.

En la çiudad de la Plata a seis dias del mes de Março de mill y seis cientos y seis años el Señor Licençiado Don Francisco de Alfaro Fiscal de Su Msgestad en esta Real Audiencia dixo que señalava dia para el remate deste offiçio el jueves que biene nuebe deste a las honce del dia e ansi lo proveyo ante my. *Alonso Navarro,* Escrivano.

El dicho dia el dicho pregonero dio a entender la dicha postura e dia de rremate e no ubo mayor ponedor testigos dicho Justo Lopez e Pedro de Çavala presentes. Ante my. *Alonso Nararro,* Escribano.

[1] *Espresadas*, interpreta el Registro Estadistico, reincidiendo en el error de traducir por este participio las abreviaturas q^{do} q^{dos}

En la çiudad de la Plata del Piru a diez dias del del mes de Março de mill y seis çientos y seis años en presençia del Señor Liçenciado Don Francisco de Alfaro Fiscal de Su Magestad en esta Real Audiençia y ante mi el presente Escrivano e testigos pareçio Justo Lopez residente en esta çiudad que doy fee que conozco y dixo que por servir a Su Magestad acia e hiço puja e postura ael offiçio de Escrivano Mayor de la Gavernaçion de las Provinçias del Paraguay y Rio de la Plata e todo lo a el anexo y conçerniente para si por los dias de su bida y rrenunciable conforme a la çedula de Su Magestad e le pone con las condiçiones siguientes primeramente que todas las causas çiviles y criminales e negoçios de que conoçiere el dicho Governador an de pasar antel y no ante otra persona por ser tocante ael dicho officio. Con condicion que dentro de veynte años no se a de poder añadir otro offiçio ninguno de Escrivano de la dicha Governaçion. Con condiçion que si biniere çedula de su Magestad para que los offiçios de pluma en estos Reynos sean renunciables y perpetuos sea y se entienda lo aya de ser este. Con condiçion que no abiendo Governador en la parte donde estubiere el dicho Justo Lopez e su sucesor el Teniente de tal Governador use ante el el dicho offiçio y no ante otra persona ni Escrivano alguno. E con las demas condiçiones de las posturas desto officio. E con las dichas condiçiones pone el dicho offiçio en tres mill pessos corrientes de a ocho rreales pagados en tres años cada un año los un mill dellos en esto manera que desde el dia que fuere rrecivido del usso del dicho officio ayan de començar a correr los dichos plaços y ara la dicha paga en la Caxa Real de la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres y dara fianças a satifaçion de los Ofiçiales Reales de la dicha Provinçia que residen en el [illegible]o Puerto. Y a lo que dicho es se obligo en forma *Postura de Justo Lopez.*

con su persona y bienes avidos e por aver y el dicho offiçio le pone conforme a las leyes que ablan de arrendamiento de rentas reales e conforme a el auto proveydo por los Señores Presidente e Oydores desta Real Audiençia en veinte y tres de Dixiembre de mill e seys çientos años y ansi lo otorgo e firmo siendo testigos Chrisptoval Remon e Pedro de Çavala e Gaspar de Herrera estantes en esta Corte *Justo Lopez.* — Ante my: *Alonso Navarro,*
Ojo. Escrivano.[1]

Juan Verdejo de Roxas bezino de la çiudad de la Conçeçion del Rio de la Plata digo que a my notiçia es venido que Justo Lopez a fecho postura en el offiçio de Escrivano de Governaçion de la dicha Provinçia en tres mill pesos corrientes digo que yo por servir a Su Magestad ago postura en el en esta manera que lo pongo en tres mill pesos corrientes pagados los quinientos pesos antes que sea reçivido en el dicho offiçio en el Puerto de Buenos Ayres. A Buesa Merçed pido y suplico admyta la dicha postura e mande se aga el remate de el dicho offiçio pues se justiçia que pido etc. Otro si digo que ay çedula particular de Su Magestad ganada de pedimento del Procurador del Rio de La Plata y en ella dize que prefiere a los hijos y naturales de la tierra en los offiçios y en el preçio que otro lo pusiere la qual esta en las dichas Provinçias del Rio de la Plata y se guarda ynbiolablemente sobre que pido justiçia etc. — *Juan Verdejo.*
Ojo.

En la çiudad de la Plata del Piru diez dias del mes de Março de mill y seis çientos y seis años ante el Señor

[1] El Registro Estadistico pasa siempre por alto esta palabra, empleada frecuentemente para llamar la atencion sobre las pujas sucesivas del remate.

En el presente documento, copiado por Justo Lopez, los *ojos* están de letra del Escribano Martin.

Liçençiado Don Francisco de Alfaro Fiscal de Su Magestad en esta Real Audiençia se presneta la puja de otras. Y bista dixo que se admyte y se ponga con los autos y se apregone. Ante my *Alonso Navarro,* Escrivano.

Y luego pareçio Justo Lopez e dixo que pone el dicho offiçio en tres mill y quinientos pesos corrientes como lo a puesto en su postura y lo firmo. Y se entienda recibo de contado en el dicho Puerto despues de ser reçivido. –*Justo Lopez.*—Ante my: *Alonso Navarro,* Escrivano. *Ojo.*

E luego el dicho Juan Verdejo hiço puja e pustura al el dicho offiçio de Escrivano Mayor de la Governaçion del Paraguay llanamente con lo que le perteneçe por raçon del dicho offiçio y sin condiçion particular en tres mil y seis çientos pessos corrientes pagados los quinientos de contado y el rresto en tres años rata por cantidad y lo firmo. *Juan Verdejo:* Ante my: *Alonso Navarro,* Escrivano.—Y luego paresio Justo Lopez e dixo que ponia el dicho officio de Escrivano Mayor de Governaçion como lo tiene puesto el dicho Juan Verdejo en quatro mill y quinientos pessos los quinientos de contado despues de ser reçivido y los quatro mill en quatro años e lo firmo. *Justo Lopez.* Ante my: *Alonso Navarro,* Escrivano.— Y luego paresio Juan Verdexo y dixo que lo pone en quatro mill y seysçientos pesos corrientes pagados los quinientos de contado y el resto como lo a dicho y lo firmo de su nombre. *Juan Verdejo.* Ante my: *Alonso Navarro,* Escrivano. — E luego pareçio Justo Lopez e lo pusso en çinco mill pessos corrientes por el dicho offiçio los quinientos de contado despues de ser rreçivido y lo demas en quatro años por sus serviçios y lo firmo. Ante my: *Alonso Navarro,* Escrivano.—Y en este estado los dichos Señores mandaron que se remate el dicho offiçio

dicho Pergonero dixo çinco mill pesos corrientes dan

Ojo. *Ojo.* *Ojo.* *Ojo.* *Ojo.*

por el dicho offiçio de Escrivano Mayor de la Governaçion del Paraguay pagados los quinientos dellos de contado despues de aber sido rreçivido a el usso y exerçiçio del dicho officio quedando a cargo del dicho Justo Lopez açer diligençias para ser rreçivido dentro de tres meses e los demas desdel dia que se cumpliere los tres meses de la primera paga en quatro años rrata por cantidad lo que montare cada un año que son un mill y çiento y veinte y çinço pesos cada un año pagados en la Caxa Real del Puerto de Buenos Ayres y aunque se dieron muchos pregones y aperçibimyento a el dicho offiçio desde las quatro de la tarde asta mas de las seis della en concurso de muchas perssonas en la puerta del Offiçio de Provinçia de mi el presente Escrivano donde estava todo el rrecaudo necesario presente el dicho Juan Verdejo de Roxas no pareçio perssona que hiçiese puja ni mejorase la ultima fecha por el dicho Justo Lopez ques la de suso rreferida e los dichos Señores mandaron a el dicho Pregonero que aperçibiese y rrematase el dicho officio y el dicho Pregonero rrefiriendo el dicho offiçio en placos dixo a la una a las dos a la tercera que buena que buena que buena pro le aga a el dicho Justo Lopez. E los dichos Señores obieron por fecho el dicho rremate salvo si otra cosa se proveyere y mandare por el Señor Vissorrey destos Reynos y estando presente el dicho Justo Lopes a quien yo el presente Escrivano doy fee que conozco açeto este rremate segun y de la forma que esta rreferido y lo tiene dicho en su postura y de primero rremate como este lo es y se obligo en forma con su perssona y bienes a la paga de los dichos pesos como rrenta y aver de Su Magestad y de Su Real Caxa y que ara la paga del preçio del dicho officio en el dicho Puerto de Buenos Ayres en poder de los Offiçiales Reales del a su costa e rriesgo de que dara fianças a contento dellos y en el tretanto que otorga las dichas fianças este rremate valga por escriptura

de fiança la qual haçe e otorga conforme a las leyes que tratan de arrendamiento de rrentas rreales y la nueba çedula de Su Magestad en esta rraçon despachada y conforme a un auto proveydo por los Señores Presidente e Oydores desta Real Audiençia en veynte e tres de Diçiembre de mill y seisçientos años cuyo efecto se le dio a entender por my el Escrivano a el dicho Justo Lopez; e lo firmaron los dichos Señores e el dicho Justo Lopez siendo presentes a lo que dicho es presentes por testigos Diego Ponçe de Ojeda e Françisco Romano y Juan Lopez Varrero presentes el Liçençiado Don Manuel de Castro y Padilla el Liçençiado Don Françisco de Alfaro Miguel de Aguirre Justo Lopez. — Ante my Alonso Navarro Escrivano como consta y pareçe por la dichas posturas autos y remate originales que en my poder queda a que me refiero e para que dello conste de pedimento del dicho Justo Lopez di el presente en la Plata a catorçe dias del mes de Março de mill y seis çientos y seis años y en fee dello fixe mi signo en testimonio de verdad. *Alonso Navarro*, Escrivano de Provinçia.—E visto por los dichos nuestro Presidente e Oydores fue acordado que deviamos de mandar dar esta nuestrn carta en la dicha rraçon e nos tubimoslo por bien porque bos mandamos que luego qne con ella seais rrequeridos o qualquier de bos por parte del dicho Justo Lopez tomeis e reçivais del juramento que en tal caso deve y es obligado açer de quo guardara y cumplira nuestras leyes y hordenanças y arançeles reales y el secreto a las partes y que asara bièn y fielmente el dicho offiçio e fecho el dicho juramento le rreçivays ael uso y exerçiçio de el para que con el le useis y exerçais y el susodicho lo use y exerca en todos los cassos y cossas a el anexas y concirnyentes e por raçon del aya lleve y se le acuda e recuda con todos los dere- s e aprovechamientos que por raçon offiçio debe aver

Testimonio entregado á Justo Lopez del remate de Escribano Mayor de Gobierno.

llebar y goçar y se le guarden y areis guardar todas las graçias e franqueças livertades preminençias prerrogativas e ynmunydades que le deben ser guardadas de manera que no le falte cosa alguna ni en el usso de los offiçios contenydos en el dicho remate se le ponga estorvo enbargo ni contrario alguno y caso que por bos o alguno de bos no sea reçivido a el uso de los dichos offiçios y qualquier dellos nos por la presente le rreçivimos e avemos por reçivido a el uso dellos y mandamos que el dicho Justo Lopez aya de traer e trayga aprovaçion de los dichos officios livrado por nuestro Virrey de estos Reynos dentro de ocho meses primeros siguientes e los unos ny los otros no dexeis de lo ansi cumplir sopena de la nuestra Merçed y de cada un mill pesos de oro para la nuestra Camara. Dada en la Plata a diez e ocho dias del mes de Marǫo de mill y seis çientos y seis años. — El Liçençiado *Ruiz Vexarano*. — El Liçençiado *Miguel de Orosco*. — El Liçençiado *Don Manuel de Castro y Padilla*. — Yo *Juan Baptista de la Gasca* Escrivano de Camara del Catolico Rey Nuestro Señor la fize escrivar por su mandado con acuerdo de su Presidente e Oydores. — Registrado *Pedro Lopez Octaviano*.

Confirmacion. Don Phelipe por la graçia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las Ceçilias de Jerusalen de Portugal de Nabarra de Granada de Toledo de Balencia de Galiçia de Mallorca de Sebilla de Cerdeña de Cordova de Corçega de Murçia do Xaen de los algarves de Algeçira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Oçidentales Islas e tierras firmes det Mar Oçiano Archiduque de Austria Duque de Borgoña Bravante y Milan Conde de Aspur de Flandes Tirol e Barçelona Señor de Vizcaya de Molina etc. A bos Hernando Arias de Savedra nuestro Governador y Capitan General en las Provinçias del Rio de la Plata e Pasaguay y a el que por

tiempo suçediera en el Govierno de ellas y a vuestros Lugarestenientes Alcaldes y otro Jueçes e Justiçia Cavil' do y Regomientos de las çiudades Villas y Lugares de la dicha Governaçion a todos y acada uno de bos salud e graçia. Saved que aviendose rrematado en Justo Lopez la Escrivania Mayor de el Govierno dellas se le libro nuestra carta e provvision rreal sellada con nuestro real sello y refrendada de Juan Baptista de la Gasca nuestro Escrivano de Camara para que con el usacedes el dicho ofiçio con que llebase aprovaçion del dicho offiçio e titulo dentro de ocho meses desde el dia de la dacta della librada por el Conde de Monterrey nuestro Birrey que fue destos Reynos y abiendo falleçido por auto que proveyeron nuestro Presidente o Oydores de la nuestra Audiençia e Chançelleria Real que rreside en la çiudad de la Plata de nuestros Reynos e Provinçia del Piru en tres dias del mes de Abril del año de la dacta desta nuestra carta declararon perteneçeles al Govierno del distrito dellas e por parte del dicho Justo Lopez se presento en la nuestra dicha audiençia Real ante los dichos nuestro Presidente e Oydores la petiçion que se sigue: — Muy poderoso Señor, Justo Lopez digo que en my como en mayor ponedor se me remato el offiçio de Escrivano Mayor de Governaçion del Paraguay e Puerto de Buenos Ayres y se me dio titulo en forma y para lo ir a usar y exerçer con que dentro de ocho meses trajese confirmaçion del Conde de Monterrey vuestro Vissorrey el qual por muerte suya a Vuesa Alteza le compete la dicha confirmaçion por estar declarado e publicado el Govierno dello: A Vuesa Alteza pido e suplico se me confirme el dicho offiçio yue reçivire merçed. *Justo Lopez.*—E visto por les dicho nuestao Presidente e Oydores proveyeron el decreto que sigue: Desele confirmaçion e trayga titulo de Su Mages- *Decreto.*
'entro de tres años conforme a la çedula rreal.—El

qual proveyeron en la dicha çiudad de La Plata en seis dias del mes de Abril del dicho año e fue acordado que debiamos demandar dar esta nuestra carta en la dicha rraçone nos tubisnoslo por bien porque bos mandamos que el dicho Justo Lopez useeis el dicho offiçio en todos los cassos y cosas a el anexas e conçernientes segun e como lo an usado podido e debido usar los demas nuestros Escrivanos Mayores de Governaçion y areis se le acudan con los derechos y aprovechamientos que conforme a nuestros arançeles y hordenanças y leyes rreales debe aber e goçar sin le poner en ello ni en el uso del dicho offiçio enbargo ni contrario algunos guardando y cunpliendo el dicho su titulo y el dicho Justo Lopez aya de traer y traygan de nuestra perssona rrreal dentro de tres años titulo del dicho offiçio y los uno y los otros no dexeis de lo ansi cumpliar por alguna manera sopena de la nuestra merçed y de cada un mill pesos de oro para la nuestra Camara. Dada en La Plata a siete dias del mes de Abrill de mill y seis çientos y seis años. — El Liçençiado *Ruiz Vexarano.*—El Licençiado *Don Manuel de Castro e Padilla:* Yo: *Juan Baptista de la Gaeca* Escrivano de Camera del Catolico Rey Nuestro Señor la fize escrivir con acuerdo de su Presidente e Oydoses.—Registrado.—*Pedro Lopez Octaviano,* Chançiller.—*Pedro Lopez Octaviano.*—El Liçençiado Pedro Ruiz Vexarano del Conçejo de Su Magestad Oydor y Juez Mayor de Bienes de Difuntos en la Real Audiençia desta çiudad y su distrito atento a que en toda la Governaçion del Paraguay y Rio de la Plata e Puerto de Buenos Aires ques del distrito desta Real Audiençia no ay Escrivano propietario del Juzgado de Bienes de Difuntos a cuya causa los autos que se hicieren tocantes a bienes de difuntos an pasado y pasan ante diferentes escrivanos que an nonbrado y nonbran los Jueçes de Bienes de Difuntos de aquellas

Ojo.

Titulo del escribano del Juzgado de bienes de difuntos.

Provinçias e por aver mandamiento de hordinario en los dichos nombramientos se an dexado de seguir muchas causas por que los escrivanos las ocultan y se quedan con ellas como se a bisto por esperiençia de que a rresultado mucho daños á los bienes de los difuntos y quedanse indifensos y por seguir por no savello los Jueçes lo qual cessa para en lo de adelante con que aya Escrivano del dicho Juzgado ante quien pasen los autos. Por tanto confiado de Justo Lopez Escrivano Mayor de la dicha Governaçion y que en el concuren las partes e calidades en derecho neçessarias por la presente le nonbro por Escrivano del dicho Juzgado de Bienes de Difuntos de toda la dicha Governaçion y parte de suso rreferidas para que antel como tal Escrivano y no ante otro pasen los dichos autos y mando al Juez de Bienes de Difuntos ques o fuere de las dichas Provinçias le ayan y tangan por tal Escrivano y usen con el el dicho offiçio y apremien a los Escrivanos y personas en cuyó poder estubieren qualesquier processos autos y deligençias fechas en rraçon de qualequier bienes de difuntos ansi feneçidos como pendientes se los den y entreguen con quenta numero y rraçon de fojas y a ellos les apremie con prission y por todo rrigor de derecho les aga acudir y acuda con todos los derechos e aprovechamientos que por rraçon del dicho offiçio oviere de aver y llebar conforme a el arançel deste Juzgado açiendo el juramento el suso dicho offiçio antel presente Escrivano e mando a el Governador ques o fuere de la dicha Provinçia sus Lugarestenientes Alcaldes Hordinarios Jueçes Officiales Reales Cabildos Justiçias y Regimientos dellas y a el dicho Juez de Bienes de Difuntos ques y fuere como dicho es le ayan e tengan por tal e le guarden y agan guardar todas las honrras franqueças preminençias y livertades que por raçon del dicho ·çio le deben ser guardadas dandole asiento y lugar

tal qual le perteneze y cada uno cunpla por su parte lo suso dicho so pena de myll pesos ensayados para la Camara de Su Magestad. Dada en La Plata a deçisiete dias del mes de Março de myll y seys çientos y seys años.—El Liçençiado *Ruiz Bexarano.*—Por mandado del Leñor Juez Mayor.—*Xpóval Perez,* Escrivano de Su Magestad.

Yo Niculas Garriço de Garnica Escrivano Mayor de Governasion destas probinçias de Tucuman por el Rey Nuestro Señor doy fee y berdadero testimonyo de berdad quel dicho mi ofiçio entra las demas cosas tocantes a el lo e usado ante los Governadores desta Probinçia y sus Lugarestenientes asi en lo çibil y creminal y executorio haçiendo escrituras publicas a pedimento de cualesqnier partes y de cualesquier casos y de presente por ser vezino de la çiudad de Todos Santos en la Rioja an usado el dicho offiçio por mi horden las personas que an tenido mi poder. Y para que dello conste de pedimento de Justo Lopez Escrivano Mayor de Governaçion de la Probinçia del Paraguai ei el presente en la çiudad de Santiago del Estero a diez y siete de Mayo de myll y seis çientos y seys años. En testimonyo de berdad.—*Niculas Garrizo* Escrivano Mayor de Governaçion.

En la çiudad de Santa Fee en beynte y siete dias del mes de Setiembre de myll y seye çientos y seys años Su Señoria del Cabildo Justiçia y Regimiento entraron en este su Cabildo y ayuntamiento conviene a saber el Capitan Antonio Rodriguez de Cabrera Teniente de Gobernador Justiçia Mayor desta çiudad Bartolome Sanchez el Capitan Sebastian de Aguilera alcaldes Ordinarios en esta çiudad por Su Magestad y Xpóval Gonçález Fiel Executor Xpóval Matute de Altamirano y Bartolome de Angulo y Alonso Fernandez Romo Alguaçil Mayor y Felipe Ramos Regidores y Alguaçil Mayor desta çiudad y estan-

do ansi juntos congregados en este su Cavildo y Ayuntamiento y unanimes conformes en este su Cabildo y Ayuntamiento pareçio presente Justo Lopez Escrivano Mayor de Gobernaçion y dixo que haçia e hiço demostraçion del dicho su titulo que ansi el dicho Justo Lopez del dicho ofiçio traia el qual el suso dicho le leyo de *berbo-ad-berbum* ante Su Señoria deste Cabildo y Ayuntamiento y abiendole leydo y Su Señoria entendido decretaron lo siguiente y ansi mismo leyo el dicho Justo Lopez otro titulo describano de Difuntos que parezc por el aberle dado el Señor Licençiado Ruix Bexarano Oydor de la dicha Real Audiençia de La Plata los quales Su Señoria deste Cabildo e Ayuntamiento le tomaron con sus manos derechas la dicha probision y dixeron abiendola besado e puesto sobre sus cabeças cada uno de los dichos Capitulares quitados los sonbreros con el acatamiento devido que la obedeçian y obedeçieron como a carta e real probision de su Rey y Señor Natural al qual Dios Nuestro Señor guarde e prospere en mayores Reynos y Señorias y mandaron que se cumpla y guarde como Su Magestad lo manda y hagan el juramento que en tal caso debe hazer y esta obligado en qual que presente dixo y hiço el dicho juramento en forma el qual juro a Dios y a una cruz que hiço con los dedos de su mano derecha y abiendolo echo vien y cumplidamente aviendo dicho a la conclusion del si juro y amen prometio de hazer vien y fielmente el al ofiçio de tal Escribano Mayor de Gobernaçion y de difuntos y que dara espendio a las partes litigantes y guardar el secreto que debe gardar y no llebara mas derechos a las partes de conforme al arancel rreal y lo firmo y los dichos Capitulares abiendolo leido mandaron poner un tanto del dicho su titulo y rrecaudos que sacados son y se pussieron en el dicho libro 'a letra todos ellos y se acabo el dicho cabildo con

esto y lo firmaron de sus nombres juntamente el dicho Justo Lozez que yo el Escrivano doy fee. — *Antonio Rodriguez Cabrera.* — *Bartolome Sanchez.* — *Sebastian de Aguilera.*—*Alonso Fernandez Romo.*—*Xpoval Gonçalez.*—*Hpoval Matute Altamirano.*—*Bartolome de Angulo.*—*Felipe Ramos.*—*Justo Lopez.*—Ante mi; *Garcia de Torrejon,* Escrivano Publico y del Cabildo.

En la çiudad de Santa Fee en beinte y siete dias del mes de Setienbre de myll y seys çientos y seis años Su Señoria deste Cabildo e Ayuntamiento estando presentes en el unanimes y conformes conviene a saber el Capitan Antonyo Rodriguez de Cabrera Teniente de Gobernador e Justicia Mayor y Bartolome Sanchez y el Capitan Sebastian de Aguilera Alcaldes Ordinarios en esta dicha çiudad por Su Magestad y Alonso Fernandez Romo Alguaçil Mayor della y Hpoval Gonçalez Fiel Executor y Xpoval Matute Altamirano Bartolome de Angulo y Felipe Ramos Regidores y el dicho Justo Lopez en conformidad del dicho rrequirimiento y juramento pidio a su señoria deste Cabildo le mande dar posesion de los dichos ofiçios los quales unanimes y conformes dixeron que le daban y dieron la dicha posesion de los dichos ofiçios al dicho Justo Lopez para que lo use y exerça en todas las cosas a el anexas y conçernientes segun y como se contiene en los dichos recaudos la qual se la daban quieta y pacificamente sin contradiçion de persona alguna y el dicho Justo Lopez la rrescibio quieta y pacificamente y pidio se le de por testimonyo para con ello ocurrir a Su Magestad en los Reynos de Castilla para que le de el recaudo nezesario tocante a la dicha confirmaçion y los dichos Señores mandaron se le de el testimonyo, y lo firmaron y el dicho Justo Lopez.—*Anton Rodriguez Cabrera.*—*Bartolome Sanchez.*—*Sebastian de Aguilera.*—*Alonso Fernandez Romo.*—*Xpoval Matute Al-*

tamirano.—Bartolome de Angulo.—Felipe Ramos.—Justo Lopez.—Ante mi: *Garçia de Torrejon,* Escrivano Publico y del Cabildo.

Segun costa y pareze por el dicho reçibimiento juramento e posesion que orixinalmente con lo dichos rrecaudos queda a la letra sacado en el Libro del Cabildo desta ciudad a que me refiero y para que dello conste del dicho mandamiento y pedimiento di el presente firmado de mi nombre con mi rrubrica acostumbrada que es fecho en la çiudad de Santa Fee en el Paraguay a nuebe dias del mes de Otubre de myll y seys cientos y seys años siendo testigos al ver sacar este dicho rreçibimiento juramento e posesion, Garçia de Torrexon el biejo y Alonzo de Momtiel y Alonso de Leon presentes e yo Garçia de Torrexon Escrivano Publico y del Cabildo desta çiudad de Santa Fee fuy presente a lo que de mi se haze mençion y en fin dello firme en testimonyo de verdad.—*Garçia de Torrexon,* Escrivano Publico y del Cabildo.

Yo Garçia de Torrexon Escrivano Publico y del Cabildo desta çiudad de Santa Fee de la Governaçion del Paraguay doi fe y verdadero testimonyo como Justo Lopez Escrivano Mayor desta Governaçion presento la petiçion que se sigue, estando en el dicho Cabildo y Ayundamiento en beynte y tres dias del mes de Otubre deste presente año de myll y seys çientos y seys del tenor siguiente e lo probeydo a ella.

"En la çiudad de Santa Fee en beynte y tres dias del mes de Otubre de myll y seys çientos y seys años ante el Cabildo Justiçia y Reximiento desta çiudad conviene a saber el Capitan Anton Rodriguez Cabrera Tenyente de Governador e Justiçia Mayor desta çiudad Alcalde Ordinario en esta çiudad por Su Magestad y Alon-ernandez Romo Alguaçil Mayor y Hpoval Matute

Altamirano Felipe Ramos y Juan Ramires Regidores estando en el dicho su cabildo e Ayuntamiento segun que lo an y tienen de uso y cotumbre la presento el contenido. Justo Lopez, Fscrivano Mayor de Gobernaçión por el Rey Nuestro Señor, digo: que yo quiero hazer ausencia desta çiudad al Puerto de Buenos Ayres y para que en esta çiudad aya persona que en mi nombre use el dicho ofiçio yo nsnbro a Garçia de Torrexon, Escrivano Publico y del cabildo desta çiudad a Vuestra Señoria pido y suplico le mande rreçebir y aber por rreçebido y en todos los casos tocantes al dicho mi ofiçio lo usen con el conforme se contiene en el diçho mi titulo questa en el Libro deste cabildo, que rreçibire merçed. *Justo Lopez.*—Que le abian por presentado y qus se ponga con las demas petiçiones deste Cabildo [1] y luego e ya unanimes y conformes dixeron que avian e ubieron por nombrado al dicho ofiçio al dicho Garçia de Torrexon el qual lo use como el dicho Justo Lopez e lo señalaron con sus rrublicas acostumbradas. Ante mi: *Garcia Torrexon*, Escribano Publico y del Cabildo. Enmendado, do dize: *es* vala. El qual di por fee, y pasa ansi en mi presençia de pidimiento del dicho Justo Lopez Escrivano Mayor desta Governaçion en Santa Fee en siete dias del mes de Nobiembre de myll y seys çientos y seys años y en fee dello fize mi firma en testimonyo de verdad. *Garçia Torrexon,* Escrivano Publico y del Cabildo".

Segun que mas largamente consta e pareçe por el dicho titulo y demas recaudos originales a que me rrefiero e del dicho mandamiento y pedimiento puse aqui el dicho titulo e rrecaudo En Buenos Ayres en veynte de Noviembre de myll y seis cientos y siete años testigo a lo ver sacar.

[1] Está repetido en el original.

CABILDO DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1606

(*Foja 116 vuelta del libro original*)

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a veynte y siete dias del mes de Noviembre de myll y seys sientos y seys años se juntaron a Cabildo sigun lo han de uzo y costumbre en las Casas Reales desta dicha çiudad conviene a saber el General Simon de Valdes Justiçia Mayor destas Provinçias por Su Magestad y el General Don Franses de Veaumonte y Navarra y el Capitan Diego Nuñez de Prado y de la Torre Alcaldes Hordinarios y el Capitan Francisco de Salas Alferez Real y el Capitan Anton Higueras de Santana y Pedro Gutierrez Regidores y estando juntos en el dicho Cabildo como dicho es paresio Manuel Martin y hizo presentaçion de un titulo de Escrivano Publico y Cabildo dado por Su Señoria del Señor Hernandarias de Saavedra Governador y Capitan General y Justiçia Mayor destas Provinçias del Rio de la Plata por Su Magestad su fecha en Santa-Fee en veynte y un dias del mes de Agosto proximo pasado de seys sientos y seys años. *Cab°.*

Manuel Martin presenta al Cabildo su titulo de escribano público y de Cabildo.

A este tiempo entro Bartolome Lopez Regidor.

Y todo el Cabildo junto dixo que en conformidad del titulo del Señor Governador nombravan y rreçebian al dicho Manuel Martin al uxo y exerçiçio de Escrivano deste Cabildo y Publico como Su Señoria lo manda y que haga el juramento y de la fiança que por el dicho titulo Su Señoria manda y lo firmaron de sus nombres.—*Simon de Valdes.—Don Franses de Beaumonte.—Diego Nuñez Prado de la Torre.—Francisco de Salas.—Bartolome*

Resolución del Cabildo.

Lopez.—Anton Higera de Santana.—Pedro Gutierrez.— Ante my: *Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad Publico y Cabildo.

JURAMENTO Y FIANZA DEL ESCRIBANO DE CABILDO NOMBRADO

[Foja 117 del libro original]

Juramento. En el dicho dia mes y año en el dicho Cabildo paresio el dicho Manuel Martin y juro en forma de derecho que usara bien y fielmente el tal oficio de Escrivano Publico y Cabildo desta çiudad y dio por su fiador a Antonio Bermudez vezino desta çiudad el qual presente en el dicho Cabildo dixo que se obligava y obligo quel dicho Manuel Martin usara bien y fielmente el tal oficio de Escrivano Publico y Cabildo y estava a residençia y hara lo que deve y es obligado donde no que el como tal fiador pagara todo lo que contra el fuere juzgado y sentenciado por todas ynstansias y para ello obligo su persona y bienes avidos y por aver y dio poder a las justiçias de Su Magestad yn bastante forma y lo firmo de su nombre siendo testigos el Capitan Anton Higueras de Santana y Bartolome Lopez y Pedro Gutierrez.—*Manuel Martyn.—Antonio Bermudez.*—Ante my: *Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad.

PRESENTACION DE UN TITULO DE ESCRIBANO

(*Foja 117 vuelta del libro original*]

E luego yncontinente en el dicho dia mez e año dicho ante my el Escrivano estando en el dicho ayuntamiento Francisco Perez de Burgos veçino desta çiudad presento un titulo de Escrivano Real de las Indias firmado con una firma que dize *Yo el Rey* su fecha a onze de Febrero en Elbas del año de myll y quinientos y ochenta y un años y pidio cumplimiento del y por los dichos Capitulares abiendolo entendido y visto descubiertas las cabesas cada uno de per si lo tomaron y lo besaron y pusieron sobre ella como carta de su Rey y Señor Natural a quien Nuestro Señor guarde largos años con aumento de mayores Reynos y Señorios como por sus leales vasallos es deseado y que el dicho Francisco Perez de Burgos uze del dicho titulo segun y como por el se nonbra y lo firmaron de sus nonbres.—*Simon Valdez.—Don Franses de Beaumont.—Diego Nuñez de Prado de la Torre.—Francisco de Salas.—Anton Higera de Santana.—Bartolome Lopez.—Pedro Gutierrez.*—Ante my: *Manuel Martyn,* Escrivano Publico y Cabildo.

Presentacion del titulo de Francisco Perez de Burgos.

LIBRANZA PARA EL PAGO DE LOS TRASLADOS

Foja 118 vuelta del libro original

E luego yncontinente en el dicho dia e mez e año ... los dichos Justiçia y Regimiento estando en el di-

cho su ayuntamiente el Capitan Diego de Prado Alcalde Hordinario propuzo y dixo que los traslados de las infor maçiones que se hizieron para que a Su Magestad y Real Consejo de Indias constase de la necessidad desta çiudad y Provincia los mando sacar y pago de la caxa diez pesos los quales le son debidos y por pahar que pide se le den y paguen de los propios deste Cabilde y sisto por los dichos capitularez el dicho pedimyenlo y ser justo acordaron y mandaron se de libramyento para que el mayordomo desta çiudad de los bienez que a su cargo son de y pague los diez pesos al dicho Capitan y tome carta de resibo para su descargo y lo firmaron de sus nonbres.—*Simon de Valdes.—Don Frances de Beaumont.—Francisco de Salas.—Anton Higuera de Santana.—Bartolome Lopez.—Pedro Gutierrez.*—Ante my: ***Manuel Martyn***, Escrivano Publico y Cabildo.

Diose la libransa.

TITULO DE ESCRIBANO PUBLICO Y DE CABILDO

Titulo y nombramento de Manuel Martin escribano Publico del Cabildo.

Hernandarias de Saabedra Gobernador y Capitan general en estas Provinsias del Rio de la Plata del Paraguay por el Rey Nuestro Señor etc. Por quanto vos Manuel Martyn vezino desta siudad sois perzona benemerita y en quien concurren las partes y calidad siensia y sufisiençia que se requiere para el cargo y ofiçio que por mi os sera encargado y abeis servido a Su Magestad en lo que se a ofreçido y en los cargos y ofiçio de Escrivano Publico y del Cabildo desta siudad de Santa Fee mas tienpo de quinze años y por vuestra fedilidad y buen des-

pacho os quite del dicho cargo y os nonbre por mi Secretario y Escrivano Mayor del Govierno como lo sois y al presente conviene nonbrar una persona tal para que en la siudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayros en el ynter que no ubiere en ella Escrivano propietario para el ofiçio de Escrivano y del Cabildo della confiando de bos de que acudireis a ello con la fedilidad retitud y cuydado que hasta aqui abeis hecho y espero hareis yo en nonbre de Su Magestad y en virtud de los cuales poderez y comisionez que para ello tengo que por su notoriedad no van aqui ynsertos en el dicho ynter os nonbro elixo crio y señalo por tal Escrivano Publico y del Cabildo de la dicha siudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayrez y su juridission para que como tal vos y no otra persona alguna aunque tenga titulo firmado de my nonbre uzeis y podais uzar en todo aquello que se ofreçiere ansi en atos publicos como en secretos y las escrituras testamentos autos judiçiales y estrajudiçiales y cauzas sebiles y cremynales asi de ofiçio como a pedimyento de partes que ante bos pasaren y se hizieren y qualesquier cabildos y decretos sean firmes estables y valederos y hagan la fee qne de derecho lugar aya como de tal Escrivano Publico y del Cabildo de la dicha çiudad y su distrito y reboco anulo e doy por nyngunos qualesquier otros nonbramyentos que yo aya fecho a qualesquier persona o personas que sean y los declaro por nulos para que como tales no uzen dellos si ne es deste que al prezente hage en bos el dicho Manuel Martyn y llebareis yuestros derechos que ansi se os debieren por razon del dicho ofiçio conforme al aranzel real de Indias y para lo poder uzar en la manera dicha os doy poder comysion y facultad qual se requisre sin que le falte ny mengue coza alguna con sus ynsidençias e dependençias anejadas coiidades con libre y jeneral administraçion y mando a las

Justiçias Mayor y Ordinarias Cabildo y Regimyento de la siudad y a todos los vezinos y demas personas estantez y abitantes en ella ayan y tengan por tal y estando en su Cabildo siendo por bos requeridos con este my titulo y nonbramyento luego os resiban en el al uzo y exerçiçio de tal Escrivano Publico y del Cabildo della sin os poner enbargo ny contrario alguno con que ante todas cozas resiban de bos el juramento y solenydad y la fianza que en tal cazo sois obligado y aviendolo hecho y por el dicho Ayuntamiento o algun capitular del no fueredes resibido yo desde luego os resibo para que como tal lo podais uzar lo qual cunplan y guarden so pena de caer en mal cazo y de cada un mille pesos de buen oro para la Camara de Su Magestad en que desde luego les e e doy por condenados haziendo lo contrario y ansi mismo mando a las dichas Justiçias y Cabildo con bos y no con otro alguno uzen los dichos sus ofiçios y como tal en los atos publicos y secretos os hagan guardar y guarden todas las onrras preheminençias franquezas y libertadez que os son consedidas y por razon del dicho ofiçio debeis aber y gozar en testimonyo de lo qual os mande dar y de el prezente firmado de mi nonbre y mano y refrendado del presente Escrivano que ez fecha en esta siudad de Santa Fee en veynte y un dias del mes de Agosto de myll y seis çientos y seis años. *Hernandarias de Saavedra*—Por mandado de Su Señoria: *Garcia Torrejon.* Escrivano Publico de Cabildo.—*Francisco Perez de Burgos*, Escrivano de Su Magestad y Publico.

CABILDO DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1606

(*Foja 121 del libro original*)

Cab.º del lunes 11 de Diciembre de 1606.

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres en onze dias del mes de Diziembre de myll y seys çientos y seys años se juntaron a Cabildo sigun lo an y tienen de uzo y costumbre la Justiçia y Regimyento conviene a saber el General Simon de Valdes Justiçia Mayor destas Provinçias por Su Magestad y el General Don Franses de Veaumont y Navarra Alcalde Hordinario por Su Magestad y el Capitan Françisco de Salas Alferez General desta çiudad y el Capitan Anton Higuera de Santana y Bartolome Lopez y Pedro Gutierrez Regidores y despues de aver tratado cozas del real serviçio y bien de la republica estando presente Juan Dias de Ojeda Procurador General desta çiudad y se trataron las cozas siguientes.—Y en este punto entro el Contador Fernando de Bargas Juez Oficial Real destas Provinçias por Su Magestad.—Y Bernardo de Leon prezento un titulo y provision real de la Real Audiençia de Depozitario General y abiendola entendido e bisto despues de leydo por my el Escrivano de *vervo ad verbun* cada uno de por si con el acatamyento debido la tomaron y bezaron y puzieron sobre sus cabezas como carta y provizion real de su Rey y Señor natural a quien nuestro Señor guarde largos años con aumento de mayores reynos y señorios como por sus leales vasallos es deseado y que constando ante todas cozas de las fianzas que se contienen en la dicha real provizion y por testigos averlas dado ante los Jueses Ofiçiales Reales deste Puerto sera resebido al uzo ...rçiçio del dicho ofiçio para poder uzar. E luego el

Presentacion del titulo de depositario general a Bernardo de Leon y obedecimiento.

Peticion del procurador en que pide se despache una carta al capitan Pedro Hurtado para que exsiba y embie una real sedula sobre que no se bendan los oficios y se de poder a B. Lopez Rejidor para ello.

dicho Procurador General prezento una petiçion en que por ella pide se despache y escriva una carta al capitan Pedro Hurtado de que exsiba y embie una real sedula que tiene en su poder para que no se bendan los ofiçios en estas Provinçias e otras cozas que por ella pide y aviendola entendido e bisto los dichos Capitulares dixeron que se escriva una carta por este Cabildo al dicho Capitan Pedro Hurtado para que de la dicha real çedula que se refiere en la petiçion y para ello se de poder a Bartolome Lopez Rejidor deste Cabildo para ello y para que razon de la satisfaçion y gasto que de sacalla tubo obligue a este Cabildo e bienes con justa moderaçion y en el ynter que se trae la dicha real çedula se guarden y cumplan las reales proviziones mandadas de la Real Audiençia de La Plata y Señores della en razon de Depozitario General que en este Ayuntamiento asi presentado por el dicho Bernardo de Leon y que constando por la dicha real çedula lo que el dicho Procurador dize y refiere por su petiçion se suplicara dello a Su Magestad en los autos que al dicho Bernardo de Leon se le dieren para traer confirmaçion del ofiçio de tal Depozitario General desta çiudad segun se contiene en la dicha real provizion que asi a prezentado. [1]

[1] Aquí termina la foja 121 vuelta del libro original y lo que sigue inutilizado en la foja 122 es la conclusion de la fórmula de obedecimiento y la resolucion recaida sobre el título de Bernardo de Leon que ya consta anteriormente por lo cual lo testó el Escribano poniendo al márgen lo siguiente:

No pasó: que atras se refiere ya y fue yerro ponello otra vez.

Esto, la diferencia de tinta y de la letra y el hecho de hallarse salvadas al final algunas palabras que no existen en el testo, nos hace presumir que entre ambas fojas hubo una ó unas mas que no subsisten y que ó por error ó por ser ellas inútiles, no se tomaron en cuenta al hacer la foliatura del libro.

Foja 122 del libro original.

Peticion de M. Alonso serca que se sobresea y reboque el auto de que no mate ni venda nadie res alguna sin que este herrada y señalada y otras cosas que pide.

Y en este punto se leyo una petiçion de Martyn Alonso en que pide que se sobresea y enmiende el auto que por este Cabildo esta proveydo da que no vendan ny maten vacas sin herrar y señalar por ser en su perjuyzio y que quiere rematar el dicho ganado; que se mande que todos los que tuvieren ganados se hallen al herrar y señalar donde no que no se entienda si acazo hiziere o herrare alguna no le pare perjuyzio y otras cozas que se refieren en la dicha petiçion. Y aviendola visto se proveyo y mando que recoxa el dicho ganado y lo herre y señale dos días en la semana que sean lunes y juebez y acudiran todos los señores de ganados a se hallar prezentes y para ello se apregone y con ezto se entienda quedar libre de la pena del herrarres anexa no çiendo herrada con maliçia. Y en lo demas que pide no a lugar.

Decreto á la peticion de arriba.

Peticion de Mateo Monserrate sobre que Martyn Alonso no traya ganado axeno al corral y otras cosas.

Y en este punto se leyo una petiçion de Mateo Monsarrate [1] serca del ganado que se mata y vende por Martyn Alonso y aviendos entendido dixeron que se le de notiçia [2] al dicho Mateo Monserrate de lo proveydo a la petiçion del dicho Martin Alonso [3] y con esto se serro este cavildo y lo firmaron de nonbrez. Testado: *descobixadas las cabezas, constando* non vala [4]—*Simon de Valdes.—Don Françes de Beaumont.—Hernando de Vargas.—Françisco de Salas.—Bartolome Lopez.—Anton Higera de Santana.—Pedro Gutierrez.*—Ante my: *Manuel Martin* Escrivano publico y Cabildo.

Decreto á la peticion de arriba.

Otorgose el poder qus se refiere en el decreto de la buelta. (*Rúbrica del Escrivano*).

[1] *Monsarrate* está escrito. El Registro Estadístico dice *Monserrate*.

[2] El Registro Estadístico traduce «se le dé *nota*».

[3] «*Mateo* Alonso» dice el Registro Estadístico.

[4] Como lo previnimos ya, estas salvedades, que reproducimos por seguir paso á paso el testo, afectan á una parte escrita que no se halla en libro.

CABILDO DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1606

Foja 123 vuelta del libro original

Presentacion de una peticion y de un testimonio

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a diez e ocho dias del mes de Diziembre de mill y seis çientos y seys años se juntaron el Cavildo e Justiçia e Regimiento desta çiudad conforme lo tiene de usso y costunbre conviene a saver el Señor General Simon de Valdes Teniente de Governador é Justiçia Mayor en esta çiudad por Su Magestad y el General Don Frances de Biamonte y Nabarra y el Capitan Diego Nuñez de Prado vezinos alcaldes Hordinarios en esta dicha çiudad por su Magestad y el contador Fernando de Bargas Juez Offiçial Real de la Real Hacienda de Su Magestad y el Capitan Françisco de Salas y Alferez Real y Pedro Gutierrez y el Capitan Anton de Higueras Regidores y en el dicho Cavildo se presento e leyo una petiçion de Bernardo de Leon Depossitario General desta çiudad por Su Magestad y un testimonio de los señores Jueçes y Offiçiales Reales y todo con la real provission de Su Magestad se leyo a la letra y abiendose leydo dixeron quel dicho Bernardo de Leon se declara por el testimonio de los Señores Jueçus Offiçiales en la fiança de los dos mill pesos aber cunplido y en los quatro mill peços de las fianças deste Cavildo las de y dadas se presente en este Cavildo en lo qual sera reçivido en el dicho Cavildo en conformydad de la rreal provission y con esto se acavo dicho cavildo y lo firmaron.—Enmendado: *Prado*, vala—Testado: *abiendase leydo.—Simon de Valdes. Don Frances de Beaumont.—Diego Nuñez de Prado de la Torre.—Hernand*

de Bargas.—Françisco de Salas—Anton Higera de Santana. Pedro Gutierrez.—Ante my: *Justo Lopez,* Escrivano Mayor de Governaçion [1].

REMATE DE LA MEDIA ARROBA [1]

[Foja 123 vuelta del libro original]

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a veynte e un dia del mes de Deziembre de myll y seys çientos y seys años estando a las puertas de ln Iglesia Mayor desta çiudad los Señores General Simon de Valdes Tenyente de Governador e Justiçia Mayor en esta çiudad por Su Magestad el General Don Franses de Veaumonte y Navarra y el Capitan Diego Nuñez de Prado Alcaldes Hordinarios en ella por boz de Bartolome Delgado Pregonero Publico se aperçibio el remate de la media arroba diziendo que davan por ella veynte y çinco pesos por un año desde oy dicho dia y pareçio Melchor Maçias que doy fe que conozco e dio veynte y seys pesos por ella y el dicho Pregonero aperçibio de remate diziendo dara veynte y seys pesos espaçio de media ora en concurso de mucha jente y por no aver mayor ponedor la remato en el suso dicho en los dichos veynte y seys pesos el qual que estaba presente lo açeto y se obligo de pagar al Mayordomo desta çiudad o a quien el Cabildo mandare los dichos pesos para lo qual obligo su Diciembre 21 de 1606.

[1] No consta la causa por la cual empieza á actuar aquí el Escribano de Gobernación.

[2] Título original.

persona y bienes avidos e por aver y lo reçivio en sentençia pasada en cosa juzgada e lo firmo de su nombre siendo presentes por testigos Don Fernando de Billarros e Gregorio Navarro y Don Juan de Bracamonte presente —*Melchor Macias.*—Ante my: *Justo Lopez.* Escrivano Mayor de Governaçion. [1]

FIANZAS DEL DEPOSITARIO GENERAL

(*Foja 124 del libro original*)

Nos el Capitan Fernando de Bargas Contador (¿?) [2] y el Capitan Simon de Valdes Tesorero y Tenyente General (¿?) y Juezes Offiçiales de la Real Haçienda de (¿?) Su Magestad en estas Provinçias por Su Magestad (¿?) certificamos como Bernardo de Leon Depossitario General ha dado las fianças contenidas en la real provision por el presentada para el usso y exerçiçio de tal offiçio de lo que es anuestro cargo de dos myll pesos corrientes á nuestra satisfazion y estan en esta Real Contaduria y para que dello conste damos el presente y lo firmamos de nuestros nombres que es fecho en la çiudad de la Trenydad en diez y ocho dias del mes de Diziembre de myll y seys çientos y seys años.—*Fernando de Bargas.* —*Simon de Valdes.*

[1] Aqui concluye la foja 123 vuelta del libro original, estando inutilizada la foja siguiente en que se empezaron á poner las elecciones de 1607.

[2] Esta y las demás palabras que en este documento afectamos con el signo [¿?], corresponden á una esquina cortada de la foja 124. Al interpretadas por el contesto, preferimos significar la duda antes de asegurar que sean tales palabras.

FIADORES DEL DEPOSITARIO

(Foja 124 vuelta del libro original)

Justo Lopez Escrivano Mayor desta Governaçion de las Provincias del Rio de la Plata por el Rey Nuestro Señor doy fee y testimonio de verdad á los Señores Cavildo Justiçia y Regimiento desta çiudad de Santa Maria de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres en como Bernardo de Leon a dado ante mi para el seguro del ofiçio de Depossitario quatro fiadores que son los siguientes «El dicho Bernardo de Leon Doña Ana de Velase y Domingo Griveo por un mill pesos ensayados—1000 pesos».

Los dichos Bernardo de Leon y su muger y Bartolome Ramirez otros un mill pesos enssayados — 1000 pesos.

Los dichos Bernardo de Leon y su muger a Antonio Fernandez Barrios de otros un mill pesos enssayados—1000 pesos.

Los dichos Bernardo de Leon y su muger y Hernan Suarez Maldonado otros un mill pesos ensayados—1,000 pesos.

Todos los quales dichos fiadores se obligaron de mas de los quatro mill pesos enssayados pagar mas todo lo que contra el dicho Bernardo de Leon mas fuere juzgado y sentençiado por razon de no acudir con los depossitos que en el se hiçieren conforme a la rreal provission de Su Magestad como consta de las fianças y obligaçiones que estan ante my en mi Registro que pondre un tanto en el libro de Cavildo desta çiudad y para que conste y por reçivido el dicho Bernardo de Leon de su pedimento

di el presente en Buenos Ayres a veinte e ocho días del mes de Dizienbre de mill y seis çientos y seis años y fee dello lo firme y fize mi rublica acostunbrada.—En testimonio de verdad: *Justo Lopez,* Escrivano Mayor de Governaçion. (Sin derechos.)

ACEPTACION DE LAS FIANZAS DEL DEPOSITARIO

(*Foja 127 del libro original*)

Bernardo de Leen parezco ante Vuesa Señoría y digo quen mi se rremato el ofiçio de depositario general desta çiudad de que tengo hecha presentaçion en este Cabildo e Ayuntamiento de la real probiçion y de lo en ella contenido aqui me rremito y por Vuesa Senoría está obedeçida y para el cumplimiento della e dado fiansa legas llanas y abonadas en cantidad de dos mill pesos en que me fue rrematado el dicho offiçio como en mayor ponedor a contento y satisfaçion de los jueses Ofiçiales Reales de Su Magestad desta Probinçia y para entrar al usso y ejerçiçio del dicho cargo de tal Depositario general me conbiene dar fianssas de los depositos que se me entregaren y fueren entregando y para el dicho efeto tengo por fiadores que se obliguen a lo contenido en la dicha rreal probiçion que son Antonio Fernandez Barrios y Domingo Gribeo y Bartolome Ramires personas legas llanas y asendadas y de credito y veçinos desta çiudad y otra persona que ansi mesmo buscare por mas abundançia y satisfaçion de la dicha fianssa y me obligare con mi persona y bienes juntamente con Doña Anna de Belasco mi mujer.

A Buesa Zeñoria pido y suplico se me admitan los dichos fiadores para que se me vayan entregando los bienes depositados que al presente estubieren y que se haga de que la rreal probiçion ordena y manda en que rresevire bien y merçed con justiçia la qual pido y en lo neçesario etc.—*Bernardo de Leon.*

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Aires a diez e ocho dias del mes de Diziembre de mill y seis çientos y seis años estando en el Cavildo Justiçia y Regimiento los Señores Simon de Valdes Teniente de Governador e Justiçia Mayor en esta çiudad por su Magestad y el General Don Françes de Biamonte y Nabarra y el Capitan Diego Nuñez de Padro veçinos Alcaldes Hordinarios es esta çiudad por Su Magestad y el Contador Fernando de Bargas Juez Offiçial Real de la Real Haçienda y el Capitan Françisco de Salas Alferez Real y Pedro Gutierrez y el Capitan Antonio de Higueras se presento esta petiçion y testimonio que en ello se haçe mençion. Diciembre 18 de 1606.

Y bista Su Señoria del dicho Cabildo dixeron que declaravan aber cumplido el dicho Bernardo de Leon con las fianças de los Señores Jueces Offiçialles Reales en los dos myll pesos del preçio dal dicho offiçio y que las tres fianças que ofreçe se le admyten y que dandolos con otra persona abonada se rreçivan y dadas las dichas fianças esta presto de rrecevirle e a el uso del dicho offiçio y demas de los dichos quatro myll pesos se obliguen de pagar lo demas que contra el dicho Bernardo de Leon fuere juzgado e sentenciado por raçon de no acudir con lo que en el fuere depositado y lo firmaron.—*Simon de Valdes.* —*Don Franses de Veaumont.* —*Diego Nuñez de Prado de la Torre.*—*Fernando de Bargas.*—*Francisco de Salas.* —*Anton Higuera de Santana.* —*Pedro Gutierrez.* —

Paso ante my: ***Justo Lopez,*** **Escrivano Mayor de Governaçion.**

(Sin derechos.)

FIANZA OTORGADA Á FAVOR DE BERNARDO DE LEON Y SU MUGER POR DOMINGO GRIVEO

(*Foja 128 del libro original*)

Fianças.

Diciembre 18 de 1606.

Sepan quantos esta carta bieren como yo Bernardo de Leon Depositario General desta çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres y Doña Ana de Belasco su legitima muger con liçençia y espresso consentimiento que ante todas cossas pido y demando al dicho Bernardo de Leon pare haçer e otorgar esta escriptura e yo el dicho Bernardo de Leon otorgo que doy e conçedo a la dicha mi muger la dicha liçençia y yo la dicha Doña Ana de Velasco açeto la dicha liçençia e no los susodichos como prinçipales deudores e yo Domingo Griveo veçino e morador en esta çiudad como sus fiadores e prinçipal e llano pagador y sin que sea neçessario haçer ni que se aga deligençia ni escussion [1] contra los dichos prinçipales ni

[1] El Registro Estadístico traduce: *egecucion*. Es necesario no confundir la *egecucion*, irrenunciable para todo fiador que no esté malo de cabeza, con la *excusion*, mas moderadamente llamada *excursion*, que era y es el procedimiento que, en virtud del *beneficio de órden*, puede el fiador exigir contra los bienes del fiado antes de responder con los suyos; *cuyo beneficio é remedio con el de las auténticas y espensas, gastos é depósitos de ellas, espresamente renunció,* dice el documento.

sus bienes cuyo benefiçio e remedio con el de las autenticas y espensas gastos e depositos dellas espresamente renunçio y todos tres prinçipales y fiadores [2] juntos y juntamente e de mancomun y a boz de uno e cada uno de nos e de nuestros bienes por si e por el todo ynsolidun renunciando como espresamente renunçiamos la leyes de *duobus rres de bendi* y el autentica *presente* o quinta de *fidejustoribus* y el benefiçio de la dibission y el rremedio de la escursion e las demas leyes fueron e derechos que deben renunçiar los que se obligan de mancomun deçimos que por quanto en mi el dicho Bernardo de Leon fue rrematado el tal offiçio de Depossitario General desta çiudad con boz e boto en el Cabildo desta dicha çiudad en preçio de los myll pesos corrientes de a ocho rreales pagados a çiertos plaços como pareçe del remate y titulo del dicho offiçio cuyas fianças para la dicha paga estan dadas demas de las quales se mando por el dicho titulo de fianças de quatro myll pesos enssayados para la seguridad de los depositos que en el fueren depositados y los entregare a las partes o quien le sea mandado cada y cuando le sea mandado sin poner escusa ni dilaçion alguna con mas todo aquello que contra mi el dicho prinçipal fuere sentençiado en rraçon dello una de las quales dichas fianças queremos açer nos los dichos prinçipales y fiador e poniendolo en efeto por esta presente carta debaxo de la dicha mancomunidad que fecha tenemos nos obligamos en tal manera que yo el dicho

[2] «Principales y *fiadores*» dice el Registro Estadístico; error que coincide con el del título que puso á este documento: *Fianza de Bernardo de Leon, Doña Ana de Velasco y Domingo Griveo.*

La muger no podia ser fiadora del marido, y sí solamente codeudora principal mancomunada. Por eso dice el instrumento: «y todos tres, *prin-*·*les y fiador.*»

Bernardo de Leon dare quenta con pago de los depositos que se me entregaren e reçiviere a las personas y a quien e quanto por Justiçia conpetente me sea mandado donde nos todos tres debajo de la dicha mancomunidad daremos la dicha quenta con pago esta en cantidad de un myll pesos de plata ensayada e marcada conforme lo declara la rreal provission de Su Magestad y mas pagaremos todo aquello que contra my el dicho prinçipal fuere juzgado e ssentençiado demas de los dichos un myll pesos y neçessario siendo desde agora nos damos por contentos y entregados y renunciamos las leyes de la entrega prueba del recivo y exçeçion de la cosa no vista ny reçivida como en ellas y en cada una dellas se contiene los quales dichos un myll pesos de plata enssayada e marcada daremos y pagaremos con lo demas en que fuere condenado por rraçon de no haçer el dicho entrego cada vez e quando que nos sea pedido e demandado y lo aya rreçivido yo el dicho prinçipal para lo qual obligamos nuestras personas y bienes avidas e por aver e damos poder cunplida a todos y qualesquier Juezes e Justiçias de Su Magestad de qualesquier partes fuero e juridiiçon que sean a el fuero e juridiçion de las quales y dada una de ellas y espeçial y señaladamente nos obligamos e sometemos a el fuero e juridiçion de la Justiçia Mayor desta çiudad y Hordinarias della que al presente son e adelante fueren e renunçiamos nuestro propio fuero juridiçion domicilio e veçindad y la ley *sid conbenerid de juridiçione oniun judicun* para que las dichas Justiçias e cada una de ellas nos conpelan al cunplimyento paga y execuçion de lo que dicho es como por sentençia definytiva de Juez conpetente pasada en autoridad de cosa juzgada e renunçiamos las leyes e derechos de nuestro favor a la general del derecho e yo la dicha doña Ana de Belasco renunçio las leyes de los Enperadores Justiniano e Beliano

cuyo efecto e rremedio la abise yo el presente Escrivano e como savidora dellas las renunçio e aparto de my favor e juro por Dios Nuestro Señor e una señal de Cruz que hice con los dedos de mi mano semexante a esta † de no yr ni benir contraesta escriptura por my dote arras ny bienes multiplicados ni dire que para la otorgar fui conpulsa otrayda ni atemoriçada por el dicho mi marido y la ago de mi grado e buena boluntad y si lo dijere o biniere no sea oydo en juiçio ny fuera e deste juramento pedire relaxaçion a Juez que me lo pueda conceder y si me fuere conçedido no usare del en manera alguna y aya mas un juramento que relaxaçion en testimonio de lo qual lo otorgue anssi ante el presente Escrivano Mayor de Governaçion e testigos que fecha la carta en la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Aires a diez e ocho dias del mes de Diziembre de myll y seys çientos y seys años y los otorgantes que yo el Escrivano doy fee que conozco lo firmaron eçeto la dicha doña Ana de Velasco que por ella lo firmo un testigo siendo testigos Matheo Sanchez Juan Mendez y Juan Baptista Casablanca presentes. — Testado: *mas, es.* — *Bernardo de Leon.* — *Domingo Gribeo.* — A ruego de la otorgante: *Mateo Sanches.* — Ante my: *Justo Lopez,* Escrivano Mayor de Governaçion. (Sin derechos.)

FIANZA OTORGADA POR BARTOLEOM RAMIREZ Á FAVOR DE BERNARDO DE LEON Y SU MUGER

(*Foja 130 del libro original*)

Bernardo de Leon Doña Ana Velasco y Bartolome Ramyres.

Diciembre 24 de 1606

Sepan quantos esta carta bieren como yo Bernardo de Leon Depositario General desta çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres y doña Ana de Belasco su legitima muger con licençia y espresso consentimiento que ante todas cosas pido e demando ael dicho Bernardo de Leon para haçer e otorgar esta escriptura e yo el dicho Bernardo de Leon otorgo que doy e conçedo a la dicha mi muger la dicha licençia e yo la dicha doña Ana de Velasco açeto la dicha licençia e no los susodichos como prinçipales deudores o yo Bartolome Ramyrez vezino e morador en esta çiudad como su fiador e prinçipal e llano pagador y sin que sea necessario açer ni que se haga deligençia ny escurssion contra los dichos prinçipales ny sus bienes cuyo benefiçio e rremedio con el de las autenticas y espensas gastos e depositos dellos espresamente renunçio y todos tres prinçipales y fiador juntos e juntamente y de mancomun e a boz de uno e cada uno e cada uno [1] de nos e de nuestros bienes por ssi e por el todo ynsolidun renunçiando como espresamente renunçiamos las leyes de *duobus rres debendi* y el autentica *presente o quita de fidejussoribus* y el benefiçio de la dibission y el rremedio de la escrussion e la demas leyes fueros e derechos que

[1] Está repetida en el original.

deben renunçiar los que se obligan de mancomun deçimos que por quanto en my el dicho Bernardo de Leon fue rrematado el tal offiçio de Depositario General desta çiudad con bos e boto en el Cavildo en precio de dos myll pesos corrientes de a ocho rreales pagados a çiertos plaços como pareçe del rremate e titulo del dicho offiçio cuyas fianças para la dicha paga estan dadas demas de las quales se mando por el dicho titulo de fianças de quatro myll pesos enssayados para la seguridad de los depossitos que en my fueron depossitados y los entregares a las partes o quien sea mandado cada vez y quando que por Justiçia conpetentes se le hordene sin poner en ello escusa ny dilaçion alguna con mas todo aquello que por raçon de no haçer los dichos entregos fuere juzgado e sentenciado en raçon dello una de las quales dichas fianças queremos haçer nos los dichos prinçipales y fiadores e poniendolo en efeto por esta presente carta debajo la dicha mancomunydad fecha nos obligamos en tal manera que yo el dicho Bernardo de Leon dare quenta con pago de los depossitos que se me entregaren e rreciviere a las perssonas y a quien y quando le sea mandado donde nos todos tres juntos pagaremos un mill pesos de plata enssayada e marcada conforme lo hize la dicha rreal provission a quien sean mandados pagar e partenezcan demas de lo qual por raçon dello pagaremos todo lo que fuere mas juzgado y sentençiado contra mi el dicho principal y necessario siendo de todo ello nos damos por contentos y entregados en raçon de lo qual rrenunçiamos las leyes de la cosa no bista contada ny reçivida e del engaño como en ellas y en cada una dellas se contiene para lo qual obligamos nuestras personas e bienes muebles y rrayces avidos e por aver e damos poder cumplido a la Justiçia e Jueçes de Su Magestad de qualesquier ---tes fuero e jurisdiçion que sean a el fuero e juridiçion

domiçilio e veçindad e la ley *sid convenerid de juridiçione oniun cujun* y especial y señaladamente nos obligamos e sometemos a el fuero e juridiçion de los Señores Governadores desta çiudad Justiçia Mayor y Hordinaria de ella e renunçiamos el nuestro para que las dichas Justiçias e cada una dellas nos conpelan e apremien a la paga y esxecuçion de lo que dichas es como por sentençia difinitiba de Juez conpetente pasada en autoridad de cosa juzgada en rraçon de lo que renunciamos qualesquier leyes fueros e derechos de nuestro favor e la ley e rregla del derecho que dize que *general renunçiaçion de leyes ffecha non bala* e yo la dicha doña Ana de Belasco rrenunçio las leyes de los Enperadores Justiniano e Beliano de cuyo efecto e rremedio yo el presente Escrivano doy fee que la abyse de el y le dixe como no se podia obligar por si ni como fiadora de otro y si me obligava para validaçion de la dicha escriptura las abia de rrenunçiar e abiendolas entendido las renuncio e aparto de my favor para no usar della contra esta escriptura e juro por Dios Nuestro Señor e por una señal de cruz que hiçe en mis manos y dedos de la derecha semejunte a esta † de no yr ni benir contra esta escriptura ni me oponer contra ella por mi dote ni arras ni bienes multiplicados y si fuere o me apusiere no sea oyda en juiçio ny fuera e condenada en costas dellos y deste juramento no pedire adsoluçion ni rrelaxaçion y si se me concediere no usar del y aya siempre mas un juramento que relaxaçion en cuyo testimonio lo otorgamos ansi antel presente Escrivano ques fecha en la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a veinte e quatro dias del mes de Diçiembre de mill y seis çientos y seis años y los otorgantes que yo el Escribano doy fee que conozco lo firmo e dicho Bernardo de Leon y por lo demas un testigo siendo testigos Juan Lopez y Juan de Abalos y Mendoça y Julian Pabon presentes.—

Bernardo de Leon. — Testigo *Juan Lopez.* — Ante my: *Justo Lopez,* Escrivano Mayor de Governaçion. (Sin derechos).

FIANZA OTORGADA POR ANTONIO FERNANDEZ BARRIOS, Á FAVOR DE BERNARDO DE LEON Y SU MUGER

(*Foja 132 del libro original*)

Fiança de Bernardo de Leon

Diciembre 25 de 1606.

Sepan quantos esta carta bieren como yo Bernardo de Leon Depositario General desta çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres e Doña Ana de Belasco su lexitima muger veçinos moradores en esta dicha çiudad con lisençia y espresso consentimiento que ante todas cosas pido e demando a el dicho Bernardo de Leon para haçer e otorgar e jurar esta escriptura e yo el dicho Bernardo de Leon otorgo que doy e conçedo como savedor que soy del efecto para que mes pedida la dicha liçencia a la dicha Doña Ana de Belasco mi lexitima muger e yo la suso dicha la açeto y della ussando anbos a dos prinçipales deudores e yo Antonio Fernandez Barrios vezino Alcalde de la Santa Hermandad como su fiador e prinçipal e llano pagador y sin que sea neçessario açer ni que se aga deligençia ni escurssion contra el dicho prinçipal ny sus bienes cuyo benefiçio e remedio con el de las autenticas y espensas gastos e depossitos dellas espresamente renunçio e todos taes prinçipales y fiador juntos e juntamente de mancomun y a boz de uno y cada uno de nos e de

nuestros bienes por si y por el todo ynsolidun renunçiando como espresamente renunçiamos las leyes de *duobus res debendi* y el autentica *presente o quita de fidejussoribus* y el benefiçio de la debission y el rremedio de la escurssion e las demas leyes fueros e derechos que deben renunçiar los que se obligan de mancomun deçimos que por quanto en my el dicho Bernardo de Leon fue rrematado el tal offiçio de Depossitario General desta çiudad con boz e boto en Cavildo en preçio de dos mill pesos corrientes de a ocho rreales pagados a çiertos plaços como pareçe del remate e titulo del dicho offiçio cuyas fianças para la dicha paga estan dadas de las quales ansi mismo mando por el dicho titulo de fianças de quatro mill pesos ensayados para la seguridad de los depossitos que en el fueren depossitados e los entregara a las partes o a quien e como e cuando le sea mandado sin poner en ello escusa ny dilaçion alguna con mas todo aquello que contra el dicho prinçipal fuere sentençiado en raçon dello una de las quales queremos haçer e punyendolo en efecto por esta presente carta debaxo de la dicha mancomunydad que fecha tenemos nos obligamos en tal manera que yo el dicho Bernardo de Leon dare quenta con pago de los depossitos que se me entregaren e rreçiviere a las perssonas y a quien y quando por justiçia conpetente sea mandado donde no todos tres de bajo de la dicha mancomunydad daremos quenta de los tales depossitos con paga asta en cantidad de un mill pesos en plata ensayada e marcada conforme lo declara la rreal provission de Su Magestad e mas pagaremos todo aquello que contra el dicho prinçipal fuere juzgado y sentençiado de mas de los dichos un mill pesos y neçessario siendo desde agora para quando reçiva los dichos depossitos nos damos dellos por entregados e renunçiomos las leyes de la entrega prueva del reçivo y de la cosa no bista ni rreçivida como en ellas y en ca-

una dellas se contiene los quales dichos un mill pessos enssayados e lo demas en que fuere condenado cada vez e quando sea mandado sin poner en ella escusa ny dilaçion para lo qual obligamos nuestras personas y bienes avidos e por aver y damos poder cunplido a todos e qualesquier Jueçes e Justiçias de Su Magestad de qualesquier partes fuero e juridiçion que sean a el fuero e juridiçion de las quales y cada una dellas y speçial y señaladamente nos obligamos e sometemos al fuero e juridiçion de la Justiçia Mayor desta çiudad y Hordinarias della que al presente son y adelante fueren e rrenunçiamos nuestro propio fuero juridiçion domiçilio e vençindad a la ley *sid conveneri de juridiçione oniun judicun* para que las dichas Justiçias e cada una dellas nos conpelan al cunplimiento pago y execuçion de lo que dicho es como por sentençia definytiva de Juez conpetente pasada en autoridad de cossa juzgada e renunçiamos las leyes e derechos de nuestro favor e la general del derecho e yo la dicha Doña Ana de Velasco renunçio las leyes de los Enperadores Justiniano y Beliano de cuyo efecto e rremedio la abise yo el presente Escrivano e como savidora dellas las renunçio e aparto de my favor e juro por Dios Nuestro Señor e una señal de cruz semexante a esta de no yr ni benir contra esta escriptura en tienpo alguno por my dote ni arras ny bienes multiplicados ny dire que para la haçer e otorgar fui compulssa trayda ni atimoriçada por el dicho my marido y si lo dixere no me balga ny sea oyda en juiçio ny fuera del e condenada en costas y deste juramento no pedir adsoluçion ni relaxaçion a Juez que me le pueda conseder y si me fuere conçedido no usare de el y antes aya mas un juramento que relaxaçion y a la fuerça de el digo si juro e amen ques fecha la carta en la dicha çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a veynte e çinco dias del mes de De-

zienbre de myll y seis çientos y seys años y los otorgantes que yo el Escrivano doy fee que conozco lo firmaron eçeto la dicha Doña Ana de Belasco que dixo no saver y lo firmo un testigo siendo testigo Julian Pabon y Pedro Sanchez de Luque y Miguel de Mendiçaval presentes.— *Bernardo de Leon.—Antonio Fernandez Baros.—Miguel de Mendiçaval.*—Ante my: *Justo Lopez*, Escrivano Mayor de Governaçion. [Sin derechos.]

FIANZA OTORGADA POR HERNAN SUAREZ MALDONADO Á FAVOR DE BERNARDO DE LEON Y SU MUGER

[Foja 134 del libro original]

Sepan quantos esta carta bieren como yo Bernardo de Leon Depossitario General desta çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Aires e Doña Ana de Belasco su ligitima muger con liçençia y espresso consentimiento que ante todas cossas pido e demando a el dicho Bernardo de Leon para hacer e otorgar e jurar esta escriptura e yo el dicho Bernardo de Leon otorgo que doy e conçedo a la dicha mi muger la dicha liçençia para el efeto que me es pedida e yo la dicha Doña Ana la açeto e nos los suso dicho como prinçipal deudores y obligados e yo Hernan Suarez Maldonado veçino morador en esta çiudad como su fiador e prinçipal e llano pagador y sin que sea neçessario hacer ni que se aga diligencia ny escurssion de fuero ni de

derecho contra los dichos prinçipales ni sus bienes cuyo benefiçio e rremedio con el de las autenticas y espensas gastos e depossitos dellas espresamente renunçio e todos tres prinçipales y fiadores juntos e juntamente e de mancomun e a boz de uno de nos e de nuestros bienes por si e por el todo ynsolidun renunciando como espresamente renunciamos las leyes de *duobus rres debe ndi* y el autentica *presente o quita de fidejussoribus* y el benefiçio de la dibission y el rremedio de la escurssion e las demas leyes fueros e derechos que deben renunciar los que se obligan de mancomun deçimos que por quanto en mi el dicho Bernardo de Leon fue rrematado el tal ofiçio de Depositario General desta çiudad con boz y boto en el Cabildo en precio de dos myll pesos corrientes de a ocho rreales pagados a ciertos plaços como parece de el remate y titulo del dicho offiçio cuyas fianças para la dicha paga estan dadas de las quales ansi mismo mando por el dicho titulo de fianças de quatro myll pesos enssayados para la seguridad de los dichos depossitos que en el fueren depossitados e los entregara a las partes o quien e quando le sea mandado sin poner escussa ni dilaçion alguna con mas todo aquello que contra el dicho prinçipal fuere sentençiado en rraçon dello una do las quales y última dellas queremos hacer e poniendolo en efeto por esta presente carta debajo de la dicha mancomunidad que fecha tenemos nos obligamos en tal manera que yo el dicho Bernardo de Leon dare quenta con pago de los depossitos que se me entregaren e reciviere a las perssonas y a quien y quando por Justiçia conpetente sea mandado donde no todos tres debajo de la dicha mancomunidad daremos quenta de los tales depositos con pago esta en cantidad de un myll pesos de plata enssayada e marcada conforme lo declara la rreal provission de Su Magestad e mas pagaremos todo aquello que [illegible]a el dicho prinçipal fuere juzgado y sentençiado

demas de los dichos un myll pesos e necesario siendo desde agora para quando reciva los dichos depossitos nos damos dellos por entregados e renunçiamos las leyes de la entrega prueba del reçivo y de la cosa no bista ny reçivida como en ellas y en cada una dellas se contiene los quales dichos un myll pesos enssayados e lo demas en que fuere condenado cada vez e quando sea mandado sin poner en ello escusa ny dilaçion para lo qual obligamos nuestras personas avidas e por aber e damos poder cunplido a todos e qualesquier Justiçias e Jueces de Su Magestad de qualesquier partes fuero e juridiçion que sean a el fuero e juridiçion de las quales y cada una de ellas y espeçial y señaladamente nos obligamos y sometemos al fuero y juridiçion de la Justiçia Mayor y Hordinaria desta çiudad que al presente son y adelante fueren e renunçiamos nuestro propio fuero juridiçion domiçilio y veçindad y la la ley *sid convenerid de juridiçione onium judicun* para què las dichas Justiçias y cada una dellas nos conpelan a el cunplimiento paga y execuçion de lo que dicho es como por sentençia definytiba de Juez conpetente pasada en autoridad de cosa juzgada e renunçiamos las leyes de nuestro ffavor e la general del derecho e yo la dicha doña Ana de Belasco renunçio las leyes de los Enperadores Justinyano y Beliano (de cuyo efeto e rremedio la abise yo el presente Escrivano) e como sabidora dellas las renunçio e aparto de my favor e juro por Dios Nuestro Señor e por una señal de cruz que hiçe con los dedos de mi mano derecha en presençia del presente Escrivano e testigos semejante a esta (†) de no yr ni benir contra esta escriptura en tiempo alguno por my dote ny arras ny bienes multiplicados ny pedir ser preferida a ellos y si lo dijiere no sea oyda en juiçio ni fuera del antes condenada en costas y deste juramento no pedire absoluçion ny relaxaçion a nuestro Muy Sa

Padre ny a su Nunçio ny Delegado ny perssona que me lo pueda conçeder y si me fuere conçedido no usare del en manera alguna y a la fuerça del dicho juramento dixo si juro e amen que fecha la carta en la dicha çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres en veynte e ocho dias del mes de Diziembre de myll yo seys çientos y seys años y los otorgantes que y el Escrivano doy fee que conozco lo firmaron eçeto la dicha doña Ana de Belasco que por ella lo firmo un testigo siendo testigos Françisco Bernal e Juan Baptista Casablanca y Diego Marroquin presentes.—Testado: *me*.—*Bernardo de Leon.* —*Hernan Suares Maldonado.*—Testigo *Francisco Bernal.* —Ante my: *Justo Lopez*, Escrivano Mayor de Governaçion.

ACUERDOS DE 1607

CABILDO DEL 1º DE ENERO DE 1607

(*Foja 136 del libro original*)

1607 Primero de Enero.

Resibimiento del depositario general.

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres en primero dias del mes de Enero de mill y seis çientos y siete años entrante el año de Nuestro Salbador y Redentor Jesucristo se juntaron a cabildo la Justiçia y Regimiento desta dicha çiudad segun lo an y tienen de uzo y costunbre para la eleçion de nuebos Alcaldes y Rexidorez y demas ofiçiales conbiene a saber el Jeneral Simon de Baldez Justiçia Mayor destas Provinçias por Su Magestad y el General Don Franses de Beaumonte y Nabarra y el Capitan Diego Nuñez de Prado y de la Torre Alcaldes Ordinarios por Su Magestad y el Contador Hernando de Bargas Jues Ofiçial Real en estas Provinçias por Su Magestad y el Capitan Francisco de Salas Alferez Real desta çiudad y el Capitan Anton Higeras de Santana y Pedro Gutierres y Miguel del Corro Rejidorez y despues de aver tratado cozas del Real sirviçio y bien de la republica antes de tratar de la dicha eleçion Bernardo de Leon Depozitario General desta çiudad pareçio prezente en este Ayuntamyento e dixo por quanto tiene cunplido con el tenor de las fiansas

que en este Cabildo tiene dadas pide sea resibido al uzo y exersiçio del dicho ofiçio segun y con y de la manera que por los Señorez de la Real Audiençia se manda y declara por la real provizion y titulo que ansi tiene prezentado en este cabildo y visto por los Señorez Capitularez el dicho pedimiento y fianzas y ser conforme a lo que Su Magestad manda en su cumplimiento dixeron unanymez y conformez que le abian y resibian al dicho Bernardo de Leon por tal Depozitario General desta çiudad segun y como y de la manera que por la real provizion se manda y que parezca a hazer el juramento y solenydad que en razon del dicho ofiçio debe y es obligado y çiendo prezente juro en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y por una señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha de que bien y fielmente hara el tal ofiçio y dara quenta con pago de lo que a su cargo fuere y a la concluzion dixo si juro y amen y lo firmaron los dichos Capitularez y se ponga un tanto de la provision autorizada. — *Simon de Valdes*.—*Don Frances de Beaumont*.—*Diego Nuñez de Prado y de la Torre*.—*Hernando de Bargas*.—*Françisco de Salas*.—*Miguel del Corro*.—*Anton Higera de Santana*.—*Pedro Gutierrez*.—Ante my: *Manuel Martyn*, Escrivano Publico y Cabildo.

Juramento.

ELECCION DE ALCALDES Y REGIDORES

(Foja 137 del libro original)

1607 años.

E luego yncontinente en el dicho dia mez e año dicho se hizo eleçion de nuebos Alcaldes y Rejidorez y der

Ofiçiales de republica segun que se a y tiene de costumbre en la forma y manera siguiente. *Elleçion de alcaldes y Regidores.*

El boto y pareser del General Don Franses de Beaumonte y Nabarra Alcalde Ordinario es de que da su boto para Alcalde Ordinario a Cristobal Perez de Arostigi.

Y luego todos los dichos Capitularez unanymes y conformez y de un pareçer dixeron que atento que el General Don Franses de Beumonte y Nabarra acudido en este año que a sido Alcalde a la obligaçion de su ofiçio de nuebo en esta eleçion le reelixian y nonbran por tal Alcalde Ordinario deste año y come tal lo pueda tuzar.

Y luego se boto por el Alcalde del segundo boto y de boto del General Don Franses Alcalde Ordinario y del Contador Fernando de Bargas y del dicho General como Ofiçial Real y Pedro Gutierrez y Bernardo de Leon salio eleto Alcalde del segundo boto Cristoval Perez de Arostigi.

Y luego unanimez y conformez y de una boluntad nonbraron y elixieron por Rexidor del primer boto y Alferez Real desta çiudad a Don Juan de Bracamonte y por Rexidor del segundo boto a Cristoval Nabarro y del terçio boto a Felipe Nabarros y del quarto boto a Juan de Garay y del quinto boto a Myguel de Ribadeneyra y del ultimo boto a Domyngo Gribeo.

Y luego se nonbraron Alcaldes de la Santa Hermandad por los dichos Capitularez se boto en la manera çigyente.

El boto del Alcalde Diego Nuñez de Prado digo del Alcalde Don Franses que sean Alcaldes de la Santa Hermandad Pedro Gutierrez y Migel del Corro.

El boto del Capitan Diego Nuñez de Prado su boto para Alcaldes de la Santa Hermandad a Pedro Gutierrez y Migel del Corro.

todos los demas Capitularez unanymez y conformez y

de una boluntad y pareçer dixeron que davan sus botos para Alcaldes de la Santa Hermandad a Pedro Gutierrez y Migel del Corro.

Y por Procurador General desta siudad a Gregorio Nabarro. A los quales y cada uno de por çi por lo que les toca y son obligados se les manda parescan en este Cavildo a hazer el juramento y solenydad que en tal cazo deben y son obligados y aviendolo hecho se provera justiçia y con esto quedo acabada la eleçion y por eletos los declarados en ella y lo firmaron.—*Simon de Valdes.—Don Frances de Beaumont.—Diego Nuñez de Prado y de la Torre.—Fernando de Bargas.—Françisco de Salas.—Pedro Gutierrez.—Anton Higera de Santana.—Miguel del Corro.*—Ante my: *Manuel Martyn,* Escrivano Publico y Cavildo.

ACEPTACION Y JURAMENTO DE LOS CAPITULARES ELECTOS

(Foja 138 del libro original)

E luego yncontinente en el dicho Ayuntamiento pareçieron los dichos eletos y cada uno por lo que le toca aseto la eleçion en el fecha y juraron en forma de derecho de que bien y fielmente haran sus offiçios cada uno por lo que les toca y son obligados y guardaran el secreto y las reales sedulas y proviziones y justiçia a las partez y en todo haran lo que deben y son obligados y a la concluzion dixeron si juro y amen y lo firmaron.—*Don Frances de Beaumont.—Christoval de Arostegui.—Don Juan Bracamonte.*- *Xtoi*

Nabarro.—Felipe Nabarro.—Juan de Garay.—Miguel de Rivadeneyra. — Domingo Grebeo. — Gregorio Navarro. — Manuel Martyn, Escrivano Publico y Cavildo.

RECEPCION DE LOS ELECTOS

(Foja 138 vuelta del libro original)

E luego yncontinente en el dicho Cavildo dicho Tenyente General abiendo visto la asetaçion de los dichos eletos en nonbre de Su Magestad dio y entrego las varaz a los dichos Alcaldes Hordinarios para que como tales Jueçes en todo lo que conviniere en los cazos y cauza sebilis y cremynales hagan justiçia a las partes y acudan a su obligaçion cada uno en lo que le toca y tiene la juridiçion que para ello y a los dichos Rexidores y demas Ofiçiales se les da por este Cavildo poder y facultad en nonbre de Su Magestad para lo poder uzar cada uno por lo que le toca y con esto lo firmaron de sus nonbres y con esto se serro este Cavildo. — *Simon de Valdes. — Diego Nuñez de Prado y de la Torre. — Fernando de Bargas.—Françisco de Salas.—Pedro Gutierrez.—Anton Higera de Santana.—Miguel del Corro.— Bernardo de Leon.*—Ante my: *Manuel Martyn*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 3 DE ENERO DE 1607

(Foja 139 del libro original)

Cab° del 3 Enero 1607 años.

En la siudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres en tres dias del mes de Enero de mill y seys çientos y siete años se juntaron a Cavildo siguu lo an de uzo y costumbre la Justiçia y Reximiento conbiene a saber el General Simon de Valdez Justiçia Mayor destas Provinçias por Su Magestad y el General Don Franses de Beaumonte y Nabarra y Cristoval Perez de Arostegi Alcaldes Ordinarios por Su Magestad y el Contador Hernando de Bargas Jues Ofiçial Real destas Provinçias por Su Magestad Don Juan de Bracamonte Alferez Real y Bernardo de Leon Depozitario General y Cristoval Nabarro y Felipe Nabarro y Juan de Garay y Domyngo Gribeo Rejidorez y despuez de aber tratado cozas del real serviçio y bien de la republica acordaron de que se nonbre un Rejidor deste Cavildo por Mayordomo desta siudad por este prezente año a Cristoval Nabarro Rexidor al qual se le da comyçion en forma para podello uzar segun y como y los demas Mayordomos lo an uzado Y aviendolo açetado juro en forma de derecho de hazer el tal ofiçio bien y fielmento y acudira a todo lo que deve y es obligado y a la conclusion dixo si juro y amen y lo firmo.—*Xtoval Nabarro.*—*Manuel Martyn,* Escrivano Publico y Cabildo.

Nombramiento de mayordomo de la siudad a Cristoval Nabarro.

Acetaçion y juramento.

E luego se nombraron Diputados por tiempo de dos meses y se nonbraron por tales al General Don Franses de Beaumonte y Nabarro Alcalde Ordinario y a Don Juan de Bracamonte Alferez Real desta siudad y por Fiel Executor

Nombramiento de diputados y Fiel ejecutor.

digo que por altas razones alegadas por Juan de Garay Rexidor en lo que toca a lexir Fiel Executor se acordo que se suspenda por agora el dicho nonbramiento hasta otro cabildo y que se trayga los autos que en razon de quien lo a de ser proveyo el Governador Don Diego Rodriguez de Baldez y de la Banda.

Petiçiones del procurador Gregorio Nabarro que se resiba por pezo el trigo para moler y la harina que se diere del y se mande que se amase.

Y en este punto se prezento una petiçion por Gregorio Nabarro Procurador General en que pide por ella que los que tienen molinos tengan pezo para reçibir el trigo y dar la hariña por pezo y otras cozas y otra petiçion y serca de la nesesidad que se pasa y que se obligen algunas personas que amasen y ay pan y otras cozas.

Proveydas las peticiones de arriba.

A la primera petiçion se proviyo que se mande hazer un pezo con las pezas sufiçientes para lo que dicho es y se pagara de los propios que ubiere y se encarga al Alcalde Cristoval Perez de Arostigi y en razon de la segunda petision serca de que aya pan se comete al General don Franses Alcalde Ordinario para que haga y provea lo que convenga.

Nombramiento de mayordomo de S. Martyn y del Ospital á Domingo Gribeo.

Y luego se nonbro por este Cavyldo unanymez y conformez por Mayordomo del Santo San Martyn a Domingo Gribeo Rexidor y se le da poder y facultad para ello. Y ansi mysmo le nombraron por Mayordomo del Ospital al dicho Domingo Gribeo y se le da poder en forma tal qual se requiere y aseto los dichos nonbramientos.

Peticion de Justo Lopez contra el escrivano de Cabildo.

Y luego Justo Lopez prezento petiçion de que nyngun Jues puede nombrar Escrivano y el aver resibido a my el prezente Escrivano que los autos que hiziere çean nulos y otras cosas y della se mando dar traslado a la parte que responda a la primer audiençia y cabildo que se hiziere y con esto se mando serrar este cabildo y lo firmaron de sus nonbrez.—*Simon de Valdez.—Don Frances de Beaumont.—Cristoval de Arostegui.—Fernando de Bargas.*—

Proveydo

Don Juan de Bracamonte.—Xtoval Nabarro.—Bernardo de Leon.—Felipe Nabarro.—Juan de Garay.—Domingo Gribeo.—Ante my : *Manuel Martyn,* Escrivano Publico y Cabildo.

TITULO DE DEPOSITARIO GENERAL

(Foja 141 del libro original)

Titulo de depositario general á Bernardo de Leon.

Don Felipe por la graçia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Çicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valençia de Galiçia de Mallorca de Sevylla de Cerdeña de Cordova de Corçega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Oçidentales Islas y Tierra Firme del mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Bragante e Milan Conde de Aspurg de Flandes Tirol e Barçelona Señor de Viscaya y de Molina etc. Por quanto Belnaldo de Leon ocurrio a la nuestra Audiençia y Chançilleria Real que rreside en la ciudad de la Plata de la Provinçia de las Charcas ante el nuestro Presidente e Oidores della que goviernan su distrito por muerte del Conde de Monterrei nuestro Virrei Governador y Capitan General que fue de los nuestros Reynos del Piru e nos hizo rrelaçion diziendo que en el se avia rrematado el offiçio de Depossitario General de la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres de la Governacion del Rio de la Plata en dos mill pesos de plata corriente

a satisfaçion de los nuestros Offiçiales Reales del dicho Puerto suplicandonos le mandasemos dar rrecaudo para que cumpliendo con dar las dichas fianças usase el dicho offiçio a lo que la nuestra merçed fuese e presento testimonio del rremate e postura que todo es como se sigue.

Yo Alonso Navarro Escrivano del Rey Nuestro Señor Publico y de Provinçia en esta Corte çertifico y doi fee que por testimonios y rrecaudos que bieron de la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres Provincia del Paraguay a poder del Licençiado Don Françisco de Alfaro Fiscal de Su Magestad en esta Real Audiençia de la Plata consta y parece que los Juezes Offiçiales Reales del dicho Puerto mediante çierta horden e ynstruçion quel dicho Señor Fiscal les ynbio del Señor Birrei deste Reino sobre ventas de offiçios mandaron traer en venta y publico pregon el offiçio de Depossitario General de la dicha çiudad y Puerto y del se hize en ella postura de tres mill pesos corrientes donde y en esta çiudad se dieron los treinta pregones de la ley y ante el Señor Fiscal se hizieron al dicho offiçio y pujas y posturas asta en la cantidad de mill y trezientos pesos de la dicha plata con las condiçiones que vino puesto del dicho Puerto e por pareçer al dicho Señor Fiscal que las condiçiones de las dichas posturas no heran de rrecevirse sobretuvo el rremate asta dar quenta a la dicha Real Audiençia y ultimamente puso el dicho offiçio en dos mill pesos llanamente Bernaldo de Leon sin condiçion alguna mas de como lo rressa el Depositario General desta çiudad y de las demas deste Reino y estando en este estado se llevo el memorial del dicho offiçio y posturas y condiçiones della al rreal acuerdo estando en Su Señoria el Señor Liçençiado Alonso Maldonado de Torres Presidente – Señor Licençiado Pedro Ruiz Bexarano Hoydor de la di- *Testimonio.*

cha Real Audiençia salvo decreto a la margen que con la segunda postura se truxese en el almoneda y rrematasen en quien mas diese por el en cuya conformidad aviendose pregonado y asinado dia para el rremato se rremato el dicho offiçio en el dicho Bernardo de Leon como todo consta de los autos que la postura fecha ultimamente por el dicho Bernardo de Leon memorial y decreto del Real Acuerdo y rrematase es como se sigue.

Postura. En la çiudad de la Plata a quinze dias del mes de Jullio de mill y seis çientos y seis años en presençia de mi el Escrivano y testigos pareçio Bernardo de Leon rresidente en esta Corte a quien doy ffee que conosco y dixo que por quanto por Françisco de Soto se hizo postura a el ofiçio de Depossitario General de la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en preçio de tres mill y trezientos pesos corrientes con çiertas condiçiones los quales por no se le aber admetido no se a hecho el rremate y agora el dicho Bernardo de Leon dixo que hazia postura e hizo al dicho offiçio de Depositario General del dicho Puerto con boz y boto en Cavildo llanamente sin condiçion alguna con que aya de gozar de las preheminençias que el Depositario General desta çiudad y como en el se rremato y lo gozan los demas deste Reino y lo pone en dos mill pesos corrientes de a ocho rreales el peso pagados en la Caxa Real del dicho Puerto en quatro años e quatro pagas prorrata contados desde el dia del rremate en cada uno la quarta parte de que dara fianças a satisfaccion de los Ofiçiales Reales del dicho Puerto y a ello se obligo en forma y lo firmo en coro Apoval Ramon y Juan de Tores Pineda y Marco Antonio Bernardo de Leon. —Ante mi: *Alonso Navarro,* Escrivano.

Memorial. Señor: El Ofiçio de Depositario General del Puerto de

Buenos Ayres estava puesto en tres myll y trezientos pesos corrientes con condiçion que los Governadores Justiçias y Ofiçiales Reales del dicho Puerto y Juezes de Comision hizieren los depositos en la persona que lo puso y por pareçerle a vuestro Fiscal que las dichas condiçiones no se devian rreçevir se a sobreseido el rremate y agora ultimamente esta puesto el dicho ofiçio llenamente sin condiçion alguna mas de como lo usa el desta çiudad y demas deste Reino en dos myll pesos corrientes pagados en quatro años prorrata del dia del rremate.

Con la segunda postura se traiga en almoneda y rremate en quien mas diere por el. Esta señalado de las rrubricas de los dichos Señores. *Decreto.*

En la çiudad de La Plata del Peru a diez y ocho dias del mes de Jullio de myll y seys çientos y seys años los Señores Liçençiados Pedro Ruiz Bexarano del Consejo de Su Magestad Oydor en esta Real Audiençia y el Liçençiado Don Francisco de Alfaro Fiscal de Su Magestad en ella y Don Diego de Balberde Piçarro Fator e Juez Ofiçial Real Haçienda deste nuestro Reino de Toledo aviendo salido a la plaça publica al rremate del offiçio de Depositario General de la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres Provinçia del Paraguai a las puertas del Offiçio de Provinçia de my el presente Escrivano donde estava puesto el rrecaudo nesario por boz de Maese Domingo negro horro Pregonero Publico en concurso de mucha gente se manifesto la ultima postura fecha en el dicho offiçio por Bernardo de Leon diziendo davan por el dos myll pesos corrientes de a ocho rreales pagados en la Caxa Real de la dicha Çiudad en quatro años y quatro pagas contados desde oy dia del rremate rrata por cantidad en cada uno la quarta parte que quien quisiere hazer alguna puxa o mexora *Remate.*

acudiese que se avia de rrematar luego y aunque se dieron algunos aperçivimientos para el rremate no pareçio persona que hiziese puxa alguna ni mexorase la postura de suso rreferida y los dichos Señores mandaron al dicho Pregonero hiziese rremate el qual rrefiriendo el dicho ofiçio preçio y plazo dixo dos myll pesos corrientes dan ! a la una ! a las dos ! a la tercera ! pues no hay quien puxe ny de mas ques buena! que buena pro le aga ! y los dichos Señores ubieron por rrematado el dicho offiçio en el dicho Bernardo de Leon para si por su vida sin condiçion alguna mas de como lo usan el Depositario General desta çiudad y demas deste Reyno ques como se contiene en su ultima postura de primero rremate como este lo es y conforme a las leyes de arrendamiento de rrentas rreales y la nueba çedula de Su Magestad y auto desta rreal Real Audiençia de beinte y tres de Diziembre del año de seis çientos y estando presente el dicho Bernardo de Leon que doi fe le conosco açeto el rremate como en el se contiene y conforme a las dichas leyes de arrendamiento nueba çedula de Su Magestad y auto rreferido cuyo efeto se le dio a entender por my el Escrivano de que doy fee y se obligo a la paga de los dichos dos myll pesos corrientes a los dichos plaços y en la parte y lugar y segun de suso va rreferido a su costa como maravedis y de aber de Su Magestad de que dara fianças satisfaçion de los Ofiçiales Reales del dicho Puerto y en el interin que las da este rremate y açeptaçion servira por escriptura de obligaçion e fiança y en birtud della quiere ser executado para lo qual obligo su persona y vienes dio poder a las Justiçias sometiendose a su fuero y en espçial al de los Offiçiales Reales rrenunçio el suyo y la ley *si conbenerid* y lo rreçivio por sentençia pasada en cosa juzgada rrenunçio la leyes de

su favor e la general y se sometio y ansi mismo al fuero e jurediçion de los Señores Presidente e Oydores desta Audiençia y lo firmo juntamente con los dichos Señores. — El Liçençiado *Ruiz Bexarano*. — El Liçençiado *Don Francisco de Alfaro*. — *Don Diego de Balverde*. — *Bernardo de Leon*. — Ante my : *Alonso Navarro*, Escrivano de Provinçia. Como de los Autos que en mi poder originalmente quedan consta a que me rrefiero y de pedimiento del dicho Bernardo de Leon para lo presentar en la Real Audiençia doy el presente en el Audiençia en La Plata a diez y nuebe dias de Jullio de myll y seys çientos y seys años y en fee dello fize mi sino en testimonio de verdad. — *Alonso Nabarro*, Escrivano de Provinçia.

Y se mando llevar al Liçençiado Don Françisco de Alfaro Nuestro Fiscal el qual aviendolo visto respondio lo siguyente. Cumpliendo con el rremate a contento de los Offiçiales Reales de Buenos Ayres use su offiçio y para ello se le de provision a titulo con que dentro de tres años trayga confirmaçion de Su Magestad. *Respuesta del fiscal.*

En la Plata a veinte de Jullio de mill y seys çientos y seis años los Señores Presidente e Oydores desta Real Audiençia proveyeron el decreto suso.—*Diego de la Barrera de Ayala.*

Y atento a ello fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha rrazon e tuvimoslo por bien por la qual mandamos que dando el dicho Bernardo de Leon fianças legas llanas y abonadas a contento de los nuestros Offiçiales Reales de la dicha çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres constando de ello por testimonio es nuestra merçed y boluntad que use el dicho offiçio para lo qual le elegimos e nombramos para que como tal Depositario ~ neral de la dicha çiudad de la Trenydad Puerto de

Buenos Ayres con boz y boto en Cavildo della lo pueda continuar y exerçer en todos los casos y cosas al dicho offiçio anexas y conçernientes segun y de la manera que lo an echo y hazen los demas Depositarios Generales de los nuestros Reinos e Señorios y mandamos al Governador de la Provinçia del Rio de la Plata y a sus Tenientes y al Cavildo Justiçia y Regimiento de la dicha çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres y otros qualesquier nuestros Juezes y Justiçias della que agora son y a los que adelante fueren le dexen usar al dicho Bernaldo de Leon el dicho Offiçio de Depositario y lo usen. con el y no con otra persona alguna y depositen en su poder todos los pesos de oro plata rreales joyas mercaderias ganados de Castilla y de la tierra y otras espeçias y cosas questen mandadas depositar y bienes muebles e rrayzes que se mandan depositar o se ayan depositado en qualesquier personas asi por mandado del dicho nuestro Governador como de otros qualesquier Juezes e Justiçias para quel dicho Bernardo de Leon lo tenga en deposito guarda y fiel custodia y encomienda en el entretanto que se difinen y acaban los pleitos e diferençias porque se mandaron depositar e por las Justiçias que hizieron los dichos depositos otra cosa se ordenare y mandare e non se puedan rremover ni rremueban los depositos que una vez se hizieren en su poder en otra persona y de los depositos que ansi se hizieren el dicho Bernardo de Leon a de ser obligado a tener libro quenta y rrazon para la dar cada que se le pida que para todo le damos poder cumplido qual se rrequiere con que primero y antes que empieçe a usar el dicho Offiçio de Depositario se presente con esta nuestra provision e titulo en el Cavildo de la dicha çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres y de fianças llanas y abonadas en cantidad de quatro mil pesos de

plata ensayada e marcada que dara quenta con pago de los depositos que se le entregaren y rreçiviere a las partes y personas que lo uvieren de aver cada y quando se le mandare sin poner escusa ni dilaçion alguna donde no que los tales fiadores lo pagaran con sus personas y bienes con mas lo que contra lo quel dicho Bernardo de Leon fuere juzgado y sentençiado en rrazon dello y cada y quando que se entendiere que alguno de los fiadores que diere muriere o biniere a menos su hazienda a de ser obligado el dicho Bernardo de Leon a dar otro tal y tan bueno en la propia cantidad y estas fianças an destar en el Archibo del Cavildo y asentado en el libro del y lo tendra el Escrivano en su Registro para que se pueda usar dello cada que conbenga con lo qual mandamos al dicho Cavildo Justiçia y Regimiento le ayan y tengan por tal Depositario General de la dicha çiudad de la Trenydad con boz y boto en Cavildo della y a todos los Jueçes e Justiçias que son o fueren y por ella pasaren que usen con el el dicho offiçio como lo an usado y acostumbrado usar con todos los demas Depositaries nombrados por nuestra rreal persona en todas las çiudades villas y lugares de los nuestros Reinos y Señorios y las dichas Justiçias y todos los vezinos y moradores de la dicha çiudad de la Trenydad cavalleros escuderos ofiçiales y hombres buenos le guarden y agan guardar todas las honras graçias merçedes franquezas e libertades preheminençias prerrogativas y comunidades que por rrazon del dicho offiçio deve aver y gozar sin que le falte ni mengue cosa alguna que nos por la presente aviendo cumplido con el efeto de dar las dichas fianças le admitimos y rreçivimos al uso y exerçiçio del dicho ofiçio para que lo pueda usar y exerçer en caso que a el no sea rreçevido y mandamos al De- ..rio o Depositarios que ayan sido y a todas las de-

mas personas en cuyo poder esten depositados plata xoyas o mercadurias o otras cosas las den y entreguen al dicho Bernardo de Leon de la manera que la rreçibieron en deposito que dandolas y entregandolas con el traslado desta nuestra carta y la de rreçivo abiendose echo cargo de lo que asi se le entregare en el libro General de los Depositos les damos por libres e quitos dellas para que agora ni en nuingun tiempo no se les pida y si no lo quisieren dar y entregar las nuestras Justiçias les compelan y apremiaran a ello y en todo se guarde y cumpla lo contenido en esta nuestra carta sin contrabenir en manera alguna so pena de cada mil pesos de buen oro para la nuestra Camara Real fisco en que damos por condenado al que lo contrario hiziere y el dicho Bernardo de Leon a de ser y sea obligado a traer confirmaçion de nuestra rreal persona dentro de tres años contados desde el dia de la data desta nuestra carta en adelante conforme a la horden que para ello esta dada por un capitulo de una nuestro rreal çedula y los nuestros Offiçiales Reales del dicho Puerto de Buenos Aires an de tener y tengan particular cuidado de cobrar del dicho Bernardo de Leon y de sus fiadores la cantidad del preçio en que se rremato el dicho offiçio a los tiempos y plazos que deve para que nos sirvamos dello. Dada en la Plata a nueve dias del mes de Agosto de mill y seis çientos y seis años.—El Liçençiado *Alonso Maldonado de Torres.* —Liçençiado *Ruiz Bexarano.* — El Liçençiado *Miguel de Orosco.* — Yo: *Diego de la Barrera de Ayala,* Secretario de Camara del Catolico Rey Nuestro Señor la fize escrevir por su mandado con acuerdo de su Presidente e Ohidores. — Registrada. — *Pedro Lopez Otaviano,* Chançiller.—*Pedro Lopez Otaviano.*

Corregido con su orginal de do fue sacado.—*Manuel Martyn,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 8 DE ENERO DE 1607

[*Foja 146 del libro original*]

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres en ocho dias del mez de Enero de mill y seis çientos y siete años se juntaron a cabildo segun lo an y tienen de uzo y costumbre la Justiçia y Regimiento conviene a saber el General Simon de Baldez Justiçia Mayor destas Provinçias por Su Magestad y el General Don Frances de Beaumonte y Nabarra y el Contador Cristoval Perez de Arostegi Alcaldes Ordinarios en esta çiudad por Su Magestad y el Contador Hernando de Bargas Jues Ofiçial Real destas Provincias por Su Magestad y Don Juan de Bracamonte Alferez Real y Bernardo de Leon Depositario General y Felipe Nabarro y Mygel de Ribadeneyra y Domyngo Gribeo Rejidorez y despues de aver tratado cosas del real serviçio y bien de la republica se trato las cozas siguientes. Cabildo del 8 de Enero 1607 años.

Abiendo visto los parezeres y botos que se dieron el año que el Gobernador Don Diego de Baldez y de la Banda propuzo que fuese cada año nonbrado el fiel Executor y que salio asi por botos acordaron que atento de que no esta la tal eleçion por auto para que se aya de aguardar adelante y demas de lo dicho se a probertido y despues aca an sido les Fieles Executores que abido cada dos meses y que los Capitularez que ay al presente son çiete y caben a sinquenta o un dias desde oy en adelante en el año. Fiel ejecutor.

Acordaron y que sea Fiel Executor desde oy en adee por los sinquenta y un dias Don Juan de Bracamon- *Nombramiento de fiel executor.*

te Alferez Real al qual se le dio comycion en bastante forma para lo uxar por el dicho tiempo y lo aseto y juro en forma de derecho.

Nombramiento de Diputados.

E luego se nonbraron por Deputados por los dichos sinquenta y un dias al General Don Frances de Beaumonte y Nabarra Alcalde Ordinario y al dicho don Juan de Bracamonte y a Bernardo de Leon Depozitario y con esto quedaron eletos.

Nombramiento de Juez de Bienes de difuntos.

Tenedor de los bienes de difuntos y caxa dellos a Don Juan.

E luego yncontinente en el dicho dia mez y año dicho nonbraron los dichos Capitularez por Jues de Bienes de Difuntos y tenedor de ellos al dicho General Don Frances de Beaumonte y Nabarra Alcalde de primer boto y Tenedor de los dichos bienes y Caxa dellos al dicho Don Juan de Bracamonte como Rexidor del primer boto y en esto se leyo una petiçion de replicato en este Cabildo que yo el Escrivano prezente en este Ayuntamiento a otra que en el Cabildo ante deste prezente Justo Lopez Escrivano de Govierno de que se me mando dar traslado a la qual se proveyo que se diese traslado a la parte y a otro cabildo se traygan los autos para los ver y prover Justiçia.

Peticion del procurador cerca de las medidas y moliendas y que se amase, y postura de trigos y otras cosas mas.

Decreto.

Y luego se prezento una petiçion en este cabildo prezentada por Gregorio Navarro Procurador General en razon de las medidas y moliendas y que se amase y venta de trigo y otras cozas que en ella se contiene. Aviendola visto y entendido acordaron y que en lo que toca al primer capitulo della esta sometido al General Don Frances Alcalde Ordinario que provea en ello.

Decreto.

Al segundo capitulo que no a lugar a poner tasa en el trigo por andar agora coxiendo el trigo y aviendose coxido se provera justiçia.

Decreto.

Al terçero capitulo se acordo de que se apregone que todos traygan y eziban las medidas que tienen y l-- lleben al almotazen que se sellen la execuçion de ..

qual pregon y deligiençias se cometen a los Deputados nonbrados.

Al quarto capitulo que todas las personas que tuvieren atahonas acudan al ofiçial para que se las aderese y no lo quiriendo hazer el tal ofiçial acudan la Justiçia para que provea lo que convenga. *Decreto.*

Al quinto capitulo se acordo que se notifique a las personas que tienen las tales atahonas las tengan molientes y corrientes con sus caballos y lleven por moler una hanega de trigo dando el recado un peso y no dando caballos lleven seis reales y no mas pena de quattro pesos para gastos de Cavildo. *Decreto.*

Al sesto capitulo se acordo que se remite a los Deputados para que en la vizita que se hiziere agan la diligençia que el dicho Procurador pide y se le de el testimonio que pide y se ponga con las demas. Y con esto se serro este Cavildo y lo firmaron de sus nonbrez.—Testado: *Garay*, non vala. — *Simon de Valdes.* — *Don Frances de Beaumont.*—*Christoval de Arostegui.*—*Don Juan de Bracamonte.*—*Bernardo de Leon.*—*Domingo Gribeo.*—*Felipe Nabarro.* — *Miguel de Ribadeneyra.* — Ante my: *Manuel Martyn,* Escrivano Publico y Cabildo. *Decreto.*

NOTIFICACION DEL AUTO SOBRE MOLIENDAS

(Foja 148 del libro original)

Enero 10 de 1607

En la siudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayrez en diez dies del mez de Enero de mill y seis çientos y siete añoz yo el Escrivano notifique a Juan Mendez y a Françisco Rodriguez el decreto serca de las moliendas de las atahonas como a personas que las tienen de que doy fee; testigos: Juan Bautista y Juan Duran.—*Manuel Martyn,* Escrivano Publico y Cavildo.

Notificacion.

En el dicho dia mez e año dicho yo el escrivano notifique el decreto de las atahonas a Blas Gomez y a Alonso Muñoz a cada uno de por si en sus personas que lo oyeron de que doy fee que en razon de que las tengan molientes y corrientes y lleven poniendo caballos y el demas recado por una hanega de trigo un peso de molienda y aviendo de llevar caballo el dueño del trigo seis reales y que asi lo cunplan pena de quattro pesos para gastos de Cavildo de que doy fee. — *Manuel Martyn,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 15 DE ENERO DE 1607

(Foja 148 vuelta del libro original)

Cabildo de lunez 15 de Enero 1607 años.

En la siudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayrez en quinze dias del mez de Enero de mill y seis sientos

y siete años se juntaron a Cavildo segun lo an de uzo y costumbre conviene a saver el General Simon de Baldes Justiçia Mayor desta çiudad digo Provinçias por Su Magestad y el General Don Franses de Beaumente y Nabarra y el Contador Xtoval Perez de Arostigi Alcaldes Ordinarios en esta çiudad por Su Magestad y Don Juan de Bracamonte Alferez Real en esta çiudad y Fiel Executor y Bernardo de Eeon Depozitario General y Felipe Nabarro Rexidores y en este punto entro Gregorio Nabarro Procurador General desta çiudad y presento dos petiçionez una que aya archibo donde esten las sedulas y provieziones reales y papeles y otro que los yanaconas [1] que ay y entraren y no salgan de la çiudad una legua a la redonda sino fuere que llebe sedula de su amo y lo traiga qualquiera atento al daño que hazen en las chacaras de noche y otras cozas que se contienen en ellas a las quales se proviyo lo sigyente.

Peticiones del procurador serca de los yanaconas y del archibo y otras cosas.

A la peticione de los yanaconas que no salgan ny puedan yr fuera desta çiudad de noche se prove que se pregone publicamente que nyngun yanacona salga afuera desta çiudad en quarto de legua sino fuere con çiendo de dia con sedula de tal su enconmendero y el que fuere allado de noche por qualquier persona se trayga prezo y entregallo a la Real Justiçia, y se les quite el caballo que asi llebare y vestido y lo propio puedan hazer y hagan los dueños de las haziendas donde fueren hallados haziendo daños de dia o de noche todo lo qual se aplica desde luego la mitad para este Cabildo y la otra mitad para el dueño

Decreto serca de los yanaconas y que los yanaconas que se hallaren a caballo sin una sedula de su amo o de dia cualquier persona se la quite y el vestido y si estuviere hasiendo daño lo propio aplicado la mitad á gastos de cabildo y las otra al dueño del daño o persona que le prendiere demas que sera castigado el tal yndio.

[1] *Yanaconas* Así se llamaban los indios pertenecientes á una de las dos categorias de las Encomiendas. A diferencia de los *Mitayos*, que servian al encomendero dos meses por turno y desde la edad de 18 años hasta la de 50, los *yanaconas* estaban obligados á servir á los encomenderos du-e toda la vida.

del daño o persona que le prendiere de mas de que sera castigado el tal yndio o yndios.

Serca del archibo y demas papeles.

Y en lo que toca a que se tengan las sedulas y proviziones con quenta y razon y aya archibo asi para lo dicho como para todos los demas papeles perteneçientes a este Cabildo y al ofiçio del Escrivano del se provee: que todos se recoxan y aviendose recoxido se provera lo que convenga al bien guarda y custodia dellos y se señala y nonbra para ello al Contador Cristoval Perez de Arostegi y Alcalde Hordinario.

Serca de las carretas y bueyes caballos y otros ganados que estan de aquel cabo de Sto. Domingo hazia los molinos de biento y cuadra del Capitan Ruiz Dias de Guzman.

No esten ni tengan las dichas carretas ganados y yndios en esta ciudad dentro de veinte y quatro horas.

Pena de dos pezos por cada carreta que se hallare en esta ciudad aplicado para gastos de Cabildo y denunciador por mitad.

Y asi mismo se acordo que por evitar los desordenez que les yanaconas que vienen de fuera con carretas hazen en esta çiudad y en las chacaras y otras eredadez que los vezinos y pobladorez tienen y demas desta el ganado de bueyes y caballos que asi traen todo por tenerlo con las dichas carretas en esta çiudad y algunas pegadas con las chacaras de que segun dicho es se resibe notable daño para remedio de lo qual se prove y manda que todas las carretas que ay y an venido y venieren a esta çiudad de la de Cordova y otras partez con los dichos bueyes y demas ganados se rancheen y esten desde el ottro cabo del convento del Señor Santo Domyngo hasta los molinos de biento y quadra del Capitan Ruis Dias de Gusman y no esten ny las tengan en esta çiudad ni en otra parte alguna y los que las tienen los pongan y lleben en la parte y lugar dicho todo lo qual cunplan, sopena de dos pesos por cada una carreta en que desde luego les davan por condenados haziendo lo contrario la mytad para gastos deste Cabildo y la ottra mytad para el denunçiador y para que a todos conste se les notifique a los dueños de las tales carretas y las lleven dentro de dos dias de las notificaçion y con esto se serro este cabildo y lo firmaron. *Simon de Valdes.—Don Franses de Beaumont.— Christival de Arostegui. — Don Juan de Bracamonte. —*

Bernardo de Leon.—Felipe Nabarro.—Ante my: *Manuel Martyn,* Escrivano Publico y Cabildo.

NOTIFICACION DEL DECRETO SOBRE LAS CARRETAS

(Foja 150 vuelta del libro original)

Notificacion serca de las carretas qu; las tengan haxia los molinos de viento.

Este dia mez e año dicho yo el Escrivano notifique el decreto de las carretas que las saquen fuera y las pongan dettras del convento del Señor Santo Domingo a Francisco Romero y a Antonio Moyano y a Andrez de Bidela y a Don Fernondo de Billaroel y a Manuel Rabelo a todos y a cada uno de por si de que doy fee. — *Manuel Martyn,* Escrivano Publico y Cabildo.

APREGONAMIENTO DE LO PROVEIDO SOBRE LOS INDIOS Y MEDIDAS

[Foja 151 del libro original]

Pregon—que no anden a caballo los yndios sino fuere con cedula de su amo y que se lleven las me-

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres en quatro dias del mes de Febrero de myll y seys cientos y siete años yo el Escrivano a la placuela de San

didas y pesas al Almotasen. Francisco delante de mucha gente saliendo de Myssa Mayor con boz de Andrez Delgado Pregonero hize apregonar el decreto de la justiçia y Regimiento en razon de que nygun yndio ande a cavallo de noche ny de dia un quarto de legua desta çiudad si no fuere llevando çedula de su amo por el gran daño que hazen a las chacaras vyñas y otras heredades so pena de perdido el cavallo y el besti- Febrero 4 de 1607. do del dicho yndio aplicado la mytad para gastos de Cavildo y la otra mytad para el dueño del año o para la persona que lo hallare y los truxere a la Justiçia y otras penas y ansi mysmo que dentro de ocho dias lleven a casa del Almotaçen los pesos y medidas a registrar so pena de quatro pesos para gastos de Cabildo que fueron presentes por testigos Pedro de Içarra y Juan Nyeto de Humanes Pedro Gutierrez Ribudeneyra y otros muchos.—*Manuel Martyn*, Escrivano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 5 DE FEBRERO DE 1607

(Foja 151 vuelta del libro original)

Cabildo del lunex 5 de febrero de 1607 años. En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres en sinco dias del mes de Febrero de myll y seys çientos y siete años se juntaron a Cavildo segun lo an de uzo y costumbre la Justiçia y Regimiento conviene a saber: El General Simon de Baldez Justiçia Mayor destas Provinçias por Su Magestad y el General Don Franses de Beaumonte y Nabarra y el Contador Cristobal Perez de Arostigi Alcaldes Ordinarios por Su Magestad y Don Juan de Bracamonte y Alferez General y Bernardo de

Proposicion del contador Cristobal Perez de Arostigi sobre lo que le fue cometido por el Cabildo serca de los papeles del Cabildo y archivo.

Leon Depozitario General desta çiudad y Felipe Nabarro Regidores y desques de aver tratado cosas del Real serviçio y bien de la Republica el Contador Cristoval Perez de Arostigi Alcalde Ordinario dixo que en cumplimiento de lo que por este Cabildo se le le sue cometido en razon de las reales çedulas y proviziones y demas papeles tocante a este Cabildo a fecho las deligençias necesarias como constara del ynventario fecho y ansi mysmo una caxa que se hallo de Archivo la qual tenia tres serraduras y una sola llabe mando hazer las dos llacez que faltaban y aderesar la dicha caxs de algunas cosas que tenia neseçidad como de todo constava de los autos de que se mando pagar al Ofiçial dos pesos a quenta de los que este Cabildo tubiere por bienez propios y por los dichos Capitulares visto lo de suso mandaron que se bea el dicho ynventario para que en todo se acuda a lo que convenga y abiendose bisto y las dichas diligençias fechas por el dicho Alcalde unanyme y conformez dixeron que las abian e aprobaban por buenas y bien fechas y el mandar aderesar las llabez y caxa de archibo y en la caxa referida se metan los papeles çedulas reales y provizionez y ottros que pertenescan a este Cabildo y la una llabe della (y en este punto eutro Migel de Ribadeneyra Rexidor) y asi quedo acordado que una de las ttres llabez de la Caxa de Archibo tenga el Tenyente General y Justiçia Mayor y la ottra el Rexidor del primer boto Don Juan de Bracamonte y la otra llabe tenga el Escrivano de Cabildo y por esta orden se haga en lo de adelante para la buena orden y puliçia desta republica y con esto se serro este Cabildo y lo firmaron de sus nonbrez.—*Simon de Valdes.—Don Frances de Beaumonte.—Christoval de Arostegui.—Don Juan de Bracamonte.—Bernardo de Leon.—Felipe Nabarro.—Miguel Rivadeneyra.*—Ante my: *Mael Martyn,* Escrivano Publico y Cabildo.

Que se ponga en la caxa y archibo las sedulas y provisiones reales y tengan una llave el tiniente General y ottra el rexidor del primer boto y otra el escrivano de Cabildo en poder de quien este la caxa y archibo.

MANIFESTACION

(Foja 152 vuelta del libro original)

Manifestacion que hizo Luis Barbosa de la hacienda que compro a Herman Suarez Maldonado.

En la siudad de la Trenydad puerto de Buenos Aires en ocho dias del mez de Febrero de mill y seis çientos y siete años por ante my el Escrivano Publico y del Cabildo y de los testigos yuzo escritos pareçio prezente Luis Barboza rezidente al prezente en esta çiudad o quien doy fee conosco e dixo que en cumplimiento de la ordenança del Cabildo desta çiudad manyfestaba aver conprado de Herman Suarez Maldonado una partida de ropa y ottras cozas que todas las personas que quizieren acudir a su caza por el tercio della conforme a la memoria de la dicha partida e jeneros que lo dara por el tanto llebando el dinero en la mano y tomando de todo jenero de cosas segun que compro y para que dello conste lo firmo de su nombre y se entienda aver cunplido la ordenança testigos Francisco Martyn Leytao de Biana y Manuel Rodriguez y Diego Mendez Desttrada rezydentez en esta çiudad.—*Luis de Barbosa.*—Ante my: *Manuel Martyn,* Escrivano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 12 DE FEBRERO DE 1607

[Foja 153 del libro original]

Cabildo de lunex 12 de Febrero 1607.

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres en doze dias del mes de Febrero de mill y seis çientos y siete

años se juntaron a cabildo segun lo an de uzo y costumbre la Justiçia y Regimiento conviene a saber el General Simon de Baldez Justiçia Mayor destas Provinçias por Su Magestad y el General Don Franses de Beaumonte y Nabarra y el Contador Cristoval Perez de Arosiegi Alcaldes Ordinarios por Su Magestad y el Contador Fernando de Bargas Jues Ofiçial Real destas Provinçias por Su Magestad y Don Juan de Bracamonte Alferez General desta çindad y Bernardo de Leon Depositario General y Felipe Nabarro Rejidorez y Migel de Ribadeneyra Rexidor ansi mysmo y en este punto pareçia presente Mateo Leal de Ayala y prezento en este Ayuntamiento un ttraslado autorizado de Juan dias de Ocaña Escrivano Publico y Cabildo de la çiudad de Cordoba y pidio cunplimiento de una real provizion de la Real Audiençia que en el se declara del ofiçio del Alguazil Mayor desta çiudad por poder de Cristoval Ruis Riquelme propietario del ofiçio y abiendola entendido e visto la tomaron con sus manos cada uno de por si y la bezaron y puzieron sobre su cabesa como carta y provizion del Rey Nuestro Señor a quien guarde la Magestad Dibina muchos y feliçes añoz con aumento de mayorez reynos y señorios como por sus leales vasallos es deseado y en quanto a su cunplimiento de la dicha real provizion se acordo de que atento a que no ttrae el dicho Mateo Leal de Ayala provizion en quel dicho Cristoval Ruix Riquelme pueda nonvrar persona para el uzo del dicho ofiçia de su teniente despachada por la Real Audiençia estando auzente el dicho Alguazil Mayor propietario desta siudad acordaron quel dicho Francisço de Mansanales persona que a servido el dicho ofiçio de Lugarteniente del dicho Alguazil Mayor en esta dicha çiudad exziba en este Cabildo los recaudos originales que ttraxo en cuya virtud fue resibido dicho ofiçio para que vistos se provea lo que se ha-

Pedimyento de Mateo Leal de Ayala del cumplimiento della real provizion de la Real Audiencia de la Plata de Alguacil Mayor desta ciudad.

Relacion.

Obedecimyento.

Francisco de Mansanales exiba los recados originales en cuya virtud fue resebido.

llare por justiçia en cumplimiento de lo qual el dicho Francisco de Mansanales exzibio los dichos recaudos originales y aviendose visto por este Cabildo e constar por ellos quel dicho Cristoval Ortiz Riquelme tiene facultad de los Señores de la Real Audiençia de la Plata para poder nonbrar persona que uze en su nonbre el ofiçio de su Lugartenyente en esta çiudad atento a lo cual mandaron quel dicho Mateo Leal de Ayala paresca en este Ayuntamiento y haga la solenydad del juramento que debe y es obligado y aviendolo hecho sera resebido al dicho exerçisio del dicho cargo con que denttro de ocho meses ttrayga aprovaçion de la Real Audiençia de la Plata y Señorez della por quanto por el titulo quel Señor Bizorrey dio al dicho Juan Ortiz Riquelme de tal Alguazil Mayor desta çiudad con que ttraxera confirmaçion del Rey Nuestro Señor es pasado el termino de los ttres años declarados en el dicho titulo del Señor Birey reservando en si los Señores Juesces Ofiçiales Reales lo que toca a la respuesta de la juridiçion de la hazienda real psr se a su cargo y ansi mysmo de fiansas el dicho Mateo Leal de Ayala como es costunbre.

Exsibiolos.

E luego el dicho Mateo Leal de Ayala pareçio prezente en este Ayuntamiento y juro en forma de derecho de que bien y fielmente uzara el tal cargo y ofiçio segun debe y es obligado y guardara el secreto y a la concluzion dixo si juro y amen y dio por su fiador a Françisco de Manzanales el cual çiendo prezente dixo que salia por fiador en forma del dicho Mateo Leal de Ayala de que uzara el dicho offiçio a ques resebido bien y lealmente segun que debe y es obligado y ettara a dar rezieençia cada que le sea pedida y a derecho con las partes que le pidieren y no lo cumpliendo como tal su fiador sale a ello y a estar a la dicha rezidençia y pagar lo juzgado y sentenciado y dello otorgo carta de fianza en forma con

Juramento y fiaza.

los requizitos del derecho y a ello obligaba y obligo su persona e bienez abidoz e por aver y dio poder a las Justiçias de Su Magestad para que a ella le conpelan y apremyen como por sentençia definytiva pasada en coza jusgada sobre que renunçiava todas las leyes de su fabor y la general del dereçho y lo firmaron cada uno por lo que le toca siendo testigos Mateo Sanches y Juan Duran y Antonio de Leon vezinos y rezidentes.—*Matheo Leal de Ayala.*—*Françisco de Mançanares.* — Ante my: *Manuel Martyn,* Escrivano Publico y Cabildo.

Resibimientos.

E luego visto por los dichos Capitularez el dicho juramento y fiansa dada por el dicho Mateo Leal de Ayala el dicho Teniente General tomo la vara de la Real Justiçia y en nonbre de su magestad y deste Cavildo se la dio y enttrego el qual dixo que asi la resibia y de mano del dicho Teniente General y manda los dichos recaudos queden en este Libro de Cavildo para que conste segun y de la manera que por el susodicho estan prezentados.

Peticion del Procurador Gregorio Nabarro. Pide que se raya por la çiudad y que se vean las medidas de pan y vino y otras que ayan y se vean si estan referidas y selladas.

Y en este punto prezento el Procurador petiçionez en que pide que para el remedio de referir las medidas de ttrigo y bino y la demas que ubiere se vaya por la çiudad llevando al Almotasen y se castigen y peneń los que se hallaren por referir y que se guarden lo proveydo en razon de la cosecha del ttrigo para saber lo que se a coxido.

Decreto.

Decretose que ya esta cometido a los Deputados.

Sobre los yanaconas.

Y ottra en quepide se torne a pregonar sobre los yanaconas que hazen daño en la chacara de los vezinos y ottras cozas.

Decreto.

Decretose que ya esta mandado y que se execute.

Serca del aranzel.

Y pidio ansi mysmo que se saque el Aranzel Real de los derechos de Jueses y Escrivanos.

Decreto.

Decretose que se saque y se ponga en una tablaque el ofiçio de Esçrivano para que a todos les conste.

Que no se sienten en ios escañoz otras personas que no sean del Cabildo.
Se hagan escañoz.

Y ansi mysmo pidio que no se asienten en los escaños de los Rexidorez nynguna otra persona que no lo sea y se decreto asi y que para que comodamente quepan se hagan ottros escañoz mayorez.

Que se les señalen acientos en la Iglesia á los Alcaldes de la Hermandad.

Ansi mysmo pidio se les señale en la Iglezia a los Alcaldes de la Hermandad mandose que se bote en esta razon y abiendose botado por los dichos Capitularez los mas dixeron que se les guarde a los Capitularez sus preeminençias y açientos y porque los dichos Alcaldes de la Hermandad no tienen boz ni boto en este Cavildo y son ezentos del y no Rexidorez se les señala asiento en los escañoz o bancos de la Iglieza despues del Cavildo y Ayuntamiento.

Despues de Cabildo se sienten en los escañoz ó bancos los Alcaldes de la Hermandad.

Peticion de los Alcaldes de la Hermandad.

Y en quanto a la petiçion de los dichos Alcaldes de la Hermandad se acordo que se guarde lo proveydo a la petiçion del Procurador y se les notifique para que les conste y con esto se serro este Cavildo y lo firmaron de su nombrez. *Simon de Valdes.—Don Franses de Beaumonte.—Christoval de Arostegui.—Fernando de Bargas.—Don Juan de Bracamonte.—Bernardo de Leon.—Felipe Nabarro.—Miguel de Rivadeneyra.*—Ante my: *Manuel Martyn*, Escrivano Publico y Cavildo.

NOTIFICACION Á PEDRO GUTIERREZ, ALCALDE DE LA HERMANDAD

(*Foja 196 vuelta del libro original*)

Notificacion.

Este dia mez e año dicho yo el Escrivano notifique a Pedro Gutierrez Alcalde de la Hermandad el decreto de

Cavildo Justiçia y Regimiento en razon de los açientos en la Iglieza en su persona que lo oyo de que doy fee: Dixo que apelaba como apelado tiene para ante quien y con darecho deba y puede. — *Manuel Martyn,* Escrivano Publico y Cavildo. *Apelacion.*

TÍTULO DE ALGUACIL MAYOR DE BUENOS AIRES [1]

(*Foja 197 del libro original*)

Provision. *27 de Noviembre de 1607.* *Peticion*

En la çiudad de Cordova en veinte y siede dias del mes de Novienbre de mil y seis çientos y seis años ante el Capitan Luis Dabrego de Albornoz Teniente de Governador e Justiçia Mayor en esta dicha ciudad e su juridicçion Mateo Leal de Ayala presento la petiçion siguiente: Mateo Leal de Ayala digo quel offiçio de Alguaçil Mayor de la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres se remato en Xtoval Hortiz Riquelmes en dies mil y treçientos y trese pessos corrientes y en birtud del dicho rrmate se le dio titulo y probission real para poder serbir y exerser el dicho offiçio y en birtud del por estar el suso dicho ocupado en la Billa Imperial de Potossi y no poder benir a exerser el dicho offiçio me otorgo poder para que en su nombre sirbiesse el dicho offiçio por el

[1] Aunque este título lleva la fecha del año 1606 lo incluimos en las actas del año 1607 porque en este año fue presentado al Cabildo de Buenos Aires. Este título está proveido por el Teniente de Gobernador de la Ciudad de Cordoba de Tucuman el Capitan Luis de Abrego de Albornoz, para que saque el traslado auténtico, Juan Diaz de Ocaña Escribano Público y del ldo.

tienpo que ffuesse su boluntad como consta y parese todo ello de la probission rreal que en su ffabor libro la Real Audiençia de La Plata y del dicho poder que me otorgo ante Lucas Hortis Escrivano Publico del numero de la Villa Inperial de Potosi de todo lo qual tengo neçesidad de sacar un treslado autorisado y para este heffeto ago presentaçion de la dicha probission rreal y poder.

A Vuesa Merçed pido y suplico mande que el presente Escrivano saque un traslado de los dichos rrecados y autorisado en publica fforma y de manera que haga ffee ynterponiendo Vuesa Merçed en el su autoridad y decreto judiçial me lo mande dar para en guarde de mi derecho y sacado el me buelba el dicho original y pido justiçia y testimonio y en lo neseçario etc. *Matheo Leal de Ayala.*

Auto. El dicho Teniente de Governador mando que se le de al dicho Mateo Leal el traslado que pide el qual saque yo el presente Escrivano de la probission rreal y poder que para el heffeto presente en el qual siendo corregido y conçertado y signado de mi el Escrivano dixo que ynterponia e ynterpusso su autoridad y decreto judiçial tanto quanto puede y a lugar de derecho para que valga y haga fee donde quiere que se pressentare y sacado el dicho traslado se le buelban los originales al dicho Mateo Leal de Ayala y asi lo proviyo mando y ffirmo.—*Luis de Abrego Albornoz.*— Ante my: *Juan Dias de Ocaña,* Escrivano Publico.

E yo el dicho Joan Dias de Ocaña Escrivano de Su Magestad Publico y del Cavildo desta çiudad de Cordoba Gobernaçion de Tucuman en cunplimiento de lo pedido por el dicho Mateo Leal de Ayala y probeydo a ello por el Capitan Luis de Abrego de Albornoz Teniente de Gobernador e Justiçia Mayor hise sacar e saque este treslado de la probission y poder contenido en la petiçion que su tenor es como ssigue:

Don Phelipe por la graçia de Dios Rey de Castila de

Leon de Aragon de las Dos Çiçilias de Jerusalen de Portugal de Nabarra de Granada de Toledo de Balençia de Galiçia de Mallorcas de Sebilla de Zerdeña de Cordova de Corcega de Murçia de Jaen de los Algarbes de Algesira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Osidientales Islas y Tierra firme del mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña Brabante y Milan Conde de Abspurg de Flandes Tirol y Barcelona Señor de Biscaya de Molina etc. A bos los Jueses Offiçiales de la Real Haçienda de la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres asi a los que agora sois como a los que por tiempo ffueren a cada uno salud y graçia. Sabed que nos mandamos dar y dimos una nuestra carta y probission real del tenor siguiente: Don Phelipe por la graçia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las Dos Çeçilias de Jerusalen de Portugal de Nabarra de Granada de Toledo de Balençia de Galiçia de Mallorcas de Sebillas de Zerdeña de Cordova de Real Provision Corcega de Murçia de Jaen de los Algarbes de Algesira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Osidientales Islas y Tierra Firme del mar Ozeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña Brabante y Milan Conde de Abpurg de Flandes Tirol y Barcelona Señor de Biscaya y Molina etc. A bos Hernando Arias de Sa y Abedra caballero de la horden de Santiago nuestro Gobernador y Capitan General de la Probinçia del Rio de la Plata y a buestros Lugarestenientes y al Cabildo Justiçia e Regimyento de la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres y a los Juezes Ofiçiales de la nuestra Real Haçienda que reside en ella y otras nuestras Justiçias y personas qualesquier á quien toca y puede tocar lo que de yusso en esta nuestra carta e probission real a cada uno de bos salud ...cia. Sabed que Don Luis de Belasco nuestro

Virrey y Gobernador y Capitan General de los nuestros Reynos y Provinçias del Piru dio y libro una su probissiou de titulo de Alguaçil Mayor a Xtoval Ortiz Requelmi su Señor de la qual es como se sigue: Don Luis de Belasco caballero de la Horden de Santiago Virrey Lugarteniente del Rey Nuestro Señor su Gobernador y Capitan General en estos Reynos y Probinçias del Piru Tierra Firme e Chile etc. Por quanto Xtoval Hortiz Requelme me hizo relaçion que en el como en mayor ponedor se le abia rematado el ofiçio de Alguaçil Mayor de la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres con horden que para bender el dicho ofiçio abia sacado en publica almoneda que del se abia ffecho en la çiudad de La Plata con asistençia de Don Francisco de Alffaro Fiscal de Su Magestad en la Real Audiençia della en pressio de diez mil y treçientos y treze pessos de plata corrientes pagados los dos mil y doçientos pessos dellos de contado y el rresto en quatro años por sus terçios e abia medido el dicho contado en Real Caxa de Su Magestad y dado fianzas para la paga de la dicha rresta a contento de los Ofiçiales Rreales de la Billa Inperial de Potossi como todo ello constaria por el testimonio del dicho rremate y certificaçión del Contador Juan Martinez de Mecolaeta de que hacia presentaçion e me pidio y suplico fuese serbido de despacharle titulo del dicho offiçio que en ello rrescibiria bien y merçed. Y por mi bisto lo suso dicho juntamente con un testimonio signado y ffirmado de Alonso Nabarro en que se contiene el dicho rremate y cunffirmaçion que su tenor del es como se sigue: Yo Alonso Nabarro Escrivano de Su Magestad Publico de Probinçia en esta Corte doy ffee e verdadero testimonio como el offiçio de Alguaçil Mayor de la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres abiendose fecho rr

mate en del Xtoval Hortiz Rrequelme vezino de la Billa Inperial de Potossi dentro del termino de la ley puxo el quarto del pressio en que estava rrematado y se le hizo rremate en birtud del qual dio las fianzas que estava obligado para el entero del dicho testimonio pressio y esibio un testimonio de los Juezes offiçiales Reales de la dicha Billa Inperial de Potossi en que parese aber enterado la dicha Real Caxa un mil pessos corrientes y passado el termino de los noventa y mas dias Alonso Guixarro Escrivano Real hizo postura al dicho offiçio en el mesmo pressio quel dicho Xtoval Hortiz Rriquelme con tres mil pessos de contado para que si el dicho Xtoval Hortiz Rriquelme no enterase la Real Cax a se le diesse el dicho officio por el tanto y el prebeymiento que a la dicha postura se hizo con la postura del dicho Xtoval Hortiz Rriquelme rremate y certifficaçiones que presenta sacadas a la letra una en pos de otra son como se sigue.

En la çiudad de La Plata en diez y nuebe dias del mes de Diziembre de myll y seis çientos y dos años en presençia del Señor Liçençiado Don Françisco de Alffaro Fiscal de Su Magestad en esta Real Audiençia y ante mi el pressente Escrivano y testigos paresçio pressente Xpoval Hortiz Rriquelme vezino de la Billa Imperial de Potossi a quien doy ffee que conosco e dixo que haçia puxa e postura al offiçio de Alguaçil Mayor del Puerto de Buenos Ayres çiudad de la Trenydad de la mar y de la tierra que esta rrematado en Hernan Carrillo de Cordovs en ocho myll y doçientos y çincuenta pessos de plata corriente y el dicho Xpoval Hortiz por serbir a Su Magestad puxa el quarto mas de balor del dicho offiçio e le pone en diz myll y treçientos y treze pessos de la dicha plata corriente ocho ales cada un peso pagados los dichos myll y doçientos

y çincuenta de contado luego que se le despache el titulo del o el rrecaudo bastante para usarle con que a de ser a su cargo el sacar el dicho rrecaudo el qual ha de tener rrecaudo sacado dentro de dos meses de como se le rremate y el rresto en quatro años pagados por su mitad contados desde el dia del rremate cada dos años la mitad el qual dicho offiçio pone para si propio e para los dias de su bida con las honrras graçias e preminençias bue tienen e gozan los demas Alguaçiles Mayores desta provinçia y deste Reyno y Puertos del mar del y que los Offiçiales Reales ayan de usar sus offiçios con el dicho Xpoval Hortiz e sus tenyentes los quales an de executar sus mandamientos y no otro ninguno y a lo que dicho es y o que dara ffianzas a contento de los Juezes Offiçiales Reales de la Billa Inperial de Potossi y Caxa Real de su cargo las quales paga hara en la dicha Caxa de Potossi a su quenta e rriesgo e se obligo en fforma con su perssona y bienes abidos e por aber el qual ofiçio pone confforme a las leyes que hablan de arrendamientos de rrentas rreales y confforme al auto probeydo por los señores Pressidente e Oydores desta Real Audiençia en beynte y tres de Diziembre de myll y seys çientos años y asi lo otorgo e ffirmo siendo testigos Diego de Cepeda y Diego de Solis y Diego Gutierrez Escrivano Publico desta Corte.—*Xpoval Hortiz Riquelme*. — Ante my: *Alonzo Nabarro,* Escrivano.

E bista la postura de suso por el señor Fiscal dixo que admitia e admitio la dicha postura en quanto a lugar de derecho la qual mando se apregone y dello se de notiçia a Melchor de Carrion Procurador del numero desta Real Audiençia persona en quien se rremato este offiçio para Hernan Carrillo de Cordova y asi lo mando y señalo de que doy ffee. — *Alonso Nabarro,* Escrivano.

E por los autos consta aberse notifficado al dicho Melchor de Carrion Procurador.

En la çiudad de La Plata a veynte y tres diàs del mes de Abril de myll y seys çientos y tres años abiendo salido a la plasa publica desta çiudad el Señor Liçençiado Pedro Ruiz Bexarano Oydor Alcalde de Corte desta Real Audiençia y el Señor Liçençiado Don Françisco de Alffaro Fiscal de Su Magestad en ella y el Contador Martin de Galarsa Juez Offiçial de la Real Haçienda deste Reyno al rremate · del offiçio de Alguaçil Mayor de la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres de los nabios que entraren y salieren por el dicho puerto de Buenos Ayres desde las honçe del dia hasta que dio la campana de las doçe del medio dia adonde estara puesto el rrecaudo nesessario para el dicho heffeto e por bos de Joan Taina yndio ladino pregonero publico desta çiudad se dixo en altas e yntelîngibles bozes por muchos pregones e aperçebimientos diez myll y treçientos y treze pesos de plata corriente dan por el dicho offiçio pagado los dos myll y doçientos y çinquenta dellos de contado y el rresto en quatro años cada dos años la mitad contados desde el dia del rremate y aunque se dieron muchos pregones y se hizieron muchos aperçebimientos en preçençia de los dichos no pareçio persona que hiziese puxa e postura ni diese mas por el dicho offiçio ni mexorase la que estava fecha ultimamente por Xpoval Hortiz Riquelme y abiendo dado la campana de las doce del medio dia los dichos Señores mandaron al dicho pregonero rrematase el dicho offiçio y ansi el dicho pregonero reffirio la dicha quantia y plazos dixo a la una! a las dos! a la tercera! que buena! que buena pro le haga! y ansi los dichos Señores obieron por ffecho el dicho remate en Diego Gutierres Escrivano Publico en birtud del poder

que para ello tiene el dicho Xpoval Hortis Riquelme que esta en estos autos que passo ante Diego Sanchez Escrivano Real en esta çiudad a beynte y ocho dias del mes de Diziembre de myll y seys çientos y dos años y por los dias de la bida del dicho Xpoval Hortiz Riquelme salbo si otra cossa se mandare por el Señor Virey destos Reynos y el dicho Diego Gutierres que presente estava açepto el dicho remate segun e como esta dicho por su postura y a los plazos en ella dichos e por los dias de su bida y birtud del poder que para ello tiene del suso dicho y a lo que dicho es obligo los bienes del suso dicho e como los tiene obligados en el dicho poder el qual offiçio se rremata conforme a las leyes que hablan de arrendamientos de rrentas rreales y conforme al auto probeydo por los Señores Presidente e Oydores desta Real Audiençia en beynte y tres de Diziembre de myll y seys çientos años y asi lo otorgo e ffirmo e se obligo a acordar ffianzas el que dicho Xpoval Hortiz Riquelme para el ffiado a contento de los Juezes Offiçiales Reales deste Reyno dixo que obligo los bienes del suso dicho a lo que dicho es y como lo tiene dicho por su postura y asi lo otorgo e ffirmo siendo presentes por por testigos el Capitan Diego de Çepeda y Don Joan Sotelo y Hernando de Azebo rresidentes en esta Corte y obligo al dicho su parte a que dentro de un mes hara escriptura y satisffara a la dicha postura y en el entretanto que la dicha escriptura se haze balga este rremate por escriptura e lo otorgaron e ffirmaron los dichos Señores. — El Liçençiado *Ruiz Bexarano.* —El Liçençiado *Don Francisco de Alfaro.* — *Martin de Galarza.* — *Diego Gutierrez,* Escrivano Publico.—Ante my : *Alonso Nabarro,* Escrivano Publico e de Probinçia.

En la çiudad de la Plata del Piru en diez y seis dias del mes de Agosto de mill y seis çientos y tres

años en presençia del Señor Liçençiado Don Françisco de Alfaro Fiscal de Su Magestad en esta Rreal Audiençia y ante mi el presente Escrivano paressio pressente Alonso Guixarro Escrivano de Su Magestad a quien doy ffee que conosco e dixo que haçia puxa e postura al offiçio del Alguaçil Mayor de la çiudad de la Treny·dad Puerto de Buenos Ayres de mar e tierra e lo pone en diez mil y tresçientos y treze pessos de plata corriente ocho rreales cada un pesso pagados los tres mil dellos de contado y el resto en quatro años cada dos años la mitad contados desde el dia del rremate del dicho offiçio el qual dicho offiçio de Alguaçil Mayor pone con bos e boto en Cavildo y con las demas preminençias e aprobechamientos que tienen los demas Alguaçiles Mayores desta çiudad y de otras çiudades e Puertos de las Indias e las dichas pagas hara en la Caxa Real de la Billa de Potossi o en la del Puerto de Buenos Ayres qualquier dellas a su quenta e rriesgo y para lo que dicho es dara ffianzas a contento de los Offiçiales Rreales qualquier de las dichas caxas y a ello se obligo en fforma con su persona e bieñes abidos e por aber el qual offiçio pone confforme las leyes que hablan de arrendamientos de rrentas rreales y confforme al auto probeydo por los Señores Pressidentes e Oydores desta Rreal Audiençia en veinte y tres de Dizienbre de mill y seis çientos y tres años y asi lo otorgo e ffirmo siendo testigo Pedro de Abalos y Pedro de Zabala rresidentes en esta çiudad siendo presente el Señor Fiscal. E luego yncontinente en este dicho dia mes y año dicho bista la dicha postura de suso por el Señor Liçençiado Don Françisco de Alffaro Fiscal de Su Magestad dixo que desta postura se de notiçia a la parte de Xpoval Hortiz Rriquelme para que dentro de terçero dia muestre aver cunplido con la postura e rremate

que en el se hizo con aperçibimiento que el dicho termino pasado se probera lo que mas conbenga a la Real Haçienda y ansi lo mando y señalo. Ante my : *Alonso Nabarro*.

En la çiudad de la Plata del Piru a diez y ocho dias del mes de Agosto de mill y seis çientos y tres años yo el Escrivano y yuso escripto ley e notiffiique la postura desta otra parte y el auto en birtud della probeydo por el Señor Liçençiado Don Françisco de Alffaro Fiscal de Su Magestad en esta Rreal Audiençia como en el se contiene a Diego Gutierrez Escrivano Publico desta çiudad y a Diego de Cepeda estando ambos juntos personas que tienen poder del Xpoval Hortiz Rriquelme en quien se hizo rremate ultimamente de la bara de Alguaçil Mayor del Puerto de Buenos Ayres çiudad de la Trenydad en sus perssonas de que doy fee los quales dixeron que se notifique al dicho Xpoval Hortiz Rriquelme en su perssona dello doy ffee. — *Alonso Nabarro,* Escrivano Publico.

En la çiudad de la Plata a veinte y seis dias del mes de Agosto de mil y seis çientos y tres años antel Señor Liçençiado Don Françisco de Alffaro Fiscal de Su Magestad en esta Rreal Audiençia se pressento esta petiçion y los rrecaudos en ella contenido Xpoval Hortiz Rriquelmes dixo : que en mi se rremato la bara de Alguaçil Mayor del Puerto de Buenos Ayres en diez mil y treçientos y treze pessos y e dado las fianzas confforme a la obligaçion del remate y metido un mil pessos corrientes a quenta del contador como consta por estos testimonios que pressento e para que se me de titulo del dicho offiçio para tomar posesion del. A Vuesa Merçed pido y suplico mande se me de testimonio de los autos para ocurrir antel Señor Vissorrey destos Rreynos para que se me de titulo del dicho offiçio que yo estoy presto

de enterar los un mil pessos doçientos y çinquenta que ffaltan abiendoseme dada e pido justiçia.—*Xpoval Hortiz Rriquelme.*

El dicho Señor Fiscal los hubo por presentados e mando se le de al dicho Xpoval Hortiz Riquelme el rrecaudo que pide con relaçion de la postura hecha por Alonso Guixarro Escrivano Real y dello doy ffee.—*Alonso Nabarro,* Escrivano.

Yo Juan Martinez de Mecolaeta Contador Juez Ofiçial de la Real Haçienda de Su Magestad en este Reyno nuebo de Toledo Probinçia de las Charcas del Piru certiffico como en un libro rreal horrador general comun de mi cargo deste pressente año de mil y seis çientos y tres años a ffojas seçenta y una del ay una partida de cargo rrubricada de Offiçiales Reales su tenor de la qual es como se sigue:

En beinte y tres de Agosto metio e pago en esta Real Caxa Françisco Cogete por Xpoval Hortiz un mil pesos corrientes de a ocho rreales en una barra e doçientos e treinta y un pesos y siete tomines corrientes en rreales a quenta del pressio en que se remato al dicho Xpoval Hortiz el offiçio de Alguacil Mayor del Puerto de Buenos Ayres segun que del dicho borrador general comun a que me rreffiero paresse para que dello conste de pedimento del dicho Xpoval Hortiz de el pressente en Potossi a beinte y tres de Agosto de mil y seis çientos y tres años.—*Juan Martines de Mecolaeta.*—Yo Francisco de Billalobos, Escrivano del Rey Nuestro Señor y de su Real Haçienda Minas e Registros en esta Billa Inperial de Potossi doy ffee que abiendo Xpoval Hortiz Rriquelme vecino de esta billa presentado anie los Juezes Offiçiales Reales della çierto testimonio signado de Alonso Nabarro Escrivano de Probinçia en la Real Audiençia de la Plata por el qual consta aberse rrematado en

el offiçio de Alguaçil Mayor de la çiudad de la Treny-dad Puerto de Buenos Ayres e de los nabios que en el entran y salen en pressio de diez mil y treçientos y treze pessos corrientes de a ocho rreales pagados los dos mil y doçientos y çincuenta dellos de contado y el rresto en quatro años cada dos años la mitad contados desde el dia del rremate que fue en la dicha çiudad de la Plata en beinte y tres de Abril deste presente año offressio el dicho Xpoval Hortiz por sus ffiadores ante los dichos Juezes Offiçiales Reales para la dicha paga de los pe-ssos del primer plazo a las perssonas y en las cantida-des siguientes — A Françisco Gutierres por dos mil e treinta y un pessos y medio. A Françisco Cogete en mil pessos. Alonso Benites en otros mil pessos. E para la paga del segundo plazo ofreçio a los siguientes. A Lo-renso de Bera en otros mil pessos. A Hernando Hortiz de Billallabi en quinientos pessos. A Juan de Çisneros en otros quinientos pessos a Juan Albares de Solis en otos quinientos pessos a Jose Pelvis Descobar en quinien-tos e treinta y un pessos y medio a Gonzalo de Hines en quinientos pessos a Jusepe de Solarsano en otros qui-nientos pessos que por todos los pessos que se afianso son ocho mil y setenta y tres corrientes de a ocho rrea-les y por los dichos Juezes Offiçiales Reales ffueron ad-mitidas las dichas ffianzas y mandado se rresçibiesen por mi y el dicho Xpoval Hortiz como prinçipal en todo y las dichas perssonas suso mensionadas como sus fiadores cada uno hasta en la dicha cantidad y de mancomun se obligaron a la paga de los dichos pessos a los dichos plazos ypotecando el dicho prinçipal por todo la parte que tiene de moler metales en la rribera desta billa en conpañia del dicho Françisco Gutieres el qual ansi mesmo eypoteco la otra parte de yngenio que tiene en conpañia del dicho Xpoval Hortiz a la paga de los dos mil treinta y

un pessos quatro tomines corrientes por que asi ffio al dicho Xpoval Hortiz las quales dichas escripturas otorgadas por todos los suso dicho quedan en mi Offiçio para sacar un tanto del protocolo dellas y meterlo en la Real Caxa de pedimiento del dicho Xpoval Hortiz de el presente en Potossi en beinte y tres dias del mes de Agosto de mil y seis çientos y tres años e ffize mi signo en testimonio de berdad. *Françisco de Billalobos.*—Como todo los suso dicho consta y paresse por los autos originales que quedan en mi poder a que me rreffiero con los quales se corregio.

Este treslado de suso ba çierto y berdadero y para que dello conste de pedimiento del dicho Xpoval Hortiz Rriquelme di el presente en la çiudad de la Plata del Piru a beinte siete dias del mes de Agosto de myll y seis çientos y tres años testigos a lo ber corregir y concertar Josefe de Carmona y Francisco Gonzalez de Sosa rresidentes en esta Corte. Y en fee dello fize mi signo en testimonio de berdad. Alonso Nabarro Escrivano de Probinçia. Acorde de dar y di lo pressente por el qual en nombre de Su Magestad y en birtud de los poderes y comisiones que de su perssona rreal tenga nonbre e probeo a bos el dicho Xpoval Hortiz Rriquelme por Alguaçil Mayor de la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres para que como tal por todos los dias de buestra bida podais usar y exerser el dicho offiçio en todas las cossas y cassos a el anexas y concernientes trayendo bara de Rreal Justiçia a bos e buestros tenientes que abeis de nonbrar con los Alcaydes de las Carçeles que ubiere en la dicha çiudad y en su distrito y los rremober y quitar cada que os paressiere segun y como lo usan pueden y deben usar los demas Alguaçiles Mayores de las otras çiudades villas y lugares de los Rreynos e Señorios de Su Magestad guardandoos las condisiones contenidas

en la dicha postura suso yncorporada exçepto que en quanto a la condission que en ella se saca de que los Offiçiales Rreales de aquella çiudad ayan de usar sus ofiçios con bos el dicho Xpoval Hortiz Rriquelme se an de guardar e guarden las çedulas de Su Magestad que tiene dadas acerca del usso y exersisio de los Offiçios de los dichos Offiçiales Rreales sin esseder dellos en manera alguna y encargo a la Rreal Audiençia de la dicha çiudad de la Plata y mando a las demas Justiçias de Su Magestad della y de la dicha. çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres y a las demas destos sus Rreynos y Señorios que con la dicha calidad guarden y cunplan e hagan guardar y cunplir este mi titulo y probission y os rrecudan y hagan rrecudir con todos los derechos y aprobechamientos al dicho offiçio debidos e pertenesientes segun y como los an llebado podido y debido gozar los demas vuestros antesesores y mando al Cabildo Justiçia y Rregimiento de la dicha çiudad e puerto de Buenos Ayres que presentandoos ante el con esta nuestra probission e titulo tomen e rresçiban de bos el juramento con la solenidad que en tal casso se acostumbra y debeis hazer el qual por bos asi ffecho os rreçiban y admitan al usso y exersisio del offiçio y os ayan e tengan por tal e ussen con bos el dicho offiçio y con los dichos vuestros tenientes y alcaydes e no con otra perssona alguna y os den la posesion del y os guarden y hagan guardar todas las honrras graçias merçedes franquezas libertades perminençias prerrogatibas e ynmunidades que por rrazon del dicho offiçio debeis aber e gozar y os deben ser guardadas en guiza que bos no menguen ni falte cosea alguna que yo por la presente en nonbre de Su Magestad os rresçibo y e por rreçibido al usso y exersisio del dicho offiçio y os doy poder facultad para lo ussar e y exerser que en tal

casso se rrequiere casso que por ellos o alguno dellos a el no seais rresçibido y con que dentro de tres años primeros siguientes traygais conffirmaçion y aprobassion de Su Magestad de la benta y rremate del dicho offiçio e desta mi probission e titulo y mando a los Juezes Offiçiales Rreales de la Billa Inperial de Potossi tengan particular cuydado de cobrar de bos y los dichos vuestros fiadores a los dichos plazos la resta del pressio en que se os rremato y el dicho offiçio y enterar la Caxa Rreal de su cargo para que Su Magestad se balga de su rreal haçienda. Fecho en los Rreynos a beinte y ocho dias del mes de Nobienbre de mil y seis çientos y tres años. *Don Luis de Belasco.* Por mandado del Birrey : *Don Alonso Fernandes de Cordova.*

Y Diego de Cepeda en nonbre del dicho Xpoval Hortiz Riquelme ocurrio a la dicha nuestra Audiençia e Chançilleria que reside en la çiudad de la Plata del Piru donde ante el nuestro Presidente e Oydores della nos hizo rreiaçion diziendo que abiendose rrematado el dicho offiçio de Alguaçil Mayor en el dicho su parte el dicho nuestro Virrey le abia dado el dicho titulo por el qual pretendia yr a tomar la posesion y se temia se le ponian ynpedimentos en rreçivirle y para que sesasen y se le guardasen sus preminençias e prebilegios nos suplico mandasemos librar nuestra rreal probission y que conforme a ella le rresçiviessen al usso y exersisio del dicho offiçio y que habiendo ynpedimento se cometiesse la execuçion a uno de los nuestros Offiçiales Rreales de la dicha çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres para que lo cumpliessen y para que se entendiesse que no podia aber contrario que fuese justo para ynpedirlo hizo presentaçion de un capitulo de carta escripta del dicho nuestro Birrey en que declara ser de poco damento la pretension del que abia nonbrado por

nuestro Alguaçil Mayor en la dicha çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres pues abia sesado su titulo e merçed el dia que se bendio el dicho Offiçio y se contentasse con lo que le habia gosado y su tenor del dicho capitulo de carta sacado por testimonio es como se sigue. Yo Alonso Nabarro Escribano del Rey Nuestro Señor Publico de Probinçia en esta Corte doy ffee y berdadero testimonio como en una carta que paresse escrivio el Señor Birrey Don Luis Belasco Vissorrey destos rreynos en Lima en catorze de Dizienbre de mil y seis çientos y tres años y el sobreescripto della dize «al Liçençiado Don Françisco de Alffaro Fiscal de la Rreal Audiençia de la Plata — Virrey». — Entre otros capitulos ay uno del tenor siguiente: De poco ffundamento es la pretençion del que nonbre en Buenos Ayres para Alguaçil Mayor pues seso su titulo y merçed el dia que se bendio el offiçio y contentese con lo que lo goso. Como consta y paresse por el dicho capitulo de carta a que me rreffiero que para este heffeto me entrego el Señor Liçençiado Don Françisco da Alffaro Fiscal de Su Magestad en esta Rreal Audiençia e se la bolbio a llebar a su poder. E para que dello conste de pedimento de Diego de Zepeda perssona que tiene poder de Xpoval Hortiz Rriquelme en quien se rremato la bara de Alguaçil Mayor del Puerto de Buenos Ayres di el pressente que es ffecho en la çiudad de la Plata a beinte y uno de henero de mil y seis çientos y quatro años y fueron testigos a lo ber sacar corregir y conçertar Lorensso de Tejeda e Diego de Paz y Baltassar de Palomares. Y en ffee dello ffize mi signo en testimonio de berdad. — *Alonso Nabarro,* Escribano de Probinçia.

E bisto por el dicho nuestro Pressidente e Oydores probeyeron el decreto del tenor siguiente: Despächesele

probission para que se guarde el titulo que tiene del Señor Birrey.

En la çiudad de la Plata a beinte y dos de Henero de mil y seis çientos y quatro años abiendose metido esta petiçion en acuerdo de Justiçia donde estaban los Señores Presidente e Oydores salio proybeydo lo decretado de suso.—*Diego de la Barrera de Ayala.*

Y del dicho decreto se suplico en la manera siguiente.

Muy poderoso Señor: Andres de Bides en nombre de Antonio Fernandes Barros Alguaçil Mayor de la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres en la causa con Xpoval Hortiz Riquelme sobre la pretençion que tiene de que se le despache probission real para tomar la posesion del dicho offiçio de Alguaçil Mayor lo qual de justiçia no a lugar de se le conseder antes se le a de mandar no usse de la conffirmassion que pretende tener de buestro Birrey destos rreynos del rremate deste Offiçio por lo que en esta rrazon tiene dicho y alegado en esta caussa e porque al tienpo que se rremato en la parte contraria este offiçio de Alguaçil Mayor estava mi parte ussando por titulo de merçed de vuestro Birrey destos rreynos ffecho en buestro rreal nonbre y en gratifficaçion de lo mucho que con su perssona e haçienda a serbido a Buestra Alteza y ffundado en este titulo ques mas ffuerte y de mas consideraçion que no el titulo que la parte contraria pretende tener por ser de benta y el de mi parte de merçed en remuneraçion de serbiçios salio en tienpo a esta caussa y contradixo el dicho rremate para que no se le diesse posesion del dicho offiçio e pedido se rremitiesse la caussa a buestro Vissorrey destos Reynos como hen effeto se hizo e remitio con relaçion entera de los autos e hasta quel dicho Virrey s bea y certifficado del derecho e justiçia de mi parte

lobea y determine qual de los dichos titulos se a de guardar e cunplir no a lugar la posesion que la parte contraria pretende ni se debe despachar la probission real que pide para tomarla por no aber ynpetrado la dicha conffirmaçion en contraditorio juiçio de mi parte ni con çitaçion suya ni aber sido el dicho buestro Birrey ynfformado y serçiorado del derecho e titulo de mi parte de que tubo la parte contraria obligaçion de hazer relaçion entera pues sabia lo estava adtualmente usando y por aber callado y encubierto la berdad del càsso y aber ynpetrado la dicha confirmaçion antes de aber llegado los autos questa Real Audiençia rremitio a buestro Virrey no tiene ffuerza la dicha conffirmaçion y se a desperar siendo Vuestra Alteza serbido a lo que vuestro Bisorrey determinare vista la çaussa rremitida a donde ffueron a la letra los autos del rremate en que la parte contraria se pretende ffundar el qual a la dicha llamada conffirmaçion affirmandome en las contradisiones que antes de agora tiene fechas mi parte lo contradigo de nuebo en su nonbre para que no se le despache la probission quo pide sin que se bean todos los autos que ay en esta Real Audiençia e los que se esperan del dicho vuestro Birrey. A Buestra Alteza pido y suplico que atento a que la dicha conffirmaçion no se ynpetro con rrelaçion del titulo de merçed e posesion que mi parte tiene del dicho offiçio cuya conffirmaçion e lo determinado por vuestro Virrey en contraditorio juiçio de anbas partes se aguarda prosimo e que lo que agora se determinare por el podra perjudicar por ser en contraditorio juiçio de entranbas mande Buestra Alteza sobreseer por agora el despacho de la probission rreal que la parte contraria pide para tomar la posesion del dicho offiçio por no resultar perjuiçio desto breve dilaçion a las partes e pido justiçia e para ello etc. Y suplico

de qualquier probeymiento que se obiere hecho en esta Real Audiençia que se suspenda.—El Liçençiado *Xpoval de Tobar.—Andres de Bides.*

A lo qual respondio lo siguiente: Muy poderoso Señor: Diego de Çepeta en lo que tengo suplicado a Vuestra Alteza por Ppoval Hortiz Rriquelme Alguaçil Mayor de la çiudad de la Trenydad sobre la probission rreal para que se le guarde el titulo de Buestro Visorrey sin perjuicio del estado de la caussa rrespondiendo a una petiçion pressentada por Andres de Bides en nonbre de Antonio Fernandes de Barrios en que contradize el despacho de la probission digo: que sin enbargo de lo que dize y alega que no es de ffundamento se a y debe mandar se despache la dicha probission como esta probeydo conffirmándo el decreto en que se mando dar porque la merçed que dize el dicho Antonio Fernandes aberle ffecho el dicho buestro Virrey se acabo y quito por el remate que mi parte tiene como ansi lo dize por un capitulo de carta questa pressentado que quando no lo obiera la merçed del Principe se estinge por segundo titulo de remate que tiene mas efficasia porque es contrato y el de la parte contraria no lo es que aunque prosediese de serbicios el premio es a boluntad del prinçipe y no passa en forma de contrato porque con qualquiera usso que del se aya tenido se satisfaçia los dichos serbiçios y si mas rremuneraçion pretende la parte contraria en otra cossa que en esta no puede a de a de ocurrir al Señor Virrey mayormente questa Rreal Audiençia (hablando como debo) no puede ynpedir el despacho de la dicha probission y tutulo concurre con esto que tambien no ay que esperar, determinaçion del Señor Vissorrey pues ya lo tiene dederminado como parese por el dicho capitulo ni se puede esperar otra cossa pues ya esta de-·ado lo que puede ser. A Vuestra Alteza pido y su-

plido que sin enbargo conffirme el dicho decreto y mande se despache la dicha probission a mi parte segun que tiene suplicado para que las Justiçias de la dicha çiudad qualquiera dellas ante quien se presentare le metan en posesion del dicho offiçio y si no quisieren uno de los Offiçiales Rreales de la dicha çiudad a quien rrequiere mi parte con la dicha probission lo cunplan con penas y apersebimientos que se les pongan y de que yra persona a su costa a lo cunplir para que con esto aya cunplido el eestilo quel Señor Virrey tiene mandado e pido justiçia—*El Dr. Françisco Perez.—Diego de Çepeda.*

Y con ello fue la caussa conclussa e bisto por el dicho nuestro Pressidente e Oydores probeyeron un auto en grado de rrebista del tenor siguiente: — En la çiudad de La plata a treinta dias del mes de Henero de mil y seis çientos y quatro años Señores Pressidente Oydores desta Rreal Audiençia abiendo bisto los autos de Xpoval Hortiz Rriquelme sobre ser admitido y rresçibido al offiçio de Alguaçil Mayor de la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres que contradize Antonio Fernandes Barrios conffirmaron lo probeydo por los dichos Señores en beinte y dos dias deste pressente mes y año en que mandaron dar probission real para que se guarde el titulo que Señor Virrey deste rreyno dio al dicho Xpoval Hortiz para el dicho offiçio de Alguaçil Mayor e que no le dando la posession las Justiçias se la den los Ofiçiales Reales de la dicha çiudad de la Trenydad o qualquiera dellos y ansi lo probeyeron y mandaron en grado de rebista. Probeyeron este auto los dichos Señores el dia mes y año en el contenids siendo Juezes los Señores Licençiado Bexarano Miguel de Orosco Oydores presente Andres de Bides procurador de Antonio Fernandes Barros a quien lo notiffique.—*Diego de la Barrera de Ayala.*

Y ffue acordado que debiamos mandar dar esta n·

tra carta en la dicha rrazon e tubimoslo por bien porque bos mandamos que beais el titulo del dicho nuestro Virrey e autos probeydos por el dicho nuestro Pressidente y Oydores en bista e grado de rrebista que de suso ban yncorporados e los guardeis cunplais executeis en todo e por todo como en el dicho titulo e autos se contiene e declara y en su cunplimiento bos el dicho nuestro Governador Tenientes Cabildo Justiçia e Regimiento de la dicha çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres admitireis y recibireis al dicho Xpoval Hortiz Rriquelme al dicho offiçio de nuestro Alguaçil Mayor confforme al dicho su titulo para que lo use y exerssa y del le dareis posesion para que lo continue e no lo haçiendo e cunpliendo ansi luego mandamos a bos los dichos nuestros Offiçiales Rreales o a qualquiera de bos que con esta nuestra carta ffueredes requeridos le deis la dicha posesion y le metais en ella cunpliendo el hefeto desta nuestra carta haçiendo sobre ello los autos prisiones e demas diligençias que conbengan como nuestro Juez que siendo nesesario para todo os damos comision cunplida qual se rrequiere e los unos y los otros no dejareis ni dejen de lo ansi cunplir sopena de la nuestra merçed e de quinientos pessos de oro para la nuestra Camara en que bos damos por condenados lo contrario haçiendo y so la dicha pena mandamos a qualquier nuestro Escrivano Publico e Rreal que para ello fuere requerido bos la lea y notiffique y de ffee y testimonio dello para que nos sepamos como se cunple nuestro mandado dada en la Plata a tres dias del mes de Hebrero de mil y seis çientos y quatro años. — Licençiado *Ruiz Bexarano.* —El Licençiado *Miguel de Orosco.* — El Licençiado *Sorrilla.*

Yo Diego de la Barrera de Ayala Escrivano de Cadel Catolico Rey Nuestro Señor la fize escribir por

su mandado con acuerdo de su Pressidente e Oydores. — Registrada. —*Martin de Galarza*.—La qual ffue pressentada ante el Cabildo Justiçia y Regimiento de la dicha çiudad de la Trenydad Puerto de de Buenos Ayres y abiendsse obedesido fue resçibido el dicha Xpoval Hortiz Riquelme y en su nonbre Françisco de Manzanares al dicho offiçio de Alguaçil Mayor despues el dicho Françisco de Manzanares en beynte y seys dias de Abril del año passado de myll y seys çientos y çinco ante los nuestros Offiçiales Reales del del dicho Puerto presento la petiçion del tenor siguiente: Françisco de Manzanares persona que soy resçibido por el Cabildo Justiçia e Regimiento desta çiudad y por Buestras Merçedes al usso y exerçiçio del offiçio de Alguaçil Mayor deste Puerto y su destrito por Xpoval Hortiz Riquelme propietario y en su nombre como de los autos sobrello ffechos consta paresco ante Vuestras Merçedes y en nonbre del dicho Xpoval Hortiz Riquelme digo: Que como consta por el remate que del dicho Offiçio de Alguaçil Mayor en el se hizo y titulo que el exçelentisimo Don Luis de la Real Audiençia de la Plata sobre ello despachada el dicho mi parte compro y se le dio el dicho offiçio sigun y como lo an usado y ussan los demas Alguaçiles Mayores de las çiudades y puerto destos Reynos y los demas de Su Magestad y como lo usaron sus antesesores como mas largamente paresse por esta rreal probission de titulo que presento con el obedesimients que della se hizs y posesion y obedesimiento que del dicho offiçio se me dio en nombre del dicho mi parte con la qual dicha Real probision de nuebo requiero a Buestras Merçedes como a Juezes Offiçiales Reales deste Paerto una dos y tres bezes y las demas que al derecho del dicho mi parte conbiene para que por lo que a Buestra Merçedes toca guarden y cunplan al dicho mi parte y ami en su nombre las honrras pre'

niençias y demas cossas en el dicho titulo contenidas haçiendo se me acudan con todos los derechos aprovechamientos e yntereses que se me deben y pertenesen sin que ffalte cossa alguna usando comigo y los tenyentes de Alguaçil Mayor de mi parte el dicho offiçio en todos los cassos y cossas a la juridiçion de Buestras Merçedes bisitas de nabios y guardas dellas y cobranza de haçienda Real tocante quitando un Alguaçil que Vuestras Merçedes para estos negoçios tienen nonbrado y qualesquier guardas de nabios que tubieren puestas y de aque adelante no las pongan ni nombren ni crien Alguaçil pues es justiçia muy confforme a derecho la qual Buestras Merçedes deben guardar y cumplir por lo que de los autos consta y del derecho ques aqui por espressado y siguiente y por que teniendo como Vuestras Merçedes tienen obedesida la dicha real probision y titulo de mi parte y mandado cunplir casso negado que tubieran poder y ffacultad plena de quied la pudiera dar para criar y nombrar Alguaçil particular con nombre de Alguaçil de los Ofiçiales Reales como Vuestras Merçedes lo tienen nombrado no lo podian haser por que era yr contra lo que tienen obedesido y mandado cunplir y deçir una cossa y haçer otra de mas de Vuestras Merçedes no tienen poder comission ni ffacultad para criar y nombrar el dicho Alguaçil y en las partes y lugares que ay Officiales Reales no nombran ellos Alguaçil si no con el Alguaçil Mayor propietario y con sus tenyentes usan el dicho offiçio y ansi lo quiere y manda Su Magestad y el Reñor Vissorrey en su rreal nombre como por el titulo de mi parte consta que dixe que en quanro a los Offiçiales Reales se guarden las çedulas que Su Magestad tiene dadas açerca del uso de sus ofiçios ques ansi lo que tengo dicho y no mas.

Lo otro por que Antonio Fernandez Barrios antese--- de mi parte que uso el dicho offiçio por merçed del

dicho Señor Bissorrey como de su titulo consta ques este que pressento con el juramento y solenidad nesesario lo usso y exerssio en todo lo tocante a la Real Haçienda bisitas de nabios y guardas dellos y ansi se le hizo la dicha merçed para que con ello y no con otra perssona Vuestras Merçedes usen el dicho offiçio y con ser su titulo de merçed gozo y el Señor Bissorrey mando gozase todo lo dicho pues mi parte lo conpro por tanta suma de pessos como por el dio con mas rraçon y derecho debe gozar de las dicha preminençias y aprobechamientos y se le debe acudir y a mi en su nonbre con todo ello de derecho rraçon y justiçia por contrato obligatorio y hecho con Su Magestad y su real boluntad es que los tales contratos se cunplan sin que ffalte cossa alguna y ansi Buestras Merçedes los deben hazer sin dar lugar ni ocaçion que mi parte se quexe en el mayor Tribunal ni se le causen costas en negoçio tan claro y llano como es este. Lo otro de mas seguridad a la Real Haçienda es que mi parte y yo en su nonbre por nuestras perssonas y de las que nonbraremos y hagamos lo que tengo dicho de suso que no otros qualesquier que sean respeto que para los daños y exsesos que hizieren os tenemos dadas fianzas y las guardas que Vuestra Merçedes ponen en los nabios no las dan y podra benir dello mucho rriesgo y perdida a la Real Haçienda de lo qual Buestras Merçedes no deben lugar. Lo otra porque el no cunplir al dicho mi parte lo contenido en su titulo se le sigue mucho daño y perdida de su haçienda ques a cargo de Buestras Merçedes en justiçia satisffazerlo y pagarle lo que hasta aqui monta cuya cantidad en su nonbre protesto pedir y cobrar de Buestras Merçedes y sus ffiadores a su tienpo y lugar y ansi mesmo todos los demas daños perdidas y menoscabos y aprovechamientos y derechos que por conserbar el dicho Alguaçil que tienen nonbrado e guardas

que pussieren en los nabios de aqui adelante al dicho mi parte se le siguieren y rrecresieren porque como tengo dicho Buestras Merçedes no lo pueden ni deben hazer sin espressar lisençia de Su Magestad y esta quando agora se diera no podia perjudicar al dicho mi parte por la benta y contrato que del dicho offiçio con el esta hecha por todo lo qual en todo lo que mas es y puede ser en ffabor de mi parte que he aqui por rrepetido a Buestras Merçedes pido y con el debido acatamiento rrequiero una dos y tres bezes y las que mas puedo y debo y al derecho del dicho mi parte conbiene cunplan y guarden la dicha Real probission y tittulo que del dicho offiçio tiene ques la que de nuebo pressento y en su cunplimiento luego quiten el Alguaçil qte tienen criado y nonbrado y de aqui adelante no lo pongun ni nonbren guardas en los nabios ni usen el dicho offiçio en lo tocante a los de Buestras Merçedes con o-ra perssona sino con el dicho mi parte y conmigo y con sus tenientes en su nombre questoy presto de acudir a todos con puntualidad como lo hago en lo que a mi cargo que haçiendolo Vuestras Merçedes ansi aran lo que deben y son obligados con justiçia y de lo contrario que Buestras Merçedes prebeyeren y de haber nonbrado el dicho Alguaçil y guardas en tanto daño y perjuiçio de mi parte y de las preminençias de su offiçio sentiendome como no siento agraviado salbo el derecho de la nulidad apelo de Buestras Merçedes y de lo que ansi probeyeren contra lo que pido dara ante el Señor Gobernador y Justiçta Mayor destas Probinçias y para ante quien y con derecho puedo y debo y pido por testimonio e buelbo a protestar los daños perdidas y menoscabos que por causa de Buestras Merçedes al dicho mi parte se an seguido y siguieren por no le aber guardado sus preminençias y cobrarlo todo de Buestras Merçedes y sus bienes y fiadores ante

quien y como y quando al derecho del dicho mi parte conbenga y sobre todo pido justiçia y costas.—*Françisco de Manzanares.*

Y los dichos Offiçiales Rreales respondieron lo siguiente: En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en beinte y nuebe dias del mes de Abril de mil y seis çientos y çinco años el Capitan Fernando de Bargas Contador y Xpoval Perez de Arostigui Thesoreros e Juezes Offiçiales Rreales de la Rreal Hacienda en estas Probinçias del Rio de la Plata por el Rrey Nuestro Señor y abiendo visto la rreal probission testimonio y petiçion presentado por Ffrançisco de Manzanares Teniente de Alguaçil Mayor puesto por Xpoval Hortiz Rriquelme propietario que por el presente Scrivano Rreal y de Cabildo a Sus Merçedes les a sido hecha relaçion y lo que berse debia y rrespondiendo al casso prinçipal en lo tocante a la rreal probission digeron: que la tienen obebeçida y que se rremiten el obedeçimiento y rrespuesta que se dió en el Cabildo e Ayuntamiento desta çiudad el tiempo y quando el dicho Françisco de Manzanares Teniente de Alguaçil Mayor se presento para ser rresçibido al usso y exersisio del dicho offiçio por el poder que pressento del dicho Xpoval Hortiz Rriquelme, el qual y dicho rreçibimiento y de la manera que ffue rresçibido esta en estos autos a que Sus Merçedes se rremiten y en lo que dize el dicho Teniente Françisco de Manzanares por la dicha su petiçion en que le rrecibimos por tal Alguaçil Mayor es ansi mas fue en conformidad de lo que el Señor Don Luis de Belasco Bissorrey destos rreynos declara por el titulo y nonbramiento que se le dio al dicho Xpoval Hortiz Rriquelme Alguaçil Mayor en que dize Su Excelençia que en quanto a la condission que saca e dicho Alguaçil Mayor Xpoval Hortiz Rriquelme de que los Ofiçiales Rreales desta çiudad y Puerto ayan de usar

sus oficios con el dicho Rriquelme se an de guardar y guarden las zedulas de Su Magestad que tienen los dichos Officiales Rreales acerca del usso y exersisio de sus oficios sin exseder dellos en manera alguna por donde se be con la justifficaçion e rretitud que el dicho Señor Vissorrey fue prosediendo en ffabor de lo hordenado por las rreales zedulas de Su Magestad de juridiçion las quales Sus Merçedes tienen y estan en esta Rreal Contaduria con una rreal probission y executoria en que se manda por ella al Gobernador desta Provinçia y sus Lugarestenientes Alcaldes Hordinarios y demas Justiçias dexen ussar libremente sus offiçios y juridiçion y que no se entremetan en ella en manera alguna y que Sus Merçedes puedan ansi mesmo nonbrar Alguaçiles executores con bara de la rreal justiçia que acudan a sue mandado y cobranza de la rreal haçienda y comisarios que bayan a qualesquier lugares y partes de su distrito a entender en ello y a la execuçion de sus mandamientos y probeymientos y Escrivamos que bayan y hagan rregistros y consignaçiones de las mercaderias esclabos y otras cossas que allegaren al dicho puerto y çiudad y que hagan bisitar por el usso de sus offiçios de todos los nabios que entraren y salieren en este dicho Puerto con las catas y diligençias que Sus Merçedes bieren que conbiene para que la Rreal Haçienda no sea dagnificada en cossa alguna y que todo lo dexen libremente a Sus Merçedes como tales Jueçes por rrason de la juridiçion que por Su Majestad les esta consedida y que todas las çedulas rreales de juridiçion dadas y dirigidas a la billa ynperial de Potosi questan inçertas en la dicha executoria se manda por la dicha rresl executoria se guarden y cunplan so grabes penas como si fueran dadas y particularizadas a los Juezes Ofiçiales Rreales eeste dicho Puerto y Probinçia sigun e mas largamente consta y se delcara en la dicha rreal

executoria ganada en contraditorio juiçio en razon de la dicha jaridiçion y ansi mesmo una rreal zedula de Su Magestad fecha en el Pardo en treinta de Nobienbre de mil y quinientos y noventa y çinco años en que Su Magestad manda al Gobernador y Gobernadores que son y fueren y sus Lagarestenientes destas dichas Pprovinçias dexen ussar libremente sus offiçios a los Offiçiales Rreales desta dicha çiudad y Puerto de Buenos Ayres con la libertad que se rrequiere con la juridiçion que les pertenesse y tienen los demas Offiçiales Rreales de todas las partes de las Indias y en espeçial çomo los de Cartagena segun y mas largamente con la dicha rreal zedula y las demas ynclussas en la dicha rreal executoria lo declaran y en la dicha juridiçion que a Su Merçedes les esta conçedida; y mandoron a mi el pressente Escrivano saque un testimonio del auto y de lo demas que en ella se declara en la dicha rraçon y de las demas zedulas que en ella estan ynzertas con testimonio de la rreal çedula de juridiçion conçedida a Sue Merçedes como a tales juezes.

Y en lo que dize el dicho Françisco de Manzanares Teniente de Alguaçil Mayor que Antonio Hernandes Barros que lo fue desta çiudad y puerto ffue merçed ffecha por sus serbiçios y el suso dicho en el tiempo que uso el dicho offiçio de Alguaçil Mayor y Guarda Mayor del puerto nunca puso guarda en los nabios que llegaban a este puerto sino que Sus Merçedes las nonbraban y quedaban en los nabios con toda la seguridad y satisfaçion de que harian bien y cunplidamente sus offiçios y por el buen proseder quel dicho Antonio Fernandes Barros tenia Sus Mercedes permitian se hallasse en las bissitas de los dichos nabios. Y en lo que trata el dicho Teniente Françisco de Manzanares de que se le guarden sus preminençias Sus mercedes dixeron questan prestos de se

las guardar y cunplir en el usso y exerssisio de Teniente Alguaçil Mayor desta çiudad y no en otra cossa tocante a la mar ni bisitas de nabios guardandose en todo y por todo la rreal probission y titulo y nonbramiento del Señor Bissorrey que que le ffue conzedido al dicho Xpoval Hortiz Rriquelme y que si fuere nesesario en el rreal nonbro para el buen cobro guarda y cobranza de la rreal haçienda y bisitas de nabios y en confformidad de los rreales titulos que Sus Merçedes tienen de Su Magestad nonbrar Alguaçil mas del que tienen y an tenido continuamente los nonbraran para acudir a las obligaçiones que Sus Merçedes tienen y cobranza de la Real Haçienda y officio de Alguaçil con el dicho Françisco de Manzanares y demas tinientes puestos por el propietario es de gran perjuiçio contra la Real Haçienda aunque sea con el propietario por ser yncompatible los dichos dos officios de Alguaçil Mayor de la çiudad y de la mar como dize lo quiere ussar no mirando lo quel dicho Señor Bissorrey declara por el diçho su titulo y en los rremates y posturas que hizo el dicho Xpoval Hortiz Rriquelme se le ffueron conzedidas y admitidas por el Señor Don Françisco de Alffaro Fiscal de la Real Audiençia de la Plata en lo que hubiesse lugar de derecho y lo que los dichos Señores Pressidente e Oydores della mandaron y hordenaron fue en confformidad y obserbançia del titulo y nonbramiento que el dicho Señor Bissorrey dio al dicho Xpoval Hortiz Riquelme y Sus Merçedes dixeron ques de mas çonsideraçion que como tales Juezes Ofiçiales Reales tengan su Alguaçil y Alguaçiles y pongan guardas en los nabios como sienbre las an puesto y es usansa y Su Magestad se lo tiene consedido en rrazon de su juridiçion para que en tado tiemto acudan y esten obidientes a su mandado que no Tiniente y Alguaçil Mayor que lo pretenden ser y dan su plata

por los talas offiçios por sus fines y aprovechamiento por donde el serbiçio de Su magestad peresse y su Real Haçienda es dagniffioada. Y en lo que ansi mesmo dize tienen dadas fianzas Sus Merçodes dixeron las tienen dadas en rrazon de sus offiçios mas que la perffeta fianza es la que tienen nombre de criados de Su Magestad y tiran sus gajes y no otra cossa de que se sustentar para con toda puntualidad acudir a las cossas tocantes a su muy alto y rreal serbiçio y por la dicha petiçion presentada por el dicho Françisco de Manzanares Lugarteniente se bera el atrebimiento y horden de proseder que a tenido una hechura de un Alguaçil Mayor contra criados de Su Magestad y sus Juezes Oficiales Reales que satifaze a todo lo demas que Sus Merçedes pudieran rresponder a ella lo qual y todo lo que fuere del rreal serbiçio y aumento de la Real Haçienda y de çomo los dichos ofiçios son ynconpatibles Sus Merçedes haran ynformaçion y con ella se dara abiso al Rey Nuestro Señor y a su Real Audiençia de la çiudad de la Plata y a el Excelentisimo Señor Visorrey destos rreynos para rremedio de todo y mandaron a mi el presente Escrivano saque un testimonio de todos estos autos de berbo-adberbum por conbenir ansi al serbiçio de Su Magestad para que se enbie a donde mas convenga y esto dieron por su rrespuesta y lo ffirmaron.—*Fernando de Vargas.*—*Xpoval de Arostigui.*

Despues de lo qual se presento otra petiçion del tenor siguiente: Françisco de Manzares perssona que hago el offiçio de Alguaçil Mayor en eete puerto en nombre de Xpoval Hortiz Riquelme propietario digo que abiendo pedido ante Vuestras Merçedes es cunplimiento del rremate qne en el dicho mi parte se hizo del dicho offiçio y titulo del quiten un Alguaçil que tienen Vuestras Merçedes nombrado y de aqui adelante no le nombran ni pongan

guardas en los nabios e que todo lo usen con el dicho mi parte e comigo en su nombre e con los tenyentes que tiene puestos en este puerto como Su Magestad lo manda por su rreales zedulas leyes costumbre anzi en la billa de Potossi como en todas las demas partes y puertos de la Indias donde ay Alguaçiles Mayores Vuestras Merçedes probeyeron un auto conffusso y fuera del casso por mi pedido e que no se me an de guardar las preminençias en lo tocante a la mar ni bisitas de nabios y que es inconpatibles la cobranza de la Real Haçienda e cossas della tocantes con el offiçio de Alguaçil Mayor desta çiudad y otras cossas sin dar rraçon suffisiente porque no la ay para dexar de guardar al dicho mi parte y a mi en su nombre lo que Su Magestad le tiene consedido e le costo tanta suma de plata como es notorio que pues Vuestras Merçedes sin costarles ninguna los offiçio que tienen sino siendo merçed de Su Magestad procuran defender lo que les paresse es anexo a ellos con mas rrazon caussa y justifficaçion conbiene al dicho mi parte y a mi en su nombre lo hagamos por el mucho con que sirbio a Su Magestad por el dicho offiçio lo qual Vuestras Merçedes mediante justiçia deben considerar y en consençia tienen obligaçion apagar y satisffazer al dicho mi parte todos los aprovechamientos e ynteresses que a perdido por tener Vuestras Merçedes nonbrados Alguaçil los quales y los demas que por esta caussa se le causaren protesto pedir e cobrar de Vuestras Merçedes y sus fiadores por todo lo qual a Vuestras Merçedes pido luego quiten el dicho Alguaçil e usen comigos e los tenyentes de mi parte todo lo tocante a la Real Haçienda bisitas de nabios y cossas de mar por las caussas que tengo alegadas atento a que es justiçia e no lo haçiendo apelo de Vuestras Merçedes e de lo que en contrio se proveyere e del dicho auto antes de agora

probeydo para ante Su Magestad e su Real Audiençia de la Plata e para ante quien e con derecho puedo e debo y pidolo por testimonio y sobre todo justiçia e costas.— *Françisco de Manzanarez.* Y los dichos nuestros Ofiçiales Reales rrespondieron lo siguiente: En la çiudad de de la Trenydad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres en siete dias del mes de Jullio de myll y seys çientos y çinco años el Capitan Hernando de Bargas Contador y Xpoval Perez de Arostigui Thesorero Juezes Offiçiales de la Real Haçienda en esta Provinçia del Rio de la Plata por Su Magestad abiendo bisto la petiçion presentada por Françisco de Manzanares persona que haze el offiçios de Alguaçil Mayor por birtud del poder que tiene del oropietario Xpoval Hortiz Riquelme Sus Merçedes dixeron que por quanto tiene presentada otra petiçion antes desta por Françisco Perez de Burgos Escrivano Real y del Cabildo desta çiudad y le esta mandado saque un auto de la rreal executoria manada de los Muy Poderoso Señores Presidente e Oydores ds la Real Audiençia de la çiudad de la Plata en rrazon de la juridiçion de los Juezes Offiçiales Reales que asisten en este puerto y ansi mesmo otras zedulas questan en ellas tocantes a la juridiçion y otra contenida en la rrepuesta que Sus Merçedes tiene dada a otra petiçion presentada por el dicho Françisco de Manzanares que usa el dicho ofiçio de Alguacil Mayor en rrazon de la dicha juridiçion y en ffabor de la Real Haçienda sus Merçedes no enbargante lo dicho mandaron a mi el presente Escrivano de Registros y Haçienda Real saque el dicho auto de la rreal executoria y demas çedulas en ffabor de la juridiçion por Su Magestad consedida a Sus Merçedes y se ponga en estos autos con testimonio y se traygan para prober lo que mas conbenga al serbiçio de Su Magestad bien y aumento de su Real Haçienda y se ponga esta petiçion presentada en los autc

desta caussa y ansi lo probeyeron mandaron y firmaron y dixeron lo que dicho tienen en otra sus rrespuestas.— *Fernando de Bargas.* — *Xpoval de Arostigui.*—Ante my: *Gregorio Nabarro,* Escrivano de Registros y Haçienda.

Y se pusso testimonio de las dichas dos çedulas rreales y auto probeydo por la dicba nuestra Audiençia y por los dichos nuestros Officiales Reales se proveyo el que se sigue.

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres en ocho dias del mes de Jullio de mil y seisçientos y çinco años el Capitan Fernando de Bargas Contador y Xpoval Perez de Arostigui Thesorers Jueçes Offiçiales de la Real Haçienda en estas Probinçias del Paraguay Rio de la Plata por Su Magestad abiendo bisto estos autos y las rreales zedulas de juridiçion y lo pedido por Françisco de Manzanares perssona que haze officio de Alguaçil Mayor por el propietario Xpoval Hortiz Riquelme y ser ynconpatibles el offiçio de Alguaçil Mayor desta çiudad con el de mar y de gran perjuicio a la Real Haçienda para que Su Magestad en su Rreal Acuerdo y Chanzilleria Rreal de la çiudad de la Plata Su Alteza porbea lo que mas conbenga a su rreal serbiçio bien y aumento de su Rreal Haçienda paz y quietud en las dichas bizitas de nabios sobre la dicha juridiçion y los ynconvenientes que en esto ay Sus Merçedes mandaron se junten estos autos con los presentados por el dicho Françisco de Manzanares con la zedula de jurisdiçion y se lleben a los dichos Señores en el Rreal Acuerdo para que se probea de justisia y ansi lo lo probeyeron e mandaron e ffirmaron— *Fernando de Bargas.*—*Xpoval de Arostigui.*—Ante my: *Gregorio Nabarro,* Escrivano de Rregistros e Haçienda.

Y todos los autos fechos sobre la dicha rrazon se ..ron a la dicha nuestra Audiençia en donde se man-

daron entregar al Liçençiado Don Françisco de Alffaro nuestro Fiscal el cual abiendolos bisto rrespondio lo siguiente.

El Fizcal a bisto estos autos y no halla zedula rreal en conprobassion de lo que los Offiçiales Rreales de Buenos Ayres pretenden y save que por zedula rreal esta espressamente proyvido a los Offiçiales Rreales de Panama tener Alguaçil ni nonbrallo y que el Alguaçil Mayor de la Audiençia y de las çiudades executen y deben executar los mandamientos de los Ofiçiales con pena del ynteres de la Haçienda rreal y lo mesmo se debe guardar en el Puerto de Buenos Ayres mientras no ubiese zedula rreal que mande lo contrario y en quonto yr a las besitas con los Offiçiales Rreales el Alguaçil Mayor o sus tenientes como conjuezes suyos es rrazon se haga y en quanto a que abiendo de ponerse guardas san los Tenientes de Alguaçil Mayor le paresse al Fizcal es cossa conbiniente que sea la tal guarda Teniente de Alguaçil Mayor y quando alguna bez paresca que tanbien sea otro de ffuera se podra hordenar aunque rraras vezes pues en los unos y en los otros puede aber delitos y contra qualquiera que delinquire se prosedera por los dichos Offiçiales Rreales o otro Juez y para en este casso an de estar affianzados el Alguaçil Mayor y sus Tenientes lo qual no suele ser en guardas particulares y esto le paresse al Ffizcal conbiene al serbiçio de Su Magestad y cobro de la Real Haçienda de mas de ser estilo que bido guardar en el rreyno de Tierra Firme salbo en lo que toca a poner gurdas en lo nabios porque esto no lo bido hazer nunca ni aun lo tiene por nesesario sino in casso de descomino.

Y por parte del dicho Xpoval Hortiz Rriquelme se presento la petiçion del tenor siguiente:

Muy Poderoso Señor : Diego de Çolis en nonbre de Xpoval de Hortiz Rriquelme Alguaçil Mayor de la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres digo que abiendo conprado mi parte el dicho Offiçio en diez mil y tantos pessos con condission espressa de que los Offiçiales Rreales del dicho Puerto an de ussar con el y con sus Tenientes sus offiçios y no con otra perssona alguna y que se le despacho titulo en fforma en esta conformidad los dichos Offiçiales Rreales no an querido cunplir la dicha condission condission y titulo que mi parte tiene y sin tener los susodichos hordenanza ni sedula que disponga lo contrario ussar sus ofiçios con Alguaçil nonbra por ellos en gran daño y perjuyçio de mi parte y menoscabo de su offiçio fundandose en las rrazones ynjustas que rrefieren en su auto que originalmente bienc en los autos y proceso que sobre esta rrazon se truxeron a esta Rreal Audiençia de los quales por ser notorio perjuiçio y agrabio de mi parte apelo para ante Buestra Alteza y me pressento en grado de apelaçion nulidad y agrabo y como mas aya lugar pido y suplico a Vuestra Alteza que habiendome por presentado en el dicho grado rreboque los autos de los Offiçiales Rreales y atento a que mi parte conpro el dicho offiçio con espressa condission de que los Offiçiales Rreales del dicho Puerto an de usar los ofiçios con mi parte y sus ofiçiales y no con otra perssona alguna y que no ay zedula ni hordenanza en contrario mande se despache probission rreal a mi parte para que en quanto a esta condission y en todo lo demas contenido en el dicho titulo lo cunplan guarden y executen los dichos Offiçiales Rreales y no nonbren Alguaçiles y los que tubieren nonbrados se les quiten las baras probeyendo en todo de manera que a mi parte se le guarden las disiones con que conpro el dicho ofiçio en confformi-

dad de lo alegado por Vuestro Fiscal en esta rrazon sobre que pido justiçia.—El Liçençiado *Xpoval de Tubar.* —*Diego de Solis.*

Y todo ello bisto por el dicho nuestro Pressidente e Oydores se proveyo el auto del tenor siguiente :

En la çiudad de la Plata a beinte y siete dias del mes de Henero de mil y seis çientos y seis años los Señores Presidente e Oydores desta Rreal Audiençia abiendo bisto los autos de Xpoval Hortiz Rriquelme Alguaçil Mayor de la çiudad de la Trenydad Puerto de Ayres serca de que los Offiçiales Rreales de ella no usan con el ni con sus tenientes el offiçio y nonbran Alguaçil Executor contrabiniendo a su titulo y rremate mandaron se libre probission rreal sobre carta para que al dicho Xpoval Hortiz Rriquelme se le guarde su titulo sin enbargo de la rrepuesta de los Offiçiales Rreales del dicho Puerto de Buenos Ayres los quales abiendo de exutar algo lo hagan con el dicho Xpoval Hortiz Rriquelme o con sus tenientes y lo señalaron. Proveyeron este auto los dichos Señores en audiençia publica el dia mes y año en el contenido e fueron juezes los Señores Liçençiados Pedro Ruiz Bexarano Miguel de Horosco e Don Manuel de Castro Oydores.—*Diego de la Barrera de Ayala.*

Y fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra sobrecarta en la dicha rrazon e tubimoslo por bien porque bos mandamos que beais la dicha nuestra rreal probission y auto probeydo por el dicho nuestro Presidente e Oydores suso yncorporado y todo ello lo guardeys cunplays y executeis y hagais guardar cunplir y executar en todo y por todo como en la dicha probission y auto se contiene y declara y contra su tenor y forma no bais ni paseis ni consintais y ni passar en manera alguna so las penas en la dicha probission contenidas

y mas de otros un mil pessos de buen oro aplicados para la nuestro Camara y Fisco y con apercebimiento que os hazemos que si ansi no lo cunplieredes enbiaremos perssona desta nuestra Corte con dias y salario a buestra costa que cunpla lo susodicho y execute en vuestras perssonas y bienes las dichas penas so las quales mandamos a qualquiera nuestro Escrivano Publico o Rreal os la lea y notiffique y de ffee y testimonio dello para que nos sepamos como se cunple nuestro mandado dada en la Plata a beinte y siete dias del mes de Hebrero de mil y seis çientos y seis años.— El Licençiado *Ruiz Bexarano.* – El Licençiado *Miguel de Orosco.*—El Licençiado *Don Manuel du Castro y Palilla.*

Yo Diego de la Barrera de Ayala Escrivano de Camara del Catolico Rey Nuestro Señor la fize escribir por su mandado con acuerdo de su Pressidente e Oydores Rregistrada.—*Pedro Lopez Otabiano* Chanziller.

En la muy Noble Billa Inperial de Potosi Probinçia de los Charcas del Piru en nuebe dias del mes de Abril de mil y seis çientos y seis años ante mi el Escrivano Publico e testigos yusso escriptos pareçio Xpoval Hortiz Rriquelme rresidente en esta billa a quien doy fee que conozco e dixo: que por quanto en el se le rremato el offiçio de Alguaçil Mayor de la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres y sus terminos y juridiçion de que se le libro titulo por Su Ecelençia del Señor Bon Luis de Belasco Bissorrey que ffue destos Rreynos y a caussa destar ocupado en esta billa en negoçios de mucha ynportancia y entero de la Rreal Caxa de plata que en ella debe y beneffiçio de cantidad de metales que tiene de que Su Magestad es serbido y sus rreales quintos aumetados y agora actualmente lo esta n mucha cantidad de haçienda por lo qual el no pu-

do personalmente yr a ussar el dicho offiçio atento a lo qual e para que obiesse perssona que acudiese a ello acudio ante los Señores Pressidente e Oydores de la çiudad de la Plata para que se le diese probission e lisençia para nonbrar en su lugar Alguaçil Mayor la qual se le dio y usando della nonbro a Francisco de Manzanares el qual agora actualmente esta usando el dicho offiçio y rrebocando come dixo que rrebocara el nonbramiento ffecho en el dicho Françisco de Manzanares para que no usse del dejandole en su honor y buena fama y no con animo de lo ynjuriar usando del dicho Señor Vissorrey y probission y lisençia que se le dio por la dicha Rreal Audiençia nonbra en el ynterin que perssonalmente no ba a ussar el dicho offiçio atento a la dicha ocupassion a Mateo Leal de Ayala por Alguaçil Mayor de la dicha çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres y sus anexos para que con bara alta de la Rreal Justiçia usse y exersse el dicho offiçio en todas las cossas y cassos al dicho offiçio anexos y pertenesientes y segun y de la fforma y manera quel lo debe y puede ussar confforme al titulo de Su Ecelençia y pide y suplica al Cabildo Justiçia y Regimiento de la dlcha çiudad y Puerto uson con el dicho offiçio sin que le ffalte cossa alguna abiendose pressentado en el dicho Cabildo y fecho el juramento nesesario y le da poder para nonbrar Alguaçiles y Alcayde y admoberlos y quitar los con caussa o sin ella y tomarles quenta ansi a los que agora estan como a los de adelante y ansi lo dixo y ffirmo siendo testigos el Capitan Françisco de Bargas y Porras y Diego Loteco de Aguilera y Pedro de Çerbantes Escrivano de Su Magestad pressentes.— *Xpoval Hortiz Rriquelme.*

Yo Lucas Hortiz Carbonel Escrivano de Su Magestad Publico y del Numero desta billa del Potossi pre-

ssente ffui y en fee dello fize mi signo en testimonio de verdad.—*Lucas Hortiz,* Escrivano Publico.

El qual dicho traslado se corrigio y concerto con el original que bolbio a llebar en su poder el dicho Mateo Leal de Ayala en esta dicha çiudad en beinte y nueve dias del mes de Nobienbre de mil y seis çientos y seis años y fueron testigos a lo ber sacar corregir y concertar Juan Nieto y Diego Carrasco del Castillo pressentes. (Va enmendado: *ffu bi* nala — y testado: *su* no bala).

Y en fee dello yo el dicho Juan Diaz de Ocaña Escrivano de Su Magestad Publico y de Cabildo desta dicha çiudad por mandado del dicho Teniente de Governador que aqui firmo — *Luis de Abreu de Albornoz* — lo fize escrebir y lo corregi y concerte con el original. Y en fee dello hago mi sino a tal. En testimonio de verdad: *Joan Diaz de Ocaña* Scrivano Publico y de Cabildo. (Sin derechos). [1].

Tengo en mi poder el original de este treslado y lo firme de mi nombre en Cordova en dos dias del mes de Dizienbre de mil y seis çientos y seis años.— *Matheo Leal de Ayala.*

Yo Gabriel Garcia Scrivano del Rrey Nuestro Señor vezino de la çiudad de Cordova de la Provinçia de Tucuman çertifico y doy fee que el Capitan Luys de Abrego, de quien va firmado el rrecado de suso es Theniente de Governador y Justiçia Mayor desta dicha çiudad y como tal de presente husa el dicho offiçio y Juan Diaz de Ocaña de quien va firmado y signado es Scrivano de Su Magestad y publico y del Cabildo de la dicha çiudad y a sus escripturas y autos se a dado y da entera fee

[1] Véase la foja 179 vuelta del libro original.

y credito en juiçio y fuera del. Y para que dello conste di la presente en la çiudad de Cordoba a doze dias del mes de Dizienbre de myll y seis çientos y seis años: y en fee dello fize mi signo (hay un signo) en testimonio verdad. — *Gabriel Garcia,* Scrivano de Su Magestad. (Sin derechos).

NOTIFICACION

(*Foja 181 del libro original*)

Notificacion. En la siudad de la Ttrenydad Puerto de Buenos Ayrez en quinze dias del mez de Febrero de mil y seis sientos y siete años yo el Escrivano notifique el decreto dado a la petiçion de los Alcaldes de la Hermandad sobre los açientos de la yglezia a Miguel del Corro Alcalde de la Santa Hermandad que lo oyo de que doy fee. *Manuel Martyn,* Escrivano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 19 DE FEBRERO DE 1607

(Foja 181 del libro original)

Cabildo de lunex 9 de Febrero de 1607 añox.

En la siudad de la Ttrenidad Puerto de Buenoz Aires, en diez y nuebe dias del mez de Febrero de mil y seis çientos y siete años se juntaron a Cabildo la Justiçia y Regimiento segun que lo han de uzo y costunbre conviene a saber el General Simon de Baldez Justiçia Mayor destas Provinçias por Su Magestad y el General Don Frances de Beaumonte y Nabarra y el Contador Cristobal Perez de Arostigui Alcaldes Ordinarios por Su Magestad y Don Juan de Bracomonte Alferez y Bernardo de Leon Depozitario General y Cristoval Nabarro y Felipe Nabarro Rregidorez y aviendo comunicado algunas cozas del bien de la rrepublica.

Hernando de Ribera Mondragon dio un pliego de cartas de Sta. fee y un ttraslado de una rreal sedula con el sobre que no se bendan los oficios.

Y en este punto pareçio Hernando de Rribera Mondragon y dio en este Ayuntamiento un pliego mediano que se le dio en la çiudad de Santa Fee y por los Capitularez visto y avierto se hallo en el un ttraslado de ttraslado de una rreal sedula de Su Magestad su fecha en Lerma a veinte y seis de Agosto de myl y seis çientos y quatro años autorizado de Garçia Torrexon Escrivano de Cabildo de la dicha çiudad que por el se saco de pedimiento de Bartolome Lopez Procurador deste Cabildo y aviendolo visto la mandaron leer y aviendola entendido la tomaron con el acatamiento debido y besaron cada uno de por si y puzieron sobre su cabesa como carta del Rrey Nuestro Señor Natural a quien Nuestro Señor guarde muchos y felices años con

Obedecimiento.

aumento de mayorez rreynos y señorios como por sus leales vasallos es deseado y que se ponga un tanto autorizado en forma de la dicha rreal sedula y se ponga en el libro de las sedulas para que conste.

Decreto que se ponga un tanto en el libro de sedulas.

Peticion del Procurador.

Y en este punto pareçio prezente Gregorio Nabarro Procurador General desta siudad y prezento una petiçion en que por ella pide lo que en ella se declara.

Que se escriba á los Señores de la Real audiencia en razon de lo que el procurador pide.

Y ansi mismo acordaron de que se escriva una carta por este Cabildo a los Señorez Prezidente e Oydorez de la Real Audiençia de la Plata dando avizo en rrazon de lo qne pide el dicho Procurador por su petiçion demas de la ynformaçion que se a de hazer y que para ello se enbie poder bastante a las personas que fueren convinientes para pedir lo convenga a estas Provinçias e siudad. Y con esto se acabo este cabildo y lo firmaron de sus nombrez. — (Testado): *Provinçias, digo*: non vala. — *Simon de Valdes.* — *Don Frances de Beaumont.* — *Christoval de Arostegui.* — *Don Juan de Bracamonte.* --*Bernardo de Leon,* — *Xpoval Nabarro.* — *Felipe Nabarro.* — Ante my : *Manuel Martyn,* Escrivano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 5 DE MARZO DE 1607

(*Foja 182 del libro original*)

Cabildo del lunez 5 de Marzo de 1607.

En la siudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayrez en sinco dias del mes de Marzo de myll y seys çientos y siete años se juntaron a Cabildo la Justiçia y

Rregimiento segun lo an y tienen de uzo y costumbre conviene a saber: el General Simon de Baldez Justiçia Mayor destas Provinçias por Su Magestad el General Don Franses de Beaumonte y Nabarra y el Contador Cristoval Perez de Arostigi Alcaldes Ordinarios por Su Magestad y Don Juan de Bracamonte Alferez desta çiudad y Bernardo de Leon Depozitario General y Xpoval Nabarro y Felipe Nabarro y Mygel de Rribadeneyra Rregidorez y estando ttratando cozas del rreal serviçio y bien de la rrepublica.

Dos peticiones del procurador una sobre venta de oficios y otra sobre prohibicion de talar el monte.

Y en este punto se prezentaron dos petiçionez por el Procurador General por las quales pide que atento questa fecha ynformasion sobre la pobreza de la tierra y de la rreal sedula habla sobre que no se vendan los ofiçios de pluma y Rreximiento y ottros y que para ynbiarla a la Rreal Audiençia y se nonbre Procurador para ello y se saque el estipendio moderado de los vezinos e permiçionez vacas y ottras cosas y ansi mismo que no se ttale el monte por aver de ordinario ttraydo y ttraer Françisco Romero del Rrio Bermexo cantidad con sus carretas a bender y que se le mande con pena no lo haga y se le executen los vandos y autos que en rrazon dello esta proveydoy ottras cozas. Y visto se proveyó lo siguiente:

Resolucion de la primera peticion.

En quanto a lo que toca al Procurados se proveyo de que se de poder bastante tal qual se rrequiere por este Cabildo a Diego de Solis y a Pedro Rodriguez de Parraga Procuradores de la Real Audiençia de la Plata y en quanto a lo que pide el dicho Procurador serca de la permiçionez vacas y demas que rrefiere por su petiçion para el estipendio que se a de dar a los dichos procuradorez y gastos que se an de hazer se acordo de que se acuda a Su Merçed del Tenyente General y a Juezes Ofiçiales Reales deste Puerto para que lo vean.

Resolucion de la segunda peticion.

Y en quanto a lo que pide el dicho Procurador de que se vaya a la mano al dicho Françisco Romero de que no ttrayga la dicha leña y los demas forasteros se manda de que se apregone que no la ttraygan sin lisençia deste Cabildo so pena de perdida la tal carreta y leña de perdido aplicado para gastos de Cabildo.

Se exhibe la memoria sobre la cosecha anual del trigo.

Y el General Don Franses de Veaumonte y Nabarra Alcalde Hordinario dixo que exsibia la memoria del ttrigo que se a coxido en esta çiudad en este prezente año en conformydad de lo que le fue cometido por este Cabildo por la qual pareçe averse coxido ocho myll hanegas de ttrigo. Acordaron y dixeron que atento que harta cantidad para el sustento desta çiudad de que se puedan enbarcar las permyçionez questan señaladas a cada vezino.

Nombramiento de nuevo diputado y nuevo fiel ejecutor.

Y atento a que sea cunplido con los sinquenta y un dias sobre que se elixieron Deputados y Fiel Executor se nonbren ottros Ofiçiales de Deputados y Fiel Executor por el dicho tiempo de los sinquenta y un dias.

El Depositario intenta obtener la vara de fiel ejecutor.

Y en este punto se ttrato por los Capitulares de que se de la dicha vara de Fiel Executor y Felipe Navarro dixo que no se a de dar la dicha vara de tal al Depozitario General sino al Rexidor del segundo boto y en esta rrazon rreplico el dicho Depozitario y con esto se acordo de que el dicho Depozitario de ynformaçion de como los Depozitarios e propietarios se les da las tales varas de Fiel Executor como los Capitularez lo deben ttraer la qual de para ottro Cabildo donde se provera lo que se hallare por justiçia y que en el ynter se esten los Deputados y Fiel Executor questan nonbrados. Y que el Alcalde Cristoval Perez de Arostigui sale y se nombra por Deputado por el dicho tiempo para que con los Deputados que estan nombrados acu

da a lo que toca al dicho oficio y con esto se acabo este Cabildo y se mando serrar y lo firmaron de su nombrez. — *Simon de Valdes.* — *Don Franses de Veaumont.* — *Christoval de Arostigui.* — *Don Juan de Bracamonte.* — *Bernardo de Leon.* — *Xpoval Nabarro.* — *Felipe Nabarro.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — Ante my: *Manuel Martyn,* Escrivano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 12 DE MARZO DE 1607

(*Foja 184 vuelta del libro original*)

Cabildo del lunex 12 de Março de 1607.

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayrez en doze dias del mes de Março de myll y seis çientos y siete años se juntaron a Cabildo la Justiçia y Rregimiento segun lo an de uzo y costumbre conviene a saver el General Simon de Baldez Justiçia Mayor destas Provinçias por Su Magestad y el General Don Franses de Beaumonte y Nabarra y Cristoval Perez de Arostegi Alcaldes Ordinarios y el Contador Fernando de Bargas Jues Offiçial Rreal destas Probinçias por Su Magestad y Don Juan de Bracamonte Alferez desta çiudad y Bernardo de Leon Depozitario General y Cristoval Nabarro y Juan de Garay y Felipe Nabarro y Miguel de Rivadeneyra Rregidorez y despues de aver ttratado cozas del rreal servizio y bien de la rrepublica y en este punto enttro Domingo Gribeo Rregidor.

El almotacen de la ciudad exibe al cabildo las medidas.

Y en este punto pareçio en este Cavildo Andres ·ez de Fuentes Almotasen desta çiudad y exzibio en

este Cavildo el marco de las varas de medir y el sello ques el questa al margen [1] pintado con que sellan las dichas varas y medidas y ansi mismo un marco de media hanega de ttrigo sellado con el dicho sello rreferido y un almud y medio almud que sirve de marco todo sellado con el dicho sello. Y por los dichos Capitularez visto todo lo de suso mandaron y acordaron sean y esten por tales marcos en poder del dicho almotasen y

Resolucion.

como tales los rresiben en este Cabildo y el dicho sello y que con el se señalen las dichas varas y medidas de toda la siudad rrefiriendolas con los dichos marcos rreferidos para lo qual y lo ansi cunplir acudan a ello y a la obligaçion de sus ofiçios los Deputados y Fiel Executor que para ello se les da facultad segun que les esta dada y cobren y executen las penas que vieren convenir y se le entrego todo al dicho Almotasen y la dicha marca de que doy fee.

Que se pague al herrero que compuso la romana.

Ansi mismo se acordo que se page de los propios deste Cavildo al herrero que adereso la romana de la çiudad y la marca seis pesos en que se conserto y para ello se de libransa para el Mayordomo desta çiudad que de los bienez que a su cargo estan de y page los dichos seis pesos al dicho herrero y tome rresibo lo qual den los Deputados nonbrados y con esto y ottras cosas tocantes al rreal serviçio se serro este Cavildo y lo firmaron de sus nonbrez. — *Simon de Valdes.* — *Don Franses de Beaumont.* — *Christoval de Arostegui.* — *Fernando de Bargas.* — *Don Juan de Bracamonte.* — *Bernardo de Leon.* — *Xpoval Nabarro.* — *Felipe Nabarro* — *Juan de Garay.* — *Miguel Rivadeneyra.* — *Domingo Grebeo.* — Ante my: *Manuel Martyn,* Escrivano Publico y Cabildo.

[1] Este sello tiene la forma de un sobre de carta abierto.

MANIFESTACION DEL PRECIO DEL JABON

(Foja 185 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a quatro dias del mes de Abril de myll y seis çientos y siete años por ante mi el Escrivano y testigos pareçio presente Juan de Liça a quien doy fee que conozco e dixo que manifestaba en cunplimiento de la ordenança del Cabildo desta çiudad seys quintales de jabon en ocho barriletes a quarenta y çinco pesos el quintal y el General Don Franses de Biamonte Nabarra Alcalde Ordinario dixo que açetaba la dicha manifestaçion y mando quel dicho Juan de Liça ponga en una tienda el dicho jabon para bender al diçho preçio para que las personas que lo quisieren lo puedan aber y se lo notifique de que doy fee y lo firmo el dicho Alcalde y el dicho Juan de Liça.—*Don Franses de Beaumont y Navarra.* — *Juan de Leyça.* — Ante my : *Manuel Martyn,* Escrivano Publico y Cavildo.

Manifestacion que hizo Juan de Li y Sa de 6 quintales de xabon.

Abril 4 de 1607.

POSTURA DE LAS CARNIÇERIAS

(Foja 186 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenydad en çinco dias del mes de de myll y seys çientos y siete años antes el Contador

Postura de la carnyceria.

Abril 5 de 1607.

Xpoval Peres de Arosteguy Alcalde Hordinario por Su Magestad y Deputado y por ante my el Escrivano parecio presente Martyn Alonso a quien doy fee que conosco y dixo que con las condiçiones ordinarias ponga e puso la carnyceria desta çiudad por tienpo de un año que se entienda desde el dia del rremate y se obligan a dar çiento y sinquenta pesos de carne buena enxuta y byen acondicionada por un peso de a ocho rreales y pidio a Su Magestad fuese admytida la dicha postura atento a que hay pocos dias hasta pascua y se publique y haga el rremate con tienpo para que aya lugar de poder traer a matar las rreses nesesarias para la Pascua y el dicho Alcalde y Deputado dixo que atento a las rrazones rreferidas y con las dichas condiçiones en nonbre del Cabildo desta çiudad y por lo mucho que ynporta a la rrepublica y por no ser tiempo de poderse congregar para poder tratar de la dicha postura la admytia y admytio y mando se pregone en la persona que mas carne diere se haga trançe y rremate el Myercoles Santo porque los demas dias no son para poderse hazer y ansi lo probeyo y mando y firmo y el dicho Martyn Alonso por lo que le toca de que doy fee (digo) hizo una cruz. — *Christoval de Arostegui.* — Ante my: *Manuel Martyn,* Escrivano Publico y Cabildo.

PREGON DE LA POSTURA ANTERIOR

(Foja 187 del libro original)

Pregon. Abril 6 de 1607. En Buenos Ayres en seys de Abril del dicho año en la plaçuela de San Francisco con boz de Pedro Pregoner

Publico hize apregonar la postura de la carnyceria con las condiçiones rreferidas siendo testigos Mateo de Monsarrate y Mateo Sanchez y otros muchos de que doy fee. —*Manuel Martyn,* Escrivano Publico y Cabildo.

POSTURA DE ANTONIO FERNANDEZ BARROS

Postura de Antonio Fernandez Barrox.

Abril 9 de 1607.

En Buenos Ayres en nueve de Abril del dicho año ante my el Escrivano paresçio presente Antonio Fernandez Barros vezino desta çiudad a quien doy fee que conosco y dixo: que ponya la dicha carnyceria desta çiudad segun y como la tiene puesta Martyn Alonso en çiento y sesenta libras de carne al peso y lo firmo siendo testigos Antonio Bermudez y Garcia Torrexon.—*Manuel Martyn,* Escrivano Publico y Cabildo.

POSTURA DE MARTIN ALONSO

Postura de M. Alonso.

En diez de Abril del dicho año se apregono en la plaçuela de San Francisco la postura de arriba del dicho Antonio Fernandez Barrios por boz de Pedro Pregonero Publico siendo testigos Justo Lopez y Melchor Maçiel y Pedro Lopez y otros muchos y luego paresçio Martyn Alonso y dixo: que con las condiçiones que las tiene puestas da y se obliga a dar ciento y setenta libras de carne de baca "ta bien acondicionada al peso y lo firmo testigos los

dichos (digo) hizo una cruz.—*Manuel Martyn,* Escrivano Publico y Cabildo.

PREGON DE LA POSTURA ANTERIOR

(*Foja 188 del libro original*)

Pregon.

Y luego en el dicho dia mes y año dicho se torno a pregonar por el dicho Pregonero la dicha postura en la dicha plaçuela de San Francisco, delante de mucha gente con aperçibimiento de que se a de rrematar el dia siguiente y no hubo persona que saliese a poner la dicha carnyceria en mas cantidad de libras que da el dicho Martyn Alonso siendo testigos Justo Lopez, Pedro Gomez Melchor Maçiel y otros muchos.—*Manuel Martyn,* Escrivano Publico y Cabildo.

REMATE DE LAS CARNICERIAS, 11 DE ABRIL DE 1607

[*Foja 189 del libro original*]

Remate de la carneseria fecho en Martin Alonso.

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a honce dias del mes de Abril de myll y seis çientos y siete años estando en la plaçuela del Señor San Françisco el Contador Xpoval de Arostigui Alcalde Hordinario en esta çiudad y Bernardo de Leon Depossitario General y por boz de Pedro negro pregonero publico en esta çiudad en altas voçes traxo al pregon la carne de baca diçiendo que estava puesta por Martyn Alonso vezino desta çiudad

en çiento y setenta libras por un peso y al dicho rrespeto y que se abia de rrematar luego a la ora si alguna persona quisiese hacer baja paresiese y se le rresçibiria y aunque fue aperçibido muchas veces no ubo perssona nenguna que hiçiese baja y el dicho Alcalde mando aperçibir e rrematar y el dicho Pregonero dixo: « çiento y setenta libras de carne de baca dan por un pesso a las una çiento y setenta libras de baca dan el pesso á las dos çiento y setenta libras de baca dan el pesso a la terçera que pues no hay quien puje ni quien diga mas que las dichas çiento y setenta libras de baca al pesso que buena pro le haga. Y el dicho Martin Alonso questava presente açeto el dicho rremate y se obligo de dar las dichas çiento y setenta libras de baca buena de dar e rrecivir a contento del Cavildo Fiel Executor para lo qual obligo su perssona y bienes avidos y por aver y dio poder a las Justiçias de Su Magestad e lo rreçivio en sentencia pasada en cosa juzgada y lo firmo el dicho Martin Alonso su señal en señal de firma. Testigos el dicho Bernardo de Leon Don Juan de Bracamonte y Antonio Gonçalez presente. Y yo el Escrivano doy fee conozco a el açetante.—*Christoval de Aroztegui.*—† Ante my: *Justo Lopez,* Escrivano Mayor de Governaçion.

CABILDO DEL 23 DE ABRIL DE 1607

[*Foja 190 del libro original*]

Cabildo del lunes 23 de Abril de 1607.

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayrez veinte y ttres dias del mez de Abril de myll y seis

çientos y siete años se juntaron a cabildo segun lo an de uzo y costumbre la Justiçia y Regimiento conviene a saber: el General Simon de Baldez Justicia Mayor destas Provinçias por Su Magestad y el General Don Franses de Beaumonte y Navarra y el Contador Cristoval Perez de Arostigi Alcaldes Ordinarios por Su Magestad y Don Juan de Bracamonte y Bernardo de Leon y Christoval Nabarro y Juan de Garay y Felipe Nabarro Rregidorez. Despues de aver ttratado cozas del rreal serviçio y bien de la republica.

Que se escriva á Su Magestad y Real Consejo de Indias la necesidad desta çiudad y para ello se saquen los ttraslados de las ynformaciones en esta razon fechas.

Se acordo de que se escriva a Su Magestad y Rreal Consejo de las Indias la nesesidad desta çiudad y para ello se saquen los traslados nesesarios de las ynformaçiones que se an fecho en rrazon de la nesesidad de la tierra que llebaba a cargo Carlos Corso con poder e Insttruçion que por este Cabildo se le dio y rrefiriendo a ellos se de de nuevo a persona que acuda ello ansi de las cozas pasadas y prezentes como lo que se espera abra adelante.

Peticiones de Lope Vazques Pestaña Justo Lopez y Anton Higueras que sean rresebidos por vezinos y Anton Higueras que se mande a Francisco Perez quite las bacas.

Y en este tiempo se leyeron dos petiçiones una del Capitan Lopez Vazquez Pestaña y otra de Justo Lopez Escrivano de Gobierno que piden sean admytidos por vezinos desta çiudad segun los demas.

Decreto.

Y vistos por los dichos capitularez dixeron: que cunpliendo los susodichos con lo que por Su Señoria del Señor Governador se les manda en los títulas que les a dado de merçed de solarez se admyten por tales vezinos desta çiudad para gocen de todo aquellos que los demas vezinos gozan y deben gozar y no cumpliendo con ello se entienda ser lo que Su Señoria declara.

Aquí entra la peticion de Anton Higueras de las bacas de F. Perez

Y en este punto se leyo una petiçion del Capitan Anton Higeras de Santana en que pide se mande echar el ganado vacuno que tiene Francisco Perez de Burgos en su chacara atento el gran daño que de ordinario le hazen

y estar las dichas chacaras señaladas para solo labranza y no para estancia de ganado y ottras cosas que en ella rrefiere. Y aviendola entendido dixeron y proveyeron lo siguiente:

Decreto.

Que se le notifique al dicho Francisco Perez de Burgos atento las rrazones dichas que dentro de ocho dias primeros siguientes saque el dicho ganado vacuno de la dicha chacara y lo lleve a su estancia de manera que no le tenga en la dicha chacara lo cual cumpla con apersibimiento que termino pasado y no lo cumpliendo o dando razon porque no lo deba hazer se provera con el rigor que convenga para que haya cumplido efeto.

Que se aprueva la postura y rremate de la Carneseria.

Y aviendo visto la postura de la dicha carneseria y rremate dellas fecho por los dichos Deputados dixeron: que aprovaban y aprovaron la dicha postura y rremate por bueno y quel dicho Martin Alonso guarde y cumpla las condiçiones questan declaradas en las demas posturas y remates y como tal pueda pezar este año y no ottra persona y se le guarden las franquesas que se le deben guardar; y con esto y ottras cosas del rreal serviçio se acabo este cabildo y lo firmaron de sus nonbres. — *Simon de Valdes.—Don Frances de Beaumont y Navarra.—Christoval de Aroztegui.—Don Juan de Bracamonte.—Bernardo de Leon.—Xpobal Nabarro.—Felipe Nabarro.—Juan de Garay.*—Ante my: *Manuel Martyn,* Escrivano Publico y Cabildo.

NOTIFICACION Á FRANCISCO PEREZ DE BURGOS

Notificaçion.

En veinte y ocho de Abril del dicho año yo el Escrivano notifique el decreto desta ottra parte contenydo al dicho Francisco Perez de Burgos serca de las vacas. Dixo que se le de ttraslado de la petiçion del dicho Anton Higeras y proveymiento para alegar de su justiçia y en el ynter que se le da no le pare perjuizio. Y esto dio por respuesta de que doy fee.—*Manuel Martyn*, Escrivano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 2 DE MAYO DE 1607

[Foja 191 vuelta del libro original]

Cabildo del martes 2 de Mayo de 1607 años.

En la ciudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayrez en dos dias del mes de Mayo de mill y seis çientos y çiete años se juntaron a cabildo segun lo an de uzo y costumbre conviene a saber la Justiçia y Regimiento el General Simon de Baldez Justiçia Mayor destas Provinçias por Su Magestad y el General Don Franses de Beaumonte y Navarra y el Contador Cristoval Perez de Arostigi Alcaldes Ordinarios por Su Magestad y Don Juan de Bracamonte Alferez General desta çiudad y Cristobal Nabarro y Felipe Nabarro y Migel Rribadeneyra Rregidorez. Y des-

pues de aber ttratado coza del rreal serviçio se acordo lo siguiente:

Se escriva a Su Magestad y Real Consejo se comete el escrivillas al general Don Franses.

Que se de poder al Licençiado Diego de Lasarte y Molina y a Carlos Corso y a Mateo de Aysa Procurador de cauza en la Corte del Rrey Nuestro Señor a todos ttres y a cada uno de por si para todo lo que perteneçiere a este Cabildo y çiudad y Provinçia y se saquen los ttraslados que convengan de las ynformaçionez que se an fecho serca de la pobreza y miseria desta tierra. Y ansi mismo se escriva a Su Magestad y Rreal Consejo de las Indias y se comete el escrivir las tales cartas al General Don Franses de Beaumonte y Nabarra el qual poder es como se sigue:

Poder para el licenciado Lasarte y Carlos Corço y Mateo de Aysa.

Sepan cuantos esta carta de poder vieren como nos el Cabildo Justiçia e Rregimiento desta çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayrez estando en nuestro Cabildo e Ayuntamiento y en boz y en nombre desta siudad otorgamos y conosemos que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido tal qual de derecho se rrequiere y debe dar al Liçenciado Diego de Molina Lasarte a Carlos Corso de Leca y a Mateo de Aysa Procurador de causas en la Corte del Rrey Nuestro Señor para que en nonbre deste Cabildo y siudad y vezinos y moradorez della puedan todos tres y cada uno de por si ynsolidun pareser antel Rrey Don Felipe nuestro Señor y su Rreal Çonsejo de las Indias y prezentar qualesquier ynformaçionez ynsttruçionez y ottros rrecados que convengan pedir para el bien pro y aumento desta çiudad y sus vezinos y moradorez y en rrazon dello suplicar a Su Magestad haga merçed a esta dicha çiudad y ansi mismo ante el Rreal y Supremo Consejo de las Indias y sacar qualesquier rreales sedulas y provizionez de poder de los Secretarios y Escrivanos ttraellas o enbiallas a esta çiudad y Cabildo dirigidas con persona de confiansa tal qual se rrequiere quel poder

que para todo lo que dicho es y para lo demas que vieren convenir ese propio se les da y otorga tan cumplido y lleno de sustançia tal qual conviene sin que le falte ny mengüe coza alguna y obligavan a todo lo que ansi fuere pedido y fecho los propios y bienez deste cabildo y lo otorgamos ante nuestro Escrivano de nuestro Ayuntamiento estando en el. Y a nesesidad lo puedan sustituir en los procuradorez que vieren convenir aquellos quytar y ottros poner de nuebo y lo firmamos de nuestros nonbrez en esta çiudad de la Ttrenydád Puerto de Buenos Ayrez en dos dias del mes de Mayo de myll y seis sientos y ṣiete años siendo testigos Bartolome Lopez y Gregorio Moran y Albarez Martinez vezinos y rresidentes en esta çiudad y lo firmamos de nuestros nonbrez.—*Simon de Valdes.* —*Don Franses de Beaumont y Navarra.*—*Christoval de Arozteguí.*—*Don Juan de Bracamonte.*—*Bernardo de Leon.* —*Xpoval Nabarro.*—*Felipe Nabarro.*—*Miguel de Rivadeneyra.*—Ante my: *Manuel Martyn,* Escrivano Publico y Cabildo.

Elogio hecho á Don Franses de Viamonte y Navarra.

Y ansi mismo se acordo que se escriba a Su Magestad y al Señor Virrey destos Reynos onrrando la persona de[1] General Don Franses de Veaumonte y Nabarra Correxidor de Payta informando en ellas con encaresimiento lo mucho y bien que a servido a Su Magestad en estas Provinçias en todos los ofiçios que a exersido y se comete el escrivillas a Don Juan de Bracamente Rexidor y Alferez General esta çiudad.

Y en este punto ley un auto del Señor Governador en este Cabildo serca de los açientos de los Alcaldes de la Hermandad y se rrespondio que a ottro Cabildo se rrespondera al dicho auto del Señor Governador.

Y se comete la ynsttruçion que asi se a de ynviar a la Corte del Rey Nuestro Señor de lo que se a de pedir en nombre deste Cabildo al Contador Cristoval Perez de Aros-

tegui Alcalde Ordinario y al Procurador desta çiudad.

Y luego se acordo que atento queste Cabildo a de nombrar Deputados y Fiel Executor conforme a lo acordado por tienpo de quarenta dias para que alcanse a los demas Capitularez y ansi se nombro por Deputados y Fiel Executor por dicho tiempo a Bernardo de Leon Depozitario General Rexidor Perpetuo y se le dio y entrego la vara de la rreal justiçia por este Cabildo de Fiel Executor por el dicho tiempo y juro ante todas cozas en forma de derecho de que hara bien y fielmente del diche ofiçio y acudira a lo que deve y es obligado y a la concluzion dixo si juro y amen.—*Simon de Valdes.—Don Franses de Veaumont.—Christoval de Aroztegui.—Don Juan de Bracamonte.—Bernardo de Leon.—Xpoval Nabarro.— Miguel de Rivadeneyra.*—Ante my: *Manuel Martyn,* Escrivano Publico y Cabildo. Deputado y fiel ejecutor por 40 dias.

CABILDO DEL 12 DE JUNIO DE 1607

(Foja 194 del libro original)

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres en doze dias del mes de Junio de myll y seys çientos y syete años se juntaron a Cabildo sigun que lo an y tienen de uzo y costumbre conviene a saber el General Simon de Valdez Justiçia Mayor destas Provinçias por Su Magestad y el General Don Franses de Oeaumonte y Na- *12 de Junyo de 1607.*

varra Alcalde Ordinario por Su Magestad y Don Juan de Bracamonte Alferez y Bernardo de Leon Depositario General y Cristoval Nabarro y Domyngo Gribeo Rexidorez y despues de aver ttratado cozas del rreal serviçio y bien de la rrepublica se acordaron las cozas siguientes:

Que se nombre Fiel executor y diputado.

Que atento questa pasado el tienpo de la vara de Fiel Executor y dias mas y aver cunplido Bernardo de Leon con el tienpo de la dicha vara se nonbra por este Cabildo por tal Fiel Executor por tienpo de ottros quarenta y dos dias a Cristobal Nabarro Rexidor a quien se manda lo asete y siendo prezente dixo que lo asetaba y aseto por el dicho tienpo y juro en forma de derecho de que bien y fiolmente hara el tal ofiçio por el dicho tienpo y no lo dejara de hazer en manera alguna y a la concluzion dixo si juro y amen. Y luego se le enttrego la vara de la rreal justiçia para lo que dicho es y se le cedio la jurisdiçion poder y facultad tal qual se rreqniere en nombre de Su Magestad y la aseto.

Asetacion y juramiento.

Peticion de Domyngo Santos — que sea admitido por vezino.

En este punto se leyo una petiçion de Domyngo Santos pidiendo sea rresibido por vezino y ottras cozas.

Admitido.

A lo qual se proveyo que se rresibe por tal vezino desta çiudad con tal que sea obligado a sustentar armas y caballos para acudir a las ocazionez del rreal serviçio segun los demas vezinos. Y con esto se mando serrar este cabildo y lo firmaron de sus nonbres.—*Simon Valdes.*—*Don Frances de Beaumont y Navarra.*—*Don Juan de Bracamonte.*—*Bernardo de Leon.*—*Xpoval Nabarro.*—*Domingo Gribeo.*—Ante my: *Manuel Martyn,* Escrivano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 21 DE JULIO DE 1607

(*Foja 195 del libro original*)

Cabildo del sabado 21 de Julio de 1607

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres en veinte y un dias del mez de Jullio de myll y seis çientos y çiete años se juntarou a cabildo la Justiçia y Rregimiento desta çiudad segun lo an y tienen de costunbre conbiene a saber el General Simon de Baldez y el Gene- Don Franses de Beaumonte y Nabarra y el Contador Cristoval Perez de Arostigi Alcaldes Hordinarios por Su Magestad y Bernardo de Leon Depozitario General y Cristoval Nabarro Fiel Executor y Felipe Nabarro Rregidores y despues de aver ttratado y comunycado algunas cozas tocantes al rreal serviçio y bien de la rrepublica el dicho General Don Franses dixo que ya constaba de como el Rrey Nuesttro Señor le manda a servirle en el correjimiento de Payta y que si en algo fuere y se ofreçiere ocazion en que se le pueda ynbiar o mandar algo lo rresibira por merçed por quanto luego se parte desta çiudad a lo que dicho es y por este Cabildo se le rrindio las graçias y boluntad y con esto y ottras cozas del rreal serviçio se mando serrar este cabildo y lo firmaron. —*Simon de Valdes.* —*Don Frances de Beaumont y Navarra.*—*Christoval de Arostegui.*—*Bernardo de Leon.*—*Xpoval Nabarro.*—*Felipe Nabarro.*—Ante my: *Manuel Martyn*, Escrivano Publico y Cabildo.

Don Franses de Viamonte deja el Cabildo y se ausenta á llenar las funciones de corregidor en Payta.

CABILDO DEL 23 DE JULIO DE 1607

(*Foja 195 vuelta del libro original*)

Cabildo del lunez 23 de Juilo de 1607.

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres en veynte y ttres dias del mez de Julio de myll y seis çientos y çiete años entraron en su Cabildo e Ayuntamiento segun que lo an de uzo y costunbre la Justiçia y Rregimiento conviene a saber el Capitan Simon de Baldez Tenyente General destas Provinçias por Su Magestad y el Contador Cristoval Peres de Arostigi Alcalde Ordinario por Su Magestad y el Contador Fernando de Bargas y Don Juan de Bracamonte Alferes desta çiudad y Bernardo de Leon Depozitario General y Cristoval Nabarro Fiel Executor y Felipe Nabarro y Domyngo Gribeo Rregidores y estando ttratando cozas del rreal serviçio y bien de la rrepublica acordaron de que atento quel General Don Franses Alcalde Ordinario que era en esta çiudad a hecho auzençia al Corregimiento de Payta donde Su Magestad fue servido proveelle y conviene en su lugar nonbrar persona que uze lo que rresta deste año el tal ofiçio y cargo de Alcalde Ordinario para que ansi las cauzas pendientes de entre partes como que cada uno pida antel Jues que le pareçiere su justiçia mandaron se haga el tal nonbramiento y se hizo en la manera siguiente:

Nombramiento de Alcalde por ausencia.

Nombramiento de Alcalde Ordinario á Don Juan de Bracamonte por ausencia de Don Fransez.

Unanymes y conformez dixeron que se de la vara de tal Alcalde Ordinario desta çiudad por lo rrestante deste año a Don Juan de Bracamonte Regidor de el primer boto y Alferez desta çiudad y para lo poder uzar y exerser segun y como el dicho Don Fransez de Beaumonte

Nabarra lo devia y podia y se le da poder por este Cabildo en nombre de Su Magestad para que lo pueda uzar en esta çiudad y su jurisdiçion y para ello se le entriega la vara de la rreal justiçia.

Apelaçion de Bernardo de Leon.

Y en esto Bernardo de Leon Depozitario General desta çiudad dixo que es propietario y tiene conprado el ofiçio con voz y boto y ansi es mas antiguo en este Cabildo del dicho Alferez y como tal le pertenese la vara de tal Alcalde Ordinario y que de no se le dar apela para ante el Señor Governador destas Provinçias las veçes que puede y de dereho debe. Y por los dichos capitularez visto la dicha apelaçion dixeron que sin enbargo della se le enttriege la vara de tal Alcalde al dicho Don Juan de Bracamonte y haga el juramento que debe y es obligado; y desta manera se le otorgava al dicho Depozitario la dicha su apelaçion ante la Rreal Audiençia de la Plata y Señorez Prezidente e Oydorez della y para ante quien y con derecho se puede y debe y con esto se le mando dar la vara al dicho Don Juan de Bracamonte y se le mando hazer el juramento que en tal cazo debe y es obligado y aviendolo hecho cumplidamente dixo "si juro y amen" y por el dicho Teniente General en nombre de Su Magestad y deste Cabildo entrego la vara al dicho Don Juan de Bracamonte el que en el dicho rreal nombre le rresibio y de mano del Tiniente General.

Juramento de Don Juan.

Nombramiento de Diputados y fiel executor.

Y en este punto se acordo que atento que el tiempo de los quarenta y un dias porque se elixio Deputado y Fiel Executor es pasado unanimez y conformes por Deputados al Contador Cristoval Perez de Arostegui Alcalde Ordinario y Felipe Nabarro Rregidor al qual ansi mismo se nonbro por Fiel Executor ansi mismo por el tiempo de los dichos quarenta y un dias y se le entrego la vara de la Real Justiçia de tal aviendo jurado en forma de dere- [illegible] ansi mismo se nombro por tal Deputado a Juan

Juramento del fiel exeutor.

de Garay. Rregidor el qual por estar ausente no aseto ny juro segun que los demas.

Aprobacion del auto en razon de las medidas.

Y en este punto se leyo un auto en rrazon de las medidas questan fechas en esta çiudad por el General Don Franses y el Contador Cristoval Perez de Arostigi Alcaldes Ordinarios y Cristoval Nabarro Deputados e aviendolo entendido dixeron los dichos Deputados (digo) Capitularez que aprovaban y aprovaron el dicho auto por bueno y bien fecho y que se ponga en este libro de Cabildo para que conste y que el dicho Fiel Executor tenga cuydado de bizitar las dichas medidas de manera questen ajustadas y de lo contrario haga diligençias y ponga pena y la execute para este Cabildo y gastos del que para todo se le da comyçion en forma demas de la que se tiene como tal Fiel Executor

Cometido al fiel executor que las vizite y execute la pena.

Peticion de Martin Alonso de Obligado.

Y en esto punto se leyeron dos petiçiones de Martyn Alonso carneçiro una que solo su ganado ande en el exido y ottra sobre la ensenada que tiene arrendada Don Martyn de Abila con quattro pesos mas cada año.

Decreto á las peticiones de arriba.

A las quales se proveyo lo siguiente a la del exido que se de ttraslado al Procurador de la çiudad y en lo que toca a que se hierre el ganado de memoria el dicho Martyn Alonso de las personas que le tienen y se les notifique que hierren cada uno el dicho su ganado denttro de un mez lo qual cumplan con pena de diez pesos aplicados para gastos deste Cabildo.

Decreto en lo de la Ensenada.

Y en lo que dize que se le de la ensenada con quattro pesos demas puxa se de ttraslado al dicho Don Martyn que rresponda al primer cabildo y eziba los rrecados de arrendamento que della tiene y se provera justiçia.

Que se pague al herrero las medidas. Se comete la libranza á los Diputados.

Y ansi mismo se acordo que sabido lo que se debo al herrero Antonio del Pino del aderesο de la media arroba y demas medidas que se ubieren fecho se comete por este Cabildo el dar libransa para que se page a los Deputados nombrados.

Y en este punto prezento petiçion por el Procurador en rrazon de que se ynforme a su Magestad serca de lo mucho que conviene se asiente la Rreal Audiençia que se manda asentar en el Reyno de Chile por lo mucho que ynporta a su Magestad se pon6a y asiente en este Puerto y ottras rrazones que en ella se declara. *Petiçion del procurador serca de la Audiencia que se pone en Chile.*

A la qual se provee que se comunyque con el Señor Oydor y se escriva una carta se comete al Alcalde Cristoval Perez de Arostigi y al Contador Fernando de Bargas; y al dicho Teniente General de quenta al señor Governador para que con aquerdo de todos se haga lo que mas convenga al serviçio de Dios Nuesttro Señor y a Su Magestad y bien desta rrepublica. Y con esto se acabo este cabildo y se mandaron serrar y lo firmaron de sus nombrez. —*Simon de Valdes.*—*Christoval Aroztegui.*—*Don Juan de Bracamonte.*—*Fernando de Bargas.*—*Xpoval Nabarro.* —*Bernardo de Leon.*—*Felipe Nabarro.*—*Domingo Gribeo.* —Ante my: *Manuel Martyn,* Escrivano Publico y Cabildo. *Decreto.*

AUTO SOBRE MEDIDAS

(Foja 198 del libro original)

En la siudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayrez en onze dias del mez de Julio de myll y seis çientos y çiete años el General don Franses de Beaumonte y Nabarra y el contador Cristoval Perez de Arostegi Alcaldes [illegible]narios por Su Magestad y Cristoval Nabarro Deputa- *Auto serca de las medidas,* *11 de Julio de 1607.*

dos y Fiel Executor dixeron que por quanto en las medidas que abido y ay del vino no estan ni an estado axustadas y unas an parecido mayorez que ottras y por evitar semexante engaño y que todas las personas que vendieren vino y lo conpraren sepan con las medidas que lo an de dar y resibir para lo qual mandaron hazer una media arroba de cobre dixo que la que abia sea referida con las medidas que Sus Merçedes an mandado hazer de quartillo y medio quartillo y ansi mandaron que de oy mas sirva de padron la dicha media arroba y quartillo y medio quartillo y que por ellas y cada una dellas se myda el vino que se bende y ubiere de vender y no con ottras y que el Fiel Executor vea y vezite las demas medidas que ay y todas la quite y quiebre y mande con pena a las tales personas no vendan ny midan sino con las medidas nuebamente fechas con pena que para ello se les ponga aplicada para gastos de Cabildo y en mi prezencia fueron selladas las dichas medidas por Andrez Lopez de Fuentes almotasen çiendo prezentes los dichos Deputados y que deste auto se de notisia al Cabildo para que le conste de la diligencia fecha y se aquerde con mas maduro aquerdo y deliberaçion lo que mas convenga y ansi lo proveyeron mandaron y firmaron.—*Don Franses de Beaumonte y Nabarra.*—*Cristoval de Arostegi.*—*Cristoval Nabarro.*—Ante my: *Manuel Martyn,* Escrivano Publico y Cabildo.

Testimonio sacado en 23 de Junio de 1607.

Conquerda con su original de do fue sacado; y en fee dello firme en Buenos Ayres en veinte y ttres de Julio de myll seys çientos y çiete años.—*Manuel Martyn,* Escrivano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 30 DE JULIO DE 1607

(Foja 199 del libro original)

Cabildo del lunes 30 de Julio de 1607

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayrez en ttreynta dias del mes de Julio de myll y seys çientos y siete añoz enttraron en su Cabildo seguu lo han tienen de uzo y costumbre la Justiçia y Regimiento conviene a saber el General Simon de Baldez y el Contador Cristoval Perez de Arostigi y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Ordinarios por Su Magestad y el Contador Fernando de Bargas Jues Oficial Rreal destas Provinçias por Su Magestad y Bernardo de Leon Depozitario General y Felipe Nabarro Rregidor y Fiel Executor y Mygel de Rribadeneyra y Domingo Gribeo Rregidores; y despues de haber ttratado cozas del rreal serviçio y bien de la rrepublica.

Peticion del procurador que no se saquen harinas atento a la falta.

Y estando en esto pareçio Gregorio Nabarro Procurador General y pidio por petiçion que se haga cala y cata en los nabios de que no se lleben harina atento a la neçesidad que se pasa de bastimentos y ottras cozas.

Decreto.

Y estando en esta siendo entendida dixeron que los Deputados vayan y hagan cala y cata en dichos nabios y ottras partes donde se hallare y estuviere la dicha harina y se saqus y ponga por ynventario para que se acuda a suplir la nesesidad rreferida por el dicho Procurador y queriendo quedar la persona que los lleba o tuviere enbarcadas para amasarla y venderla a la çiudad la rrepartan enttre personas que la amasen para que se supla la dicha nesesidad rreferida y si se hubiere de enbarcar el

dueño de la dicha harina se le dara el dinero que le costo.

Se dé libranza que se pague la correduria y se tomen en cuenta 10 pesos que se dieron á Bartolome de Angulo de los papeles que traslado.

Ansi mismo se acordo que atento que el año de la Correduria se va cumpliendo se de libranza para que Antonio de Leon en quien esta arrendada page el dicho arrendamiento y se le desquente dello diez pesos que dio y pago a Bartolome de Angulo del ttraslado que saco de las ynformaçiones que se llevaron a España lo qual den para el Mayordomo de la çiudad a quien se haga cargo en el libro de la çiudad.

Peticion del procurador que no salgan los flamencos del molino atento a lo que ymporta su asistencia para el molino.

Y en este punto presento petiçion el Procurador Gregorio Nabarro pidinndo que no salgan desta çiudad los flamencos que han hecho el molino de viento que hay en ella atento a lo mucho que ymporta a la rrepublica su asistençia y entender el dicho molino y que se comunique con el Señor Governador pidiendo suspenda la execuçion de su auto por las cauzas rreferidas por la dicha petiçion y ottras razones que por ella dize y aviendola entendido se proveyo lo siguiente:

Decreta.

Que los Alcaldes y Deputados deste Cabildo con el Señor General ttraten y comunyquen con el Señor Governador sobre lo que por la dicha petiçion se pide poniendole por delante quan de ymportançia son para la rrepublica y el molino que han fecho; todo lo qual se perdera faltando los dichos flamencos. Y con esto y ottras cosas tocantes al serviçio de Su Magestad y bien de la rrepublica se mando serrar este Cabildo y lo firmaron de sus nonbrez.—[Testado: *Cristoval* non vala].—*Simon de Valdes.—Christoval de Aroztegui.—Don Juan de Bracamonte.—Fernando de Bargas.—Bernardo de Leon.—Felipe Nabarro.—Miguel de Rivadeneyra.—Domingo Griveo.*—Ante my: *Manuel Martyn,* Escrivano Publiso y Cabildo.

,CABILDO DEL 13 DE AGOSTO DE 1607

(Foja 200 del libro original)

En la çiudad de la Ttrenydad Puerto de Buenoz Ayrez en ttreze dias del mes de Agosto de myll y seis çientos y siete años enttraron en su Cabildo e Ayuntamiento segun que lo an de uzo y costunbre conviene a saber el General Simon de Baldez y el Contador Cristoval Perez de Arostegi y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Ordinarios por su Magestad y Bernardo de Leon Depositario General y Cristoval Nabarro Fiel Executor y Migel de Rribadeneyra y Domingo Gribeo Rrexidorez y despues de aver ttratado cozas del rreal serviçio y bien de la rrepublica acordaron lo siguiente: *Cabildo del lunes 13 de Agosto 1607.*

Que atento que se rremato la media arroba desta çiudad en Melchior Maciel en veinte y seis pesos y se cumple en veinte y uno de Diziembre que viene y se a ydo a la costa del Brazil y quedo a cargo de Justo Lopez Escrivano de Goviern eo l pagallo por ttraspa que dis que della le hizo a esta de camyno por lo qual se le notifico al dicho Justo Lopez que dexe persona que acuda a la paga de la dicha media arroba y no salga desta çiudad asta dexallo con apersibimiento que no lo cunpliendo se ynbiara persona ttras el para que le buelba a cunplir lo que se le manda con dias y salario para que le conste se le notifique. **Sobre la media arroba.**

Y ansi mismo se acordo pue atento a la gran falta que ay de pan para el sustento de la rrepublica se comete al Deputado Felipe Nabarro y al Rrexidor Juan de Jaray que vayan a ver y vean todas las chacaras del **Sobre harina trigo y moliendas.**

Rrio de las Conchas y el ttrigo que ay en ellas y les manden a los dueños dellas que agan harina y las traygan a esta çiudad y la amasen y ttrigo en grano para poderlo vender y moler en esta çiudad y les señalen dia para que lo ttraygan de manera que aya puntualidad en ello y les pongan pena para que lo cunplan con apersibimento que no lo cunpliendo se les executara por este Cabildo siendo ynformado dellos de manera que luego se enpiese a traer el dicho ttrigo y harina para el rreparo de la falta que de prezente ay conforme la cantidad de ttrigo que a cada uno se hallare mandandoles ansi mismo que luego ttrillen y los que tienen atohonas muelan luego lo que an de traer en harina que para todo se les da facultad qual se rrequiere.

Rromana. Y ansi mismo se trato de que se arriende la rromana desta çiudad y se ponga en pregon para que conste. Y con esto se mando serrar este cabildo y lo firmaron de sus nombrez.—*Simon de Valdes.*—*Christoval de Aroztegui.*—*Don Juan de Bracamonte.*—*Bernardo de Leon.*—*Xporal Nabarro.*—*Felipe Nabarro.*—*Juan de Garay.*—*Miguel de Riradeneyra.* — *Domingo Gribeo.* — Ante mi: *Manuel Martyn*, Escrivano Publico y Cabildo.

NOTIFICACION A JUSTO LOPEZ

Notificaçion. Este dia mez e año dicho yo el Escrivano notifique el decreto a Justo Lopez en rrazon de la media arroba en su persona que lo oyo de que doy fee testigos Felipe Nabarro y Domyngo Gribeo.—*Manuel Martyn*, Escrivano Publico y Cabildo.

PREGON DE LA ROMANA EN 13 DE AGOSTO DE 1607

En la siudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres en ttreze dias del mez de Agosto de myll y seis çientos y çiete años yo el Escrivano por boz de Diego Rribero Pregonero Publico en la plasuela de San Françisco en prezencia de los Diputados y ottras personas hize apregonar la postura del arrendamiento de la Rromana desta çiudad y que la persona que la tiene o sabe della la exziba donde no se le pedira por de hurto. Testigos Domyngo Gribeo y Felipe Nabarro y Bernardo de Leon y ottros. — *Manuel Martyn*. Escrivano Publico y Cabildo.

Pregon a la Romana.

CABILDO DEL 20 DE AGOSTO DE 1607

[*Foja 201 vuelta del libro original*]

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en veynte dias del mes de Agosto de myll y seis çientos y siete años el Cavildo Justiçia y Rregimiento desta çiudad se juntaron como lo tiene de costumbre es a saver el General Simon de Baldes Teniente destas Provinçias y el Contador Xpoval Perez de Arostegi y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios, en esta çiudad por Su Magestad y el Contador Fernando de Bargas y Ber-

Cabildo de veynte de Agosto de 1607.

nardo de Leon Depossitario General y Felipe Navarro Fel Executor y Domingo Griveo y Juan de Garai Rregidores y estando juntos como lo tienen de costumbre se trato lo siguiente. Y ansi mismo estavan en el mismo Cavildo Xpoval Xabarro y se trato lo siguiente:

Se propone nombrar escribano del Cabildo por ausencia del titular.

Propuso el contador Xpoval Perez de Arostegui Alcalde Hordinario que por quanto Manuel Martyn usava offiçio de Scrivano Publico y de Cavildo a hecho ausencia desta çiudad y porque conforme a derecho pertenece a este Cavildo nombrar tal Scrivano se nonbre por Su Señoria qual conbenga para el usso del dicho offiçio y habiendose propuesto y estando en este estado entro Martyn de Marechaga y presento un titulo del señor Hernandarias de Saavedra de tal Scrivano Publico y del Cavildo en que le nonbra por tal Scrivano Publico y del Cavildo y se leyo a la letra ques como se sigue:

Nombrase á Martin de Marechaga.

Hernandarias de Saavedra Governador y Capitan General destas Provincias del Paraguay y Rio de la Plata por Su Magestad: por quanto en esta çiudad no ay Escrivano Publico y del Cavildo y para el dicho offiçio tenia nombrado a Manuel Martyn e porque el susodicho se ba a la çiudad de Santa Fee de dondes vecino y como bien nonbrado Escrivano Publico y del Cavildo ante quien los pleytos çibiles y criminales y escripturas y confiados de bos Martyn de Marichaga vecino desta çiudad y que soys perssona en quien concurren las partes y calidades para usar y exerçer el dicho offiçio y que lo usareis conforme a derecho en nonbre de su Magestad y en virtud de sus reales çedulas y poder que por la notoriedad no ba aqui ynserto os nonbro por tal Scrivano Publico y del Cavildo en esta çiudad para que ante el y no ante otra perssona ninguna las justiçias Hordinarias desta çiudad puedan hacer y hagan ante bos to-

dos y qualesquier pleytos çibiles y criminales aciendo qualesquier escripturas entre partes y mando a Cavildo Justiçia y Rregimiento y my lugar teniente Alcaldes Hordinarios desta çiudad os rreçivan e ayan por tal Scrivano y os acudan e agan acudir con todos los derechos e aprovechamientos que se os debieren conforme a el arancel rreal y os guarden y agan guardar las honrras e preminencias que por rraçon del dicho offiçio os deven ser guardadas sin que os falte cossa alguna y mando que primero y ante todas cossas el dicho Cavildo os rreçiva y rreçiva de bos el juramento neçesario y fianças que en tal casso se rrequiere; de lo qual mande dar y di el presente firmado de mi nonbre y infrascripto Secretario. Que es ffecho en la çiudad de la Trenidad Puerto de Sancta Maria de Buenos Ayres a catorce dias del mes de Agosto de mill y seis çientos y siete años.— *Hernandarias de Saavedra.* — Por mandado *Justo Lopez.* Scrivano.

El dicho Cabildo Justiçia y Rregimiento abiendo visto el nonbramiento del Señor Governador ffecho en el dicho Martin de Marichaga de tal Escrivano dixeron: que por quanto es preminençia del Cabildo desta çiudad el aber de haçer nonbramiento es offiçio de tal Escrivano y apelan del dicho nonbramiento para ante Su Magestad y ante quien y con derecho pueden y deven y los Señores Presidentes y Oydores de la Rreal Audiençia de la çiudad de la Plata y mandavan y mandaron se saque un testimonio deste Cabildo ynserto en el el nonbramiento de tal Escrivano ffecho por el dicho Señor Governador para lo enbiar a la dicha Rreal Audiençia y que de presente por no aber Escrivano que acuda con mas sufiçiençia para el dicho offiçio le nonbra e rreçive al dicho Martin de Marichaga a el usso e exerçiçio del dicho offiçio de tal Escrivano Publico y del Cabildo sin que por

por esto perjudique al dicho Cabildo cosa alguna porque de su autoridad le nonbra a el qual se le manda que aga el juramento neçesario y de la fiança en tal casso necesario y ffecho desde luego le abian por tal nonbrado a el usso del dicho offiçio a el qual se le dava y dio comission en forma bastante qual de derecho es neçesario para lo usar y exerçer y açer todos los autos y pleytos y escripturas que se ofrezieren. Y en este estado entro el dicho Martin de Marichaga y fue rrecivido a el usso y exerçiçio del offiçio de tal Escrivano Publico y Cabildo desta çiudad y se le mando lo uso y exerça en todas las cosas y cassos a el anexas y conçiernientes y para lo ussar juro por Dios Nuestro Señor en forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho offiçio y guardara secreto en todo aquello que deba y no llebara derechos demassiados ni a Su Magestad ni a los pobres: si ansi lo hiçiere Dios le ayude y signo se le domande amen: Y luego dixo que dava e dio por su fiador a Francisco Muñoz vezino desta çiudad el qual questava presente dixo y otorgo que fiaba e fio a el dicho Martin de Marichaga y en tal manera se obligo quel susodicho usara el ofiçio de tal Escrivano Publico y Cabildo bien y fielmente y dara rresidençia del dicho ofiçio a quien y como y quando la deva dar y pagara todo aquello en que en ella fuere condenado con las costas donde no quel como su fiador e pridçipal e llano pagador por el dara la dicha rresidençia y sin que contra el ny sus bienes se aga deligencia ni escursion cuyo benefiçio e rremedeo con el de las autenticas y espenssas pastos e depossitos de ellas por el dara e pagara en esta çiudad todo aquello que contra el fuere juzgado y sentençiado con las dichas costas para lo qual obligo su persona y bienes avidos e por aver dio poder a las justiçias de Su Magestad paru que le apremien a la paga dello como por

Hixo juramento.

Francisco Muñox su fiador.

sentençia pasada en cossa juzgada y rrenunçio las leyes de su favor e la general y lo firmo el dicho Martin de Marichaga y conozco a los dichos otorgantes y lo firmo el dicho fiador: testigos el Capitan Anton de Higueras y Antonio de Leon presentes. —*Francisco Muñoz.*—*Martin de Marechaga* — Ante my: *Justo Lopez*, Escrivano.

El dicho Cavildo todos juntos unanimes y conformes dixeron que por quanto el Señor Governador Hernandarias de Saavedra a apercibido la mayor parte de los veçinos desta çiudad y entre ella parte de los Capitulares deste Cavildo para yr a una maloca que su Señoria quiere haçer a las yslas de los yndios que en ellas ay la qual en llebarse los dichos veçieos y Capitulares por el mucho rriesgo en que esta puesto por caussa de que podia venir el enemigo corsario y quemar este puerto y çaqueallo y haçer otros daños como lo hiço este presente año que entro en este puerto y se llebo un nabio y saqueo otro y la falta de bastimentos que ay y que faltando los tales vecinos y Capitulares sus mugeres y hijos podra tener mucha neçesidad por lo qual unanimes y conformes el dicho Cavildo Justiçia y Rregimiento propusieron y hordenaron se pida y rruege al dicho Señor Governador atento a las dichas causas suspenda la dicha maloca puniendole lo susodicho por delante con protestaçion que haçe este Cavildo que las perdidas daños que biniere en proseguir sin enbargo dello en haçer la dicha maloca y llebar lo dichos Capitulares y veçinos sea a su culpa y cargo de su Señoria por quanto en todo tienpo el enemigo puede venir y entrar en este puerto y mandaron al Escrivano del Cavildo con dos Capitulares leyga este auto el dicho Leñor Governador. *Protesta al Gobernador que no vaya a la Maloca.*

Y a este tienpo el General Simon de Baldes dixo que bien consta a Su Segnoria deste Cavildo con la puntualidad y cuydado que despues quel Señor Governador *Alboroto con el Theniente General.*

le nonbro a acudido a la administraçion de justiçia y con gran cuydado y deligencia a los rrebatos quel enemigo dio en este puerto y a todas las demas cossas de su offiçio a satisfaçion de toda la çiudad. Y ansi mismo les consta como anoche que se contaron diez a nuebe deste se toco una caxa a la nuebe de la noche poco mas o menos que par ser aquella ora y en ocasion que cada dia se aguarda a el enemigo causso en este puerto y el dicho Señor en 'rraçon de su offiçio fue el primero que acudio a el ruydo de la caxa y allo que yba entrando en casa del Capitan Pedro Hurtado y tocandola el atanbor Diego de Rrivera y con la espada en la mano y rriñendole y dandole de çientaraços le dixo que quien le abia mandado tocar la caxa y un criado del Señor Governador que se llama Pedro Fernandez dixo quel Señor Governador y luego diciendolo el dicho General que no abia tal dixo que era ansi y que no se le abia mandado tocar signo por la mañana a la maloca y con esto se fue aconpañado de tres o quatro criados oydores del Señor Licenciado Juan Caxal Oydor de Chile que abia enbiado a saver la caussa del tocar la caxa y entro con ello en la cassa del Señor Governador a dar quenta a Su Señoria dello como a su superior y abiendole reñido y borbiendose a dar quenta al el Señor Oydor para que se quietase encontro en el camino cerca de la Yglesia Mayor al dicho Pedro Fernandez que abia ydo a conbocar a el Capitan Pedro Hurtado y a Don Sancho de Lebrija y el dicho Pedro Hurtado dixo a el dicho General que porque abia de entrar en su cassa a hacerlo lo que hiço y le respondió: « no save que siendo General esta a mi cargo lo que hecho y sin serlo siendo Juez de su Magestad lo puedo hacer?» y el dicho Pedro Hurtado rrespondio que como General si pero que como Juez no lo tenia en

nada y a este tienqo el dicho Pedro Fernandez enpuño la espada y medio la saco de la bayna y el dicho General le fue haechar mano y se desbio y asio del braço a Pedro Hurtado diziendo benga aca llebarele a el Señor Governador para que sepa como a de rrespetar no solo al General pero a los Jueces de Su Magestad que los a de obedeçer el pecho por tierra y yendo desta manera a la entrada de la cassa del Señor Governador allo a el dicho pedro Fernandez y otros con espadas desnudas contra Antonio de Leon que abia acudido como persona de cassa del dicho Generrl entendiendo que le abian muerto y dixo que esto? biba el Rey donde esta el Señor Governador y el dicho Don Sancho dixo que cosa es biba el Rey? por menos que esso e bisto yo matar muchos hombres y que con esto dio quenta dello a Su Señoria del Señor Governador y ara la da en esta Cavildo para que por el autoridad del offiçio y el rrespecto que se deve guardar a los Jueces de Su Magestad y castigo de los culpados Su Señoria del Cavildo le pida a el dicho Señor Governador tome a su cargo como tan gran cavallero y servidor de Su Magestad pones en horden semexantes cossas. Y el dicho Cavildo y Capitulares abiendo visto lo propuesto por el dicho General mandaron que se le de notiçia a su Señoria desta propusicion para que lo rremedie por Su Señoria del dicho Governador como conbiene acuda al castigo como conviene.

En el dicho Cavildo Bernardo Pecador presento una petiçion en la qual dixo quel Señor Gobernador lo desterraba deste puerto y otras cosas a la qual se proveyo un auto como della pareçera y se le mando dar el testimonio que pedia; y con esto se acavo el dicho Cabildo y lo firmaron de sus nombres.—*Simon de Valdes.—Cristoval de Aroztegui.—Don Juan de Bracamonte.—Fernando*

de Bargas.—Bernardo de Leon.—Xpoval Nabarro.—Felipe Nabarro.—Juan de Garay.—Domingo Gribeo. — Ante mi: *Justo Lopez*, Escrivano de Governaçion.

CABILDO DEL 27 DE AGOSTO DE 1607

[*Foja 205 del libro original*]

Cabildo de 27 de agosto.

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Santa Maria de Buenos Aires a veinte y siete dias del mes de Agosto de mill y seis çientos y siete años se juntaron a Cabildo como lo tienen de usso y costumbre conbiene a saber el General Simon de Baldes el Contador Xpobal Perez de Arostigui Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios por Su Magestad Bernardo de Lion Depozitario General desta dicha çiudad Miguel de Rivadeneira Jhoan de Garay Regidores y estando todos juntos como tienen de costumbre se trato lo siguiente:

Y estando en esta llego Domingos Gribeo Regidor se trato lo siguiente:

Su Señoria esplica la razon de la inasistencia de dos capitulares.

Y dixo Su Señoria del Cavildo que los que faltan ques Felipe Nabarro y Xpoval Nabarro Regidores faltaban por quanto el Señor Gobernador Hernandarias de Saabedra los avia llegado a una maloca en compaña suya.

Recibimiento de escrivano de Cabildo.

Y estando en esto presento Martin de Merechaga un titulo de nuebo y nonbramiento de Escrivano Publico y de Cavildo por el Señor Gobernador fecho y en que refiere que sin enbargo del nonbramiento que este Cavildo hizo en el dicho Martin de Marechaga y apelaçion que

interpuso le rreçiban al usso del tal ofiçio de Escrivano; y dixeron que apelando de nuevo como apelado tiene le recibe en virtud del titulo presente por redemir abexaçion y la pena puesta por el dicho Señor Gobernador y protestan en que no les pare perjuiçio y que dicho titulo y juramento y fiança se ponga en el dicho libro de Cavildo.

Y luego en esto propuso Juan de Garay Regidor que abia benido el Alguaçil Mayor desta dicha çiudad de la de Corba y que avia traydo cantidad de coro pasa hygo y que todo lo vendia a preçios esesibos y sin postura y que por ser çossas neçesarias en la dicha republica y que siempre se a bendido con ella se deve poner remedio. Y visto por Su Señoria del dicho Cabildo remito esta diligencia al Fiel Executor para que aga en ello lo que mas conbenga.

Juan de Garay pide que se remedien las ventas á precios escesivos.

Y ansi mesmo se acordo que atento que a treynta y seis dias que se yzo nonbramiento de Fiel Executor en Felipe Nabarro y estar ausente en la maloca de donde no podra benir tan presto y por le faltar seis dias de los que le tocava de usar el dicho ofiçio dixeron: que nonbraban al Capitan Joan de Garay para que desde luego lo use como los demas lo an usado; y con esto se acabo el cavildo.

Foja 208 del libro original.

Recibimiento de fiel executor y el fue recibido.

Otrossi se acordo que en el titulo de Escrivano y de la contradiçion y apelaçion quel Cavildo yzo y de la contradiçion que anssi mesmo yzo en el nonbramiento de los asientos de los Alcaldes de la Hermandad se saque testimonio autoriçado para ynbiar a la Real Audiençia que se encargo a Bernardo de Leon Depositario General desta dicha çiudad y que las costas se paguen de los propios deste Cavildo y lo firmaron.

Y luego estando en esto presentes dixeron que se le de oder a Diego Felipe de Moralez vecino de la dicha çiu-

Que se de poder á Felipe Morales.

dad para que en nombre deste Cavildo presente los dichos recaudos y los signa y fenezca asta definitiva; y con esto se zerro el dicha Cavildo y lo firmaron.— *Simon de Valdes.* — *Christoval de Aroztegui.* — *Don Juan de Bracamonte.*—*Bernardo de Leon.* — *Juan de Garay.* — *Miguel de Rivadeneyra.*—*Domingo Gribeo.*—Ante my: *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y de Cavildo.

TÍTULO DE ESCRIBANO DE CABILDO

(Foja 206 del libro original)

Hernandarias de Saabedra Gobernador y Capitan General destas Provinçias del Paraguay y Rio de la Platta por Su Magestad etc. Por quanto por no aber en esta çiudad Escrivano Publico y del Cavildo por aberse ydo della Manuel Martyn que ussaba el dicho ofiçio yo en nonbre de su Magestad y en birtud de sue reales çedulas y poder nonbre para usar y exerçer el dicho ofiçio a Martyn de Marechaga veçino desta çiudad el qual abiendo acudido al Cavildo Justiçia y Rregimiento dando çierta respuesta no le quicieron reçebir por tal en birtud de tal nonbramiento y por mi le fue mandado que no usase el dicho ofiçio en virtud de tal nonbramiento y agora en nombre de Su Magestad y en birtud de sus reales çedulas y poder que por la notoriedad no ba aqui ynserto nonbro al dicho Martin de Marechaga para que use el dicho ofiçio de tal Escrivano Publico e del Cavildo desta çiudad al qual lo use y lo exerça con que aga el juramento

solenidad en derecho neçesario y de la fiança que en tal casso se rrequiere y esto fecho y desde luego le he por reçebido y mando al Cavildo Justiçia y Regimiento desta çiudad que en virtud deste titulo os reciban ayan y tengan por tal Escrivano Publico y de Cavildo y os guarden todas las onrras y preminençias que por raçon del dicho ofiçio os deben ser guardadas y si el dicho Cavildo pusiesa alguna contradiçion en el dicho reçibimiento mando que sin enbargo dello os reçiban y ayan por tal so pena de quinientos pesos para la Camara de Su Magestad y si casso que el dicho Cavildo no os reçibiere desde luego os doy por rreçebido al uso y exerçiçio de dicho ofiçio y lo useis y exerçais que para ello os doy bastante comision cual derecho se rrequiere. Dada en la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Aires a veynte y dos dias del mes de Agosto de mill e seis çientos y siete años. Y este titulo y fiança mando que se ponga en el Libro de Cabildo. — *Hernandarias de Saavedra.* - Por mandado: *Justo Lopez,* Scrivano de la Governacion.

Y luego yncontinenti el dicho dia mes y año dichos Su Señoria mando pareçer al dicho Martyn de Marechaga del qual tomo y reçibio juramento en forma de derecho el quol lo izo de usar bien y fielmente el dicho ofiçio y guardar secreto que lo dexe guardar y no llevar derechos demasiados: si ansi lo hyçiere Dios le ayude y si no se le demande amen. Y lo firmo de su nonbre.—*Justo Lopez.* Scrivano de Governaçion.—*Martin de Marechaga.*

Y luego encontimente pareçio Françisco Muñoz veçino desta çiudad al qual doy fee que conozco y dixo y otorgo que fiaba y fio al dicho Martin de Marechaga y en tal manera se obligo que el sussodicho usara el dicho ofiçio bien ielmente y drra residençia al tiempo que la deva dar y

estara a derecho en esta causa y pagara en raçon del dicho ofiçio la condenaçion que se le yçiere donde no el como su fiador prinçipal y llano pagador haçiendo como haze de deuda axena suya propia y de libre deudor y sin que sea neçesario hazer ni que se haga diligencia ni escursion contra el dicho prinçipal ni sus bienes cuyo benefiçio y remedio con el de las autenticas espensas gastos y depositos dellas espresamente renunçio por el dara la dicha residençia y pagara todo aquello que contra el fuere juzgado y sentençiado con las costas; para lo qual obligo su persona y bienes avidos y por aver y dio poder a las justiçia y jueçes de su Magestad de qualesquier partes que sean para que la apremien como sentencia passada en cossa juzgada renunçio las leyes de su favor y lo firmo de su nonbre a quien doy fee que conozco siendo testigos Diego de Castro fator del contrato y Juan Perez de Godoy residentes en esta dicha çiudad y y el Capitan Diego Felipe de Morales.—*Francisco Muñoz*.—Ante my: *Justo Lopez*, Scrivano (Sin derechos).

CABILDO DEL 3 DE SETIEMBRE DE 1607

(Foja 208 vuelta del libro original)

Sept 3 de 1607. En la çiudad de la Trenidad Puerto de Sancta Maria de Buenos Ayres a tres dias del mes de Septiembre de mill y seis çientos y siete años se juntaron a cavildo como lo tienen de uso y costunbre conbiene a saber el General Simon de Baldes y Xpoval Perez de Arosti-

gui Alcade Ordinario por Su Mahestad y Bernardo de Leon Depositario General y Juan de Garay y Miguel de Ribadeneyra Regidores desta dicha çiudad y todos juntos trataron lo siguiente:

Y en esto propuso el Cavildo Justiçia y Regimiento dixeron que en raçon de los asientos de los Alcaldes de la Hermandad que este Cavildo le señalo el Señor Gobernador ynobo, no lo pudiendo haçer por haber asistido su Teniente General en el dicho Cavildo y que se saquen los en raçon de lo propuesto y se ynbien a la Real Audiençia autos ante quien si neçesario es apelan de lo probeydo por el dicho Señor Gobernador y que juntamente se escriba sobre y en raçon de todo y se comete el escrebirla a Miguel de Ribadeneyra Regidor.

Que se saque un tanto de los alcaldes de la Hermandad para mandar a la Real audiençia y se escriva a la Audiencia—Acometiose el escrivir a Miguel Ribadeneira.

Y ansi mismo se acordo que atento esta complido el tiempo de la correduria se pregone el arrendamiento por este año siguiente y ansi mismo se den los pregones de la romana.

Que se pregone la correduria y romana.

Y luego se acordo que atento que es conplido el tienpo de los Deputados nonbraban por tales a Don Jhoan de Bracamonte alcalde Ordinario desta dicha çiudad y a Miguel de Ribadeneira por Deputado y aconpañado.

Nombran Deputado a Don Juan de Bracamonte alcalde y a Miguel de Rivadeneira.

Y luego presento Xeronimo de Miranda una petiçion sobre y en raçon de que le deturbieron y que le den salario y que se quedara en esta çiudad. Y vista Su Señoria la petiçion contenida dixeron que por quanto no esta todo el Cavildo pleno ne se le açeto y que estando todos juntos se probera en raçon dello. Y con esto se acabo el dicho cavildo no abiendo mas que tratar y lo firmaron.—*Simon de Valdes.—Christoval de Arozlegui.—Bernardo de Leon.—Juan de Garay.—Miguel de Rivadeneyra.* — Ante mi: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cavildo.

Petiçion de Geronimo de Miranda.

PREGON DE LA ROMANA Y CORREDURIA EN 11 DE SETIEMBRE DE 1607

(*Foja 209 del libro original*)

Pregones sobre la romana y corredurias desta ciudad.

En Buenos Ayres a once dias del mes de Septiembre de mill y seis çientos y siete años en cunplimiedtos de lo que Su Señoria del Cavildo probeyo cerca de la Romana y Correduria desta çiudad en que se pregonasen por tiempo de un año fuy á la plaça desta çiudad y se pregono la romana con boz alta de Juan yndio y dixo: «tres blancas dan» por muchas beçes y no ubo postura. Testigos que fueron presentes el General Simon de Baldes y Juan de Bergara. Y este es el primer pregon de que doy fee: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cavildo.

NUEVO PREGON DE LA ROMANA Y CORREDURIA

(*Foja 209 del libro original*).

Segun pregon y postura de Antonio de Leon.

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en cunplimiento de lo probeido por Su Señoria del Cavildo a quinçe dias del dicho mes y año arriba dichos con boz alta de pregonero se pregono la romana y correduria desta çyudad con las condiçiones presentes por tiempo de un año y que del remate en seis meses se a de pagar la mitad e..

que fuere rematada la dicha Correduria y Romana y la otra mitad de alli a seis meses ques fin del año que se a de contar desde el dia de remate el qual pregonero lo dixo muchas beses y abiendolo pregonado pareçio ante mi alli luego Antonio de Leon y que con las dichas condiçiones açia postura la qual yzo que dava por la Romana por el dicho año doze pesos y por la Correduria quarenta pesos la qual dicha postura le fue admitida y lo firmo siendo testigos el General Simon de Baldes y Xpobal de Arostigui Alcalde Ordinario en ella de lo qual doy fee y este es el segundo pregon.—*Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y de Cavildo.

CABILDO DEL 16 DE SETIEMBRE DE 1607

[*Foja 209 vuelta del libro original*]

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Sancta Maria de Buenos Ayres y a diez y seis dias del mes de Septiembre de mill y seis çientos y siete años se juntaron a Cavildo como lo tienen de costunbre conbiene a saver el Çapitan Simon de Baldes Teniente General y Xpobal Perez de Arostigui y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios por Su Magestad y Bernardo de Leon Depositario General y Xpobal Nabarro y Joan de Garay y Domingos Gribeo Regidores y estando todos juntos unanimes y conformes trataron lo siguiente : *Cabildo de 16 de Setiembre de 1607.*

Que por cuanto no esta hecho el remate de la romana *Decreto de la Romana.* -ta çiudad y conviene se aga por la gran falta de propios

que tiene el dicho Cavildo mandaron se baya pregonando asta fin de nueve pregones con las condiçiones siguientes:

Condiciones del remate de la Romana.

Primeramente con condiçion que otra ninguna persona aunque tenga romana no la puede prestar ni arrendar sino que tan solamente sea para su servicio y que pareçiendo prestarla y arrendarla pague por cada vez cuatro pesos los dos terçios para gastos de Cavildo y el uno para el arrendador y si reinçidiere la tal persona pague doblado por la orden que esta dicho.

Decreto sobre la romana.

Otrosi con condiçiones que sea obligado la persona en quien se rrematare de llebar a todas y cualesquier personas que la ubieren menester asi veçinos como forasteros quatro reales por cada carretada de fariña que son diez hanegas y montan sesenta arrobas y al rcspeto se llebe por el consecuente y que no pueda elebar mas so pena de lo que llebare se le mandara bolber a su dueño y pena de quatro pesos aplicados para el dicho Cabildo. Y con esto por no tener que tratar se zerro el diçho Cavildo.— *Simon de Valdes.—Christoval de Aroztegui.—Don Juan de Bracamonte.—Bernardo de Leon.—Xpoval Nabarro.— Juan de Garay.—Domingo Gribeo.*—Ante my: *Martin Marechaga,* Escrivano Publico y de Cavildo.

POSTURA A LA CORREDURIA

(*Foja 210 del libro original*)

Postura de Juan Perez de Godoy de la correduria.

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a diez y siete dias del mes de Septienbre de mill e seis çient

y siete años pareçio ante mi el presente Escrivano Jhoan Perez de Godoy veçino desta dicha çiudad y dixo: que açia e yzo postura en la Correduria segun y de la manera y condiçion questa pregonada y la puxo en çinquenta pesos corrientes de a ocho reales el peso y lo firmo de que doy fee. — *Juan Perez.* — Ante my: *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y de Cavildo. Setiembre 17 de 1607.

TERCER PREGON

En la çiudad de la Trenidad a diez y siete dias del mes de Septiembre de mill e seis çientos y siete años se dio segundo pregon en la plaça publica desta çiudad por boz de Martin yndio de mi servicio el qual dixo muchas veçes: « çinquenta pesos dan por la Correduria y por la Romana doze » y luego pareçio alli Marcos Romero y dixo. « quinçe pesos » y luego se fue prosiguiendo y salio Bartolome Lopez veçino desta dicha çiudad y dixo que dava veynte pesos por el arrendamiento de un año con condiçion que no llebaria nada a los veçinos de la dicha çiudad testigos que fueron presentes: el Capitan Pedro Hurtado Pedro de Sayas veçino desta dicha çiudad y lo firmo de que doy fee. — *Bartolome Lopez.* — Ante my: *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y de Cabildo. Pregon terçero 3. Setiembre 17 de 1607.

CUARTO PREGON

(*Foja 211 del libro original*)

4º Pregon.

Se'iembre 23 de 1607.

En Buenos Aires a beinte y tres dias del mes de Septienbre de mill y seis çientos y siete años a la puerta de mi el presente Escribano se dio un pregon en forma por boz de Martin yndio del serviçio de mi el dicho Escrivano testigos que fueron presentes : Cristobal Casco y Gaspar de Godoy Luis de Beneçia residentes en esta dicha çiudad : y con este son quatro pregones.—*Martin de Mareçhaga,* Escrivano Publico de Cabildo.

CABILDO DEL 24 DE SETIEMBRE DE 1607

(*Foja 211 del libro original*)

Cabildo del 24 de Septiembre.

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Sancta Maria de Buenos Ayres a veynte y quatro dias del mes de Septiembre de myll y seys çientos y siete años se juntaron a Cabildo como lo tienen de uso y costumbre conviene a saver el General Simon Valdes y el Contador Xpoval Perez de Arostigui Don Jhoan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios por Su Magestad y Bernardo de Leon Depositario General y Felipe Nabarro Miguel de Rivadeneyra Domingo Gribeo Rexidores todos los quales unanimes y conformes trataron lo siguiente :

Auto de decreto sobre el barbero Miranda.

Que por quanto en otro Cabildo presento petiçion Geronimo de Miranda barbero y espadero desta çiudad dixiendo que el se allaba muy pobre por servir sus ofiçios sin ningun salario y con muy poco aprobechamiento a cuya caussa quiriendo pasar la ttierra adentro en busca de su remedio la Justiçia Mayor se lo ynpidio diçiendo no conbenia faltase desta çiudad por no aver otro Ofiçial de su ofiçio y que mediante el detenerle reçibia muy gran daño porque pedia a este Cabildo le mandase dar la dicha liçençia para yrse o que se le señalase algun salario con que poderse sustentar a la qual se respondio que en el primer Cabildo pleno se probeyria justiçia y por quanto de presente estar la mayor parte del Cabildo despues de aberlo tratado todos unanimes y conformes dixeron que por ser tan justo lo mandado por la Justiçia Mayor y no aver otro barbero ni espadero y estar esta çiudad mas de çien leguas de otras de donde pudiera ocurrir otro Ofiçial y ser tan ymportante cada ora le mandaron no salga de la ttierra y que para que se pueda sustentar con mas comodidad que asta aqui por ser tan en pro y bien y aumento de todos los veçinos y moradores desta çiudad se le de alguna ayuda de costa acordaron que entre todos los dichos veçinos y moradores se le pague la cantidad que se le juntare haçiendo para esto lista y memoria de los que ay en que refiera lo boluntariamente cada uno quisiere dar lo qual se comete haga a Don Jhoan de Bracamonte Alcalde Hordinario y Deputados y a Miguel de Ribadeneyra su acompañado y echa la presente en este Cabildo para que vista la cantidad que fuere se siente en el Libro y ponga en efeto el dicho asiento y conçierto y lo firmamos y con esto se acabo el dicho Cabildo. — *Simon de Valdes.* — *Christoval de Arosteyui.*

Don Jhoan de Bracamonte. — *Bernardo de Leon.*—

Felipe Nabarro. — *Myguel de Rivadeneyra.* — *Domingo Gribeo.* — Ante my : *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y Cabildo.

QUINTO PREGON A LA CORREDURIA Y ROMANA

(*Foja 212 del libro original*)

5
Set 25 de 1607.

En Buenos Ayres a veynte y çinco dias del mes de Septiembre de myll e seys çientos y syete años en la puerta de Don Jhoan de Bracamonte Alcalde Ordinario en ella por Su Magestad por boz de Martin yndio de serviçio de mi el presente Escrivano se dio el quinto pregon testigos que fueron presentes Tomas de Escobar y Julian de Ballesteros y Françisco de Campos veçinos desta dicha çiudad de que doy fee. — *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y de Cabildo.

SESTO PREGON

6 *pregon.* (f. 212)
Set 26 de 1607.

En Buenos Ayres a veinte y seis dias del mes de Septienbre de mill y seis çientos y siete años se dio el sesto pregon de la Romana y Correduria por el dicho pregonero arriba de que doy fee. Y luego parecio Jhoan Perez de Godoy y dixo que dava veinte y çinco pesos por la Romana y luego Francisco Muños dixo que lo

dava los dicho veinte y çinco pesos con condiçion que no se abia de llebar nada a los de la ttierra de que doy fee.—*Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y de Cavildo.

SEPTIMO PREGON

En Buenos Ayres a veinte y siete dias del mes de septienbre de mill e seis çientos y siete años se dio el septimo pregon con el dicho pregonero a la puerta de Señor San Francisco testigos que fueron presentes Antonio de Abendaño y Tomas de Escobar y Domingo de Guadarrama residentes en esta çiudad de que doy fee.—*Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y de Cavildo.

7 (f. 212)

Set 27 de 1607.

POSTURA A LA ROMANA

En veynte y siete dias de Septienbre de mill y seis çientos y siete pareçio ante mi el presente Escrivano Jhoan Perez de Godoy y dixo que ponia y puso la romana en treynta pesos corrientes de a ocho rreales el peso con las condiçiones decretadas en el Cavildo de que doy fee.—Ante mi: *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y de Cavildo.

Postura de Romana. (f. 212 vta.)

OCTAVO PREGÒN

En Buenos Ayres a veinte y ocho de septienbre se dio tro pregon a la puerta de mi el presente Escrivano con el

8 pregon. (f. 212 vta.)

Set. 28 de 1607.

dicho yndio pregonero testigos que fueron presentes Xpoval Casco y Luis de Benoça y con este son ocho pregones.—*Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y Cavildo.

NOVENO PREGON

9 pregones.

En Buenos Ayres a veynte e nuebe de Septienbre de mill y seis çientos y siete años con el dicho yndio se dio el nobeno pregon a la puerta de la Yglesia Mayor con el dicho yndio testigos Luis de Beneça y Gaspar de Godoy y Gregorio de Castro y otros muchos.—*Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cavildo.

AUTO SOBRE EL REMATE

(Foja 213 del libro original)

Auto sobre que se rematen la correduria y Romana.

En la ziudad de la Trenidad Puerto de Sancta Maria de Buenos Ayres a treinta dias del mes de septienbre de mill e seis çientos y siete años Don Jhoan de Bracamonte Alcade Hordinario en ella por Su Magestad y Miguel de Ribadeneira Regidor Diputados al presente dixeron que por quanto hestavan dados los nuebe pregones sobre y en raçon de la Correduria y Romana desta çiudad se rremate la dicha Correduria y Romana en

la Plaça Publica desta çiudad en la persona que mas diere por ellas y con las condiciones que el Cavildo se decreto y lo firmaron. — *Don Juan de Bracamonte.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — Ante mi: *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y de Cavildo.

REMATE DE LA CORREDURIA

[*Foja 213 del libro original*]

Remate de Antonio de Leon de la correduria por tiempo de un año. Por 53 pesos. La mitad del remate en seis meses y la otra mitad á fines de año.

En Buenos Ayres atreynta de Septienbre de mill e seis çientos y siete años en cunplimiento de lo propuesto en el auto arriba por Don Jhoan de Bracamonte Alcalde Hordinario en esta dicha çiudad y Miguel de Ribadeneira Regidor y Deputados fueron con el presente Escrivano e testigos de yuso a la Plaçuela de Señor San Francisco desta dicha çiudad y dixeron que se pregonase la dicha Correduria y Romana para lo qual fue llamado.. yndio del servicio de Antonio Bermudez y dixo por muchas beçes: « çinquenta pesos dan por la Correduria desta çiudad por tiempo de un año con condiçion que a de pagar la persona que en el se rematare la metad desde el dia que se rematare a seis meses y la otra mitad a fin del año que es el tienpo en que se remata y luego pareçio Antonio de Leon y dixo: « cinquenta y un pesos» y andando el dicho pregonero pregonando salio del trabez Johan Perez de Godoy veçino desta çiudad y dixo çinquenta y dos pesos doy el qual dicho pregonero lo dixo y luego parecio el dicho Antonio de Leon y dixo quenta y tres pesos doy por la dicha Correduria y con

las dichas condiçiones declaradas y el dicho pregonero lo dixo en altas boçes muchas veçes y no ubo persona que por ello mas diese y bisto Sus Merçedes no aber quien mas diese dixeron al dicho pregonero que dixese: «que buena pro le aga» y ansi lo dixo ante mi el presente Escrivano y lo azepto el dicho Antonio de Leon y que para la dicha paga obligaba su persona y bienes muebles raiçes avidos y por aver y dio poder a las Justiçias de Su Magestad que para que se lo agan cumplir y guardar y para ello renunçia todas las leyes que en su favor ablan e la que dize general renunçiaçion de leyes fecha non bala en testimonio de lo qual otorgo ante mi el presente Escrivano el dicho remate. Que es fecho en el dicho dia mes y año arriba dicho testigos que fueron presentes el Capitan Manuel de Frias y Gregorio Nabarro y Jhoan Quintero veçinos desta dicha çiudad y al otorgante doy fee que conozco con los testigos y lo firmo con Sus Merçedes.—*Don Juan de Bracamonte*.—*Miguel de Rivadeneyra*.—*Antonio de Leon*.—Ante mi: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cavildo.

REMATE DE LA ROMANA EN 30 DE SETIEMBRE DE 1607

[*Foja 214 del libro original*]

Remate de la Romana en Juan Perez de Godoy.

En Buenos Aires a treinta dias del mes de Septiembre de mill e seis çientos y siete años en cunplimiento de lo mandado por Sus Merçedes el dicho pregonero pregono la romana desta dicha çiudad por tienpo de un año con la

mesma condiçion en la paga que la dicha correduria rematada arriba y aviendo dado los nuebe pregones y en ello aber pareçido Jhoan Perez veçino desta çiudad y como en mayor ponedor se fue pregonando y consiguiendo y por lo dicho pregonero fue dicho: treinta pesos dan por la Romana desta çiudad con las çondiciones propuestas en el Cavildo que son las siguientes : que llebe de cada peso de sesenta arrobas a quatro reales y si llebare mas le sera mandado pagar a su dueño; y si algun veçino u otra persona pesare con romana que no fuere suya pagara quatro pesos los dos terçios para el Cavildo y el otro para la persona en quien se rematare la dicha romana e por la segunda vez que se hallare pagara ocho pesos aplicados por terçias partes para denunçiador y Cavildo y en quien se remata : todo lo qual el dicho pregonero lo dixo muchas beces en la plaçuela del señor San Françisco y no ubo quien diese mas por ella y le fue mandado por los dichos Diputados que dixese : « buena pro le aga » el qual la açeto con las dichas condiçiones y que para ello obligava su persona y bienes muebles y raices avidos y por aver y dio poder a las justiçias de Su Magestad para que se lo agan pagar guardar e cunplir e renuncia todas las que ablan a su favor e la que dice : *jeneral renunçiaçion de leyes fecha non bala* en testimonio de lo qual otorgo ante my el presente Escrivano el dicho remate : testigos que fueron presentes el Capitan Manuel de Frias e Gregorio Nabarro y Jhoan Quintero vezinos desta dicha çiudad y lo firmo con sus Merçedes.—*Don Juan de Bracamonte.—Miguel de Riva de Neyra.—Juan Perez.*—Ante my : *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 30 DE SETIEMBRE DE 1607

[*Foja 215 del libro original*]

Cab°

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Sancta Maria de Buenos Aires a postrero de Septiembre de mill y seis çientos y siete años se juntaron a cavildo como lo tienen de uso y costunbre conbiene a saver : el Capitan Simon de Baldes Teniente General de Governador en estas Probinçias del Rio de la Platta por su Magestad y el Contador Xpobal Perez de Arostegui y don Jhoan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios en ella y el Capitan y Contador Fernando de Bargas y Bernardo de Leon Depositario General y Xpoval Nabarro y Felipe Nabarro y Miguel de Ribadeneira y Domingo Gribeo Regidores en ella y estando todos unanimes y conformes trataron lo siguiente :

Peticion de Manuel Frias.

Y luego se leyo una petiçion del Capitan Manuel de Frias sobre y en raçon de que le den liçençia para sacar ttierra negra de la plaça.

Decreto sobre la petiçion

Decretose que saque ttierra de la plaça con las condiçiones que en la petiçion pareçe por el probeymiento pareçe.

Y con esto por no aber mas que tratar se zerro este Cavildo. —*Simon de Valdes.—Christoval de Arostegui.—Don Juan de Bracamonte.—Fernando de Bargas.—Bernardo de Leon.—Xpoval Nabarro.—Miguel de Rivadeneyra.—Domingo Gribeo.*—Ante my : *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y de Cabildo.

CABILDO DEL 8 DE OCTUBRE DE 1607

[Foja 215 vuelta del libro original]

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Sancta Maria de Buenos Ayres a ocho dias del mes de Otubre de mill y seis çientos y siete años se juntaron a cavildo como lo tienen de uzo y costunbre conbiene a saber el Capitan Simon de Baldes Tenyiente General de Governador en estas Probinçias por Su Magestad el Ttesorero Xpoval Perez de Arostigui Alcalde Hordinario y Don Jhoan de Bracamonte Alferez y Alcalde Hordinario en ella por Su Magestad y Bernardo de Leon Depositario General y Xpoval Nabarro y Felipe Nabarro y Miguel de Ribadeneira y Domingo Gribeo Regidores y estando todos juntos congregados y unanimes y conformes trataron lo siguiente : *Cavº de 8 de Octubre.*

Y estando todos unanimes y conformes dixeron que por quanto esta acabado el tienpo de Fiel Executor que Jhoan de Garay abia servido por lo qual se traspasa a Miguel de Ribadeneira Regidor para que lo uze por tienpo de quarenta dias que le caben y para ello le fue reçevido juramento en forma para que use el dicho ofiçio bien y fielmente heste Cavildo le da poder y facultad para ello y el dicho Miguel de Rivadeneira lo açeto con el dicho cargo. Y ansi mismo se nonbraron por Deputados al Contador Xpoval Perez de Arostigui Alcalde Hordinario y a Domingo Gribeo Regidor por el dicho tienpo de los quarenta dias. *Decreto sobre que se nombre fiel executor a Miguel de Rivadeneira.* *Deputados Xpoval Perez de Arostegui y Domingo Gribeo.*

Y luego se leyo una petiçion del Capitan Manuel de ..as veçino desta çiudad en que le den liçençia para que se *Peticion de M. de Frias.*

saque la ttierra de la Plaça y se conçeda liçençia para ello y se probeyo.

Peticion del procurador Gregorio Nabarro.

Y luego presento petiçion Gregorio Nabarro sobre la Romana. No se probeyo asta el lunes que biene.

Por no aber mas que tratar en este cavildo se zerro y lo firmaron.—*Simon de Valdes.—Christoval de Arostegui.—Don Juan de Bracamonte.—Bernardo de Leon.—Xpoval Nabarro. — Miguel de Rivadeneyra.—Felipe Nabarro.—Domingo Gribeo.*—Ante my: *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y de Cavildo.

CABILDO DEL 15 DE OCTUBRE DE 1607

[Foja 216 del libro original]

Cavº 15 de Ott.

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Sancta Maria de Buenos Ayres en quinçe de Ottubre de mill y seis çientos y siete años se juntaron a cavildo Justiçia y Regimiento conviene a saver el Capitan Simon de Baldes Teniente Gerenal de Gobernador en estas Provinçias del Paraguay y Rio de la Plata y el Contador Xpobal Peres de Arostigui y Don Jhoan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios en ella por Su Magestad Bernardo de Leon Depositario General Miguel de Ribadeneira Domingo Gribeo Regidores y todos unanimes y conformes trataron lo siguiente:

Acuerdo sobre fiestas religiosas en agradecimiento á las 11000 vírgenes.

Visto no aver que prober en este ayuntamiento y sera veinte y uno deste mes dia de las honze mill birgenes por por çuya ynterçesion fue Nuestro Señor servido de librar

a esta çiudad y sus terminos de la ynnumerable cantidad de langosta que en ella avia por lo qual y en parte de agradeçimiento con pareçer y consentimiento del Obispo que fue desta Provinçia a quien se le pidio y suplico mandase como mando se guardase el dicho dia en esta çiudad y terminos en lo qual asta agora a abido alguna tibieça y porque al presente se tiene notiçia de la gran cantidad de langosta que biene y diçen aberla bisto catorçe leguas desta çiudad de lo qual si Dios Nuestro Señor no lo remedia se teme destruiran los panes y demas bastimentos que al presente estan senbrados para lo quàl hes neçesario acudir a la fuente de misiricordia para que aplaque su yra y libre a esta dicha çiudad y terminos de tan temerario daño y binir tan çerca el dicho dia de las dichas once mill birgenes cuyas yterçesoras se tomaron para este efeto acordaron unanimes y conformes que desde el dia del Señor San Lucas que a diez y ocho deste presente mes y el dicho dia de las once mill birgenes se aga proçisiones solenes para lo qual se pida a todos los conbentos y religiosos desta çiudad se allen en ella las quales proçisiones se han de haçer como es costuubre y para esto los señores Diputado acudiran a lo pedir al Comisario y mas religiosos de los monesterios ansi lo proveyeron mandaron y firmaron y con esto se çerro el cavildo. (Testado: *de-el dicho dia*, non vala).—*Simon de Valdes.*—*Cristoval de Aroztegui.*—*Don Juan de Bracamonte.*—*Bernardo de Leon.*—*Miguel de Rivadeneyra.*—*Domingo Gribeo.*—Ante my : *Martyn de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cavildo.

MEMORIA DE LAS PERSONAS Y VEÇINOS DESTA ÇIUDAD DE LA TRINIDAD Y PUERTO DE BUENOS AIRES QUE PUEDEN DAR O MANDAR A GERONIMO DE MIRANDA BARBERO LO QUE LES PAREÇIERE POR RRAZON DE SERVIRLES A ELLO Y SUS COSSAS EN SU OFFIÇIO [1]

[Foja 217 del libro original]

El Cabildo

El Señor General Simon de Baldes por Su Merçed y su cassa mando....................	20 pesos
El Señor Alcalde Xpoval Perez de Arostigui...	12 pesos
El Señor Don Juan de Bracamonte Alcalde de mando................................	12 pesos
El Señor Capitan y Contador Fernando de Bargas por Su Merçed y cassa mando........	20 pesos
Bernardo de Leon Depositario General por su persona y cassa mando..................	12 pesos
Xpoval Nabarro Regidor por su persona y cassa mando................................	15 pesos
Phelipe Nabarro Rregidor por su persona y cassa mando...........................	6 pesos
Juan de Garay Regidor por su persona y cassa mando [2]...............................	
Miguel de Rivadeneyra Rregidor por su persona y cassa mando........................	8 pesos

[1] El barbero de aquellos tiempos no solo afeitaban sino que tambien sangraba, ponia ventosas y extraia muelas; por esta razon tiene la importancia que le atribuye esta memoria.

[2] No consta en el original la cantidad que remitió.

Domingo Gribeo Regidor por su persona y cassa mando.......................... 6 pesos
Pedro Gutierrez Alcalde de la Hermandad por su persona y su cassa mando............. 6 pesos
Miguel del Corro Alcalde de la Hermandad mando por su persona y cassa [1]..........
Gregorio Nabarro Procurador de la çiudad por su persona y cassa mando............... 6 pesos
Martin de Marechaga Escrivano de Cabildo por su persona y cassa mando................ 10 pesos
El Capitan Manuel de Frias Escrivano del Santo ofiçio por su persona y cassa mando....... 6 pesos
El Capitan Bitor Casco de Mendoça por su persona y su cassa mando................ 10 pesos
El Alguacil Mayor Matheo Leal mando....... 8 pesos
El Capitan Pedro Hurtado de Mendoça por su persona mando.......................... 6 pesos
El Capitan Diego Nuñez de Prado por su persona y cassa mando....................
El Capitan Francisco Muñoz por su persona y cassa mando.......................... 6 pesos
El Capitan Francisco de Salas por su persona y cassa mando.......................... 8 pesos
El Capitan Anton Higueras de Santa Ana por su persona y su cassa mando............. 9 pesos
El Capitan Pedro de Castro por su persona..
El Capitan Pedro de Içarra por su persona y cassa mando.......................... 4
Bartolome Lopez por su persona y cassa mando................................ 4

[1] En esta como en varias otras partes de esta Memoria no consta la antidad en el libro original.

Françisco Perez de Burgos por su persona y cassa mando..........................	4
Francisco de Mançanares por su cassa y persona mando...........................	4
Juan Quintero por su persona y cassa mando.	4
La Carmona por su cassa y la de su hijo mando..............................	6
Alonso Muñoz por su cassa y persona mando.	6 pesos
Manuel Rabelo por el y su cassa mando.....	4 pesos
Juan Ortiz por su persona y cassa mando....	4
Isidro por su persona y cassa mando........	4
Bartolome Rramirez por su persona mando...	6
Alonso Palomino por su persona y cassa mando..................................	3
Antonio Fernandez çapatero por su persona mando...............................	6 pesos
Antonio Bermudez por su persona y cassa mando...............................	6 pesos
Antonio Fernandez por su persona y cassa mando...............................	4 pesos
Juan Lopez por su persona y cassa mando...	4
Pedro Diaz por su persona y cassa mando...	2
Pedro de Sayas por su persona y casa mando.	
Francisco Bernal por su persona y cassa mando...............................	4
Amador Baez por su perssona y cassa mando.	15 pesos
Gil Gonçalez por su persona y cassa mando..	4
Juan Mendez por su cassa y persona dio.....	2 pesos
Diego de Trigueros por su persona y cassa mando...............................	12 pesos
Juan Baptista Casablanca por su persona mando	3 pesos
Juan Martin por su persona y su cassa mando	4 pesos
Manuel Dabila por su persona y cassa mando.	4 pesos
Cordero por su persona y su cassa prometio..	4 pesos

Mendo Albarez por la suya dijo daria........	
Martin Alonso por su persona mando........	4 pesos
Nicolas Rodriguez herrero mando............	3 pesos
Juan Perez de Godoy por su persona y cassa mando..................................	4 pesos
Alonso Gomez por su persona y gente mando.	
Manuel Mendez por su persona y cassa mando....................................	6 pesos
Juan Nieto de Humanes y Molina por su persona y su cassa mando..................	4 pesos
Francisco Fernandez de Torremocha por su persona y cassa mando..................	4 pesos
Garçia Hernandes por su persona y su cassa mando..................................	3 pesos
Françisco Fernandez por su persona y cassa mando..................................	2 pesos
Benito Gomez por su cassa y persona dio....	2 pesos
Sebastian Ramos por su persona y su cassa mando..................................	4 pesos
Juan Diaz de Ojeda por su persona y cassa mando..................................	6 pesos
El Capitan Françisco Romero porsu persona mando..................................	8 pesos
Julian Pabon por su persona y cassa mando..	2 pesos
Mateo Sanchez por su persona y cassa mando..	4 pesos
Andres Ximenez por su persona y cassa......	4 pesos
Juan Dominguez Palermo por su persona y cassa mando...........................	6 pesos
Sebastian Sanchez por su persona y cassa mando..................................	
Antonio Gutierrez Barragan por su persona y su cassa mando...........................	4 pesos
Anton Caro por su persona y cassa mando...	
El otro herrero nuebo por su cassa mando...	4 pesos

Bartolome de Frutos mando.................	
El platero por su persona mando............	6 pesos
El Çapatero por el y por su cassa mando....	4 pesos
El Çarquillo por el y su cassa..............	2 pesos
Blas Gomez por si y por su cassa mando......	
Sebastian de la Vega por si y su gente mando..	4 pesos
Xpoval de Luque por si y su cassa mando.....	
Pedro de Frias por su cassa mando..........	2 pesos
Pedro Rodriguez por si y por su cassa mando...	4 pesos
Luis Portillo Narbaez por su persona mando..	
Pedro Moran mando por si y su cassa.......	4 pesos
Garçia Dotor por si y por su cassa mando....	2 pesos
Albaro de Mercado por su persona y cassa mando..................................	4 pesos
Agustin Perez por si y su cassa mando......	4 pesos
Andres Loçano por si y su cassa mando.....	4 pesos
Don Martin de Avila......................	
Gonçalo de Acosta por su persona y cassa...	4 pesos
Bernabe Zenozano........................	4 pesos
	425 pesos
Françisco Gomez Prieto por su persona y cassa mando................................	9 pesos

---

CABILDO DEL 22 DE OCTUBRE DE 1607

(*Foja 219 del libro original*)

Cab° 22 de Ott de 1607.

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Sancta Maria de Buenos Ayres a beinte y dos dias del mes Ott

bre de mill y seis çientos y siete años en las Cassas Reales se juntaron a cavildo como lo tienen de usso y costunbre conbiene a saver el Capitan Simon de Baldes Teniente General de Gobernador y Justicia Mayor en ella por Su Magestad y el Contador Xpobal Perez de Arostigui y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios y Bernardo de Lyon Depositario General y Xpobal Nabarro y Jhoan de Garay y Miguel de Ribadeneira y Domingo Gribeo Regidores y estando todos unanimes y conformes trataron lo siguiente :

Y estando todos juntos unanimes y conformes presento Gregorio Nabarro Procurador General una petiçion en raçon de que las calles desta çiudad se allanen e ynchan los oyos que ay en ellas decretose y a los Diputados para que se agan las dichas diligençias poniendo las penas que les pareçiere conbenir.

El procurador solicita la compostura de las calles.

Decreto.

Y luego pareçio Don Joan de Bracamonte Alcalde Hordinario en ella por Su Magestad y Miguel de Ribadeneira y presentaron la memoria que por este Cavildo les fue cometida que yciera de la placta que cada uno de los veçinos desta çiudad señalaron a Geronimo de Miranda la qual bista por este Cavildo y lo que monta en ella es son quatroçientos pesos se los señalaron de salario en cada un año a el dicho Geronimo de Miranda el qual corra deste el dia de San Francisco proximo passado deste presente año pagandosele en dos pagas de seis meses en seis por mitad contando que el dicho Geronimo de Miranda se obligue a que acudira a todo lo que deve hazer csnforme a su ofiçio de tal barbero anssi a las personas como toda su cassa y familia que se entiende sangrar afeitar echar bentosas y sacar muelas.

Presentacion de la memoria sobre el barbero Miranda.

Condiciones de los servicios que ha de prestar el barbero Miranda

E despues de lo ssusso dicho el dicho dia mes y año dicho estando en este Cavildo con asistençia de la Justicia Mayor todos unanimes y conformes trataron que por

Decreto para señalar propios desta ciudad para el aumento della en el traxin de carretas desta ciudad para el Riachuelo.

quanto esta dicha çiudad no tiene propios ningunos ni donde sacar placta para las obras publicas y otras cossas que se ofreçen como es cassas de Cavildo que no las ay por no aver los dichos propios ni con que poder acudir a pedir a Su Magestad ni su Real Consejo çedulas de merçed y estar en esta dicha çiudad el trato del Riachuelo a ello donde llegan los navios y desenbarcan las mercaderias que con la permision y merçed que Su Magestad yzo a los veçinos y moradores della se navegan acordaron que el dicho trato se arriende por propios de Cavildo en la persona que por el mas diere con condiçion que ninguna otra persona si no fuere el tal harrendador pueda traer carretas en el dicho traxin so pena de que sera castigado y pagara los intereses que en ello se les siguieren a el tal harrendador salvo si no fuere algunos veçinos o morador de los que tienen premisiones que los tales siendo suya la tal premision y no de otra persona la podra en sus carretas y no en otras llebar las harinas senos y çeçinas al dicho Riachuelo y traer en ellas lo preçedido y no en otra manera y los tales y dichos veçinos no an de poder y puedan prestar ni alquilar sus carretas para el dicho efeto a ninguna persona si no fuere a el tal harrendador el cual aya de llebar y llebe por cada carretada de las que trujere del dicho Riachuelo o llevare a el un peso de cada camino yendo cargada entendiendose de la çiudad hasta el Riachuelo un peso y lo propio biniendo del dicao Riachuelo para la çiudad y no en otra manera; el qual dicho arrendamiento a de ser por tiempo de un año que ha de correr desde el dia de su remate andando en pregon conforme a derecho y el dicho harrendador se ha de obligar a dar el abio neçesario para lo susso dicho de suerte que por la dicha falta no reçiban daño los mercaderes y veçinos; deste dicho arrendamiento se ha de

dar avisso a Su Magestad pidiendole le confirme para propios desta dicha çiudad por no tener cossa mas conmoda ni en que con menos daño de partes se pueda haçer.

Sobre los navios que pague cada uno quatro pesos por la leña que cortan

Otrosi Su Señoria deste Cabildo dixeron: que por quanto por otros anteçesores esta probeydo y mandado que todos los navios que a este puerto llegaren y entraren en el Riachuelo desta çiudad paguen de cado batelada de lleña que corten y lleban dos reales acordaron que se llebe a devida ejecuçion y por quanto no se puede tener quenta con las bateladas que cargan y ser muchas se notifique a los maestros de los dichos nabios quatro pessos que de cada nabio y se cobre de los dichos maestres los quales anssi mismo aplicaron para propios en el ynter que Su Magestad lo confirma.

Sobre arrendar la moxoneria del vino.

Otrossi dixeron que por quanto en esta çiudad entran de afuera cantidad de pipas y barriles de bino y lo que en ella se coxe y como dicho es no aver proprios acordaron se arrendie por tienpo de un año la moxoneria para que ninguna persona de qualquier calidad que sea pueda bender ni benda bino por arrobas ni por menudo sin que primero sea bisto por el dicho moxon a el qual se le ha de pagar por su travaxo de cada arroba de bino un real de mas de los escamachos que ol susso dicho a de llebar que es medio cubilete de bino para lo qual se le señalara bençija por este dicho Cabildo sellada con el sello desta dicha çiudad con condiçion que ninguna persona pueda bender vino por menudo sin asistencia del dicho moxon so pena de que aberiguando se le pagara doblado al tal arrendador y de ser castigado y es condiçion que si tales personas que bendieren el dicho bino no quisieren pagar al dicho arrendador en placta lo pueda pagar en vino al preçio que bendiere lo qual se a de harrendar como dicho es por

tienpo de un año trayendole primero en pregon nuebe dias al cabo de los quales se ha de rematar en la persona que mas por ello diere lo qual se a de guardas cunqlir y harrendar para lo que dicho es por quanto esto es sin haçer daño a persoña alguna y esta çiudad no tener propios ni en que poderlos poner en ottras cossas y desto y de lo demas se dara avisso a Su Magestad para que siendo servido lo confirme y mandaron se pregone anssi mismo la pregoneria y se remate en quien mas diere por ella acudiendo a toda la obligaçien que tiene el dicho pregonero y ansi lo probeyeron acordaron y firmaron y con esto se çerro el dicho Cabildo. — *Simon de Vnldes.—Christoval de Aroztigui. —Don Juan de Bracamonte.—Bérnardo de Leon.—Xpoval Nabarro.—Migual de Ribadenegro.—Juan de Garray.—Domingo Gribeo.*— Ante my: *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y Cabildo.

OBLIGACION DE GERONIMO DE MIRANDA

(Foja 221 del libro original)

Obligacion que hace Miranda a la ciudad y cabildo y el cabildo al dicho Miranda.

Sepan cuanto esta carta de obligacion bieren como yo Geronimo de Maranda residente en esta çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a quien doy fee conozco..

....

....

(No paso).

(foja 221 vuelta) Ques fecho en esta çiudad de la Trenidad Puerto de

Sancta Maria de Buenos Ayres a beinte y dos dias del mes de Nobienbre de mil e seisçientos y siete años : testigos que fueron presentes Joan Quintero y Xpoval Casco y Antonio de Pino veçino desta çiudad y lo firmo. — *Geronimo de Miranda.*—Ante my: *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y de Cavildo.

CABILDO DEL 29 DE OCTUBRE DE 1607

[*Foja 222 del libro original*]

Cavº del 29 de Ott. de 1607.

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Sancta Maria de Buenos Ayres a beinte y nueve dias del mes de Otubre de mil y seis çientos y siete años se juntaron a Cavildo como lo tienen de usso y costunbre conbiene a saber: el General Simon de Baldes y el Contador Xpobal Perez de Arostigui y Don Jhoan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios en ella por Su Magestad y Bernardo de Leon y Xpobal Nabarro y Felipe Nabarro y Jhoan de Garay y Migel de Rivadeneira y Domingo Gribeo Regidores todos los quales unanimes y conformes trataron lo siguiente:

Decreto sobre el señalar un pedaço de tierra para corral de bacas y el hacerse se acomete a los diputados para que lo agan.

Y estando Su Señoria deste Cavildo unanimes y conformes acordaron que se tome un pedaço de ttierra para un corral de bacas para propios desta çiudad el qual pedaço de tierra se señalo en la quadra de Pedro de Jere[z] que linda con Diego Felipe de Morales calle en medio y que se aga desde luego lo qual se acomete a los Deputados para que lo conçierte con Antonio de Moyano persona que tiene yndios para alquilar en esta çiudad y a quien

se le daran cuatro yndios que la Justiçia Mayor tiene presos por delinquentes y hecho el conçierto den librança o libranças para que sea pagado de la placta que tiene a su cargo el Mayordomo desta dicha çiudad por ser propios della; y por no aber mas que tratar en el dicho Cavildo se zerro y lo firmaron. — *Simon de Valdes.* — *Christoval de Arozteguì.* — *Don Juan de Rracamonte.* — *Bernardo de Leon.* — *Xpoval Nabarro.* — *Felipe Nabarro.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — *Domingo Gribeo.* — *Juan de Garay.* — Ante my: *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y de Cavildo.

CABILDO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1607

(*Foja 222 vuelta del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Sancta Maria de Buenos Ayres en diez dias del mes de Nobienbre de mill e seis çientos y siete años se juntaron a Cavildo conbiene o saber el Señor Gobernador Hernandarias de Saabedra y el Teniente General Simon de Baldes y el Contador Xpobal Perez de Arostigui Alcalde Hordinario y los demas Regidores que de yuso firmaron sus nonbres y en presençia de Su Señoria pareçio el Capitan Françisco de Salas Alferez Real desta çiudad y dixo: que por cuanto el año a acabado de tener el Estandarte Real se a cunplido que lo entregaba y entrego en manos del Señor Gobernador libre y desembargado y lo pidio por testimonio.

Devolucion del estandarte real.

Se recibe el estandarte de manos del alferez real cesante.

El dicho Señor Cobernador tomo y reçibio de mano

del Capitan Françisco de Salas el dicho Estandarte y dixo que lo reçibia en nonbre de Su Magestad para lo entregar al Alferez Real eleto que es Don Jhoan de Bracamonte y que se le de testimonio de como lo entrsga y lo firmaron de sus nonbres.—*Hernandarias de Saavedra.* —*Christoval de Arostegui.*—*Don Juan de Bracamonte.*— *Bernardo de Leon.*—*Xpoval Nabarro.*—*Felipe Nabarro. Juan de Garay.* — *Miguel de Rivadeneyra.* — *Domingo Gribeo.*—Ante my: *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y de Cavildo.

ENTREGA DEL REAL ESTANDARTE

(Foja 223 del libro original)

Pleyto omenage y Reciro del Real Estandarte.

Y luego yncontinente el dicho Señor Gobernador Hernandarias de Saavedra en presençia de los dichos Señores arriba nombrados y firmados abiendo reçebido el dicho Estandarte Real de Su Magestad en sus manos lo tomo y con el acatamiento debido lo dio y entrego a Don Jhoan de Bracamonte Alferez Real desta çiudad a el qual dixo que en nombre de Su Magestad se lo entregaba para que lo tenga en el real nombre y acudà siempre con el a el real serviçio y para ello le tomo pleito omenaje solene junta las manos entre las del dicho Señor Gobernador en su nombre que haçe pleito omenaje una y dos y tres veçes que tendra el dicho Estandarte en custodia e guarda y defenssa de la Santa Fee Catolica y serviçio de Su Magestad y defenssa desta çiudad y puerto y que no

le desanparara por ninguna bia ni manera y que lo entregara cada y quanto que en nombre de Su Magestad le sea mandado entregar a quien de derecho lo deva e pueda mandar libre y desembargado y ansi lo promete de guardar y cumplir el dicho pleito omenaje so pena de caer y encurrir en las penas que caian y encurren los que no cumplen los tales pleitos omenajes fechos a Su Magestad o en su real nombre a sus Gobernadores y Tenyentes y demas Justiçias al usso y fuero de España y el dicho Alferez dixo que lo cumplira como se le manda y lo firmo.—*Hernandarias de Saavedra*—*Don Juan de Bracamonte.*—Ante my: *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y de Cabildo.

CABILDO DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1607

(*Foja 223 vuelta del libro original*)

Cav° del 20 de Nov.

En la çiudad de la Trenydad a veynte dias del mes de Nobiembre de myll y seys çientos y siete años se juntaron a Cabildo como lo tienen de uso y costumbre combiene a saver el General Simon de Valdes Justiçia Mayor en esta çiudad el Contador Xpoval Perez de Arostegui Alcalde Hordinario en ella por Su Magestad Bernardo de Leon Depositario General desta çiudad y Xpoval Nabarro y Jhoan de Garay Miguel de Rivadeneyra y Domingo Gribeo Rexidores y estando todos juntos unanimes y conformes trataron lo siguiente

Deputados y Fiel Executor ixo el juramento.

Y abiendo bisto Su Señoria que estaba pasado el

tienpo de Deputado y Fiel Executor dixeron todos unanimes y confermes que se nonbren los que le pertenecen que es el Alcalde Don Jhoan de Bracamonte Deputados y Fiel Executor a Domingo Gribeo Rexidor y que aga el juramento que en tal casso se requiere y luego yncontinente le yzo sobre una señal de cruz en que puso su mano derecha y prometio de hazer bien y fielmente el tal oficio de Fiel Executor para lo qual Su Señoria le da comision y poder en forma para que lo use y aga lo que mas conbenga en la republica tocante al dicho oficio de Fiel Executor y luego el dicho Tenyente General le dio y entrego la tal vara y por acompañado y por Deputado se nonbro a Bernardo de Leon Depositario General desta çiudad.

Y luego se trato por quanto el dia de San Martin proximo passado se gasto en las fiestas desta çiudad del Patron y las onçe myll Virgenes y otras cossas tocante a las dichas fiestas diez y ocho pesos lo qual se remitio a los Deputados para que los paguen y de librança a sobre los propios desta çiudad. Decreto

Por no tener mas que tratar en este Cabildo se zerro y lo firmaron.— *Simon de Valdes.* — *Christoval de Arostegui.—Bernardo de Leon.—Xpoval Nabarro.—Juan de Garay.— Miguel de Rivadeneyra.—Domingo Gribeo.*— Ante my: *Martin Marechaga,* Escrivano Publico y de Cabildo.

CABILDO DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1607

(*Foja 224 del libro original*)

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Sancta Maria de Buenos Ayres a veynte y seys dias del mes de No-

viembre de myll e seis çientos y siete años en cassa del Señor Gobernador Hernandarias de Saabedra en cuerpo de Cabildo se juntaron a tratar cossas conbinientes del real serviçio y del bien de la republica conbiene a saber el dicho Señor Gobernador y el Contador Xpoval Perez de Arostegui y Don Jhoan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios en ella y Bernardo de Leon Depositario General y Felipe Nabarro Regidores y estando todos unanimes y conformes trataron muchas cossas de las quales no ubo resoluçion dellas y las dexaron para el lunes que biene que sera a primero de Diziembre del dicho año.

Titulo de escrivano de Rejistro en Martin de Aransibia.

Y estando tratando las dichas cossas llego en este tienpo Martin de Arançibia y presento un titulo del dicho Señor Gobernador de Escrivano de Registros y Haçienda Real que dezia del tenor siguiente:

«Hernandarias de Sa y Avedra Governador y Capitan General de las Provincias del Rio de la Plata y Vissitador de las Caxas y Offiçiales Reales dellas y deste dicho Puerto y de sus Ministros y Offiçiales por particular comision de Su Magestad. Por quanto al tiempo que començe a tomar la dicha vissita suspendi del usso y exerçiçio de Scrivano de Rregistros y Hazienda Real deste dicho Puerto a Gregorio Navarro que a la saçon lo hera por nonbramiento de los Offiçiales Reales del y se nonbro a Justo Lopez Escrivano de Governaçion porque no çessasse el despacho de los negoçios y el suso dicho se a ydo a la Governaçion de Tucuman donde tiene su muger y cassa y el tienpo esta adelante por ser el en que hordinariamente comiençan a entrar navios en esto Puerto porque no çese el despacho dellos y de las demas cossas que se ofreçieren tocantes a la Real Haçienda por la presente en nonbre de Su Magestad y como tal su Vissitador nonbro a Martin de Arançibia

por tal Escrivano de Rregistros y Azienda Rreal deste puerto en el entretanto que otra cosa proveo y mando por ser persona de utilidad y sufiçiençia en quien concurren las demas partes neçesarias para el dicho offiçio y mando al Cavildo Justiçia e Rregimiento y offiçiales Reales deste Puerto que luego que con este mi titulo ante ellos se pressentare reçivan del el juramento y fiança acostunbrada para el buen husso y exerçiçio del dicho offiçio y dar vissita y rresidençia del tiempo que lo husare quando se deva tomar y estar a derecho en ella y pagar lo juzgado y sentenciado y haviendo dado la dicha fiança le rreçivan al husso y exerçiçio del dicho ofiçio y con el y no con otra persona alguna lo hussen y exerçan en todos los cassos y cossas que se ofreçieren y le acudan y agan acudir con todos los derechos y aprovechamientos que por rraçon del dicho offiçio deva haver y llevar y le perteneçieren conforme al arançel rreal y segun y como los an elevado y podido llevar los otros Escrivanos que han sido sus anteçessores y le guarden y agan guardar todas las honrras franqueças y livertades que por rraçon del dicho offiçio deve haver y gozar sin que le falte ni mengue cossa alguna todo lo qual cunplan el dicho Cavildo y Offiçiales Reales so pena de quinientos pesos para la Camara de Su Magestad y si por alguna caussa por ellos o alguno dellos no fuere reçivido al husso y exerçiçio del dicho offiçio yo desde luego le reçivo y he por recivido y le doy facultad vastante para lo poder hussar y para que dello conste le mande dar este firmado de mi nonbre y del presente Escrivano de la dicha Vissita sellada con el sello de mis armas en conformidad del auto en ello proveido. Que es fecho en la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a veinte y seis dias del mes de No-

vienbre de mill y seis çientos y siete años. *Hernandarias de Saavedra*.—Ante my: *Juan de Vergara*. (Testado: *es cassado*).

Hago juramento. Y visto por Su Señoria deste Cabildo el dicho titulo dixeron que le reçebian y reçibieron al usso y exerçiçio de los tales Escrivanos de Registros con que aga el juramento neçesario y de las fianças que en tal casso se requieren. Y luego Su Señoria mando a mi el presente Escrivano le tomase el juramento el qual yzo sobre una señal de cruz tal como esta † en que puso su mano derecha y por ella prometio de haçer bien y cumplidamente el tal offiçio de Escrivano de Registros y que cumpliria con el dicho titulo y como en el se le manda y contiene luego dixo el dicho Martin de Arançibia que dava e dio por su fiador a Alonsso Palomino vezino desta çiudad el qual estaba presente y otorgo que fiaba e fio a el dicho Martin de Arançibia y en tal manera se obligo que el susso dicho usara el tal ofiçio de Escrivano de Registros y Haçienda Real vien y fielmente y dara residençia del dicho offiçio a quien y como y quando la deva dar y pagara todo aquello en que en ella fuere condenado con las costas donde no que como su fiador e prinçipal e llano pagador por el dara la dicha residençia y sin que contra el y sus bienes se aga diligençia ni escursion cuyo benefiçio e remedio con la de las autenticas espensas gastos e depositos dellas por el dara y pagara en esta çiudad todo aquello que contra el fuere juzgado y sentençiado con las dichas costas para lo qual obligo su persona e bienes abidos y par aver e dio poder a las Justiçias de Su Magestad para que le apremien a la paga dello como por sentençia passada en cossa juzgada e renuncio las leyes de su favor e la *general renunçiaçion de leyes fecha non bala* y a los otorgantes doy fee que conozco testigos que fueron presentes Don Juan de Braca-

Fianza.

monte y el Capitan Vitor Casco de Mendoza y Felipe Nabarro veçinos desta dicha çiudad y lo firmaron.—*Martin de Arançibia.—Alonsso Despindola.*—Ante my: *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y de Cabildo.

E bisto por Su Señoria de dicho Cabildo aber dado la fiança de dicho Martin de Arançibia como se le mando le torne de nuebo a reçebir como esta dicho y por no tener mas que tratar en el dicho Cabildo lo çeraron y firmaron. (Entre renglones *çeraron* vale, testado *es casado non vala.) —Christoval de Arozteg..i.—Don Juan de Bracamonte.—Bernardo de Leon.—Felipe Nabarro.*—Ante my: *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1607

(Foja 226 del libro original)

En Buenos Ayres a diez y siete dias del mes de Diziembre de myll y seis çientos y siete años se juntaron a Cabildo como lo tienen de uso y costumbre conviene a saver el General Simon de Valdes y el Contador Xpoval Perez de Arostegui y Don Joan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios en ella por Su Magestad y Bernardo de Leon Depositario General y Xpoval Nabarro y Felipe Nabarro y Miguel de Ribadeneyra y Domingo Gribeo Fiel Executor y estando todos unanimes y conformes trataron lo siguiente: *Cav°. de 17 de Dic. de 1607.*

Propuso el contador Xpoval Perez de Arostegui Alcalde Hordinario en esta çiudad sobre y en raçon de los yn- *Sobre los Indios*

dios de Antonio Moyano y de otros sobre que alquilan los dichos a esesivos preçios y que se ponga remedio en ello. Y visto por Su Señoria deste Cavildo todos de conformidad se le pidiese y pidieron a la Justiçia Mayor questa presente se sirba de poner ello el remedio conforme a justiçia y el dicho Justiçia Mayor visto esto dixo que luego lo trataria en presencia de Su Señoria con su Azesor y se haria lo que mas conbenga.

Sobre los solares para que se tomen para propios.

Y luego propuso Bernardo de Leon Depositario General que esta çiudad estaba falta de propios y que pues abia quatro solares calle en medio en la Plaça desta dicha çiudad que se tomen para el Cavildo del. Y visto por Su Señoria deste Cavildo lo pedido se remitio a Don Joan de Bracamonte Alcalde Hordinario y a el dicho Bernardo de Leon para que como Deputados lo pidan en nombre deste Cabildo a el señor Gobernador Hernandaria de Sabedra.

Y visto por este Cabildo no tener mas que tratar se çerro este dicho cabildo y lo firmaron. (Testado; *lleban y no* vala).

Sobre el contraste y que sea Fco. Bernal.

Y luego propuso Domingo Gribeo que abia grande deshorden en lo que toca a el acudir el Contraste a su ofiçio y que para este efeto y que aya remedio en ello y que para ello mande Su Señoria darle el tal ofiçio a Francisco Bernal persona de confiança y espirencia entregandosele todos los adereços para ello. Y bisto por Su Señoria desto Cavildo mandaron que se de y entregue al dicho Francisco Bernal para que use el dicho ofiçio de tal Almotase y que aga el juramento para que usara el ofiçio bien y fielmente. Y con esto se zerro el dicho Cavildo.—(Enmendado; *contraste*) —*Simon de Valdes.—Chistoval de Aroztegny.—Don Juan de Bracamonte.—Bernardo de Leon.—Xpoval Nabarro.—Felipe Nacarro.—Miguel de Rivadeneyra.—Domingo Gribeo.*—Ante my: *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y Cavildo.

ENTREGA DE LOS PADRONES Á FRANCISCO BERNAL

(*Foja 227 del libro original*)

Auto de los diputados sobre la entrega de los padrones de la ciudad á Fco. Bernal.

Diciembre 20 de 1607.

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á beinte dias del mes de Disiembre de mil e seis çientos y siete años Don Joan de Bracamonte Alcalde Hordinario en ella por Su Magestad y Domingo Gribeo Fiel Executor y Bernardo de Leon Regidor e Deputados dixeron que por quanto el lunes pasado se trato en el Cavildo sobre algunas cossas tocantes a la republica y en ellas el no aber horden de dar abio en lo que tocava a el cargo y ofiçio de Contraste; por lo qual visto por el dicho Cavildo se nombro por tal Contraste y Fiel a el dicho Francisco Bernal el qual por no aberse allado presente no lo açeto y agora en nombre del dicho Cavildo y por su comision que del tenemos le mandamos parecer y abiendole leydo el decreto que en raçon dello passo dixo que lo azetaba y açeto el tal ofiçio para lo qual Sus Mercedes le tomaron y reçibieron juramento en forma debida e de derecho de que husaria el tal ofiçio bien y fielmente el qual dixo "si juro" y "amen". Y visto por Sus Mercedes aber fecho el juramento que en tal casso se requiere dixeron: que se le entregen por quenta y raçon todos los padrones que esta çiudad tiede por ynbentario y lo firmaron... *Don Juan de Bracamonte.—Francisco Bernal.*—Ante my: *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y Cavildo.

INVENTARIO DE LOS PADRONES

(*Foja 227 vuelta del libro original*)

Y luego yncontinente en el dicho dia mes y año dicho en presençia de los Señores Deputados y de mi el Escrivano se fue haçiendo ynbentario de los los dichos padrones y son los siguientes:

Inventario de los padrones. Primeramente un medio almude sellado.

Mas un almude sellado con el mesmo sello de la çiudad.

Mas media anega sellada de la misma manera.

Mas una media arroba de cobre sellada.

Mas un quartillo y medio quartillo de cobre ssellados.

Mas una caxa con su bara de medir dentro sellada.

Mas el sello desta dicha çiudad.

Testimonio. Todo lo qual y susso dicho digo yo Françisco Bernal que es berdad que lo reçebi de Don Juan de Bracamonte Alcalde Hordinario y de Domingo Gribeo Fiel Executor y de Bernardo de Leon Regidores y Deputados y me obligo que lo bolbere cada y quando que por Sus Merçedes o por otros Jueçes competentes se me mande bolber. Que fecho en esta dicha çiudad en los dichas beinte de Diziembre de myll y seis çientos y siete años y lo firmo en mi presençia de que doy fee.—*Françisco Bernal.*—Ante my: *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y de Cabildo.

Diciembre 20 de 1607.

PRIMER PREGON DE LA MOJONERIA

[Foja 228 del libro original]

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a beynte y un dias del mes de Diziembre de myll e seys çientos y siete años en la plaça del Señor San Françisco se dio el primer pregon por boz [1]... pregonero de trajin y de la Moxoneria y pregonaduria y con las condiçiones que en el decreto sobre y en raçon della y pareçio luego a el presente Antonio de Ssosa veçino desta dicha çiudad el qual puso la dicha Moxoneria con las dichas condiçiones en quarenta pesos por un año testigos que fueron presentes Juan Nieto y Diego de Figueros y otros muchos.—*Antonyo de Sosa.*—Ante my: *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y de Cabildo.

1
Primer pregon.
Diziembre 21 de 1607.

SEGUNDO PREGON

[Foja 228 del libro original]

En beynte y dos dias del mes de Diziembre de myll e seys çientos y siete años en la plaça publica desta çiudad se dio segundo pregon por boz de... de lo qual fueron testigos el Capitan Vitor Casco de Mendoza y Mateo Leal de Ayala y otros muchos.—*Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y de Cabildo.

2
Dic. 22—1607.

[1] En el libro original está en blanco el lugar que debió ocupar el nombre del pregonero.

TERCER PREGON

[*Foja 228 del libro original*]

3 Dic. 23—1607. En beynte y tres dias del mes de Diziembre del dicho año arriba se dio el terçer pregon en la puerta de la Iglesia Mayor y plaça por boz... testigos que fueron presentes el Capitan Vitor Casco Diego de Frigeroa y otros muchos.—*Martin de Marechaga,* Escribano Publico y de Cabildo.

CUARTO PREGON

[*Foja 228 vuelta del libro original*]

4 Dic. 30—1607. En Buenos Ayres a treinta dias del mes de Diziembre de myll e seys çientos y siete años en la Plaça Publica desta çiudad se dio el quarto pregon por boz de... y no ubo postura ninguna testigos que fueron presentes Pedro Gutierrez Hernando de Mondragon y Sebastian de Horduña.—*Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y de Cabildo.

CABILDO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1607

(*Foja 228 vuelta del libro original*)

Cab°. lunes 31 de Dic. de 1607. En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a treinta y un dias del mes de Diziembre de myll e seys

çientos y siete años se juntaron a Cabildo como lo tienen de usso y costumbre conviene a saver el General Simon de Valdes Tenyente General y Don Juan de Bracamonte Alcalde Hordinario en ella por Su Magestad y Bernardo de Leon Depositario General y Xpoval Nabarro y Felipe Nabarro y Juan de Garay y Miguel Rivadeneyra y Domingo Gribeo Regidores y estando todos unanimes y conformes y se trato lo siguiente:

Propusicion de Don Juan de Bracamonte Alcalde y de Bernardo de Leon Regidor y Diputados sobre los solares para propios desta ciudad.

Y estando todos unanimes y conformes pareçio el Alcalde Don Juan de Bracamonte y Bernardo de Leon Depositario General y Regidor y Deputados y presentaron una propuesta que les fue cometida como a tales Deputados y se leyo en el dicho Cabildo y se mando se ponga en este libro arrimado para que quando fuere necesario y el Señor Governador asista en el Cabildo se le pida lo en ella contenido.

Proposicion al Cabildo sobre abandono de un solar.

En este Cabildo Don Juan de Bracamonte Alcalde Hordinario y Bernardo de Leon Depositario General y Regidor Perpetuo Deputados por el nombrados para tratar y conferir lo que mas convenga al pro y utilidad deste Cabildo sobre si lestara bien hazer dexaçion del solar que tiene por bajo de la Plasa Publica frontero de las cassas de Françisco Gaytan difunto y de las Garçi Fernandes calle en medio y pedir al Señor Governador que por rason de la dicha dexaçion mejoren el dicho solar en el sitio que quedare y se sacare de la Plasa Prinçipal entre ella y la Plassa del Fuerte para poder haser Cassas de Cabildo y poseçiones para propios.

Resolucion.

Dixeron quellos desde el dia que fueron nombrados por tales Deputados hata oy an mirado tratado y consultado lo que mas conbiene al pro y utilidad deste Cabildo sobre lo suso dicho y les parese que sera muy asertado quel Señor Governador se sirba de acortar la Plassa Principal porques muy grande y esorbitante dejandola en cuadro

proporcçionada y ansi mismo dando plassa al Fuerte desta çiudad y que de los sitios y solares que entre anbas plassas quedaren se le suplique haga merçed ha este Cabildo en nonbre de Su Magestad para haser Cassas del y Carcel y tiendas descrivanos y otras poseçiones para propios o lo que Su Señoria fuere serbido dar.

Y que por estar el solar queste Cabildo tiene desbiado y en parte no tan comoda como los dichos solares referidos heste Cabildo haga dexaçion del para que Su Señoria lo de a quien fuere servido porque hestara mejor a este Cabildo el sitio que se le diere en el que queda entre las dichas dos plassas, por ser en medio de la çiudad sercano el Fuerte y baranca del rio y estar mas a mano tierra y agua pera edificar que en el de que ansi sea de hacer dexaçion y queste es su parecer y piden al dicho Cabildo lo ponga por obra para que luego Su Señoria haga merçed á este Cabildo antes que a otra persona alguna.

Y bisto el parecer de suso por los dichos Capitulares unanimes y conformes se conformaron con el y por si y en nombre de los dichos Capitulares que son y adelante fueren dixeron que hacian y hicieron dexaçion del dicho solar queste Cabildo tiene y de todo lo a el perteneciente como cossta del titulo y merçed que le fue hecha para que Su Señoria del dicho Señor Governador lo de a la persona y personas que le pareçiere a las quales en ningun tienpo pornan pleyto sobre el y piden y suplican a Su Señoria les haga merçed del sitio y lugar que quedare entre las dichas dos plassas o de la parte qué del fuere servido para haser cassas de Cabildo y Carsel y otras poseçiones para propios.

Y propuesto de no aber mas que tratar en este cavildo se serro y lo firmaron.—*Simon de Valdes.—Don Juan de Bracamonte.—Bernardo de Leon.—Xpoval Navarro.—Fe-*

lipe Nabarro.—Juan de Garay.—Miguel de Rivadeneyra.
—Domingo Gribeo.—Ante my: *Martin de Marechaga,* Escribano Publico y de Cavildo.

PETICION DE BERNARDO DE LEON [1]

(Foja 234 del libro original)

En treinta y uno de Diziembre de seis çientos y siete ante ol Cavildo Justiçia y Regimiento desta çiudad se leyo esta petiçion.

Diciembre 31

Bernardo de Leon Depositario General desta çiudad y Regidor Perpetuo deste Cabildo paresco ante vuestra Señoria y digo: que como por mi titulo cossta yo compro el dicho ofiçio con bos y boto en el Cabildo y fue resevido al usso y exerçicio del abra un año y por no aber como no ay otro Regidor Perpetuo Propietario en este Cabildo sino yo soy el mas antiguo y tengo el primer boto de los Regidores del como costa por el Libro del Cabildo y autos y para que en ningun tiempo en lo dicho aya duda.

Bernardo de Leon pide al Cabildo que declare como es cierto que él es el Regidor mas antiguo y que la declaracion se haga constar en el libro del Cabildo.

A Vuestra Señoria pido y suplico por su auto declare ser como soy el Regidor mas antiguo deste Cabildo pues no ay en el otro propietario y como tal aber da preferir a los de mas Regidores cadañeros pues es claro son y an de ser con mi boto eletos v mas modernos; que aunque no era necesario pedir esta declaracion porque nadie lo

[1] Esta peticion está mal colocada en el libro original, pues perteneciendo su fecha al año 1607 se encuentra entre las fojas correspondientes al año 1608. Lo mismo pasa con la resolucion que le sigue.

puede ignorar y lo pido porque como tierra nueba y que careçe de letrados no suseda sobre lo susodicho alguna duda y diferençia y sobre todo pido justiçia y que se ponga un tanto desta petiçion y de lo que a ella se probeyere en el Libro del Cabildo para que en todo tiempo cosste.—*Bernardo de Leon.*

Que exhiba su tulo.

E bisto por Señoria del Señor Gobernador dixo que el dicho Bernardo de Leon heçiba su titulo y que probera justiçia.—Ante my: *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y de Cavildo.

RESOLUCION DEL GOBERNADOR SOBRE LA PETICION ANTERIOR

[Foja 234 vuelta del libro original]

Habiendo bisto lo pedido por el dicho Bernardo de Leon Depositario y Regidor Perpetuo desta çiudad y el titulo que del dicho ofiçio hesibio mando que el dicho su titulo se guarde y cunpla como Su Magestad por el lo manda y en su cunplimiento gose el susso dicho en el dicho Cavildo de su antigüedad desde el dia que fue reçebido al usso y exerçiçio del dicho ofiçio y como tal Regidor bote en todos los cassos y cossas que se ofreçieren despues de los Regidores propetarios que antes del ubieren sido reçebidos al dicho ofiçio y antes de los cadanheros tenga el susso dicho su boto de manera que cada Regidor conforme a su antigüedad y esta horden se guarde de aqui adelante sin escussa alguna so pena de doçientos pesos para

la Real Camara de Su Magestad y de la petiçion presentada por el dicho Bernardo de Leon y deste auto se ponga un tanto en el Libro del Cavildo para que della en todo tiempo conste y asi lo probeyo y firmo con pareçer de su Açesor el Licençiado Juan Bautista de Mena. Diciembre 31 de 1607.
En Buenos Aires el dicho dia treinta y uno de Diciembre de mill y seis çientos y siete años.—*Hernandarias de Saavedra.*—El Licençiado *Juan Baptista de Mena.*—Ante my: *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y de Cabildo.

ACUERDOS DE 1608

CABILDO DEL 1º DE ENERO DE 1608

(Foja 231 del libro original)

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres en primer dia del mes de Enero de myll y seis çientos y ocho años entrante el año del Salbador y Redentor Cristo se juntaron a Cabildo como lo tienen de usso y costunbre ha azer nueba eleçion conbiene a saver el Señor Gobernador Hernandarias de Sahabedra y el Contador Xpoval Perez de Aroztegui y Don Juan de Bracamonte Alcaldes Hordinarios en ella por Su Magestad y el Capitan Fernando de Vargas y el Capitan Simon de Valdes Tesorero Jueçes Ofiçiales Reales y Regidores y Bernardo de Leon y Xpoval Nabarro y Felipe Nabarro y Juan de Garay y Miguel de Ribadeneyra y Domingo Gribeo Regidores y estando todos unanimes y conformes para tratar cossas del serviçio de Su Magestad y bien desta republica y nueba eleçion. *Cabº. de 1608.*

Y estando como dicho tengo el dicho Señor Gobernador dixo que ha muchos dias ha que le escrivieron de la Corte no aber pareçido ni tomadose bien en el Real Consejo el nombramiento que yzo de General en el Capitan *Decreto y plactica del Señor Gobernador.*

Simon de Valdes por ser ofiçio ynconpatible con el que tiene de Tesorero y que agora en estas últimas cartas se ha reforçado estas por las dichas caussas y que tambien a el dicho Tesorero se le haçia mala obra para sus pretençiones por tanto que dexandole en su buena opinion honra y fama y con grande agradeçimiento de lo bien que ha serbido a Su Magestad en el dicho ofiçio de general rebocava el dicho nombramiento y para que dello conste pidio testimonio y lo firmo.—*Hernandarias de Saabedra.*—Ante my: *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y de Cabildo.

Respuesta. Y a este tienpo el dicho Tenyente General aviendo entendido lo propuesto por Su Señoria dixo que el açepto este ofiçio a el tiempo que Su Señoria manbo sirbiese en el a Su Magestad y por la contradiçion que hubo en el Cabildo donde se presento [1] se apelo y llebo el negoçio a la Real Audiençia y abiendose bisto el Señor Fiscal della escrivio una carta a este Cabildo diçiendo que el dicho ofiçio lo podia servir y que no se abia allado ynconpatibilidad por lo qual y por la neçesida que ha avido do en las ocasiones que han passado y se aguardan de gerra el dicho General aunque del ofiçio se le seguia gran trabajo y poco interes por servir a Su Magestad lo açeto y a servido en las dichas ocaçiones y en los casos de Justiçia y por esto no ha hecho dexaçion del ofiçio y suplicado a Su Señoria lo relebase del y particularmente por aver escrito a la Real Audiençia de la Placta que aunque tenia el dicho trabaxo y poca utilidad no lo dexaria porque no se entendiese que el riesgo y poco interes le mobian a ello sino que por servir a Su Magestad le tenia sinenbargo desto Su Señoria como dueño del Gobierno ha-

[1] Véase la foja 74 del libro original (año 1606) y la página 201 de este tomo.

ga lo que fuere servido a quien suplica se le de testimonio para su descargo y satisfaçer a la Real Audiençia de lo que cerca desto tiene escrito y firmolo.—*Simon de Valdes.*—Ante my: *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y de Cabildo.

ELECCIONES DE 1º DE ENERO DE 1608

[*Foja 231 del libro original*]

Y luego yncontinente en el dicho dia mes y año dicho el dicho Cabildo Justiçia y Regimienro para la dicha eleçion fueron botando los siguientes: *Eleçion.* Enero 1 de 1608

El boto y pareçer del Contador Xpoval Perez de Aroztegui fue dar el boto por Alcaldes a Manuel de Frias y a Françisco de Salas y ansi mismo fueron deste pareçer los mas botos deste dicho Cabildo y abiendo bisto el dicho Señor Gobernador lo elexido dixo que lo consentia y consintio. *Alcaldes eletos Manuel de Frias y Fco de Salas.*

Y luego Su Señoria deste Cabildo propuso de elexir Alferez y tomando los botos pareçio aber mas botos de la parte del Capitan Vitor Casco de Mendoza y por tal le nonbro Su Señoria deste Cabildo y ansi mesmo fueron botando los botos y elixieron por Regidor del primer boto y del segundo Juan Nieto y del terçeso Podro Rodriguez quarto Bartolome Lopez quinto Pedro de Frias. *Alferez: Bitor Casço—y Regidores.*

Y luego se boto por los Alcaldes de Santa Hermandad y fueron nombrados Felipe Nabarro y Migel de Ribadeneyra y el dicho Señor Gobernador se conformo con do lo elexido. *Alçaldes de la Santa Hermandad: Felipe Navarro y Migel de Ribadeneyra.*

Nombramiento del procurador.

Y luego fueron botando por al Procurador General desta çiudad y se elixio por tal Procurador a Diego de Trigeros a todos los quales y a cada uno dellos por ssi por lo que les toca y son obligados se les manda parescan en este Cabildo a haçer el juramento y solenidad que en tal casso deven y son obligados y abiendolo hecho se provera justiçia. Y con esto quedo acabada la eleçion y por eletos los declarados en ella y lo firmaron.—*Hernandarias de Saavedra.—Christoval de Arozteguí.—Don Juan de Bracamonte.—Simon de Valdes.—Fernando de Bargas,—Bernardo de Leon.—Xpoval Nabarro.—Felipe Nabarro.—Juan de Garay.—Miguel de Rivadeneyra.—Domingo Gribeo.*—Ante my: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cabildo.

JURAMENTACION DE LOS ELECTOS

(*Foja 232 vuelta del libro original*)

Juramento.

Y luego yncontinente en el dicho Ayuntamiento pareçieron los dichos eletos y cada uno por lo que le toca açete la eleçion en el fecha y juraron en forma de derecho de que bien y fielmente usaran sus ofiçios cada uno por la que les toca y son obligados y guardaran el secreto y reales çedulas y probisiones y justiçia y las partes y en todo haran lo que deven y son obligados y a la conçesion dixeron "sijuro" y "amen" y lo firmaron.—*Manuel de Frias.—Françisco de Salas.—Fernando de Bargas.—Simon de Valdes.—Bernardo de Leon.—Vittor Casco de Mendoça*

Anton Higuera de Santana.—Juan Nyeto de Manes de Molina.—Pedro Rodriguez. — Ante my: *Martin de Morecchaga,* Escrivano Publico y de Cabildo.

Y luego yncontinente en dicho Cabildo el Señor Gobernador abiendo visto la eleçion y asetaçion de los dichos eletos en nombre de Su Magestad dio y entrego las varas a los dichos Alcaldes Hordinarios y de la Santa Hermandad para quc como tales Jueçes en todo lo que conbiniere en las causas çebiles y creminales hagan justiçia a las partes y acudan á su obligaçion cada uno en lo que le toca y tiene la juridiçion que para ellos ya los dichos Regidores y demas Ofiçiales se les da por este Cabildo poder y facultad en nombre de Su Magestad para lo poder usar cada uno por lo que le toca. Y con esto lo firmaron de sus nombres y con esto se çerro este Cabildo.—*Hernandarias de Saavedra.—Don Juan de Bracamonte.—Christoval de Aroztegui.—Simon de Valdes.—Fernando de Bargas.—Xpoval Nabarro.—Bernardo de Leon.—Juan de Garay.—Felipe Nabarro.—Miguel de Ribadeneyra.—Don Domiugo Cribeo.*—Ante my: *Martin de Marechaga,* Escrivano Público y de Cabildo. *Entrega de las varas de la justicia.*

MANIFESTACION DEL CABILDO

(Foja 235 del libro original)

En Buenos Aires en primero dia del mes de Enero de mill y seis çientos y ocho años estando en las Cassas Reael Señor Gobernador Hernandarias de Sahabedra y los *Enero 1º de 1608*

Alcaldes Hordinarios desta dicha çiudad y demas Regidores y Capitulares della juntos y congregados en las dichas Casas Reales a donde es usso y costumbre juntarse para tratar cossas y negoçios desta çiudad y republica y para haçer la eleçion de los Alcaldes Hordinarios y demas Regidores deste presente año de mill y seis çientos y ocho en presençia del dicho Señor Gobernador notifique el auto desta otra parte a todos los dichos Alcaldes y Regidores los quales habiendolo hoydo y estando todos juntos y unanimes los suso dichos dixeron que heste Cavildo ha tenido en costunbre de que el Alferes Real que en el se helige y nonbra en cada un año prefiera a los demás Capitulares en el asiento boto y demas cossas que el se trata y que por la dicha costunbre le reçiban a el presente en conformidad de lo mandado por el dicho Señor Gobernados sin pejuiçio del derecho de la dicha costunbre que ha tenido el dicho Cavildo sienpre y del que puede tener y pretender el Alferez que fuere elexido y nonbrado por el diche Cavildo para que pueda pedir assi ante el dicho Señor Gobernador como ante otro juez superior lo que a su derecho y justiçia conbenga y esto dieron por su repuesta la qual mandaron a mi el presente Escrivano que junto con los demas autos se asiente en el Libro de Cavildo para que en todo tienpo conste y lo firmaron de sus nonbres.—*Christoval Aroztegui.—Don Juan de Bracamonte. — Fernando de Bargas.—Simon de Valdes.—Xpoval Nabarro.—Felipe Nabarro.—Juan de Garay.—Miguel de Rivadeneyra. —Domingo Gribeo.*

CABILDO DEL 2 DE ENERO DE 1608

(*Foja 233 del libro original*)

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres en dos dias del mes de Henero de mill e seis çientos y ocho años se juntaron a Cabildo justiçia y regimiento conbiene a saver el Señor Gobernador Hernandarias de Saabedra y el Capitan Manuel de Frias y el Capitan Françisco de Salas Alcaldes Hordinarios en ella por Su Magestad y el Capitan Simon de Valdes Tesorero Vitor Casco de Mendoça Alferez y Bernardo de Leon Depositario y Juan Nieto de Umanes y Pedro de Frias Regidores nuebos eletos y estando todos unanimes y conformes trataron cossas a el real serviçio de Su Magestad y desta republica y se trato lo siguiente: *Cavº en 2 de Enero.*

Y estando tratando cossas que conbenian a la republica pareçio Pedro Rodriguez Regidor que fue eleto y no pareçio en el dicho tienpo al qual le fue reçibido juramento de que haria bien y fielmente el qual dixo: si juro y amen. *Pareçio Pedro Rodriguez Regidor.*

Y luego pareçio el Capitan Anton Yguera de Santana Regidor.

Y estando enanimes y conformes propuso el Capitan Françisco de Salas que por quanto no estaba nonbrado Precurador ni elexido que se nonbre para lo qual fueron botando sus botos y todos juntos se conformaron en un pareçer y nonbraron por tal Procurador a Diego de Trigeros veçino desta çiudad persona para el dicho ofiçio sufiente y mando el dicho Cavildo se le reçiba el juramento **Procurador, Diego de Trigueros.**

el qual açeto el dicho ofiçio y hiço el juramento con la solenidad que en tal casso se requiere el qual fue tomado y recebido en forma y dixo: si juro, amen.

Mayordomo Pedro de Frias.

Y luego se trato de nonbrar Moyordomo desta çiudad y botaron en conformidad en que fuese y usasse el dicho ofiçio a Pedro de Frias Regidor de postrer boto y el dicho lo açeto.

Juez de Bienes de Difuntos el dicho — Diputados.

Y luego se trato se nonbrase Juez de Bienes de Difuntos y se dio por antigüedad a el Capitan Manuel de Frias Alcalde Hordinario y del primer boto y Deputados el dicho Alcalde con los Regidores del primer boto y Fiel Executor Bernardo de Leon del qual fue tomado [1] y reçibido juramento en forma de que haria e usaria bien y fielmente su ofiçio el qual dixo: si juro y amen y si le entrego la vara para user y exerçer el dicho ofcçio.

Decreto.

Y luego propuso el Alcalde Manuel de Frias en que se diese orden ha que una persona o dos o las que quisieren se obligen por todo el tienpo de un año a dar carneros a esta çiudad y se pregone en la Plaça Publica y que las condiçiones que en esto quisiere las pida para que el dicho Cavildo se las de y que a el presente que aya persona para elle señalaron a Antonio Fernandez Barrios que de el dicho carnero asta la quaresma y que se le notifique a el susso dicho para que lo de para quatro pesos y los benda por quartos y a dos reales cada uno y en la semana dos dias sabado y martes.

Que se proponen carneros quien los quisiere dar.

Laves de Archibo — Alcaldes Regidor y Escrivano.

Y luego se propuso sobre las llabes de harchibo y que se diesen desta manera: a el Señor Gobernador la una y la otra a el Fiel Executor y otra el presente Escrivano los quales se le entregaron y se las di de mi mano a las suyas

[1] Aqui concluye la foja 233 vuelta del libro original, continuando el texto que ella contiene en la foja 236.

y dandole la dicha llabe a el Señor Goberuador mando que se le diese a el Alcalde del primer boto a el qual se la di de mi mano y la açeto y por no aber mas que trataren este Cavildo se çerro.—*Hernandarias de Saavedra.*—*Francisco de Salas.*—*Simon de Valdes.*—*Manuel de Frias.*—*Bernardo de Leon.*—*Vittor Casco de Mendoça.*—*Anton Higuera de Santana.*—*Juan Nyeto Deumanes de Molina.*—*Pedro de Frias.*—*Pedro Rodriguez Cabrera.*—*Diego de Trigueros.*—Ante my: *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y de Cavildo.

CABILDO DEL 8 ENERO DE 1608

(Foja 136 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Sancta Maria de Buenos Aires a ocho dias del mes de Henero de mill e seis çientos y ocho años se jutaron a cavildo como lo tienen de usso y costunbre y por quanto el Señor Gobernador hestava fuera de la çiudad no se allo en el aunque dexo dicho se yçiese sin su asistençia conbiene a saber: el Capitan Manuel de Frias y el Capitan Francisco de Salas Alcaldes Hordinarios en ella por Su Magestad y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Vitor Casco de Mendoça y el Capitan Anton Igueras de Sanctana y Juan Nieto y Bartolome Lopez y Pedro de Frias Regidores y estando todos unanimes y conformes trataron lo siguiente: *Cavildo de 8 de Enero.*

Y luego el dicho Bartolome Lopez por no estar reçebido por tal Regidor y no se allar en esta çiudad en el tiempo la eleçion Su Señoria desde Cavildo le reçebia en forma *Bartalomé Lopez.*

Juramento.

del qual fue reçibido juramento en forma de derecho que usaria bien y fielmente su offiçio y dixo respondio si juro y amen.

Presento peticion Diego de Trigeros — Proveyose.

Y luego yncontinente pareçio Diego de Trigeros Procurador General desta çiudad y presento una petiçion en que trataba sobre los solares desta Plaza del Licençiado Juan de Torres de Berra y Aragon para que se tomen para plaça y los que tiene el cavildo se queden para el para propios y que lo que en raçon de lo que pide y esta mandado sobre ello dixo Su Señoria parezca y se aga relaçion a este Cavildo de todo e yo Martin de Marechaga Escrivano la yze en relaçion y quedo acordado que en asistiendo en este Cavildo se le pida a el dicho Señor Cobernador y se le supliqne aga a este dicho Cavildo merced de lo que se le pidiere.

Yxe relacion de lo que se propuso

Y luego Su Señoria deste Cavildo mando a mi el presente Escrivano le yçiese relaçion de todas las cossas que sus anteçesores propusieron y trataron sobre los propios desta çiudad y otras cossas las quales bieron y todos unanimes y con formes dixeron que se baya prosiguiendo con los pregones para el remate y dados se rematen en los mayores ponedores.

Propusicion del Alferez.

Y luego yncontinente el Capitan Bitor Casco de Mendoça Alferez Real propuso que bisto lo que a abido sobre los asiento y votos entre el Depositario General y aber mandado el Señor Gobernador que tenga el primer boto de los Regidores y Alforez Cadanheros que se le diese boz a el Procurador General para que pida lo mas conbenga sobre el casso y visto por Su Señoria deste Cavildo todos unanimes y conformes dixeron que se le de la dicha boz a el dicho Procurador para que pida ante el Señor Gobernador y mas Tribunales que en esta causa puedan conocer.

Propuseçion de Manuel de Frias alcalde para que se le pida a el Señor Gobernador lo que propuso.

Y luego propuso el Capitan Manuel de Frias Alcalde Hordinario en ella que se le pida a el Señor Gobernador que por quanto a sido Nuestro Señor servido por muchas

beçes aber abido muchas enfermedades en esta çiudad y della aber quedado muy poco servicio por donde los veçinos estan en mucha neçesidad del y no aber naturales en la tierra y los que ay no acuden a servir y visto toda esta pobreça y no tener quien los sirva y Su Magestad aber echo merçed a los dichos veçinos de las pernisiones que a los tales conçedio que se sirba de dar liçençia que con el retorno de las harinas sebos y çeçinas que cada uno tiene conçeda a esta dicha çiudad que puedan traer algunos esclabos de Ginea para que esta dicha çiudad baya en aumento y Su Magestad bisto la pobreça della lo conçedera por bueno. Y bisto por este Cavildo lo propuesto por el dicho Alcalde dixeron que se le pida a el Señor Gobernador por petiçion lo que sobre ello conbiene.

Y por no aver mas que tratar se zerro este Cabildo.— *Manuel de Frias.—Francisco de Solas.—Bernardo de Leon.* —*Vittor Casco de Mendoça.—Anton Higera de Santana.— Juan Nyeto Deumanes de Molina.—Pedro Rodriguez Cabrera. — Bartolome Lopez. — Pedro de Frias.* — Ante my: *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y de Cabildo.

CABILDO DEL 15 DE ENERO DE 1608

(Foja 237 vuelta del libro original)

Cav° de 13 de Henero.

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Sancta Maria de Buenos Ayres a quinçe dias del mes de Henero de mill e seis çientos y ocho años se juntaron a Cabildo segun y como lo tienen de usso y costunbre conbiene a saver: el Señor Gobernador Hernandarias de Saavedra y Manuel de Frias y Françisco de Salas Alcaldes Hordinarios en ella por Su Magestad y el Capitan Simon de Baldes Tesorero y Regidor y Bernardo de Leon depositario General y el Capitan Bitor Casco de Mendoça Alferez y Juan Nieto de Amanes y Juan de Frias Regidores y estando tratando cossas del real serviçio y bien de la Republica y luego pareçio Anton Higueras de Santana Regidor y trataron lo siguiente:

Y luego parecio Diego de Trigeras Procurador General y presento una peticion la qual se proveyo.

Y luego pareçio el Procurador y presento petiçion sobre y en raçon del Posito de Trigo desta çiudad y para que se nonbre Portero para el Cabildo lo qual se cometio para que agan las deligençias sobre el dicho casso a el Capitan Francisco de Salas Alcalde y Bernardo de Leon Fiel Executor y Deputados.

Decreto sobre las carnecerias.

Y luego se decreto sobre las çarniçerias desta çiudad para que se pregonen para que quien las tomare se aperçiba para el tienpo que a de dar la dicha carne.

Decreto para el carnero.

Para que los Deputados bayan a cassa de Antonie Fernandez Barrios con el Escrivano y se le notifique de carnero por menudo asta Pascua.

Decreto para que el procurador pida sobre los negros.

Que el Procurador General desta çiudad baya con-

tinuando con las peticiones a el Señor Gobernador sobre los negos que pidio en su petiçion atento que esta çiudad esta tan pobre y con tanta neçesidad por las muchas pestes que en ella a abido y para que baya en aumento los edefiçios y obras lobores que con ellas se an de sustentar los vezinos y moradores desta çiudad.

Y luego se trato sobre el Portero desta çiudad y todos unanimes y conformes dixeren que se le pidiese a el Señor Gobernador que fuese servido de nonbrar por tal pertero a Françisco de Hareco morador en esta çiudad y el dicho Cabildo dixo que se aga el nombramiento de tal Portero a el dicho Françisco de Hareco y de Alguaçil. Y por no aber mas que tratar se çerro este Cabildo y lo firmaron. —*Hernandarias de Saavedra.—Manuel de Frias.—Francisco de Salas.—Bernardo de Leon.—Vittor Casco de Mendoça.—Anton Higuera de Santana.—Juan Nyeto de Umanes de Molina. — Pedro de Frias.* — Ante my: *Martin de Marechaga*; Escrivano Publico y de Cabildo. *Decreto sobre el portero.*

SESTO PREGON DE LA MOJONERIA

(Foja 239 del libro original)

En Buenos Aires a diez y seis dias del mes de Henero de mill e seis çientos y ocho años en la Plaça Publica desta çiudad por boz de Riberro pregonero se dio el sesto pregon sobre la Moxoneria y Acarreto y Pregonaduria y ansi mesmo para si hubiese alguna persona que quisiese dar carnero por todo el año por menudo y anssi mesmo de la *6 pregones* Enero 16 de 1608 (f. 239)

carne de baca para que se aperçibiese la persona que se abia de obligar y la obligaçion que avia de tener testigos que fueron presentes Felipe Nabarro Don Sancho de Nebrija y Hernando de Mondragon residentes en esta dicha çiudad y en fee dello lo firme.—*Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cabildo.

CABILDO DEL 21 DE ENERO DE 1608

(*Foja 239 del libro original*)

Cav° del 21 de Henero de 1608.

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Aires a beinte y un dias del mes de Henero de mill e seis çientos y ocho años se juntaron a Cabildo como lo tienen de usso y costumbre conbiene a saver el Señor Hernandarias de Saabedra Gobernador y Capitan General destas Provinçias de Rio de la Plata y el Capitan Manuel de Frias y el Capitan Françisco de Salas Alcaldes Hordinarios en ella por Su Magestad y Bernardo de Leon Depositario General Fiel Executor y el Capitan Vitor Casco de Mendoça Alfez Real y el Capitan Anton Higeras de Santana y Juan Nieto y Pedro Rodriguez y Bartolome Lopez y Pedro de Frias Regidores y estando todos unanimes y conformes trataron lo siguiente:

Y luego estando tratando cossas de la republica y real serviçio pareçio Diego de Trigeros Procurador General desta çiudad presento una petiçion sobre y en raçon de los solares y que se le diese testimonio de los autos que en

raçon de ello se abian hecho para presentar ante el Señor Gobernador para yçiese merçed dellos a esta çiudad.

Decreto sobre el procurador, su peticion.

Decretose sobre la dicha petiçion lo contenido e bisto por Su Señoria deste Cabildo lo que pide el dicho Procurador General dixeron que unanimes y conformes que ratifiçando la dexaçion echa por el Cabildo passado del solar questa çiudad tenia para cassas de Cabildo y Carçel tenia y siendo neçesario açiendola como dixeron que la haçia de nuebo en forma tan bastante quanto de derecho se requiere mandavan y mandaron a mi el presente Escrivano lo ponga en el Libro del Cabildo este decreto y dexacion y del y de todo a esto tocante de traslado y testimonio a el Procurador General desta çiudad, para que con ello ocurra a Su Señoria del Señor Gobernador y pida y suplique aga a esta çiudad merçed de los solares que se le pide para Casas de Cabildo Carçel y propios della y anssi lo probeyeron mandaron y firmaron.

Peticion de Melchor Maciel.

Y luego presento una petiçion Melchor Maçiel sobre que se le de liçençia para yr a matar bacas de las cimarronas por quanto Francisco de Barrios su parte diçe que las tiene en la comunidad. Decretose que de ynformaçion y que dandola se le dara liçençia o se probera lo que mas conbenga sobre ella.

Decreto.

Que se busque un cofre para cedulas.

Y luego yncontinente estando todos unanimes y conformes trataron que por quanto Su Magestad tiene mandado que sus reales çedulas esten en un cofre[1]... dixeron todos unanimes y conformes que se busque un cofreçillo muy curioso con su llabe para el dicho efeto lo qual dixeron que se cometia y cometio a el Capitan Francisco de Salas Alcalde Hordinario en ella para que le busque y se compre y que las dichas reales çedulas se trasladen en un libro en

[1] Está destruido el borde de la foja 239 vuelta del libro original.

blanco las quales bayan por su antigüedad trasladandose.

Que para el primer dia de fiesta se rematen los propios que estan señalados.

Y luego yncontinente trataron todos unanimes y conformes que en quanto a los propios que estan señalados para este Cavildo que el primer dia de fiesta se de un pregon bisto estar dados todos los que son cobinientes para que aquel dia se rematen a quien mas diere por ellos y se aga el dicho remate antes los Deputados.

Que se busque un cajon para los papeles y provisiones.

Y luego yncontinente trataron que por quanto el archibo desta çiudad no es suficiente para que en el esten las reales çedulas y provisiones y demas papeles que en el cavildo se yçieren y otros cobinientes a esta çiudad dixeron todos que se busque una caxa muy buena y grande y fuerte para que en ella esten las dichas reales çedulas y provisiones acometiose que la busque el Capitan Francisco de Salas Alcalde Hordinario en ella y que la pague.

Y por no aber al presente mas que tratar en este cavildo se çerro y lo firmaron:—*Hernandarias de Saavedra.—Manuel de Frias.—Francisco de Salas.—Bernardo de Leon.—Vittor Casco de Mendoça.—Anton Higera de Santana.—Juan Nyeto de Umanes de Molina.—Pedro Rodriguez Cabrera.—Bartolome Lopes.—Pedro de Frias.*—Ante my: *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y de Cabildo.

NOTA

En trezo de Noviembre de 607 tomo el Señor Gobernador diez manos de papel blanco que estaba en este libro las quales se tomaron para la visita y quentos de los oficiales Reales porque no abia otro a comprar en la ttierra y dix^

que lo bolberia abiendolo en la dicha ttierra.—*Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cavildo.

CABILDO DEL 28 DE ENERO DE 1608

(Foja 241 del libro original)

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Sancta Maria de Buenos Aires a beinte y ocho dias del mes de Henero de myll e seis çientos y ocho años se juntaron a Cabildo como lo tienen de uso y costumbre y porque el Señor Gobernador estaba yndispuesto no vino a el sino que mando que se yçiese este dicho Cabildo el Capitan Manuel de Frias Alcalde Hordinario y el Capitan Françisco de Salas Alcalde Hordinario en esta dicha çiudad y el Capitan Simon de Valdes Tesorero y Bernardo de Leon Depositario Genenal y el Capitan Vittor Casco de Mendoza Alferez y el Capitan Anton Igueras de Santana y Juan Nieto y Juan de Frias Regidores y estando todos juntos unanimes y conformes trataron lo siguiente: *Cabildo 28 de Henero.*

Y estando como dicho tengo todos unanimes y conformes pareçio Diego de Trigeros Procurador General y presento una petiçion que se nombren dos Procuradores para que agan los negoçios en esta çiudad dixeron todos unanimes y conformes que los dichos ofiçios se pregone ubiere alguna persona o personas que por tiempo de *Petiçion del procurador.*

un año quieran tomar los tales officios de Procuradores y que desde el primer pregon que se diere asta tienpo de beinte dias pueda usar el tal officio que le tiene y no mas por cuanto en ellos se a de rematar los dichos ofiçios pena de quien fuera a el contrario pagara diez pesos de pena los cuales aplicaron para gastos deste Cabildo.

Trigo.

Otrosi pidio para que se cobre el trigo del Deposito dixeron que ya estava acometido a las Deputados la dicha cobrança y diligeçias sobre ello.

Otrosi pidio que se le de un tanto de las provisiones que ay en favor desta çiudad dixeron que se le den como lo pide con quenta y raçon.

Pareçio Matheo Sanchez y presento una petiçion sobre y en razon de que avia dexacion de la ensenada. Admitiosele la dicha dexacion como parece por ladicha petiçion y por este decreto.

Y estando todos juntos unanimes y conformes dixeron que la dicha petiçion se ponga en este Libro de Cabildo a la letra por quanto azetava y açeto la dicha dexaçion de la dicha ensenada este dicho Cabildo y a el dicho Matheo Sanchez le desobligavan a la obligaçion que della tenia la qual petiçion es esta que se sigue.

Petiçion de Matheo Sanchez sobre el aver hecho dexacion de la Ensenadas

Matheo Sanchez vecino deata çiudad digo que yo tengo una ensenada en el Riachuèlo puerto desta çiudad a renta de çenso perpetuo por quinçe pesos en cada un año y porque yo no puedo benefiçiar la dicha ttierra ni acudir a ellas como mexor ha lugar de derecho hago deçacion de la dicho ttierra para que Vuestra Señoria la arriende en la persona que mas diere por élla por lo qual a Vuestra Señoria pido y ssuplico me admita la dicha dexaçion que hago afirmandome en otra que yçe el año pasado ante el Cabildo Justiçia y Regimiento y me den por libre del arrendamiento que yo tenia hecho dando por tota y chançellada la escritura dello pues es justiçia y juro en forma de derecho que no es de maliçia sino porque anssi conbiene a mi derecho.—*Matheo Sanches.*

Probimiento.

E bista por Su Señoria deste Cabildo todos unanimes y conformes dixeron que se ponga un tanto desta petiç—

con el probimiento en el dicho Libro del Cabildo lo qual se hecho y fue açetada la dicha dexaçion ante my: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cabildo.

E bista por Su Señoria deste Cabildo todos unanimes y conformes dixeron que açetavan y açetaron la dicha dexaçion ffecha por Matheo Sanchez de la dicha ensenada y que se chançele la escritura que diçe pagando lo que deve asta este tiempo a este diçho Cabildo y que pagando le davan libre del dicho arrendamiento y que la dicha ensenada desde luego se pregone por cada un año a la persona que mas por ella diere y que las condiçiones con que se yçieren las posturas el Cabildo benidero se traigan a este Cabildo para prover sobre ello.

Declárase libro del arrendamiento de la Ensenada á Mateo Sanchez.

Que se pregone la dicha ensenada un año á la persona que mas por ella diere.

Y luego pareçio Anton Garçia Caro veçino desta çiudad y presento una petiçion sobre que se le fie el dicho trigo por tienpo de otro año por quanto este no tiene con que pagar. Decretose que de fiança para ello.

Peticion sobre dacion de trigo al fiado.

Que de fianza.

Y luego pareçio Melchor Maçiel y presento una petiçion sobre que tenia dada bastante ynformaçion para que se le de liçençia para matar el ganado que pidio truxeron los autos bistos dieron la dicha liçençia y se cometio a los Deputados que se diese y por quanto no aber que tratar mas en este Cabildo se çerro este Cabilbo.

Dio peticion Melchor Maciel para que se le de liçençia para las bacas atento aber dado bastante ynformacion.

Y luego propuso Bernardo de Leon que lo que toca a la media arroba estava cunplido y que se tomase quenta a la persona que lo arrendo. Dixeron todos unanimes y corformes que el presente Esrcrivano bea si esta cunplido el dicho plaço y que para el otro Cabildo se trayga relacion dello. Y por uo aber mas que tratar se zerro el Cabildo.— *Manuel de Frias—Françisco de Salas.—Simon de Valdes. —Bernardo de Leon.—Vittor Casco de Mendoça. —Anton Higuera de Santana.—Juan Nyeto de Umanes de Molina.—*

Propusiçion di Bernardo de Leon.

Decretose.

Pedro de Frias.—Ante my: *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y de Cabildo.

PRIMER PREGON Y POSTURA A LA ENSENADA

(*Foja 242 vuelta del libro original*)

Primer pregon de la Ensenada - puesto por Antonio Lopez.

Enero 28 de 1608

En Buenos Ayres a veinte y ocho dias del mes de Henero en cunplimiento de lo mandado por la Justiçia y Regimiento desta çiudad fuy a la Plaça Publica della y yçe por boz de Diego Ribero Pregonero dar un pregon sobre la ensenada de la otra banda del Riachuelo que fue de Matheo Sanchez y pareçio Antonio Lopez veçino desta dicha çiudad y dixo que la ponia y pusso por tienpo de dos bidas [1] a beinte pesos por cada año los quales dixo que avia de pagar al fin del año testigos que fueron presentes Bernado de Leon y diego de Baitos veçinos y residentes en esta dicha çiudad y lo firmo.—*Autonio Lopez.*—Ante my: *Marsin de Marechaga,* Escrivano Publico y de Cabildo.

[1] En estilo curial y forense *dos vidas* son 20 años: y una vida es un plazo curial de diez años relativo á precripciones, contratos, etc., etc. A eso se llamaba una vida forense ó curial.

REMATE DE LA MOJONERIA EN 2 DE FEBRERO DE 1608

(*Foja 243 del libro original*)

Remate de la moxoneria en Pedro Lopez alguacil en 62 pesos pagados por terçias partes.

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Sancta Maria de Buenos Ayres a dos dias del mes de Febrero de myll y seis çientos y ocho años estando a las puertas de la yglesia Mayor desta çiudad los Señores Capitan Manuel de Frias Alcalde Hordinario en ella y Bernardo de Leon Fiel Executor y Deputados por boz de Diego Ribero Pregonero desta çiudad se aperçibio a remate la Moxoneria desta çiudad diçiendo que davan por ella por tiempo de un año desde oy con las condiçiones declaradas questan en el decreto en que se mando se pregonase quarenta pesos por el dicho año y pareçio Pero Lopez Alguaçil y dixo que la ponia en quarenta y çinco pesos y en este ynstante el dicho Pedro Lopez torno a repetir y dixo que dava çinquenta pesos con condiçion que se le rematase en el y al tiempo que se yba diçiendo «que buena pro le aga» luego pareçio Juan Dominguez Palermo y la puso en çinquenta y dos pesos y andando el dicho Pregonero pregonando torno a replicar el dicho Pedro Lopez y dixo que dava çinquenta y çinco pesos y luego el dicho Juan Dominguez Palermo la pusso en sesenta pesos y el dicho Pedro Lopez a quien doy fee que conozco dixo sesenta y y dos pesos por la dicha moxoneria y el dicho Pregonero aperçibio a remate diçiendo sesenta y dos pesos dan por la Moxoneria desta çiudad por tienpo de un año con .s condiçiones dichas y declaradas y a de dar y pagar

la dicha placta por terçias partes en el dicho año y por no aver mayor ponedor la remato en el dicho Pedro Lopez pagando los dichos sesenta y dos pesos y el susso dicho que estava presente la açeto y se obligava de pagar a el Mayordomo desta çiudad o a quien el Cabildo mandare los dichos pesos para lo qual los dichos Alcaldes Manuel de Frias y Bernardo de Leon Fiel Executor y Deputados mandaron que de fiança el dicho Pedro Lopez de la dicha quantia de placta en que se remato la dicha Moxoneria a que lo dara y pagara como esta dicho y declarado testigos qne fueron presentes Don Sancho de Lebrixa y Felipe Nabarro y Antonio Fernandez Barrios veçinos y moradores en esta çiudad.—*Pedro Lapez Maldonado.*—Ante my: *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y de Cabildo.

CABILDO DEL 4 DE FEBRERO DE 1608

(Foja 244 ruelta del libro original)

Carildo. En la çiudad de la Trenydad Puerto de Sancta Maria de Buenos Ayres a quatro dias del mes de Febrero de myll e seis çientos y ocho años se juntaron a Cabildo como lo tienen de usso y costunbre conbiene a saver el Señor Gobernador Hernandarias de Saabedra y el Capitan Manuel de Frias Alcaldde Hordinario en ella y Capitan Simon de Valdes Tesorero y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Vitor Casco de Mendoça y el Capitan Anton Higueras de Santana y Juan Nieto y Pedro Rodriguez y

Pedro de Frias Regidores y estando todos unanimes y conformes trataron lo siguiente:

Propusiçion del Señor Governador sobre la Ensenadas desta çiudad.

Y luego yncontinente estando todos unanimes y conformes propusso el Señor Gobernador qne atento que las ensenadas no tiene este Cabildo titulo dellas no las podian ni pueden arrendar dixeron todos los Capitulares que se pida al Señor Governador titulo dellas y que se le de parte a el Procurador para que en nonbre desta çiudad los pida y que dandolas se sacaran las condiçiones con la personas que las arrendare.

Petiçion de Pedro Lopez Maldonado sobre que se le señale veneficio.

Y luego yncontinente pareçio Pedro Lopez Maldonado una petiçion en que pide que se le señale benefiçio cometiose a los Deputados el probimiento y señalar benefiçio.

Propusiçion de Bernardo de Leon sobre la media arroba que esta cumplida

E luego el Fiel Executor Bernardo de Leon propusso que la media arroba del bino de la çiudad que esta passado el termino que mande Su Señoria pregonarla para que se arriende y todos unanimes y conformes dixeron que se pregone y que se remate en la persona que mas por ella diere y por no tener que tratar ni consultar se zerro este Cabildo y lo firmaron.—*Hernandarias de Saavedra.—Manuel de Frias.—Simon de Valdes.—Bernardo de Leon.—Vittor Casco de Mendoça.—Anton Higera de Santana.—Juan Nyeto de Umanes de Molyna.—Pedro Rodriguez Cabrera.—Pedro de Frias.*—Ante my: *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y de Cabildo.

Que se pregone la media arroba.

PREGON A LA MEDIA ARROBA

Pregon de la media arroba. (*f.* 245)

Diose luego el pregon que se mando sobre la media arroba por boz de Diego Ribero y no ubo quien la pusiese en preçio.— *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cabildo,

POSTURA A LA CARNICERIA EN 11 DE FEBRERO DE 1608

(Foja 245 vuelta del libro original)

Posturas de las carniçerias.

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Sancta Maria de Buenes Aires a onçe dias del mes de Febrero de mill e seis çientos y ocho años pareçio ante mi Martin Alonsso a el qual doy fee que conozco y dixo que ponia y pusso las carniçerias desta çiudad por tienpo de un año con las condiçiones siguientes: que dava por cada un peso de placta corriente de a ocho çiento y veinte libras de carne de baca y que puedan bender todos los veçinos desta çiudad toda las bacas que quisieren por quartos y en pie y por ser anssi lo firmo de su nonbre testigos Juan Perez de Godoy y Don Martin de Avila.—*Martin Alonso.*—Ante my: *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y de Cavildo.

CABILDO DEL 11 DE FEBRERO DE 1608

(Foja 245 vuelta del libro original)

Cab°

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres á onçe dias del mes de Febrero de mill y seis çientos y ocho

años se juntaron a cavildo como lo tienen de usso y costunbre y por estar ocupado el Señor Governador en cossas de la bisita dixo que dava y dio comision en forma para que le yçiesen para lo qual fueron juntos y asistieron el Capitan Manuel de Frias Alcalde Hordinario en ella y Bernardo de Leon Depossitario y el Capitan Bitor Casco de Mendoza y Anton Ygueras de Sanctana y Pedro Rodriguez y Juan Nieto y Bartolome Lopez y Pedro de Frias Regidores y estando todos unanimes y conformes trataron lo siguiente:

Petiçion del procurador sobre el Posito y escaños para este Cabildo y Iglesia mayor.

Y estando todos unanimes y conformes entro Diego de Trigueros Procurador General y presento una petiçion sobre que se acave de cobrar el trigo del Deposito y para que se agan quatro escaños dos para la Iglesia Mayor y dos para el Cavildo dixeron que en quanto a lo del Posito del Trigo que ya esta librado mandamiento para que se cobre y que se le notifique a el Alguaçil Mayor aga las diligençias que por el mandamiento le esta mandado haçiendole guardar y cumplir como en el se contiene y en lo que toca á los escaños que quo se agan como lo pide y que se acometa a el Fiel Fxecutor Bernardo de Leon lo qual se cometio.

Proposicion sobre San Isidro de Madrid y las diligencias que se han hecho sobre ella.

Y luego yncontinente propuso el Capitan Manuel de Frias que siendo el Teniente en esta çiudad bino una çedula de Su Magestad de que se fuese sacando una limosna para San Isidro de Madrid de todos los testamentos y que es forçosa que se bea si se cunple. Dixeron todos los dichos Capitulares que para el Cavildo que biene se traiga la çedula y diligençias que se yçieron en su cunplimiento en raçon della y que bisto se probera lo que mas conbenga.

Proposicion de Pedro Rodriguez para que se remedien los precios irregulares de los molinos de viento.

Y luego propusso Pedro Rodriguez que en los molinos de biento ay muchos deshorden en que lleban mucha lacta y que no dan la harina que han de dar y que se

ponga remedio. Dixeron todos unanimes y conformes que se le notifique a llos dichos dueños de los molinos prinçipalmente a Juan Ortiz de Mendoça que tenga pesso para reçevir el trigo y por el entregar la harina dando las quie-
Resolucion. bras que se pueden dar y hes hordinario que son dos libras que llebe seys reales de cada ffanega y en el otro molino de los flamencos que se tratara con el Señor Gobernador sobre el y que tratado se probera lo que mas conbenga y que la dicha harina sea buena y de reçevir donde no se la pagara a su dueño al dicho molinero todo lo qual cunpla y se le notifique que lo aga ansi como se le manda pena de que no lo cunpliendo pagara quatro pesos de pena que desde luego les da por condenados para propios deste Cavildo para todo lo qual le da termino de seis dias para que busquen los dirhos pesos.

Y con esto se çerro este Cavildo y lo firmaron. Entre renglones *que son dos libras* vala.—*Manuel de Frias.—Bernardo de Leon.—Vittor Casco de Mendoça.—Anton Higera de Santana.—Juan Nyeto de Umanes de Molyna.—Pedro Rodriguez.—Pedro de Frias.—Bartolome Lopez.*—Ante my. *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y de Cavildo.

CABILDO DEL 18 DE FEBRERO DE 1608

(Foja 217 del libro original)

Cav.° En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a diez y ocho dias del mes de Hebrero de myll e seis

çientos y ocho se juntaron a Cabildo como lo tiene de usso y costumbre y por quanto el Señor Governador esta hocupado en negoçios tocantes a la bisita no pareçio y mando que fuesen a azer el dicho Cabildo y se juntaron açer el dicho Cabildo conbiene a saver el Capitan Manuel de Frias Alcalde Hordinario y el Tesorero Simon de Valdes y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Bitor Casco de Mendoza y Anton Higueras de Santana y Juan Nieto de Umanes y Pedro Rodriguez y Bartolome Lopez y Pedro de Frias Rexidores y estando unanimes y conformes trataron lo siguiente.

Petiçion de A. Conrrado sobre el molino.

Y luego yncontinente presento petiçion Alexandro Conrado pidiendo liçençia para que les dexen moler por çierto tienpo a peso. Probeyose que asta que el Señor Governador asista en este Cabildo se tratara sobre ella.

Petiçion de Bartolomé Lopez sobre que se le aguarde por otro año el dar el trigo que debe á los propios. Proveyóse.

Y luego yncontinente Bartolome Lopez presento una petiçion sobre que este año no coxio ningun trigo y que se le aguarde para el que viene. Probeyose que se le aguarde por quanto le consta a este Cabildo no lo aver coxido.

Sobre el titulo y merçed que açe el Señor Hernandarias de Saabedra a esta ciudad de la ensenada y que se remate en la persona que mas por ella diere.

Y luego pareçio Diego de Trigeros Procurador General y presento un titulo y merçed del Señor Governador en que haçia merçed a este Cabildo de la ensenada de la otra vanda del Riachuelo y dixeron que por quanto esta mandado pregonar y se remate como esta mandado en la persona que mas diere por ella per quanto ansi esta mandado y que el dicho titulo y merçed se ponga con las demas çedulas de merçedes que tiene este Cabildo y se meta en el Archivo y en quanto a las condiçiones que a de aver en el remate de la dicha ensenada se comete a los Deputados para que bean las hordenanças de Don Françisco de Toledo y que bistas harn lo que mas conbenga al bien y pro y aumento desta Republica y propios della

y bistas se remate el miercoles que viene y por no aver mas que tratar en este Cavildo se zerro el Cavildo.—*Manuel de Frias.—Simon de Valdes.—Bernardo de Leon.—Vittor Casco de Mendoça.—Anton Higeras de Santana.—Juan Nyeto de Umanes de Molyna.—Pedro Rodriguez Cabrera.—Bartolome Lopez.—Pedro de Frias.*—Ante my: *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y de Cavildo.

REMATE DE LA ENSENADA

(*Foja 248 del libro original*)

Remate de la ensenada desta çiudad — retada en Antonio Lope z.

Febrero 24 de 1608.

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a beinte y quatro dias del mes de Febrero de mill e seis çientos y ocho años se juntaron en la Plaça desta çiudad a la puerta de la Iglesia Mayor desta çiudad el Capitan Manuel de Frias Alcalde Hordinario y Bernardo de Leon Fiel Executor y Capitan Bitor Casco Regidor y Deputados a se haçer el remate de la ensenada y de las carniçerias desta çiudad y por boz de Francisco yndio del serviçio de el Capitan Manuel de Frias veçino desta çiudad se aperçivio a remate la ensenada desta çiudad diciendo: veinte pesos dan por cada un año de arrendamiento de la ensenada desta çiudad la qual esta puesta por dos vidas con la condiçiones que se an de deçir y declarar en la escritura que para ello fuere fecho y aviendo el dicho pregonero dado muchas e yntelegibles voces tornando a rreplicar lo que por ella davan no ubo persona alguna si no fue el dicho Antonio

Lopez que la avia puesto en los nueve pregones que para ello se avian mandado dar y el dicho pregonero aperçivido a remate diçiendo de nuevo: «beinte pesos dan a la una, veinte pesos dan a las dos, veinte pesos dan a las tres» pues que no ay quien puxe ni ay quien de mas que buena pro le aga y fue declarado que los dichos veinte pesos los a de dar y pagar al fin del año como por la escriptura con los demas requisitos y condiçiones se declarara y el dicho Antonio Lopez lo eçeto anssi y de la manera dicha y declarada y se obligo de pagar los dichos beinte pesos a el Mayordomo desta çiudad o a quien el Cavildo mandare para los qual los dichos Deputados mandaron que se aga la escritura y que en ella se ponga las condiçiones: testigos que fueron presentes Françisco Muñoz y Manuel de Avyla y Diego de Trigeros veçino desta çiudad y lo firmo con los dichos Diputados.—*Antonio Lopez.*—*Manuel de Frias.* —*Bernardo de Leon.*—*Vittor Casco de Mendoça.*—Ante my: *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y Cabildo.

REMATE DE LAS CARNICERIAS EN 24 DE FEBRERO DE 1608

(*Foja 249 del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a beinte y quatro dias del mes de Febrero de mill e seis çientos y ocho años se juntaron a la Plaça desta çiudad el Capitan Manuel de Frias Alcalde Hordinario en ella y Bernardo de Leon Fiel Executor y el Capitan Bitor Casco de Mendoça y Regidor y Diputados arremstar las Carni-

Remate de las carniçerias desta ciudad — Rematose en Francisco Gomez Prieto en 150 libras de çarne de baca por medio pesso con las condiçiones ordinarias.

çerias desta çiudad y por boz de Françisco yndio pregonero del serviçio del Capitan Manuel de Frias veçino desta çiudad se aperçivio a rremate las Carniçerias desta çiudad y por tienpo de un año con las condiçiones hordinarias y mas que todos los veçinos y moradores desta çiudad pudiesen matar ganado por quartos y en pie y aviendo declarado lo sussodicho dixo: «çiento y beinte libras dan por cada un peso de plata corriente de a ocho el peso» y luego pareçio Françisco Gomez Prieto vecino desta çiudad y dixo: çiento y quarenta doy con condiçion que no mate carne ningun veçino y luego torno a rreplicar Martin Alonso que dava çiento y çinquenta libras con las condiçiones qne de primero la pusso y en este tienpo pareçio Françisco Gomez Prieto y dixo que con las condiçiones que lo tiene puesto dava çiento y ochenta libras de carne de baca por el dicho peso y luego el dicho Martin Alonsso dixo: «çiento y nobenta doy con las condiçiones dichas y declaradas» y luego el dicho Françisco Gomez: «duçientas libras de carne de baca doy con las condiçiones declaradas» y luego Martin Alonsso torno a rreplicar dando mas por ella y en rresuliçion quedaron las dichas Carniçerias quedaron por el dicho Françisco Gomez Prieto en duçientas y çinquenta libras de baca por tienpo de un año y por un peso corriente y con las condiçiones que la tenia puesta la qual le fue rrematada por no haver mayor ponedor y dixeron que de fianzas el dicho Françisco Gomez Prieto; testigos que fueron presentes Françisco Muñoz y Manuel de Avila y Diego de Trigeros veçinos y moradores en esta dicha çiudad y lo firmo con los Deputados. —*Françisco Gomez Prieto.* — *Manuel de Frias.*—*Bernardo de Leon.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — Ante my: *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y de Cavildo.

CABILDO DEL 3 DE MARZO DE 1608

[Foja 249 vuelta del libro original]

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a tres dias del mes de Março de mill e seis çientos y ocho años se juntaron a cavildo como lo tienen de usso y costumbre conbiene a saver el Señor Governador Hernandarias de Saavedra y el Capitan Manuel de Frias Alcalde Hordinario en ella y Bernardo de Leon Fiel Executor y el Capitan Bitor Casco de Mendoza y Anton Igueras de Santana y Juan Nieto y Bartolome Lopez y Pedro de Frias Regidores y estando todos unanimes y conformes trataron lo siguiente: *Cav°.*

Propusieron todos unanimes que el tiempo del Fiel Executor hes cunplido y que se le de el tal cargo a la persona que le biene de derecho y lo mesmo sean los Diputados y que el dicho Fiel Executor aga el juramento que se rrequiere a el qual dicho offiçio de tal Fiel Executor le biene por antigüedad a el Capitan Bitor Casco de Mendora del qual le fue tomado e rreçevido juramento en forma de derecho de que haria bien y fielmente el tal offçio de tal Fiel Executor el qual dixo «asi juro» y «amen» y le fue entregada la dicha bara por el Señor Governador para el dicho efeto. Y porque el dicho Alcalde que avia de ser Diputado esta preso por mandado del dicho Señor Governador quedo en su nombre el dicho Alcalde que hera de antes. *Nombrosse diputados y fiel executor =Izo el furamento.*

Y luego presento una petiçion el Bachiller Cuebas, que se le aga merced de alguna permision atento que no tiene benefiçio en esta tierra. *Presento una petiçion el bachiller Cuebas.*

Decretose. Decretose se le pida a el Señor Governador se la aga.

Proveyose en las espaldas de los recados. Y luego pareçio Alonso Lopez de Baldes y presento unos rrecados sobre y en raçon que se presentara por Ttesorero de las Bulas deste Puerto por Martin de Ledezma Ttesorero General destas Provinçias.

Y luego yncontinente propusso el Capitan Manuel de Frias Alcalde Hordinario que atento que no ay Cassas de Cavildo se ponga rremedio y diligençia en las hazer y bisto por el dicho Cavildo todos unanimes y conformes dixeron que de los propios desta çiudad se agan las dichas Cassas en esta forma que se aga una sala y aposento y que los Deputados tengan cuydado con ello y por no tener mas que tratar en este Cavildo se çerro. —*Hernandarias de Saavedra.*—*Manuel de Frias.* —*Bernardo de León.*—*Vittor Casco de Mendoça.*—*Anton Higera de Santana.*—*Juan Nyeto de Umanes de Molina.* — *Bartolome Lopez.* — *Pedro de Frias,*—Ante my: *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y de Cavildo.

CABILDO DEL 10 DE MARZO DE 1608

[Foja 251 del libro original]

Cavº En la çiudad de la Trenidad Puerto de Sancta Maria de Buenos Aires a diez dias del mes de Março de mill e seis çientos y ocho años se juntaron a Cavildo como lo tienen de usso y costumbre y por estar ocupado el Señor Governador en cossas del rreal serviçio sobre la bisita que a su cargo esta mando que todos los Capitulares vayan haçer

el dicho Cavildo y para el se juntaron el Capitan Manuel de Frias Alcalde Hordinario en ella y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Bitor Casco de Mendoza Fiel Executor y Anton Igueras de Santana y Juan Nieto de Umanes y Pedro Rodriguez y Bartolome Lopez y Pedro de Frias Regidores y estando todos unanimes y conformes trataron cossas del rreal serviçio y bien desta rrepublica y es lo siguiente:

Presento un titulo del Señor Governador Pedro Lopez Maldonado de alcalde y alguacil.

Y luego yncontinente pareçio Pedro Lopez Maldonado y presento un titulo de Alguaçil y Alcaide de la Carçel desta çiudad y bisto por su Señoria deste Cavildo dixeron todos unanimes y conformes que la rreçebian y rrecevieron al usso y costumbre que los tales alguaçiles se reçivan y de las fianças que en tal casso se requiere y aga el juramento con la solenidad que en tal offiçio se requiere. A el dicho Pedro Lopez le fue tomado e reçevido juramento en forma devida he de derecho de que haria bien y fielmente el tal offiçio del Alguacil y Alcaide de la Carçel desta çiudad y que acudira a el dicho offiçio y lo que le fuere a su cargo y mandado por las Justiçias desta çiudad el qual dixo «si juro» y «amen» y luego presento por su fiador a françisco Muñoz veçino desta çiudad el qual que estaba presente dixo que se constituya y constituyo por tal fiador del dicho Pedro Lopez Maldonado Alguaçil y Alcaide desta çiudad en esta manera: qne si el dicho Pedro Lopez no estubiere a derecho en la rresidençia que le fuere tomada por rraçon del dicho offiçio pagara todo lo juzgado y sentençiado y lo estora en ella por el para lo qual hizo de deuda exena suya propia su espressa oblgaçion que dello hiço de su persona e vienes muebles rraiçes abidos y por aber y dieron poder a las Justiçias de Su Magestad para que se lo agan guardar y cunplir como si fuese dada sentençia difinitiba passada

Juramento y Recibimiento.

Fianza de Fco. Muñoz.

Condiciones de la fianza.

en cossa juzgada y dada por Juez conpetente sobre lo qual rrenunçio todas e qualesquier leyes fueros y derechos que en su fabor hablan e la *general rrenunçiaçion dellas ffechas non bala* en testimonio de lo qual lo otorgo ante mi el presente Escrivano de Cavildo: testig.s que fueron presentes Feilipe Navarro y Juan Duran Alguaçil y al otorgante que aqui firmo doy fee que conozco y lo firmo.—*Françisco Muñoz.* — Ante my: *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y de Cavildo.

Propusiçion. Y luego yncontinente propusieron que atento que el flamenco del molino lleba heçisivo preçio por la molienda y esta obligado a llebar medio peso por cada hanega de harina y lleba un pesso por lo qual mandaron que se le notifique que llebe por cada hanega de la dicha harina a çinco rreales y no mas y si llebare mas que pague quatro pesos aplicados por terçias partes Juez y denunçiador y otra parte para los propios de Cabildo las quales desde luego los dan por condenados.

Propusiçion. Y luego propusso el Capitan Bitor Casco de Mendoza Rexidor que atento que las chacaras y estançias que estan rrrepartidas entre los veçinos y moradores desta çiudad y que ay muchas diferençias y dificultades entre lo susso dichos sobre ellas y para que aya rremedio y cada uno quede con lo que es suyo y no aya pleitos ni que ninguna persona se meta en las tierras que no son suyas conbenia poner rremedio en ello. Dixeron todos unanimes y conformes que atento que conbiene mucho lo propuesto por el dicho Capitan Bitor Casco de Mendoça se le de notiçia dello a el Señor Governador para que con su asistençia y mandado se agan las diligençias que en ello conbiene y dello se de notiçia a el Procurador desta çiudad para que lo pida a el dicho Señor Governador.

Y luego yncontinente presento el Capitan Manuel de Frias Alcalde Hordinario el yerro de herrar el qual este questa señaludo a la margen.

Yerro de Manuel de Frias. (f. 352 vta.)

Y luego yncontinente presento Antonio de Sossa un titulo de el Tesorero Simon de Valdes de Alguaçil de la Real Hacienda y bista por este Cabildo lo rremitian y rremitieron a el Señor Governador Hernandarias de Saavedra para que Su Señoria vea lo que mas conbiene en rraçon del dicho titulo.

Presentacion de un titulo.

Y luego pareçio Françisco Perez de Burgos veçino desta çiudad y presento una petiçion sebre que se le de la traça desta çiudad o testimonio de una quadra que pide de su suegro. Probeyose que el Escrivano de rraçon a el dicho Françisco Perez de Burgos de lo que pide todo lo qual firmaron los dichos Capitulares y por no aver mas que tratar en este Cabildo se çerro.—*Manuel de Frias.—Bernardo de Leon.—Vittor Casco de Mendoça.—Anton Higera de Santana.—Juan Nyeto de Umanes de Molyna.—Pedro Rodriguez Càbrera.—Bartolome Lopez.—Pedro de Frias.*—Ante my. *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y de Cavildo.

Petiçion de Fco. Perez de Burgos y decreto.

TITULO DE ALGUACIL Y ALCAIDE

[Foja 253 del libro original]

Titulo de Pedro Lopez Maldonado de alcaide y alguacil desta çiudad dado por el Señor Governador Hernandarias de Saavedra.

Hernandarias de Saavedra Governador y Capitan General destas provinçias del Paraguay y Rio de la Plata por Su Magestad etc. Por quanto haviendo visitado la carçel

publica desta çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres ha allado la dicha Carçel sin persona que juridicamente aya podido usar ni husse el offiçio de Alcaide della porque no han tenido titulo de quien lo pudiese dar ni dado fianças para el vuen usso y exerçiçio del y para su rremedio y que la dicha Carçel con la quenta y rraçon que se rrequiere conbiene nonbrar persona que aga el dicho offiçio de Alcaide della y de Teniente de Alguaçil Mayor para la buena administraçion de la justiçia y porque estoy confiado y satisffecho de las partes de bos Pedro Lopez Maldonado rresidente en esta çiudad y que soys persona en quien concurren las calidades y partes que en semejantes offiçios y cargos se rrequieren y porque otras veçes haveis tenido otros cargos honrrossos como son Alguaçil Mayor y otros nonbramientos que por rrecados me constan y al presente no ay en que poderos ocupar por la presente en nonbre de Su Magestad y por los poderes que para ello tengo que por su autoridad no ban aqui ynsertos nombro a bos el dicho Pedro Lopez Maldonado por tal Alcaide de la dicha Carçel y como tal tendeis a buestro cargo los pressos que en ella entraren teniendo libro quenta y rraçon de los que entran y salen segun y de la manera que lo han ussado vuestros antesesores y anssi mismo por Teniente de Alguaçil Mayor en esta çiudad trayendo vara alta de la rreal justiçia y por rraçon de los dichos offiçios y de cada uno dellos mando se os guarden y hagan guardar todas las preminençias y libertades que por rraçon dellos se os deven ser guardadas y antes delo ussar os presentareis ante el Cabildo Justiçia y Regimiento desta dicha çiudad a el qual mando os reçiba a los dichos offiçios de tal Alcaide y Teniente de Alguaçil Mayor desta dicha çiudad y rreçiva de bos la fiança que

para el buen usso y exerçiçio estais obligado y ffecho os ayan y tengan por tal Alcaide y Teniente de Alguaçil Mayor y con bos y no con otra persona ussen los dichos offiçios so pena de quinientos pesos para la Camara de Su Magestad en los quales doy por condenado al que lo contrario hiçiere y por rraçon dellos podais llebar y llebeys los derechos que os perteneçieren conforme a el arançel rreal de las Indias en testimonio de lo qual os mande dar y di el presente en esta çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a diez dias del mes de Março de myll e seis çientos y ocho años. — *Hernandarias de Saavedra.* — Por mandado de Su Señoria : *Juan de Escalante,* Escrivano Mayor de Goververnaçion.

Provimiento a las espaldas del dicho titulo por el Cao Justicia y Regimiento.

E bista por el dicho Cavildo Justiçia y Regimiento dixeron todos unanimes y conformes que rreçevian a el dicho Pedro Lopez Maldonado de tal Alcaide y Teniente de Alguaçil Mayor desta çiudad con que aga el juramento y de las fianças que en tal casso se rrequieren de lo qual doy fee y que se ponga un tanto deste titulo en el Libro del Cavildo. Ante mi : *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y de Cavildo.

Traslado del titulo entregado por el escrivano á Pedro Lopez.

Y el qual traslado saque a la letra del dicho tittulo dado por el Señor Governador Hernandarias de Sa Avedra el qual le torne a dar a el dicho Pedro Lopez de mi mano a la suya. Va çierto y berdadero y concuerda con el ques ffecho en Buenos Ayres a diez y ocho de Março de mill y seis çientos y ocho años y en fee dello lo firme de mi firma acostunbrada que es tal. (Testado : *de que* no vala). En testimonio de berdad : *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y de Cavildo.

CABILDO DEL 7 DE ABRIL DE 1608

[*Foja 259 del libro original*]

Cavº

En Buenos Ayres en siete dias del mes de Abril de myll e seis çientos y ocho años se juntaron a Cabildo como lo tienen de uso y costunbre conbiene a saber el Señor Gobernador Hernando Arias de Sa Abedra y los Alcaldes Manuel de Frias y demas Capitulares de yusso que van firmados y por no aber qµe tratar en el de rreal serviçio lo firmaron ante el presente Escrivano. — *Hernandarias de Saavedra.* — *Manuel de Frias.*—*Simon de Valdes.*—*Bernardo de Leon.*—*Anton Higera de Santana.* — *Juan Nyeto de Umanes de Molina.*—*Pedro Rodriguez de Cabrera.*—*Bartolome Lopez.*—*Pedro de Frias.*—Ante mi: *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y de Cavildo.

CABILDO DEL 14 DE ABRIL DE 1608

(*Foja 255 del libro original*)

Cavº de 14 de Abril de 1608.

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a catorçe dias del mes de Abril de mil e seis çientos y ocho años se juntaron a cavildo como lo tienen de usso y costumbre conbiene a saver: el Sr. Gobernador Hernandarias de Saabedra el Capitan Manuel de Frias Alcalde Hordin-

rio en ella y el Capitan Bitor Casco de Mendoça Fiel Executor y el Capitan Anton Ygueras de Santana y Juan Nieto de Umanes y Pedro Rodriguez y Bartolome Lopez Regidores y estando todos unanimes y conformes trataron lo siguiente:

Y luego yncontinente parecio Diego de Trigeros Procurador General y presento una petiçion pidiendo sobre el Posito y otras cossas tocantes a esta rrepublica a la qual dicha petiçion me arremito y bisto por Su Señoria deste Cavildo dixeron todos unanimes y conformes que en lo que toca al Depossito que atento que esta rremitido la egecuçion dello y el Capitan Franciscço de Salas Alcalde Hordinario y Bernardo de Leon Depossitario General y no lo an cobrado dixeron que se le notifique que dentro de quince dias de la notificaçion lo cobren dentro dellos con aperçibimiento que no lo haçiendo pagaran diez pessos cada uno de los susso dicho que desde luego les damos por condenados lo contrario haçiendo.

Presento petiçion el procurador —proveyose.

Notificaçion á Bernardo de Leon en 17 de Abril de que doy fee. (Rúbrica del escrivano).

Y luego incontinente todos unanimes y conformes trataron se señale una persona para que acuda a las tapias de las casas de Cavildo y aviendolo tratado y consultado fueron todos en uno y nombraron para el dicho efeto a Juan Mendez veçino desta çiudad y persona que lo entiende y se le nonbro por su travaxo y ocupaçion que en ello a de tener treinta pesos de su salario el qual a de sistir en las dichas tapias asta que se ayan acavado.

Decreto sobre el señalar una persona para acudir a las tapias

Y luego se trato y consulto sobre los navios que bienen a este puerto y la lleña que deste puerto sacan y han sacado y gastado y que tienen destruidos los montes de los terminos desta çiudad y por lo uno y otro dixeron todos unanimes y conformes que den y paguen cada un navio le los dichos en que entraren en este puerto quinçe pesos

Decreto sobre los navios para que den un tanto por leña que llevan.

Llevese 15 pesos cada uno.

corrientes de a ocho el pesso los quales sean para propios deste Cavildo y por tal los señalavan y señalaron y anssi mesmo dixeron se le aga cargo dellos a el Mayordomo desta çiudad y se le de notiçia deste articulo y decreto.

Presento el moxon una peticion sobre su officio. Probeyose y en ella esta probeido.

Y luego pareçio Pedro Lopez Maldonado y presento una petiçion en rraçon de la Moxoneria. Probeyesse en la dicha petiçion lo que conbenia.

Sobre las carretas de Cordoba — Se decreto sobre la lleña que traen aesta çiudad.

Y luego incontinente los dichos Regidores todos unanimes y conformes trataron que todos los dueños de carretas de Cordoba y de otra qualquier parte que fuere en busca de lleña y la traigan a esta çiudad la manifiesten los dichos dueños ante el Alcalde que fuere Diputado passando la dicha carreta de lleña por la puerta del tal Diputado y Alcalde y de cada una dellas pague cargada de lleña a peso por cada una la cual cobre el dicho Alcalde y le aga cargo a el dicho Mayordomo della y hesto se publique y en todo el dia adonde ay mas concurso de gente para que benga a notiçia de todos y no manifestando la dicha carreta pague de pena quatro pessos que desde luego le damos por condenados y por no aver mas que tratar en este cavildo y lo firmaron. (Enmendado: *o* vala. Entre rrenglones: *Alcalde Hordinario* — *den y paguen,* vala. Testado: *den y paguen, domingo que biene).—Hernandarias de Sa Avedra.—Manuel de Frias.— Vittor Casco de Mendoça. —Anton Higera de Santana.—Juan Nyeto de Umanes de Molyna.—Pedro Rodriguez Cabrera.—Bartolome Lopez.*—Ante my: *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y de Cavildo.

En 14 de abril se dio el pregon por Diego Ribero pregonero sobre las carretas de Cordoba tocante a la lleña.

POSTURA Á LA PREGONADURIA

(*Foja 256 vuelta del libro original*)

Postura de la pregonaduria.

Abril 14.

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Sancta Maria de Buenos Ayres a catorçe dias del mes de Abril de myll y seis çientos y ocho años en presençia del Capitan Françisco de Salas Alcalde Hordinario y de mi el Escrivano pareçio Pedro Lopez Maldonado y dixo que ponia y puso la Pregonaduria desta çiudad por tiempo de un año desde el dia que se rremate por preçio y quantia de beinte pesos con que el susso dicho pueda poner y ponga para ussar el dicho offiçio la persona que el quisiere y anssi mesmo por la Porteria del dicho Cabildo dava e dio lo contenido arriba y lo firmo.—Ante my: *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y de Cavildo.

CABILDO DEL 21 DE ABRIL DE 1608

(*Foja 256 vuelta del libro original*)

Cavº

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Sancta Maria de Buenos Ayres a beinte y un dias del des de Abril de myll e seis çientos y ocho años se juntaron a Cabildo çomo lo tienen de usso y costumbre conbiene a saver el Señor ornador Hernando Harias de Sa Avedra y el Capitan

Manuel de Frias Alcalde Hordinario en alla y el Capitan Simon de Baldes Tesorero y Bernardo de Leon Depossitario y el Capitan Anton Higueras de Santana y Juan Nieto y Pedro Rodriguez y Bartolome Lopez y Pedro de Frias Regidores y en el trataron cossas del rreal serviçio y desta rrepublica y en el trataron lo siguiente:

Y luego yncontinente pareçio Diego de Trigeros Procurador General desta çiudad y presento la petiçion siguiente quo es la que se sigue:

. . . .

Rubrica del Escribano. . . . . No passo . . . .

CABILDO DEL 28 DE ABRIL DE 1608

[*Foja 258 del libro original*][1]

Cav° En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres en veinte y ocho dias del mes de abril de myll seis çientos y diez años se juntaron a Cavildo como lo tienen de uso y costunbre conbiene a saber el Señor Gobernador Hernando Arias de Sa Abedra y todos los demas Capitulares que de yusso yran finmados a tratar cossas del rreal serviçio y bien desta rrepublica y estando en el dicho Cobildo no ubo que tratar en el por lo qual se zerro y lo firmaron.—***Hernandarias de Saavedra.—Manuel de Frias.—Simon de Val-***

[1] Apesar de tener este acuerdo la fecha del año 1610 se encuentra en la foja 258 del libro original correspondiente al año 1608, lo que nos induce á creer que al hacerse la foliatura de los diversos libros de actas ha quedado agregada equivocadamente.

des.—Bernardo de Leon.—Anton de Higera de Santana—Juan Nyeto de Manes de Molyna.—Pedrs Rodriguez Cabrera.—Bartolome Lopez.—Pedro de Frias. — Ante my: ***Martin de Marechaga***, Escrivano Publico y de Cabildo.

Y luego yncontinente el dicho Procurador General Diego de Trigeros presento otra peticion ques la siguiente: (1)

CABILDO DEL 28 DE ABRIL DE 1608

[*Foja 259 vuelta del libro orinal*]

Cav° de 28 de Abril de 1608.

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Sancta Maria de Buenos Aires a veynte y ocho dias del mes de Abril de myll y seis çientos y ocho años se juntaron a Cavildo como lo tienen de usso y costunbre conbiene a saver el Señor Governador Hernando Harias de Saabedra y el Capitan Manuel de Frias Alcalde Hordinario en ella en esta çiudad y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Vitor Casco de Mendoza y Anton Higueras de Santana y Pedro Rodriguez y Juan Nieto de Umanes y Pedro de Frias Regidores y todos juntos unanimes y conformes trataron lo siguiente:

Nombramiento de fiel Executor á Anton Higueras de Sanctana.

Y estando todos unanimes y conformes dixeron que atento que se a cunplido el tienpo de Deputados y Fiel Executor dixeron notifiquen los tales Deputados y Fiel Executor y se bea a quien le cave y aviendolo bisto y

1 No existe en el original la petición á que se alude.

mirado pareçio que le benia la bara de tal Fiel Executor a el Capitan Anton Higueras de Santana y por el Deputado el dicho Alcalde y Regidores Pedro Rodriguez y Bartolome Lopez y dixeron se le tome el juramento a el dicho Fiel Executor de que hara bien y fielmente su offiçio el qual dixo si juro y amen y le fue entregada la bara por el dicho Alcalde.

Juramento.

Peticion de vecindad.

Y luego presento una petiçion Françisco Bernardo Xixon sobre que se quiere aveçindar y se probeyo la dicha petiçion a que me rremito.

Presento Melchor Maciel una peticion.

Y luego pareçio Melchor Maçiel y presento una petiçion sobre la media arroba de que no devia cossa alguna. Probeyose en la dicha petiçion.

Decreto y auto sobre los navios y carretas — mandan se le de noticia dello á S. Magestad.

Y luego yncontinente los dichos Capitulares con asistençia del dicho Señor Governador dixeron todos unanimes y conformes que por quanto esta ciudad no tiene propios y esta muy neçesitada y sin pusible para hazer Cassas de Cabildo y otras obras desta rrepublica muy neçesarias y conbenientes lo qual no puede aver efeto si no es hechando alguna derrama en los navios y carretas que entran y salen en este puerto y çiudad por tanto en la mexor via y forma que a lugar de derecho mandaron que de cada navio de los que este presente año an entrado en este puerto y entraren de aqui en adelante se cobre para el dicho efeto de hazer casas de Cabildo y otras obras de rrepublica diez pessos corrientes de a ocho rreales el peso y de cada carreta de las an entrado y entraren un pesso corriente de a ocho rreales atento a que los dichos vavios y carretas y gente dellas tienen mucho gasto de lleña de questa siudad esta muy neçesitada della por los pocos montes que tiene en contorno della de que se aprobechan los tales que entran en los dichos navios y carretas en llevar para sus biajes y bendella en esta dicha çiudad y lo susso dicho se cobre

por tienpo y espaçio de quatro años que corran y se quenten desde oy en adelante y deste auto y de los demas rrecados que pareçieren ser conbinientes se saque un testimonio dos o mas y se despachen en forma suplicando a Su Magestad y a Su Real Audiençia de la Plata confirme y apruebe este proyvimiento atento la mucha neçesidad y probeza de los propios deste Cabildo y ser tan neçesarias las dichas Cassas de Cabildo Carçel y demas obras de rrepublica y con esto mandaron que los demas autos auto por este Cabildo probeydos azerca de lo que abian de pagar los dichos navios y carretas no se executen y desde luego los rrebocaron y dan por ningunos salvo este que quieren se cunpla asta que Su Magestod monde otra cossa y lo firmaron.

Revocacion de los autos anteriores sobre pago de los navíos.

Otrossi mandaron que se apregone publicamente que ninguna persona de las que bienen de Cordoba y de otras partes a esta çiudad no puedan traer ni traigan cada semana mas que una carretada de lleña la qual sean obligados a traer y manifestarlas ante el alcalde que fuere diputado para que sepa quien quando los sussodichos traian la dicha llena y si los sussodichos truxeren mas y se supiere pierda la carretada y lleña o todo lo demas que pareçiere aber traido y mas que pagara diez pesos de pena los quales aplicaron desde luego para propios deste Cavildo. Y por quanto algunos de los capitulares no binieron azerca de lo que estava tratado y acordado en este auto azerca de que la dicha leña que truxeron los dichos vezinos de Cordoba se benga a manifestar nin que se les ponga pena por la de mas que traxeren se quedo en este estado y se acordo que por todos unanimes y conformes se apregone publicamente que atento a el gran daño que biene a esta ıdad de que los de Cordoba cortan la dicha lleña de

Dereto sobre la lleña.

los montes çercanos desta çiudad mandaron que los tales forasteros no puedan traer leña ni cortarla desta manera: que de la parte del norte seis leguas y de la de el sud quatro leguas y si lo contrario hiçieren sea perdida la dicha carretada de leña y seis pesos aplicados por terçias partes Juez y denunçiador y gastos de republica por quanto asi conbiene todo lo que se a mandado a el bien desta republica y a la execucion de la rreal justiçia y que los que cortaren la dicha leña dexen horca y pendon.

Decreto que Amador Vaz no corte leña.

Otrosi que atento ques manifiesto que Amador Vaz y Gil Gonçales corian mucha cantidad de leña en el Monte Grande y que se les mande que no puedan cortar mas por cada semana de una carretada de leña y de la que cortaren dexen horca y pendon y si hiçieren lo contrario pagaran diez pesos que desde luego los aplican para gastos deste cavildo y republica y se le notifique a los susodichos y por no haver mas que tratar lo firmaron. — *Manuel de Frias.* — *Bernardo de Leon.* — *Vittor Casco de Mendoça.*—*Anton Higera de Santana.* *Pedro de Frias.* — *Pedro Rodriguez de Cabrera.* — Ante my: *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y de Cavildo.

CABILDO DEL 5 DE MAYO DE 1608

(Foja 262 del libro original)

Cavº

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Sancta Maria de Buenos Ayres a çinco dias del mes mes de Mayo

de mill y seisçientos y ocho años se juntaron a cavildo como lo tienen de usso y costumbre conviene a saver: el Señor Gobernador Hernandarias de Saavedra y el Capitan Manuel de Frias Alcalde Hordinario en ella y Bernardo de Leon Depositario General y Bitor Casco de Mendoza y Anton Ygueras de Sanctana y Pedro Rodriguez y Bartolome Lopez y Pedro de Frias Regidores y eetando todos unanimes y conformes trataron lo siguiente:

Peticion de Fco. Gomez Prieto.

Y luego pareçio Francisco Gomaz Prieto y presente una petiçion contra Don Martin de Avila sobre el ganado y el exito desta çiudad. Probeyose en ella en raçon de lo que pide.

Petiçion de Don Sancho de Figueroa.

Y luego presento petiçion Don Sancho de Figueroa sobre que se le admita por vecino desta çiudad. Probeyose en rraçon de lo que pidio en la dicha petiçion.

Peticion de Pedro Lopez Maldonado.

Y luego presento petiçion Pedro Lopez Maldonado sobre que se le de setenta de pies en el solar del Cavildo a zensso perpetuo. Probeyose en ella lo que convenia.

Decreto para que se libre mandamiento para los navios y carretas y librose otro mandamiento para que traigan los veçinos que tienen chacara de aqui á lo de Antonio Bermudez para que traiga cada uno hun umbral para las cassas deste Cavildo.

Librose mandamiento contro lss navios y carretas.

Y luego se libro mandamiento para que las personas que tienen chacara de aqui a lo de Bermudez que traigan un hunbral donde no pagaran dos para la semana que viene.

Y por no aver que tratar en este cavildo se zerro y lo firmaron: — *Hernandarias de Saavedra.* — *Manuel de Frias.*—*Bernardo de Leon.*—*Vittor Casco de Mendoça.*—*Anton Higera de Santana.*—*Pedro Rodriguez de Cabrera.* —*Pedro de Frias.*—Ante my: *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y de Cavildo.

ESCRITURA DE ARRENDAMIENTO DE LA ENSENADA

(Foja 262 vuelta del libro original)

Escritura del arrend.to de la Ensenada en Ant.o Lopez.

Mayo 21 de 1608.

Sepan quantos esta Carta y escricturа de obligaçion vieren como por el Cabildo Justiçia y Regimiento desta çiudad de la Trenydad y Puerto de Buenos Ayres fue mandado que se pregonase la Ensenada del dicho Covildo para que se arrendase por no tener propios para lo que se ofreçiese en esta dicha çiudad y abiendo consultado lo suso dicho yo el presente Escrivano por su mandado en la Plaça Publica desta çiudad y en otra parte donde avia concursso de gente fueron dados los nuebe pregones como lo manda la ley y al cavo dellos abiendo puesto Antonio Lopez veçino desta çiudad la dicha Ensenada por tienpo de dos vidas que es la suya y de un yxo que tiene a veinte pesos por cada un año con las condiciones que aqui yran declaradas en esta escrictura y al cavo de los dichos nueve pregones los Deputados que a el presente heran fueron un dia de domingo a la dicha Plaça desta çiudad y abiendose hecho todas las diligençias pusibles en el remate de la dicha Ensenada no ubo persona pue mas diese por ella ni que con ninguna condiçion hechase ni puxase en ella y bisto esto los dichos Deputados la mandaron rrematar en el dicho Antonio Lopez por las dichas dos vidas y con las dichas condiçiones que aqui yran declaradas el qual rremate se yço en veinte y quatro dias del mes de Hemero de myll y seis çientos y ocho años que desde el dicho dia corre para la paga y todo lo demas como en el pareçe a que me

rrefioro corra y se quente desde alli todo lo qual otorgo y conozco por esta presente carta yo Antonio Lopez morador en esta çiudad que me obligo de dar y pagar todos los años de mi vida y de la de un yxo mio questa en esta çiudad que se llama Antonio Lopez ques de hedad de dos años pocos mas o menos en cada uno de los dichos años a veinte pessos fin de cada uno que corran y se quenten desde el dia que se rremato la Ensenada desta çiudad en mi por dos bidas como pareçe por el dicho rremate y en esta obligaçion los quales dare y pogare todos los dichos años a quien el Cabildo Justiçia y Regimiento desta dicha çiudad mandare y me obligo a que cultibare la dicha Ensenada y porne arboles y frutales y alguna pedaço de vinha y todos los años procurare que baya a mas la dicha Ensenada y no ha menos y que hare unas cassas de bivir hordinarias todo a mi costa dentro de dos años primeros siguientes y no lo haçiendo se podran haçer a mi costa por el Deputado que ol Cabildo nonbrare o me puedan quitar la dicha Ensenada o que mas quisiere el dicho Cabildo. Iten que por falta ni por abundançia de aguas ni por terremotos ni langosta ni gusano ni guerras ni enfermedades ni por otro casso fortuito pensado que suçediere lo que Dios no quiera no he de pedir ni haçer descuento de la rrenta porque la he de pagar por entero porque ansi es conçierto. Iten que si dos años uno en pos de otro se pasaren sin pogar la rrenta a de caer en comisso y este arrendamiento sera ninguno y quedara baca la dicha Ensenada para bolverla atrendar si a el dicho Cabildo le pareçiere o me pueda executar por la dicha rrenta. Iten que se yçiere ausençia desta çiudad y Provinçia o otra parte a de ser obligado a enbiar fee y testimonio de Escrivano de como es bivo y presentallo ante el dicho Cabildo y si se

pasaren tres años en haçerlo a de caer en comisso y a de quedar baca la dicha Ensenada para bolberse arrendar. Iten que si el dicho Antonio Lopez o su heredero nonbrado para este efeto yçieren traspasso deste arrendamiento en algun tienpo el o la persona que le suçediere en la segunda bida lo ha de haçer primero a el dicho Cabildo para que si lo quisiere por el tanto lo pueda tomar y no lo quiriendo a de ser obligado a dar a el dicho Cabildo la beintena parte de lo que se le diere por rraçon del dicho traspasso y lo que en otra manera yçiere a de ser ninguno y por el mismo casso a de quedar baca la dicha Ensenada. Iten que cado año a de ser obligado a rreçevir en la dicha Ensenada la persona que el dicho Cabildo ynbiare a berla y bisitalla para ber si esta vien cultivada labrada de todo lo neçesario y no lo estando a de ser obligado ha azer en ella todos los rreparros que tuviere neçesidad y la tal persona mandare a su costa y no lo haçiendo dentro del termino que se le señalare por el dicho Cabildo sin se lo rrequerir ni haçer saver los ha de mandar hazer a costa del dicho orrendador y executarle por lo que constare con solo esta escrictura y el juramento del Mayordomo del dicho Cabildo sin otro recaudo alguno prueba ni dilingençia alguna aunque de derecho se rrequiera porque della quedare relevado y el dicho Antonio Lopez que a todo ha estado presente dixo que azetava y azeto esta dicha escrictura y todo lo en ella contenido y dixo que desde luego nonbraba y nonbro por la segunda avida del dicho Antonio Lopez su yxo para qne por fin y muerte suya aya y goçe con las dichas condiçionos la dicha Ensenada y todo lo demas a ella anexo y perteneçiente y a el cunplimiento de todo ello obligo su persona e bienes muebles raiçes avidos y por aver y dio poder a las Justiçias de Su Magestad de qualquier parte fuero y

juridiçion que sean a las quales y a cada una dellas se sometio renunçiando como renunçio su propio fuero domiçillio y beçindad y la ley *sit conbenerit* para que por todo rigor de derecho y bia mas breve me lo agan guardor y cumplir como si en el casso fuese dada sentençia passada en cossa juzgada y renunçio todas las demas que en su favor ablan y la *general renunçiaçion de leyes ffecha non bala* en testimonio de lo qual la otorgo ante el presente Escrivano Publico y del Cabildo y de los testigos que fueron presentes. Ques ffecha en ella a veinte y un dias del mes de Mayo de myll e seis çientos y ocho años testigos que fueron presentes Geronimo de Miranda y Domingo de Melo y Juan Gomez moradores y residentes en esta dicha çiudad y a el otorgante que aqui firmo doy fee que conozco *Antonio Lopez.* — *Matin de Marechaga,* Escrivano Publico y de Cavildo.

CABILDO DEL 29 DE MAYO DE 1608

(Foja 265 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Sancta Maria de Buenos Ayres a beinte y nueve dias del mes de Mayo de myll y seis çientos y ocho años se juntaron a Cabildo como lo tienen de usso y costunbre conbiene a saver el Señor Gobernador Hernandarias de Saavedra y el Capitan Manuel de Frias Alcalde Hordinario y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Bitor Casco de Mendoza y el Capitan Anton Higueras de San- Cavº

tana y Juan Nieto y Pedro Rodriguez y Bartolome Lopez Regidores y estando todos unanimes y conformes trataron cossas del real serviçio y desta rrepublica.

Decreto sobre vencimiento del plazo de un auto sobre permisiones.

Y estando todos juntos el dicho Señor Gobernador y Capitulares trataron sobre un auto que Su Señoria mando pregonar publicamente en la Plaça desta çiudad sobre que las permisiones que Su Magestad conçedio a esta çiudad a los vecinos y moradores della este año se acababa el termino dado por Su Magestad en que les abisaba que las navegasen [1] y que pasando el dicho año no abia lugar a se navegar las dichas permisiones y abiendo bisto todos los Capitulares lo contenido y lo mandado por el dicho Señor Gobernador dixeron todos unanimes y conformes que apelavan y apelaron del dicho auto probeydo paro los Señores de la Real Audiençia de la Placta y su Real Consejo de las Indias y dello se de notiçia a el Procurador desta çiudad para que pida en forma en raçon dello.

Apelacion.

Sobre informaciones.

Y luego yncontinente en el dicho Cabildo el Señor Gobernador y Capitulares trataron sobre las ynformaçiones questan ynviadas a la Corte con algunas personas mandaron que se busque y esten a punto para quando se le pidan. Encargosele a el Escrivano los busque.

Y por no aver mas que tratar en este Cabildo se zerro y lo firmaron.—*Hernandarias de Saavedra.—Manuel de Frias.—Bernardo de Leon.—Vittor Casco de Mendoça.—Anton Higera de Santana.—Juan Nyeto de Umanes de Molyna.—Pedro Rodriguez de Cabrera.—Bartolome Lopez.*—Ante my: *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y Cavildo.

[1] Sacar los frutos de una licencia especial acordada por cédula, auto, etc., en buques permitidos de tonelaje y cantidad establecida por esa cédula,autos, etc.

REGISTRO DE UNA MARCA

En Buenos Ayres a nueve dias del mes de Junio de myll e seis çientos y ocho años en presençia de mi el Escrivano de Cabildo pareçio Gonçalo de Acosta morador en esta dicha çiudad el qual registro el herro siguiente y marca suya ques la de la margen [1].—Ante my: *Martyn de Marechaga*, Escrivano.

Junio 9 de 160 (foja 266 vuelta

CABILDO DEL 23 DE JUNIO DE 1608

[*Foja 267 del libro original*]

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a beinte y tres dias del mes de Junio de myll y seis çientos y ocho años se juntaron a Cabildo como lo tienen de usso y costunbre conviene a saver el Capitan Manuel de Frias Alcalde Hordinario en ella y Bernardo de Leon y el Capitan Bittor Casco de Mendoza y el Capitan Anton Higueras de Santana y Bartolome Lopaz Regidores y estando todos unanimes y conformes trataron cossas de el rreal serviçio y de la rrepublica.

Cabº.

Y luego pareçio Juan Nieto Regidor.

Y estando en el dicho Cabildo el dicho Capitan y Alcalde Manuel Frias propusso en que atento questaba el

Propusicion de Manuel de Frias para que se dé poder al Padre Juan Romero para que pida ante la Corte la resolucion de asuntos vitales para la ciudad.

[1] Tiene la forma de una X.

Padre Rector Juan Romero de la Compañia de Jesus que de presente ba a los Reinos de España y esta çiudad tiene neçesidad de dar poder a persona tal que acuda a los negoçios questan pendientes desta rrepublica y a seguir ante Su Magestad y su Real Consexo de las Indias las apelaçiones ynterpuestas azerca del auto pregonado por mandado del Señor Gobernador tocante las permisiones que Su Magestad tiene hecha merçed a esta çiudad y ansi mismo sobre los negros que se le a pedido permiso traer a ella atento a la gran neçesidad que las pestes y enfermedades an dexado a esta dicha çiudad y que anssi mesmo se pida de nuebo a Su Magestad prorrogue la dicha permision y conçeda otras cossas muy conbenientes a la conserbaçion y aumento desta tierra se de poder e instruiçion de todo a el dicho Padre Juan Romero. Y bisto la dicha propusiçion por los dichos Capitulares dixeron todos unanimes y conformes que se aga todo como lo ha ordenado el dicho Capitan y Alcalde por quanto conbiene anssi y que se le de el dicho poder e instruçion, a el dicho Padre Juan Romero atento ques persona de satisfaçion y confiança y se escriba a Su Magestad y dixeron que para haçer la dicha ynstruçion y escrebir las dichas cartas cometian y cometieron para lo haçer a el Capitan Manuel de Frias y Bernardo de Leon Regidor y Depositario General desta çiudad.

Resolucion afirmativa.

Decreto.

Y luego todos unanimes y conformes dixeron que se le de notiçia a el Procurador General desta çiudad para que pida a el Señor Gobernador y a todas las personas desta çiudad dotos y graves de letras den sus pareçeres por escrito en como no conbiene que esta çiudad y Gobernaçionno conbiene este sujeto a la Audiençia de Chillipor muchas causas y lo pida por petiçion para que vaya en forma.

Inconveniencia de que la ciudad esté sujeta á la Audiencia de Chile.

Otrosi acordaron los dichos Capitulares que atento que los Padres de la Compañia an benido a esta çiudad

Que se entregue á los padres de la compañiael terreno que necesitan para su Convento.

a poblar y haçer conbento y fundar cassa de la dicha Compañia y es necesario se le de sitio conbiniente para el dicho efeto lo pida el Procurador desta çiudad a el Señor Gobernador y que les aga merçed de una quadra que esta frontero del Fuerte y Plaça desta çiudad atento questa la dicha quadra despoblada y dada por no la haber poblado las personas a quien della estaba hecha merçed y atento que para el dicho efeto es el sitio mas acomodado y mexor que ay en esta çiudad para el tal ministerio.

Otrosi acordaron que atento questa çiudad esta falta de propios y no tiene a el presente de donde sacar alguna plata para ynbiar los dichos rrecados con el dicho Padre Juan Romero a la dicha Corte para procurar las cossas tratadas desta otra parte y como dicho es no ay de donde salir alguna plata dixeron todos unanimes y conformes se le pida de merçed a el Señor Gobernador acuda a que por la çiudad se saque alguna plata con el dicho Alcalde Manuel de Frias para mandar con el dicho Padre Retor para los dichos reinos de España para los dichos negoçios. **Que se pida dinero al vecindario para enviar al representante cerca de la Corte.**

Otrossi se le encargue a el dicho Diego de Trigueros pida sobre los asientos lo que conbenga de entre el Alferez y el Depositario General para que quede firme. *Decreto.*

Otrossi dixeron que el tiempo del Fiel Executor es a passado y es neçesario nonbrar otro para que sirba el dicho offiçio y que le cabe la dicha bara a Juan Nieto de Umanes Regidor la qual le fue entregada por mano del dicho Alcalde y le fue tomado e reçebido juramento sobre una señal de cruz en que pusso su mano derecha de que haria bien y fielmente el tal offiçio de Fiel Executor el qual dixo y respondio: *si juro y amen* y fueron por Deputados Pedro de Frias y Bernardo de Leon con el dicho Alcalde. *Fiel executor.* *Diputados*

Presento una petiçion Antonio de Abendano sobre *Petiçion.*

una apelaçion contra Antonio del Pino en la qual se probeyo y se nonbro jueçes para la dicha caussa como por ella pareçe.

Peticion de Fro. Gomez Prieto contra Don Martin de Abila.

Y luego yncontinente presento una petiçion Francisco Gomez Prieto contra Don Martin de Avila sobre el ganado que trai el ejido desta çiudad y otras cossas. Decretose lo que conbenia en la dicha petiçion. Y con esto se zerro este cavildo y se yzo el poder para el dicho Padre Retor y es como sigue:

Poder para el padre Retor para los Reinos de España.

" Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos el Cavildo Justiçia y Regimiento desta çiudad de le Trenidad y Puerto de Sancta Maria de Buenos Ayres otorgamos y conoçemos por esta presente carta que damos y otorgamos todo nuestro poder como tal qual de derecho se requiere e deve e puede dar a el Reberendo Padre Juan Romero Retor de la Conpañia de Jesus que a el presente esta en esta çiudad de partida para los reinos de España para que en su nombre deste Cavildo y çiudad y veçinos y moradores della pueda pareçer y parezca ante el Rey Don Felipe Nuestro Señor y su Real Consexo de las Indias y ante otros qualesquier consexos Juezes e Justiçias y presentar qualesquiera ystruiçiones y memoriales y otros recados que conbengan pedir para el bien y pro y aumento desta çiudad y sus veçinos y moradores y en rraçon dello suplicar á Su Magestad a esta dicha çiudad y ansi mismo ante el Rey y Supremo Consexo de las Indias y sacar qualesquiera reales çedulas y probisiones de poder de los Secretarios y Escribanos traellas o enviallas á esta çiudad y cavildo dirigidas con personas de confiança tal qual se requiere que el poder que para lo que dicho es y para lo demas que biere conbenir ese propio le damos y otorgamos tan cunplido y lleno de sustançia tal qual cunbiene sin que le falte ni mengue cossa alguna y obligaban a todo lo que asi fuere pedido y fecho los pro-

pios y bienes deste Cavildo e lo otorgamos ante nuestro Escrivane de nuestro Ayuntamiento estando en el y a neçesidad lo pueda sostituir en uno o dos Procuradores que biere conbenir aquellos quitar y otros de nuebo poner y a el qual y a sus sostituitos relebamos en forma de derecho y se le damos con todas sus yncidençias e dependençias anexidades y conexidades y con libre y general administraçion. Fecho en esta çiudad de la Trenydad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a veinte y tres dias del mes de Junio de mill e seis çientos y ocho años: testigos que fueron presentes Antonio de Leon y Tomas de Escobar y Antonio Gutierrez Barragan veçinos y moradores en esta çiudad y lo firmaron.—*Manuel de Frias.—Bernardo de Leon.— Vittor Casco de Mendoça.—Anton Higera de Santana.—Juan Nyeto de Umanes de Molyna.—Bartolome Lopez.—Pedro de Frias.*—Ante my: *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y de Cavildo. **Junio 23 de 1608.**

INSTRUCCION PARA EL PROCURADOR DE CORTE

(*Foja 271 del libro original*)

Instruiçion de las cossas que se an de pedir y suplicar a Su Magestad y su Real Conseso de Indias en nonbre desta çiudad y Puerto de Buenos Ayres por el Muy Reberendo Padre Juan Romero de la Compañia de Jesus Vice-Provinçial desta Provinçia en que lo della reçibiremos merçed.

Instruçion que manda el Cabildo desta çiudad con el Padre Retor Juan Romero de la Compañia de Jesus.

Lo primero que se pida y suplique a Su Magestad pues **Junio 30 de 1608.**

es notoria la probeça desta tierra y el continuo cuydado con que los vasallos de Su Magestad que en este Puerto y en toda esta Probinçia bibimos servimos a Su Magestad sin socorro ni ayuda de costa sustentandole este puerto tan ynportante ansi para los socorros de Chile como para otros muchos efetos que cada dia se ofreçen y pueden suceder se sirba Su Magestad conçeder que todo genero de frutos desta ttierra harinas sebos ceçinas coranbre lana y otros frutos sin limitaçion en genero ni en cantidad se nabeguen y puedan navegar para la costa del Brasil en todos tienpos porque la lana cueros y otras cossas no se permiten navegar de presente por no estar paçificadas [1] en la rreal zedula de permision aunque tanbien son frutos de la ttierra ya que no pueda ser por tanto tienpo sea por beinte años o los que Su Magestad fuere servido esta permision pues sin ella es ynposible los basallos que en esta çiudad y Provinçia le estamos sirviendo no podamos sustentar de lo neçesario para passar la bida humana porque no trayendose del Brasil a trueque destos frutos aceer en ninguna manera por bia del Piru porque la distançia del camino y trabaxos del son grandes y el mayor no aver en esta ttierra placta para yr por ello demas de que todo vale alla muy caro.

Que Su Magestad se sirba compadeciendose desta ttierra y gran neçesidad en que ha quedado de serviçio con la gran mortandad que avido de naturales conceder que se puedan traer algunos negros del Brasil o de Angola en retorno de los frutos de la permision para que con ellos se agan las simenteras y se baya edificando la çiudad y se pueda acudir a yudar a los conbentos que estan por haçer y otras cossas de su rreal serviçio y

[1] Entiéndase: *especificadas*.

aumento desta rrepublica con que se sobrellebaran los moradores deste puerto y lo podran mexor sustentar y para todo siendo necesario haçer presentaçion de las ynformaçiones y petiçiones y apelaçiones presentadas y hechas ante el Señor Gobernador que va todo en grado de apelaçion.

Itten pedir que Su Magestad se sirba de conçeder çion honbres labradores casados para este puerto donde ay muchas ttierras que cultibar de que en nonbre de Su Magestad se les hara merçd y con ellos se escusaran gastos de soldadesca porque siendo cassados ellos y los de aca estan y otros que se bendran abeçindar guardaran el puerto y le defenderan y la ttierra yra en aumento sirviendose Su Magestad de conceder la dicha permision y liçençia de frutos de la ttierra y para traer algunos negros en retorno della.

Itten que se suplique a Su Magestad se sirba conçeder liçençia para que puedan benir cada año tres ó quatro nabios o los que Su Magestad fuere serbido despachados de la contrataçion de Sevilla en derechura deste puerto y que del puedan llebar coranbre y lo que quisieren de frutos de la tierra de que si se quisieren deshaçer en el Brasil llebaran en trueque açucares y si su Magestad fuere servido podran llebar alguna placta registrada para la dicha contrataçion de Sebilla.

Itten contradeçir en nonbre desta çiudad el ser esta Gobernaçion sugeta a la Audiençia de Chile por las muchas caussas de ynconbenientes que ay de daño para esta ttierra si fuese aussi porque la Audiençia de Chile esta mas lejos de algunas çiudades desta Governaçion que la Audiençia de la çiudad de la Placta y porque ay una cordillera para aber de entrar en el Reyno de Chile que inpide la entrada en el de los ocho meses del año por el rigor de las niebes y tenporales y porque desta Goberna-

çion no se pueden llebar ganados a Chile como se lleban a el Piru de que se balen los desta Governaçion salen a negoçios y porque los negoçios y papeles que le estan pendientes en la Audiençia de la Placta se ban muy dificultossos de sacar de los Secretarios y llebar a la çiudad de Chile demas de que la dicha Audiençia estaria mexor en la çiudad de Cordoba de la Gavernaçion de Tuquman que es un pueblo muy abasteçido de grandes cosechas de bastimentos y todos ganados muchos molinos y otras buenas calidades y que esta la dicha çiudad en comedio de las tres Gobernaçiones Chile Tuquman y Paragoay y que algunas de las çiudades de Chile o la mitad de la de aquel Reyno estan desta parte de la cordillera y estando en Chile la dicha Audiençia solo sirve a tres o quatro çiudades que hestan de aquella parte de la dicha cordillera y estando en Cordoba sirve para todas tres Gobernaçiones y poniendose en Cordoba se podra dexar libertad a las çiudades de Chile que estan de aquella parte de la cordillera para que acudieçen con sus apelaçiones a la parte que quisiesen y les fuese más comodo o a la Audiençia de Lima o a la de Cordoba çon que todos quedarian con gran comodidad y la tendrian estas dos Gobernaçiones que es lo que mas se deve procurar por ser tan pobres.

Pedir çedula rreal de Su Magestad para que si el Governador desta Provinçia en execuçiou del auto que probeyo y publico de que todos enbarcasen y nabegasen los que les faltaba por nabegar ya las permisiones porque este año se cunplia la merçed de la rreal çedula de permision huviere hecho algun agrabio alguno de los veçinos y tomandoles lo que huviere navegado contra el dicho auto siendo frutos de la ttierra se lo buelban sin costa alguna todo lo qual se pedira en nonbre desta çiudad y lo demas que pareçiere conbenir al bien y anmento della que para

todo ha nuestro poder cunplido y siendo neçesario por esta lo damos de nuebo quan bastante de derecho se rrequiere Y porque a el Soliçitador y Procurador desta çiudad se a ynbiado plactta estos años passados y el año passado de seisçientos y siete se le ynbiaron quinientos pessos para los negoçios desta ttierra con el Liçençiado Lasarte se a de saber que se yzo dellos y si se los dio para que se acuda con ellos a lo que conbenga y el dicho Procurador que es Matheo de Ayça acuda a lo que fuere neçesario. Fecho en la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a treinta dias del mes de Junio de mill y seisçientos y ocho años. [Testado: *ciudad acu)*.—Ante my: ***Martin de Marechaga,*** Escrivano Publico y Cavildo.

CARTA A S. M. SOBRE LAS PERMISIONES

(Foja 273 del libro original)

Por la gran neçesidad de serviçio en que las pestes pasadas han dexado a esta çiudad y Provinçia por la mucha mortandad de naturales que en ella ha avido pretendio este Cabildo y çiudad en tanto que Vuestra Magestad probe del remedio qne conviene que vuestro Gobernador della conçediese alguna permision para poder socorrer a esta çiudad de algunos negros y traerlos del Reyno de Angola en rretorno de los frutos de permision que Vuestra Magestad nos tiene hecha merçed podamos

Carta para Su Magestad.

Junio 28 de 1608.

navegar para que desta suerte pudiesemos sustentar las simenteras y se pudiese hedificar y acudir a las demas cossas del serviçio de Vuestra Magestad y conserbaçion y aumento desta republiça y aunque desta çiudad le çonsta por bista de ojos e por las ynformaçiones que le hemos dado nos a sido posible alcançar del nos conçeda lo dicho diçiendo no tiene horden de Vuestra Magestad y anssi mesmo ha mandado pregonar que por quanto este año se cunplen los de la dicha permision que Vuestra Magestad conçedio se naveguen en el todo lo que della no a cargado porque el que biene no lo ha de permitir de lo qual se apelado por este Cabildo y de todo se ynbian los autos para que Vuestra Magestad y Real Consexo se sirba prober lo que conbenga de suerte que esta tierra no rreçiba los daños que de faltar esta permision se le siguirian y pues en ella no se podria bivir en este Puerto y Provinçia que del se probee todo lo neçesario suplicamos a Vuestra Magestad con todo encareçimiento que doliendose de los vasallos que aqui estamos serviendo a Vuestra Magestad y sustentando este Puerto sea servido anpliar y alargar la dicha merçed conçediendola para poder navegar todot los frutos desta tierra sin limitaçion y traer en rretorno dello algunos negros porque desta manera seremos sobrellebados los vasallos de Vuestra Magestad y los pobres veçinos desta çiudad se podrian baler de lo que tuvieren para poder mexor servir a Vuestra Magestad y que esta tierra vaya en aumento y porque de la clemençia confiamos ser anparados y favoreçedor reçiviendo en esto y en todo lo demas que ubiere lugar las creçidas merçedes que de las reales manos de Vuestra Magestad se deven esperar y que con nuestros poderes e ynstruçiones sean pedidas para remedio de nuestra neçesidad de que siendo Vuestra Merçed servido se podra ynformar del Reverendo Padre Juan Romero de

la Conpañia de Jesus que por ser persona a quien de todo consta y tan sierbo de Dios y de tantas letras dara buena quenta de todo como a quien por la probeça desta ttierra abemos dado nuestro poder por no tener posible para ynbiar persona propia que acuda a la soliçitud de las cossas qne nos conbienen. No deçimos en esta mas de que suplicamos a la Divina Magestad prospere y guarde largos y feliçes años la rreal persona de Vuestra Magestad por bien de la Crisptiandad como ella lo a menester y esta çiudad lo desea etc. La çiudad de la Trenidad Puerto de Sancta Maria de Buenos Ayres del Rio de la Placta Junio 28 de 1608.—Ante my: *Martin de Marechaga*, Escrivano Publico y de Cavildo.

CABILDO DEL 8 DE JULIO DE 1608

(*Foja 274 del libro original*)

En la çiudad de la Trenydad Puerto de Buenos Ayres a ocho dias del mes de Jullio de mill e seis çientos y ocho años se juntaron a Cabildo como lo tienen de usso y costunbre conbiene a saver el Señor Gobernador Hernando Harias de Saavedra el Capitan Manuel de Frias Alcalde Hordinario en ella y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Bitor Casco de Mendoça y el Capitan Anton Higueras Juan Nieto de Umanes y Pedro Frias Regidores los quales estando todos congregados y

y unanimes y conformes a tratar del rreal serviçio y bien desta republica se trato lo siguiente:

El Gobernador deja por su teniente General al Capitan Manuel de Frias por tener que ausentarse á las ciudades de arriba por asuntos del real servicio.

Y el dicho Señor Gobernador en este Cabildo dixo questa de partida para las çiudades de Arriba [1] a cossas tocantes al serviçio de Su Magestad y para que en el yntcr que da la buelta no çese el despacho de los negocios de justiçia y aya quien acuda tanbien a todos los que se ofreçieren de guerra y a los demas tocantes al rreal serviçio nonbro en su lugar y por su Teniente General a el Capitan Manuel de Frias Alcalde Hordinario de primer boto en esta dicha çiudad a el qual en nonbre de Su Magestad dio todo el poder y comision cumplido bastante que puede y de derecho es neçesario para que como tal su lugar Teniente General acuda a todos los cassos y cossas de justiçia y guerra que al presente ay y adelante huviere y se ofreçieren mandando haçiendo probeyendo y hordenando en ello y cada cossa dello todo lo que le pareçiere ser justiçia y conbenir a el real serviçio como del confia y lo ha hecho sienpre en todos los cargos que ha exerçido y ocasiones que se an ofreçido e mando que todos le obedezcan y cunplan sus mandamientos y ordenes so las penas que les pussiere las quales execute en los ynobedientes y en todo haga lo que Su Señoria podria e puede porque para ello le dava y dio la comision bastante que se rrequiere de derecho y mando se le haga saver este nombramiento para que lo açete y haga el juramento acostunbrado y este Cabildo le rreçiba. Yo el presente Escrivano del yçe saver lo susso dicho a el dicho Alcalde Manuel de Frias que presente estava ol qual lo açeto y juro por Dios Nuestro Señor y la señal de la cruz en forma de derecho de usar e que usara el dicho cargo como deve y es obligaçion guardando justiçia y las leyes y

[1] De Potosi á la Pax (Alto Perú).

rreales hordenanças sin pasion ni afiçion y haçiendo viere lo que conbiene a el serviçio de Su Magestad y bien desta republica y naturales y que si asi lo yçiere Dios Nuestro Señor le ayude e por el contrario se lo demande y a la conclusion del dicho juramento que yo *si juro y amen* y la dicha Justiçia y Regimiento le rreçibio a el usso y exerçiçio del dicho ofiçio del Teniente General y quedo reçebido en el.—*Hernandarias de Saavedra.—Manuel de Frias.—Bernardo de Leon.—Vittor Casco de Mendoça.—Anton Higera de Santana.—Juan Nyeto de Umanes de Molyna.—Pedro de Frias.*—Ante my, *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y de Cabildo.

CABILDO DEL 24 DE JULIO DE 1608

(Foja 275 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Sancta Maria de Buenos Ayres a beinte y quatro dias del mes de Jullio de mil e seis çientos y ocho años se juntaron a Cabildo en las cassas del Capitan Manuel de Frias Alcalde Hordinario y Teniente General de Gobernador e Justiçia Mayor en ella conbiene a saver el dicho Teniente General y Alcalde y el Capitan Françisco de Salas Alcalde Hordinario en ella y el Capitan Bittor Casco de Mendoza Alferez Real y Bernardo de Leon Depositario General y Anton Higueras de Sanctana y Juan Nieto de Umanes y Pedro de Frias Regidores y en el trataron cossas del rreal serviçio y bien desta republica. Cav.

Y luego propusso el Capitan Manuel de Frias que atento a que el Procurador desta çiudad abia apelado de un auto que el Señor Gobernador Hernando Harias de Saavedra mando pregonar en esta çiudad azerca de las permisiones para que pasado este presente año no se nabeguen mas las permisiones si no es que todos los que las tuviesen las nabegasen por quanto no abia de conçeder liçençia para ello atento estar cunplido la merçed que Su Magestad yzo merçed a esta dicha çiudad la qual apelaçion otorgo el dicho Señor Gobernador para donde la pedia el dicho Procurador que hes para la Real Audiençia de la Placta y para que en ella aya personas que acudan a ello y a los demas negoçios desta çiudad que cada dia se ofreçen hera neçesario mandar poder a una persona dos o mas para que acudan a los dichos negoçios ansi de soliçitador como de letrado y abiendo visto este Cabildo la dicha propusiçion dixeron unanimes y conformes todos juntos que nonbren las dichas personas arriba dichas para los dichos negoçios para lo qual dixeron que nonbraban nonbraron por Letrado al Liçençiado Cristobal de Tobar Abogado de la Real Audiençia de la Placta y Diego de Solis Soliçitador en ella y se les ynbie poder muy anplio para todo e ynstruiçion escriviendoles y encomendandoles los dichos negoçios y anssi mismo acordaron se escriba a los Señores Presidente y Oydores de la çiudad de la Placta sobre el dicho negoçio sobre todo lo demas que para esta çiudad sea para su aumento poniendoles por delante la probeça della y con esto se çerro este Cabildo y lo firmaron y mandaron se baya prosiguiendo el poder para el dicho efeto en este Cabildo y anssi mismo la ynstruçion se ponga un tanto della en este libro para lo que conbiniere adelante y se le bea lo que se pide en otras que neçesario fuere hazer.

El Teniente de Gobernador propone al Cabildo el nombramiento de apoderados ante la Audiencia de la Plata para pedir cosas relacionadas con bien y provecho de la ciudad.

Resolucion.

Nombramiento del letrado y solicitado que han de gestionar ante la Audiencia de la Plata.

PODER AL ABOGADO Y AL SOLICITADOR DE LA AUDIENCIA DE LA PLATA

(Foja 276 del libro original)

«Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos el Cabildo Justiçia y Regimiento desta çiudad de la Trenidad y Puerto de Sancta Maria de Buenos Ayres otorgamos y conocemos por esta presente carta que damos y otorgamos todo nuestro poder cunplido e de derecho se rrequiere e deve e puede dar al Liçençiado Crisptobal de Tobar Abogado de la Real Audiençia de la Placta y a Diego de Solis Procurador en ella a anbos a dos juntamente y a cada de por si ynsolidum con que lo que el uno o el otro començare el otro lo fenezca y acabe para que en su nonbre de este Cabildo y çiudad y veçinos y moradores della puedan pareçer y parezcan ante el Rey Nuestro Señor y su Real Consexo de las Indias y ante los Señores Presidente e Oydores de la çiudad de la Placta y ante otros qualesquier tribunales e Jueçes e Justiçias de qualesquier parte fuero y juridiçion que sean y ante ellos e qualesquier dellos puedan presentar y presenten qualesquiera ynstruçiones y memoriales petiçiones y otros rrecaudos que conbengan pedir para el pro y aumento y bien desta çiudad y sus veçinos y moradores della lo que neçesario fuere y conbenga e presentar qualesquiera testimonios e apelaçiones que desta çiudad les fueren ynbiadas haçiendo en ello lo que conbenga asta su definiçion y concluçion de todo ello y sacar qualesquiera çedulas probisiones de poder de los Secretarios y Escri-

Poder.
Julio 24 de 1608.

banos traerlas o eynbiallas a esta çiudad y Cabildo dirixidas con personas de confiança tal qual se rrequiere y es neçesario haçiendo en todo todos los autos y diligençias que conbengan asi judiçiales y estrajudiçiales que neçesario sean pidiendo sentençias ynterlocutorias e difinitivas consertir las de nuestro fabor e de las de en contrario apelar y suplicar dellas por todos grados e ynstançias que el poder que se rrequiere y neçesario es para que todo lo que dicho y tan cunplido y lleno de sustançia se le damos y otorgamos sin que le falte ni mengue cossa alguna de lo que dicho es a cada uno ynsolidum y obligamos a que todo lo que dicho es y fuere fecho los propios desta çiudad y Cabildo y lo otorgamos ante el nuestro Escrivano de nuestro Ayuntamiento estando en el y a neçesidad lo pueden sustituir en un Procurador e Letrados dos e mas yrebocar en otros quitando y puniendo y dexandolos en su buena honrra y fama a los quales y a sus sostituitos relebamos en forma de derechos y se lo damos con todas sus ynçendençias e dependençias anexidades y conexidades y con libre y general administraçion. Fecho en esta çiudad de la Trenidad Puerto de Sancta Maria Buenos Ayres a beinte y quatro dias del mes de Jullio de mill e seis çientos y ocho años. Testigos que fueron presentes Antonio de Melo y Manuel Rodriguez y Marcos Paez residentes en esta çiudad y lo firmaron.—*Manuel de Frias.—Françisco de Salas.—Vittor Casco de Mendoça.—Bernado de Leon.—Anton Higera de Santana.—Juan Nyeto de Umanes de Molyna.—Pedro de Frias.*—Ante my: *Martin Marechaga,* Escrivano Publico y de Cabildo.

INSTRUCCION A LOS PROCURADORES DE LA AUDIENCIA

(Foja 277 del libro original)

Instrucion de lo que se a pedir en la çiudad de la Placta y Rreal Audiençia della en nonbre desta çiudad y Puerto de Buenos Ayres por el Señor Liçençiado Cristobal de Tobar y Señor Diego de Solis a quien se ynbia poder. **Instruccion sobre la Real Audiençia de Placta.**

Lo primero presentarse en grado de apelaçion de los autos cuyo traslado ba con esta açerca de aver mandado el Señor Gobernador Hernando Harias de Saavedra que este año de seisçientos y ocho nabegasen los veçinos deste Puerto lo que le faltava por nabegar de las dos mil fanegas de harina quinientos quintales de çeçina y quatroçientas arrobas de sevo que Su Magestad conçedio pudiesen nabegar en cada un año para el Brasil y Ginea y traer el rretorno en las cossas neçesarias pues la merçed que Su Magestad yzo de aquella cantidad no se puede restringir y estorbarse el navegallo en los años de adelante si asta aqui no se a podido haçer por la probeça de los veçinos ni las cosechas que ha abido y aver gastado parte de las harinas que tenian para enbarcar en el despacho de la gente que Su Magestad ynbio por aqui para el Socorro de Chile. Pedir testimonio de como queda presentada esa caussa en grado de apelaçion y enbiarnosle por bias çiertas. Julio 25 de 160

Iten pedir que la Rreal Audiençia declare aberse de nabegar lo que falta desta permision harinas sebos y çeçinas en el tienpo que pudiesen los veçinos deste Puerto hasta

que se cunpla la cantidad de que Su Magestad hiço merçed aunque sean pasados los dichos seis años y despachar provision de lo que se alcançare y declarare.

Iten dar memorial en acuerdo suplicando a la Rreal Audiençia escriba e ynforme a Su Magestad para que conçeda a esta çiudad y Puerto la permision de los frutos de la ttierra sin limitaçion en tienpo ni en cantidad ni en genero de frutos y que la de para coranbre trigo lana y otros en general y si es neçesario ofreçer ynformaçion y dalla para que mexor lo pueda haçer de las neçesidades deste Puerto ansi de todo lo neçesario de rropa yerro y otras cossas como de la falta de serviçio en que ha quedado por las pestes passadas y como no se pueden sustentar sino es conçediendo Su Magestad la dicha permision de todo genero de frutos de la ttierra ninguno porque asta agora no le ha avido si no es de harinas sebos y çeçinas por no se aver advertido quando se pidio y ansi no se dexa navegar trigo coranbre lana y otras cossas en que rreçibe daño. Que para que vaya en aumento la poblaçion edifiçios labrança y criança se de liçençia para que puedan traer en rretorno de las permisiones los veçinos algunos negros ya que no mas siquiera ocho o diez pieças cada uno para sus estançias chacaras y edificios que por las pestes an quedado faltos de serviçio y en gran neçesidad.

Esto se a de pedir y lo que mas pareçiere conbenir a el bien pro y aumento desta çiudad y republica.

Fecha en Bueeos Ayres a beinte y çinco de Julio de mill e seisçientos y ocho, años. Por su mandado: *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico.

CABILDO DEL 28 DE JULIO DE 1608

[Foja 278 del libro original]

En la çiudad de la Trenidnd Puerto de Sancta Maria de Buenos Ayres a veinte y ocho dias del mes Julio de mil y seisçientos y ocho años se juntaron a cavildo como lo tienen de uso y costunbre en las cassas del Capitan Manuel de Frias Teniente General de Gobernador e Justiçia Mayor en ella y el Capitan Françisco de Salas Alcalde Hordinario en ella y el Capitan Bitor Casco de Mendoza Alferez y Bernardo de Leon y Anton Ygueras de Santana y Juan Nieto de Umanes y Pedro de Frias Regidores y en el trataron cossas del real serviçio y bien desta republica. *Cav°*

Pareçio Diego de Trigueros Procurador General desta çiudad y presento una petiçion sobre el llebar heçesibos preçios los pulperos de sus bendagues y que se les ponga y de arançel. Decretose que para el cavildo que viene los Señores Teniente General y Diputados se ynformen de lo que se les da en otras partes e ynformados de todo se probera lo que mas conbenga y en quanto a la fiança la daran los que fueren pulperos y quedaren sirbiendo el dicho ofiçio, *Peticion del procurador.*

Decretose en este cavildo que atento a que ay falta de maestro para enseñar a los niños en esta çiudad conbenia se nonbrase una persona para el dicho efecto y abiendolo consultado les pareçio a todos unanimes y conformes y dixeron que para ello estava en esta çiudad un mançebo estudiante que podra acudir a ello que se llama Felipe *Decreto.*

Harias de Mançilla a el qual fue llamado con un alguaçil y pareçio en este cavildo y le fue propuesto lo que abia de haçer y bisto el susso dicho el decreto dixo que el haria el tal ofiçio de enseñar a los niños de leer y escribir y se conçerto con este Cavildo en la forma síguiente: Que se obligue por escrito de que a los que enseñare a ler le daran a quatro pesos y medio por cada un año y los que escriben a nuebe pessos todo pagado por terçias partes y en placta y que desto mando este Cavildo haçer obligaçion dello ante el Escrivano de nuestro Ayuntamiento.

Petiçion de particulares.

Pareçio en este cabildo Miguel de Ribadeneira Alcalde de la Sancta Hermandad y presento una petiçion en nonbre de otras muchas personas sobre quo se midan algunas chacaras en la Matança porque ay muchas diferençias entre los veçinos. Dixeron todos unanimes y conformes se midan las dichas ttierras conforme fueron repartidas y dadas por el fundador y para ello cometieron el medir de las dichas ttierras a el Capitan Françisco de Salas Alcalde Hordinario en ella los Deputados que a el presente son y el medidor Françisco Vernal.

Peticion de Matheo Leal de Ayala.

Pareçio Matheo Leal de Ayala Alguaçil Mayor desta çiudad con una petiçion para que se le de a zensso un solar que tiene San Martin en esta çiudad que le dexo Andres de Ballexos. Probeyose que pareçiese la clausula del testador y que vista la probera.

Decreto.

Decretaron que el Mayordomo del Señor San Martin patron desta çiudad parezca para el primer Cabildo con todos los papeles que tiene de su mayordomia y se le notifique a el susso pena de diez pessos acuda con ello.

Y con esto se çerro este Cabildo y lo firmaron. (Testado *Felipe* vala.—Testado *madalla* no vala).—*Manuel de Frias.—Françisco de Salas.—Vittor Casco de Mendoça.—*

Bernardo de Leon.—Anton Higera de Santana.—Juan Nygeto de Umanes de Molyna.—Pedro de Frias.—Ante my: *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y de Cabildo.

CABILDO DEL 18 DE AGOSTO DE 1608

(Foja 279 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a diez y ocho dias del mes de Agosto de mill e seis çientos y ocho años se juntaron a Cabildo como lo tienen de usso y costumbre conbiene a saver el Capitan Manuel de Frias Alcalde Hordinario e Teniente General de Gobernador e Justiçia Mayor en ella y el Capitan Vitor Casco de Mendoça Alferez y Bernardo de Leon Depositario General y Anton Higueras de Santana y Juan Nieto de Umanes y Pedro de Frias Regidores los quales trataron en cossas del real serviçio y bien desta rrepublica. *Cav.º*

Decretose que el cofreçillo que esta hordenado para que las çedulas reales se pongan en el atento a que esta hecho se ponga desde luego las dichas çedulas reales en el con quenta y raçon y se ponga y meta en el archivo y para el dicho efeto las que estan trasladadas mandaron a el presente Escrivano para el primer dia de Cabildo las traiga para el dicho efeto y por no aber que tratar mas en este Cabildo se çerro y lo firmaron.—*Manuel de Frias.—Vittor Casco de Mendoça.—Bernardo de Leon.—Anton Higera de Santana.—Juan Nygeto de Umanes de Molyna.—Pedro de Frias.*—Ante my: *Martin de Marechaga,* Escrivano de Cabildo. *Decreto.*

CABILDO DEL 26 DE AGOSTO DE 1608

(Foja 280 del libro original)

Cavº En la çiudad de la Trenidad Puerto de Sancta Maria de Buenos Ayres a beinte y seis dias del mes de Agosto de mill e seis çientos y ocho años se juntaron a Cavildo como lo tienen de usso y costunbre conbieue a saver el General Manuel de Frias y el Capitan Françisco de Salas Alcalde Hordinario en ella y el Capitan Bitor Casco de Mendoza y Bernardo de Leon y Anton Igueras de Santana y Bartolome Lopez Regidores los quales se juntaron a tratar cossas del real serviçio y bien desta republica y luego pareçio Pedro de Frias Regidor y por no tener que tratar se zerro este Cavildo y lo firmaron.—*Manuel de Frias.—Françisco de Salas.—Vitor Casco de Mendoza.—Bernardo de Leon.—Anton Higera de Santana.—Bartolome Lopez.—Pedro de Frias.*—Ante my: *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y de Cabildo.

CABILDO DEL 1º DE SETIEMBRE DE 1608

[Foja 280 vuelta del libro original]

Cavº En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a primero dia del mes de Setienbre de mill e seis çientos y

ocho años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Manuel de Frias Teniente General de Gobernador e Justiçia Mayor y el Capitan Franҫisco de Salas Alcalde Hordinario y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Anton Igueras de Santana y Bartolome Lopez y Juan Nieto de Umanes Regidores y Pedro Rodriguez y Pedro de Frias Regidores y estando juntos pareçio Cristoval Remon y presento un titulo y rreal provision de Su Magestad y su Real Auiençia de la Placta para ser rreçevido a el usoy exerçiçio del offiçio de Escrivano de Cavildo y Publico y del Juzgado de Vienes de Difuntos que en el se rremato y ansi mismo a el usso del offiçio de Escrivano de Registros y Haçienda Real deste Puerto que se lo manda usse y juntamente con la dicha rreal provision presento una çertifica çion del Capitan Simon de Valdes Tesorero e Juez Offiçial de la Real Haçienda por la qual consta aver dado el dicho Cristoval Remon fianças para el entero de los dos mill y noveçientos pesos corrientes en que se rremato el dicho offiçio y el dicho Depositario General Corregidor mas antiguo en nonbre del dicho Cavildo tomo el dicho titulo y provision rreal en sus manos y dixo que la ovedeçia y ovedeçio como carta y provision de su Rey Señor Natural a quien Dios guarde muchos años y en su cumplimiento tomo e rreçivio juramento del dicho Cristoval Remon por Dios y una cruz en forma de que usara vien y fielmente los dichos offiçios de Escrivano de Cavildo Publico y del Juzgado de Difuntos y Registros y Haçienda Real y que guardara las leyes y hordenanças rreales el secreto a las partes y no llevara derechos demasiados ningunos a Su Magestad y hordenes mendicantes y que en todo hara lo que es obligado y fecho el dicho juramento mediante que consta por la dicha çertificaçion aver cunplido con lo que por

Reçevimiento de Cristoval Remon.

Escribano de Cabildo y Publico y Juez de bienes de difuntos.

el dicho titulo se demanda y dando las fianças el dicho Cavildo le rreçivio a el uso y exerçiçio de todos los dichos offiçios de Escrivano de Cavildo Publico y de Difuntos y Registros y Haçienda Real y mandaron lo use en todos los casos a ellos tocantes y se le guarden las preeminençias que deve aver e goçar y en todo se cumpla el dicho titulo y rreal provision a el pie de lo qual mandaron se ponga un tanto deste rreçevimiento y lo firmaron.—*Manuel de Frias.—Françisco de Salas.—Bernardo de Leon.—Anton Higera de Santana.—Juan Nyelo de Umanes de Molyna.—Pedro Rodriguez de Cabrera.—Bartolome Lopez.—Pedro de Frias.*—Ante my: *Martin de Marechaga,* Escrivano Publico y de Cavildo.

CABILDO DEL 1º DE SETIEMBRE DE 1608 [1]

[*Foja 281 vuelta del libro original*]

Oxv° En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a primero dia del mes de Setiembre de mill y seis çientos y ocho años estando juntos en cavildo justiçia e rregimiento desta çiudad el Capitan Manuel de Frias Teniente General de Gobernador e Justiçia Mayor desta Provinçia y el Capitan Françisco de Salas Alcalde Hordinario y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Antonio Ygueras

[1] Este Cabildo y el precedente llevan en el libro original la misma fecha de 1º de Setiembre de 1608.

de Sanctana y Bartolome Lopez y Juan Nieto de Umanes y Pedro Rodriguez y Pedro de Frias Regidores y dixeron que atento a que el tienpo del turno de Fiel Executor que ussa el dicho Juan Nieto se a cunplido y para que aya quien acuda a los cassos tocantes a la fiel executoria se nonbra al dicho Pedro Rodriguez por Fiel Executor por el tienpo que le toca por su turno como a uno de los Regidores y aviendo de dejado la vara de tal Fiel Executor el dicho Juan Nieto la tomo el dicho Capitan Manuel de Frias Teniente General y rrecivio juramento en forma de derecho a el dicho Pedro Rodriguez el qual le hiço de que usara bien e fielmente el dicho offiçio lo que le tocare sn turno como es obligado y fecho el dicho juramento se le entrego por el dicho Cavildo la vara de Fiel Executor y mandaron le usse como los demas en todas las cosas y casos a el tocantes y estando en el dicho cavildo fueron nonbrados por Diputados para el tienpo que les toca del dicho turno a el dicho Capitan Francisco de Salas Alcalde Hordinario y al dicho Bernardo de Leon y a el Capitan Vitor Casco y los que estuvieron presentes lo açetaron para usarlo como los demas.

Nombramiento de Fiel Ejecutor.

Juramento.

Entrega de la vara.

Diputados.

Y estando en el dicho cavildo se propuso que atento a que algunas personas que tienen tienda de pulperia en esta çiudad las an puesto sin presentarse en este Cavildo y sin liçençia del y las tienen sin dar fianças para lo que se les entrega a vender y ansi mesmo llevan mucho ynteres de su vendage mandaron que ningun pulpero pueda poner ni tener tienda de pulperia sin que primero se presente en este Cavildo y se le de liçençia para ello y ordene lo que an de llevar de ynteres y la horden que han de tener y guardar y se les mande dar las fianças para la seguridad de lo que se les entregare y en el entretanto que no lo haçen çier-

Obligacion de pedir licencia y dar fianza al Cabildo para establecer pulperias.

ren todos los que las tienen sus pulperias y no vendan cosa alguna so pena de cada diez pesos para gastos de rrepublica y esto mandaron se notifique a los tales pulperos y se pregone ansi mesmo publicamente.

Multa establecida.

Y por el dicho Señor General Capitan Manuel de Frias se propuso que atento a que se tiene notiçia que el Señor Hernando Arias de Saavedra Governador y Capitan General destas Provinçias quiere poblar un pueblo en la juridiçion desta çiudad mas arriba del puerto do diçen «Las dos Hermanas» entre esta çiudad y la de Cordova y haviendose propuesto y tratado algunas rraçones y causas en rrazon de la dicha poblaçiones se rresolvio que de haçerse se seguira a esta çiudad mucha utilidad y se escusaran los rrovos que se haçen en los caminos por falta de poblaçion y se acordo y mando que se escriva por este Cavildo a el dicho Señor Governador prosiga adelante con la dicha poblaçion por ser muy util y cosa açertada y del serviçio de Su Magestad y vien deste pueblo; y con esto se çerro el dicho cavildo y en quanto a los dichos pulperos hordenaron y mandaron que no puedan llevar de vendage mas que de quinçe uno y de lo quo uviere mermas al mismo rrespecto so la pena dicha y que los pulperos que al presente ay den luego fianças para seguridad de lo que se les entrega y de su offiçio a satisfaçion de los Diputados so pena de diez pesos para gastos de rrepublica y en el entretanto que no las dan çierren sus pulperias y se les notifique anssi y para los que adelante ubieron de poner pulperias no lo puedan haçer sin liçençia deste cavildo so la dicha pena y para este afeto mandaron se pregone. Y con esto se çerro el dicho cavildo y lo firmeron. (Testado: *publicamente quatro).—Manuel de Frias.—Françisco de Salas.—Bernardo de Leon.—Anton Higera de Sanctana.—Juan Nyeto*

Aceptacion del Cabildo de la fundacion de un pueblo en las dos Hermanas por iniciacion del Gobernador y Capitan General.

Reglamentacion de las ventas de pulperias.

de Umanes de Molyna.—Pedro Rodriguez de Cabrera.—Bartolome Lopez.—Pedro de Frias. Ante my: *Cristobal Remon*; Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 9 DE SETIEMBRE DE 1608

[*Foja 283 del libro original*]

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres a nueve dias del mes de Setienbre de myll e seis çientos y ocho años se juntaron a Cavildo la Justiçia e Regimiento desta çiudad que son el Capitan Manuel de Frias Teniente General de Gobernador e Justiçia Mayor y Alcalde Hordinario en ella y el Capitan Françisco de Salas Alcalde Hordinario y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Anton Igueras de Santana y el Capitan Vitor Casco y Juan Nieto y Pedro Rodriguez Fiel Executor y el Capitan Bartolome Lopez Regidores y estando juntos para tratar cosas tocantes al vien de esta rrepublica se presento una petiçion por Simon de Errus tutor y curador de los menores de Françisco Gomez difunto obligado de las carnizerias por la qual dixo que por parte de Mateo de Monserrate y Manuel Mendez se le offiçio que sacandole de su obligaçion ellos cunplirian con ella y darian carne a basto y que avian començado a matarla y agora se salian afuera pidio que fuesen apremiados a cunplir con lo tratado y por este Cavildo se proveyo que declarasen con juramento ante los Deputados los quales sustançien la causa y sustançiada

Cavᵈ

Peticion de Simon de Errus sobre que se apremie á Mateo Monserrate y Manuel Mendez para que cumplan lo que han tratado respecto á carnicerías.

se traiga a este Cavildo para determinarse y ffecho el dicho proveimiento entro en el dicho Cavildo el Capitan Simon de Valdes Tesorero e Juez Offiçial de la Real Haçienda el qual vino en el dicho proveimiento. Y con esto se zerro el dicho Cavildo y lo firmaron.—(Testado *en rra*).—*Manuel de Frias.—Françisco de Salas.—Simon de Valdes.—Vittor Casco de Mendoça.—Pedro Rodriguez de Cabrera.—Bernardo de Leon.—Anton Higuera de Santana.—Bartolome Lopez.—Juan Nyeto de Umanes de Molyna.*—Ante my: *Cristoval Remon*, Escrivano Publico y de Cabildo·

CABILDO DEL 14 DE SETIEMBRE DE 1608

(Foja 283 vuelta del libro original)

Cav°

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a catorçe dias del mes de Setienbre de myll e seis çientos y ocho años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Manuel de Frias Teniente General de Gobernador e Capitan General de esta Provinçia y Alcalde Hordinario en esta çiudad y el Capitan Françisco de Salas ansi mesmo Alcalde Hordinario y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Anton Igueras de Santana y Juan Nieto de Umanes y Bartolome Lopez y Pedro Rodriguez de Cabrera Fiel Executor Regidores y estando juntos para tratar cosas tocantes al vien camun se mando que Martin de Marechaga Escrivano nonbrado que fue de este Cabildo traiga luego ante el todas las provisiones y

Que el ex-escribano del Cabildo entregue traśladadas en un libro en blanco las provisiones y cedulas reales originales que tiene en su poder.

çedulas rreales originales que tiene en su poder y mandaron trasladar en un libro que en blanco se le dio y las entregue ami el presente Escrivano con quenta e rraçon para que las que estuvieren copiadas se metau los originales en cofreçillo que esta para el dicho efeto y las que faltaren se copien y pongan en dicho libro y aviendo sido llamado por el portero del dicho Cavildo el dicho Martin de Marechaga vino a el y truxo y exsivio un libro donde se copian las dichas provisiones con treçientas y noventa fojas eçeto doçe fojas escritas en que estan copiadas cuatro provisiones el qual juntamente con treinta y nueve provisiones y çedulas rreales ynclusas las quatros copiadas que dellas son originales y dellas traslados lo entrego a el dicho Cavildo y de acuerdo y por mandado de todos los dichos Capitulares las dichas treinta y nuebe provisiones se metieron en un coffreçillo encorado y barreteado con su llave de que yo el Escrivano doy ffee y metidas se çerro y la llave y cofre quedo en la casa y poder de dicho Teniente General y el dicho libro en el de mi el Escrivano.

Arca para Archivo.

Y en el dicho Cavildo se propuso que por quanto se a mandado por auto del Señor Gobernador se haga una arca para archivo y en poder de Diego de Trigueros esta una caxa que diçen es buena para el dicho efeto y el suso dicho la vende y se le a de tomar y para saver el preçio que por ella se le a de dar mandaron que Hernando de la Cueva y Juan Mendez Carpinteros y con juramento tasen lo que vale a su comun estimaçion y ffecha la dicha tasaçion se dara librança para que se le pague el preçio. Y con esto se çerro el dicho Cavildo y los dichos Teniente General y Capitulares la firmaron. (Testado *mi el presente Escrivano).—Manuel de Frias.—Françisco de Salas.—Bernardo de Leon.—Anton Higera de Santana.—Juan Nyeto*

de Umanes de Molyna.—Pedro Rodriguez de Cabrera.— Bartolome Lopez.— Ante my: *Cristoval Remon,* Escrivano Publico y de Cavildo.

CABILDO DEL 22 DE SETIEMBRE DE 1608

[Foja 284 del libro original]

Cav.° En la çiudad de la Trinidad a veinte y dos dias de el mes de Setiembre de myll e seisçientos y ocho años se juntaron a cavildo la Justiçia y Regimiento de esta ciudad el Capitan Manuel de Frias Teniente General de Gobernador y Alcalde Hordinario ansi mesmo en esta çiudad y el Capitan Françisco de Salas ansi mesmo Alcalde Hordinario y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Vitor Çasco de Mendoça y el Capitan Anton Ygueras de Sanctana y Pedro de Frias Regidores y Pedro Rodriguez de Cabrera Regidor y Fiel Executor y Diego de Trigueros Procurador General y estando juntos en el dicho cavildo se hiço rrelaçion de çierta ynformaçion y diligençia fechas en la çiudad de Santa Fee sobre que se rreçiva en esta çiudad la medida de media arroba que tiene la çiudad de la Asunçion con que se bende el vino y otra exsivida en el dicho Cavildo que se rrefirio en la çiudad de Santa Fee con un barrilete que por ynformaçion consto haçer la mesma medida que la media arroba de la dicha Asunçion la qual dicha medida el Señor Hernando Arias de Saavedra Gobernador desta Provinçia por su auto manda se use della en esta çiudad y aviendose dado traslado de todos

Sobre la medida de la media arroba.

ellos al dicho Procurador General presento una petiçion de contradiçion y apelaçion por ser la dicha medida menor que de la que agora se usa en esta çiudad y aviendose en la dicha rraçon tratado y conferido por los dichos Capitulares de un acuerdo difirieron la determinaçion para el primero dia de cavildo que sera el lunes siguiente. Y por parte de algunas personas de las que tienen pulperias se dio petiçion suplicando so les diese de mermas y bendage a rraçon de un peso de doze de lo que bendieren y aviendose visto y leydo la dicha petiçion y lo proveido en esta rraçon en el cavildo que se hiço en primero dia deste presente mes y año todos los dichos Capitulares de un acuerdo aviendo tratado y conferido sobrello proveyeron y mandaron que se guarde lo probeydo en la dicha rraçon en el dicho cavildo y que en quanto a las fianças que les esta mandado por el den los dichos pulperos para los que se les diere a vender y deudas que contrageren y condenaçiones que hiçieren mandaron que cada uno de fianças hasta en quantia de un mill pesos corrientes y porque aviendo tenido notiçia este Cavildo de que los dichos pulperos y otras personas que tienen en lonjas sus vinos y otras cosas las venden sin tener aranzel de las posturas que se les haçen se mando se les notifique que tengan aranzel y sin el no vendan so pena de cada diez pesos para gastos de rrepublica y que esto no se entienda con las personas que venden vino por mayor sino con los que tienen tiendas publicas. Y con esto se çerro el dicho cavildo y lo firmaron los dichos Capitulares. (Testado: *Manuel de Frias*, Procurador General).

Peticion sobre ventas de pulperias.

Fianza de pulperos.

Multas.

Y ansi mesmo se trato que por quanto se despacharon para la Real Audiencia los despachos de la apelacion sobre las arinas y no se ynvio p'acta y se mando se ynvien sesenta

pesos para las costas y se de librança al dicho general para que la ynvíe por averse ynviado por su camino los papeles y lo firmaron. (Enmendado: *lica por menudo*).—*Manuel de Frias*.—*Françisco de Salas*.—*Vittor Casco de Mendoza*.—*Bernardo de Leon*.—*Anton Higuera de Santana*.—*Pedro Rodriguez de Cabrera*.—*Pedro de Frias*.—Ante my: *Cristoval Remon*.

TITULO DE ESCRIBANO DE CRISTOBAL REMON

(*Foja 285 del libro original*)

Provision y titulo del officio de Cristobal Remon Escrivano Publico y Cavildo.

«Don Phelipe por la graçia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Siçilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galiçia de Mallorca de Sevilla de Çerdeña de Cordova de Corçega de Murçia de Jaen de los Algarves de Algeçira de Gilbraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Oçidentales Islas e Tierra Firme del mar Oçeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Bravante y Milan Conde de Abspurg de Flandes y de Tirol Señor de Vizcaya y de Molina etc. Por quanto por parte de bos Cristoval Remon se presento en la nuestra Audiençia y Chancilleria Real que rreside en la çiudad de la Placta de los nuestros Reynos e Provinçias del Piru ante el Presidente e Oydores della la petiçion y testimonio que se sigue: Muy poderoso Señor Cristoval Remon digo: que en mi se rremato el offiçio de Escrivano Publico y del Cavildo y del Juzgado de Vienes de Difuntos de la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos

Ayres en dos mill y noveçientos pesos corrientes a çiertos plaços como consta por el testimonio que presento y al tienpo y antes de la venta y rremate trate con el Liçençiado Don Manuel de Castro y Padilla Oydor en esta Real Audiençia y el Liçençiado Don Françisco de Alfaro vuestro Fiscal en ella que mediante que dava por el dicho offiçio de un puerto çerrado un preçio tan exçesivo se me havia de haçer merçed de darme provision rreal para que en el ynterior que no se vende el offiçio de Registros y Haçienda Real de el dicho Puerto le sirva yo hasta pue vaya el conprador puer es mas conforme a derecho y rraçon lo haga el Escrivano Publico aprovado que no los nonbrados por el Governedor y Offiçiales Reales atento a lo qnal y a que en la dicha conformidad tome el dicho offiçio y me rremato a Vuestra Alteza suplico mande se me de titulo e provisien rreal para el uso y exerçiçio del y ser rreçivido y que en conformidad de lo tratado se me haga merced y mande por ella a los Offiçiales Reales ussen conmigo el dicho offiçio de Registros y Haçienda Real mientras no se vende y va el conprador a usallo en que rreçiviere merçed con justiçia.—*Cristoval Remon.*

Yo Alonso Navarro Escrivano del Rey Nuestro Señor Publico y de Provinçia en esta Corte çertifico e doy fee que haviendo bacado los offiçios de Escribano Publico y del Cavildo y Registros y Haçienda Real de la çiudad de la Trenidad Puerto de Bueno Ayres por muerte de Joan Ramirez de Abreu se hiço postura a ellos a cada uno distintamente y se mandaron traer en venta y publico pregon por mandado del Señor Liçençiado Don Françisco de Alffaro Fiscal de Su Magestad en esta Real Audiençia de la Placta en virtud de la horden que para ventas de ofiçios tubo del Señor Conde de Monterrey Virrey que fue de estos Reynos y se hiçieron diversas

posturas a el offiçio de Escrivano Publico y del Cavildo y Juzgado de Vienes de Difuntos de la dicha çiudad y Puerto e su juridiçion y se dieron a ellos treinta pregones de la ley y se rremato de primero rremate en Juan Muñoz en dos myll y treçientos pesos y dentro del termino de la ley por Cristoval Remon se hiço puxa de la quarta parte mas y del mismo lo puso ultimamente en dos myll e noveçientos pesos a çiertos plaços y con çiertas condiçiones y se le rremato de segundo y hultimo rremate como de sus posturas y otras ffechas por otras personas çitadas en ellas pareçe cuyo tenor con el dicho rremate todo es como se sigue:

En la çiudad de la Plata a siete dias del mes de Abril de myll e seis çientos y seis años en presençia del Señor Liçençiado Don Françisco de Alffaro Fiscal de Su Magestad en su Real Audiençia de esta çiudad y ante mi el Escrivano e testigos yuso escritos pareçio presente Diego Garçia de Peñaflor Escrivano de Su Magestad rresidente en esta dicha çiudad a quien doy ffee que conozco y dixo que por quanto por fin e muerte de Juan Ramirez de Abreu persona en quien se havian rrematado los offiçios de Escrivano Publico y Cavildo y Registros y Haçienda Real de la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres y ansi por la dicha su muerte como por no los aver afianzado estan los dichos offiçios vacos por de Su Magestad y deven bolver al pregon y rremate por tanto dixo que por quanto por servir a Su Magestad y aumentar su rreal haçienda haçia y diço postura a uno de los dichos offiçios que se entiende el Publico y de Cavildo e Juzgado de Vienes de Difuntos de la dicha çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres y su juridiçion segun e como se mandan vender y rrematar por mandado de Su Magestad los offiçios de Escrivanos en dos myll pesos de plata corriente

en rreales ocho al peso pagados los un myll dellos del dia del rremane en un año y los otros un myll pesos rrestantes en otro año luego siguiente para cuya paga dara ffianças a contento de los offiçiales Reales del dicho Puerto de Buenos Ayres con que ante el dicho Diego Garçia y no ante otro ningun Escrivano pasen y ayan de pasar todas las causas y pleitos çiviles y criminales y escripturas y los otros rrecados que tocaren a el offiçio de Escrivano publico y que le fueren anexas y conçerniente a el dicho offiçio y para que ansi lo cunplira y pagara obligo su persona e vienes avidos y por aver e dio poder cunplido a las Justiçias de Su Magestad en forma para que a ello lo apremien como por maravedis y aver suyo y rrenunçio todas las leyes de su favor e la general y derechos della y lo firmo de su nonbre siendo testigos Justo Lopez y Marco Antonio de Peñaflor e Juan Martinez de Arrieta presentes.—*Diego Garçia.*—Ante my: *Alonso Nabarro,* Escrivano.

En la çiudad de la Plata a siete dias del mes de Junio de myll e seis çientos y seis año ante mi el Escrivano y testigos pareçio Françisco de Bolivar de Medina veçino de la çiudad de Mataca a quien doy fee que conozco y dixo que haçia e hiço puxa y postura a el offiçio de Escrivano Publico y del Cavildo y de Vienes de Difuntos de la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres en la Provinçia dsl Paraguay como lo tiene puesto Diego Garçia Escrivano y con que en veinte años no se le pueda aumentar otro offiçio publico en la dicha çiudad y en la dicha forma e para si o para la persona que nonbrara el dia del rremate por los dias de su vida e rrenunçiable por otra conforme a la çedula de Su Magestad lo que pone en dos myll e duçientos y çincuenta pesos corrientes de a ocho rreales pagados en la Caxa Real de la Villa de Potosi o del Puerto de Buenos Ayres

en qualquiera de las dichas partes a que diere las fiançàs en tres años y tres pagas desde el dia del rremate rata por cantidad de que dara fianças a satisfaçion de los Offiçiales Reales de una de las dichas Caxas Buenos Ayres o Potosi y con darlas a satisfaçion de los de cada una dellas dichas caxas aya cunplido y lo pone conforme a las leyes de arrendamiento de rrentas rreales y a la nueva çedula de Su Magestad y auto de esta Real Audiençia de veinte y tres de Diçienbre del año de seis cientos y a ello se obligo en forma y lo firmo testigos Manuel Gutierrez e Juan Muñoz de Palaçios e Cristoval Remon.—*Françisco de Bolibar.* — Ante my: *Alonso Navarro,* Escrivano.

Cristoval Remon rresidente en esta Corte digo: que por servir a Su Magestad hago puxa a el offiçio de Escrivano del Cavildo y Publico y del Juzgado de Vienes de Difuntos de la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres para segundo rremate e para mi por mi vida e rrenunçiable por otra conforma a la çedula de Su Magestad de la quarta parte del preçio en que se rremato de primero rremate que son quinientos y setenta y çinco pesos corrientes de manera que lo pongo en dos myll ochoçientos y setenta y çinco pesos de la dicha plata corriente de a ocho rreales el peso pagados en la Caxa Real del dicho Puerto en quatro años y quatro pagas contados desde el dia del rremate en cada uno la quarta parte que son los plaços a que esta rrematado con que la primera paga del primero año la aya de haçer a año y medio del dicho dia pues este tienpo es neçesario para llegar a el dicho Puerto y lo pongo con las condiçiones y segun y como se contiene en las posturas de Diego Garçia Escrivano y Françisco de Bolivar y como se rremato con que los contratos escrituras y otro autos tocantes y anexos a el dicho offiçio y visitan de pulpe-

rias y carretas ayan de pasar ante mi sin que el Escrivano Mayor de Governaçion ni el de Registros se puedan entremeter en ello y para el entero de el dicho preçio dare fianças a satisfaçion de los Offiçiales Reales de Potosi y de el dicho Puerto donde yo eligiere a Vuestra Merçed suplico mande se me admita y consultado con el Real Acuerdo se me haga el Remate etc. — *Cristoval Remon.*

En la çiudad de la Plata en onçe dias del mes de Otubre de myll e seisçientos y seis años ante el Señor Liçençiado Don Françisco de Alfaro Fiscal de Su Magestad se presento esta petiçion de posturs e vista mando que se ponga con los demas autos y se pregone. — Ante my: *Alonso Navarro*, Escrivano.

En la çiudad de la Plata a treze dias del mes de Hebrero de myll e seis çientos y ocho años ante el Señor Liçençiado Don Francisco de Alfaro Fiscal de Su Magestad en esta Real Audiençia y en presençia de mi el Escrivano e testigos pareçio Cristoval Remon residente en esta Corte a quien doy fe conozco y otorgo que haçe postura y puxa a los offiçios de Escrivano del Cavildo y publico y del Juzgado de Vienes de Difuntos de la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres y su jurisdiçion en la forma contenida en la postura que hiço ante el dicho Señor Fiscal en onçe de Otubre de seisçientos y seis con que se le a de haçer merçed de que en el ynterin que se vende el offiçio de Escrivano de Registros y Haçienda Real del dicho Puerto y tomare la posesion del la persona a quien se vendiere le aya de usar y exerçer el dicho Cristoval Remon y an de usar con el sus offiçios los Jueçes Offiçiales Reales y no con otro Escrivano alguno y en la dicha forma pone el dicho offiçio en dos myll y novecientos pesos corrientes de a ocho rreales pagados a los plaços contenidos en la

dicha su postura de que dara fianças en el dicho Puerto o en la provinçia de Tucuman a satisfaçion de los offiçiales Reales de qualquiera de las dichas partes y pone los dichos offiçios rrenunçiables perpetuamente conforme a la nueva çedula de Su Magestad sobre las rrenunçiaçiones y a ello se obligo en forma y lo firmo: testigos Justo Lopez Pedro Martinez de Çavala y Alonso Nieto. Ante my: *Alonso Navarro*, Escrivano.

E luego vista por el dicho Señor Fiscal la dicha postura mando se ponga con los demas autos y se pregone: testigos dichos. Ante my: *Alonso Navarro*, Escrivano.

En la çiudad de la Plata del Piru a veinte y seis dias del mes de Hebrero de myll e seis çientos y ocho años los Señores Liçençiados Don Manuel de Castro y Padilla del Consejo de Su Magestad Oydor en esta Real Audiençia y Don Françisco de Alfaro Fiscal de Su Magestad en ella y el Contador Miguel de Aguirre Juez Offiçial de la Real Haçienda salieron al rremate de el offiçio de Escrivano Publico y del Cavildo y Juzgado de Vienes de Difuntos de la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres y estando en la plaça publica de esta çiudad puesto el rrecado neçesario Anton negro pregonero en alta boçes en concurso de mucha gente pregono y manifesto la postura ultimamente ffecha a el dicho offiçio por Cristoval Remon diçiendo davan por el dos myll y novecientos pesos corrientes pagados en la Caxa Real de la dicha çiudad en quatro años y quatro pagos contados desde oy dia del rremate prorrata con que la primera paga sea a año y medio cunplido y el dicho pregonero aperçivio que quien quisiese haçer puxa o mejora pareçiese que se avia de haçer luego el rremate en el mayor ponedor y aunque se dieron algunos pregones y hiçieron aperçevimiento no pareçio quien

quisiese puxar ni mejorar y por mandado de los dichos Señores el dicho pregonero le hiço el rremate en el dicho Cristoval Remon como en mayor ponedor de los dichos offiçios diçiendo: «dos myll y noveçientos pesos corrientes dan por los dichos offiçios a la una a la dos a la terçera pues no ay quien puxe ni quien diga mas que buena pro le haga» y los dichos Señores ubieron por ffecho el dicho rremate en el dicho Cristoval Remon de segundo y ultimo rremate y conforme o la nueva çedula de Su Magestad sobre las renunçiaçiones y a el auto de esta Real Audiençia de veinte y tres de Diçiembre del año de seis çientos como lo tiene puesto salbo si otra cosa se ordenare y mandare por el Señor Virrey de estos Reynos y estando prestente el dicho Cristoval Remon a quien yo el Escrivano doy fe conozco açeto este rremate como en el se contiene y se obligo a la paga de los dichos pesos a los plaços rreferidos y a que para su entero dara fianças y en el entretanto que las da este rremate sirba por escritura de deuda y fiança y para que lo cunpliera obligo su persona e vienes dio poder a qualesquier Justiçias donde se sometio rrenuncio su fuero y previlegio e la ley *si conbenerid* con las demas de su favor e la general y lo rreçivio por sentençia passada en cossa juzgada y lo firmo y los dichos Señores siendo testigos: Alonso Nieto de Herrera e Justo Lopez Escrivano de Governaçion y Domingo de Garate presentes el Liçençiada Don Manuel de Castro y Padilla el Liçençiado Don Françisco de Alffaro Miguel de Aguirre Cristoval Remon. Ante my: *Alonso Navarro,* Escrivano de Provinçia.

Como de los autos originales consta a que me rrefiero de donde fiçe sacar y saque lo de suso ynserto y ls correxi y concuerda con ellos y de pedimiento del dicho Cristoval Remon para efeto de presentalle en esta

Real Audiençia y pedir y sacar titulo en forma para el uso de los dichos offiçios doy el presente en la çiudad de la Placta a veinte y siete dias del mes de Febrero de myll y seis çientos y ocho años y en fee dello fize mi signo testimonio de verdad: — *Alonso Navarro,* Escrivano de Provinçia.

De lo qual se manda dar e dio traslado al Liçençiado Don Françisco de Alfaro Nuestro Fiscal el qual dixo y rrespondio lo que se sigue:

El Fiscal diçe que siendo Vuestra Alteza servido se le puede haçer la merçed que pide con que el titulo sea con breve termino para que dentro del le traiga del Govierno y con que ante todas cosas cunpla con el rremate a contento de los Offiçiales Reales.

Y todo ello visto por lo dichos nuestro Presidente e Oydores dieron e pronunçiaron un auto señalado de las rubricas de sus firmas del tenor siguiente:

En la çiudad de la Placta a ocho dias del mes de Febrero de myll e seis çientos y ocho años visto por los Señores Presidente e Oydores de esta Real Audiençia lo pedido por Cristoval Remon çerca de que se le libre titulo e provision rreal para usar y exerçer la Escrivania Publica Cavildo y Juzgado de Vienes de Difuntos de la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres que en el se rremato y para que los Jueçes Offiçiales Reales del dicho Puerto usen con el el offiçio de Registros y Haçienda Real mientras no se vende y ba el conprador mandaron librar provision rreal para que cunpliendo el dicho Cristoval Remon con el tenor del rremate y dando fianças a contento de los dichos Offiçiales Reales sea rreçevido a el uso de los dichos offiçios con que traiga aprovaçion del Señor Virrey de estos Reynos dentro de ocho meses y en el ynterin que no se vende y rremata el offiçio de Registros y Haçienda Real

Plazo para la aprovacion.

lo usen los dichos Offiçiales Reales con el dicho Cristoval Remon y no con otra persona y lo señalaron. Proveyeron el dicho auto el Señores Presidente e Oydores de esta Real Audiençia siendo Jueçes los Señores Liçençiados Pedro Ruiz Bexarano Miguel de Orozco y Don Manuel de Castro y Padilla Oydores della el dia mes y año en el contenido presente el Señor Liçençiado Don Françisco de Alfaro Fiscal de Su Magestad.—*Juan Bautista de la Gasca.*

Y para que lo contenido en el dicho auto y rremate tenga efeto visto por los dichos nuestro Presidente e Oydores fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha rraçon y nos tuvimoslo por vien por lo qual mandamos que el dicho Cristoval Remon usse exerça el dicho offiçio de Escrivano Publico y del Cavildo e Juzgado de Vienes de Difuntos de la dicha çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres que en el se rremato y ansi mesmo use el offiçio del Registro y Haçienda Real en la dicha çiudad y Puerto en el ynter que se vende y ba el comprador a le usar y use el dicho Cristoval Remon de los dichos offiçios y cada uno dello en todos los casos y cosas a ellos anexo y conçerniente aya e lleve los derechos y aprovechamientos conforme al nuestro arançel rreal y se le acuda y rrecuda con ellos y mandamos a Fernando Arias de Saavedra nuestro Governador de las Provinçias del Rio de la Placta y a el que por tienpo le suçediere en el Govierno dellas y a sus Lugares tenientes Alcaldes Cavildo Justiçia y Regimiento de la dicha çiudad e Jueçes Offiçiales de la nuesta Haçienda Real que juntos en su Ca vildo y Ayuntamiento tomen e rreçivan juramento en forma devida de derecho del dicho Cristoval Remon de que usara vien e fielmente los dichos offiçios y que guardara el secreto a las partes y nuestros arançeles horde-

nanças y leyes rreales y que no exçedera dellos ni llevara derechos demasiados ni a nuestro Fisco y Haçienda Real ni a proves de solenidad ni a las hordenes mendicantes y fecho el dicho juramento cunpliendo con el tenor del rremate y dando las fianças como por el dicho auto se manda le rreçivan al uso y exerçiçio de los dichos offiçios y los usen con el y no con otro alguno y caso que por ellos o alguno dellos a ellos no sea rreçevido y le damos poder e facultad para los usar y exerçer y mandamos se le guarden todas las graçias merçedes honrras franqueças livertades preminençias prerrogativas e ynmunidades que le deven ser guardadas y que deve aver y goçar los demas nuestros Escrivanos Publicos y de Cavildo Registros y Haçienda Real e Juzgado de Difuntos sin que lo falte cosa alguna y el dicho Cristoval Remon traiga la dicha aprovaçion en el termino contenido en el dicho auto y los unos y los otros no dixeis do lo ansi cunplir so pena de la nuestra merçed y de cada un mill pesos de oro para la nuestra Camara. Dada en la Placta a veinte y ocho dias del mes de Febrero de myll y seis çientos y ocho años.— El Liçençiado *Rui: Bexarano.* — El Liçençiado *Miguel de Orozco.* -El Licençiado *Don Manuel de Castro y Padilla.*

Yo Juan Bautista de la Gasca Escrivano de Camara del Catolico Rey Nuestro Señor la fize escrevir por su mandado con acuerdo de su Presidente e Oydores.— Registrada: *Martin de Galarça.*—Por Chançiller: *Martin de Galarça.*

El qual dicho traslado yo el Escrivano yuso escrito hiçe sacar del dicho titulo y provision rreal original que estava sellada con el rreal sello y con el lo corregi y va çierto y bolvi el dicho original a le parte del dicho Cristoval Remon en la çiudad de la Trenidad Puerto de Bue-

nos Ayres a onçe dias del mes de Agosto de myll e seis çientos y ocho años: testigos presentes al ver corregir el Capitan Antonio de Abendaño y Juan de Herrera rresidentes en este Puerto y a el dicho original me rrefiero que queda en poder del dicho Cristoval Remon de cuyo pedimiento se saco este traslado.

Yo Juan de Vergara Escrivano del Rey Nuestro Señor fize aqui mi signo: en testimonio de verdad. — *Juan de Vergara.* (Sin derechos).

CABILDO DEL 6 DE OCTUBRE DE 1608 [1]

[*Foja 292 del libro original*]

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a seis días del mes de Otubre de mill y seis çientos y ocho años se juntaron o cavildo la Justiçia e Regimiento desta çiudad que son: el Capitan Manuel de Frias Teniente General de Governador y Alcalde Hordinario y el Capitan Françisco de Salas ansi mesmo Alcalde Hordinario y Bernardo de Leon Depositario General Juan Nieto de Umanes y el Capitan Bartolome Lopez Regidores y Pedro Rodriguez Regidor e Fiel Executor y ansi juntos se trato y confirio en el dicho cavildo sobre el averse de rreçevir la medida de media arrova de vino

Sobre que se reciba la medida de la media arroba.

[1] A partir de este acuerdo las fojas del libro original están muy destrozadas y manchadas por la humedad, lo que ha hecho sumamente dificil la interpretación del texto. Apesar de todo creemos que nuestra interpretación es exactisima.

que se truxo de la çiudad de Sancta Ffee que por los autos que se presentaron en este cavildo pareçe ser la mesma de que se usa en la de la Asunçion caveça desta Governaçion y por auto del Señor Gobernador Hernando Arias de Saabedra que esta en los autos rreferidos se manda se use della en esta çiudad y se rreçiva en este cavilde so çiertas penas la determinaçion de lo qual por el cavildo pasado se difirio para este y vistos los autos y la contradiçion fecha por el Procurador General desta çiudad y la apelaçion por el ynterpuesta y aviendose tratado y propuesto algunas causas que pareçieron vigentes para haverse de rreçevir la dicha medida y que antes de agora de mucho tienpo a esta parte se a usado en esta çiudad de la medida de la de la Asunçion y que el usarse al presente de la que se usa de año y medio a esta parte fue por averse perdido la medida de que como dicho es se usava echa por la de la caveça. Todos los dichos Capitulares de un ocuerdo mandaron se rreçiva la dicha medida de media arroba y se use della de aqui adelante en esta çiudad y desde luego la rreçevian e rreçivieron y para su perpetuidad atento que la dicha medida es de barro mandaron que conforme a ella y por ella se bage y haga el padron do cobre de que se usava y se selle y rrefiera lo qual se comete a el Alcalde Diputado y a el Fiel Executor y fecho se ponga por auto y dello ponga testimonio yo el Escrivano en el libro de Cavildo el qual dicho rreçibimiento de la dicha medida se haçe con que porque podria ser que rrespecto de uno haverse fecho la dicha medida por la de la Asunçion aya hierro mandaron se traiga y presente por las personas a cuyo pedimiento se a rreçivido la dicha medida que son Estevan de Palomares Miguel Rodriguez y Françisco de Villafañe una medida echa por la de la çiudad de la Asunçion sellada y marcada y con testimonio de

Escrivano para que se confiera con esta que agora se rreçiva la que traigan dentro de seis meses desde el dia que se les notificare y entretanto se use desta medida que se rreçive la qual se rreçive sin envargo de la apelaçion ynterpuesta por el Procurador General al qual se le de testimonio si lo quisiere y pidiere y que pasado el dicho termino de seis meses no se trayendo la dicha medida se provehera lo que pareçiere conbenir.

Y porque el turno del dicho Pedro Rodriguez Fiel Executor es pasado el tienpo del por el dicho cavildo se mando dar la vara de Fiel Executor a el Capitan Bartolome Lopez ques el Capitular a quien por su turno toca para que lo use por el tienpo que le tocare a aviendo dexado la vara el dicho Pedro Rodriguez la tomo el dicho General Capitan Manuel de Frias y aviendo fecho el juramento neçesario el dicho Capitan Bartolome Lopez le entrego la vara y el la tomo e rreçivio y con esto se çerro el dicho cavildo y los dichos Capitulares lo firmaron. (Va enmendado: *año;* y entre rrenglones: *aya hierro mandaron;* y enmenando: *seis;* testado: *no*).—*Manuel de Frias.—Françisco de Salas. — Bernardo de Leon.—Juan Nyeto de Umanes de Molyna. — Pedro Rodriguez de Cabrera. — Bartolome Lopez.*— Ante my: *Cristoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

Orden de dar la vara de Fiel Ejecutor á Bartolomé Lopez.

Entrega bajo juramento.

CABILDO DEL 13 DE OCTUBRE DE 1608

(*Foja 293 del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a treçe dias del mes de Otubre de myll e seie çientos y ocho años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad que son el Capitan Manuel de Frias Teniente General de Governador y Alcalde Hordinario y el Capitan Françisco de Salas ansi mesmo Alcalde Ardinario y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Anton Igueras de Santana y Juan Nieto de Umanes Regidores y el Capitan Bartolome Lopez Regidor e Fiel Executor y se trato que el dicho Cavildo que por quanto algunas personas deven cantidad de placta perteneçiente a los propios desta çiudad y por estaa ausente el Mayordomo no se acude a la cobrança se acordo y mando que los Deputados nonbrados por este Cavildo hagan diligençia sobre las dichas cobranças y lo que se cobrarse se ponga en poder del Depositario General hasta que benido el dicho Mayordomo se le entregue.

Que los diputados se encarguen de la cobranza de la plata perteneciente á los propios de la ciudad.

Y ansi mesmo se trato que por quanto para las obras de las Casas de Cavildo es neçesario placta para rrescate de cañas y comida de los yndios que travaxan acordaron e mandaron que para que con quenta e rraçon se destribuya de los dichos propios se de librança de la placta que fuere neçesaria y con esto se çerro el dicho Cavildo y los dichos Capitulares lo firmaron *Manuel de Frias.—Françisco de Salas.—Bernardo de Leon.—Anton Higera de Santana.—Juan Nyeto de Umanes de Molyna.—Bar-*

tolome Lopez.—Ante my: *Cristoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 21 DE ENERO DE 1608

[Foja 293 vuelta del libro original]

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a veinte y un dias del mes de Otubre de myll e seis çientos y ocho años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento de esta çiudad es a saver el Capitan Manuel de Frias Teniente General de Governador y Alcalde Hordinario y el Capitan Françisco de Salas ansi mesmo Alcalde Hordinario y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Anton Igueras de Santana y Pedro Podriguez y Juan Nieto de Umanes Regidores y el Capitan Bartolome Lopez Regidor e Fiel Executor y ansi juntos por no aver que tratar en el dicho Cavildo se çerro y los dichos Capitulares lo firmaron. — *Manuel de Frias.—Françisco de Salas.—Bernardo de Leon.—Anton Higera de Santana.—Juan Nyeto de Umanes de Moylna.—Pedro Rodriguez de Cabrera.—Bartolome Lopez.*—Ante my: *Cristoval Remon.* Cav.o

---

CABILDO DEL 27 DE OCTUBRE DE 1608

[Foja 293 vuelta del libro original]

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buens Ayres a veinte y siete dias del mes de Otubre de myll e seis çientos Cav.o

y ocho años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento de esta çiudad que son el Capitan Manuel de Frias Teniente General de Governador y Alcalde Hordinario de esta çiudad y el Capitan Françisco de Salas ansi mesmo Alcalde Hordinario y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Anton Igueras de Santana Regidores y estando presente en el dicho Cavildo Diego de Trigeros Procurador General de esta çiudad por su parte presento en el dicho Cavildo una petiçion por la qual pidio que se rrepusiese lo proveido por el dicho Cavildo en rraçon de haverse rreçevido la medida de la media arrova del vino y mandado se usase della no envargante haver apelado de mandarse haçer y estar pendiente la apelaçion en la Real Audiençia de la Placta y de nuevo apela por la dicha petiçion y pidio testimonio de todos los autos y de lo proveido por el dicho Cavildo. E por los dichos Capitulares vista la dicha petiçion mandaron se le de testimonio al dicho Precurador General de todos los autos como lo pide y se guarde lo proveido el qual proveimiento se puso al pie de su petiçion.

Peticion del procurador de la ciudad sobre la medida de la media arroba.

Y estando en este estado el dicho Cavilde entro en el Juan Nieto de Umanes Regidor y se le rrefirio lo pedido por el dicho Procurador General y lo proveido por el dicho Cavildo y dixo que es su pareçer lo mesmo que por el dicho Cavildo se proveyo a la dicha petiçion. Y con esto se çerro el dicho Cavildo y los dichos Capitulares lo firmaron. (Testado *Depositario*),—*Manuel de Frias.* —*Françisco de Salas.*—*Bernardo de Leon.*—*Anton Higera de Santana.* — *Juan Nyeto de Umanes de Molyha.*— Ante my: *Cristoval de Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 1608

(Foja 294 del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a quatro dias del mes de Noviembre de myll e seis çientos y ocho años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento de esta çiudad que son el Capitan Manuel de Frias Teniente General de Governador y Alcalde Hordinario y el Capitan Simon de Valdes Tesorero e Juez Offiçial de la Real Haçienda y Bernardo de Leon Depositario General y Juan Nieto de Umanes Regidores y estando presente el Procurador General desta çiudad se trato en el dicho Cavildo que atento a quel año del arrendamiento en que se rremataron la Correduria y Romana desta çiudad y Puerto propios della, es cunplido se mando se traiga en pregon los terminos del derecho en arrendamiento por otro año que se quente desde el dia del rremate y que se rrematen en los mayores ponedores y con las condiçiones y ordenanças con que hasta aqui se an rrematado y arrendado de las quales se ponga un tanto en los autos de los pregones y rremate y se rrematen en el dicho arrendamiento con las demas condiçiones que los arrendados pusieren siendo favorables a la rrepublica y el dicho rremate se haga ante dos de los Deputados nonbrados por este Cavildo los quales aseguren el preçio en que se rrematare con fianças y a los mejores plaços que se pueda.

Cavº

Que pregone el rremate de la Romana y Correduria.

Y otrosi se trato en el dicho Cavildo que por quanto el Capitan Vitor Casco de Mendoza Regidor del primero

Que se elija alferez real por estar ausente el titular de ese oficio.

boto y Alferez Real esta ausente desta çiudad en una correduria que se mando haçer y este Puerto se guarda del enemigo e tanvien el dia de San Martin quando se saca el estandarte esta de proximo y para que aya Alferez Real conviene nonbrarle y elegirle por la dicha ausençia y se mando botar y boto en la forma siguiente:

Eleccion.

El Capitan Françisco de Salas dio su boto para el dicho efeto al dicho Bernardo de Leon.

El dicho Capitan Simon de Valdes dio su boto al dicho Depositario General.

Y el dicho Juan Nieto de Umanes dio su boto al dicho Depositario General.

Fue electo y nombrado depositario general Bernardo de Leon.

Y en la dicha forma fue eleto y nombrado el dicho Depositario General en quanto ha lugar de derecho y este nonbramiento de tal Alferez Real se haçe hasta el ultimo de Diçienbre deste presente año y acavado al tiempo de las eleçiones se entregara el Estandarte a el Alferez que fuere eleto el dicho dia de año nuevo y esta orden acordaron se tenga de aqui adelante y no aviendo benido el dicho Capitan Vitor Casco para poderle sacar el dicho dia de San Martin se entregara el dicho Estandarte al dicho Depositario General y entonçes hara el pleyto omenage que es obligado.

Y el dicho Teniente General mando se guarde e cunpla lo acordado en el dicho Cavildo y con esto se çerro y los dichos Capitulares lo firmaron. — *Manuel de Frias.* —*Françisco de Salas.* — *Simon de Valdes.*—*Bernardo de Leon.* — *Juan Nyeto de Umanes de Molyna.* — Ante my: *Cristoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1608

(*Foja 295 del libro original*)

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a diez dias del mes de Novienbre de myll e seis çientos y ocho años la Justiçia y Regimiento de esta çiudad que son el Capitan Manuel de Frias Teniente General de Governador y Alcalde Hordinario y el Capitan Françisco de Salas ansi mesmo Alcalde Hordinario y los *demas Capitulares que de yuso* firmaron se *juntaran a Cavildo a efeto* de rreçevir el *Estandarte Real de poder de Don Juan....* para entregarlo al Capitan Vitor Casco de Mendoça que lo es por eleçion este presente año de seis çientos y ocho y haviendo traido el dicho Don Joan el dicho Estandarte aconpañado del dicho Cavildo y con la solenidad acostunbrada a las Casas Reales donde se haçe con el acatamiento devido le entrego al dicho Teniente General para que en nonbre de Su Magestad le entregue a el Alferez Real que le suçede y lo pidio por testimonio y el dicho Teniente General tomo en sus manos el dicho Estandarte Real y antes de haçer el dicho entrego tomo e rreçevio pleyto omenage del dicho Capitan Vitor Casco de Mendoça que presente estava el qual le hiço metiendo sus manos juntas en las del dicho General y prometio e jura a ley de cavalleria segun fuero de España de que tendra guardara y defendera el dicho Real Estandarte en nonbre y por de Su Magestad y en defensa desta çiudad y Puerto en guerra y paz acudiendo a su obligaçion como fiel y leal basallo so pena ha-

Car°

Recibimiento del Estandarte Real.

çiendo lo contrario de ser avido por aleve y yncurrir en las demas en que yncurren los que quebrantan los pleytos omenages y la fee y palabra dada debaxo dellos lo qual dixo tres veçes en la forma rreferida prometiendo de cada y quando por Su Magestad o persona legitima por su rreal nonbre se le mandare entregara el dicho Estandarte libremente sin dilaçion y el dicho Teniente General en nonbre de Su Magestad entrego luego el dicho Estandarte Real al dicho Çapitan Vitor Casco Alferez Real y el le rreçevio y proçediendo el acatamiento devido y solenidad acostunbrada y el dicho General pidio testimonio del entrego y con esto se çerro el dicho Cavildo y la dicha Justiçia y Capitulares lo firmaron. (Enmendado *rreales-ey*. Entre rrenglones *y el le rreçevio el dicho General*. Testado *dicho Teniente General*). *Manuel de Frias. — Françisco de Salas. — Siman de Valdes. — Vitlor Casco de Mendoça. — Bernardo de Leon. — Pedro Radriguez de Cabrera. — Juan Nyeto de Umanes de Molyna....*

. . . .

CABILDO DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1608

[*Foja 296 del libro original*]

Carº En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a diez y siete dias del mes de Novienbre de myll e seis çientos y ocho años se juntaron a cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad que son: el Capitan Manuel de Frias Teniente General de Gobernador y Alcalde Hor-

dinario y el Capitan Françisco de Salas Alcalde Hordinario y los demas Capitulares que de yuso firmaron y presento Diego de Trigueros Procurador Geuerrl desta çiudad se presento en el dicho cavildo la petiçion del tenor siguiente:

Fernando Albarez texero y rresidente en esta çiudad parezco ante Vuestra Señoria y digo: que yo quiero haçer un horno *de quemar ladrillo* y rramada para vien y aumento desta çiudad y rrepublica; pido a Vuestra Señoria se me de el dicho asiento que es un rriconçito que esta ataxado con el camino que va al Riachuelo y una barranquera que esta rrobada de las aguas que esta al cabo de los solares desta çiudad que por no saber ni allar que tenga dueño la pido por merçed con aditamento que si le pareçiere dueño se la pagare lo que digieren dos personas de sana conçiençia porque... y se me haçe de... que no se... porque el travajo anda....

Peticion para la instalacion de un horno de ladrillos.

A Vuestra Señoria pido y suplico se me haga la dicha merçed segun y como la tengo pedida que en ello la rreciviere y justiçia que pido etc. *Fernando Albarez.*

Y ansi leyda la dicha petiçion de el dicho Fernando Albarez texero que de suso va ynserta e yncorporada.

Resolucion.

E por el dicho vista dixeron que atento a que el haçer la dicha texa es en pro y utilidad de esta çiudad se da liçençia al dicho Ffernando Alvarez texero para que en el asiento y parte que diçe haga horno y rramada para el beneffiçio de la dicha texa y atento a el offreçimiento que haçe de que pareçiendo el dueño de la tierra le satisfara lo que tasaren dos personas.

Y atento a que el turno del tienpo de Fiel Executor que a exerçido Bartolome Lopez es cunplido los dichos Capitulares de un acuerdo acordaron se entregue la vara de Fiel Executor a Pedro de Frias Regidor a quien toca por el tienpo de su turno y aviendo ffecho el dicho Pedro de

Frias el juramento neçesario el dicho Teniente General aviendo *dejado* la vara el dicho Bartolome Lopez la *entrego... al dicho Pedro de Frias...* los dichos Capitulares lo firmaron. —*Manuel de Frias.* — *Françisco de Salas.*— *Bernardo de Leon.* — *Anton Higera de Santana.* — *Juan Nyeto de Umanes de Molyna.*—*Pedro Rodriguez de Cabrera.*—*Bernardo Lopez.* — *Pedro de Frias.* — Ante my: *Cristoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

NOMBRAMIENTO DE DIPUTADOS

Nombramiento de Diputados.

E luego yncontinente en el dicho dia antes de levantarse los dichos Capitulares se trato que atento a que el turno de los Diputados es pasado se nombro por Diputados del Cavildo al dicho Teniente General como Alcalde Hordinario y a el Capitan Anton Ygueras de Santana y Juan Nyeto de Umanes Regidores a quien taca para todas las cosas y casos que deven haçer conforme a leyes y hordenanças y lo firmaron.—*Cristoval Remon.*—*Manuel de Frias.*—*Françisco de Salas.*—*Juan Nyeto de Umanes de Molyna.*—*Anton Higera de Santana.*—*Pedro de Frias...*

CABILDO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 1608

(Foja 297 vuelta del libro original)

Cavildo para que se midan las tierras y se señalen rumbos y se amozone el Exido.

En la çiudad de la Trenidad a seis dias de el mes de Diçiembre de myll e seis çiedtos y ocho años se juntaron

a cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad que son: Fernando Arias de Saabedra Governador y Capitan General destas Provinçias y el Capitan Manuel de Frias y el Capitan Françisco de Salas Alcaldes Hordinarios y el Capitan Simon de Valdes Tesorero Juez Ofiçial Real de la Real Haçienda y el Capitan Vitor Casco de Mendoça Alferez Real y Bernardo de Leon Depositario General y Anton Ygueras de Santana Juan Nieto de Umanes Bartolome Lopez Regidores y Pedro de Frias Regidor e Fiel Executor y estando presente Diego de Trigueros Procurador General desta çiudad el dicho Governador dixo y propusso que por cuanto cada dia vienen ante Su Señoria con quexas agraviandose los veçinos y moradores de esta çiudad en rraçon de las tierras chacaras y estançias que tienen diçiendo que otros veçinos se les meten en parte dellas todo a causa de la poca justificaçion quenta y rraçon que ay en lo que a cada uno perteneçe y de no averse echo las medidas y amoxonamientos que conviene y ansi mesmo muchas personas tienen y poseen muchas tierras chacaras e estançias sin titulos horden ni rraçon alguna y otras que se an dado por personas no ligitimas en nonbre de Su Magestad y para que en todo aya el rremedio que conviene y sean desagraviados lo que lo estuvieren y se sepa lo que esta vacante y se posee sin orden ni titulos para ponerlo en caveça de Su Magestad a tomado Su Señoria acuerdo de que se vea lo que conviene y a cada uno toca y determine conforme al rrepartimiento de la fundaçion y merçedes echas por el poblador y para el dicho efeto y que se midan y amoxonen proveyo auto para que todos se allasen presentes a la dicha mediçion y amoxonamiento y tuviesen y exsiviesen sus titulos para con ellos y los rregistros en las manos enterarles y desagraviarles y para ello se dio edicto y pregon çitandoles. Y por ser lo su-

sodicho cosa conviniente al vien comun de los veçinos y moradores de esta çiudad lo trata en este cavildo paque les conste dello. Y aviendose conferido y tratado en el dicho cavildo y vistos los rregistros y rrepartimientos de las tierras chacaras y estançias echas por el Poblador no se hallo claridad del rrumbo por donde se an de medir las dichas tierras y se difirio la rresoluçion de lo que en la dicha rraçon se deve haçer para el lunes siguiente en este Cavildo, Y con esto se acavo y lo firmaron. (Testado: *rresolvio*). — *Hernandarias de Saavedra.* — *Juan Nyeto de Umanes de Molyna.* — *Manuel de Frias.* — *Françisco de Salas.* — *Simon de Valdes.* — *Vittor Casco de Mendoza.* — *Bernardo de Leon.* — *Anton Higera de Santana.* — *Bartolome Lopez.* — *Pedro de Frias.*—Ante my: *Cristoval Remon,* Escrivano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 8 DE DICIEMBRE DE 1608

(Foja 298 del libro original).

Cavº

En la çiudad de la Trenidad a ocho dias del mes de Diçienbre de myll e seis çientos y ocho años se juntaron a cavildo la Justiçia e Regimiento desta ciudad que son: Fernando Arias de Saavedra Governador e Capitan General destas Provinçias y el Capitan Manuel de Frias y el Capitan Françisco de Salas Alcaldes Hordinarios y el Capitan Simon de Valdes Tesorero e Juez Ofiçial Real de la Real Haçienda y el Capitan Vitor Casco

de Mendoza Alferez Real y Bernardo de Leon Depositario General el Capitan Anton Ygueras de Santana Juan Nieto de Umanes Bartolone Lopez Regidores y Pedro de Frias Regidor e Fiel Executor y estando presente Diego de Trigueros Procurador General desta çiudad se trato en el dicho cavildo lo que convenia haçerse en rraçon de las medidas y amoxonamientos de las tierras y chacaras y de todo lo demas propuesto en el acuerdo antecedente del sabado seis deste presente mes y año y aviendose visto los rregistros y papeles de la fundaçion y que por ellos no se halla ni consta el rrunbo que se a de tomar en las dichas medidas todos los dichos Capitulares de un acuerdo rresolvieron que conviene se de el rrunbo que se a de tomar en las dichas medidas y se nonbren y diputen personas peritas que ynformados de las personas antiguas desta çiudad de la forma en que al tienpo de la fundaçion o despues en las medidas que se an echo se tomo el dicho rrunbo para que declaren y señalen el que se a de llevar y tomar como en sus conçiençias les pareçiere conviniente sin que aya agraviados y devaxo de juramento despues de averlo visto por vista de ojos lo declaren ante my el presente Escrivano para que visto el dicho rrunbo o rrunbos que se echaren se haga las dichas medidas y amoxonamientos las quales personas den tanvien rrunbo a el egido que por el Poblador pareciere haverse señalado y para el dicho efeto los dichos Capitulares de un acuerdo nonbraron a los dichos Capitanes Manuel de Frias y Françisco de Salas Alcaldes Hordinarios y Vitor Casco de Mendoza y Anton Ygueras de Santana los quales juraron a Dios y a una cruz en forma de derecho de que vien e fielmente daran y declararan los dichos rrunbos en sus conzienҫias como hallaren convenir por la vista de ojos e ynformados de las personas mas antiguas los que se an

El Cabildo se acupa de los asuntos referentes á las medidas y amojonamiento de las tierras y chacaras.

llevado y deven llevar sin haçer agravio y visto y dados los dichos rrunbos pareçeran a declararlos en el libro de Cavildo ante my el presente Escrivano. Y con esto se çerro el dicha cavildo y la dicha Justiçia Mayor y Capitulares lo firmaron. (Testado: *paral*). — *Hernandarias de Saavedra*. — *Manuel de Frias*. — *Françisco de Salas*. —*Simon de Valdes*. — *Vittor Casco de Mendoça*. — *Bernardo de Leon*.—*Juan Nyeto de Umanes de Molina*.— *Anton Higera de Santana*. — *Bartolome Lopez*. — *Pedro de Frias*.—Ante my: *Cristoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

DECLARACION DE LOS RUMBOS

(Foja 299 del libro original)

Declaracion de los rumbos de exido y de las Chacaras que van al Rio de las Conchas.

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a diez y seys dias del mes de Diçiembre de myll e seis çientos y ocho años en presençia de mi el presente Escrivano Publico y de Cavildo pareçieron los Capitanes Mannel de Frias y Françisco de Salas Alcaldes Hordinarios de esta çiudad y Vitor Casco de Mendoça Alferez Real y Anton Igueras de Santana Regidores personas nonbradas y deputadas por el Cavildo para ver y declarar los rrunbos del exido tierras y estançias de esta çiudad y aviendo primero jurado a Dios y a una cruz en forma de derecho de deçir verdad dixeron que por horden del dicho Cavildo an visto por vista de ojos el exido desta çiudad para declarar el rrunbo que se a de dar y ynformados de personas antiguas y aviendo hecho

experiençia por el aguxa y llevado para ello a personas que la entienden declaran que el rrunbo que se le a de dar la tierra adentro al dicho exido que pareçe ser mas conforme a la dispusiçion de la tierra y comodidad de las tierras del dicho exido y chacaras que an podido rrastrear se a tenido y llevado hasta agora es de Nordeste a Sueste y por las cabeçadas su travesia y por frente la barranca de la costa de la mar y esto se entiende para el rrunbo del dicho exido y de las chacaras que an de correr y corren desde esta çiudad al rio de las Conchas y que los demas rrunbos que se han de tomar y tener en las demas chacaras y tierras los yran declarando como fueren viendo las tierras y estp declaran devaxo de juramento y en sus conçiençias y lo firmaron.—*Manuel de Frias.—Françisco de Salas.—Vittor Casco de Mendoça.—Anton Higera de Santana.*—Ante my: *Cristoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

AUTO DEL GOBERNADOR

(Foja 299 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trenidad a diez y seis dias del mes de Diçienbre de myll y seis çientos y ocho años Hernando Arias de Saavedra Governador y Capitan General destas Provinçias por Su Magestad la declaraçion fecha por las personas diputadas por el Cavildo del rrunbo que se a de llevar en la medida del exido desta çiudad dixo que por quanto Su Señoria quiere ir en persona Diciembre 16 de 1608.

a haçer la dicha medida y para ello conbiene nonbrar personas medidores que lo entiendan nonbro a Françisco Bernal y Martin de Rodrigo para el dicho efeto los quales hagan la dicha medida en presençia y con asistençia de Su Señoria y mando que ansi mesmo nonbre el Cavildo dos Capitulares que se hallen presentes a la dicha medida y lo firmo y mando que los dichos medidores hagan el juramento neçesario de que haran la dicha medida vien e fielmente. — *Hernandarias de Saavedra.*—Ante my: *Cristoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1608

[*Foja 299 vuelta del libro original*]

Cav°

En la çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a diez y seys dias de Diçienbre de myll y seis çientos y ocho años se juntaron a Cavildo la Justiçia y Regimiento desta çiudad que son Hernando Arias de Saavedra Governador y Capitan General y el Capitan Manuel de Frias y el Capitan Françisco de Salas y los demas Capitulares que de yuso firmaran y juntos en el dicho Cavildo y aviendose tratado en rraçon de las personas que conviene nonbrar en el para que se hallen presentes a la medida del exido nonbraron al dicho Capitan Vitor Casco de Mendoça y Juan Nieto de Humanes y Bartolome Lopez y para haçer la dicha medida a Françisco Bernal y Martin de Rodrigo personas nonbradas por el dicho Señor Governador los quales ante

Nombranse las personas que deben asistir á la medida del ejido.

todas cosas hagan el juramento neçesario como *por el dicho auto se manda* y los dichos Capitulares. . . . . .
. . . .

CABILDO DE..... [1]

(Foja 300 del libro original)

. . . . *Arancel al Errero del Pino.*
pidiendo [2] que atento a que Antonio del Pino herrero desta çiudad lleva exçesivos precios de las obras que haçe se le diese arançel de los que a de llevar y por un otrosi della pidio que se apremiase a los Deputados hiçiesen haçer los asientos y escaños de Cavildo y a ella se proveyo en la primera que andres Lozano y Françisco Bernal personas que entienden del dicho ofiçio parezcan ante los Deputados deste Cavildo a quien se çomete y ante ellos declaren devaxo de juramento los preçios de las obras tocantes al dicho ofiçio y fecho se traiga a este Cavildo para que se de arançel al dicho herrero y en el otrosi mandaron que lod Deputados acudan a su obligaçion.

Y por el dicho Procurador General se presento otra petiçion por la qual pidio que al vien de los veçinos y rrepublica convenia se asalariase a Françisco Bernardo Fixon medico que rreside en esta çiudad por tienpo de

Peticion para que se asalarie por un año al medico Fco. Bernardo Fixon.

[1] Es imposible fijar la fecha de este acuerdo.

[2] Seguramente esto es una peticion del Procurador General.

Que se pida cuenta á los diputados de la cobranza del trigo del posito.

Que se arreglen las calles.

Resolucion.

un año. Y por un otrosi pidio que los Deputados a quien se cometio las quentas y cobranças del trigo del Posito exsiviesen lo que avian hecho y se les tomasen las quentas. Y por otro otrosi pidio que las calles desta çiudad se adereçasen y los vecinos fuesen apremiados a adereçar sus pertenençias. Y a ella se proveyo en lo primero que el dicho Medico parezca ante los Deputados los quales aviendolo tratado con los veçinos que voluntariamente le quisieren asalariar hagan el dicho conçierto y ofrecimiento de salarios como los pareçiere justo. Y en el primero otrosi Mandaron que los Deputados acudan con puntualidad a la cobrança del trigo del Posito y lo metan en un aposento y ffecho acudan a dar las quentas que el Produrador pide. Y en el segundo otrosi mandaron que el Fiel Executor desta çiudad haga su obligaçion.

Que se arregle el archivo.

Y en el dicho Cavildo se trato que atento a que conviene que los papeles del archivo esten por quenta y rraçon y se haga ynventario dellos . . . . y entreguen y rrepartan las llaves del dicho archivo a quien tocaren. Mandaron se haga ynventario con asistençia de los Deputados de este Cavildo ante mi el presente Escrivano y se ponga en el libro enquadernado donde se copian las çedulas y provisione rreales.

Peticion sobre ensenadas.

Y ante el dicho Señor Governador en Cavildo y por Joan de Castro veçino de esta çiudad se presento otra petiçion diçiendo que por este Cavildo consta derecho se le avian quitado las ensenadas que tenia en el Riachuelo por deçir entrava en ellas el exido no entrando a causa de que la medida pue hasta agora se a echo no avia sido conforme a la traça de la poblaçion. Pidio que se hiçiese la medida del exido conforme a la dicha traça y por rresultar de la dicha medida estar las dichas ensenadas fuera del exido le dexasen quietamente

en ellas. Y se proveyo que exsiviese los titulos que tiene y vistos se provera en ello.

Y con esto se çerro el dicho Cavildo y los dichos Capitulares lo firmaron y en quanto a lo pedido por Juan de Castro en su petiçion se mando a Su Señoria el Señor Governador. — *Hernandarias de Saavedra.* — *Manuel de Frias.* — *Françisco de Salas.* — *Vittor Casco de Mendoça.* — *Bernardo de Leon.* — *Anton Higera de Santana.* — *Bartolome Lopez.* — *Juan Nyeto de Umanes de Molina.* — *Pedro Rodriguez de Cabrera.* — *Pedro de Frias.*—Ante my: *Cristoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

Faltan las últimas cuatro fojas de este libro, en las que se contienen los demas documentos relativos á la mensura del éjido y suburbios de Buenos Aires.

Una feliz casualidad ha salvado esta deficiencia poniendo á la mano copia autorizada de un espediente sobre mejor derecho á ciertas tierras, seguido en 1690 por el Capitan Juan de Herrera.

Es de aquí de donde se toman las enunciadas diligencias.

Helas aquí:

DECLARACION DE RUMBOS DE LAS CHACARAS DEL RIACHUELO

En la çiudad de la Trenidad a diez y seis dias del mes de Dicienbre de mill y seis çientos y ocho años en presencia de mi el Escribano pareçieron los Capitanes Manuel de Frias y Françisco de Salas Alcaldes Ordinarios de esta çiudad Vittor Casco de Mendoza Alferez Real y Anton Higueras de Santana Regidores personas non- Diciembre 16 de 1608.

bradas y diputadas por el Cabildo para ver y declarar el runbo que se ha de tomar en la medida del egido chacaras y tierra y dixeron que: ello han visto las chacaras del Riachuelo de los Navios que estan de la parte de esta çiudad y han llevado personas que lo entienden y que con el aguja han hecho la esperiencia para ver el runbo y debaxo de juramento que hicieron a Dios y a la cruz declaran que el runbo que se ha de tomar y llebar en las medidas de las dichas chacaras referidas y que se señala es la tierra adentro de suerte a Nordeste y por cabezadas de Nordeste a Sudueste y la frente la barranca del Riachuelo: y lo firmaron. — *Manuel de Frias.*—Ante my: *Cristobal Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

RUMBO Y MEDIDA DEL EGIDO

Diciembre 16 de 1608.

En diez y seis dias del mes de Diciembre de mill y seisçientos y ocho años el Señor Hernrndo Arias de Saavedra Gobernador y Capitan General de estas Provinçias salio de esta çiudad de la Trenidad a medir y amoxonrr el exido de ella juntamente con el Capitan Vitor Casco de Mendoza Bartolome Lopez y Juan Nyeto de Humanes Regidores personas nonbradas por el Cabildo para asistir a la dicha medida y amoxonamiento y Francisco Bernal y Martin de Rodrigo medidores y amoxonadores juramentados y estando fuera de los solares de esta çiudad al fin de la calle de la Plaza donde esta el solar de las casas del Cabildo que es al poniente se tomo con la aguja el rrunbo que tienen las calles que

es de Norte a Sur y se comenzo a medir primero desde el fin de la cuadra de la Plaza la mitad de la frente del dicho exido por la banda de esta çiudad haçia la de Santa Fe respeto de que por la dicha banda se señalo por el Poblador por moxon de la frente del dicho exido la primera punta que hace la barranca del rio de la Plata yendo haçia el rio de las Conchas y no se hallar claridad del alinde de la frente del dicho exido de la banda del Riachuelo y se le echaron a la dicha mitad doçe cuerdas de a çiento y çincuenta y una varas y vino a caer el moxon nuevo en la Cruz Grande de la hermita del Señor San Martin que es un poco mas adelante de la dicha punta y la dicha cruz se señalo y quedo por moxon el sitio donde esta y habiendose tomado por ella la derezera por los runbos de las calles se midio desde la barranquilla donde bate el agua del rio la tierra adentro la legua de largo que señalo y dio el Fundador para el dicho exido y se puso un moxon junto al camino real que va al Monte Grande y acabada la dicha legua se puso otro moxon desde el qual se tomo el rrunbo para la derezera de las cabezadas del dicho exido y se midieron y echaron veinte y cuatro cuerdas y se puso otro moxon que vino a caer en frente del Corral Viejo de las vacas y en este estado quedo por ser tarde y lo firmaron: testigos Alvaro de Mercado y Juan Duran.—*Hernandarias de Saavedra.*—Ante my: *Cristoval Remon,* Escrivano.

MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Diciembre 16 de 1608.

En diez y seis dias del dicho mes y año el dicho Señor Gobernador Regidores y medidores salieron a medir y amoxonar la otra mitad del exido por la banda del Riachuelo de los Navios y estando en la misma boca de la calle donde ayer se midio la otra mitad por los mismos runbos de las calles la otra mitad de frentes se fue midiendo haçia la dicha parte del Riachuelo y se hallaron otras tantas medidas como a la otra mitad y se puso un moxon en la punta de la zanxa de la quadra de Ruiz Diaz de Guzman y de alli por los mismos runbos de las calles se tomo con el aguxa la derezera de la tierra adentro y desde la barranquilla donde bate el agua del rio se midio la legua de largo y se puso otro moxon mas adelante y axustada la dicha legua vino a caer el moxon en el que estaba hecho de las cabezadas frontero del Corral Viexo de las Vacas y lo firmaron testigos Alvaro de Mercado y Juan Duran.—*Hernando Arias de Saavedra.*—Ante my: *Cristoval Remon.*

AUTO Y DECLARACION

Diciembre 16 de 1608.

Este dia estando en la chacara de Mateo Leal de Ayala Alguaçil Mayor de esta çiudad donde fueron a medir las chacaras de la banda del Riachuelo antes de ha-

çerse pareçieron con sus titulos el dicho alguaçil Mayor y Alvaro de Mercado y la parte de Francisco Perez de Burgos que tienen alli sus chacaras y haviendolas visto por vista de oxos el dicho Señor Gobernador mando que fuesen midiendo desde la isla del pozo donde comienza la chacara de Alonso de Mercado haçia esta çiudad y que esta orden se guarde sienpre y señalo por moxon la dicha isla y desde ella se midieron y amoxonaron las chacaras y demas tierra que hubo hasta el exido Su Señoria la declaro por libre para haçer merçed de ella en nonbre de Su Magestad y en conformidad de sus rreales poderes y lo firmo con los Regidores testigos Juan Duran y Mateo Leal de Ayala.—*Hernando Arias de Saavedra.* — Ante my: *Cristoval de Remon,* Escrivano Publico y de Cavildo.

DECLARACION DE RUMBOS DE OTRAS TIERRAS

En la çiudad de la Trenidad a veinte y nueve dias del mes de Diçienbre de myll y seis çientos y ocho años en presençia de mi el Escrivano pareçieron los Capitanes Manuel de Frias y Françisco de Salas Alcaldes Ordinarios y Vitor Casco de Mendoza y Anton Higueras de Santana Regidores personas nonbradas por el Cabildo para declarar los runbos que se an de llevar en las medidas de las chacaras y tierras y habiendo jurado a Dios y a una cruz en forma dixeron que gabiedde visto las tierras de la costa de la mar de esta çiudad y todas las demas del Rio de Luxan y da las Conchas e informados de marineros y personas que los entienden declaran que los runbos que Diciembre 29 de 1608.

se han de tomar y llevar para las medidas de las chacaras y tierras son los siguientes.

Que los dichos rios de las Conchas y Luxan el runbo que en las suertes de tierras que estan en ello se ha de seguir y señala es el que esta señalado a las tierras y chacaras que caen el Riachuelo Arriba de los Navios de esta çiudad que es de Sueste a Norueste y por frente y cabezadas su contrario que las suertes de tierras de la dicha costa de la mar que estan de la otra parte del Rirchuelo de los Navios han de llevar el propio runbo que esta señalado a las que van de esta çiudad al rio de las Conchas que es del Nordeste a Sudueste la tierra adentro y por frente la costa de la mar y asi lo declaran debaxo de su juramento y lo firmaron.—*Manuel de Frias.*— *Vittor Casco de Mendoza.*—Ante my: *Cristoval Remon,* Escrivano Publico y de Cavildo:

Como consta y pareçe de los dichos Cabildos y declaraçiones de los runbos de las dichas tierras que todo esta en el Libro de Cabildo hecho en esta çiudad por la Justiçia y Regimiento de ella desde foxas doçientas y noventa y nueve y treçientas y çinco que es la ultima del dicho libro el cual comenzo el año de mill y seis çientos y çinco hasta el de mill y seis çientos y ocho y se saco del archivo y caxa de tres llaves que esta en las Casas del Cabildo de esta çiudad y se bolvio a meter en ella a que me rrefiero. Y para que de ello conste por mandado del General Don Françisco Velasquez Melendez alcalde Ordinario de esta çiudad de la Trenidad Puerto de Buenos Ayres a diez y seis dias del mes de Agosto de myll seis çientos y cuarenta y cuatro años. Fueron testigos a los ver sacar y corregir el Tesorero Don Juan de Vallexo y Cristoval Rodriguez veçinos de esta çiudad. Va en papel comun que es el que corre por haberse cunplido los dos primeros años del sellado y estar ansi mandado

por alto del Gobernador de esta Provinçia hasta que Su Magestad envie otro.—*Don Françisco Velasquez Melendez.* Y en fe de ello lo signo y firmo en testimonio de verdad: *Juan Antonio Calvo,* Escrivano de Su Magestad Registros y Haçienda Real.

Segun que consta y pareçe de dichos recaudos de donde se saco lo que en este testimonio va inserto. Se corrigio y conçerto este çierto y verdodero a que en lo neçesario me refiero. Y de mandamiente del Capitan Don Pedro de Alvarado Alcalde Ordinario y pedimento de Juan de Herrera Hurtado di el presente en Buenos Ayres a veinte y siete dias del mes de Setienbre de mill y seis çientos y noventa años. En fe de ello lo signe y firme en testimonio de verdad: *Tomas Gayoso,* Escrivano de Su Magestad.

FIN DE LOS ACUERDOS DE 1608 Y DEL TOMO PRIMERO

ÍNDICE ALFABÉTICO

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN EL TOMO PRIMERO

AÑO 1589

A

Páginas

Abasto de carne. Remate de las carnicerias.......... 17

Acuerdos del Cabildo. El General Juan de Torres Navarrete autoriza los acuerdos del Cabildo............ 23

Alcaldes. Nómbrase de 1er y 2o voto respectivamente á Francisco de Godoy y á Miguel Navarro..... 28

— Se da poder á Pedro Sanchez para que gestione ante la Audiencia de La Plata, la forma como debe procederse á la eleccion del Alcalde de primer voto.............................. 34

— Nómbrase á Hernando de Montalvo por fallecimiento del titular.... 47

— El Cabildo insiste en el nombramiento de Alcalde á Hernando de Montalvo y exige de este la aceptacion del cargo bajo pena de prision.. 48

— Se recibe del cargo Hernando de Montalvo..... 49

Alguacil Mayor. Nómbrase por el Capitan General á Francisco de Areco.............................. 1

Alimentos. Se declaran libres de tasa.............. 14

Animales. El Procurador pide se nombre un encargado

Páginas

de la guarda de ellos.......................... 18

Animales sueltos. El Procurador pide se nombre una persona para que guarde los caballos y bueyes ó bien se ordene á los vecinos su guarda................ 35

Apelacion. El nombrado Alcalde Hernando de Montalvo insiste en su renuncia y apela para ante S. M. y Real Audiencia de La Plata.......................... 48

Atentados. El Alcalde Gaspar de Quevedo pide al Cabildo ponga remedio á los atentados del padre Fray Francisco Romano............................. 5

B

Bando. Se pide la revocacion de uno por el Procurador.................................... 35

Bueyes. Se adjudica á Garcia Hernandez el cuidado de las vacas y bueyes de la ciudad............... 16

C

Caballos. El Pro urador de la ciudad pide se ordene la guarda de los caballos para que no dañen las chácaras............................ 12

— Se determinan las penas en que incurren los dueños de los caballos que anden sueltos........ 13

- Orígen de la raza caballar en el Rio de la Plata 50

— Se confiere á Miguel del Corro la guarda de los caballos bajo las condiciones estipuladas...... 36

Cabildantes. Opiniones de los cabildantes respecto á los atentados cometidos por el padre Fray Francisco Romano.................................... 6

Cabildo. El General Juan de Torres Navarrete autoriza los acuerdos del Cabildo........................ 22

Calles. El Procurador pide se ordene sean levantados los cercos y tapias que obstruyen las calles de la ciudad................................ 14

Páginas

Calles. El Procurador reitera al Cabildo su pedido anterior sobre que no se obstruyan las calles con tapias y cercos.......................... 19

Capitulares. Nómbrase á Francisco Bernal, Garcia Hernandez, Miguel del Corro, Pedro Moran, Hernando de Mendoza y Francisco Alvarez Gaitan (el mozo).. 28

Carcelero. Se confiere el nombramiento de él al Alguacil Mayor de la ciudad.......................... 1

Carne. El Procurador solicita averigüe el Cabildo el motivo por qué se suministra menor cantidad de carne que antes.................................. 15

Carnicerías. Se rematan á Juan de Castro........... 17

Cédula del Adelantado y Gobernador y Capitan General de las Provincias del Rio de la Plata nombrando á Hernando de Mendoza, Teniente de Gobernador de la ciudad de Buenos Aires.................... 31

Cédulas de indios. El Procurador pide se aperciba á los que no las hayan registrado en virtud del bando respectivo.................................... 21

Cercos. El Procurador pide se ordene sean levantados los cercos y tapias que obstruyen las calles de la ciudad.................................... 14

Cobro de penas. El Cabildo ordena á los Diputados tomen cuenta de las penas cobradas por sus antecesores.................................... 49

Condiciones. Se determina á las que debe sujetarse el encargade de la guarda de los caballos............ 36

Conquistadores. El Cabildo reconoce los derechos sucesorios de los herederos de los Conquistadores á los ganados mostrencos, como tambien de los primeros pobladores que siguieron á estos,.................. 50

Cueros. El Procurador pide se tasen.............. 15

D

Páginas

Depositario. Se nombra depositario del trigo á Pedro Luys.......... 12
— Nómbrase encargado del Depósito del trigo á Salvador Gonzalez.......... 33

Depósito del trigo. El Procurador de la ciudad pide el cambio de la persona encargada del Depósito de trigo y la cobranza del que se adeuda al Cabildo.......... 11
— Se determina los derechos que deben abonar los depositarios y la forma de su entrega.......... 13
— El Procurador reitera al Cabildo su pedido anterior al respecto.......... 19
— Nómbrase encargado de él á Salvador Gonzalez. 33
— Resolución del Cabildo sobre las reparaciones que deban hacerse en él.......... 49

Denuncia. El Alguacil denuncia unas ovejas.......... 4
— Se hace obligatorio á todos los vecinos la denuncia de los caballos que vieren sueltos.......... 13

Derechos de los conquistadores y pobladores del Rio de la Plata. El Cabildo reconoce los derechos sucesorios de los herederos de los Conquistadores á los ganados mostrencos, como tambien de los primeros pobladores que siguieren á estos.......... 50

Detencion. El Procurador pide la detencion de varias personas con motivo de asuntos de guerra y servicio.......... 24
— El Cabildo ordena la detencion en esta ciudad de varias personas cuyos servicios son necesarios.......... 25

E

Páginas

Elección de Alcaldes. Nómbrase á Francisco de Godoy y Pedro Luys.... 27
— El Procurador se opone al nombramiento de Francisco de Godoy y Pedro Luys para Alcaldes 27
— El General Juan de Torres Navarrete ordena se proceda á nueva elección de Alcaldes....... 28
Entrega del mando. El General hace entrega del mando al nuevo Teniente de Gobernador.......... 31
— El Cabildo hace entrega prévio juramento de la vara de justicia de S. M. al Alcalde electo.. 49
Escribano de S. M. Francisco Perez de Burgos presenta una provision de S. M. acordándole el título de Escribano con permiso de pasar á las Indias.......... 6
Estandarte Real. Entrega solemne de él á Francisco Bernal.... 52

F

Fianza. El Alguacil Mayor presenta la fianza requerida para el desempeño de sus funciones.......... 2
— Preséntala el Teniente de Gobernador.......... 31
Fiel Ejecutor. Pedro Sanchez de Luque dá cuenta de haber terminado su mandato como tal.............. 4

G

Ganado mostrenco. El Cabildo reconoce los derechos sucesorios de los herederos de los Conquistadores á los ganados mostrencos como igualmente de los primeros pobladores que siguieron á estos.................. 50
Ganados. Se declara libre el precio del ganado........ 3
Guarda de animales. Condiciones que deben regirla.... 37

I

Páginas

Indios. El Procurador pide se aperciba á los que no hayan registrado, de acuerdo con el Bando respectivo, las cédulas ó mercedes de indios.................. 22

J

Juramento. El General recibe juramento de los Capitulares antes de proceder á la eleccion de los nuevos Alcaldes.......................... 27
— El General toma juramento á los Alcaldes y Regidores èlectos........................... 30
— El General toma juramento al Cabildo reunido de que guardarà el secreto de sus deliberaciones.................................... 30
— El Teniente de Gobernador presta juramento ante el Cabildo............................ 30

L

Licencias. El Procurador pide no se conceda licencia para ausentarse de esta ciudad á Bernardino de Torres y Pedro Sanchez de Luque por ser necesarios sus servicios 24

Libertad de precios. Se declaran libres de tasa las mercaderias y alimentos en vista de lo exhorbitante de sus precios.................................. 14

M

Marca. Registro de la de Francisco de Salas Vidella.. 23
— Registro de la del General Juan de Torres de Navarrete 36
— Registro de la de Francisco de Areco.......... 36

Mendoza (Hernando de). Presentacion y nombramiento de él al cargo de Teniente de Gobernador.......... 30

Páginas

Mercaderias. Se declaran libres de tasa las mercaderias y alimentos, dados los precios exhorbitantes de ellos 14

Mercedes de indios. El Procurador pide se aperciba á los que no las hayan registrado.................. 21

Monedas. El Cabildo fija el valor de las monedas ... 17

Mostrencos. El Cabildo reconoce los derechos sucesorios de los herederos de los Conquistadores á los ganados mostrencos, como igualmente á los primeros pobladores que siguieron á estos.................. 50

N

Navarrete (Juan de Torres). Testimonio de su nombramiento de Teniente de Gobernador................ 37

Nombramiento. El Cabildo insiste en el nombramiento que hizo de Hernando de Montalvo en calidad de Alcalde.. 48

Notificacion. Se notifica al P. Fray Francisco Romano la resolucion del Cabildo relativa á su espulsicn de la ciudad 15

— El Escribano notifica á Hernando de Montalvo la resolucion del Cabildo sobre su renuncia del cargo de Alcalde......................... 49

O

Origen de la raza caballar. Se determina el origen de ella en el Rio de la Plata....................... 50

Ovejas. El Alguacil Mayor denuncia unas........... 4

P

Penas. Se determinan en las que incurren los que tengan caballos sueltos en las chácaras.......... 36

— Resolucion sobre la cobranza de ellas......... 49

	Páginas
Peticion. El encargado del Depósito del trigo presenta una al Cabildo	54
Poder. Se otorga á Pedro Sanchez de Luque para ante la Real Audiencia de la Plata	34
Precio del ganado. Se declara su precio	3
Primeros pobladores. El Cabildo reconoce sus derechos á los ganados mostrencos	50
Procurador de informaciones. El Cabildo nombra á Anton Garcia Caro en tal carácter	52
Procurador de la ciudad. Pide se le provea del papel necesario para el desempeño de sus funciones	12
Procurador General. Se nombra á Francisco de Godoy.	29
Provision de Teniente de Gobernador y Capitan General de las provincias del Rio de la Plata	44

R

Raza caballar. Orígen de ella en el Rio de la Plata	50
Real Estandarte. Entrega solemne de él á Francisco Bernal	52
Regidores. Son nombrados tales Francisco Bernal, Garcia Hernandez, Miguel del Corro, Pedro Moran, Hernando de Mendoza y Francisco Alvarez Gaitan (el mozo)	28
Registro de vecindad. El Procurador solicita se levante un registro nuevo de los vecinos de la ciudad	20
Renuncia. Hernando de Montalvo hace renuncia del puesto de Alcalde para que fué electo	48
Revocacion de un bando. El Procurador pide se revoque uno	35

T

Páginas

Tapias. El Procurador pide se ordene sean levantados los cercos y tapias que obstruyen las calles de la ciudad.................................. 14
— El Cabildo no hace lugar á la solicitud de Fray Francisco Romano y le ordena nuevamente derribe las tapias que ha construido........... 26

Tenientes de Alguacil. Se confiere el nombramiento de de ellos al Alguacil Mayor de la ciudad.... 1
— Presentacion y aceptacion en tal calidad de Sebastian Venenciano................... 15

Teniente de Gobernador. El General presenta al Cabildo el nombramiento de Capitan y Teniente de Gobernador de esta ciudad hecho por el Adelantado Juan de Torres de Vera y Aragon en la persona del Capitan Hernando de Mendoza y es recibido por el Cabildo...... 30
— Testimonio del nombramiento como tal de Juan de Torres Navarrete............... 37

Testimonio. Sacado por el Escribano de Cabildo á pedido del Procurador de la ciudad de la provision y nombramiento del Teniente de Gobernador Juan de Torres Navarrete...................... 37

Traslado del nombramiento de Teniente de Gobernador y Capitan General de las Provincias del Rio de la Plata hecho en Juan de Torres Navarrete.......... 44

Trigo. Se fija su precio............................ 3
— Se nombra encargado del depósito á Pedro Luys 12

V

Vacas. Se adjudica á Garcia Hernandez el cuidado de las vacas y bueyes de la ciudad..................... 16

Páginas

Valor de las monedas. El Cabildo fija su valor........ 17

Vecindad. Francisco de Salas pide ser admitido en calidad de vecino de la ciudad y es aceptado......... 21

Vecinos. El Procurador pide se ordene á los vecinos que se ausentan de la ciudad dejen un representante.... 20

Y

Yeguarizo. El Procurador pide se nombre uno para el cuidado de los caballos de la ciudad............. 18

AÑO 1590

A

Aceptación. El Cabido acepta la renuncia que hace Juan de Garay del cargo de guardador de los ganados de la ciudad.......... 84

Alcaldes del 1er y 2º voto. Son nombrados respectivamente Pedro de Izarra y Pedro Luys................. 63

Alferez y Regidor. Es nombrado Bartolomé Lopez...... 63

Algarrobos. El Procurador General pide se impongan penas á los que los corten dentro del éjido de la ciudad 71

Alguacil Mayor. Aceptacion y toma de posesion del cargo por Antonio Bermudez............... 95

— El Cabildo sobresee en el nombramiento de Antonio Bermudez para dicho cargo....... 96

Almonedas públicas. Se prohiben las que no se verifiquen por el pregonero de la ciudad.................... 75

Arancel para moliendas de trigo...................... 72

Páginas

Archivo. El Procurador solicita se construya una arca para archivo; se comete su ejecución á los Diputados 73

Arreglo de libros. Nómbrase á Mateo Sanchez y al Escribano de Cabildo para que arreglen los libros..... 87

Arrendamiento de la Ensenada. Se le concede por el término de tres años á Anton Higueras.............. 92

Atahonas. Fíjaseles un arancel..................... 72

B

Bueyes y vacas. El Cabildo ordena al encargado de la guarda de ellos evite que hagan daños en las chácaras.. 78

C

Caballos. El Procurador pide se nombre un encargado de la guarda de los caballos antes que termine el turno del actual........................ 77

— Se establecen las penas en que incurren los que saquen caballos del corral sin permiso del guarda.............: 89

Caballos sueltos. Resolucion del Cabildo al respecto con motivo de una solicitud del Procurador............ 91

Cabildo. Se nombra á Mateo Sanchez y al Escribano del Cabildo para que arreglen los libros........... 87

Carta del Gobernador... 98

— del Procurador Beltran...................... 99

Caudillo. Es nombrado Miguel Navarro, interin dure la ausencia del Teniente de Gobernador............. . 56

Cerdos. El Cabildo ordena se observe y cumpla el bando concerniente á estos................. 76

— El Procurador solicita del Cabildo se prohiba se les tenga sueltos en las calles.............. 77

Páginas

Ciudad. El Procurador solicita se saque copias en papel de la traza de la ciudad ; se nombra á Francisco Bernal y Mateo Sanchez para que conjuntamente con el Escribano presencien el traslado 74

Construccion de edificios. Nómbrase á Juan Sanchez Ponpas y Francisco Bernal para que fiscalizen la medicion y construccion de los solares, y se establecen los derechos á pagar y las penas en que incurren los que procedan sin previo permiso de los nombrados... 74

Contraste de pesas y medidas. Se comete al Fiel Ejecutor 88

Corral. El Cabildo autoriza se haga uno para las vacas 88

Corte de árboles. El Procurador General pide se prohiba el corte de algarrobos dentro del éjido de la ciudad.. 71

Cuentas. Se encarga á los Diputados la revision de las cuentas rendidas por Francisco de Godoy. 88

D

Daños. El Procurador solicita ordene el Cabildo que los daños que originan los caballos, cuyos dueños no los encierran, sean pagados por estos con más la pena que se establezca........... 77

— Nómbrase á Francisco Muñoz y á Garcia Hernandez para que tasen los que originen en las chácaras los ganados 83

Depósito del trigo. El Procurador General hace notar el abandono en que se encuentra la casa del Depósito y solicita se enderece y cubra ; se resuelve de acuerdo........................ 64

— El Procurador reitera el pedido anterior que hizo sobre reparacion de la casa del Depósito.. 79

— El Procurador reitera nuevamente su pedido sobre compostura de la casa del Depósito...... 82

Destitucion. El Procurador General solicita del Cabildo

Páginas

la del Sargento Mayor Juan Ruiz de Ocaña, por su mala conducta; se acuerda de conformidad.......... 69

Deudores de trigo. El Procurador solicita ordene el Cabildo que los deudores de trigo al Depósito lo suministren á los que lo necesiten transfiriendo sus obligaciones al depositario.......................... 79

Diputados. Nómbrase á Francisco de Salas y Francisco Muñoz, por el término de dos meses............... 88

E

Edificios. El Procurador solicita se fiscalice la construccion de los edificios.................... 73

— Nómbrase á Juan Sanchez Ponpas y Francisco Bernal para que fiscalizen la medicion y construccion de solares, y se establecen los derechos que deben pagarse y las penas en que incurren los que procedan sin prévio permiso de los nombrados......................... 74

Ensenada. Se concede en arrendamiento á Anton Higueras por el término de tres años.................. 92

F

Fianza. Se admite la presentada por el Alguacil y Mero Ejecutor Juan Dominguez Palermo 66

Fiel Ejecutor. Nómbrase á Gerónimo Perez............ 63

— El Cabildo nombra á Francisco de Salas, y le encarga inspeccione las pesas y medidas...... 88

Forasteros. Se determinan las penas que corresponden á estos por los perjuicios que originen sus ganados en las chácaras............................... 90

Fortaleza. El Procurador General pide al Cabildo se le dé testimonio de no existir fortaleza en esta ciudad,

Páginas

á fin de dar cuenta á S. M. y hacerle notar el riesgo en que por ello se encuentra la ciudad; se acuerda de conformidad 67

G

Ganado vacuno. El Procurador se queja al Cabildo de que el encargado de la guarda del ganado vacuno no lo encierra todo en el corral comun y pide se le ordene lo haga á fin de que no se haga cimarron.. 81

(La resolución del Cabildo sobre este pedido del Procurador se halla en la página 78).

Guarda de los caballos. Se pregona el remate de ella.. 76

— El Procurador pide que se nombre un encargado de ellos antes que termine el turno del actual 77

— El Procurador hace presente los daños que originan á las chácaras los caballos por la negligencia del encargado de ellos y pide se nombre otra persona para su guarda........ 80

— El Cabildo ordena á Miguel del Corro cuide que los caballos no hagan daños á las chácaras, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así se nombrará una persona que lo cumpla á su costa....................... 80

— El Procurador reitera nuevamente su pedido respecto de los daños que originan á las chácaras los caballos, por la negligencia del encargado de la guarda de ellos........... 82

— Gaspar Mendez propone al Cabildo hacerse cargo de ella; no se le acepta por exigir él como remuneracion trigo y no tenerlo el Cabildo 85

— Se le concede á Juan de Castro por el término de un año............................ 85

Páginas

Guarda de los caballos. El Cabildo comete á los Diputados el pago de lo que se adeuda al encargado de ella.......................... 88
— Gaspar Mendez la toma á su cargo, bajo fianza 89

Guarda de los ganados. Juan de Castro es nombrado en reemplazo de Juan de Garay.................... 84

H

Hormigas. Resolucion del Cabildo al respecto......... 94

Hospital. El Procurador General solicita se ordene la reparación de la casa del hospital; se resuelve de conformidad....................................... 74

J

Juramento. Lo prestan de desempeñar bien y fielmente sus respectivos cargos los Alcaldes, Regidores y Procurador General electos....................... 64

L

Libros del Cabildo. El Procurador General solicita se asienten en ellos todos los nombramientos y provisiones............................... 58
— Solicita el Procurador se compre papel para el asiento de los acuerdos del Cabildo; se autoriza.................................... 74
— Se nombra á Mateo Sanchez y al Escribano del Cabildo para que arreglen los libros........ 87

M

Maiz. Se declara la libertad de su precio 99

Marca. Registro de la de Pedro Bernal............... 55
— Registro de la de Pedro Lopez................ 59
— Registro de la de Andrés Lozano............ 94

Páginas

Marca. Registro de la de Pedro Moran.............. 95

Medidas. El Procurador solicita se uniforme la medida de la media fanega con la de la ciudad de la Asunción; se resuelve de acuerdo con lo proveido anteriormente.................... 73

— Se encarga al Fiel Ejecutor el contraste de ellas................................. 88

Mero Ejecutor. Es aceptado como tal Juan Dominguez Palermo, prévio juramento y fianza................ 65

Molienda de trigo. El Procurador General solicita se le fije un arancel.................................. 72

N

Nombramientos y provisiones. El Procurador solicita se asienten todos en el libro del Cabildo............. 58

Notificación. Se notifica á Juan Ruiz de Ocaña su destitucion 70

— Se notifica á Juan Sanchez Ponpas y Francisco Bernal del nombramiento de fiscalizadores de las construcciones.................... 75

— El Escribano notifica á Miguel del Corro una resolución del Cabildo.................... 81

O

Orejas. Se determina las penas que corresponden á sus dueños por los daños que causen en las chácaras.... 85

P

Pago. El Cabildo comete á los Diputados el pago de los haberes del guardador de caballos.......... 88

— Se comete á los Diputados el pago de los haberes de Miguel del Corro por la guarda de animales................................. 94

Páginas

Penas. Se establece en la que incurren los que saquen caballos del corral sin licencia del guarda.... 89
— Se establece por los caballos maneados que entren á las chácaras.................... 90
— El Procurador pide se impongan, á los que corten algarrobos en el ejido de la ciudad; el Cabildo hace presente han sido determinados ya por el fundador de esta ciudad y ordena se pregonen nuevamente.................... 71
— El Cabildo establece las que corresponden por los daños que causen las ovejas en las chácaras 86
— Se determinan las que corresponden por los perjuicios que originen á las chácaras los ganados de los forasteros................... 90

Perjuicios. El Procurador pide que los daños que originen los caballos sueltos, sean pagados por sus respectivos dueños á mas de la pena que se establezca................................ 77
— Se nombran á Francisco Muñoz y á Garcia Hernandez para que tasen los perjuicios que originen en las chácaras los ganados............ 83

Pesas y medidas. Se encarga al Fiel Ejecutor la inspéccion de ellas................................ 88

Precios. Se declaran libres los del trigo y maiz y demás cosechas.................................. 99

Pregon. El Cabildo ordena se pregone nuevamente el bando relativo al corte de árboles........... 71
— El Cabildo ordena se pregone el remate de la guarda de los caballos.................... 76

Pregonero. El Procurador solicita se nombre uno; se acuerda de conformidad.................... 73
— Se determina su remuneracion................ 75

Procurador General. Se nombra á D. Mateo Sanchez... 63

Procurador especial. El Procurador General pide el nom-

Páginas

bramiento de uno, para que gestione ante la Real Audiencia de La Plata el asunto de Gaitan y demás tocantes á esta ciudad.......... 57

Procuradores ante la R. Audiencia de La Plata. Son nombrados D. Pedro Sanchez de Luque y D. Diego Cabeza de Vaca.......... 58

Protesta. El Alguacil Mayor Antonio Bermudez protesta los perjuicios que se le originen por no ser recibido en el Cabildo con voz y voto.......... 98

R

Ratones. Resolucion del Cabildo al respecto.......... 94

Regidores. Son nombrados D. Francisco de Salas, D. Francisco Muñoz (el viejo), Cristóbal Navarro y Juan Sanchez Ponpas.......... 63

Remate. Juan de Garay remata la guarda de las vacas 60

Renuncia. Juan de Garay hace renuncia del cargo de guardador de los ganados de la ciudad.......... 84

Reparto de vacas. El Cabildo ordena se cuenten para el reparto.......... 94

Revision de cuentas. Se encarga á los diputados la revision de las cuentas rendidas por Francisco de Godoy.......... 88

S

Sobreseimiento. Acuerdo del Cabildo sobre el sobreseimiento en el nombramiento de Antonio Bermudez... 96

T

Tasadores. Se nombran á Francisco Muñoz y á Garcia Hernandez para que tasen los daños que hicieron en las chácaras los ganados.......... 83

Páginas

Teniente de Gobernador. Se nombra sustituto interín dura la ausencia del titular á Miguel Navarro........... 55

Traza de la ciudad. El Procurador solicita se saque copia en papel de la traza de la ciudad; se nombra á á Francisco Bernal y Mateo Sanchez para que conjuntamente con el Escribano presencien el traslado.. 74

Trigo. El Procurador solicita ordene el Cabildo que los deudores de trigo al Depósito lo suministren á los que lo necesiten transfiriendo sus obligaciones al Depositario........................ 79

— Se declara la licertad de su precio. 99

V

Vacas. El Procurador General pide se remate el cuidado de ellas............................ 60

— Se remata el cuidado de ellas por Juan de Garay, bajo las condiciones, fianzas y penas que se establecen......................... 60

— Se ordena por el Cabildo se cuenten para el reparto.................................. 94

Vacas y Bueyes. El Cabildo ordena al encargado de la guarda de ellos evite hagan daños en las chácaras.. 78

Vecindad. Bartolomé Ramirez pide ser admitido en calidad de vecino................................. 61

AÑO 1591

Hospital. Se comisiona al Alcalde y dos Diputados conjuntamente con el Mayordomo el alquiler de la casa del Hospital.................................. 101

AÑO 1605

A

Páginas

Abasto de carne. Se ordena á Martin de Avila mate las reses en la forma convenida................ 110
— Obligaciones á que se sujeta Martin de Avila para la provision de carnes á la ciudad........... 113
— Propuesta de Martin de Avila para la provision ella.................................... 115
— Acuérdase el reparto preferente de carne á los religiosos, clérigos y pobres................ 146

Alcaide de la carcel. Presenta fianza.................. 148

Alcaldes Se nombran á Pedro de Içarra y Melchor Casco de Mendoza.... 103

Alferez Real. Se exonera del cargo á Hernando de Vargas................................. 155
— Es electo Melchor Casco de Mendoza........... 156

Alguacil Pedro Lopez presenta su nombramiento y es recibido al cargo................................ 110

Alimentos El Procurador pide se ordene á los Diputados cumplan sus deberes al respecto......... 129
— Se ordena la inspección de ellos........ 142

Apremio Se apremia á Ruy Gomez de Avila el cumplimiento del contrto sobre el hospital............ 142

Aprabacion El Cabildo aprueba todas las medidas tomadas por el Teniente de Gobernador Tomás de Garay con motivo del aprovisionamiento de la Expedicion á Chile...................... 124
— El Cabildo aprueba el nombramiento de Teniente de Gobernador y Capitan General hecho en la persona de Victor Casco de Mendoza........ 143

Páginas

Arrendamiento. Se ordena el cobro del de la Ensenada 140

Arrendamiento de la Ensenada. El Cabildo libra mandamiento ejecutivo para el cobro de él contra Mateo Sanchez.......... 107

Asistencia médica. Se establece la gratuidad de ella para todos los vecinos de la ciudad sin excepcion, salvo los medicamentos que serán costeados por los respectivos interesados.......... 127

— Se establece que ella será costeada por los interesados 135

Auxilios. El Gobernador pide para costear con ellos el viaje del Procurador.......... 142

B

Bizcochos. Se nombra una comision para que distribuya entre los vecinos la harina con que deben confeccionarse los bizcochos con que se ha de proveer al ejército expedicionario.......... 123

C

Cabildo. No tiene lugar por falta de asuntos que tratar.......... 148, 150, 153, 158

Calles. Se ordena á los vecinos la limpieza de ellas en la parte qur les corresponda.......... 159

Carne. Precios que deberá cobrarse por ella.......... 113

— Se acuerda el reparto preferente de ella á los religiosos, clérigos y pobres de la ciudad.......... 146

Carnicería. Se decreta el pregon del remate de ella... 107

— Se ordena á Martin de Avila mate las reses en la forma convenida.......... 110

— Condiciones á que deberá sujetarse la provision de carne para la ciudad.......... 113

Páginas

Carnicería. Resolucion concerniente á ella........... 118

Carretas. Se ordena la expropiacion de ellas para la Expedicion á Chile.............................. 122

Carta para S. M. Se comete á los diputados la redaccion de una nota dando cuenta á S. M. del estado de esta ciudad y de las diligencias hechas para el pronto despacho de la Expedicion á Chile............. 134

Cartas. Se da lectura de una carta del Gobernador de Tucuman y de otra del Cabildo de Córdoba......... 128

Cédulas Reales. Se pide al Capitan Pedro Hurtado haga presentacion de las que trajo de España 134

Cirujano. Manuel Alvarez ofrece sus servicios profesionales en las condiciones que determina; se le acepta.................................. 111

— Acepta el estipendio que le ha determinado el Cabildo................................ 118

— Se le ordena permanezca en esta ciudad y cumpla con lo estipulado, y se comete al Alcalde Pedro de Içarra el abono de lo que se le adeuda 135

— Solicita el pago de sus sueldos y se comete á los Alcaldes la liquidacion de ellos.......... 146

— El Procurador solicita se le suspenda en sus funciones.................................. 147

Ciudad. Se corrije y rectifica la antigua traza de la ciudad.. 168

Cobro. Se comete al Alcalde Melchor Casco la cobranza de lo adeudado por Correduría................ 132

Comestibles. Se ordena la expropiacion de ellos para la Expedicion á Chile............................. 122

Condena. El sastre Sebastian de la Vega solicita se le absuelva de la condenacion por usar vara falsa..... 112

Confirmacion. Se confirma la pena impuesta á Sebastian de la Vega por uso de una vara falsa......... 112

Páginas

Contraste de pesas y medidas. Ordénase la presentacion de ellas para su contraste........................ 159

Contrato celebrado por el Cabildo con el Cirujano para la asistencia de los enfermos................ 126

— Se ordena se estienda uno á favor de los hermanos Lucas y Conrado Alexandro autorizándolos para la construccion de un molino de viento para la elaboracion de harina......... 137

— Copia del de arrendamiento de la Ensenada.... 157

Convento de Santo Domingo. Se hace donacion á este de un sitio y solar y de una de las Ensenadas que se expresan.................................... 168

Corpus Christi. Se comete á los Diputados dispongan la limpieza y arreglo de las calles para la celebracion de esta festividad.......................... 141

Correduria, Se decreta el pregon del remate de la Correduría.................................. 107

— Se ordena el arriendo de ella............ 152

— Ordénase se pregone................ 132

Cuenta atrazada. Se ordena el pago de una.......... 136

D

Defensor de naturales. Pedro Lopez Maldonado exhibe su nombramiento como tal........................ 146

Depositario de bienes de difuntos. Es electo y puesto en posesion del cargo Juan Dominguez Palermo........ 151

Depositario y Receptor de penas de Cámara y gastos de justicia. Exhibe su título y es recibido al cargo Martin de Marechaga........................... 108

Depósito del trigo. El regidor Francisco Muñoz pide que atento á no haber casa para depósito del trigo, sea él cobrado y depositado en la casa del hospital.... 152

Páginas

Desalojo. Se acuerda el del arrendador de la Ensenada 140
— Se ordena á Juan de Castro desaloje sus corrales por estar estos ubicados en el ejido de la ciudad.......................... 166

Diputados. Se nombran para tales á Pedro de Içarra, Francisco Muñoz y Pedro Moran.......... 105
— Nómbrase á Melchor Casco y García Hernandez................................ 128
— Nómbrase á Juan de Castro, Juan Dominguez Palermo y Pedro Içarra.................. 133
— Nómbrase á Pedro Içarra, García Hernandez y Juan Dominguez Palermo.............. 159

Diputados de Obras Públicas. Nómbrase á Melchor Casco, Francisco Muñoz y Pedro Moran.............. 145

E

Ejecucion por cobro. El Mayordomo de la ciudad pide se ejecute á Mateo Sanchez por el arrendamiento de la Ensenada que adeuda........................ 106

Ejido de la ciudad. Se ordena la medicion de él y el retiro de los ganados que estuvieran dentro de él.. 165

Eleccion de Alcaldes y Regidores. Se nombran los que deben desempeñar estas funciones durante el año de 1605.................................... 103

Eleccion de Juez y tenedor de bienes de difuntos. Son electos para estos cargos Melchor Casco de Mendoza y Juan Dominguez Palermo....................... 151

Ensenada. El Cabildo resuelve no acordar nada respecde ella hasta tanto no regrese su arrendador, por hallarse en servicio del Rey...... 112
— Luisa Despinosa solicita se le ampare y deje en la posesion de la Ensenada........... 135
— Se ordena se pregone y remate.............. 137
— El Procurador aconseja se pregone y remate 140

Páginas

Ensenada. Se ordena el cobro del arriendo hecho de ella por Mateo Sanchez, y se arriende nuevamente.... 152
— Se remata el arriendo de ella en Martin de Avila.... 154
— Copia del contrato de arrendamiento de ella por Martin de Avila.... 157

Enseñanza primaria. Se nombra maestro de escuela á Francisco Victoria, y se fijan los emolumentos que debe cobrar.... 147

Entrega del mando. El Teniente General hace de las varas de la Real Justicia á los Alcaldes electos.... 104
— Se hace entrega del cargo al Teniente de Gobernador electo.... 144

Estandarte Real. Se describe el ceremonial que debe observarse para la entrega y recepcion de él 160
— El Capitan Hernando de Vargas hace donacion al Cabildo de uno nuevo.... 161
— El Alferez Real cesante hace entrega de él y le es entregado al electo.... 163

Estipendio. Se determina el que corresponde al Cirujano por sus servicios.... 111

Expedicion á Chile. El Cabildo se dirije al Gobernador y Cabildo de Córdoba solicitando auxilios para la provision de harinas, carretas y pertrechos de guerra al ejército expedicionario 119
— Arribo á este puerto de mil hombres con destino á aquella. El Cabildo ordena se lleven á cabo á la mayor brevedad posible las disposiciones acordadas para la pronta internacion de ellos á su destino.... 121
— El Cabildo aprueba todas las medidas tomadas al respecto por el Teniente de Gobernador Tomas de Garay.... 124

Páginas

Expedicion á la isla de Maldonado. El Gobernador y Cabildo determinan enviar una escuadrilla de cuatro buques bajo las órdenes del Licenciado Antonio Rosillo para que salga hasta la isla de Maldonado á fin recibir á los expedicionarios mandados por S. M. al reino de Chile.............................. 121

Expropiaciones. Se decreta la expropiacion de todas las carretas provenientes de Córdoba y Tucuman como tambien de la harina y demas comestibles, para proveer de ellas al ejército expedicionario á Chile.. 122

F

Falta de quorum. No hay acuerdo por este motivo.............................. 130, 131, 134, 164

Festividad. Se comete á los Diputados la limpieza y arreglo de las calles para la celebracion de la festividad del Córpus Christi.......................... 141

Fianza. El Alcaide de la cárcel presenta fiador........ 148

Fiel Ejecutor. Se nombra al Capitan Francisco de Muñoz para este cargo.......................... 105

— Nómbrase á Pedro Moran.................... 128

— Nómbrase á Garcia Hernandez................ 134

— Nómbrase á Juan de Castro.................. 145

— Nómbrase á Francisco Muñoz................ 147

— Nómbrase á Juan Dominguez Palermo......... 159

G

Ganado. Se ordena á Gabriel de Hermosilla lo saque fuera del éjido de la ciudad, so pena de lo que hubiere lugar.................................. 112

Ganados. Se ordena la licitacion de ganados para la expedición á Chile.............................. 123

H

Páginas

Harina. Se ordena la expropiacion de la harina necesaria para la provision del ejército expedicionario 123
— Se fija el precio que debe cobrarse por su molienda........ 138
Hospital. Se ordena el cumplimiento del contrato celebrado con Ruy Gomez de Avila para la construccion del hospital........ 140
— El Procurador solicita se apremie á Ruy Gomez de Avila al cumplimiento del contrato respectivo 142

I

Inasistencia de Capitulares........ 126
Inspeccion. Se ordena la de las pulperias, pesas y medidas y alimentos........ 142
Inspeccion de pulperias. Los Diputados acuerdan algunas medidas con motivo de ella........ 129

J

Juez de bienes de difuntos. Es electo y puesto en posesion del cargo Melchor Casco de Mendoza........ 151
Juramento. Prestan el juramento de sus cargos los Alcaldes y Regidores electos........ 104
— El Procurador General presta el de su cargo.. 106
— Se ordena lo preste el Depositario General y Receptor de penas de Cámara y gastos de Justicia........ 109
— El Teniente de Gobernador y Capitan General presta el del cargo........ 143

L

Páginas

Limpieza de calles. Se ordena para la festividad del Córpus Crhisti.......... 141
— Se ordena á los vecinos en la parte que les corresponde.......... 159

M

Mandamiento. El Cabildo acuerda el mandamiento solicitado por el Mayordomo para el cobro ejecutivo del arrendamiento de la Ensenada.......... 107

Maestro de escuela. Francisco de Victoria solicita ser admitido como tal; se le acepta y se le fijan los estipendios que debe cobrar.......... 147

Manifestacion. Antonio de Avila hace manifestacion del precio del vino.......... 125
— Guillermo Glauter hace manifestacion del precio del vino.......... 130

Manifestacion de pesas y medidas. Se ordena la manifestacion de ellas.......... 153

Manifestacion de precios. En cumplimiento de la ordenanza que la establecen, Juan Bautista Justiniano y Juan de Nogal hacen la de los precios de la sal y del vino.......... 116, 117

Mayordomo de la ciudad. Se nombra á Juan Dominguez Palermo.......... 106

Médico. Manuel Alvarez ofrece al Cabildo sus servicios profesionales en las condiciones que determina; se le acepta.......... 111

Medidas. Se ordena la presentacion de ellas para su contraste.......... 159

Mendoza (Victor Casco de). Es nombrado Teniente de Gobernador.......... 143

Páginas

Molienda de trigo. Se fija el precio que debe cobrar por la molienda de trigo el molino de los hermanos Alexandro.......................... 138
— Se decreta el precio que debe cobrarse por la molienda.................................. 106
— Bartolomé Ramon solicita se aumente el precio de la molienda.......................... 129

Molino de viento. Copia del contrato celebrado entre el Cabildo y los hermanos Lucas y Conrado Alexandro para la construccion de un molino para moler trigo 137

N

Notificacion. El Escribano notifica á Juan de Castro el desalojo decretado por el Cabildo................ 167

O

Obras públicas. Nómbrase Diputados para lo concerniente á ellas á Melchor Casco, Francisco Muñoz y Pedro Moran.. 145

P

Padron. Se ordena el levantamiento de uno de pesas y medidas.................................... 165

Pago. Se ordena el pago de una cuenta por herramientas á Juan Quintero............................ 136

Penas. Se determinan las que corresponden á los que alteren los precios fijados para la molienda del trigo 106

Pesas y medidas. Se ordena la inspeccion de ellas..... 142
— Se ordena la manifestacion de ellas........... 153
— Se ordena la presentacion de ellas para su contraste................................. 159

Páginas

Pesas y medidas. Se ordena el levantamiento de un padron de ellas.......... 165

Permisiones de navegar. El solicitador de Corte pide se le envie nuevo poder para gestionar ante Su Magestad la prorogacion de la permision..... 120

— Se da poder al General Pedro Martinez de Zabala para que gestione su prorogacion ante Su Magestad............................ 140

— Se confiere el reparto de ellas al Gobernador, de acuerdo con lo ordenado por Su Magestad 140

— El Gobernador acepta el cargo de su distribucion 141

Peticion. Lucas y Conrado Alexandro presenta una peticion.. 132

Poder General. Se acuerda dar uno al General Pedro Martinez de Zavala para que gestione ante Su Magestad asuntos de esta ciudad y la prorogacion de las permisiones de navegacion.................. 140

Portero del Cabildo. Se nombra á Juan Moreno y se fijan sus obligaciones............................ 149

Precio Se determina el precio que debe cobrarse por la molienda del trigo............................ 106

Precio de la carne. Se determina el one debe cobrarse por ella.. 113

Precio de la sal. Juan Bautista Justiniano y Juan de Nogal hacen manifestacion del precio de la sal en cumplimiento de la ordenanza respectiva........... 117

Precio del vino. Juan Bautista Justiniano y Juan de Nogal hacen manifestacion del precio del vino, en cumplimiento de la ordenanza respectiva.. 116

— Antonio de Avila hace manifestacion de su precio

— Guillermo Glauter hace manifestacion de su precio 130

Páginas

Pregon. Se decreta el del remate de la Carnicería..... 107
— Se decreta el remate de la Correduría......... 107
— Se manda pregonar la provision de ganados para el ejército expedicionario á Chile............ 123
— Se ordena el de la Romana y Correduria de Lonja.................................... 132
— Se manda pregonar el remate de la Ensenada.. 137

Pregonero público. Se nombra á Juan Moreno y se fijan sus obligaciones.................................... 149

Procesion del Corpus. Se pide al Vicario la haga..... 142

Procurador General. Se nombra á Martin de Marechaga 105
— El Gobernador pide auxilios para costear el viaje del Procurador............................ 142
— Nómbrase á Bartolomè Lopez y toma posesion del cargo................................ 145

Protector de naturales. Pedro Lopez Maldonado exhibe su nombramiento como tal....................... 146

Proveedores. Nómbrase á Francisco Muñoz y Martin de Marechaga proveedores de la Expedicion á Chile.... 124

Provisiones. El Procurador pide exhiba el Capitan Pedro Hurtado las provisiones de su nombramiento.... 129

Provisiones y cédulas. Se pide al Capitan Pedro Hurtado la presentacion de las que trajo de España...... 134

Pulperias. Se inspecciona por los Diputados.......... 129
— Se ordena la inspeccion de ellas.............. 142

Pulperos. Se comete al Alcalde Pedro de Içarra el cobro de las condenaciones de los pulperos........... 112

R

Ratificacion. Se ratifican algunas órdenes dictadas.... 169

Receptor de penas de Cámara y gastos de justicia Exhibe su título y es recibido al cargo Martin de Marechaga 108

Páginas

Remate. Se ordena el de la Ensenada.............. 137
— El Cabildo ordena se remate las Carnicerías en Martin de Avila.... 116

Regidores. Se nombra á Francisco Muñoz, Pedro Moran, Garcia Hernandez, Juan de Castro, Francisco Martin y Juan Dominguez Palermo...................... 103

Reparto de permisiones para navegar. El Gobernador acepta hacerse cargo de él........................ 141

Reparto de carne. Acuérdase el reparto preferente de ella á los religiosos, clérigos y pobres............. 146

Romana. Ordénase se pregone...................... 132
- Se ordena el arriendo de ella................. 152
— Se remata en Juan Ortiz de Mendoza.......... 154

S

Sal. Juan Bautista Justiniano y Juan de Nogal hacen manifestacion de su operacion'.................... 117

Sastre. Sebastián de la Vega solicita licencia para ejercer su oficio de sastre.......................... 118

Socorros. El Cabildo ordena se dirijan cartas al Gobernador y Cabildo de Córdoba pidiéndoles ayuda de harinas, carretas y pertrechos de guerra, para la provision de la Expedicion que manda S. M. en defensa del Reino de Chile............................ 119

Solicitador de Córte. Pide se le envie un nuevo poder para proseguir la gestion ante la Córte de los asuntos de esta ciudad 120

Sueldos. El cirujano solicita el pago de sus haberes, y se comete al Alcalde la liquidacion de ellos........ 146

T

Páginas

Tenedor de bienes de difuntos. Es electo y puesto en posesion del cargo Juan Dominguez Palermo.......... 151

Teniente de Gobernador y Capitan General. Nómbrase á Victor Casco de Mendoza........................ 143

Tierras. Se hacen donacion de unas que se expresan al Convento de Santo Domingo..................... 168

Título. El cirujano presenta su título de tal.......... 112

Traza de la ciudad. Se corrige y rectifica la antigua traza.. 168

Trigo. Se determina el precio que debe cobrarse por la molienda del trigo........................ 106

— Contrato para la construccion de un molino para moler trigo.............................. 187

— El regidor Francisco Muñoz pide que atento á no haber casa para depósito del trigo, sea él cobrado y depositado en la casa del Hospital; y se comete á los Diputados su cobro........ 152

Testimonio del título de Depositario General y Receptor de penas de Cámara y gastos de justicia....... 108

V

Vara falsa. Se impone pena á Sebastian de la Vega por usar vara falsa................................ 112

Vecindad. Salvador Pixoto pide se le reconozca en el carácter de vecino de esta ciudad............ 135

— Pedro Garcia Redondo solicita ser admitido vecino de esta ciudad........................ 136

— El Procurador Martin de Marechaga solicita ser admitido vecino de esta ciudad.............. 140

Vino. Juan Bautista Justiniano y Juan de Nogal hacen manifestacion de su precio.. 116

Páginas

Vino. Manifestacion de su precio.................... 125
— Manifestacion del precio del vino.............. 130

Vino de Castilla. Solicitud del Procurador sobre su venta.................................. 129
— El Procurador pide se le fijen precios moderados; el Cabildo comete á un Alcalde y un Regidor la inspeccion de él y fijacion del precio...... 133

Visita á las pulperias. Los Diputados las inspeccionan y acuerdan al respecto algunas medidas 129

AÑO 1606

A

Abasto de carne. Se manda pregonar el remate de él.. 186
— Se pregona el remate de él.............. 187, 188
— Antonio Fernandez Barrios propone hacerlo..... 188
— Se fijan las condiciones en que debe efectuarse y se remata en Antonio Fernandez Barrios... 190
— Antonio Fernandez Barrios, pide no se permita la venta de carne de vaca en fracciones menores de una rez.......................... 221
— Resoluciones del Cabildo con motivo de la solicitud antecedente.......................... 221
— Se prohibe matar animales que no hayan sido préviamente marcados ó contramarcados por su dueño................................ 227

Aceite. Juan Bautista Justiniano hace manifestacion de su precio.................................. 182

Alcalde del 1er voto. Es electo el General Franses de Viamont y Navarro.................................. 173

Páginas

Alcalde del 2º voto. Es electo el capitan Diego Nuñez de Prado.................................... 173

Alcaldes. El General Franses Viamont y Navarro y Diego Nuñez de Prado y de la Torre, prestan juramento del cargo.................................... 176

Alcaldes de la Santa Hermandad. Son electos Antonio Fernandez Barrios y Julian Pavon................ 173

Alferez Real. Se nombra á Francisco de Salas........ 173

Almotasen, Nómbrase á Andrés Lopez de Fuentes..... 225

— Fíjanse las atribuciones del cargo.... 225

Amojonamiento. El Procurador solicita el de las chácaras.................................... 229

— Solicitud del Procurador pidiendo se efectúe el de las chácaras.......................... 230

— Resolucion ordenando el amojonamiento de las chácaras y cometiendo su ejecucion á los Diputados................................ 231

— Se pregona la resolucion anterior............. 231

Animales sueltos. Se acuerda que los damnificados por estos que matare algun animal, deberá rezarcir su valor al dueño de él y perderá sus derechos á la indemnizacion de los perjuicios que se le hubiese ocasionado.................................. 228

Auto del Cabildo prorogando las permisiones de navegar y autorizando la permanencia de los vecinos que á virtud de ella se hayan radicado en esta ciudad inter se da cuenta de ello á S. M. el Rey............. 193

B

Bueyes mostrencos. Se prohibe la matanza de ellos por pertenecer á la redencion de cautivos.............. 237

C

Páginas

Cabildantes. Los Capitulares opositores al nombramiento de Simón de Valdez por Teniente General y Capitán á Guerra, fundan las razones del acatamiento al auto del Gobernador ratificando el espresado nombramiento 213

Cabildo. No tiene lugar por falta de asuntos que tratar.....181, 182

Capitulares. Se da lectura de una cédula de S. M. en que se determinan las formas que deben observarse en la eleccion de ellos..... 171

— Los electos prestan juramento y toman posesion del cargo..... 175

Cargos públicos. El Procurador General solicita se escriba al Capitan Pedro Hurtado pidiéndole envie una Real Cédula que tiene en su poder por la que se prohibe se vendan los cargos públicos..... 270

Carnicerias. Se manda pregonar el remate de ellas... 186

— Se pregona el remate de ellas..... 187, 188

— Antonio Fernandez Barrios hace posturas por ellas..... 187

— Se rematan en Antonio Fernandez Barrios y se fijan las condiciones en que debe hacerse la matanza de los animales..... 190

— Se fijan las condiciones á que deben sujetarse los que compren reses enteras y se ordena la inspeccion de las carnes..... 221

Cautivos Se determina estar afectados á la redencion de estos los bueyes mostrencos y ganado vacuno cimarron..... 237

Cédula Real. Interpretacion de la que prohibe sean alcaldes ordinarios los jueces y oficiales reales..... 201

Páginas

Cédulas de Su Majestad. Dictámen del Ilmo. Obispo Fray Martin Ignacio de Loyola sobre la observancia de ciertas cédulas relativas á permisiones y prohibicion de navegar.................................. 191

Chácaras. Se prohibe el tener ganados en ellas sin su correspondiente guardador.................. 228
— El Procurador solicita el amojonamiento de ellas 229
— Solicitud del Procurador pidiendo se efectúe el amojonamiento de ellas.................. 230
— Resolucion ordenando el amojonamiento de las chácaras y cometiendo su ejecucion á los Diputados.................................. 231
— Se pregona la resolucion anterior............... 231
— Se determina el límite divisorio de estas y la ciudad por su parte Norte.................. 232
— Se aprueba dicha determinacion............... 233
— Medicion y amojonamiento de ellas............ 234
— Se determina la medicion de ellas y se hace donacion de una suerte de tierras al agrimensor (alarife) Francisco Bernal.................. 236

Cirujano. Se manda pagar lo que se le adeuda....... 186

Contraste de pesas y medidas. Fíjanse los derechos que deben pagarse por él...................... 226
— Se ordena que cada cuatrimestre se presenten las pesas y medidas para su control............ 226

Correduría. Se manda pregonar el remate de ella 186, 217, 218
— Se remata en Antonio de Leon............ 222, 223

Cura Vicario. El Cabildo nombra una Comision para que se apersone al Vicario é interceda sea nombrado Juan Descobar para dicho cargo inter dura la ausencia del titular.................. 219
— El Vicario no hace lugar á la anterior solicitud del Cabildo y nombra Cura Vicario al Padre Fray Gabriel.............................. 220

D

Páginas

Depositario de bienes de difuntos. Se nombra á Francisco de Salas.................................. 178

Depositario General. Bernardo de Leon presenta al Cabildo el título que lo acredita en tal carácter. 269

— Bernardo de Leon presenta el testimonio de los señores Jueces Oficiales Reales de haber cumplido la fianza que ante ellos carresponde.... 273

— Copia del testimonio de los Juces Oficiales Reales relativo á la fianza de Bernardo de Leon. 274

— Testimonio del Escribano acreditando las fianzas presentadas por Bernardo de Leon.......... 275

— Aceptacion de las fianzas presentadas por Bernardo de Leon....... 276

Derechos. Se fija los que debe pagarse por el control de las pesas y medidas.......................... 226

Dictámen del Ilmo. Obispo Fray Martin de Loyola sobre la observancia de ciertas cédulas de permision y prohibision de navegar............................ 191

Diputados. Se nombran á Diego Nuñez de Prado y Anton Higueras de Santana........................ 189

Diputados de obras públicas. Se nombra á Franses de Viamont y Navarro, Francisco de Salas y Anton Higueras de Santana.................. 177

— Nómbrase al General Franses de Viamont y Navarro, Bartolomé Lopez y Miguel del Corro.. 199

— Nómbrase al Capitan Diego Nuñez de Prado de la Torre................................ 219

— Nómbrase á Franses Viamont y Navarro, Francisco de Salas y Miguel del Corro........... 229

E

Páginas

Ensenada. Se remata en Mateo de Monserrate........ 223
— Se ordena el pregon del remate de ella........ 226
— Se sanea la posesion de ella.................. 229
— Mateo Sanchez pide la rescision del contrato de arrendamiento de ella..................... 241

Esclavos. Se acuerda solicitar de Su Magestad licencia para introducir 300 negros........ :.............. 189

Escribano Mayor de Gobernacion y de bienes de difuntos. Presenta al Cabildo los títulos que lo acreditan en este carácter Justo Lopez............ 242
— Es admitido al cargo y presta el juramento Justo Lopez................................ 242
— Testimonio de los títulos que acreditan en este carácter á Justo Lopez................. 243 á 263

Escribano público y de Cabildo. Manuel Martin presenta un título expedido por el Gobernador acreditándolo en tal carácter..................... 264
— Manuel Martin presta juramento y presenta fianza del cargo................................ 264
— Testimonio del título que acreditan en este carácter á Manuel Martin......... 266

Escribano Real de las Indias. Francisco Perez de Burgos presenta un título expedido por Su Magestad acreditándolo en tal carácter............ 265

Estandarte Real. El Alferez Real hace entrega de él por haber terminado su mandato............ 238
— Se hace entrega de él al Alfèrez Real electo Francisco de Saias 239

F

Páginas

Fallecimiento del Virey del Perú. Se da lectura en Cabildo de una nota de la Real Audiencia de la Plata, comunicándolo 213

Fianza. Simon de Valdez presenta la fianza del cargo de Teniente General................................ 209

— Manuel Martin presenta fianza del cargo de Escribano................................ 264

— Copia de la otorgada por Domingo Gribeo á favor de Bernardo de Leon y su mujer...... . 278

— Copia de la otorgada por Bartolomé Ramirez á favor de Bernardo de Leon y su mujer....... 282

— Copia de la otorgada por Antonio Fernandez Barrios á favor de Bernardo de Leon y su mujer 285

— Copia de la otorgada por Hernan Suarez Maldonado á favor de Bernardo de Leon y su mujer 288

Fiel Ejecutor. Es nombrado Francisco de Salas...... 177

— Nómbrase á Bartolomé Lopez.................. 199

— Nómbrase á Pedro Gutierrez.................. 217

— Nómbrase á Miguel del Corro................. 229

G

Ganado ageno. Mateo Monserrate solicita se aperciba á Martin Alonso no encierre ganado ageno en el corral 271

Ganados. Se ordena que los que lo tengan en las chácaras los pongan bajo custodia de pastores y los encierren en corrales todas las noches.. 228

Ganado vacuno cimarron. Se prohibe su matanza por pertenecer á la redencion de cautivos.. 237

H

Páginas

Herreros. Se acuerda permiso para entrar á esta ciudad á dos herreros procedentes del Brasil............. 198

I

Indios Charrúas. Se menciona el asalto y saqueo por ellos de una flotilla que se dirijía á Santa Fé...... 203

Inspeccion de carnes. Se comete á un Diputado la inspeccion de ellas.................................. 222

Inspeccion de pulperías. Se determina el número de visitas á ellas que deben efectuarse en el año........ 160

Introduccion de negros. Se acuerda solicitar licencia de Su Magestad para introducir 300 negros........... 189

J

Juez de bienes de difuntos. Se nombra al General Franses de Viamont y Navarro... 178

Juramento. Los Capitulares prestan el juramento del cargo.................................. 175

— El Teniente General Simon de Valdez presta el del cargo.................................. 208

— El Alferez Real Francisco de Salas presta el del cargo y toma posesion del Estandarte Real... 239

— Manuel Martin presenta fianza y presta juramento del cargo de Escribano Público y de Cabildo. 264

L

Licencia. Se acuerda á dos herreros y dos tejeros procedentes del Brasil para que puedan entrar á esta ciudad á ejercer sus oficios...................... 198

Límite de la ciudad. Se determina el límite divisorio entre las chácaras y la ciudad por su parte Norte 232

Páginas

Límite de la ciudad. Se aprueba dicha determinacion..... 233

M

Manifestacion de precios. Se hace el del aceite....... 182

Marca. Se registra una de Manuel Mendez.......... 224
— Se registra una de Mateo de Monserrate....... 225
— Se registra una de Pedro Gutierrez............ 225

Marcacion de ganados. Se prohibe la matanza de animales que no hayan sido préviamente marcados ó contramarcados por su respectivo dueño. 227
— Martin Alonso solicita se revoque el bando que prohibe la matanza de ganados que no hayan sido préviamente marcados por sus dueños.... 271
— Se determinan los dias en que debe procederse á la marcacion del ganado.................... 271

Matanza de ganado. Se prohibe la de animales que no hayan sido préviamente marcados ó contramarcados por su dueño.................................. 227

Mayordomo de la ciudad. Es nombrado y toma posesion del cargo Juan Nieto de Umanes.............. 177

Mayordomo de San Martin. Es nombrado Anton Higueras de Santana.............................. 177

Media arroba. Se ordena el arrendamiento de la medida matriz con las condiciones y limitaciones que se expresan.......... 240
— Pregon del remate del arrendamiento de ella.... 243
— Remate de ella en Melchor Maedas............ 273

Medidas. Se ordena la confeccion de ellas para que sirvan de padron, á las que deberán ajustarse todas las de la ciudad....................... 179
— Se fija el derecho que deberá pagarse por el control de ellas........................... 180

Memorandum. Se acuerda dirijir uno á Su Magestad relatando el estado en que se encuentra esta ciudad. 189

Páginas

Mensura. Se practica la de las chácaras........ 232 á 236

N

Notificacion. El Escribano notifica á los Cabildantes el auto recaido en la apelacion interpuesta por ellos con motivo del nombramiento de Teniente General...... 208

P

Padron de medidas. Se ordena la confeccion de medidas que sirvan de tal.. 179

Pago. Se ordena el pago de unos traslados que hizo el Capitan Diego de Prado...................... 266

Penas. Se fijan las que corresponden á los que tengan ganados en las chácaras sin guardador ó no los encierren en corral durante la noche................ 228

Permisiones de navegar. Dictámen del Ilmo. Obispo Fray Martin Ignacio de Loyola sobre la observancia de ciertas cédulas relativas á permisiones y prohibiciones de navegar..................... 191

— Se prorogan inter se da cuenta de ello á Su Majestad.................................. 193

Permiso de navegar. Se concede á Cárlos Corzo de Leca permiso para exportar al Brasil 100 fanegas de harina, como ayuda de costas para la mision que se le confia para ante Su Magestad................... 198

Pesas y medidas. Nómbrase Almotasen á Andrés Lopez de Fuentes.............................. 225

— Fíjase las atribuciones del encargado del Registro é inspeccion de ellas, ó sea del Almotasen. 225

— Fíjase el derecho que debe cobrarse por el control de ellas................................ 226

— Se ordena que cada cuatro meses sean presentadas al Almotasen, para su control............ 226

Páginas

Peticion. Fray Bernardino de Larraga solicita una suerte de tierra que ha sido abandonada por su primitivo poseedor,.. 218

Poder. Se da á Carlos Corzo de Laca para gestionar ante Su Magestad asuntos concernientes á esta ciudad.................................... 198

— Se da á Bartolomé Lopez para que haga las diligencias necesarias para la consecucion de una Real Cédula que tiene en su poder el Capitan Pedro Hurtado, relativa á la prohibicien de venderse los cargos públicos................ 270

Poder general. Se les confiere á Cárlos Corzo y á Mateo Ayza.. 188

Precio del aceite. Juan Bautista Justiniano hace manifestacion de él.............................. 182

Procurador General. Se nombra á Juan Díaz de Ojeda 173

Pulperías. Se establece el número de visitas de inspeccion de ellas que deben efectuarse en el año....... 180

Pulperos. Se ordena presenten al Almotasen las pesas y medidas para su control........................ 226

R

Real Audiencia de La Plata. Comunica haber asumido el gobierno del Vireynato por muerte del Virey Conde de Monte Rey...................... 213

— Provision de la misma al respecto............ 214

Regidor. Miguel del Corro presta juramento del cargo. 175

Remate de la Correduría. Se remata en Antonio de Leon.... .... 222, 223

Remate de la Ensenada. Se remata en Mateo de Monserrate.......... 223

— Se manda pregonar.............. 226

Páginas

Renuncia. El General Franses de Viamont y Navarra y Diego Nuñez de Prado hacen renuncia del cargo de Alcaldes.................................... 174

S

Sacordotes. Se comete á D. Franses de Viamont y Navarra solicite de quien corresponde sean dejados en esta ciudad los padres Fray Juan Descobar y Fray Bartolomé, atenta la necesidad de sacerdotes....... 237

Saneamiento de la Ensenada....... 229

Santa Cruzada. Fray Juan Descobar y Antonio Tomás de Santucho presentan al Cabildo las credenciales que los acreditan respectivamente de Comisario y Tesorero de la Santa Cruzada...................... 184

Suerte de tierra. Antonio Fernandez Barrios solicita el arriendo de una suerte de tierra............ 218

— Se hace donacion de una al agrimensor (alarife) Francisco Bernal......................... .. 236

T

Tejeros. Se acuerda permiso para entrar á esta ciudad á dos tejeros procedentes del Brasil.............. 198

Tenedor de bienes de difuntos. Se nombra á Francisco de Salas.................................... 178

Teniente de Alguacil. Es aceptado al cargo Márcos Romero... 180

Teniente General y Capitan á Guerra. El Capitan Simon de Valdes presenta el titulo que le confiere dicho cargo.............................. 201

— Resolucion del Gobernador en lo relativo al nombramiento de dicho funcionario y apelacion y protesta contra ella por los Capitulares...... 206

— Auto del Señor Gobernador dictado en la apela-

Páginas

cion y protesta interpuesta por los Cabildantes en el nombramiento de Teniente General..... 207

Teniente General y Capitan á Guerra. Título del nombramiento de Simon de Valdez.............. 210

— Los Capitulares opositores al nombramiento de Simon de Valdes para dicho cargo dan las razones de su acatamiento al auto del Gobernador ratificando el expresado nombramiento.. 213

Tesorero. Es recibido al cargo Simon de Valdes...... 187

Traslado. Se ordena el pago de los que efectúe el Capitan Diego de Prado...................... 266

V

Valdez (Simon de). Toma posesion del cargo de Teniente General de Gobernador y presta juramento del cargo.. 208

Vecindad. Se autoriza la permanencia en esta ciudad de los vecinos que á virtud de las permisiones de navegar se hayan radicado en ella sin permiso de Su Magestad.................................. 193

— Juan Nuñez del Pozo solicita ser admitido como vecino y las suertes de tierra que corresponden á tal................................ 200

AÑO 1607

A

Abasto de carne. Martin Alonso propone hacerse cargo de las carnicerias, en las condiciones que expresa 369

— Se pregona el remate de las carnicerias........ 370

Páginas

Abasto de carne. Antonio Fernandez Barrios hace propuesta por las carnicerias en las condiciones que espresa.... 371
— Se pregona nuevamente el remate de las carnicerías y Martin Alonso mejora la propuesta anterior.... 571
— Pregónase nuevamente el remate de las carnicerías.... 372
— Remátase á favor de Martin de Alonso.... 372
— Apruébase el remate de las carnicerías hecho en Martin de Alonso.... 375

Alcalde. Es reelecto alcalde del 1^er^ voto Franses de Viamont y Navarra.... 295
— Es electo alcalde de 2º voto Cristóbal Perez de Arostegui.... 295
— Nómbrase á Juan de Bracamonte por el resto del período que correspondia á Don Franses de Viamont y Navarra.... 382
— Recíbese del cargo y presta juramento el electo Juan de Bracamonte.... 483

Alcaldes de la Santa Hermandad. Son electos al cargo Pedro Gutierrez y Miguel del Corro.... 295
— Fíjase el órden y lugar que deben ocupar estos en las festividades de la iglesia.... 322
— Se da lectura de un auto del Gobernador concerniente al asiento que les corresponde en la iglesia.... 378

Alferez Real. Es electo Juan de Bracamonte.... 295
— El Capitan Francisco de Salas hace entrega del Estandarte Real por haber terminado el término de su mandato.... 430
— Juan de Bracamonte toma posesion del Real Estandarte y hace pleito homenage de guardarlo y defenderlo.... 431

Páginas

Alguacil Mayor. Mateo Leal de Ayala presenta al Cabildo la provision y títulos que lo acreditan en este carácter 319
- Mateo Leal de Ayala presta fianza y juramento del cargo.............. 320
— Mateo Leal de Ayala toma posesion del cargo.. 321
— Copia del títuio y prrvisiones que acreditan en este carácter á Mateo Leal de Ayala, por delegacion de Cristóbal Ortiz Riquelme.... 323 á 362
— El Fiscal de la Real Audiencia fija las atribuciones del cargo.......................... 356

Almotasen. Nómbrase á Francisco Bernal............ 438
— Aceptacion del cargo por Francisco Bernal..... 439

Alquiler de indios. El Contador Cristóbal Perez de Arostegui pide se ponga remedio al excesivo precio que cobran los dueños de indios por el alquiler de ellos. 437

Apelacion. Bernardo de Leon apela del nombramiento de Alcalde hecho en Juan de Bracamonte por corresponderle á él, y se le concede la apelacion para ante la Real Audiencia de La Plata.................. 383

Avancel de Jueces y Escribanos. Se ordena sea fijado públicamente... 321

Archivo. El Procurador General pide la formacion de uno en que se guarden todos los documentos del Cabildo, y las cédulas provisiones reales y papeles relativos á la fundacion de esta ciudad 313
— Se encomienda á Cristóbal Perez de Arostegui la reunion de los documentos concernientes á la fundacion de esta ciudad y demás cédulas, provisiones y documentos del Cabildo........ 313
— Cristóbal Perez de Arostegui presenta el inventario que ha hecho de los documentos y papeles del Archivo......................... 316
— Resolucion del Cabildo relativa al Archivo..... 317

Páginas

Arraigo. Ordénasele á Justo Lopez, arrendador de la media arroba por traspaso que le hizo Melchor Maciel, antes de ausentarse de esta ciudad............ 389

Arriendo. Martin de Alonso solicita continuar con el de la Ensenada............................ 384
— Ordénase se remate el de la Romana.......... 390

Atahonas. Resolucion del Cabildo relativa á ellas y fijacion de los precios que deben cobrar por la molienda de trigo................................ 311

Ayuda de costas. El Cabildo comete á los Diputados Juan de Bracamonte y Miguel Rivadeneyra levanten una suscricion entre todos los vecinos y moradores de la ciudad á fin de costear con ella el salario del barbero Gerónimo de Miranda......................... 409

B

Barbero. El Cabildo comete á los Diputados levanten una suscricinn entre todos los vecinos de la ciudad para ayuda de costas de Gerónimo Miranda.................................... 409
— Lista de las cantidades con que contribuyen los vecinos de esta ciudad para costear la permanencia en ello del barbero Gerónimo Miranda. 420
— Los Diputados Juan de Bracamonte y Miguel de Rivadeneira presentan al Cabildo la memoria de la suscricion que les encomendara levantaran entre los vecinos para costear el salario de Gerónimo de Miranda......... 425
— El Cabildo fija las condiciones á que deberá sujetarse en el ejercicio de su profesion........ 42[illegible]
— Contrato celebrado por el Cabildo y Gerónimo de Miranda.............................. 428

Buques. Cométese á los Diputados la revision de la carga de estos á fin de proceder á la expro-

Páginas

piacion de la harina destinada á la exportacion que hallaren en ellos.................. 387

— Fíjase los derechos que deben pagar los buques por el corte de leñas.... 427

C

Cabildo. El Cabildo acuerda solicitar del Gobernador se fraccione la Plaza Principal en dos cuadros regulares y que del espacio sobrante entre ambos se le haga cesion para construir en él las casas del Cabildo, Cárcel y oficinas para Escribanos.......... 443

Calles. El Procurador solicita se proceda al arreglo de ellas; se comete á los Diputados su cumplimiento... 425

Capitulares. Elíjese los que deben desempeñar el cargo durante el año 1607...................... 294

— Los capitulares electos prestan juramento del cargo.................................. 296

— Toman posesion del cargo................... 297

Cargos públicos. Se da lectura de una real cédula por la que se prohibe la venta de ellos.............. 363

Carnicerias. Martin Alonso propone hacerse cargo de ellas en las condiciones que espresa......... 369

— Se pregona el remate de ellas............... 370

— Antonio Fernandez Barrios, hace propuesta por ellas en las condiciones que espresa......... 371

— Se pregona nuevamente el remate de ellas, y Martin Alonso mejora la propuesta anterior.. 371

— Pregónase nuevamente el remate de ellas...... 372

— Remátanse á favor de Martin de Alonso........ 372

— Se aprueba el remate de ellas hecho en Martin de Alonso... 375

Carretas. Se prohibe el estacionamiento dentro de la ciudad de las que vienen de Córdoba y se determina el paraje donde deberán situarse.............. 314

Páginas

Carta-poder. Copia de la que acredita á Diego de Losarle y Molina, Cárlos Corso y Mateo de Ayza representantes del Cabildo de la ciudad de Buenos Aires ante Su Magestad y Real Consejo de Indias..... 377

Cobro. Dáse libranza contra Antonio de Leon para el pago del arrendamiento de la Correduría........... 388

Compostura de calles. El Procurador solicita se proceda al arreglo de ellas; y se comete á los Diputados su cumplimiento.................................. 425

Contraste de pesas y medidas. Se ordena la presentacion de ellas al Almotasen....................... 310

— Pregónase la resolucion anterior............... 316

— Ordénase se ajusten las pesas y medidas al padron aprobado................ 368

— Cométese al Fiel Ejecutor la aplicacion de las penas en que incurren los que contravinieren al auto relativo á las pesas y medidas......... 384

Corral. Se comete á los Diputados para que estipulen con Diego Felipe Morales la construccion de un corral para vacas, en el terreno que se expresa y se fijan los recursos destinados para sufragar su costo,.. 429

Correduría. Dáse libranza contra Antonio de Leon, para el pago del arrendamiento de ella......... 388

— Ordénase se pregone el remate de ella......... 403

— Pregónase el remate de ella................ .. 404

— Segundo pregon del remate de ella............ 404

— Postura de Juan Perez de Godoy al remate de ella 406

— Tercer pregon del remate de ella............. 407

— Cuarto pregon del remate de ella............. 408

— Quinto pregon del remate de ella............. 410

— Sexto pregon del remate de ella...... 410

— Séptimo pregon del remate de ella.... 411

— Octavo pregon del remate de ella............. 411

— Noveno pregon del remate de ella............. 412

Páginas

Correduría. Se dicta auto de remate de ella.......... 412
— Remátase en Antonio de Leon por el término de un año.................................. 413

Corte de leña. Fíjase lo que deben pagar los buques por derecho del corte de leña..................... 427

Corte de maderas. El Procurador solicita se prohiba el corte de ellas en el monte de esta ciudad........... 365

Cosecha de trigo. El General Franses de Viamont y Navarra presenta la memoria del resultado de la cosecha do este año................................ 366

D

Depositario de bienes de difuntos Nómbrase á Juan de Bracamonte...................................... 310

Depositario General. Se le da posesion del cargo á Bernardo de Leon y presta el juramento de práctica... 293
— Copia de los títulos que acreditan en este carácter á Bernardo de Leon................... 300

Desacato. El General Simon de Valdez da cuenta al cabildo del que cometieron contra su persona Pedro Hurtado y Pedro Fernandez....... 395
— El cabildo acuerda se ponga en conocimiento del señor Gobernador el desacato cometido en la persona del General Simon de Valdes á fin de que ordene el castigo de los culpables........ 397

Desalojo. El Capitan Anton Higueras de Santana solicita se dicte auto de desalojo del ganado vacuno de Francisco Perez de Burgos que se encuentra dentro de su chácara................ 374
— El Escribano de Cabildo notifica á Francisco Perez de Burgos el auto anterior.............. 376

Destierro. Bernardo Pecador presenta al cabildo una so-

Páginas

licitud con motivo del auto de destierro dictado contra él por el Gobernador........................ 397

Diputados. Nómbrase por el término de dos meses á Franses de Viamont y Navarra y á Juan de Bracamonte.............................. 298

— Fíjase el término de duracion en estas funciones á los electos Franses de Viamont y Navarra y Juan de Bracamonte....................... 310

— Nómbrase conjuntamente con los anteriores á Bernardo de Leon.......................... 310

— Nómbrase á Cristóbal Perez de Arostegui...... 366

— Nómbrase á Bernardo de Leon por el término de cuarenta dias.......................... 379

— Nómbrase á Cristóbal Perez de Arostegui, Felipe Navarro y Juan de Garay............... 383

— Nómbrase á Juan de Bracamonte y Miguel de Rivadeneira.............................. 403

— Nómbrase á Cristóbal Perez de Arostegui y Domingo Gribeo......................... 417

— Nómbrase á Juan de Bracamonte, Domingo Gribeo y Bernardo de Leon.................. 432

E

Elogio. Cométese á Juan de Bracamonte la redaccion de unas para Su Magestad y el Virey haciéndoles presentes los numerosos y leales servicios prestados por el General D. Franses de Viamont y Navarra.. 378

Embarque de harinas. El Procurador General pide no se permita el embarque de harinas para la exportacion y se inspeccionen los navíos para que no la conduzcan.................................... 387

Ensenada. Martin de Alonso solicita continuar en el arriendo de ella............................. 384

Páginas

Entrega del Real Estandarte. El Gobernador hace entrega de él al Alferez Real electo................ 431

Escribano de Cabildo. El Alcalde Cristóbal Perez de Arostegui propone se nombre un suplente por hallarse ausente el titular.................. 392

— Martin de Marechaga presenta al Cabildo su nombramiento de Escribano de Cabildo otorgado por el Gobernador...................... 392

— Acéptase el nombramiento de Escribano hecho por el Gobernador en la persona de Martin de Marechaga, dejando á salvo el Cabildo sus derechos para interponer el recurso de queja para ante S. M. y Real Audiencia de La Plata, por ser atribucion exclusiva suya el nombramiento del Escribano que autoriza sus actos 393

— Martin de Marechaga presta juramento del cargo 394

— Toma posesion del cargo Martin de Marechaga. 398

— Título otorgado á favor de Martin de Marechaga acreditándolo en este carácter.............. 400

Escribano de Registro y Hacienda Real. Martin de Arancibia presenta el título que lo acredita en este carácter, otorgado por el señor Gobernador.. 434

— Es aceptado al cargo Martin de Arancibia y presta el juramento........................ 436

Escribanos. Jasto Lopez solicita que los jueces no puedan nombrar Escribanos.................... 299

— Manuel Martin presenta una réplica á la solicitud presentada por Justo Lopez de que se le dió traslado............................. 310

— Se ordena sea fijado públicamente el arancel real de los derechos que deben cobrar........... 321

Escrito. Se comete á Miguel Rivadeneyra la redaccion del que debe dirijirse á la Real Audiencia con motivo de la apelacion interpuesta por el Cabildo en la

Páginas

designación de los asientos de los Alcaldes de la Hermandad.................................... 403

Exportacion de trigo. El Cabildo autoriza su exportacion en la cantidad fijada............................ 366

Expedicion contra los indios. El Cabildo resuelve solicitar del señor Gobernador suspenda la que tiene decretada se lleve á cabo contra los indios de las islas, por el desamparo en que se encontraría con este motivo la ciudad................................ 395

Expropiacion El Cabildo comete á los Diputados la revision del cargamento de los navios y los autoriza para expropiar, previa indemnizacion, la harina que hallaren en ellos destinada á la exportacion........ 387

Extraccion de tierra. Manuel de Frias solicita permiso para extraer tierra negra de la plaza.......... 416, 417

F

Fianza. Otorgada por Francisco de Manzanales á favor de Mateo Leal de Ayala....... 320
— Testimonio de la otorgada por Francisco Muñoz á favor de Martin de Marechaga........... 394
— Testimonio de la otorgada por Alonso Palomino á favor del Escribabo Martin de Arancibia... 436

Festividades religiosas. Fíjase el órden y lugar que corresponde en la iglesia á los Capitulares y Alcaldes de la Hermandad........ 322

Fiel Ejecutor. Postérgase el nombramiento de la persona que debe desempeñar el cargo........... 298
— Determínase el tiempo que deben durar en sus funciones los que sean electos á este cargo.. 309
— Nómbrase á Juan de Bracamonte............. 309
— Nómbrase interinamente al Depositario General Bernardo de Leon...................... 366

Páginas

Fiel Ejecutor. Nómbrase por el término de cuarenta dias á Bernardo de Leon y toma posesion de cargo 379
— Nómbrase por el término de cuarenta y dos dias á Cristobal Navarro y toma posesion del cargo 380
— Nómbrase á Felipe Navarro y toma posesion del cargo 383
— Nómbrase á Juan de Garay en reemplazo del titular que se encuentra ausente.......... 399
— Nómbrase á Miguel de Rivadeneyra.......... 417
— Nómbrase á Domingo Gribeo.......... 432

Fiestas religiosas. Se ordenan en honor de las once mil vírgenes, como intercesoras de esta ciudad, para que la líbren de la plaga de langostas que la amenaza 418

Fundacion de la ciudad. El Procurador General pide se reunan los documentos concernientes á ella, y se encomienda á Cristóbal Perez de Arostegui........ 313

G

Ganados. Se decreta la marcacion de él en el término de un mes.......... 384
— Martin de Alonso solicita se prohiba que otros ganados que no sean los de él pasten en el ejido de la ciudad.......... 384

Ganado vacuno. El Capitan Anton Higueras de Santana solicita se dicte auto de desalojo del ganado de Francisco Perez de Burgos que se encuentra dentro su chácara.......... 375

H

Harina. Prohíbese la exportacion de ella y cométese á los Diputados la revision de la carga de los navíos con el objeto de expropiar, prévia in-

Páginas

demnizacion, la que hallaren en estos, destinada á la exportacion........................ 387

Harina. Atenta la escasez de pan el Cabildo comete á Felipe Navarro y Juan de Garay recorran las chácaras del rio de Las Conchas y ordenen á sus dueños que tengan atahona muelan harina y la traigan á la ciudad bajo las penas que determinen.............................. 389

I

Inasistencia de Capitulares. Se dá cuenta de la inasistencia de los Capitulares Felipe Navarro y Cristobal Navarro por haber ido en compañia del Gobernador en la expedicion contra los indios de las islas...... 398

Iglesia. Se prohibe hagan uso de los escaños que corresponden á los Capitulares otros que no invistan este carácter.................................... 322

Indios. El Contador Cristóbal Perez de Arostegui solicita se ponga remedio al excesivo precio que cobran los dueños de indios por el alquiler de ellos........ 437

Indios yanaconas. Se prohibe salgan de la ciudad á mayor distancia de un cuarto de legua, bajo las penas que se determinan.................. 313

— Se prohibe se sitúen estos con sus carretas dentro del radio de la ciudad................. 314

— Pregónase la resolucion del Cabildo relativa á ellos................................ 315

— El Procurador General pide se pregone nuevamente el bando relativo á estos............. 321

J

Jueces. Justo Lopez solicita no puedan ellos nombrar escribanos....................................... 299

Páginas

Jueces de bienes de difuntos. Nómbrase al General Fran-ses de Viamont y Navarra....................... 310

Juramento. El Depositario General Bernardo de Leon presta el del cargo........................ 294
— Los Capitulares electos prestan juramento de sus cargos.................................... 296
— Mateo Leal de Ayala presta el del cargo de Alguacil Mayor........................... 320
— El Escribano de Cabildo Martin Marechaga presta el del cargo.......................... 394

L

Langostas. El Cabildo decreta se hagan procesiones en honor de las once mil vírgenes, para que libren á esta ciudad de la plaga de langostas que la amenaza 418

Leña. Se prohibe el corte de ella en el monte próximo á esta ciudad sin prévio permiso, bajo pena de confiscacion........................... 366
— Fíjase el derecho que debe pagar cada buque por el corte de leña...................... 427

M

Maloca. (Véase: *Expedicion contra los indios*)........... 395

Manifestacion de precio. Luis Barboza hace manifestacion del precio de una partida de géneros.... 318
— Juan de Liza manifiesta el precio del jabon.... 369

Marcacion. Se decreta procedan los dueños de ganados á la marcación de él dentro del término de un mes. 384

Mayordomo de la ciudad Nómbrase á Cristóbal Navarro y toma posesion del cargo.................... 298

Mayordomo del hospital. Nómbrase á Domingo Gribeo. 299

Mayordomo de San Martin. Nómbrase á Domingo Gribeo....................................... 299

Páginas

Medidas. Se ordena la presentacion de ellas al Almotasen para su contraste.......... 310

— Pregónase la órden de presentar al Almotasen las medidas para sn control................. 316

— El Almotasen presenta á la aprobacion del Cabildo el padron de las pesas y medidas matrices.................................... 367

— El Cabildo aprueba el padron de las pesas y medidas presentado por el Almotasen y ordena se ajusten á ellas todas las de la ciudad, cometiendo á los Diputados y Fiel Ejecutor la inspeccion del cumplimiento de esta resolucion.. 368

— El Cabildo aprueba el acto dictado por los Diputados y Fiel Ejecutor con motivo de la Inspeccion de las pesas y medidas que se les encomendó.................................... 384

— El Cabildo ordena al Fiel Ejecutor inspeccione el cumplimiento del auto relativo á pesas y medidas y haga efectivas las penas en que incurren los que lo contravinieren................ 384

— Copia del auto sobre pesas y medidas aprobado por el Cabildo............................ 385

— Ordénase á Justo Lopez, arrendador de la media arroba por traspaso que le hizo Melchor Maciel, afiance y arraygue su persona antes de ausentarse de esta ciudad.................. 389

Mojonería del vino. El Cabildo la establece y determina las condiciones á que deberá ajustarse, y ordena se pregone el remate de ella........... 427

— Se pregona el remate de ella................. 441

— Segundo pregon del remate de ella............ 441

— Tercer pregon del remate de ella.............. 442

— Cuarto pregon del remate de ella.............. 442

Páginas

Molienda de trigo. Resoluciones concernientes á ella.. 310
— Fíjase el precio que debe cobrarse por ella..... 311
— Cométese á los Diputados la inspeccion de ella.. 311
— Atenta la ascasez de pan, el Cabildo comete á Felipe Navarro y Juan de Garay recorron las chácaras del río de Las Conchas y ordenen á los dueños de ellas que tengan atahona muelan trigo y lleven harina á la ciudad........... 389

Molinos. El Procurador General solicita que estos reciban y vendan, respectivamente el trigo y harina al peso............................ 299
— Resolucion al respecto....................... 299

Molino de trigo. El Procurador General pide sean retenidos en esta ciudad los dueños de él, por ser sus servicios de suma necesidad.......... 388
— Cométese á los Alcaldes y Diputados para que de comun acuerdo con el Gobernador concierten lo conducente á la permanencia en esta ciudad los dueños del molino de trigo............. 388

N

Navíos. Cométese á los Diputados la revision de la carga de estos á fin de proceder á la expropiacion de la harina que hallaren en ellos destinada á la exportacion 387
— Fíjase los derechos que deben pagar por el corte de leña................................ 427

Notificacion. El Escribano de Cabildo notifica á los dueños de atahonas las resoluciones del Cabildo concernientes á aquellas........................ 311
— El Escribano notifica á los interesados el decreto relativo á las carretas.................... 315
— El Escribano notifica á los Alcaldes de la Hermandad la resolucion del Cabildo relativa al lugar que deben ocupar en la iglesia...... 322, 363

Páginas

Notificacion. El Escribano de Cabildo notifica á Francisco Perez de Burgos el decreto de desalojo dictado por el Cabildo.................... 376
— El Escribano notifica á Justo Lopez el decreto de arraigo dictado contra él por el Cabildo... 390

O

Ofrecimiento. El Alcalde Franses de Viamont y Navarra pone en conocimiento del Cabildo haber recibido órdenes de su Magestad para trasladarse á Payta, y ofrece á aquel sus servicios en su nueva residencia. 381

P

Padron de medidas. Se hace entrega de él al Almotasen electo Francisco de Bernal................. 439
— Testimonio del inventario del padron de medidas hecho al recibirse de él el Almotasen electo.. 440

Pago. Decrétase el pago de lo que se adeuda al herrero por compostura de la romana............. 368
— Se cometa á los Diputados el pago de lo que se adeuda al herrero Antonio del Pino por las refacciones que hizo de las pesas y medidas 384
— Se comete á los Diputados el pago de los gastos originados por las festividades del Patrono y de las Once Mil Vírgenes............... 433

Pan. Se comete al Alcalde Franses de Viamont y Navarra provea lo necesario para subsanar la escasez de él.................................... 299

Pastoreo. Martin de Alonso solicita no se permita que otros ganados que no sean los de él pasten dentro del ejido de la ciudad.......................... 384

Penas. Se establecen las que corresponden á los que infrinjan el decreto sobre carretas................. 314

Páginas

Pesas. El Procurador General solicita que los molinos reciban el trigo y den la harina al peso...... 299
— Resolucion del Cabildo relativa á ellas........ 299
— Se ordena la presentacion de ellas al Almotasen qara ser controladas........................ 310

Pesas y medidas. Pregónase el bando que ordena la presentacion de ellas al Almotasen para su control 316
— El Procurador General solicita se ordena la inspeccion de ellos por el Almotasen......... 321
— El Almotasen presenta á la aprobacion del Cabildo el padron de las pesas y medidas matrices 367
— El Cabildo aprueba el padron de las pesas y medidas presentado por el Almotasen y ordena se ajusten á ellas todas las de la ciudad, cometiendo á los Diputados y Fiel Ejecutor la inspeccion del cumplimiento de esta resolucion 368
— El Cabildo aprueba el auto dictado por los Diputados y Fiel Ejecutor con motivo de la inspeccion de las pesas y medidas que se les encomendó.................................. 384
— El Cabildo ordena al Fiel Ejecutor inspeccione el cumplimiento del auto relativo á ellas y ejecute las penas en que incurran los que lo contravienen.............................. 384
— Copia del auto relativo á pesas y medidas aprobado por el Cabildo....................... 385
— Nómbrase Almotasen á Francisco Bernal........ 438
— Se hace entrega del padron de las pesas y medidas de la ciudad al Almotasen electo....... 439

Peticion. Bernardo de Leon pide al Cabildo declare cómo es cierto que él es el Regidor mas antiguo, á fin de dejar bien establecidos sus derechos al respecto.......................... 445
— Resolucion del Gobernador sobre la peticion anterior................................. 446

Páginas

Peticion del Cabildo. Cométese al Contador Cristóbal Perez de Arostegui y al Procurador General Gregorio Navarro la instruccion de lo que deba pedirse á Su Magestad en nombre de esta ciudad............ 378

Plaza Principal. El Cabildo acuerda solicitar del Gobernador se fraccione la Plaza Principal en dos cuadros regulares y que del espacio sobrante entre ambos se le haga cesion para construir en él las casas del Cabildo, Cárcel y oficinas para Escribanos........... 443

Precios de géneros y ropas. Luis Barboza hace manifestacion del precio de una partida.................... 318

Precio del jabon. Juan de Liza hace manifestacion de él.................................. 369

Precios exhorbitantes. Juan de Garay pide se dicten algunas medidas tendentes á evitarlos en algunos artículos de alimentacion............... 399

—Se comete al Fiel Ejecutor dicte las medidas convenientes para subsanarlos.................. 399

Pregoneria. Se ordena el remate de ella............. 428

— Se pregona el remate de ella.................. 441

— Segundo pregon del remate de ella........... . 441

— Tercer pregon del remate de ella.............. 442

— Cuarto pregon del remate de ella.............. 442

Procesiones. Decrétase se hagan en honor de las Once mil Vírgenes, intercesoras en esta ciudad, para que la libren de las plagas de langosta que la amenazan. 418

Procuradores ante la Real Audiencia. El Procurador General solicita se dé poder á algunas personas para que gestionen ante la Real Audiencia asuntos concernientes á esta ciudad.............. 364

— Se da poder á Diego de Solis y Pedro Rodriguez de Parraga para gestionar ante la Real Audiencia los asuntos que se expresan........ 365

Páginas

Procurador especial. Se acuerda nombrar uno para que gestione ante S. M. y Real Consejo de Indias los asuntos concernientes á las necesidades de esta ciudad y se ordena sacar copia de las informaciones hechas con este motivo........... 374

— Nómbrase á Diego Felipe de Morales para que gestione ante la Real Audiencia las apelaciones que interpone el Cabildo con motivo del nombramiento de Escribano y determinacion de los asientos de los Alcaldes de la Hermandad.... 369

Procuradores especiales. Nómbrase á Diego de Lasarte y Molina, Cárlos Corzo y Mateo de Aysa, para que gestionen ante Su Magestad y Real Consejo de Indias todos los asuntos concernientes á esta ciudad que se les encomiende.................................... 377

Procurador General. Nómbrase á Gregorio Navarro... 296

Propios de la ciudad. En vista de la escasez de ellos para sufragar las obras públicas que necesita esta ciudad, el Cabildo resuelve monopolizar el tráfico de carretas entre esta ciudad y el puerto del Riachuelo y ordena se remate en el mayor ponedor 425

— Ordénase la construccion de un corral para vacas en el parage que se indica, destinado á aumentar con su producido en los propios de la ciudad 429

— Atenta la escasez de ellos, cométese á Juan de Bracamonte y Bernardo de Leon soliciten del Señor Gobernador cuatro solares que se expresan para aumento de los propios de la ciudad 438

R

Real Audiencia de Chile. El Procurador General solicita

Páginas

se informe á Su Magestad de la conveniencia que habria en que la Real Audiencia que manda establecer en Chile tenga su asiento en esta ciudad.............................. 385

— El Cabildo comete á Cristóbal Perez de Arostegui y Fernando de Bargas la redaccicn de la comunicaclon que debe dirigirse á Su Magestad haciéndole presente la conveniencia de que esta ciudad sea el asiento de la Real Audiencia que manda establecer en Chile.......... 385

Real Cédula. Se da lectura de una por la que se prohibe la venta de los puestos públicos, y se ordena el asiento de ella en el libro respectivo........... 364

Real Estandarte. El Capitan Francisco de. Salas hace entrega de él al Gobernador por haber vencido el término de su mandato............. 430

— El Alferez Real electo Juan de Bracamonte toma posesion de él y hace pleito homenaje de guardarlo y defenderlo.................. 431

Recursos. En vista de la escasez de ellos para sufragar las obras públicas que necesita esta ciudad, el Cabildo resuelve monopolizar el tráfico de carretas entre esta ciudad y el puerto del Riachuelo y ordena se remate en el mayor ponedor................. 425

Regidor. Bernardo de Leon pide al Cabildo declare cómo es cierto que él es el Regidor mas antiguo, á fin de dejar bien establecidos sus derechos al respecto.......... 445

– Resolucion del Gobernador sobre la peticion anterior................................. 446

Regidores. Son electos Juan de Bracamonte, Cristóbal Navarro, Felipe Navarro, Juan de Garay, Miguel de Rivadeneira y Domingo Gribeo...... 295

— Se prohibe el uso de los escaños de la Iglesia destinados á éstos, por personas agenas á este título 322

Páginas

Relatorio. Se comete al General D. Franses de Viamont y Navarra la redaccion de las cartas que deben dirigirse á Su Magestad y Real Consejo de Indias dando cuenta del estado de esta ciudad.................................. 377
— Se comete al Contador Cristóbal Perez de Arostegui y al Procurador Gregorio Navarro instruyan lo que deba pedirse á Su Magestad á nombre de esta ciudad....... 378

Romana. Ordénase el arriendo de ella.............. 390
— Pregónase el remate de ella.................. 391
— Pregónase la presentacion de ella por quien la tenga, bajo apercibimiento de procederse contra dicha persona en calidad de hurto........... 391
— Ordénase se pregone el remate de ella 403
— Pregónase el remate de ella.................. 404
— Segundo pregon del remate de ella........... 404
— Decrétase se pregone por 9 veces consecutivas el remate de ellas, y fíjanse las condiciones en que deberá ella hacerse.................... 405
— Tercer pregon del remate de ella.............. 407
— Cuarto pregon del remate de ella.............. 408
— Quinto pregon del remate de ella.............. 410
— Sexto pregon del remate de ella,..... 410
— Séptimo pregon del remate de ella............. 411
— Postura de Juan Perez de Godoy al remate de ella.................................... 411
— Octavo pregon del remate de ella............. 411
— Noveno pregon del remate de ellaa........... 412
— Se dicta auto del remate de ella.............. 412
— Remátase en Juan Perez de Godoy por el término do un año............................. 414

S

Páginas

Salario. Gerónimo de Miranda solicita que en vista de habérsele ordenado su permanencia en esta ciudad se le fije salario.... 403

Solares. Cométese á Juan de Bracamonte y Bernardo de Leon soliciten del Señor Gobernador cuatro solares que se espresan para propios de la ciudad.... 438

— Proposicion de Juan de Bracamonte y Bernardo de Leon relativa á la resolución anterior..... 443

Suscricion. Lista de las cantidades con que concurren los vecinos de esta ciudad para costear la permanencia en ella del barbero Gerónimo de Miranda........ 420

T

Tenedor de bienes de difuntos. Nómbrase á Juan de Bracamonte.... 310

Testimonios. Ordénase se saquen de las apelaciones que resolvió entablar el Cabildo con motivo del nombramiento de Escribano y determinacion de los asientes de los Alcaldes de la Hermandad, para ser presentados á la Real Audiencia.... 399

Tráfico de carretas. Se fijan las condiciones á que deberá sujetarse el que remate el arrendamiento de las que sirven al tráfico entre esta ciudad y el puerto del Riachuelo 426

— Decrétase se pregone el remate del tráfico entre esta ciudad y el puerto del Riachuelo........ 426

— Se pregona el remate de él.... 441

— Segundo pregon del remate de él.... 441

— Tercer pregon del romate de él.... 442

— Cuarto pregon del remete de él.... 442

Páginas

Trigo. El Cabildo no hace lugar á la solicitud del Procurador en que se pide se fije precio al trigo. 310
— El Procurador General solicita sea observada la resolucion relativa al trigo.................. 321
— El General Franses de Viamont y Navarra presenta la memoria del resultado de la cosecha de este año.............................. 366
— El Cabildo acuerda permitir la exportacion de trigo en la proporcion fijada, en vista del buen resultado de la cosecha.................... 366
— Atenta la escasez de pan, el Cabildo comete á Felipe Navarro y Juan de Garay recorran las chácaras del rio de Las Conchas y ordenen á sus dueños remitan á la ciudad una cantidad de trigo proporcional á la que posean........ 389

Tropas de carros. Se prohibe el estacionamiento dentro de la ciudad de las que viene de Córdoba, y se determina el parage donde deben situarse.............. 314

V

Vecindad. El Capitan Lope Vazquez Pestaña solicita ser admitido en calidad de vecino............... 374
— Justo Lopez solicita ser admitido en calidad da vecino.................................... 374
— Domingo Santos solicita ser admitido en calidad de vecino................................ 380

Venta de cargos públicos. Se menciona una real cédula que prohibe la venta de ellos..................... 363

Vinos. En vista de la escasez de recursos el Cabildo determina establecer la *mojoneria* del vino bajo las condiciones que se determinan, y ordena se remate en la persona que mas diere por ella.............. 427

Y

Páginas

Yanaconas. El Procurador General pide no se permita salir á los indios yanaconas á mayor distancia de una legua á la redonda de esta ciudad sin prévio permiso escrito de sus amos.......... 313
— Se prohibe la salida de ellos á mayor distancia de un cuarto de legua de esta ciudad y se determina la pena de que son responsables sus respectivos dueños por los daños que originen aquellos con este motivo.................. 313
— Pregónase la resolucion del Cabildo relativa á los indios yanaconas........................ 315
— El Procurador General pide se pregone nuevamente el bando relativo á estos............ 321

AÑO 1608

A

Abasto de carne. Se acuerda se pregone el remate de la provision de carne de carnero, é interin, se autoriza á Antonio Fernandez Barrios la provea.................................. 456
— Ordénase se remate las carnicerías............ 460
— Cométese á los Diputados notifiquen á Antonio Fernadez Barrios provea la carne de carnero al menudeo hasta la Pascua...... 460
— Pregónase el remate de la Carnicería.......... 461
— Proposicion de Martin Alonso para la provision de carne................................ 472

Páginas

Abasto de carne. Remátase á favor de Francisco Gomez Prieto........ 477
— Simon de Errus solicita del Cabildo apremie á Mateo de Monserrate y Manuel Mendez el cumplimiento del contrato respectivo........ 527

Alcaide de la cárcel. Pedro Lopez Maldonado hace presentacion de su nombramiento y es recibido al cargo........ 481
— Título de tal otorgado á favor de Pedro Lopez Maldonado........ 483

Alcaldes de la Hermandad. Nómbrase á Felipe Navarro y Miguel Rivadeneyra........ 451

Alferez Real. Nombrase á Victor Casco de Mendoza.. 451
— El Cabildo hace manifestacion de las preeminencias que, segun costumbre corresponden á aquel........ 454
— Nómbrase á Bernardo de Leon por el término que falta al titular ausente........ 550
— Se recibe del Estandarte Real prévio juramento y pleito homenage........ 552

Alguacil. Nómbrase á Francisco de Areco........ 461

Alguacil de la Real Hacienda. Antonio de Sosa hace presentacion del título que lo acredita........ 483

Alguacil Mayor. Pedro Lopez Maldonado solicita se le asigne emolumentos........ 471
— Pedro Lopez Maldonado hace presentacion del título de tal y es recibido del cargo........ 481
— Título reconociendo en este carácter á Pedro Lopez Maldonado........ 483

Amojonamiento. Procédese al del ejido de la ciudad.. 564
— Procédese á la medicion y amojonamiento de las chácaras del Riachuelo........ 566

Apelacion. El Cabildo resuelve apelar para ante la Real

Páginas

Audiencia del auto dictado por el Gobernador sobre vencimiento del plazo de las permisiones.................................... 500

Apoderados de la Real Audiencia de La Plata. Nómbrase á Cristóbal de Tobar, abogado, y á Diego de Solis, solicitador, para que gesticnen ante ella la apelacion interpuesta por el Cabildo con motivo del auto del Gobernador sobre las permisiones de navegar....... 514

Apremio. Simon de Errus solicita del Cabildo apremie á Mateo de Monserrate y Manuel Mendez al cumplimiento del contrato relativo al abasto de carne..... 527

Arancel. El Procurador General solicita se fijen los precios que debe cobrar por sus trabajos el herrero Antonio del Pino.................................. 561

Archivo. Se hace entrega de las tres llaves de él á los personas designadas para su guarda.......... 456

— Ordénase la adquisición de una caja grande para guardar en ella los documentos y papeles del Cabildo.................................. 464

— Se ordena la adquisicion de una caja para este destino................................. 529

— Ordénase se haga inventario de él y se arregle. 562

Arrendamiento. Rescíndese el de la Ensenada......... 467

Audiencia de Chile. Ordénase al Procurador General tome por escrito los pareceres del Gobernador y personas doctas de esta ciudad sobre los inconvenientes que trae el estar sujeta esta ciudad y gobernacion á la Audiencia de Chile.......................... 502

B

Buques. Fíjanse los derechos que deben pagar por la leña que embarquen, y cométese al mayordomo de la ciudad su percibo.................... 487

Páginas

Buques. Fíjase los derechos de entrada que deberán pagar 492

C

Cabildo. No celebra acuerdo por falta asuntos. 486, 490, 522, 547

Calles. El Procurador solicita se ordene á los vecinos su arreglo, y se recomienda al Fiel Ejecutar el cumplimiento de su obligacion al respecto............. 562

Carneros. Se acuerda se pregone el remate de la provision de carne................................ 456

Carnicerías. Ordénase se rematen.................... 460
— Se pregona el remate de ellas................. 461
— Postura de Martin Alonso para el remate de ellas 472
— Remátase el arrendamiento de ella á favor de Francisco Prieto......................... 477

Carretas. Fíjase los derechos de entrada á la ciudad que deben pagar............................ 492

Casa del Cabildo. Se manda dar testimonio al Procurador General de los autos obrados relativos á los solares para casa del Cabildo........... 463
— Se ordena la construccion de ella y se comete à los Diputados la inspeccion de los trabajos... 480
Nómbrase á Juan Mendez para vigilar la construccion de ella y se le asigna su salario.... 487
— Destínase á la construccion de ella el producido de ella los derechos de entrada que deben pagar los buques y carretas.................. 492
— Mandamiento del Cabildo ordenando que los dueños de chácaras contribuyan cada uno con un (?) humbral para construccion de la casa de Cabildo................................. 495
— Acuèrdase se den libranzas para el pago de las obras y se tome cuenta y razon de ellas..... 546

Páginas

Cédulas Reales. Se ordena la cópia de ellas en un libro especial el que deberá guardarse juntamente con los originales en un cofre cuya adquisicion se ordena.................................... 463

— Se ordena sean guardadas en el cofre construido para el efecto............................ 521

Cédulas y Provisiones Reales. Se ordena al ex-Escribano del Cabildo haga entrega de todas las que estén en su poder................................... 528

Chácaras. En atencion á la confusion que existe en el deslinde de las chácaras, el Cabildo resuelve se avise al Gobernador para que con su asistencia se hagan las diligencias necesarias para subsanar dicha confusion...................... 482

— El Gobernador hace presente al Cabildo la confusion que existe en el deslinde de las chácaras y estancias y conveniencia que habría para subsanarla, de proceder á la medicion y amojonamiento de ellas conforme al reparto hecho por el fundador de esta ciudad................ 655

Chácaras de Matanzas. Cométese á los Diputodos para que juntamente con Francisco de Salas y Francisco Bernal procedan á la rectificacion y delineacion de ellas.. 520

Chácaras del Riachuelo. Fíjase el rumbo que debe seguirse para la medicion de ellas............ 563

— Procédese á la medicion y amojonamiento de ellas 566

Chácaras de las Conchas y del rio Lujan. Determínase el rumbo que debe seguirse para la medicion de ellas 567

Ciudad. Se determinan los rumbos y se practica el amojonamiento del ejido de ella.................. 564

Cobranza. Compélese á los Diputados el cobro del trigo que se adeuda al Depósito............. 487

Páginas

Cobranza. Cométese á los Diputados, por ausencia del Mayordomo, el cobro de lo que se adeuda á los propios de esta cindad. 546

— Se recomienda á los Diputados acudan con puntualidad al cobro y guarda del trigo adeudado al Depósito y fecho den cuenta y razon de él al Procurador.... 562

Cofre. Se ordena la adquisicion de uno para guardar en él las Cédulas Reales.......................... 463

Compañía de Jesús. Acuérdase que el Procurador solicite del Gobernador la cesion de una cuadra de terreno que se expresa, para iglesia y convento de la Compañía.................................... 503

Controversia. El Cabildo encarga al Procurador General solicite lo que crea conveniente con motivo de la controversia sobre el asiento y prelacion de voto entre el Alferez Real y el Depositario General............ 503

Correduría. Ordénase se remate el arrendamiento de ella... 549

Corte de leña. Prohíbese, bajo pena, á los dueños de carretas que vienen de Córdoba lo hagan dentro del perímetro comprendido dentro de seis leguas al Norte y cuatro al sud de la ciudad.................. 494

— Prohíbese bajo pena el corte de mas de una carrada por semana á los que acuden por ella al Monte Grande.......................... 494

D

Depósito del trigo. Solicitud del Procurador General relativa á este............................. 460

— El Procurador solicita se pida á los Diputados razon de la cobranza del trigo adeudado al Depósito y se resuelve que acudan con pun-

Páginas

tualidad á su cobranza y guarda, y den cuenta y razon de ella al Procurador............. 562

Derechos. Fíjase los que deben pagar los buques por el embarque de leña.................................. 487

Derechos de entrada. Fíjase los que deben pagar los buques y carretas que entren á esta ciudad........... 492

Diputados. Nómbrase á Manuel de Frias, Victor Casco de Mendoza y Bernardo de Leon................. 456
— Nómbrase á los que por derecho les corresponde 479
— Nómbrase á Anton Higueras de Santana, Pedro Rodriguez y Bartolomé Lopez............. 491
— Nómbrase á Pedro Frias, Bernardo de Leon y Juan Nieto de Umanes...... 503
— Nómbrase al Capitan Francisco de Salas, Bernardo de Leon y Victor Casco de Mendoza 525
— Nómbrase á Manuel de Frias, Anton Higueras de Santana y Juan Nieto de Umanes........... 554

Donacion. El Gobernador hace donacion al Cabildo de la Ensenada que está situada en la otra banda del Riachuelo 475

Dos Hermanas. El Cabildo aprueba y pide al Gobernador y Capitan General lleve á efecto su determinacion de fundar un pueblo en el puerto denominado «Dos Hermanas».... 526

E

Ejido de la ciudad. Se determinan sus rumbos y se practica el amojonamiento........................... 56

Eleccion de Capitulares. Elíjese los que deben llenar el cargo durante el año 1608....................... 451

Ensenada. Mateo Sanchez solicita la rescision del contrato de arrendamiento de ella; se le acuerda 466
— Ordénase se pregone el remate de ella........ 467

Páginas

Ensenada. Primer pregon del remate de ella y postura que hace Antonio Lopez.................... 468
— En vista de no poseer el Cabildo los títulos de ellas cométese al Procurador General los solicite del señor Gobernador.................. 471
— El Gobernador hace donacion al Cabildo de la que está situada en la otra banda del Riachuelo, y ordénase el remate del arrendamiento de ella 475
— Remátase el arrendamiento de ella á favor de Antonio Lopez............................ 476
— Escritura del arrendamiento de ella otorgada á favor de Antonio Lopez.................... 496
— Juan de Castro solicita se le deje en la quieta posesion de ellas, por no encontrarse comprendidas en el ejido de la ciudad.............. 562

Enseñanza primaria. Nómbrase maestro de escuela á Felipe Arias de Mansilla y fíjasele los emolumentos. 519

Escaños. Cométese al Fiel Ejecutor haga construir escaños para el Cabildo y la Iglesia Matriz.......... 473

Esclavos. Encomiéndase al Procurador General recabe del Señor Gobernador la autorizacion necesaria para que se permita la introduccion á esta ciudad de algunos negros de Guinea......... 459
— Ordénasele al Procurador General continúe la gestion ante el Gobernador de lo concerniente al permiso para introducir algunos negros de Guinea................................ 460

Escribano. Título y provisiones que acreditan á Cristóbal Remon en calidad de Escribano Público, Cabildo y del Juzgado de bienes de difuntos............... 532

Escribano de Cabildo. Cristóbal Remon presenta el título y provision real que lo acredita en este carácter, y es puesto en posesion del cargo................. 523

Páginas

Escribano del Juzgado de bienes de difuntos. Cristóbal Remon presenta el título y provision que lo acredita en este carácter, y es puesto en posesion del cargo.. 523

Escribano de Registro. Cristóbal Remon presenta el título y provision real que lo acredita en este carácter y se le da posesicn del cargo.................... 523

Estancias. En vista de la confusion que existe en el deslinde de las chácaras, el Cabildo resuelve se avise al Gobernador para que con su asistencia se hagan las diligencias necesarias para subsanar dicha confusion.................... 482

— El Gobernador hace presente al Cabildo la confusion que existe en el deslinde de las chácaras y estancias y la conveniencia que había para subsanarla, de proceder á la medicion y amojonamiento de ellas conforme al reparto hecho por el fundador de esta ciudad.......... 555

Estandarte Real. Se hace entrega de él al Alférez Real. 551

F

Fianza. Testimonio de la fianza otorgada por Francisco Muñoz á favor de Pedro Lopez Maldonado... 481

— Exijese la presentacion de ella á los dueños de pulperías.................................... 526

— Fíjase el monto que corresponde á las que deben dar los dueños de pulperías................ 531

Fiel Ejecutor. Nómbrase á Bernardo de Leon y toma posesion del cargo......................... 456

— Nómbrase á Victor Casco de Mendoza.......... 479

— Nómbrase á Anton Higueras de Santana y toma posesion del cargo......................... 491

— Nómbrase á Juan Nieto de Umanes y toma posesion del cargo.......................... 503

Páginas

Fiel Ejecutor. Nómbrase á Pedro Rodriguez y se le dá posesion del cargo.......................... 525
— Nómbrase á Bartolomé Lopez y se le dá posesion del cargo.............................. 545
— Nómbrase á Pedro de Frias y se le dá posesion del cargo............................ 553

Frías (Manuel de). Es nombrado Teniente de Gobernador interin dura la ausencia del Gobernador........ 512

Fundacion de un pueblo. El Cabildo aprueba la determinacion del Gobernador y Capitan General relativa á la fundacion de un pueblo en el puerto denominado «Dos Hermanas»................................ 526

G

Ganado. Francisco Gomez Prieto presenta una solicitud contra el de Martin de Avila..................495, 504

Ganado cimarron. Melchor Maciel solicita se le permita salir á carnear vacas cimarronas............. 463
— Acuérdase á Melchor Maciel autorizacion para carnear vacas cimarronas.................. 467

H

Horno de ladrillos. Fernando Alvarez solicita la cesion del sitio que expresa á fin de establecer en él un horno de ladrillos.............................. 553

I

Informaciones. Comêtese al Escribano la reunion de las que se han enviado á la Córtes.................... 500

Informacion. Cópia de la carta dirijida por el Cabildo á Su Magestad relativa á las permisiones.... 509

Páginas

Instrucciones. Cométese á Manuel de Frias y Bernardo de Leon la redaccion de las que debe observar el Padre Juan Romero para la gestion ante Su Magestad de los asuntos de este Cabildo 502
— Cópia de las instrucciones que debe observar el Padre Juan Romero para el cumplimienio de la misión que le ha sido conferida por el Cabildo, para ante Su Magestad y Real Consejo de Indias.............................. 505
— Dadas al abogado y al solicitador nombrados por el Cabildo para la gestion de la apelacion interpuesta con motivo de las permisiones de navegar................................. 517
Inventario. Ordénase se haga el del Archivo y se arregle.. 562

J

Juez de bienes de difuntos. Nómbrase á Manuel de Frias 456
Juramento. Los Capitulares electos prestan el de sus 452
— Pedro Rodriguez presta el del cargo de Regidor 455
— Bartolomé Lopez presta el del cargo de Regidor 457
— Pedro Lopez Maldonado presta el de los cargos de Alguacil Mayor y Alcaide de la Cárcel.... 481
— Manuel de Frias presta el juramento del cargo de Teniente de Gobernador..: 512

L

Ladrillos. Fernando Alvarez solicita la cesion del sitio que expresa á fin de establecer en él un horno para quemar ladrillos......... 553
Leña. Fíjanse los derechos que deben pagar los buques por la que embarquen, y cométese al Mayordomo de la ciudad su percepcion........... 487
— Obligase á los dueños de carretas que traen leña

Páginas

la manifestacion de ella ante el Alcalde, y estáblécese el derecho que deben pagar........ 488

Leña. Prohíbese bajo pena el corte de ella por los dueños de las carretas que vienen de Cordoba en el perímetro comprendido entre seis leguas al Norte y cuatro al Sud de la ciudad.... ... 493

— Prohíbese bajo pena el corte de mas de una carrada por semana á los que acuden por leña al Monte Grande...................... 488

Libranza. El Cabildo ordena se dé libranza por la cantidad que se espresa para gastos de la apelacion que tiene interpuesta ante la Real Audiencia........ 531

Libranzas. Acuérdase se den para el pago de las obras de la casa del Cabildo y se tome cuenta y razon de ellas.. 546

Libro de Cédulas y Provisiones Reales. Se ordena la formacion de uno en que se asienten por órden cronológico....... 463

— Se ordena al ex-Escribano del Cabildo haga entrega del libro espresado como tambien de todas las Cédulas y Provisiones originales que estén en su poder......................... 528

Libro del Cabildo. Anotacion del Escribano dando cuenta de haber el Gobernador sacado diez manos de papel en blanoo de dicho libro por no haberlo en la ciudad... 464

Licencias. Prohíbese el establecimiento de pulperias sin prévia licencia del Cabildo..................... 525

Limosna. El Capitan Manuel de Frias solicita se averigüe si se cumple la Real Cédula que manda se saque de todos los testamentos una limosna para San Isidro de Madrid... 473

Llaves del Archivo. Se hace entrega de ellas á las personas indicadas para su guarda................. 456

M

Páginas

Maestro de escuela. Nómbrase á Felipe Arias de Mansilla y fíjasele sus emolumentos........................ 519

Mandamiento. Librase uno contra los buques y carretas 495

Marca. Manuel de Frias solicita el registro de la suya 483
— Registro de la de Gonzalo de Acosta.......... 501

Mayordomo de la ciudad. Nómbrase á Pedro de Frias.. 456

Media arroba. Bernardo de Leon hace presente haber terminado el plazo del arrendamiento de ella 467
— Ordénase se pregone el remate de ella........ 471
— Pregónase el remate de ella.................. 472
— Solicitud de Melchor Maciel relativa á ella.... 491
— El Procurador General pide no se consienta el auto del Señor Gobernador relativo á que se conforme dicha medida con la de la Asuncion por ser esta más pequeña.................. 530
— Se acuerda rija para esta medida el padron de la de la Asuncion y se comete al Alcalde y al Fiel Ejecutor la confeccion de una matriz en cobre................................ 544
— El Procurador General apela de la resolucion ordenando rija en esta ciudad el padron de la media arroba de la Asuncion, y pide se le dé testimonio de los autos respectivos.......... 548

Médico. El Procurador General solicita se fije remuneracion al médico Francisco Bernardo Jijon por el término de un año.............................. 561

Mensura. Se comete á los Diputados para que juntamente con Francisco de Salas y Francisco Bernal procedan á la medicion y rectificacion de las chácaras de Matanzas................ 520
— Auto del Gobernador nombrando á Francisco Bernal y Martin de Rodrigo para que acom-

Páginas

pañados de dos Capitulares que nombre el Çabildo procedan á la medicion del éjido de esta ciudad.............................. 559

Mensura. El Cabildo nombra al Capitan Victor Casco de Mendoza, Juan Nieto de Umanes y Bartolomé Lopez para que presencien la medicion del ejido que deben efectuar los peritos nombrados al efecto............................ 560

— Se procede á la medicion, amojonamiento y determinacion del rumbo del ejido de esta ciudad 564

— Procédese á la medicion y amojonamiento de las chácaras del Riachuelo.................. 566

Mojoneria del vino. Sesto pregon del remate de ella.... 461

— Remátase á favor de Pedro Lopez ppr el término de un año........................ 469

— Pedro Lopez Maldonado presenta una solicitud relativa á ella........................... 488

Molienda de trigo. Fíjase el precio que debe cobrarse por ella................................ 474

— Alejandro Conrado solicita se le permita moler por algun tiempo mas al precio de un peso.. 475

— Ordénase á Alejandro Conrado no cobre mayor precio por ella que la que se determina, bajo pena.................................. 482

Molinos de trigo. Pedro Rodriguez pide se ponga remedio al desórden que en ellos se observa y al excesivo precio que cobran................. 473

— Ordénase tengan pesas para recibir el trigo y entregar la harina y fíjaseles el precio que deben cobrar por la molienda............. 474

Monte Grande. Prohíbese el corte de mas de una carrada de leña por semana á los que acuden por ella en dichos montes.............................. 494

Mortalidad. Se hace mencion de cuán numerosa ha sido ella en esta ciudad á causa de diversas enfermedades 459

N

Páginas

Negros. Encomiéndase al Procurador General recabe del señor Gobernador la autorizacion necesaria para que se permita la introduccion á esta ciudad de algunos negros de Guinea........ 459

— Autorízase al Padre Juan Romero para la gestion aute Su Magestad de la permision para introducir algunos negros................. 502

P

Penas. Se establece en las que incurren los dueños de carretas que traen leña que no hagan manifestacion de ella ante el Alcalde......................... 488

Permision. El bachiller Cuebas solicita del Cabildo se le otorgue una por no tener ocupacion en esta ciudad 479

Permisiones de navegar. El Cabildo apela para ante la Real Audiencia del auto dictado por el Gobernador sobre el vencimiento del plazo de las permisiones................................ 502

— Autorízase al Padre Juan Romero para la gestion ante Su Magestad de la prorrogacion de ellas.................................. 502

— Copia de la carta dirijida por el Cabildo á Su Magestad relativa á ellas 509

— Nómbrase á Cristóbal de Tobar y Diego de Solis apoderados de este Cabildo ante la Real Audiencia de La Plata para la gestion de la apelacion interpuesta por este Cabildo con motivo del auto del Gobernador sobre permisiones.................................. 514

sas. Bernardo de Leon hace presente haber terminado el plazo del arrendamiento de la media arroba 467

Páginas

Pesas. Ordénase se pregone el remate de ella........ 471

Peticion. Se menciona una del Procurador General... 490, 491

— Antonio de Avendaño presenta una peticion con motivo da la apelacion que ha interpuesto contra Antonio del Pino...................... 504

Poder. Acuérdase otorgarlo al Padre Juan Romero para que gestione ante Su Magestad la prorogacion de las permisiones de navegar y solicita el permiso para la introduccion de algunos negros. 501

— Copia del otorgado por el Cabildo al Padre Juan Romero para la gestion ante S. M. de los asuntos que expresa....................... 504

— Copia del poder otorgado al abogado y al solicitador nombrados por el Cabildo para la gestion ante la Real Audiencia de la apelacion interpuesta contra el auto del Gobernador relativo á las permisiones de navegar.......... 515

Portero del Cabildo. El Procurador General pide se nombre uno................................. 460

— Nómbrase á Francisco de Areco.............. 461

Precios. Se comete á los peritos Andres Lozano y Francisco Bernal la fijacion de los precios que deben servir de Arancel para el herrero Antonio del Pino.... 561

Pregon. Se acuerda se continúe el pregon del remate de los propios de la ciudad....................... 458

Pregonería. Sexto pregon del remate de ella.......... 461

— Postura de Pedro Lopez Maldonado para el remate de ella............................. 461

Procuradores. El Procurador General solicita se nombren dos para la gestion de los asuntos de esta ciudad... 465

Procurador General. Nómbrase á Diego de Trigeros... 452

— Recíbese del cargo y presta juramento el electo 455

Páginas

Propiedades. El Gobernador hace presente al Cabildo la confusion que existe en el deslinde de las chácaras y estancias y la conveniencia que habría para subsanarla, de proceder á la medicion y amojonamiento de ellas conforme al reparto hecho por el fundador de esta ciudad.. 555

Propios de la ciudad. Destínase al aumento de ellos los derechos que deben pagar los buques por el embarque de leña........................... 487

— El Escribano hace relacion al Cabildo de todas las medidas concernientes á los propios de la ciudad acordadas por los Capitulares antecesores de los actuales.......................... 458

— Cométese á los Diputados, por ausencia del Mayordomo, el cobro de lo adeudado á dichos fondos.. 546

Provisiones. El Procurador General pide se le de testimonio de las dictadas á favor de esta ciudad....... 466

Pueblo. El Cabildo aprueba y pide al Gobernador y Capitan General lleve á efecto su determinacion de fundar un pueblo en el puerto denominado «Dos Hermanas».. 526

Pulperias. El Procurador General solicita se les fije arancel.................................... 519

— Prohíbese el establecimiento de ellas sin prévia licencia del Cabildo, é interin la obtengan ordénase sean cerradas las que no la tuvieren.. 525

— El Cabildo reglamenta las ventas de ellas, y exige la presentacion de fianza por sus dueños.. 526

— El Cabildo no hace lugar á la solicitud de los dueños de pulperías pidiendo sea modificada la reglamentacion de las ventas, y se ratifica en ella y determina el monto de la fianza que deberán presentar.......................... 531

R

Páginas

Regidores. Bartolomé Lopez se recibe del cargo y presta el juramento.......................... 457

— Nómbrase á Victor Casco de Mendoza, Juan Nieto de Umanes de Molina, Pedro Rodriguez, Bartolomé Lopez y Pedro de Frias.......... 451

— Pedro Rodriguez presta juramento del cargo.... 455

Reglamentacion de las ventas. El Cabildo reglamenta los precios de venta de las pulperías............ 526

Reglamentacion de las ventanas. El Cabildo no hace lugar á la solicitud de los dueños de pulperias pidiendo sea modificada dicha reglamentacion, é insiste en ella.. 531

Relacion. El Escribano hace relacion al Cabildo de todas las medidas concernientes á los propios de la ciudad acordadas por los Capitulares antecesores de los actuales.................................. 458

Remate. Ordénase se rematen los propios de la ciudad indicados anteriormente......................... 464

Representacion. Confiérese al Procurador General la representacion del Cabildo ante el Gobernador y los Tribunales para la gestion de lo relativo al asiento y prelacion del voto del Depositario General........ 458

Rescision de un contrato. Mateo Sanchez solicita la rescision del arrendamiento de la Ensenada.......... 466

Revocacion. Se revocan los decretos anteriores fijando los derechos que deben pagar los buques y carretas.... 493

Romana. Ordénase se remate el arrendamiento de ella 549

Rumbos. El Cabildo acuerda se determinen préviamente los rumbos que deben observarse en las mediciones del ejido y chácaras antes de proceder á la medicion y amojonamiento de ellas 557

Páginas

Rumbos. Determínase, por las personas nombradas al efecto, los rumbos que debe seguirse en las mediciones del ejido y chácaras................ 558
— Fíjase los que doben seguirse para la medicion de las chácaras del Riachuelo............. 563
— Determínase los que deben seguirse para la medicion del ejido de la ciudad............... 564
— Determínase los que deben seguirse para la medicion de las chácaras de Las Conchas y del rio de Lujan............................ 567

S

Solares. Solicitud del Procurador General relativa á los solares de la Plaza pertenecientes al Licenciado Juan de Torres Vera y Aragon........ 458
— El Procurador General sollcita se le dé testimonio de los autos obrados por el Cabildo relativos á los solares de la Plaza. cuya gestion ante el Gobernador se le encomendó........ 462
Solares. El Cabildo ratifica la cesion del solar destinado para la casa del Cabildo y Cárcel, y manda se dé testimonio al Procurador General tanto de esta cesion como de todo lo obrado concerniente á la gestion de los solares que se solicitan del Señor Gobernador.......... 463
— Pedro Lopez Maldonado solicita se le haga donacion de una fraccion del solar del Cabildo.. 495
— Mateo Leal de Ayala solicita la cesion á censo de uno que espresa........................ 520
Suerte de tierra. Francisco Perez de Burgos solicita se le dé testimonio de una cuadra de esta ciudad perteneciente á su suegro.................. 483
Suscricion. Acuérdase solicitar del vecindario los recursos necesarios para la mision que se ha confiado al Padre Juan Romero............................ 503

T

Páginas

Teniente de Gobernador. El Gobernador nombra para sustituirlo, interin dura su ausencia, á Manuel de Frias y recíbese este del cargo.................. 512

Teniente General y Capitan á Guerra. Exonérase del cargo á Simon de Valdez.................. 449

— Simon de Valdes explica al Cabildo los motivos de su aceptacion del cargo de que se le exonera.................. 450

Tesorero de las Bulas. Alonso Lopez de Baldes presenta los títulos de tal.................. 480

Testamentos. El Capitan Manuel de Frias solicita se averigue si se cumple la Real Cédula que manda se saque de todos los testamentos una limosna para San Isidro de Madrid.................. 473

Testimonio. El Procurador General pide se le de copia de las provisiones dictadas on favor de esta ciudad.................. 466

— Francisco Perez de Burgos solicita se le dé copia de la traza de la ciudad ó bien testimonio de una cuadra perteneciente á su suegro 483

— Se ordena se saque testimonio del decreto fijando los derechos que deben pagar los buques y carretas y se remita á Su Magestad y Real Audiencia de la Plata para su confirmacion y aprobacion.................. 493

— Mándase dar al Procurador General el testimonio que pide de los autos obrados relativamente á la media arroba.................. 548

— De los Escribanos Juan Antonio Calvo y Tomás

Páginas

Gayoso certificando los traslados de los autos y actas relativas á las mensuras que figuran en este tomo desde las páginas 563 á 568........ 568

Tráfico de carretas. Sexto pregón del remate de él..... 461

Trigo. El Procurador General pide se cobre el que corresponde al Depósito. 466

— Anton Garcia Caro solicita prórroga de un año para el pago del que adeuda................ 467

— El Procurador General reitera su pedido sobre el cobro del trigo que se adeuda al Depósito. 473

— Bartolomé Lopez solicita próroga de un año para el pago del que adeuda................. 475

— Fíjase el precio que debe cobrar Alejandro Conrado por la molienda, bajo pena de lo contrario...................................... 482

— Compélese á los Diputados el cobro del que se adeuca al Depósito........................... 487

— El Procurador solicita se pida á los Diputados razon de la cobranza del trigo que se adeuda al Depósito; se resuelve que acudan con puntualidad á su cobranza y que den cuenta y razon de ella al Procurador.................. 562

Vacas. Melchor Maciel solicita se le permita salir á carnear vacas cimarronas................... 463

— Acuérdase á Melchor Maciel la autorizacion que solicita para carnear vacas cimarronas....... 467

Vecindad. Francisco Bernardo Jijon solicita ser admitido en calidad de vecino.................. 491

— Sancho de Figueroo solicita ser admitido en calidad de vecino............................ 495

Ventas. El Cabildo fija las utilidades que corresponden á las pulperias en las ventas............... 526

— El Cabildo no hace lugar á la solicitud presentada por los dueños de pulperias relativa á

Páginas

que se modifique la tasa de utilidades establecida por el decreto respectivo, é insiste en él 531

Vino. Prohíbese bajo pena la venta de él sin tarifa.. 581

FIN DEL ÍNDICE DEL TOMO PRIMERO

Página

531

531



